

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 440

SAN SALVADOR, MIERCOLES 30 DE AGOSTO DE 2023

NUMERO 160

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
Convenio Constitutivo de la Organización Mundo Maya; Acuerdo Ejecutivo No. 924 del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo No. 819, ratificándolo.	3-16	Acuerdo No. 15-0175.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país.....	75
Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República Federativa de Brasil; Acuerdo Ejecutivo No. 933 del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo No. 820, ratificándolo.	17-49	Acuerdos Nos. 15-0821, 15-0825 y 15-0959.- Acuerdos relacionados a planes de estudio de diferentes Universidades..	75-77
Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República Checa en el Campo de Cultura, Educación, Ciencia, Juventud y Deportes; Acuerdo Ejecutivo No. 932 del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo No. 821, ratificándolo.	50-61	Acuerdo No. 15-0908.- Se reconoce como Director del centro educativo privado denominado Colegio Reynaldo Andrés Lazo, al Profesor Jaime Dodani Saravia Arriaza.	77
Decreto No. 836.- Se proroga la entrada en vigencia del Capítulo XVIII, relativo a Tribunal Sancionador, Infracciones, Sanciones y Procedimiento, contenido en la Ley Especial de Inclusión de las Personas con Discapacidad, emitida mediante Decreto Legislativo No. 672, de fecha 22 de junio de dos mil veinte.	62-64	ORGANO JUDICIAL	
Canje de Notas entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República Popular China; Acuerdo Ejecutivo No. 1083 del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo No. 837, ratificándolo.....	65-73	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
		Acuerdos Nos. 812-D y 832-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	78
		Acuerdos Nos. 739-D, 750-D (2), 751-D, 752-D (8) y 753-D (9).- Autorizaciones para ejercer las funciones de notario.	78-84
ORGANO EJECUTIVO		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
MINISTERIO DE ECONOMÍA		DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS	
RAMO DE ECONOMÍA			
Acuerdo No. 600.- Se otorga a la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria San Ramón, de Responsabilidad Limitada, los beneficios que expresa el Artículo 72 literales a) y c) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 151 de su Reglamento.	74	Listado de establecimientos que se les ha cancelado la autorización de funcionamiento en los años 2021-2022.....	85-117
		ALCALDÍAS MUNICIPALES	
		Decreto No. 1.- Modificación a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios, del municipio de La Villa de Tecapán, departamento de Usulután.....	118-119

Decreto No. 3.- Ordenanza Transitoria de Dispensa de Pagos de Multas e Intereses Provenientes de Deudas por Tasas e Impuestos a favor del municipio de Aguilares, departamento de San Salvador. 120-121

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 122-123

Título Supletorio 123

Edicto de Emplazamiento 124

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 124

Marca de Producto y Servicio 125

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 125

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia 126-138

Aceptación de Herencia 138-155

Herencia Yacente 155-156

Título de Propiedad 156-157

Título Supletorio 157-162

Cambio de Nombre 162

Nombre Comercial 162-163

Reposición de Certificados 163-165

Disolución y Liquidación de Sociedades 165

Edicto de Emplazamiento 166-167

Marca de Servicios 167-174

Marca de Producto 175-177

Inmuebles en Estado de Proindivisión 178-179

Resoluciones 180

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 181-189

Herencia Yacente 189-190

Título de Propiedad 191-194

Título Supletorio 195-198

Pág.

Pág.

Título de Dominio 198-199

Nombre Comercial 199

Señal de Publicidad Comercial 199-200

Convocatorias 200

Subasta Pública 200

Reposición de Certificados 201-203

Marca de Servicios 204-206

Marca de Producto 206-216

Elección de Junta Directiva 216

Resoluciones 217

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 218-223

Herencia Yacente 224

Título de Propiedad 224

Título Supletorio 225

Título de Dominio 225-226

Nombre Comercial 226-227

Señal de Publicidad Comercial 227-228

Subasta Pública 228-229

Reposición de Certificados 229-230

Administrador de Condominio 230

Emblemas 231

Marca de Servicios 231-234

Marca de Producto 234-239

SECCIÓN DOCUMENTOS OFICIALES

CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

Resoluciones Nos. 472-2023(COMIECO-EX), 473-2023(COMIECO-EX), 474-2023(COMIECO-EX), 475-2023(COMIECO-EX), 476-2023(COMIECO-CIV), 477-2023(COMIECO-CIV), y 478-2023(COMIECO-CIV).- Emitidas por el Consejo de Ministros de Integración Económica. 240-351

Acuerdo No. 1-2023(COMIECO-EX).- Se acuerda que corresponderá a la SIECA la administración, mantenimiento y actualización de las Plataformas Informáticas Regionales que aparecen en el Anexo de este Acuerdo y que forman parte integral del mismo, relacionadas con las operaciones de comercio intra y extra regional de los Estados Parte. 352-356

ORGANO LEGISLATIVO



CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA ORGANIZACIÓN MUNDO MAYA

Los Estados de Belice, Estados Unidos Mexicanos, República de El Salvador, República de Guatemala y República de Honduras, miembros de la Organización Mundo Maya,

CONSIDERANDO

1. Que la Organización Mundo Maya (OMM) es un organismo regional, multilateral e internacional con personería jurídica propia constituido por medio del Convenio Constitutivo de la Organización Mundo Maya suscrito el 14 de agosto de 1992 por los Estados de Belice, Estados Unidos Mexicanos, República de El Salvador, República de Guatemala y República de Honduras, Estados, en los que se desarrolló la Cultura Maya, a lo cual debe su nombre.
2. Que la Organización Mundo Maya (OMM) ha ido evolucionando y sus intervenciones se planifican en función de los intereses de los países que la integran.
3. Que los artículos del Convenio Constitutivo que definen las funciones de las distintas instancias dentro de la Organización Mundo Maya, deben ser revisados y actualizados en función de sus competencias, funciones, objetivos y actividades.
4. Que es de interés el desarrollo de un turismo sostenible en lo que se conoce como Región Mundo Maya, considerando como prioritarias las acciones de apoyo a la promoción, fomento de los programas de desarrollo y diversificación del producto, y el apoyo a los sectores institucionales y productivos dedicados a tales actividades, con el propósito de contribuir al fortalecimiento económico y social de los países, en función de la declaración de principios que se establecen en el Acuerdo No. 4 – 88 de la I Reunión Regional Mundo Maya del 17 de Octubre de 1988.

POR TANTO

Los representantes de los Estados Miembros de la Organización Mundo Maya, en cumplimiento de sus atribuciones

ACUERDAN:

Modificar el Convenio Constitutivo suscrito en la ciudad de Antigua Guatemala el 14 de agosto de 1992 que queda de la siguiente manera:



ARTÍCULO 1 PROPÓSITO: Por medio del presente convenio los países signatarios: Belice, Estados Unidos Mexicanos, República de El Salvador, República de Guatemala y República de Honduras, como herederos de la civilización Maya, reconocen la creación de la Organización Mundo Maya (OMM), el 14 de agosto de 1992, con la finalidad primordial de coordinar, asistir y estimular el desarrollo turístico, cultural y ambiental de la región en que se desarrolló la civilización Maya, reconociendo la importancia de conservar y mantener la herencia cultural común y los recursos naturales de la región, para las generaciones actuales y venideras.

ARTÍCULO 2 OBJETIVOS: La Organización Mundo Maya de manera enunciativa persigue los siguientes objetivos:

- a) Promover entre los sectores público y privado de los países miembros fundadores, el desarrollo turístico, cultural y ambiental de la Región Mundo Maya.
- b) Proveer de los mecanismos necesarios para ejecutar programas de turismo sostenible, con orientación cultural y natural entre los países de la Región del Mundo Maya.
- c) Desarrollar y promover programas de giras y visitas en la Región Mundo Maya para ofrecer al visitante un producto turístico de alta calidad.
- d) Facilitar los mecanismos idóneos que permitan un mercadeo efectivo de los productos turísticos en los mercados regionales internacionales.
- e) Enfocar la atención del público hacia la Región Mundo Maya por medio de la promoción y la prestación de servicios de información.
- f) Establecer un sistema de información turística y ambiental, que permita conocer la contribución del turismo sostenible a la economía y al patrimonio cultural y natural.
- g) Contribuir por medio del turismo, al desarrollo económico y social de la Región Mundo Maya.
- h) Investigar y determinar los efectos sociales, económicos, culturales y ecológicos del turismo con el fin de promover acciones encaminadas a lograr un desarrollo sostenible.
- i) Desarrollar un producto turístico esencialmente autóctono que, al generar beneficios económicos, preserve y mantenga las características sociales, culturales y psicológicas de las comunidades de la región.
- j) Preservar y promover por medio del turismo, el patrimonio cultural y natural de las comunidades de la región, con especial referencia a la arqueología, la arquitectura vernácula, las artes visuales, las artesanías, el drama, la danza, la música y la escritura creativa.
- k) Concientizar acerca de la necesidad de preservar el patrimonio natural y cultural del entorno del Mundo Maya y su relación directa con el desarrollo de un producto turístico sostenible.



MUNDO MAYA

- l) Promover programas de formación y capacitación del personal técnico y profesional del sector turístico en la región, sobre temas de turismo sostenible y adaptación del cambio climático.
- m) Facilitar, dentro del marco del presente convenio, la coordinación y análisis de asuntos de interés común, entre los sectores turísticos, públicos y privados de la región.
- n) Preservar, fomentar y estimular la identidad de nuestros pueblos mayas, rescatando su cultura y tradiciones entre los Estados miembros de la OMM.
- o) Establecer mecanismos de cooperación con el sector privado que faciliten el cumplimiento de los objetivos del presente convenio.
- p) Cualesquiera otros objetivos que la Organización Mundo Maya determine conveniente.

ARTÍCULO 3 INTEGRACIÓN. La Organización Mundo Maya estará integrada por:

- a) Miembros Fundadores: Estados herederos de la civilización Maya.
 - i. Belice,
 - ii. Estados Unidos Mexicanos
 - iii. República de El Salvador,
 - iv. República de Guatemala, y
 - v. República de Honduras
- b) Miembros Colaboradores.
 - i. El Sector Privado representado por las fundaciones, asociaciones, cámaras, gremiales y/o federaciones de empresarios turísticos, legalmente constituidas en cada país.
 - ii. Los organismos internacionales y gubernamentales de la Región Mundo Maya que participen en los sectores de turismo, recursos naturales y medio ambiente, arqueología preservación del patrimonio cultural y natural.

ARTÍCULO 4 ORGANIZACIÓN: La Organización Mundo Maya estará integrada de la siguiente manera:

- a) Consejo Regional
- b) Comité Técnico
- c) Secretaría Técnica Permanente
- d) Las Comisiones Técnicas que se consideren necesarias para el desarrollo de acciones enmarcadas en el plan estratégico y planes operativos de la organización.



ARTÍCULO 5 CONSEJO REGIONAL: Es la máxima autoridad de La Organización Mundo Maya, está integrado por las autoridades del más alto nivel jerárquico de las entidades rectoras de turismo de los miembros fundadores. Estará representado por un Presidente cuyo cargo será rotativo entre los miembros fundadores por un período de dos años.

ARTÍCULO 6 ROTACIÓN: El orden de la rotación de entrega de presidencia pro tempore y de la comisión técnica de la Organización Mundo Maya, se realizará en orden alfabético de acuerdo con los nombres de los estados miembros a seguir: Belice, Estados Unidos Mexicanos, República de El Salvador, República de Guatemala y República de Honduras.

Para el período de rotación se tomará en cuenta una duración de dos años para cada uno de los estados miembros, con períodos establecidos del 1 de enero del primer año, al 31 de diciembre del segundo año, salvo en excepciones en las que, por causa de fuerza mayor, el país al que le corresponda el siguiente período, se vea en la necesidad de recibir la presidencia en fechas diferentes de las aquí establecidas, para lo cual se deberá contar con el aval del Consejo Regional.

Cuando el estado miembro al que le corresponda recibir la presidencia no esté en posibilidad de recibir la misma, podrá ceder el turno al país siguiente en el orden alfabético o a quien solicite la sede, para lo cual el Estado a quien haya correspondido ésta, presentará las justificaciones del caso.

ARTÍCULO 7 ATRIBUCIONES DEL CONSEJO REGIONAL: Corresponde al Consejo Regional

- a) Emitir el acta del nombramiento al Presidente del Consejo Regional de la Organización Mundo Maya.
- b) Considerar y determinar las políticas de la Organización.
- c) Nombrar y remover al Secretario Técnico Permanente de la Organización.
- d) Aprobar las cuotas anuales de membresía, teniendo en consideración las asignaciones presupuestarias de los países miembros.
- e) Aprobar el Plan Estratégico.
- f) Aprobar anualmente el Plan y Presupuesto Operativos.
- g) Aprobar los instrumentos jurídicos necesarios para lograr los objetivos de la Organización.
- h) Aprobar el ingreso de nuevos miembros, de conformidad con las disposiciones del presente convenio.



MUNDO MAYA

- i) Aprobar la celebración de convenios de cooperación con el sector público, social y privado, así como con las organizaciones internacionales que se identifiquen con los objetivos y alcances del presente convenio.

ARTÍCULO 8 ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL:

El Presidente del Consejo Regional tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Suscribir los convenios de cooperación que sean aprobados por el Consejo Regional.
- b) Nombrar al Director Ejecutivo de la Organización Mundo Maya.
- c) Instruir el cumplimiento del Plan Estratégico, Plan Operativo Anual y Presupuesto de la Organización Mundo Maya a través del Director Ejecutivo y la Secretaría Técnica Permanente.

ARTÍCULO 9 COMITÉ TÉCNICO: Es la instancia coordinadora y ejecutora de las políticas y lineamientos generales dictados por el Consejo Regional. Estará integrado por:

- a) Un representante nombrado por cada una de las autoridades nacionales de turismo de los miembros fundadores, debiendo ser un funcionario de alto nivel jerárquico, con capacidad y suficiente delegación para la toma de decisiones; estará dirigido por un **Director Ejecutivo** que será el representante del país que ostente la Presidencia del Consejo Regional.
- b) En su caso, representantes de los miembros colaboradores.

ARTÍCULO 10 ATRIBUCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO:

- a) Proponer al Consejo Regional la creación y/o actualización de políticas; así como las estrategias; programas y proyectos para su implementación.
- b) Coordinar y/o ejecutar las actividades de la Organización Mundo Maya de conformidad con las instrucciones y recomendaciones emitidas por el Consejo Regional.
- c) Fiscalizar la gestión administrativo-financiera de la Secretaría Técnica Permanente.
- d) Establecer grupos de trabajo que sean necesarios para atender las necesidades de la Organización Mundo Maya.

ARTÍCULO 11 DIRECCIÓN EJECUTIVA: Es la instancia coordinadora del Comité Técnico y funge como enlace entre la misma y el Consejo Regional y la Secretaría Técnica Permanente.

- a) El país que ostente la Presidencia del Consejo Regional, de acuerdo al período de rotación de dos años, designará al funcionario en quien recaerá la Dirección Ejecutiva, cuyo cargo será Ad-honorem.



- b) Los gastos de funcionamiento de la Dirección Ejecutiva (viáticos y gastos de viaje, así como gastos de funcionamiento de oficina) serán asumidos por el país que ostente la Presidencia, utilizando sus propios recursos y no podrá utilizar para tal efecto los fondos de la Organización Mundo Maya.

ARTÍCULO 12 ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA: Corresponde a la Dirección Ejecutiva:

- a) Fungir como enlace entre la Presidencia del Consejo Regional y la Secretaría Técnica Permanente.
- b) Participar en las reuniones del Consejo Regional y el Comité Técnico.
- c) Supervisar y coordinar la participación de los miembros colaboradores en las actividades y reuniones de la Organización Mundo Maya.
- d) Supervisar los movimientos financieros que se realicen en la cuenta de la Organización Mundo Maya por parte de la Secretaría Técnica Permanente.
- e) Autorizar a la Secretaría Técnica Permanente las solicitudes de erogación con base en la normativa aplicable.
- f) Cumplir con las obligaciones que le sean encomendadas por el Comité Técnico con la aprobación del Consejo Regional.
- g) Coordinar las actividades de la Secretaría Técnica Permanente.

ARTÍCULO 13 SECRETARÍA TÉCNICA PERMANENTE: Es la instancia encargada de realizar la gestión operativa, técnica y administrativa de la Organización Mundo Maya, y colaborar de forma integral con el Comité Técnico, así como dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones que dicte la Organización. El cargo será desempeñado por un (a) Secretario (a) Técnico (a) Permanente.

ARTÍCULO 14 ATRIBUCIONES DEL (LA) SECRETARIO (A) TÉCNICO (A) PERMANENTE: Le corresponde de manera enunciativa las siguientes funciones:

- a) Ejercer la representación legal de la Organización Mundo Maya y en consecuencia suscribir convenios de Cooperación en conjunto con el Presidente Honorífico, previa autorización del Consejo Regional.
- b) Liderar el proceso de la planificación estratégica de largo plazo de la organización.
 - i. Proponer las estrategias, metas y acciones con base en los objetivos del presente Convenio.



MUNDO MAYA

- ii. Identificar, generar y promover nuevas ideas para el óptimo desarrollo de los planes de trabajo, así como nuevas iniciativas que generen un mayor impacto.
- iii. Dar seguimiento a las políticas, estrategias, programas y proyectos determinados por el Consejo Regional.
- c) Dirigir, coordinar y controlar el funcionamiento administrativo-financiero de la organización.
 - i. Elaborar la propuesta del Plan Operativo Anual y su correspondiente Presupuesto.
 - ii. Verificar y coordinar la correcta ejecución del presupuesto y presentar los informes mensuales, trimestrales y anuales correspondientes.
 - iii. Recabar y generar la información necesaria para la preparación de informes y reportes de los programas y proyectos.
 - iv. Preparar y presentar los informes correspondientes a las actividades realizadas.
- d) Gestionar, coordinar y ejecutar el desarrollo de programas y proyectos encaminados a la recaudación de fondos para propiciar la estabilidad financiera de largo plazo. Coordinar, convocar y atender las reuniones del Comité Técnico, Consejo Regional, Comisiones Técnicas y cualquier otro evento promovido y organizado por la Organización Mundo Maya. Mantener una comunicación abierta y constante con autoridades gubernamentales, organizaciones del sector privado y social; así como con entidades internacionales a fin de posicionar la marca Mundo Maya y promover el incremento de la visitación turística a la región. Todas aquellas que estén descritas en el Perfil del Puesto y las que le sean encomendadas por el Comité Técnico y/o el Consejo Regional.

ARTÍCULO 15 FINANZAS: La Organización Mundo Maya será financiada por cada uno de sus miembros fundadores y colaboradores, siendo administrados dichos fondos por la Secretaría Técnica Permanente con sede en Guatemala, la cual será la instancia rectora que deberá hacer las gestiones necesarias ante las respectivas Instituciones de orden jurídico, financiero-presupuestario, para el funcionamiento y operación de la Organización, a fin de crear las partidas programáticas para contar con el financiamiento para el desarrollo de sus actividades.



Asimismo, gestionará otras fuentes de financiamiento. Los miembros fundadores canalizarán los fondos correspondientes a sus aportaciones en la cuenta bancaria de la Organización Mundo Maya. La Presidencia del Consejo Regional asumirá la responsabilidad de supervisión de los ingresos y gastos.

ARTÍCULO 16 DISPOSICIONES GENERALES: El Consejo Regional velará por que los beneficios en recursos materiales, humanos y financieros que se deriven de la aplicación de este convenio, se extiendan en forma equitativa a todos los Miembros Fundadores.

ARTÍCULO 17 DEPÓSITO: Después de firmado, el presente Convenio, deberá someterse a la ratificación de cada uno de los países fundadores, conforme a su respectivo ordenamiento constitucional.

Los instrumentos de ratificación o adhesión serán depositados en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos; asimismo se depositará copia del presente convenio en la Secretaría de las Naciones Unidas, para su respectivo registro.

ARTÍCULO 18 VIGENCIA: Para los tres primeros depositantes signatarios, el convenio entrará en vigor ocho días después de la fecha en que se deposite el tercer instrumento de ratificación, y para los demás miembros, en la fecha de depósito de sus respectivos instrumentos de ratificación o de adhesión.

ARTÍCULO 19 CAMPO DE APLICACIÓN DEL CONVENIO: Los programas y proyectos a los que se refiere el presente convenio podrán comprender zonas geográficas que tengan relevancia para el desarrollo turístico de la región del Mundo Maya.

ARTÍCULO 20 RESOLUCIÓN DE DIFERENCIAS: Las diferencias que surgieren sobre la aplicación o interpretación de este convenio, serán resueltas en primera instancia y por la vía de la negociación y consenso entre sus miembros.

**ARTÍCULO 21 MODIFICACIONES:**

1. Cualquier Miembro Fundador puede hacer propuestas de enmienda a este convenio. Estas propuestas deberán ser sometidas al Consejo Regional por medio de la Secretaría Técnica Permanente.
2. Cualquier modificación propuesta deberá ser aprobada por consenso del Consejo Regional.
3. Cuando se adopte una modificación, se seguirá el trámite establecido en los artículos 16, 17 y 18 en lo que fuere aplicable.

ARTÍCULO 22 PLAZO: Este convenio tendrá una duración indefinida a partir de la fecha de su vigencia. El presente convenio podrá ser denunciado por cualquiera de los signatarios. La denuncia surtirá efectos para el denunciante, seis meses después de depositada, y el convenio continuará en vigor entre las demás partes, en tanto permanezcan adheridas a él, por lo menos tres de los Miembros Fundadores.

ARTÍCULO 23 TRANSITORIO: Después de firmado el presente instrumento, deberá someterse a la ratificación de cada uno de los países fundadores, conforme a su respectivo ordenamiento constitucional. El mismo entrará en vigor ocho días después de la fecha en que se deposite el tercer instrumento de ratificación, en la forma en que se indica en el Artículo 17 del presente instrumento.


En testimonio de lo cual, los representantes de Belice, Estados Unidos Mexicanos, República de El Salvador, República de Guatemala y República de Honduras, suscribimos el presente convenio. En la ciudad de Copán Ruinas, Honduras a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintidós.




La presente página de firmas corresponde a las modificaciones del convenio constitutivo de la Organización Mundo Maya, firmado el 30 de junio de 2022.




Licenciada Nicole Ellen Solano
Viceministra de Turismo y Relaciones
de la Diáspora de Belice




Licenciado Miguel Tomás Torruco Marqués
Secretario de Turismo
Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos



Licenciada Morena Ileana Valdez Vigil
Ministra de Turismo de la
República de El Salvador



Arquitecta Arayansy Carolina Rodríguez Castillo
Directora
Instituto Guatemalteco de Turismo




Licenciada Yadira Esther Gómez Chavarría
Secretaria de Estado en el Despacho de Turismo
República de Honduras



Presidencia Honorífica en la República de Honduras

La infrascrita Secretaria Técnica Permanente y Representante Administrativa y Legal de la Organización Mundo Maya, Ana Beatriz González Romero de De La Roca, certifica la autenticidad de las diez (10) hojas que anteceden a la presente y que reproducen el Convenio Constitutivo de la Organización Mundo Maya, suscrito en la ciudad de Copán Ruinas, República de Honduras, el treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022), por los representantes de los Estados Miembros de Belice, Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, el cual modifica el Convenio Constitutivo suscrito el catorce (14) de agosto de mil novecientos noventa y dos (1992). En cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 del citado Convenio, se extiende y traslada la presente certificación a cada uno de los países fundadores para su respectiva ratificación de conformidad con su respectivo orden constitucional.

Ciudad de Guatemala, a veintidós días del mes de julio de dos mil veintidós.


Ana Beatriz González Romero de De La Roca
Secretaria Técnica Permanente



/abgr

cc. Presidencia Honorífica

Dirección Ejecutiva

Archivo.

ACUERDO n.º 924 /2023

Antiguo Cuscatlán 18 de julio de 2023

Visto el Convenio Constitutivo de la Organización Mundo Maya, suscrito en la ciudad de Copán, República de Honduras, el 30 de junio del 2022, en nombre y representación de la República de El Salvador, por la señora ministra de Turismo, licenciada Morena Ileana Valdez Vigil; instrumento internacional que consta de: cuatro considerandos y veintitrés artículos, el cual tiene por objeto coordinar, asistir y estimular el desarrollo turístico, cultural y ambiental de la región en que se desarrolló la civilización Maya, reconociendo la importancia de conservar y mantener la herencia cultural común y los recursos naturales de la región para las generaciones actuales y venideras; por lo tanto, el Órgano Ejecutivo, en el ramo de Relaciones Exteriores, ACUERDA: a) Aprobarlo en todas sus partes; y b) Someterlo a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, para que si lo tiene a bien se sirva otorgarle su ratificación. **COMUNÍQUESE.**

La viceministra de Relaciones Exteriores
Encargada del Despacho Ministerial
Mira de Pereira

DECRETO N.º 819

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a lo establecido en artículo 131 ordinal 7º de la Constitución de la República, es competencia de esta Asamblea Legislativa ratificar los tratados o pactos que celebre el Ejecutivo con otros Estados u organismos internacionales o denegar su ratificación.
- II. Que el presente instrumento, fue suscrito en la Ciudad de Copan, República de Honduras, el 30 de junio de 2022, y aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo N.º 924/2023, del 18 de julio de 2023 y sometido a consideración de esta Asamblea Legislativa para su ratificación.
- III. Que el presente Convenio, modifica el Convenio Constitutivo de la Organización Mundo Maya suscrito en la ciudad de Antigua Guatemala, República de Guatemala, el 14 de agosto de 1992, aprobado por Acuerdo Ejecutivo N.º 418 de fecha 28 de junio de 1993, ratificado por Decreto Legislativo N.º 617 de fecha 28 de julio de 1993, publicado en el Diario Oficial N.º 153, Tomo 230, de fecha 19 de agosto de 1993; en virtud que dicho instrumento ya no responde a las necesidades actuales de la organización Mundo Maya, por lo que fue revisado y actualizado en función de sus competencias, funciones, objetivos y actividades.
- IV. Que el presente Convenio, no contiene ninguna disposición contraria a la Constitución, siendo procedente su ratificación.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio de la viceministra de Relaciones Exteriores Encargada del Despacho.

DECRETA:

Art. 1. Ratificase en todas sus partes el Convenio Constitutivo de la Organización Mundo Maya, que consta de cuatro considerandos y veintitrés artículos, suscrito en la Ciudad de Copan, República de Honduras, el 30 de junio de 2022, aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo N.° 924/2023 del 18 de julio de 2023, el cual modifica íntegramente el Convenio Constitutivo de la Organización Mundo Maya, suscrito en la Ciudad de Antigua Guatemala, República de Guatemala, el 14 de agosto de 1992, aprobado por Acuerdo Ejecutivo N.° 418 de fecha 28 de junio de 1993, ratificado por Decreto Legislativo N.° 617 de fecha 28 de julio de 1993, publicado en el Diario Oficial N.° 153, Tomo 230, de fecha 19 de agosto de 1993.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los quince días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.**

**REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

**JUANA ALEXANDRA HILL TINOCO,
MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES.**

**ACUERDO SOBRE TRANSPORTE AÉREO ENTRE EL GOBIERNO DE
LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y EL GOBIERNO DE
LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL**

El Gobierno de la República de El Salvador

y

el Gobierno de la República Federativa del Brasil,
en adelante denominados "Partes Contratantes";

SIENDO Partes de la Convención sobre Aviación Civil Internacional, abierta a firma en Chicago, el 7 de diciembre de 1944;

DESEANDO concluir un Acuerdo complementario a la mencionada Convención con el propósito de establecer servicios aéreos entre sus respectivos territorios;

Han acordado lo siguiente:

**Artículo I
Definiciones**

Para la Interpretación y a los efectos de este Acuerdo y su Cuadro de Rutas, los términos abajo expuestos tendrán el significado siguiente:

a) "Convención": significa la Convención sobre Aviación Civil Internacional, abierta a firma en Chicago el 7 de diciembre de 1944 y toda enmienda a ella que haya sido ratificada por ambas Partes Contratantes;

b) "Acuerdo": incluye el presente texto y el Cuadro de Rutas anexo al mismo y todas las enmiendas al Acuerdo o al Cuadro de Rutas;

c) "Autoridades Aeronáuticas": significa en el caso de la República Federativa del Brasil, la Agencia Nacional de Aviación Civil (ANAC) y en el caso de la República de El Salvador, la Autoridad de Aviación Civil (AAC) o en ambos casos, cualquier otra persona o Institución autorizada para asumir las funciones ejercidas por las autoridades mencionadas;

d) "servicio aéreo": significa el servicio aéreo regular realizado por aeronaves de transporte público, de conformidad al Artículo 96 de la Convención;

e) "servicio aéreo Internacional": significa el servicio de transporte aéreo que pasa por el espacio aéreo situado sobre el territorio de más de un Estado;

f) "escala para fines no comerciales": significa el aterrizaje para fines ajenos al embarque o desembarque de pasajeros, carga y correo;

g) "empresa aérea designada": significa la empresa aérea que ha sido designada y autorizada por cada Parte Contratante, conforme al Artículo III de este Acuerdo;

h) "tarifa": significa el precio que ha de cobrarse por el transporte de pasajeros, equipaje o carga, así como las condiciones o reglas, que regulan la aplicación del precio del transporte según las características del servicio que se proporciona, bajo las cuales se aplica dicha cantidad, excluyéndose la remuneración y otras condiciones relativas al transporte de correo;

i) "frecuencia": significa el número de vuelos redondos que una empresa aérea efectúa en una ruta específica en un período dado y el término;

j) "rutas específicas": significan las rutas establecidas en el Cuadro de Rutas anexo a este Acuerdo;

k) "territorio": se considera como territorio de un Estado las áreas terrestres y las aguas territoriales adyacentes a ellas que se encuentran bajo la soberanía, dominio, protección o mandato de dicho Estado;

l) "soberanía": los Estados contratantes reconocen que todo Estado tiene una soberanía plena y exclusiva en el espacio aéreo situado sobre su territorio";

m) "servicio de transporte aéreo regular mixto": significa el servicio aéreo regular por el que se transportan pasajeros, carga y correo a bordo de la misma aeronave;

n) "servicio aéreo exclusivo de carga": significa el servicio aéreo regular que transporta carga únicamente; y

o) "tarifas aeronáuticas": se refieren a las tarifas o tasas impuestas por el uso de aeropuertos, instalaciones de navegación aérea y otros servicios relacionados, ofrecidos por una de las Partes Contratantes a los usuarios.

Artículo II

Otorgamiento de Derechos

1. Cada Parte Contratante concede a la otra Parte Contratante los derechos especificados en este Acuerdo, con el fin de establecer servicios aéreos internacionales regulares en las rutas señaladas en el Cuadro de Rutas anexo a este Acuerdo.

2. De conformidad con lo dispuesto en este Acuerdo, las empresas aéreas designadas por cada Parte Contratante gozarán, durante la explotación de los servicios aéreos convenidos, de los derechos siguientes:

a) Efectuar vuelos a través del territorio de la otra Parte Contratante sin aterrizar en el mismo;

- b) Efectuar escalas en el territorio de la otra Parte Contratante para fines no comerciales;
- c) Efectuar escalas en los puntos de las rutas especificadas en el Anexo de este Acuerdo para embarcar y desembarcar tráfico internacional de pasajeros, equipaje, carga y correo por separado o combinados; y
- d) Los demás derechos especificados en el presente Acuerdo.

3. Las empresas aéreas de cada Parte Contratante, que no sean las designadas en base al Artículo III (Designación y Autorización) del presente Acuerdo, gozarán también de los derechos especificados en el párrafo 2, letras a) y b) de este Artículo.

4. Ninguna disposición de este Acuerdo será considerada como una concesión a una empresa aérea designada de una Parte Contratante del derecho de embarcar, en el territorio de la Otra Parte Contratante, pasajeros, equipaje, carga y correo, a cambio de remuneración, y con destino a otro punto del territorio de la otra Parte Contratante.

Artículo III Designación y Autorización

1. Cada Parte Contratante tendrá el derecho de designar por escrito, a través de la vía diplomática, ante la otra Parte Contratante, una o más empresas aéreas con el propósito de que opere los servicios convenidos en las rutas especificadas en el Cuadro de Rutas anexo, así como el derecho de sustituir a una empresa previamente designada, por otra.

2. Al recibir esa designación y la solicitud de autorización de operación de una empresa aérea designada, la otra Parte Contratante concederá sin demora a la empresa aérea designada la debida autorización para operar, sujeta a las disposiciones del párrafo 3 de este Artículo y a las disposiciones legales aplicables en esa otra Parte Contratante.

3. Las Autoridades Aeronáuticas de una de las Partes Contratantes podrán solicitar a la empresa aérea designada por la otra Parte Contratante que le demuestre que está calificada para cumplir con las obligaciones prescritas en las leyes, reglamentos y regulaciones, que normal y razonablemente sean aplicados por esas Autoridades a la explotación de servicios aéreos internacionales, de conformidad con la Convención.

Artículo IV Denegación, Cancelación, Suspensión, Modificación o Limitación de las Autorizaciones de Operación

1. Cada Parte Contratante tendrá derecho a denegar, cancelar, modificar o limitar una autorización de operación, a suspender el ejercicio de los derechos especificados en el Artículo II de este Acuerdo por parte de una empresa aérea designada por la otra Parte Contratante, o a imponer las condiciones que considere necesarias respecto al ejercicio de estos derechos:

- a) En los casos en que no se pruebe documentalmente que la empresa aérea designada se encuentra establecida y tenga su oficina principal en el territorio de la Parte Contratante que la designa;
- b) En el caso de en que el control reglamentario efectivo de la empresa aérea designada no sea ejercido y mantenido por la Parte Contratante que la designa;
- c) En el caso de que la empresa aérea no cumpla con las leyes, reglamentos y regulaciones de la Parte Contratante que concede estos derechos;
- d) En el caso de que la empresa aérea no opere conforme a las condiciones prescritas por este Acuerdo; o
- e) En el caso de la Parte Contratante que designa la empresa aérea no cumpla las condiciones establecidas en el Artículo X (Seguridad Operacional) y el Artículo XVI (Seguridad de la Aviación) de este Acuerdo.

2. A menos que la cancelación, suspensión o imposición inmediata de las condiciones mencionadas en el párrafo 1 de este Artículo, sea esencial para evitar infracciones mayores a leyes, reglamentos y regulaciones, tal derecho deberá ejercerse solamente después de haber consultado con la otra Parte Contratante. Dichas consultas deberán ocurrir antes de expirar el plazo de 30 (treinta) días a partir de la fecha de la solicitud por una Parte Contratante, salvo se acuerde de otra manera entre las Partes Contratantes.

Artículo V Flexibilidad Operacional

1. Cada empresa aérea designada podrá en las operaciones de los servicios autorizados, utilizar sus propias aeronaves o aeronaves que hayan sido arrendadas, fletadas, o intercambiadas, a través de un contrato celebrado entre empresas aéreas de ambas Partes Contratantes o de terceros países, en cumplimiento de las normas y regulaciones de cada Parte Contratante y del Artículo 83 bis de la Convención, cuando sea aplicable. Este contrato deberá ser presentado a las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes Contratantes para su respectiva aprobación. Las autoridades de las Partes Contratantes deberán evaluar la necesidad de concluir un acuerdo específico estableciendo las condiciones de transferencia de responsabilidad sobre la seguridad operacional, en la forma prevista por la Organización de Aviación Civil, para el caso específico de intercambio de Aeronaves.

2. Con sujeción al párrafo anterior, las empresas aéreas designadas de cada una de las Partes Contratantes pueden utilizar aeronaves (o aeronaves y/o tripulación según las leyes reglamentos de las Partes Contratantes involucradas) arrendadas de otra empresa, a condición de que esto no tenga como resultado que una empresa aérea arrendadora ejerza derechos de tráfico que no tiene, conforme a las políticas y lineamientos de cada país.

3. Cada empresa aérea designada puede, en cualquier vuelo en los servicios convenidos y a su discreción, cambiar de aeronave en el territorio de la otra Parte Contratante en cualquier punto de las rutas especificadas, cumpliendo los requisitos establecidos por cada Parte Contratante.

4. Para las operaciones de cambio de capacidad, una empresa aérea designada puede utilizar su propio equipo y, con sujeción a los reglamentos nacionales, equipo arrendado y puede efectuar operaciones en virtud de arreglos comerciales con otra empresa aérea.
5. Una empresa aérea designada puede utilizar números de vuelos diferentes o idénticos para los sectores correspondientes a sus operaciones con cambio de aeronave, siempre y cuando el usuario sea debidamente informado con anticipación.

Artículo VI Código Designador Único

Cada Parte Contratante aceptará la utilización de código único designador exclusivamente para la comercialización de vuelos de grupos de empresas aéreas en que participen empresas aéreas de la otra Parte Contratante, a condición de que:

- i) cada empresa aérea cuente con las autorizaciones individuales necesarias para la operación;
- ii) las rutas involucradas estén cubiertas por acuerdo de código compartido aprobado o registrado por las autoridades aeronáuticas de la otra Parte Contratante; y
- iii) previo a la venta del boleto, el usuario sea informado sobre cuál es el efectivo transportador y que esta información también esté claramente indicada en las pantallas de los GDS y de los aeropuertos.

Artículo VII Acuerdos de Cooperación Comercial

1. Sujeto a los requisitos de normatividad aplicados normalmente por las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes Contratantes las empresas aéreas designadas por cada Parte Contratante podrán celebrar acuerdos de cooperación comercial con el propósito de compartir códigos con las empresas aéreas designadas de la otra Parte Contratante o con empresas aéreas de terceros países, a condición de que todas las empresas aéreas en tales acuerdos cuenten con los derechos correspondientes.
2. Los acuerdos antes mencionados podrán estar sujetos a la previa autorización de las autoridades pertinentes de las Partes Contratantes, pudiendo someterse, en caso de ser necesario a evaluaciones de competencia.
3. Las empresas aéreas designadas que hagan uso de estos acuerdos deben notificar oportunamente a los usuarios de los servicios que proporcionen, cuáles son las empresas aéreas que van a proporcionar efectivamente el servicio de transporte aéreo.

Artículo VIII Leyes y Reglamentos

La legislación nacional que regule en el territorio de cada Parte Contratante la entrada, permanencia y salida del país de las aeronaves dedicadas a la navegación aérea internacional, de los pasajeros, tripulaciones, equipaje, carga y correo, así como los

trámites relativos a migración, aduanas y medidas sanitarias, se aplicará también en dicho territorio a las operaciones de las empresas aéreas designadas por la otra Parte Contratante.

Artículo IX Certificados y Licencias

1. Los Certificados de Aeronavegabilidad, los Certificados de Matrícula, Certificados o títulos de Aptitud y las licencias expedidos o convalidados por una de las Partes Contratantes y no caducados, serán reconocidos como válidos por la otra Parte Contratante para la explotación de las rutas especificadas en el Cuadro de Rutas, siempre que los requisitos bajo los que tales certificados o licencias fueron expedidos o convalidados sean iguales o superiores al mínimo establecido en la Convención.
2. En caso de que los privilegios o las condiciones de las licencias y de los certificados mencionados en el párrafo anterior, expedidos por las autoridades aeronáuticas de una Parte Contratante a una persona o a una empresa aérea designada o respecto de una aeronave utilizada en la explotación de los servicios convenidos, permitan una diferencia de las normas mínimas establecidas en virtud de la Convención y que dicha diferencia haya sido notificada a la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), la otra Parte Contratante puede pedir que se realicen consultas entre las autoridades aeronáuticas con miras a aclarar la práctica de que se trata.
3. No obstante, cada Parte Contratante se reserva el derecho de no reconocer, por lo que respecta a los vuelos sobre su propio territorio o el aterrizaje en el mismo, los certificados de aptitud y las licencias otorgados a sus nacionales por la otra Parte Contratante.

Artículo X Seguridad Operacional

1. Cada Parte Contratante podrá en todo momento solicitar la celebración de consultas sobre las normas de seguridad adoptadas por la otra Parte Contratante en aspectos relacionados con las instalaciones y servicios aeronáuticos, las tripulaciones de vuelo, las aeronaves y su explotación. Dichas consultas tendrán lugar durante los 30 (treinta) días siguientes contados a partir de la fecha de la solicitud respectiva.
2. Si después de realizadas tales consultas una de las Partes Contratantes considera que la otra Parte Contratante no realiza eficazmente ni aplica en alguna de dichas áreas normas de seguridad que, cuando menos, sean iguales que las normas mínimas establecidas en la Convención, notificará a la otra Parte Contratante sus conclusiones y las medidas que considere necesarias para ajustarse a las citadas normas mínimas. La otra Parte Contratante deberá tomar medidas correctivas adecuadas y, de no hacerlo dentro de un plazo de 15 (quince) días a partir de la notificación, o en cualquier otro plazo mayor convenido, quedará justificada la aplicación del Artículo IV (Denegación, Cancelación, Suspensión, Modificación o Limitación de las Autorizaciones de Operación) de este Acuerdo.
3. De conformidad con el Artículo 16 de la Convención, toda aeronave explotada por o en nombre de las empresas aéreas designadas por una Parte Contratante, que preste servicios hacia o desde el territorio de la otra Parte Contratante, podrá cuando se encuentre en el territorio de la otra Parte Contratante, ser objeto de Inspección por los

representantes autorizados de esa otra Parte Contratante, siempre que ello no cause demoras innecesarias a las operaciones de las aeronaves. No obstante las obligaciones mencionadas en el Artículo 33 de la Convención, el propósito de esta Inspección será verificar la validez de la documentación de la aeronave, las licencias de su tripulación, equipo de la aeronave, y que la condición de la misma esté de conformidad con las normas establecidas en la Convención.

4. Cuando se considere necesario adoptar medidas urgentes para garantizar la seguridad de las operaciones de una empresa aérea, cada Parte Contratante se reserva el derecho de suspender o modificar inmediatamente la autorización de explotación otorgada a una empresa aérea de la otra Parte Contratante.

5. Toda medida tomada por una Parte Contratante de conformidad con el párrafo 4 que precede, se suspenderá una vez que dejen de existir los motivos que dieron lugar a la adopción de tal medida.

6. Por lo que respecta al párrafo 2 anterior, si se determina que una Parte Contratante sigue sin cumplir las normas de la OACI una vez transcurrido el plazo convenido, este hecho será notificado al Secretario General de la OACI. También será notificada a este último la solución satisfactoria de dicha situación.

Artículo XI

Impuestos y Derechos Aduaneros

1. Cada Parte Contratante, basándose en la reciprocidad, eximirá a una empresa aérea designada de la otra Parte Contratante en el mayor grado posible en virtud de sus leyes nacionales, de las restricciones sobre importaciones, de derechos de aduana, impuestos indirectos, derechos de inspección y otros derechos y gravámenes nacionales que no se basen en el costo de los servicios proporcionados a la llegada, respecto a aeronaves, combustible, aceites lubricantes, suministros técnicos y repuestos, incluyendo motores, equipo de uso ordinario de esas aeronaves, provisiones de a bordo y otros productos tales como boletos y gafas aéreas de cara impresos, todo el material impreso con logotipo de la empresa aérea designada y material publicitario corriente distribuido gratuitamente por dicha empresa aérea designada, destinados o utilizados únicamente con relación a la explotación o mantenimiento de las aeronaves de la empresa aérea designada de la otra Parte Contratante que se encuentre operando los servicios convenidos.

2. Las exenciones concedidas en este Artículo aplicarán a los productos mencionados en párrafo 1, sea que dichos productos se utilicen o consuman enteramente o no dentro del territorio de la Parte Contratante que otorga la exención, a condición de que su propiedad no se transfiera en el territorio de dicha Parte Contratante:

- a) Que se introduzcan en el territorio de una Parte Contratante por o en nombre de la empresa aérea designada de la otra Parte Contratante;
- b) Que se encuentren a bordo de la aeronave de la empresa aérea designada de una Parte Contratante en su llegada al territorio de la otra Parte Contratante o al salir del mismo; o
- c) Que se lleven a bordo de la aeronave de la empresa aérea designada de una Parte Contratante al territorio de la otra parte Contratante y que

estén destinados para ser usados en la explotación de los servicios convenidos.

3. El equipo ordinario de a bordo, así como los materiales y suministros que normalmente se hallan a bordo de la aeronave de una empresa aérea designada de cualquiera de las Partes Contratantes, solo pueden descargarse en el territorio de la otra Parte Contratante con la aprobación de las autoridades aduaneras de dicho territorio. En ese caso, pueden mantenerse bajo la vigilancia de dichas autoridades hasta que se reexporten o se tome otra disposición al respecto de conformidad con los reglamentos aduaneros.

Artículo XII Capacidad

1. Cada Parte Contratante permitirá que cada empresa aérea designada determine la frecuencia y capacidad de los servicios de transporte aéreo internacional que ofrece, basándose en consideraciones comerciales propias del mercado.

2. Ninguna de las Partes Contratantes limitará unilateralmente el volumen de tráfico, la frecuencia o la regularidad del servicio, o el tipo o tipos de aeronaves operados por las empresas aéreas designadas de la otra Parte Contratante, excepto cuando sea necesario por razones aduaneras, técnicas, operacionales o ambientales, bajo condiciones uniformes consistentes con el Artículo 15 de la Convención.

Artículo XIII Competencia

1. Las Partes Contratantes se informarán mutuamente, mediante solicitud, acerca de sus leyes, políticas, y prácticas en materia de competencia o modificaciones de las mismas y de cualquier objetivo concreto que en ellas se persigan, que puedan afectar a la explotación de los servicios de transporte aéreo con arreglo al presente Acuerdo e identificarán las autoridades encargadas de su aplicación.

2. Las Partes Contratantes se notificarán mutuamente si consideran que pueda haber incompatibilidad entre la aplicación de sus leyes, políticas y prácticas sobre la competencia y las cuestiones relativas a la aplicación del presente Acuerdo.

3. Sin perjuicio de cualquier otra disposición en contrario, nada de lo dispuesto en este Acuerdo deberá requerir o favorecer la adopción de arreglos entre empresas aéreas, decisiones de gremios de empresas aéreas o prácticas concertadas que impidan o distorsionen la competencia; reforzar los efectos de tales arreglos, decisiones o prácticas concertadas; o delegar a operadores económicos privados la responsabilidad de la toma de decisiones que impidan, distorsionen o restrinjan la competencia.

4. Ninguna disposición de este Acuerdo podrá ser utilizada para evitar o disminuir la actuación de las autoridades de competencia de las Partes Contratantes, de conformidad con las facultades otorgadas en su legislación.

Artículo XIV**Tarifas**

1. Los precios cobrados por los servicios de operados con base en este Acuerdo, podrán ser establecidos libremente por las empresas aéreas, sin estar sujetos a aprobación.
2. Cada Parte Contratante podrá requerir notificación o registro ante las autoridades, por las empresas aéreas designadas, de los precios del transporte originado en su territorio.
3. Si la Autoridad Aeronáutica de una Parte Contratante considera que una tarifa vigente aplicada por una empresa aérea designada por la otra Parte Contratante tiende a presentar efectos anticompetitivos y causa daños serios a otra empresa aérea designada por las Partes Contratantes o su aplicación tiende a perjudicar a los consumidores, podrá solicitar consultas con la Autoridad Aeronáutica de la otra Parte Contratante para tratar de llegar a un acuerdo respecto a la tarifa apropiada. De no llegarse a ningún acuerdo, la controversia se resolverá con arreglo a las disposiciones previstas en el Artículo XXIII (Consultas y Modificaciones) de este Acuerdo.

Artículo XV**Tarifas Aeronáuticas**

1. Cada Parte Contratante deberá hacer su mejor esfuerzo para garantizar que las tarifas, tasas y derechos impuestos al usuario o permitidos de ser aplicados por los organismos competentes a las empresas aéreas designadas de la otra Parte Contratante, por el uso de aeropuertos y otras instalaciones aeronáuticas y otros servicios sean aplicados de forma no discriminatoria. Estas tarifas deberán ser basadas sobre principios de economía y no deberán ser más altos que aquellos que pagan cualesquier otras empresas aéreas dedicadas a dichos servicios, incluso las empresas aéreas nacionales.
2. Ninguna de las Partes Contratantes dará preferencia, con respecto a las tarifas aeronáuticas, a sus nacionales o a cualquier otra empresa aérea comprometida en servicios aéreos internacionales similares y no deberá imponer o permitir la imposición, sobre las empresas aéreas designadas de la otra Parte Contratante, de tarifas aeronáuticas mayores que aquellos impuestos a sus propias empresas aéreas designadas en operaciones de servicios aéreos internacionales similares, usando aeronaves similares, instalaciones y servicios asociados.
3. Cada Parte Contratante promoverá que se lleven a cabo consultas entre las autoridades de cobro competentes y las empresas aéreas designadas, que usen los servicios e instalaciones. Deberá darse noticia razonable a dichos usuarios, cuando esto sea posible, sobre cualquier propuesta de cambio en las tarifas aeronáuticas a los usuarios, suministrando información y cifras de soporte relevantes para permitirles que expresen sus puntos de vista con anterioridad a que las tarifas aeronáuticas sean revisadas.

Artículo XVI**Seguridad de la Aviación**

1. De conformidad con los derechos y obligaciones que les impone el Derecho Internacional, las Partes Contratantes ratifican que su obligación mutua de proteger la seguridad de la aviación civil contra actos de interferencia ilícita constituye parte integrante

de este Acuerdo. Sin limitar la validez general de sus derechos y obligaciones en virtud del Derecho Internacional, las Partes Contratantes actuarán, en particular, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo sobre Infracciones y ciertos otros Actos cometidos a bordo de las Aeronaves, firmado en Tokio el 14 de septiembre de 1963; el Acuerdo para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves, firmado en La Haya el 16 de diciembre de 1970; el Acuerdo para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil, firmado en Montreal el 23 de septiembre de 1971 y el Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos de Violencia en los Aeropuertos que presten servicio a la Aviación Civil Internacional, complementario del Acuerdo para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil, hecho en Montreal el 23 de septiembre de 1971, firmado en Montreal el 24 de febrero de 1988, o de cualquier otra Convención multilateral o modificación de las actuales, cuando sea ratificada por ambas Partes Contratantes.

2. Las Partes Contratantes se prestarán toda la ayuda necesaria que soliciten para impedir actos de apoderamiento ilícito de aeronaves civiles y otros actos ilícitos contra la seguridad de dichas aeronaves, sus pasajeros y tripulación, aeropuertos e instalaciones de navegación aérea y toda otra amenaza contra la seguridad de la aviación civil.

3. Las Partes Contratantes actuarán en sus relaciones de conformidad con las disposiciones sobre seguridad de la aviación, establecidas por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), en la medida en que esas disposiciones sobre seguridad sean aplicables a las Partes Contratantes, exigirán que los explotadores de aeropuertos situados en su territorio actúen de conformidad con dichas disposiciones sobre seguridad de la aviación.

4. Cada Parte Contratante podrá exigir a las empresas aéreas designadas por la otra Parte Contratante que observen las disposiciones sobre seguridad de la aviación que se mencionan en el párrafo 3, exigidas por la otra Parte Contratante para la entrada, salida o permanencia en el territorio de esa otra Parte Contratante. Cada Parte Contratante se asegurará de que en su territorio se apliquen efectivamente medidas adecuadas para proteger a la aeronave e inspeccionar a los pasajeros, la tripulación, los efectos personales, el equipaje, la carga y los suministros de la aeronave antes y durante el embarque o la estiba. Cada una de las Partes Contratantes estará también favorablemente dispuesta a atender toda solicitud de la otra Parte Contratante relacionada con la adopción de medidas especiales de seguridad, razonables, con el fin de afrontar una amenaza determinada.

5. Cuando se produzca un incidente o amenaza de incidente de apoderamiento ilícito de aeronaves civiles u otros actos ilícitos contra la seguridad de tales aeronaves, sus pasajeros y tripulación, aeropuertos o instalaciones de navegación aérea, las Partes Contratantes se asistirán facilitando las comunicaciones y otras medidas apropiadas destinadas a poner término, en forma rápida y segura, a dicho incidente o amenaza.

6. Cada Parte Contratante tendrá el derecho, dentro de los 60 (sesenta) días siguientes a la notificación, de que sus autoridades aeronáuticas lleven a cabo una evaluación en el territorio de la otra Parte Contratante de las medidas de seguridad que aplican, o que prevén aplicar, los explotadores de aeronaves respecto a los vuelos que llegan procedentes del territorio de la primera Parte Contratante o que salen para el mismo. Las disposiciones administrativas para la realización de dichas evaluaciones se adoptarán de común acuerdo entre las autoridades aeronáuticas y se aplicarán sin demora a fin de asegurar que las evaluaciones se realicen de forma expedita.

7. Cuando una Parte Contratante tenga motivos razonables para creer que la otra Parte Contratante se ha apartado de las disposiciones de este Artículo, la primera Parte Contratante podrá solicitar la realización de consultas. Dichas consultas comenzarán dentro de los 15 (quince) días de recibida la solicitud de cualquiera de las Partes Contratantes. En caso de que no se llegue a un acuerdo satisfactorio dentro de los 15 días a partir del comienzo de las consultas esto constituirá un motivo para denegar, cancelar, suspender, modificar o limitar las autorizaciones de la o las empresas aéreas designadas por la otra Parte Contratante, o imponer condiciones a las mismas. Cuando una emergencia lo justifique, o para impedir que continúe el incumplimiento de las disposiciones de este Artículo, la primera Parte Contratante podrá adoptar medidas provisionales en todo momento.

Artículo XVII Transferencia de Utilidades

1. Las empresas aéreas designadas por cada Parte Contratante tendrán derecho a transferir sin restricciones, sujeto a la disponibilidad de divisas y a la observancia de la legislación aplicable, los ingresos recibidos, en relación con su actividad como transportista aéreo en el territorio de la otra Parte Contratante, a sus respectivos establecimientos principales o donde lo considere conveniente, en cualquier divisa de libre uso y conforme al tipo de cambio vigente en el mercado en la fecha de la transferencia.

2. Las disposiciones del presente Artículo no exoneran a las empresas aéreas de ambas Partes Contratantes de los impuestos, tasas y contribuciones a que estén sujetas.

Artículo XVIII Actividades Comerciales y Representaciones de las Empresas Aéreas Designadas

1. En lo particular, cada Parte Contratante concederá a las empresas aéreas designadas por la otra Parte Contratante el derecho de comercializar el transporte aéreo en su territorio de manera directa y, a criterio de las empresas aéreas, a través de sus agentes. Cada empresa aérea tendrá el derecho de comercializar el transporte conforme a lo previsto en este Acuerdo y cualquier persona será libre de adquirirlo en la moneda de dicho país, o en monedas de libre convertibilidad de otros países, sujeto a las leyes y reglamentos de cada Parte Contratante.

2. Las empresas aéreas designadas por una de las Partes Contratantes podrán solicitar la internación y permanencia en el territorio de la otra Parte Contratante, al personal ejecutivo, de ventas, técnico, operacional y otros especialistas, exclusivamente de nivel gerencial, que sea necesario para la operación de los servicios acordados, de conformidad con la legislación nacional de la Parte Contratante en materia migratoria, de empleo y demás aplicable.

3. Los representantes y los funcionarios de las empresas aéreas designadas estarán sujetos a las leyes y reglamentos en vigor de la otra Parte Contratante y de acuerdo con tales leyes y reglamentos:

- a) Cada Parte Contratante hará su mejor esfuerzo para conceder, sobre la base de reciprocidad y con un mínimo de demora, las autorizaciones de empleo, las visas de visitantes u otros documentos similares necesarios para los representantes mencionados en el párrafo 3 de este artículo; y

- b) Ambas Partes Contratantes deberán facilitar y dar celeridad, en la medida de sus posibilidades a las autorizaciones de empleo necesarias al personal que desempeñe ciertos servicios temporales que no excedan de 90 (noventa) días.

Artículo XIX Estadísticas

La Autoridad Aeronáutica de cada Parte Contratante dispondrá que las empresas aéreas designadas faciliten a la Autoridad Aeronáutica de la otra Parte Contratante, si le fueren solicitados, todos los datos estadísticos que sean precisos para determinar el volumen del tráfico transportado por las empresas aéreas mencionada en los servicios convenidos.

Artículo XX Aplicación a Vuelos Chárter/Vuelos No Regulares

1. Las disposiciones establecidas en los artículos VIII "Leyes y Reglamentos", IX "Certificados y Licencias", X "Seguridad Operacional", XI "Impuestos y Derechos Aduaneros", XV "Tarifas Aeronáuticas", XVI "Seguridad de la Aviación", XVII "Transferencia de Utilidades", XIX "Estadísticas" y XXIII "Consultas y Modificaciones", se aplicarán también a los vuelos chárter y otros vuelos no regulares operados por empresas aéreas de una Parte Contratante hacia o desde el territorio de la otra Parte Contratante, al igual que los transportistas aéreos que operen dichos vuelos.
2. Las disposiciones del párrafo 1 de este Artículo no afectarán las leyes, reglamentos y regulaciones nacionales que gobiernen la autorización de vuelos chárter y de vuelos no regulares, o la conducta de las empresas aéreas u otras partes involucradas en la organización de dichas operaciones.

Artículo XXI Sistema Informático de Reserva

Cada Parte Contratante aplicará el Código de Conducta de la OACI para la regulación y operación del Sistema Informático de Reserva dentro de su territorio.

Artículo XXII Convención Multilateral

Si entra en vigor una Convención general y multilateral de transporte aéreo ratificada por ambas Partes Contratantes, las Autoridades Aeronáuticas de las Partes Contratantes deberán realizar consultas a fin de determinar si este Acuerdo debe ser modificado para ajustarlo a las disposiciones de esa Convención.

Artículo XXIII Consultas y Modificaciones

1. En un espíritu de estrecha cooperación, las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes Contratantes se consultarán con vistas a asegurar la aplicación y el cumplimiento de las disposiciones de este Acuerdo.

2. Cualquiera de las Partes Contratantes podrá, en cualquier momento, solicitar consultas en relación con la puesta en práctica, interpretación o modificación de este Acuerdo o su correcto cumplimiento. Tales consultas, que podrán efectuarse entre las Autoridades Aeronáuticas de las Partes Contratantes, se realizarán dentro de un período de 30 (treinta) días a partir de la fecha en la que la otra Parte Contratante reciba la solicitud por escrito, a menos de que se convenga de otra manera entre las Partes Contratantes.
3. Si las Partes Contratantes acordaran modificar este Acuerdo, las modificaciones se deberán formalizar a través de un canje de Notas diplomáticas y entrarán en vigor mediante un canje de notas adicionales en las que ambas Partes Contratantes se comuniquen haber cumplido con los requisitos exigidos por su legislación nacional.
4. Cuando las Autoridades Aeronáuticas de las Partes Contratantes acuerden un Cuadro de Rutas nuevo o revisado, las modificaciones convenidas entrarán en vigor después de que sean aprobadas por las Autoridades Aeronáuticas de las Partes Contratantes y confirmadas por un canje de Notas diplomáticas.

Artículo XXIV

Registro

Este Acuerdo y toda modificación al mismo, se registrarán ante la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

Artículo XXV

Solución de Controversias

1. Excepto en aquellos casos en que este Acuerdo disponga otra cosa, cualquier discrepancia entre las Partes Contratantes relativa a la interpretación o aplicación de este Acuerdo que no pueda ser resuelta por medio de consultas, será sometida a un Tribunal de Arbitraje Integrado por tres miembros, dos de los cuales serán nombrados por cada una de las Partes Contratantes y el tercero de común acuerdo por las dos, quien fungirá como Presidente del Tribunal, bajo la condición de que no será nacional de ninguna de las Partes Contratantes.
2. Cada una de las Partes Contratantes designará un árbitro dentro del término de 30 (treinta) días de haber acordado el arbitraje, estos nombrarán, de común acuerdo, en un plazo de 15 (quince) días, contados a partir del siguiente día de haber aceptado el nombramiento, al tercer árbitro.
3. Si dentro del plazo señalado no se llega a un acuerdo respecto del tercer árbitro, a petición de cualquiera de las Partes Contratantes éste será designado por el presidente del Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), conforme a los procedimientos de este Organismo.
4. Una vez Integrado el Tribunal de Arbitraje, éste emitirá su resolución dentro de un plazo no mayor de 45 (cuarenta y cinco) días.
5. Las Partes Contratantes se comprometen a acatar cualquier resolución que sea dictada de conformidad con este Artículo.

6. Cada Parte Contratante correrá con los gastos de su propio árbitro. Los gastos del presidente del Tribunal y cualquier otro gasto incurrido por la OACI, en caso de que a través de dicha Organización se efectúe el nombramiento del referido presidente, serán compartidos equitativamente por las Partes Contratantes.

Artículo XXVI Disposiciones Finales

1. Este Acuerdo entrará en vigor 30 (treinta) días después de la fecha de la última comunicación a través de la cual ambas Partes Contratantes se hayan notificado, mediante canje de Notas diplomáticas, el cumplimiento de los requisitos exigidos por su legislación nacional para tal efecto.

2. Este Acuerdo tendrá vigencia indefinida, a menos que cualquiera de las Partes Contratantes manifieste su decisión de denunciarlo, mediante notificación por escrito, dirigida a la otra Parte Contratante a través de la vía diplomática, con 6 (seis) meses de antelación. Esta notificación deberá ser comunicada simultáneamente a la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

Firmado en la Ciudad de Nueva York, el 21 de septiembre de dos mil veintidós, en dos ejemplares originales en idioma portugués y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE
EL SALVADOR

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
FEDERATIVA DEL BRASIL



ANEXO CUADRO DE RUTAS

Las empresas aéreas designadas por la República de El Salvador tendrán el derecho de operar servicios de transporte aéreo regular en la siguiente ruta: Puntos en territorio de El Salvador – Puntos intermedios – “Puntos en el Territorio del Brasil– Puntos más allá.

Las empresas aéreas designadas por la República Federativa del Brasil tendrán el derecho de operar servicios de transporte aéreo regular en la siguiente ruta: Puntos en territorio del Brasil- Puntos intermedios – Puntos en el Territorio de El Salvador- Puntos más allá.

NOTAS

1. Las empresas aéreas designadas están autorizadas para ejercer derechos de tráfico de Tercera, Cuarta y Quinta (3ª, 4ª y 5ª) Libertades del Aire para operaciones mixtas, y derechos de tráfico de Tercera, Cuarta, Quinta y Séptima (3ª, 4ª, 5ª y 7ª) Libertades del Aire para operaciones exclusivamente cargueras.
2. Las empresas aéreas designadas podrán omitir escalas en sus respectivas rutas en cualquiera o en todos los vuelos, con la condición de que, exceptuados los vuelos exclusivamente cargueros, los servicios sirvan al menos un punto del territorio de la Parte que designa la línea aérea.
3. Las empresas aéreas designadas de cada Parte Contratante deberán cumplir los reglamentos para registro de sus horarios de vuelo previstos junto con las autoridades aeronáuticas de la otra Parte Contratante, así como para cualquier modificación de ellos.

**ACORDO SOBRE TRANSPORTE AÉREO ENTRE O GOVERNO
DA REPÚBLICA DE EL SALVADOR E O GOVERNO
DA REPÚBLICA FEDERATIVA DO BRASIL**

O Governo da República de El Salvador

e

o Governo da República Federativa do Brasil,
doravante denominados "Partes Contratantes";

SENDO Partes da Convenção sobre Aviação Civil Internacional, aberta para assinatura em Chicago, no dia 7 de dezembro de 1944;

DESEJANDO concluir um Acordo complementar à mencionada Convenção com o propósito de estabelecer serviços aéreos entre seus respectivos territórios;

Acordaram o seguinte:

**Artigo I
Definições**

Para os efeitos e a interpretação deste Acordo e seu Quadro de Rotas, os termos abaixo expostos terão os seguintes significados:

- a) "Convenção": significa a Convenção sobre Aviação Civil Internacional, aberta para assinatura em Chicago no dia 7 de dezembro de 1944 e toda emenda a ela que haja sido ratificada por ambas as Partes Contratantes;
- b) "Acordo": inclui o presente texto e o Quadro de Rotas a ele anexo e todas as emendas ao Acordo ou ao Quadro de Rotas;
- c) "Autoridades Aeronáuticas": significam, no caso da República Federativa do Brasil, a Agência Nacional de Aviação Civil (ANAC) e, no caso da República de El Salvador, a Autoridade de Aviação Civil (AAC) ou, em ambos os casos, qualquer outra pessoa ou instituição autorizada a assumir as funções exercidas pelas autoridades mencionadas;
- d) "serviço aéreo": significa o serviço aéreo regular realizado por aeronaves de transporte público em conformidade com o Artigo 96 da Convenção;
- e) "serviço aéreo internacional": significa o serviço de transporte aéreo que passa pelo espaço aéreo situado sobre o território de mais de um Estado;
- f) "escala para fins não comerciais": significa a aterrissagem para fins diversos do embarque ou desembarque de passageiros, carga e mala postal;

- g) "empresa aérea designada": significa a empresa aérea que tenha sido designada e autorizada por cada Parte Contratante conforme o Artigo III deste Acordo;
- h) "tarifa": significa o preço cobrado pelo transporte de passageiros, bagagem ou carga, assim como as condições ou regras que regulam a aplicação do preço do transporte segundo as características do serviço que se proporciona, sob as quais se aplica a referida quantidade, excluindo-se a remuneração e outras condições relativas ao transporte de mala postal;
- i) "frequência": significa o número de voos redondos que uma empresa aérea efetua em uma rota específica, em um dado período, e o término;
- j) "rotas específicas": significam as rotas estabelecidas no Quadro de Rotas anexo a este Acordo;
- k) "território": consideram-se como território de um Estado as áreas terrestres e as águas territoriais adjacentes a elas que se encontram sob a soberania, domínio, proteção ou mandato desse Estado;
- l) "soberania": os Estados contratantes reconhecem que todo Estado tem soberania plena e exclusiva sobre o espaço aéreo situado acima de seu território;
- m) "serviço de transporte aéreo regular misto": significa o serviço aéreo regular pelo qual se transportam passageiros, carga e mala postal a bordo da mesma aeronave;
- n) "serviço aéreo exclusivamente cargueiro": significa o serviço aéreo regular que transporta unicamente carga; e
- o) "tarifas aeronáuticas": referem-se às tarifas ou taxas impostas pelo uso de aeroportos, instalações de navegação aérea e outros serviços relacionados oferecidos por uma das Partes Contratantes aos usuários.

Artigo II Concessão de Direitos

1. Cada Parte Contratante concede à outra Parte Contratante os direitos especificados neste Acordo com o fim de estabelecer serviços aéreos internacionais regulares nas rotas especificadas no Quadro de Rotas anexo a este Acordo.
2. Em conformidade com o disposto neste Acordo, as empresas aéreas designadas por cada Parte Contratante gozarão, durante a exploração dos serviços aéreos acordados, dos seguintes direitos:
 - a) Sobrevoar o território da outra Parte Contratante sem aterrissar;
 - b) Fazer escalas no território da outra Parte Contratante para fins não comerciais;

- c) Fazer escalas nos pontos das rotas especificadas no Anexo deste Acordo para embarcar e desembarcar tráfego Internacional de passageiros, bagagem, carga e mala postal, separadamente ou em combinação; e
 - d) Os demais direitos especificados no presente Acordo.
3. As empresas aéreas de cada Parte Contratante que não tenham sido designadas com base no Artigo III (Designação e Autorização) do presente Acordo também gozarão dos direitos especificados no parágrafo 2, alíneas "a" e "b" deste Artigo.
4. Nenhum dispositivo deste Acordo será considerado como concessão a uma empresa aérea designada de uma Parte Contratante do direito de embarcar, no território da outra Parte Contratante, passageiros, bagagem, carga e mala postal, mediante remuneração e com destino a outro ponto no território desta outra Parte Contratante.

Artigo III Designação e Autorização

1. Cada Parte Contratante terá o direito de designar por escrito, pela via diplomática, à outra Parte Contratante, uma ou mais empresas aéreas com o propósito de operarem os serviços acordados nas rotas especificadas no Quadro de Rotas anexo, assim como o direito de substituir por outra uma empresa previamente designada.
2. Ao receber essa designação e a solicitação de autorização de operação de uma empresa aérea designada, a outra Parte Contratante concederá, sem demora, à empresa aérea designada, a devida autorização para operar, em conformidade com as disposições do parágrafo 3 deste Artigo e com a legislação aplicável dessa outra Parte Contratante.
3. As autoridades Aeronáuticas de uma das Partes Contratante poderão solicitar à empresa aérea designada pela outra Parte Contratante que demonstre estar qualificada para cumprir com as obrigações prescritas nas leis, regulamentos e regulações que normal e razoavelmente sejam aplicados por essas Autoridades à exploração de serviços aéreos internacionais, de conformidade com a Convenção.

Artigo IV Denegação, Cancelamento, Suspensão, Modificação ou Limitação das Autorizações de Operação

1. Cada Parte Contratante terá direito de denegar, cancelar, modificar ou limitar uma autorização de operação, de suspender o exercício dos direitos especificados no Artigo II deste Acordo por parte de uma empresa aérea designada pela outra Parte Contratante, ou de impor as condições que considere necessárias a respeito do exercício destes direitos:
- a) Nos casos em que não se prove documentalmente que a empresa aérea designada se encontra estabelecida e tem seu escritório principal no território da Parte Contratante que a designa;

- b) Caso o efetivo controle regulatório da empresa aérea designada não seja exercido e mantido pela Parte Contratante que a designa;
- c) Caso a empresa aérea não cumpra com as leis, regulamentos e regulações da Parte Contratante que concede esses direitos;
- d) Caso a empresa aérea não opere conforme as condições prescritas por este Acordo; ou
- e) Caso a Parte Contratante que designa a empresa aérea não cumpra as condições estabelecidas no Artigo X (Segurança Operacional) e no Artigo XVI (Segurança da Aviação) deste Acordo.

2. A menos que o cancelamento, a suspensão ou a imposição imediata das condições mencionadas no parágrafo 1 deste Artigo seja essencial para impedir novas infrações maiores a leis, regulamentos e regulações, tal direito somente deverá ser exercido após a realização de consulta com a outra Parte Contratante. Essas consultas deverão ocorrer antes de expirar o prazo de 30 (trinta) dias a partir da data da solicitação de uma das Partes Contratantes, salvo acordo diverso entre as Partes Contratantes.

Artigo V Flexibilidade Operacional

1. Cada empresa aérea designada poderá, nas operações dos serviços autorizados, utilizar suas próprias aeronaves ou aeronaves que tenham sido arrendadas, fretadas ou intercambiadas por meio de um contrato celebrado entre empresas aéreas de ambas as Partes Contratantes ou de terceiros países, em cumprimento das normas e regulamentos de cada Parte Contratante e do Artigo 83 bis da Convenção, quando aplicável. Esse contrato deverá ser apresentado às Autoridades Aeronáuticas de ambas as Partes Contratantes para sua respectiva aprovação. As autoridades das Partes Contratantes deverão avaliar a necessidade de concluir-se um acordo específico, estabelecendo as condições de transferência de responsabilidade sobre a segurança operacional, na forma prevista pela Organização de Aviação Civil, para o caso específico de Intercâmbio de Aeronaves.
2. Sujeitas ao disposto no parágrafo anterior, as empresas aéreas designadas de cada uma das Partes Contratantes poderão utilizar aeronaves (ou aeronaves e/ou tripulação segundo as leis e regulamentos das Partes contratantes envolvidas) arrendadas de outra empresa, desde que isso não resulte em que uma empresa aérea arrendadora exerça direitos de tráfego que não tenha, conforme as políticas e alinhamentos de cada país.
3. Cada empresa aérea designada poderá, em qualquer voo nos serviços acordados e a seu critério, mudar de aeronave no território da outra Parte Contratante em qualquer ponto das rotas especificadas, se cumprir os requisitos estabelecidos por cada Parte Contratante.
4. Para operações de mudança de capacidade, uma empresa aérea designada pode usar seu próprio equipamento e, sujeito às regulamentações nacionais, equipamento arrendado, e pode efetuar operações em virtude de acordos comerciais com outra empresa aérea.

5. Uma empresa aérea designada pode utilizar números de voos diferentes ou idênticos para os setores correspondentes a suas operações com mudança de aeronave, desde que o usuário seja devidamente informado com antecedência.

Artigo VI **Código Designador Único**

Cada Parte Contratante acatará a utilização de código único designador exclusivamente para a comercialização de voos de grupos de empresas aéreas em que participem empresas aéreas da outra Parte Contratante, sob a condição de que:

- i) cada empresa aérea conte com as autorizações individuais necessárias para a operação;
- ii) as rotas envolvidas estejam cobertas por acordo de código compartilhado aprovado ou registrado pelas autoridades aeronáuticas da outra Parte Contratante; e
- iii) antes da venda do bilhete, o usuário seja informado sobre qual é o efetivo transportador e esta informação também esteja claramente indicada nos painéis dos GDS e dos aeroportos.

Artigo VII **Acordos de Cooperação Comercial**

1. Em conformidade com os requisitos normativos aplicados normalmente pelas Autoridades Aeronáuticas de ambas as Partes Contratantes, as empresas aéreas designadas por cada Parte Contratante poderão celebrar acordos de cooperação comercial com o propósito de compartilhar códigos com as empresas aéreas designadas da outra Parte Contratante ou com empresas aéreas de terceiros países, desde que todas as empresas aéreas nesses acordos contem com os direitos correspondentes.

2. Os acordos antes mencionados poderão sujeitar-se à prévia autorização das autoridades pertinentes das Partes Contratantes, e podem submeter-se, caso necessário, a avaliações de concorrência.

3. As empresas aéreas designadas que se utilizem desses acordos devem notificar oportunamente aos usuários dos serviços por elas fornecidos quais empresas aéreas prestarão efetivamente o serviço de transporte aéreo.

Artigo VIII **Leis e Regulamentos**

A legislação nacional que regule, no território de cada Parte Contratante, a entrada, permanência e saída do país das aeronaves dedicadas à navegação aérea internacional, dos passageiros, tripulações, bagagem, carga e mala postal, assim como dos trâmites relativos à migração, aduanas e medidas sanitárias, também será aplicada nesse mesmo território às operações das empresas aéreas designadas pela outra Parte Contratante.

Artigo IX
Certificados e Licenças

1. Os Certificados de Aeronavegabilidade, Certificados de Matrícula, Certificados ou títulos de Habilitação e as licenças expedidos ou convalidados por uma das Partes Contratantes, e não expirados, serão reconhecidos como válidos pela outra Parte Contratante para a exploração das rotas especificadas no Quadro de Rotas, sempre que os requisitos sob os quais tais certificados ou licenças foram expedidos ou convalidados sejam iguais ou superiores ao mínimo estabelecido na Convenção.
2. Caso as prerrogativas ou as condições das licenças ou certificados mencionados no parágrafo anterior, emitidos pelas autoridades aeronáuticas de uma Parte Contratante para uma pessoa ou uma empresa aérea designada, ou relativos a uma aeronave utilizada na operação dos serviços acordados, permitam uma diferença em relação aos requisitos mínimos estabelecidos pela Convenção, e essa diferença haja sido notificada à Organização da Aviação Civil Internacional (OACI), a outra Parte Contratante pode pedir que se realizem consultas entre as autoridades aeronáuticas a fim de esclarecer a prática em questão.
3. Cada Parte Contratante, todavia, reserva-se o direito de não reconhecer, para fins de sobrevoos ou pousos em seu próprio território, os certificados de habilitação e as licenças outorgadas a seus nacionais pela outra Parte Contratante.

Artigo X
Segurança Operacional

1. Cada Parte poderá solicitar, a qualquer momento, a realização de consultas sobre as normas de segurança operacional adotadas pela outra Parte Contratante em questões de instalações aeronáuticas, tripulações de voo, aeronaves e operações de aeronaves. Essas consultas realizar-se-ão no prazo de 30 (trinta) dias contados da data de sua respectiva solicitação.
2. Se depois de realizadas tais consultas, uma das Partes Contratantes considerar que a outra Parte Contratante não realiza eficazmente, nem aplica em alguma das mencionadas áreas, normas de segurança que sejam pelo menos iguais às normas mínimas estabelecidas na Convenção, notificará à outra Parte Contratante suas conclusões e as medidas que considere necessárias para ajustar-se às citadas normas mínimas. A outra Parte Contratante deverá adotar medidas corretivas adequadas e, caso não o faça no prazo de 15 (quinze) dias a partir da notificação, ou em qualquer outro prazo maior acordado, restará justificada a aplicação do Artigo IV (Denegação, Cancelamento, Suspensão, Modificação ou Limitação das Autorizações de Operação) deste Acordo.
3. De acordo com o Artigo 16 da Convenção, toda aeronave operada por, ou em nome de, uma empresa aérea de uma Parte Contratante, que preste serviço para ou a partir do território da outra Parte Contratante poderá, quando se encontrar no território desta última, ser objeto de inspeção pelos representantes autorizados dessa outra Parte Contratante, sempre que isto não cause demoras desnecessárias às operações das aeronaves. Não obstante as obrigações mencionadas no Artigo 33 da Convenção, o objetivo dessa inspeção será verificar a validade da documentação da aeronave, as licenças de sua tripulação, os equipamentos dessa mesma aeronave, e se sua condição está em conformidade com as normas estabelecidas na Convenção.

4. Cada Parte Contratante reserva-se o direito de suspender ou modificar imediatamente a autorização de operação outorgada a uma empresa aérea da outra Parte Contratante quando se considerar necessária a adoção de medidas urgentes para a garantia da segurança das operações dessa empresa aérea.
5. Qualquer medida adotada por uma Parte Contratante em conformidade com o parágrafo 4 acima será suspensa assim que deixarem de existir os motivos que levaram à adoção de tal medida.
6. Com referência ao parágrafo 2 deste Artigo, se for constatado que Uma Parte Contratante continua a não cumprir as normas da OACI depois de transcorrido o prazo acordado, o Secretário-Geral da OACI será disto notificado. Também será notificada a este último a solução satisfatória da referida situação.

Artigo XI **Impostos e Direitos Alfandegários**

1. Cada Parte Contratante, com base na reciprocidade, isentará uma empresa aérea designada da outra Parte Contratante, no maior grau possível em conformidade com sua legislação nacional, de restrições sobre importações, direitos alfandegários, impostos indiretos, taxas de Inspeção e outras taxas e gravames nacionais que não se baseiem no custo dos serviços proporcionados na chegada sobre aeronaves, combustíveis, lubrificantes, suprimentos técnicos de consumo e peças sobressalentes, incluindo motores, equipamento de uso normal dessas aeronaves, provisões de bordo e outros itens, tais como bilhetes, conhecimentos aéreos, qualquer material impresso com o símbolo da empresa aérea designada e material publicitário comum distribuído gratuitamente pela empresa aérea designada, destinados ou usados exclusivamente na operação ou manutenção das aeronaves da empresa aérea designada da Parte Contratante que esteja operando os serviços acordados.
2. As isenções previstas neste Artigo serão aplicadas aos itens referidos no parágrafo 1, sejam ou não tais itens utilizados ou consumidos totalmente dentro do território da Parte Contratante que outorga a isenção, sob a condição de que sua propriedade não seja transferida no território de tal Parte Contratante, observadas as seguintes circunstâncias:
 - a) Que tenham sido introduzidos no território de uma Parte Contratante por empresa aérea designada pela outra Parte Contratante ou em nome dessa empresa aérea designada;
 - b) Que se encontrem a bordo de aeronave de empresa aérea designada de uma Parte Contratante em sua chegada ao território da outra Parte Contratante ou em sua saída deste mesmo território; ou
 - c) Que tenham sido levados a bordo de aeronave de uma empresa aérea designada de uma Parte Contratante ao território da outra Parte Contratante e se destinem a ser usados na exploração dos serviços acordados.
3. O equipamento de bordo de uso regular, bem como os materiais e suprimentos normalmente mantidos a bordo das aeronaves de uma empresa aérea designada de qualquer das Partes somente poderão ser descarregados no território da outra Parte Contratante com autorização das autoridades alfandegárias desse território.

Nesse caso, tais itens poderão ser colocados sob a supervisão das autoridades mencionadas até que sejam reexportados ou se lhes dê outro destino, conforme os regulamentos alfandegários.

Artigo XII Capacidade

1. Cada Parte Contratante permitirá que cada empresa aérea designada determine a frequência e a capacidade dos serviços de transporte aéreo internacional que oferece com base em considerações comerciais próprias do mercado.
2. Nenhuma das Partes Contratantes limitará unilateralmente o volume de tráfego, a frequência ou a regularidade do serviço, ou o tipo ou tipos de aeronaves operadas pelas empresas aéreas designadas da outra Parte Contratante, exceto quando necessário por razões alfandegárias, técnicas, operacionais ou ambientais, sob condições uniformes consistentes com o Artigo 15 da Convenção.

Artigo XIII Concorrência

1. As Partes Contratantes deverão informar-se mutuamente, mediante solicitação, acerca de suas leis, políticas e práticas em matéria de concorrência ou de suas modificações e de qualquer objetivo concreto a elas relacionados que possam afetar a operação de serviços de transporte aéreo abrangidos por este Acordo e deverão identificar as autoridades responsáveis por sua implementação.
2. As Partes Contratantes notificar-se-ão mutuamente se considerarem que pode haver incompatibilidade entre a aplicação de suas leis, políticas e práticas em matéria de concorrência e as questões relativas à aplicação do presente Acordo.
3. Sem prejuízo de qualquer outra disposição em contrário, nada do disposto neste Acordo deverá requerer ou favorecer a adoção de acordos entre empresas aéreas, decisões de associações entre empresas aéreas ou práticas concertadas que impeçam ou distorçam a concorrência; reforçar os efeitos de tais acordos, decisões ou práticas concertadas; ou delegar a agentes econômicos privados a responsabilidade pela tomada de decisões que impeçam, distorçam ou restrinjam a concorrência.
4. Nenhuma disposição deste Acordo poderá ser utilizada para evitar ou diminuir a atuação das autoridades concorrenciais das Partes Contratantes de acordo com as competências atribuídas em suas legislações.

Artigo XIV Tarifas

1. Os preços cobrados pelos serviços operados com base neste Acordo poderão ser estabelecidos livremente pelas empresas aéreas, sem estarem sujeitos a aprovação.
2. Cada Parte Contratante poderá requerer notificação ou registro perante as autoridades, pelas empresas aéreas designadas, dos preços do transporte originado em seu território.

3. Se a Autoridade Aeronáutica de uma Parte Contratante considerar que uma tarifa vigente aplicada por uma empresa aérea designada pela outra Parte Contratante tende a apresentar efeitos anticompetitivos e causa danos sérios a outra empresa aérea designada pelas Partes Contratantes, ou que sua aplicação tende a prejudicar os consumidores, poderá solicitar consultas com a Autoridade Aeronáutica da outra Parte Contratante para que cheguem a um acordo a respeito da tarifa apropriada. Se não se chegar a nenhum acordo, a controvérsia se resolverá segundo as disposições previstas no Artigo XXIII (Consultas e Modificações) deste Acordo.

Artigo XV Tarifas Aeronáuticas

1. Cada Parte Contratante deverá esforçar-se ao máximo para garantir que tarifas, taxas e outros encargos impostos aos usuários ou passíveis de cobrança pelos organismos competentes às empresas aéreas designadas da outra Parte Contratante pelo uso de aeroportos e outras instalações aeronáuticas e outros serviços sejam aplicados de forma não discriminatória. Estas tarifas deverão fundamentar-se em princípios de economia e não deverão ser maiores que aquelas pagas por quaisquer outras empresas aéreas dedicadas aos mencionados serviços, inclusive as empresas aéreas nacionais.

2. Nenhuma das Partes Contratantes dará preferência, com respeito às tarifas aeronáuticas, a seus nacionais ou a qualquer outra empresa aérea engajada em serviços aéreos internacionais similares e não deverá impor ou permitir a imposição, sobre as empresas aéreas designadas da outra Parte Contratante, de tarifas aeronáuticas maiores que aquelas impostas a suas próprias empresas aéreas designadas em operações de serviços aéreos internacionais similares, com a utilização de aeronaves similares, instalações e serviços associados.

3. Cada Parte Contratante fomentará a realização de consultas entre as autoridades competentes para a cobrança e as empresas aéreas designadas que utilizem os serviços e instalações. Dever-se-á dar notícia razoável aos referidos usuários, quando possível, sobre qualquer proposta de alteração das tarifas aeronáuticas, submetendo-se aos usuários informações e dados de suporte relevantes para que se lhes permita expressarem seus pontos de vista com antecedência à revisão das referidas tarifas.

Artigo XVI Segurança da Aviação

1. Em conformidade com os direitos e obrigações que lhes impõe o Direito Internacional, as Partes Contratantes ratificam que sua obrigação mútua de proteger a segurança da aviação civil contra atos de interferência ilícita constitui parte integrante do presente Acordo. Sem limitar a validade geral de seus direitos e obrigações decorrentes do Direito Internacional, as Partes Contratantes atuarão, em particular, segundo as disposições da Convenção sobre Infrações e Certos Outros Atos Praticados a Bordo de Aeronaves, assinada em Tóquio em 14 de setembro de 1963; da Convenção para a Repressão ao Apoderamento Ilícito de Aeronaves, assinada em Haia em 16 de dezembro de 1970; da Convenção para a Repressão de Atos Ilícitos contra a Segurança da Aviação Civil, assinada em Montreal em 23 de setembro de 1971 e o Protocolo para a Repressão de Atos Ilícitos de Violência em Aeroportos Utilizados pela Aviação Civil Internacional, complementar à Convenção para a Repressão de Atos Ilícitos contra a Segurança da Aviação Civil assinada em Montreal em 23 de setembro de 1971, assinado também em

Montreal, em 24 de fevereiro de 1988, ou qualquer outra Convenção multilateral ou modificação das atuais, quando ratificada por ambas as Partes Contratantes.

2. As Partes Contratantes prestar-se-ão todo o auxílio necessário que solicitem para impedirem atos de apoderamento ilícito de aeronaves civis e outros atos ilícitos contra a segurança dessas aeronaves, seus passageiros e tripulações, aeroportos e instalações de navegação aérea, e qualquer outra ameaça à segurança da aviação civil.

3. As Partes Contratantes atuarão, em suas relações, segundo as disposições sobre segurança da aviação estabelecidas pela Organização da Aviação Civil Internacional (OACI) e, na medida em que essas disposições sobre segurança sejam aplicáveis às Partes Contratantes, exigirão que os operadores de aeroportos situados em seu território atuem em conformidade com as referidas disposições sobre segurança da aviação.

4. Cada Parte Contratante poderá exigir das empresas aéreas designadas pela outra Parte Contratante que observem as disposições sobre segurança da aviação mencionadas no parágrafo 3 as quais se exijam pela outra Parte Contratante para a entrada, saída ou permanência no território dessa outra Parte Contratante. Cada Parte Contratante assegurará que, em seu território, se apliquem efetivamente medidas adequadas para proteger a aeronave e inspecionar os passageiros, a tripulação, as bagagens de mão, bagagens, carga e provisões de bordo, antes e durante o embarque ou carregamento. Cada uma das Partes Contratantes também se apresentará favoravelmente disposta a atender a toda solicitação da outra Parte Contratante relacionada com a adoção de medidas especiais de segurança razoáveis, com o fim de enfrentar uma ameaça determinada.

5. Quando ocorrer um incidente ou ameaça de incidente de apoderamento ilícito de aeronaves civis ou outros atos ilícitos contra a segurança de tais aeronaves, seus passageiros e tripulações, aeroportos ou instalações de navegação aérea, as Partes Contratantes assistir-se-ão, facilitando as comunicações e outras medidas apropriadas destinadas a pôr termo, de forma rápida e segura, a esse incidente ou ameaça.

6. Cada Parte Contratante terá o direito, dentro dos 60 (sessenta) dias seguintes à notificação, de que suas autoridades aeronáuticas efetuem uma avaliação, no território da outra Parte Contratante, das medidas de segurança em aplicação, ou as que preveem aplicar, os operadores de aeronaves em relação aos voos procedentes do território da primeira Parte Contratante ou que para lá se destinem. As medidas administrativas para a realização dessas avaliações serão adotadas de comum acordo entre as autoridades aeronáuticas e aplicar-se-ão sem demora, a fim de se assegurar que as avaliações se realizem de forma expedita.

7. Quando uma Parte Contratante tiver motivos razoáveis para crer que a outra Parte Contratante não cumpre as disposições deste Artigo, a primeira Parte Contratante poderá solicitar a realização de consultas. Essas consultas começarão dentro do prazo de 15 (quinze) dias do recebimento da solicitação de qualquer das Partes. No caso de não se chegar a um acordo satisfatório dentro dos 15 (quinze) dias a partir do início das consultas, isto constituirá motivo para negar, cancelar, suspender, modificar ou limitar as autorizações da empresa aérea ou empresas aéreas designadas pela outra Parte Contratante, ou impor-lhes condições. Quando uma emergência o justifique, ou para impedir que continue o descumprimento das disposições deste Artigo, a primeira Parte Contratante poderá adotar medidas provisórias a qualquer momento.

Artigo XVII
Transferência de Receitas

1. As empresas aéreas designadas por cada Parte Contratante terão direito de transferirem, sem restrições, sujeito à disponibilidade de divisas e à observância da legislação aplicável, as receitas recebidas no território da outra Parte Contratante relacionadas a sua atividade como transportadores aéreos a seus respectivos estabelecimentos principais ou a outro destino que considerarem conveniente, em qualquer moeda de livre uso e conforme o tipo de câmbio vigente no mercado na data da transferência.
2. As disposições do presente Artigo não exoneram as empresas aéreas de ambas as Partes Contratantes dos impostos, taxas e contribuições a que estejam sujeitas.

Artigo XVIII
Atividades Comerciais e Representações das Empresas Aéreas Designadas

1. No particular, cada Parte Contratante concederá às empresas aéreas designadas pela outra Parte Contratante o direito de comercializar transporte aéreo em seu território de maneira direta e, a critério das empresas aéreas, por meio de seus agentes. Cada empresa aérea terá o direito de comercializar o transporte conforme o previsto neste Acordo e qualquer pessoa será livre para adquiri-lo na moeda do referido país, ou em moedas de livre conversão de outros países, sujeito às leis e regulamentos de cada Parte Contratante.
2. As empresas aéreas designadas por uma das Partes Contratantes poderão solicitar a entrada e permanência no território da outra Parte Contratante do pessoal executivo, de vendas, técnico, operacional e outros especialistas, exclusivamente de nível gerencial, que seja necessário para a operação dos serviços acordados, em conformidade com a legislação nacional da Parte Contratante em matéria de migração, emprego e o que mais se aplicar.
3. Os representantes e funcionários das empresas aéreas designadas estarão sujeitos às leis e regulamentos em vigor da outra Parte Contratante e, de acordo com tais leis e regulamentos:
 - a) Cada Parte Contratante empreenderá seus melhores esforços para conceder, à base de reciprocidade e com um mínimo de demora, as autorizações de emprego, vistos de visitante ou outros documentos similares necessários para os representantes mencionados no parágrafo 3 deste artigo; e
 - b) Ambas as Partes Contratantes deverão facilitar e dar celeridade, na medida de suas possibilidades, às autorizações de emprego necessárias ao pessoal que desempenhe certos serviços temporários que não excedam 90 (noventa) dias.

Artigo XIX Estatísticas

A Autoridade Aeronáutica de cada Parte Contratante determinará que as empresas aéreas designadas facilitem à Autoridade Aeronáutica da outra Parte Contratante, se lhes forem solicitados, todos os dados estatísticos que sejam necessários para se determinar o volume do tráfego transportado pelas empresas aéreas mencionadas nos serviços acordados.

Artigo XX Aplicação a Voos Charter/Voos Não-regulares

1. As disposições estabelecidas nos artigos VIII "Leis e Regulamentos", IX "Certificados e Licenças", X "Segurança Operacional", XI "Impostos e Direitos Aduaneiros", XV "Tarifas Aeronáuticas", XVI "Segurança da Aviação", XVII "Transferência de Utilidades", XIX "Estatísticas" e XXIII "Consultas e Modificações", aplicar-se-ão também aos voos charter e outros voos não-regulares operados por empresas aéreas de uma Parte Contratante destinados ao território da outra Parte Contratante ou nele originados, assim como aos transportadores aéreos que operem os referidos voos.

2. As disposições do parágrafo 1 deste Artigo não afetarão as leis, regulamentos e regulações nacionais que disciplinem a autorização de voos charter e de voos não-regulares, ou a conduta das empresas aéreas ou outras partes envolvidas na organização das referidas operações.

Artigo XXI Sistema Informatizado de Reserva

Cada Parte Contratante aplicará o Código de Conduta da OACI para a regulação e operação do Sistema Informatizado de Reserva dentro de seu território.

Artigo XXII Convenção Multilateral

Se entrar em vigor uma Convenção geral e multilateral de transporte aéreo ratificada por ambas as Partes Contratantes, as Autoridades Aeronáuticas das Partes Contratantes deverão realizar consultas a fim de determinar se este Acordo deve ser modificado para que seja ajustado às disposições dessa Convenção.

Artigo XXIII Consultas e Modificações

1. Em um espírito de estreita cooperação, as Autoridades Aeronáuticas de ambas as Partes Contratantes consultar-se-ão com vistas a assegurar a aplicação e o cumprimento das disposições deste Acordo.

2. Qualquer das Partes Contratantes poderá, a qualquer momento, solicitar consultas em relação à colocação em prática, interpretação ou modificação deste Acordo ou a seu correto cumprimento. Tais consultas, que se poderão efetuar entre as Autoridades

Aeronáuticas das Partes Contratantes, realizar-se-ão dentro de um período de 30 (trinta) dias a partir da data do recebimento da solicitação por escrito pela outra Parte Contratante, a menos que as Partes Contratantes convençam de outro modo.

3. Se as Partes Contratantes convençionarem modificar este Acordo, as modificações deverão ser formalizadas mediante uma troca de Notas diplomáticas, e entrarão em vigor por meio de uma troca de notas adicionais nas quais ambas as Partes Contratantes comuniquem haver cumprido os requisitos exigidos por suas legislações nacionais.

4. Quando as Autoridades Aeronáuticas das Partes Contratantes acordarem um Quadro de Rotas novo ou revisado, as modificações acordadas entrarão em vigor depois de serem aprovadas pelas Autoridades Aeronáuticas das Partes Contratantes e confirmadas por uma troca de Notas diplomáticas.

Artigo XXIV Registro

Este Acordo e quaisquer modificações a ele serão registrados na Organização da Aviação Civil Internacional (OACI).

Artigo XXV Solução de Controvérsias

1. Exceto nos casos em que este Acordo disponha diferentemente, qualquer discrepância entre as Partes Contratantes relativa à interpretação ou a aplicação deste Acordo que não possa ser resolvida por meio de consultas será submetida a um Tribunal de Arbitragem integrado por três membros, dois dos quais serão nomeados por cada uma das Partes Contratantes e o terceiro, de comum acordo entre as duas, o qual exercerá a função de Presidente do Tribunal, sob a condição de não ser nacional de nenhuma das Partes Contratantes.

2. Cada uma das Partes Contratantes designará um árbitro dentro do prazo de 30 (trinta) dias de que se tenha acordado a realização da arbitragem e estes nomearão, de comum acordo, em um prazo de 15 (quinze) dias contados a partir do dia seguinte do aceite da nomeação, o terceiro árbitro.

3. Se dentro do prazo assinalado não se chegar a um acordo a respeito do terceiro árbitro, a requerimento de qualquer das Partes Contratantes, será ele designado pelo presidente do Conselho da Organização da Aviação Civil Internacional (OACI), conforme os procedimentos desse Organismo.

4. Uma vez integrado o Tribunal de Arbitragem, este emitirá sua resolução dentro de um prazo não superior a 45 (quarenta e cinco) dias.

5. As Partes Contratantes comprometem-se a acatar qualquer resolução que seja ditada em conformidade com este Artigo.

6. Cada Parte Contratante arcará com as despesas de seu próprio árbitro. As despesas do presidente do Tribunal e qualquer outra despesa incorrida pela OACI, caso por

melo da referida Organização se efetue a nomeação do referido presidente, serão repartidas equitativamente entre as Partes Contratantes.

Artigo XXVI
Disposições Finais

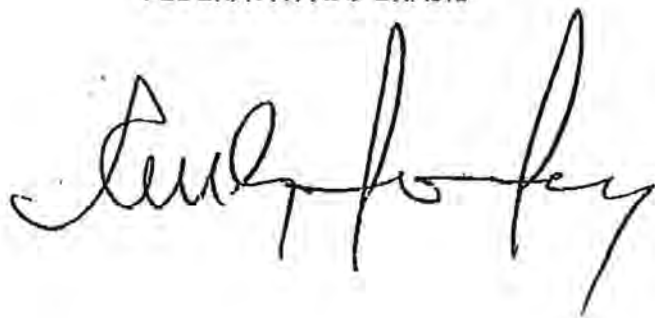
1. Este Acordo entrará em vigor 30 (trinta) dias após a data da última comunicação mediante a qual ambas as Partes Contratantes tenham se notificado, por troca de Notas diplomáticas, do cumprimento dos requisitos exigidos por suas legislações nacionais para tal efeito.
2. Este Acordo terá vigência indefinida, a menos que qualquer das Partes Contratantes manifeste sua decisão de denunciá-lo mediante notificação por escrito dirigida à outra Parte Contratante, pela via diplomática, com 6 (seis) meses de antecedência. Essa notificação deverá ser comunicada simultaneamente à Organização da Aviação Civil (OACI).

Assinado em Nova York, em 21 de Setembro de dois mil e vinte e dois, em dois exemplares originais em português e espanhol, sendo ambos os textos igualmente autênticos.

PELO GOVERNO DA REPÚBLICA
DE EL SALVADOR



PELO GOVERNO DA REPÚBLICA
FEDERATIVA DO BRASIL



ANEXO QUADRO DE ROTAS

As empresas aéreas designadas pela República de El Salvador terão direito de operar serviços de transporte aéreo regular na seguinte rota: Pontos no território de El Salvador – Pontos Intermediários – Pontos no Território do Brasil – Pontos além.

As empresas aéreas designadas pela República Federativa do Brasil terão direito de operar serviços de transporte aéreo regular na seguinte rota: Pontos no território do Brasil – Pontos Intermediários – Pontos no Território de El Salvador – Pontos além.

NOTAS

1. As empresas aéreas designadas estão autorizadas a exercer direitos de tráfego de Terceira, Quarta e Quinta (3ª, 4ª e 5ª) Liberdades do Ar para operações mistas, e direitos de tráfego de Terceira, Quarta, Quinta e Sétima (3ª, 4ª, 5ª e 7ª) Liberdades do Ar para operações exclusivamente cargueiras.
2. As empresas aéreas designadas poderão omitir escalas em suas respectivas rotas em qualquer ou em todos os voos, com a condição de que, excetuados os voos exclusivamente cargueiros, os serviços sirvam ao menos um ponto do território da Parte que as tenham designado.
3. As empresas aéreas designadas de cada Parte Contratante deverão cumprir os regulamentos para registro de seus horários de voo previstos junto às autoridades aeronáuticas da outra Parte Contratante, assim como para qualquer modificação deles.

ACUERDO n.º 933/2023

Antiguo Cuscatlán, 20 de julio de 2023

Visto el Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República Federativa de Brasil, suscrito en Nueva York, Estados Unidos de América, el 21 de septiembre de 2022, el cual consta de un preámbulo, veintiséis artículos y un cuadro de rutas, el cual tiene como objeto establecer servicios aéreos entre y más allá de los respectivos territorios de El Salvador y Brasil; asimismo, ambas naciones podrán designar líneas aéreas para operar los servicios convenidos de conformidad con el Acuerdo; el Órgano Ejecutivo, en el ramo de Relaciones Exteriores, **ACUERDA: a) Aprobar el referido Acuerdo en todas sus partes; y b) Someterlo a consideración de la honorable Asamblea Legislativa, para que si lo tiene a bien se sirva otorgarle su ratificación. COMUNÍQUESE.**

La viceministra de Relaciones Exteriores
Encargada del Despacho Ministerial
Mira de Pereira

DECRETO N.° 820

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a lo establecido en artículo 131 ordinal 7° de la Constitución de la República, es competencia de esta Asamblea Legislativa ratificar los tratados o pactos que celebre el Ejecutivo con otros Estados u organismos internacionales o denegar su ratificación.
- II. Que el presente instrumento, fue suscrito en la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el 21 de septiembre de 2022; aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo N.° 933/2023 del 20 de julio de 2023, y sometido a consideración de esta Asamblea Legislativa para su ratificación.
- III. Que el Acuerdo al que se refiere el considerando anterior, no contiene ninguna disposición contraria a la Constitución, siendo procedente su ratificación.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio de la viceministra de Relaciones Exteriores Encargada del Despacho.

DECRETA:

Art. 1. Ratifícase en todas sus partes el Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre el gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República Federativa de Brasil, que consta de un preámbulo, veintiséis artículos y un anexo que contiene cuadro de rutas y notas, suscrito en la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el 21 de septiembre de 2022, aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo N.° 933/2023 del 20 de julio de 2023.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los quince días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA, REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
TERCER SECRETARIO. CUARTO SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

**JUANA ALEXANDRA HILL TINOCO,
MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES.**

ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA CHECA EN EL CAMPO DE CULTURA, EDUCACIÓN, CIENCIA, JUVENTUD Y DEPORTES

El Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República Checa, en lo sucesivo denominados "las Partes Contratantes",

Deseando desarrollar una cooperación mutuamente beneficiosa entre los dos Estados en los campos de la cultura, la educación, la ciencia, la juventud y el deporte.

Convencidos de que esa cooperación contribuirá a un mejor conocimiento y comprensión mutua y, por lo tanto, al fortalecimiento de las relaciones entre los Estados de las Partes Contratantes en todos los aspectos,

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Las Partes Contratantes deberán, sobre la base de los principios de igualdad, reciprocidad y beneficio mutuo en general, desarrollar la cooperación en los campos de la cultura, la educación, la ciencia, juventud y deportes, y para este fin se fomentará el contacto directo entre las Instituciones culturales, educativas, científicas, juventud y deportes de los Estados de las Partes Contratantes.

Artículo 2

La cooperación en virtud del presente Acuerdo deberá ser desarrollada de acuerdo con las leyes y reglamentos vigentes en los Estados de las Partes Contratantes.

Artículo 3

En el ámbito de la cooperación cultural, las Partes Contratantes promoverán particularmente:

- a) Difusión de la literatura originaria del Estado de la otra Parte Contratante o que forme parte de su cultura en la lengua original y en la traducción,
- b) Intercambio de publicaciones en el ámbito de la cultura y las artes,
- c) Organización de conferencias, exposiciones y otros eventos artísticos con instituciones culturales como museos, galerías, teatros, bibliotecas, conjuntos musicales y otras organizaciones dedicadas a dichas actividades,
- d) Intercambio de información y experiencias en el ámbito del teatro, la literatura, el cine, los museos, las bellas artes, la preservación del patrimonio cultural y los contactos directos entre expertos en estos campos.

Artículo 4

En el ámbito de la educación, las Partes Contratantes fomentarán en particular:

- a) Cooperación entre escuelas de todos los niveles en el ámbito del intercambio de información y, según proceda, publicaciones pedagógicas y metodológicas y otros materiales educativos,

- b) Enseñanza de los idiomas castellano y checo, las Partes Contratantes en esta materia investigarán la posibilidad de creación de cátedras del idioma y literatura del país de la otra Parte Contratante en sus instituciones de educación superior, incluido el envío de docentes y el intercambio de materiales didácticos,
- c) Intercambio mutuo de estudiantes, expertos e investigadores por medio de becas para estancias de estudios de grado y posgrado, y becas de investigación en instituciones públicas de educación superior.

Artículo 5

Los certificados, diplomas, títulos o grados académicos que confirmen el nivel académico alcanzado por las instituciones registradas por las Partes Contratantes podrán ser reconocidos de acuerdo con las leyes y reglamentos de cada Estado.

Artículo 6

Las Partes Contratantes promoverán la cooperación en el ámbito de la ciencia, la investigación y el desarrollo, en particular:

- a) Cooperación entre instituciones de educación superior y organizaciones de investigación,
- b) Intercambio de información científica y tecnológica,
- c) Organización de seminarios y otros eventos que faciliten el intercambio de conocimientos científicos e información.

Artículo 7

Para el desarrollo de contactos en el ámbito de la juventud y el deporte, las Partes Contratantes promoverán en particular:

- a) Cooperación entre los jóvenes y sus organizaciones,
- b) Cooperación entre organizaciones deportivas que operen en los Estados de las Partes Contratantes en eventos deportivos organizados en el territorio del Estado de la otra Parte Contratante,
- c) Crear condiciones para el intercambio mutuo de contactos, información, experiencia, materiales y documentos especializados.

Artículo 8

1. A efectos de la aplicación del presente Acuerdo, las autoridades competentes de las Partes Contratantes podrán concertar programas o protocolos de cooperación que prevean actividades concretas y regulen las formas y condiciones de dicha cooperación.
2. Las autoridades competentes de las Partes Contratantes podrán acordar actividades particulares conjuntas y la forma de su organización por la vía diplomática.

Artículo 9

En caso de que surjan diferencias en la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, éstas se resolverán amistosamente por la vía diplomática.

Artículo 10

Este Acuerdo podrá ser enmendado por consentimiento mutuo de las Partes Contratantes mediante el intercambio de notas diplomáticas.

Artículo 11

1. El presente Acuerdo está sujeto a aprobación de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales de las Partes Contratantes, que se notificarán mediante un intercambio de notas diplomáticas. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación por la otra Parte Contratante.
2. El presente Acuerdo permanecerá en vigor por tiempo indefinido. Cada Parte Contratante podrá denunciarlo por escrito. El Acuerdo terminará seis (6) meses después de la recepción de dicha notificación por la otra Parte Contratante. La terminación del presente Acuerdo no afectará a la finalización de ninguna actividad iniciada en virtud del presente Acuerdo durante su vigencia, a menos que las Partes Contratantes acuerden otra cosa.

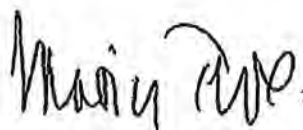
Hecho en Praga, República Checa, el 10 de octubre de 2022, en dos originales, cada uno en los idiomas castellano, checo e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En el caso de cualquier divergencia en la interpretación, el texto en inglés prevalecerá.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA CHECA



Adriana María Mira de Pereira
Viceministra de Relaciones Exteriores



Martin Tlapa
Viceministro de Exteriores

**AGREEMENT
BETWEEN THE GOVERNMENT OF THE REPUBLIC OF EL SALVADOR
AND THE GOVERNMENT OF THE CZECH REPUBLIC
ON COOPERATION IN THE FIELDS OF CULTURE, EDUCATION, SCIENCE,
YOUTH AND SPORTS**

The Government of the Republic of El Salvador and the Government of the Czech Republic, hereinafter referred to as the "Contracting Parties",

Desiring to develop mutually beneficial cooperation between the two States in the fields of culture, education, science, youth and sports,

Convinced that such cooperation will contribute to a better knowledge and mutual understanding, and hence the strengthening of the relations between the States of the Contracting Parties in all respects,

Have agreed as follows:

Article 1

The Contracting Parties shall, on the basis of the principles of equality, reciprocity and mutual benefit in general, develop cooperation in the fields of culture, education, science, youth and sports, and for this end promote direct contacts between the cultural, educational, scientific, youth and sports Institutions of the States of the Contracting Parties.

Article 2

Cooperation under this Agreement shall be carried out in accordance with the laws and regulations in force in the States of the Contracting Parties.

Article 3

In the field of cultural cooperation, the Contracting Parties shall promote particularly:

- a) Dissemination of literature originated in the State of the other Contracting Party or being a part of its culture in the original language and in translation,
- b) Exchange of publications in the field of culture and arts,
- c) Organization of conferences, exhibitions and other art events with cultural institutions such as museums, galleries, theatres, libraries, music ensembles and other organizations engaged in such activities,
- d) Exchange of information and experience in the field of theatre, literature, cinema, museums, fine arts, preservation of cultural heritage and direct contacts between experts in these fields.

Article 4

In the field of education, the Contracting Parties shall promote in particular:

- a) Cooperation between schools at all levels in the field of exchange of information and, as appropriate, pedagogical and methodological publications and other educational materials,

- b) Teaching of the Spanish and the Czech languages, the Contracting Parties in this area shall investigate the possibility of creating chairs of languages and literature of the country of the other Contracting Party in their institutions of higher education, including teacher sending and exchange of didactic materials,
- c) Mutual exchange of students, experts and researches through scholarships for undergraduate and post-graduate study stays, and research fellowships in public institutions of higher education.

Article 5

The certificates, diplomas, titles or academic degrees that confirm the reached level of education provided by institutions registered by the Contracting Parties shall be recognized in accordance with the laws and regulations of each State.

Article 6

The Contracting Parties shall promote cooperation in the field of science, research and development, in particular:

- a) Cooperation between higher education institutions and research organizations,
- b) Exchange of scientific and technological information,
- c) Organization of seminars and other events that facilitate the exchange of scientific knowledge and information.

Article 7

For the development of contacts in the field of youth and sports, the Contracting Parties shall particularly promote:

- a) Cooperation between youth people and their organizations,
- b) Cooperation between sports organizations functioning in the States of the Contracting Parties in sports events organized in the territory of the State of the other Contracting Party,
- c) Creating conditions for mutual exchange of contacts, information, experience, specialized materials and documents.

Article 8

1. For the purpose of the implementing this Agreement, the competent authorities of the Contracting Parties may conclude programs or protocols on cooperation to provide for concrete activities and to regulate the forms and conditions of such cooperation.
2. The competent authorities of the Contracting Parties may agree on different joint activities and the form of their organization through diplomatic channels.

Article 9

Should differences arise in the interpretation or application of this Agreement, they shall be settled amicably through diplomatic channels.

Article 10

This Agreement may be amended by mutual consent of the Contracting Parties through the exchange of diplomatic notes.

Article 11

1. This Agreement is subject to approval in accordance with the national laws and regulations of the Contracting Parties, which shall be notified through an exchange of diplomatic notes. This Agreement shall enter into force on the date of receipt of the later notification by the other Contracting Party.
2. This Agreement shall remain in force for an indefinite period. Each Contracting Party may terminate it in writing. The Agreement shall terminate six (6) months after the receipt of such notification by the other Contracting Party. The termination of this Agreement shall not affect the finalization of any activity commenced under this Agreement during its validity, unless agreed otherwise by the Contracting Parties.

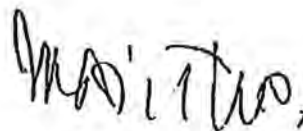
Done at Prague, Czech Republic, on October 10, 2022, in two original copies, each in the Spanish, Czech and English languages, all texts being equally authentic. In the case of any divergences in interpretation, the English text shall prevail.

FOR THE GOVERNMENT OF THE
REPUBLIC OF EL SALVADOR

FOR THE GOVERNMENT OF THE
CZECH REPUBLIC



Adriana María Mira de Pereira
Vice Minister of Foreign Affairs



Martin Tlapa
Deputy Minister of Foreign Affairs

**DOHODA
MEZI VLÁDOU SALVADORSKÉ REPUBLIKY A VLÁDOU ČESKÉ
REPUBLIKY
O SPOLUPRÁCI V OBLASTI KULTURY, ŠKOLSTVÍ, VĚDY, MLÁDEŽE A
SPORTU**

Vláda Salvadorské republiky a vláda České republiky, dále jen „smluvní strany“, s přáním rozvíjet vzájemně prospěšnou spolupráci mezi oběma státy v oblasti kultury, školství, vědy, mládeže a sportu,

přesvědčeny, že taková spolupráce přispěje k lepšímu vzájemnému poznání a porozumění, a tím i k posílení všestranných vztahů mezi státy smluvních stran,

se dohodly takto:

Článek 1

Smluvní strany budou na základě zásad rovnosti, vzájemnosti a oboustranného prospěchu obecně rozvíjet spolupráci v oblasti kultury, školství, vědy, mládeže a sportu a za tímto účelem podporovat přímé vztahy mezi kulturními, školskými, vědeckými, mládežnickými a sportovními institucemi států smluvních stran.

Článek 2

Spolupráce podle této dohody se bude uskutečňovat v souladu s právními předpisy platnými ve státech smluvních stran.

Článek 3

V oblasti kulturní spolupráce budou smluvní strany zejména podporovat:

- a) šíření literatury pocházející ze státu druhé smluvní strany či tvořící součást jeho kultury, jak v původním jazyce, tak prostřednictvím překladu,
- b) výměnu publikací z oblasti kultury a umění,
- c) konání přednášek, výstav a dalších uměleckých akcí pořádaných kulturními organizacemi jako jsou muzea, galerie, divadla, knihovny, hudební soubory a jiné organizace zabývající se touto činností,
- d) výměnu informací a zkušeností z oboru divadelnictví, literatury, filmu, muzejnictví, výtvarného umění, uchovávání kulturního dědictví a přímé kontakty mezi odborníky z daných oborů.

Článek 4

V oblasti vzdělávání budou smluvní strany podporovat zejména:

- a) spolupráci škol všech stupňů v oblastech výměny informací, případně pedagogické a metodické literatury a jiných učebních materiálů,
- b) výuku španělského a českého jazyka; smluvní strany v tomto ohledu prozkoumají možnost zřízení kateder jazyka a literatury státu druhé strany na svých vysokoškolských institucích včetně vysílání lektorů a výměn učebních materiálů,

- c) vzájemnou výměnu studentů, odborníků a výzkumných pracovníků poskytováním stipendií na pregraduální a postgraduální studijní pobyty a výzkumných stipendií na veřejných vysokých školách.

Článek 5

Vysvědčení, diplomy, tituly nebo akademické hodnosti potvrzující dosaženou úroveň vzdělání, poskytovaného institucemi registrovanými smluvními stranami, budou uznávány v souladu s právním řádem každého státu.

Článek 6

Smluvní strany budou podporovat spolupráci v oblasti vědy, výzkumu a vývoje, zejména:

- a) spolupráci vysokých škol a výzkumných institucí,
- b) výměnu vědecko-technických informací,
- c) pořádání seminářů a jiných akcí usnadňujících výměnu vědeckých informací a poznatků.

Článek 7

K rozvoji styků v oblasti mládeže a sportu budou smluvní strany podporovat zejména:

- a) spolupráci mládeže a jejich organizací,
- b) spolupráci sportovních organizací působících ve státech smluvních stran při sportovních akcích pořádaných na území státu druhé smluvní strany,
- c) vytváření podmínek pro vzájemnou výměnu kontaktů, informací, zkušeností, odborných materiálů a dokumentů.

Článek 8

1. Za účelem provádění této dohody mohou příslušné orgány smluvních stran uzavírat programy spolupráce či protokoly o konkrétních činnostech a formách a podmínkách uvedené spolupráce.
2. Příslušné orgány smluvních stran se mohou o jednotlivých společných akcích a formě jejich pořádání dohodnout diplomatickou cestou.

Článek 9

Případné rozdílnosti plynoucí z výkladu či provádění této dohody budou řešeny přátelsky diplomatickou cestou.

Článek 10

Tato dohoda může být pozměněna na základě vzájemného souhlasu smluvních stran prostřednictvím výměny diplomatických nót.

Článek 11

1. Tato dohoda podléhá schválení v souladu s vnitrostátními právními předpisy smluvních stran, o němž se smluvní strany vzájemně informují diplomatickými nótami. Tato dohoda vstoupí v platnost dnem přijetí pozdější z těchto nót druhou smluvní stranou.
2. Tato dohoda zůstane v platnosti po dobu neurčitou. Každá ze smluvních stran ji může písemně vypovědět. Platnost dohody skončí šest (6) měsíců po přijetí takového oznámení druhou smluvní stranou. Ukončení této dohody nebude mít vliv na dokončení jakékoliv činnosti započaté podle této dohody v době její platnosti, pokud se smluvní strany nedohodnou jinak.

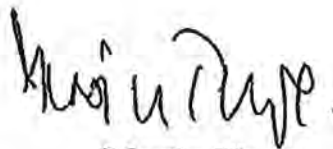
Dáno v Praze, Česká republika, dne 10. října 2022 ve dvou původních vyhotoveních, každé v jazyce španělském, českém a anglickém, přičemž všechna znění jsou stejně autentická. V případě rozdílností ve výkladu je rozhodující znění v jazyce anglickém.

ZA VLÁDU SALVADORSKÉ
REPUBLIKY

ZA VLÁDU ČESKÉ REPUBLIKY



Adriana María Mira de Pereira
náměstek ministra zahraničních věcí



Martin Tlapa
náměstek ministra zahraničních věcí

ACUERDO n.º 932/2023

Antiguo Cuscatlán, 20 de julio de 2023

Visto el **Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República Checa en el Campo de Cultura, Educación, Ciencia, Juventud y Deportes**, suscrito en Praga, República Checa, el 10 de octubre de 2022, el cual consta de un preámbulo, once artículos, en nombre y representación del Gobierno de la República Checa, por el viceministro de Relaciones Exteriores, Martín Tlapa y, en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador, por la viceministra de Relaciones Exteriores, Adriana María Mira de Pereira; instrumento internacional mediante el cual las Partes se comprometen a desarrollar la cooperación en los campos de la cultura, la educación, la ciencia, juventud y deportes, sobre la base de los principios de igualdad, reciprocidad y beneficio mutuo en general; el Órgano Ejecutivo, en el ramo de Relaciones Exteriores, **ACUERDA: a)** Aprobarlo en todas sus partes; y **b)** Someterlo a consideración de la honorable Asamblea Legislativa, para que si lo tiene a bien se sirva otorgarle su ratificación. **COMUNÍQUESE.**

La viceministra de Relaciones Exteriores
Encargada del Despacho Ministerial
Mira de Pereira

DIARIO OFICIAL SOLO PARA USO OFICIAL
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DECRETO N.º 821**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad a lo establecido en artículo 131 ordinal 7º de la Constitución de la República, es competencia de esta Asamblea Legislativa ratificar los tratados o pactos que celebre el ejecutivo con otros Estados u organismos internacionales o denegar su ratificación.
- II. Que el Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República Checa en el campo de Cultura, Educación, Ciencia, Juventud y Deportes, fue suscrito en la Ciudad de Praga, República Checa, el 10 de octubre de 2022.
- III. Que el presente instrumento ha sido aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo N.º 932/2023, del 20 de julio de 2023 y sometido a consideración de esta Asamblea Legislativa para su ratificación.
- IV. Que el Acuerdo de Cooperación a que se refiere los considerandos anteriores, no contiene ninguna disposición contraria a la Constitución, siendo procedente su ratificación.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio de la viceministra de Relaciones Exteriores encargada del Despacho.

DECRETA:

Art. 1. Ratifícase en todas sus partes el Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República Checa en el Campo de Cultura, Educación, Ciencia, Juventud y Deportes; el cual consta de un preámbulo y once artículos; aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo N.º 932/2023, de fecha 20 de julio de 2023.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los quince días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.**

**REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

**JUANA ALEXANDRA HILL TINOCO,
MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES.**

DECRETO N.º 836**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,
CONSIDERANDO:**

- I) Que mediante Decreto Legislativo n.º 672, de fecha 22 de junio de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial n.º 178, Tomo n.º 428, de fecha 3 de septiembre de dos mil veinte, se emitió la Ley Especial de Inclusión de las Personas con Discapacidad, la cual tiene por objeto reconocer, proteger y garantizar el ejercicio y disfrute pleno de los derechos de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones.
- II) Que en cuanto a la vigencia de la Ley Especial de Inclusión de las Personas con Discapacidad, el artículo 137 estableció que el Capítulo XVIII, relativo a Tribunal Sancionador, Infracciones, Sanciones y Procedimiento, entraría en vigencia un año después de su publicación en el Diario Oficial, sin embargo mediante Decreto Legislativo n.º 260, emitido el 22 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial n.º 245, Tomo n.º 433, del 23 de diciembre del mismo año, se prorrogó la entrada en vigencia del Capítulo XVIII de la referida Ley, hasta el uno de julio de 2022; posteriormente mediante Decreto Legislativo n.º 437, emitido el 28 de junio de 2022, publicado en el Diario Oficial n.º 122, Tomo n.º 435, del 29 de junio del mismo año, se prorrogó la entrada en vigencia del referido Capítulo, hasta el uno de enero de 2023; de igual manera, mediante Decreto Legislativo n.º 620, emitido el 20 de diciembre de 2022, publicado en el Diario Oficial n.º 242, Tomo n.º 437, del 22 de diciembre de 2022, se prorrogó la entrada en vigencia de dicho Capítulo, hasta el 30 de junio de 2023; y finalmente mediante Decreto Legislativo 783, emitido el 27 de junio de 2023, publicado en el Diario Oficial n.º 122 Tomo n.º 439, del 30 de junio de 2023, se prorrogó la entrada en vigencia de dicho Capítulo hasta el 31 de agosto de 2023.
- III) Que se ha recibido por parte del presidente de la República un proyecto de reformas a dicha ley, el cual tiene por objeto superar diversos aspectos que impiden que sea aplicada en forma efectiva, por lo que mientras esta Asamblea realiza el proceso de estudio del mismo, no es factible la entrada en vigencia del referido Capítulo, ya que esto generaría inconvenientes en su aplicación.

IV) Que en razón de lo antes expuesto, es procedente prorrogar la entrada en vigencia del Capítulo XVIII, relativo a Tribunal Sancionador, Infracciones, Sanciones y Procedimiento, contenido en la Ley Especial de Inclusión de las Personas con Discapacidad, emitida mediante Decreto Legislativo n.º 672, de fecha 22 de junio de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial n.º 178, Tomo n.º 428, de fecha 3 de septiembre de dos mil veinte, hasta el treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro, para brindar un tiempo prudencial para el análisis de las reformas que sean necesarias para su correcta implementación.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de las diputadas: Suni Saraí Cedillos de Interiano, Lorena Johanna Fuentes de Orantes, Helen Morena Jovel de Tovar y Katheryn Alexia Rivas González.

DECRETA:

Art. 1.- Prorrógase la entrada en vigencia del Capítulo XVIII, relativo a Tribunal Sancionador, Infracciones, Sanciones y Procedimiento, contenido en la Ley Especial de Inclusión de las Personas con Discapacidad, emitida mediante Decreto Legislativo n.º 672, de fecha 22 de junio de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial n.º 178, Tomo n.º 428, de fecha 3 de septiembre de dos mil veinte, el cual entrará en vigencia el treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA, REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
TERCER SECRETARIO. CUARTO SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los treinta días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.**

**JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.**

SECRETARÍA DE ESTADO
DAJ/DNT/n.º 201-2023
Con anexo

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR saluda atentamente a la Embajada de la República Popular China acreditada en este país, en ocasión de referirse al Convenio Marco para el Establecimiento del Mecanismo de Cooperación Bilateral para la Ejecución de los Proyectos de Asistencia Económica y Técnica entre el Gobierno de la República Popular China y el Gobierno de la República de El Salvador, suscrito el 20 de septiembre de 2019.

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR se permite informar a esa honorable Representación Diplomática que con fecha 2 de marzo del presente año se publicó en el Diario Oficial n.º 43, tomo n.º 438, la nueva **Ley de Compras Públicas**, en razón de lo cual considera necesario actualizar su aplicación en el Convenio antes referido; en tal sentido, propone enmendar el Artículo 4 de dicho instrumento internacional, de la siguiente manera:

“Artículo 4. Establecimiento e Implementación del Proyecto, sub número 4.2:

El Gobierno de la República de El Salvador excluirá del ámbito de aplicación de la **Ley de Compras Públicas** de la República de El Salvador, las **compras** que se efectúen al amparo del presente Convenio Marco, o aquellas que se deriven de documentos específicos de ejecución de proyectos que sean concertados entre ambos Gobiernos, independientemente de su denominación y que tengan como origen de los fondos dichos instrumentos o contrapartidas que sean necesarias aportar, para lo cual, las Partes de común acuerdo y para cada proyecto en específico, definirán los procesos de **compras** a seguir en su ejecución. En casos generales, de acuerdo con los procedimientos establecidos en las leyes y reglamentos relevantes chinos, la Parte china elegirá la mejor entidad ejecutora del proyecto dentro de las empresas chinas con las correspondientes capacidades, para que se encargue de la ejecución y administración del proyecto.”

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR manifiesta que, si esa honorable Representación Diplomática tiene a bien confirmar, en representación del Gobierno de la República Popular China, lo anteriormente expuesto en una nota de respuesta, la presente y la respuesta constituirán una enmienda al Convenio Marco suscrito entre nuestros dos Gobiernos.

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR reitera a esa honorable Representación Diplomática las seguridades de su más alta consideración.

Antiguo Cuscatlán, República de El Salvador, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil veintitrés.



萨尔瓦多共和国

外交部长

亚历杭德拉·希尔·蒂诺科

我谨确认收悉贵方 2023 年 4 月 19 日来文如下：

国务秘书处

DAJ/DNT/N° 201-2023

含附件

萨尔瓦多共和国外交部谨向中华人民共和国驻萨尔瓦多大使馆致意，并谈及 2019 年 9 月 20 日签署的《中华人民共和国政府和萨尔瓦多共和国政府关于实施经济技术援助项目的双边合作机制协议》有关事宜。

萨尔瓦多共和国外交部谨告，本年度 3 月 2 日 043 号官方公报宣布 438 号新《公共采购法》，因此有必要更新上述机制协议中有关表述，建议将上述机制协议第四条调整如下：

第四条“立项与实施”第二款：

萨尔瓦多共和国政府同意将在本机制协议框架内或由两国政府签订的其他专项合作文件所涵盖、单独命名的、在合作框架内提供资金来源或必要援助的有关项目的采购

排除在《萨尔瓦多共和国公共采购法》使用范围以外，双方可一致同意并就每个项目确定其采购程序。通常情况下，中方将根据中国有关法律法规的规定程序，从具备实施能力的中国企业范围内择优选定项目实施单位，负责项目的具体实施和管理。

萨尔瓦多共和国外交部确认，以上如蒙贵馆代表贵国政府复函确认，本函及贵馆复函即成为我们两国政府间上述机制协议的一份补充协议。

顺致崇高敬意。

(签字)(用印)

外交部部长希尔

萨尔瓦多外交部，2023年4月19日

我谨代表中华人民共和国政府确认同意上述安排，贵方来函及本函将成为两国政府间的一项协议。

顺致崇高敬意

中华人民共和国

驻萨尔瓦多特命全权大使

张艳辉

二〇二三年五月十六日于圣萨尔瓦多

Traducción

San Salvador, 16 de mayo de 2023

A la Honorable Señora

Alexandra Hill Tinoco

Ministra de Relaciones Exteriores de la República de El Salvador

Tengo el honor de acusar recibo a la Nota Diplomática con fecha 19 de abril de 2023, lo cual literalmente dice:

SECRETARÍA DE ESTADO

DAJ/DNT/ES/n.º 201- 2023

Con anexo

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR saluda atentamente a la Embajada de la República Popular China acreditada en El Salvador, en ocasión de referirse al Convenio Marco para el Establecimiento del Mecanismo de Cooperación Bilateral para la Ejecución de los Proyectos de Asistencia Económica y Técnica entre el Gobierno de la República Popular China y el Gobierno de la República de El Salvador, suscrito el 20 de septiembre de 2019.

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, se permite informar a esa honorable Representación, Diplomática que con fecha 2 de marzo del presente año, se publicó en el Diario Oficial n° 43 tomo n° 438 la nueva Ley de Compras Públicas, en razón de lo cual considera necesario actualizar su aplicación en el Convenio antes referido; en tal sentido, propone enmendar el Artículo 4 de dicho instrumento internacional de la siguiente manera:

Artículo 4 “Establecimiento e Implementación del Proyecto” sub número 4.2:

El Gobierno de la República de El Salvador excluirá del ámbito de aplicación de la Ley de Compras Públicas, de la República de El Salvador, las compras que se efectúen al amparo del presente Convenio Marco, o aquellas que se deriven de documentos específicos de ejecución de proyectos que sean concertados entre ambos Gobiernos, independientemente de su denominación y que tenga como origen de los fondos dicho instrumentos o contrapartidas que sean necesarias aportar, para lo cual, las Partes de común acuerdo y para cada proyecto en específico, definirán los procesos de compras a seguir en su ejecución. En casos generales, de acuerdo con los procedimientos establecidos en las leyes y reglamentos relevantes chinos, la Parte china elegirá la mejor entidad ejecutora del proyecto dentro de las empresas chinas con las correspondientes capacidades. para que se encargue de la ejecución y administración del proyecto.

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, manifiesta que si esa honorable Representación Diplomática tiene a bien confirmar, en representación del Gobierno de la República Popular China, lo anteriormente expuesto en una nota de respuesta la presente y la respuesta constituirán una enmienda al Convenio Marco suscrito entre nuestros dos Gobiernos.

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR reitera a esa honorable Representación Diplomática las seguridades de su más alta consideración.

Antiguo Cuscatlán. República de El Salvador a los diecinueve días del mes de abril de dos mil veintitres.

Tengo el honor confirmar, en representación del Gobierno de la República Popular China, que las disposiciones anteriormente establecidas son aceptables para el Gobierno de la República Popular China, y que la nota de ese Honorable Gobierno y la presente constituirán un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Su Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Zhang Yanhui

Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de
la República Popular China en El Salvador

ACUERDO n.º 1083 /2023

Antiguo Cuscatlán 29 de agosto de 2023

Visto las ambas Notas Verbales que son parte del Canje de Notas del Convenio Marco para el Establecimiento del Mecanismo de Cooperación Bilateral para la Ejecución de los Proyectos de Asistencia Económica y Técnica entre el Gobierno de la República Popular China y el Gobierno de la República de El Salvador, suscrito el 20 de septiembre de 2019 ACUERDA: a) Aprobarlo en todas sus partes; y b) Someterlo a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, para que si lo tiene a bien se sirva otorgarle su ratificación. **COMUNÍQUESE.**

La ministra de Relaciones Exteriores
Hill Tinoco

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DECRETO N.º 837**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que con fecha 19 de abril de 2023 y 16 de mayo del mismo año, fue suscrito el Canje de Notas entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República Popular China, por medio de las cuales se acuerda la enmienda al artículo 4 del Convenio Marco para el Establecimiento del Mecanismo de Cooperación Bilateral para la Ejecución de los Proyectos de Asistencia Económica y Técnica que fue suscrito el 20 de septiembre de 2019.
- II. Que dicho instrumento Internacional ha sido aprobado por el Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante el Acuerdo N.º 1083/2023, de fecha 29 de agosto de 2023.
- III. Que el documento al que se refieren los Considerandos anteriores no contiene ninguna disposición contraria a la Constitución, siendo procedente su ratificación.

POR TANTO,

en uso de su facultad constitucional establecida en el artículo 131, ordinal 7º y a iniciativa del presidente de la República por medio de la ministra de Relaciones Exteriores.

DECRETA:

Art. 1.- Ratifícase en todas sus partes el Canje de Notas entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República Popular China; aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo N.º 1083/2023, el cual consta de dos notas que acuerdan la enmienda que modifica el artículo 4 del Convenio Marco para el Establecimiento del Mecanismo de Cooperación Bilateral para la Ejecución de los Proyectos de Asistencia Económica y Técnica entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República Popular China; a modo que, se excluya del ámbito de aplicación la Ley de Compras Públicas de la República de El Salvador.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.**

**REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los treinta días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.**

**JUANA ALEXANDRA HILL TINOCO,
Ministra de Relaciones Exteriores.**

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMÍA**

ACUERDO No. 600

San Salvador Centro, veintiocho de julio de dos mil veintitrés

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud y documentos presentados el día treinta de junio de dos mil veintidós, por el señor CARLOS MARVIN SORTO GÓMEZ, mayor de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio del Distrito de Conchagua, Municipio de La Unión Sur, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero dos uno uno ocho seis tres cuatro- cero, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA SAN RAMÓN, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que se abrevia "**ACOPASRAM, DE R. L.**", del domicilio del Distrito de Conchagua, Municipio de La Unión Sur, Departamento de La Unión, con Número de Identificación Tributaria uno cuatro cero cuatro- cero seis cero seis ocho cero- cero cero tres- siete, referidas a que se le conceda a su representada por primera vez y para un período de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Artículo 72 literales a) y c), de la Ley General de Asociaciones Cooperativas; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que por medio de Resolución número cuatrocientos cuarenta y seis, de fecha veintiséis de junio de dos mil veintitrés, se resolvió procedente concederle a la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA SAN RAMÓN, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que se abrevia "**ACOPASRAM, DE R. L.**" por primera vez y por un período de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día treinta de junio de dos mil veintidós; y,
- III. Que el Representante Legal de la referida Asociación Cooperativa, por medio de escrito presentado en la Dirección de Asuntos Jurídicos, de esta Secretaría de Estado, el día diecinueve de julio de dos mil veintitrés, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 literales a) y c) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) OTORGAR a la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA SAN RAMÓN, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que se abrevia "**ACOPASRAM, DE R. L.**" del domicilio del Distrito de Conchagua, Municipio de La Unión Sur, Departamento de La Unión, con Número de Identificación Tributaria uno cuatro cero cuatro- cero seis cero seis ocho cero- cero cero tres- siete, por primera vez y por un período de CINCO AÑOS, contados a partir del día treinta de junio de dos mil veintidós, los beneficios establecidos en el artículo antes mencionado:
 - Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forme, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud; y,
 - Exención de impuestos municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces,
- 3) La mencionada Asociación Cooperativa queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. X003189)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO N° 15-0175

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado FÁTIMA EUGENIA CRESPIÓN JIRON, conocida por FÁTIMA EUGENIA CRESPIÓN GIRÓN, solicitando que se le reconozca el título académico de MASTER OF ARTS, TEACHING ENGLISH TO SPEAKERS OF OTHER LANGUAGES, obtenido en GREENSBORO COLLEGE, en ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el día 31 de diciembre de 2021; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 12 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a la Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrito por nuestro país, ratificado el día 16 de mayo de 1902, publicado en el Diario Oficial N° 131, Tomo N° 52, de fecha 4 de junio de 1902 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 22 de noviembre de 2022, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento, del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de MASTER OF ARTS, TEACHING ENGLISH TO SPEAKERS OF OTHER LANGUAGES, realizados por FÁTIMA EUGENIA CRESPIÓN GIRÓN, en los Estados Unidos de América; 2°) Tener por incorporada a FÁTIMA EUGENIA CRESPIÓN GIRÓN, como MAESTRA EN ARTES, DE LA ENSEÑANZA DEL IDIOMA INGLÉS A PARLANTES DE OTROS IDIOMAS, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día treinta y uno de enero de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X003345)

ACUERDO N° 15-0821

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-0242 de fecha 11 de febrero de 2013, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos de la UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS y confirmó la personalidad jurídica a la referida universidad; II) Que la UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS, podrá ser conocida también como UNIVERSIDAD CAPITÁN GENERAL GERARDO BARRIOS, de conformidad al Art. 2 de sus Estatutos vigentes publicados en el Diario Oficial número 120, Tomo 400, de fecha 2 de julio de 2013; III) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0765 de fecha 17 de mayo de 2019, acreditó a la referida Universidad; IV) Que la UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de autorización de prórroga de vigencia del Plan de Estudio de la carrera de TÉCNICO EN INGENIERÍA INDUSTRIAL, en modalidad No Presencial, mismo que fue actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0826 de fecha 06 de julio de 2021, para su respectiva aprobación; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable a las ocho horas del día cuatro de mayo de dos mil veintitrés, para la prórroga de vigencia del Plan de Estudio mencionado en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS, la prórroga de vigencia del Plan de Estudio de la carrera de TÉCNICO EN INGENIERÍA INDUSTRIAL, en modalidad No Presencial, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0826 de fecha 06 de julio de 2021; para los ciclos 01-2024 al 02-2025; 2°) El Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintiuno de junio de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X003194)

ACUERDO No. 15-0825.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0242 de fecha 11 de febrero de 2013, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos de la **UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS** y confirmó la personalidad jurídica a la referida universidad; II) Que la **UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS**, podrá ser conocida también como **UNIVERSIDAD CAPITÁN GENERAL GERARDO BARRIOS**, de conformidad al Art. 2 de sus Estatutos vigentes publicados en el Diario Oficial número 120, Tomo 400, de fecha 2 de julio de 2013; III) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0765 de fecha 17 de mayo de 2019, acreditó a la referida Universidad; IV) Que de conformidad al Art. 37 literal b) de la Ley de Educación Superior, la **UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS**, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de Actualización del Plan de Estudio de la carrera de **INGENIERÍA EN SISTEMAS Y REDES INFORMÁTICAS**, en modalidad No Presencial, mismo que fue creado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-2091 de fecha 07 de diciembre de 2018, para su respectiva aprobación; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable a las nueve horas del día doce de mayo de dos mil veintitrés, para la actualización del Plan de Estudio mencionado en el romano anterior. **POR TANTO:** Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, **ACUERDA:** 1º) Autorizar a la **UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS**, la actualización del Plan de Estudio de la carrera de **INGENIERÍA EN SISTEMAS Y REDES INFORMÁTICAS**, en modalidad No Presencial, a partir del ciclo 01-2024 al 02-2028, a través de la Facultad de Ciencia y Tecnología, en la Sede Central en el Departamento de San Miguel; 2º) El Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintiuno de junio de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X003195)

ACUERDO No. 15-0959.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 2201 de fecha 19 de abril de 1966, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento de la **UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA DE EL SALVADOR "JOSÉ SIMEÓN CAÑAS"**; II) Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0174 de fecha 23 de enero de 2014, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos a la referida Universidad; III) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0595 de fecha 10 de abril de 2019, renovó la calidad de Acreditada a la referida Universidad; IV) Que la **UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA JOSÉ SIMEÓN CAÑAS**, presentó solicitud de prórroga de vigencia del Plan de Estudio de la carrera de

MAESTRÍA EN CIENCIA POLÍTICA, en modalidad Semipresencial, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0437 de fecha 10 de marzo de 2022, para su respectiva aprobación; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable a las ocho horas del día veintisiete de junio de dos mil veintitrés, para la prórroga de vigencia del Plan de Estudio de la carrera relacionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD CENTRO-AMERICANA JOSÉ SIMEÓN CAÑAS, la prórroga de vigencia del Plan de Estudio de la carrera de MAESTRÍA EN CIENCIA POLÍTICA, en modalidad Semipresencial, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0437 de fecha 10 de marzo de 2022; para los ciclos 01-2024 al 02-2025; 2°) El Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día diecisiete de julio de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. Z019989)

ACUERDO No. 15-0908.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 094-05-2023-10879, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 23 de mayo de 2023, que resolvió favorable el RECONOCIMIENTO DE DIRECTOR del centro educativo privado denominado COLEGIO "REYNALDO ANDRÉS LAZO", por lo tanto ACUERDA: I) RECONOCER COMO DIRECTOR al profesor JAIME DODANI SARAVIA ARRIAZA, quien se identifica con su Documento Único de Identidad N° 05543460-2, inscrito en el Registro Escalafonario de Educadores con Número de Identificación Profesional 2206835, PDN2-006, del centro educativo privado denominado COLEGIO "REYNALDO ANDRÉS LAZO", con código No. 10879, con domicilio autorizado en Lotificación Altos de San Francisco, Municipio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, en sustitución de la profesora Roxana Patricia Mejía Domínguez; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de julio de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X003369)

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 812-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés. Habiéndose resuelto, con fecha trece de abril de dos mil veintitrés, autorizar al Licenciado **MOISÉS NATANAEL LÓPEZ LÓPEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- MIGUEL ANGEL D.- H.A.M.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X003290)

ACUERDO No. 832-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés. Habiéndose resuelto, con fecha quince de mayo de dos mil veintitrés, autorizar al Licenciado **LUIS ENRIQUE PALENCIA TEJADA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- O. CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- R. C. C. E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X003157)

ACUERDO No. 739-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **MARGARITA DE JESUS ALVARENGA DE GUTIERREZ**, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L. R. MURCIA.- R. C. C. E.- E. QUINTA.- J. CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X003149)

ACUERDO No. 750-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **LORENA GISELLE MOLINA MELENDEZ**, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R. MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X003362)

ACUERDO No. 750-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **MOISES DANIEL MOLINA MELENDEZ**, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R. MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X003363)

ACUERDO No. 751-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **CAROLINA ELIZABETH NUNFIO DE DOMÍNGUEZ**, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L. JEREZ.- DUEÑAS.- J.A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R. MURCIA.- R.C.C.E.- E. QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X003270)

ACUERDO No. 752-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **ADRIANA STEPHANY OLLA PEÑA**, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J.A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R. MURCIA.- R.C.C.E.- E. QUINT. A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X003289)

ACUERDO No. 752-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **LISANDRO SIGFREDO ORTIZ MARQUEZ**, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L. JEREZ.- DUEÑAS.- J.A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R. MURCIA.- R.C.C.E.- E. QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X003162)

ACUERDO No. 752-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **EDGARDO ALEXANDER ORTIZ POLANCO**, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L. JEREZ.- DUEÑAS.- J.A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R. MURCIA.- R.C.C.E.- E. QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X003154)

ACUERDO No. 752-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **JULIO ELÍAS ORELLANA JIMÉNEZ**, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L. JEREZ.- DUEÑAS.- J.A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R. MURCIA.- R.C.C.E.- E. QUINT.A.- J. CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I.- DEL CID.

(Registro No. X003329)

ACUERDO No.752-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **WENDY ELIZABETH ORELLANA LOPEZ**, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L. JEREZ.- DUEÑAS.- J.A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R. MURCIA.- R.C.C.E.- E. QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X003176)

ACUERDO No. 752-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **MADLINE ELIZABETH ORELLANA PEÑA**, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L. JEREZ.- DUEÑAS.- J.A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R. MURCIA.- R.C.C.E.- E. QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I.- DEL CID.

(Registro No. X003181)

ACUERDO No. 752-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **ZULMA YARIXA OLIVA CORDOVA**, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L. JEREZ.- DUEÑAS.- J.A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R. MURCIA.- R.C.C.E.- E. QUINT.A.- J. CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. - DEL CID.

(Registro No. X003244)

ACUERDO No.- 752-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de **NOTARIO** incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **KARLA YANIRA ORELLANA RAMOS**. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN. JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. X003311)

ACUERDO No.- 753-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de **NOTARIO** incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **ELSY ELIZABETH PINEDA DE CANJURA**. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. X003367)

ACUERDO No.- 753-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este Tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de **NOTARIO** incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **CLAUDIA MELISSA PEREZ FLORES**. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN. JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. X003271)

ACUERDO No.- 753-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este Tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de **NOTARIO** incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **BESSY CARMINA PINEDA BOLAÑOS**. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN. JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. X003280)

ACUERDO No.- 753-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de **NOTARIO** incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **MAITREYI DEL CARMEN PLATERO DE PEREZ**. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINTA.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN. JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. X003269)

ACUERDO No.- 753-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de **NOTARIO** incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **DAVID ALEXANDER PAREDES RIVAS**. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINTA.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN. JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. X003226)

ACUERDO No.-753-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de **NOTARIO** incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **KRISCIA DAMARIS PÉREZ JIMÉNEZ**. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINTA.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN. JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. X003220)

ACUERDO No.- 753-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de **NOTARIO** incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **ALEYDA NOHERI PEREZ MAGAÑA**. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN. JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. X003179)

ACUERDO No.- 753-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de **NOTARIO** incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **ERICK EDUARDO PADILLA LEIVA**. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M. PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN. JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. X003295)

ACUERDO No.- 753-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de **NOTARIO** incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **GABRIELA ALEJANDRA PALACIOS MENJIVAR**. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN. JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. X003175)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS****LISTADO DE ESTABLECIMIENTOS QUE SE LES HA CANCELADO LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO EN LOS AÑOS 2021-2022**

Nº DE REGISTRO	ESTABLECIMIENTO	Nº DE REGISTRO	ESTABLECIMIENTO
E01497	ALPHARMA	E08B196	BOTIQUIN SAN FRANCISCO DE ASIS
E01498	AMERIMED	E102664	EL NOGAL
E01D0001	DROGUERIA COSMOS	E10887	LA UNICA
E01D0065	DROGUERIA PROVEFARMA	E10F0010	VIRGEN DE GUADALUPE 2 SUCURSAL CENTRO
E01D0067	DROGUERIA PRO-MEDICI	E10F0012	FARMACIA SAN FRANCISCO
E01D0068	DROGUERIA GRIMALDI	E10F0033	SAN SIMON
E01D0121	DROGUERIA INTERNACIONAL	E10F0044	FARMACIA SANTA ELENA 3
E01D0155	DROGUERIA SOPERQUIMIA	E10F0054	FARMACIA SAN FRANCISCO
E01D0161	MARCO MED S.A. DE C.V.	E10F0064	FARMACIA SAN LUCAS
E01D0167	SPLASH EL SALVADOR	E10F0083	FARMACIA SAN RAFAEL
E01D0199	DROGUERIA PROMEPASA, S.A DE C.V.	E10F0101	FARMACIA SAN BENITO
E01D0208	DENIN	E10F0115	FARMACIA LUZ ROJA
E01D0225	DROGUERIA CASTRO F	E10F0116	MONTOYA
E01D0240	DROGUERIA SERVIOSA	E10F0158	FARMACIA SAN BENITO SONSONATE
E01D0241	RIDOCH	E10F0170	LOPEZ
E01D0260	DROGUERIA CDI	E10F0172	FARMACIA SAN JOSE
E01D0262	DROGUERIA ALEMANA	E10F0178	FEMA
E01D0266	DROGUERIA IMPEXES	E10F0195	FARMACIA MIRCA
E01D0269	DROGUERIA BIO-CIENTIFICA, S.A. DE C.V.	E10F0201	FARMACIA SAN FRANCISCO
E01D0293	VICTOR-FARMA	E10F0211	FARMACIA SANTA LUCIA
E01D0302	QUIMICA INDUSTRIAL CENTROAMERICANA, S.A. DE C.V. (QUICASA)	E10F0220	VIRGEN DE GUADALUPE NO.9, SUCURSAL SANTA ELENA
E01D0305	EL SALVADOR PHARMA	E10F0224	DEL PUEBLO
E01D0310	DROGUERIA JOHNSON & JOHNSON EL SALVADOR	E10F0262	FARMACIA SAN BENITO QUEZALTEPEQUE 3
E01D0325	DROGUERIA GAMEZ	E10F0264	FARMACIA VIRGEN DE GUADALUPE N° 16, SUCURSAL MERLIOT
E01D0355	DROGUERIA BERASATEGUI	E10F0276	MATY
E01D0372	DINAPHARM	E10F0291	SAN CARLOS
E01D0378	DROGUERIA ZELSA	E10F0297	FARMACIA CENTRAL
E01D0393	DROGUERIA FERESA	E10F0306	FARMACIA ODALYS
E01D0448	DROGUERIA SABIAPHARMA	E10F0327	FARMACIA VIRGEN DE GUADALUPE NO.34, SUCURSAL SANTA TECLA
E01D0459	DROGUERIA ECOGENESIS	E10F0332	FARMACIA ANDRADE
E01D0467	DROGUERIA RIESTRA EL SALVADOR	E10F0336	FARMACIA SAN FRANCISCO
E01D0470	DROGUERIA POPULAR	E10F0416	FARMACIA NAVARRETE
E01D0478	DROGUERIA REvisa	E10F0442	EL AGUILA
E01D0479	DROGUERIA PHARMA HEALTH	E10F0459	SAN FRANCISCO
E01D0489	DROGUERIA DROINPHARM	E10F0465	EL ANGEL
E01D0497	ALPHARMA	E10F0486	FARMACIA SAN BENITO LAS PALMAS
E01D0498	DROGUERIA AMERIMED	E10F0496	FARMACIA GREENMED
E01D0510	PROPHARMA	E10F0516	FARMACIA DEL PUEBLO
E01D0525	DROGUERIA DISTRIBUIDORA DE QUIMICOS INDUSTRIALES (DISQUI)	E10F0519	FARMACIA VIRGEN DE GUADALUPE N° 26, SUCURSAL EL PASEO
E01D0526	DROGUERIA US PHARMACY EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	E10F0527	FARMACIA SANTA CATALINA
E01D0530	DROGUERIA VIMASA PHARMA	E10F0528	FARMACIA EL TESORO
E01D0534	DROGUERIA JR	E10F0543	FARMACIA VIRGEN DE GUADALUPE N° 11, SUCURSAL SONSONATE
E01D0543	DROGUERIA GOPHARM, S.A. DE C.V.	E10F0545	VIRGEN DE GUADALUPE N°39, SUCURSAL METAPAN

E01D0553	DROGUERIA DISMEVPHARMA, S.A. DE C.V.	E10F0553	FARMACIA VIRGEN DE GUADALUPE N°. 45. SUCURSAL SAN VICENTE
E01D0575	DROGUERIA PHARMACON	E10F0591	SAN JOSE
E01D0583	DROGUERIA FARMA EL SALVADOR	E10F0604	FARMACIA EL PROGRESO
E01D0585	DROGUERIA BF INTERNACIONAL	E10F0625	CRISTO REDENTOR
E01D0588	BOTIQUIN CLINICA DR. RIVERA NAVAS	E10F0627	SAN MIGUELITO
E01D0590	DROGUERIA VHEFRAMED S.A. DE C.V.	E10F0648	FARMACIA SANTA EDUVIGIS
E04L0001	DE ANALISIS DE ALIMENTOS CENTRO DE CONTROL DE CALIDAD INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	E10F0649	FARMACIAS VIRGEN DE GUADALUPE NO.35, SUCURSAL LOURDES
E04L0004	ARGUELLO	E10F0657	FARMACIA JYREEH
E04L0010	INDUSTRIAS QUIMICAS DE CENTRO AMERICA, S.A. DE C.V.	E10F0695	FARMACIA EL SOCORRO
E04L0016	LABORATORIO COSMOS	E10F0724	FARMACIA CRISTO REY
E04L0053	LAKINSACA	E10F0729	SAN MARTIN
E04L0151	LABORATORIO FARMACEUTICO LAINEZ	E10F0731	CABAÑAS
E04L0182	LABORATORIOS REAL (AUTORIZADO EL CIERRE DEFINITIVO)	E10F0737	FARMACIA PERPETUO SOCORRO
E04L0276	SUIZPHARM	E10F0746	SUPER FARMACIA SINAI NO. 2
E04L0379	PROPHARM	E10F0749	FARMACIA VIRGEN DE GUADALUPE N° 15, SUCURSAL 25 AV. NORTE
E04L0518	GAMEZ	E10F0790	FARMACIA NUEVA
E04L0523	PRODUCTOS QUIMICOS FARMACEUTICOS D&D	E10F0795	FARMACIA CREDISA
E080001	BOTIQUIN CENTRO DE UROLOGIA Y LITOTRIPSIA	E10F0804	FARMACIA LA SANTE
E08B0033	BOTIQUIN DEL HOSPITAL LAS FLORES	E10F0813	REX
E08B0060	BOTIQUIN DE MEDICAMENTOS	E10F0820	FARMACIA GALENICA
E08B0061	BOTIQUIN DE LA CLINICA SAN RAFAEL	E10F0821	FARMACIA ALAMEDA
E08B0080	BOTIQUIN DE LA CLINICA CENTRO DE EMERGENCIA DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO	E10F0826	FARMACIA VIRGEN DE GUADALUPE N° 12, SUCURSAL ZACATECOLUCA
E08B0099	BOTIQUIN DE LA CLINICA PARROQUIAL JESUS MANSO Y HUMILDE DE CORAZON	E10F0831	FARMACIA SAN JUDAS TADEO
E08B0107	BOTIQUIN DEL CENTRO DE MEDICINA BIOLOGICA DR. RENE SALVADOR MOLINA PEÑA	E10F0837	VIRGEN DE GUADALUPE 4 SUCURSAL ZACATECOLUCA
E08B0145	BOTIQUIN HOSPITAL MERLIOT	E10F0841	SAN LUIS
E08B0149	BOTIQUIN DEL CENTRO DE CIRUGIA DE MINIMA INVASION ESCALON	E10F0853	FARMACIA VIRGEN DE GUADALUPE NO.33, SUCURSAL SANTA ANA
E08B0154	BOTIQUIN CLINICA DE PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS AGUILARES	E10F0737	FARMACIA PERPETUO SOCORRO
E08B0171	BOTIQUIN CENTRO MEDICO QUIRURGICO EL BUEN SAMARITANO	E10F0746	SUPER FARMACIA SINAI NO. 2
E08B0186	SAN JOSE	E10F0749	FARMACIA VIRGEN DE GUADALUPE N° 15, SUCURSAL 25 AV. NORTE
E08B0188	BOTIQUIN SAGRADA FAMILIA	E10F0790	FARMACIA NUEVA
E08B0198	BOTIQUIN DE LA CLINICA ESPECIALIZADA INTERGASTRO	E10F0795	FARMACIA CREDISA
E08B0199	SANTA MARIA	E10F0804	FARMACIA LA SANTE
E08B0219	BOTIQUIN DE LA CLINICA FRANCISCO PALAU	E10F0813	REX
E08B0221	BOTIQUIN LAS PALMERAS	E10F0820	FARMACIA GALENICA
E08B0222	BOTIQUIN HERNANDEZ	E10F0821	FARMACIA ALAMEDA
E08B0225	BOTIQUIN CLINICA GIFT ABROAD	E10F0826	FARMACIA VIRGEN DE GUADALUPE N° 12, SUCURSAL ZACATECOLUCA
E08B0233	BOTIQUIN DE LA CLINICA ASISTENCIAL DEL MERCADO CENTRAL DE SOYAPANGO	E10F0831	FARMACIA SAN JUDAS TADEO
E08B0243	BOTIQUIN CENTRO DE UROLOGIA Y LITOTRIPSIA	E10F0837	VIRGEN DE GUADALUPE 4 SUCURSAL ZACATECOLUCA
E08B0247	BOTIQUIN CLINICA MEDICA NISSI M&D	E10F0841	SAN LUIS
E08B0253	BOTIQUIN CLINICA MUNICIPAL EL ROSARIO DE LA PAZ	E10F0853	FARMACIA VIRGEN DE GUADALUPE NO.33, SUCURSAL SANTA ANA

E08B0257	BOTIQUIN DEL CENTRO DE CIRUGIA AMBULATORIA SILIEZAR	E10F0905	FARMACIA SAN GABRIEL
E08B0268	BOTIQUIN DISPENSARIO FAMILIAR	E10F0924	DIVINO SALVADOR
E08B0269	BOTIQUIN GASTROCLINICA HOSPITAL DE LA MUJER	E10F0929	FARMACIA GUADALUPANA
E08B0280	BOTIQUIN ZARONIOS CLINICA MEDICA ESTETICA	E10F0934	SANTA JULIA
E08B0295	BOTIQUIN CLINICAS MEDICAS MI SALUD	E10F0957	FARMACIA CORAZON DE MARIA
E08B0305	BOTIQUIN DR. LUIS GARCIA	E10F0978	NUEVA SAN JOSE
E08B0308	BOTIQUIN DE LA CLINICA MEDICA ASISTENCIAL DEL FONDO UNIVERSITARIO DE PROTECCION	E10F0980	FARMACIA SAGRADO CORAZON
E08B190	FUDEM SANTA ANA	E10F0983	VIRGEN DE GUADALUPE N°48, SUCURSAL LOMA LINDA
N° DE REGISTRO	ESTABLECIMIENTO	N° DE REGISTRO	ESTABLECIMIENTO
E10F0737	FARMACIA PERPETUO SOCORRO	E10F1797	VIRGEN DE GUADALUPE N°37, SUCURSAL METAPAN
E10F0746	SUPER FARMACIA SINAI NO. 2	E10F1802	FARMACIA FLOR BLANCA
E10F0749	FARMACIA VIRGEN DE GUADALUPE N° 15, SUCURSAL 25 AV. NORTE	E10F1824	VIRGEN DE GUADALUPE N° 10, SUCURSAL MASFERRER
E10F0790	FARMACIA NUEVA	E10F1849	FARMACIA SAN BENITO PLAZA SOYAPANGO
E10F0795	FARMACIA CREDISA	E10F1856	MARIA AUXILIADORA
E10F0804	FARMACIA LA SANTE	E10F1860	SHALOM
E10F0813	REX	E10F1866	FARMACIA SAN BENITO UNIVERSITARIA
E10F0820	FARMACIA GALENICA	E10F1872	BELEN
E10F0821	FARMACIA ALAMEDA	E10F1884	FARMACIA GIRASOL
E10F0826	FARMACIA VIRGEN DE GUADALUPE N° 12, SUCURSAL ZACATECOLUCA	E10F1894	FARMACIA MAYA
E10F0831	FARMACIA SAN JUDAS TADEO	E10F1910	FARMACIA BEETHOVEN JARDINES DE CUSCATLAN
E10F0837	VIRGEN DE GUADALUPE 4 SUCURSAL ZACATECOLUCA	E10F1913	VIRGEN DE GUADALUPE NO.8, SUCURSAL CONSTITUCION
E10F0841	SAN LUIS	E10F1921	COLONIAL
E10F0853	FARMACIA VIRGEN DE GUADALUPE NO.33, SUCURSAL SANTA ANA	E10F1933	FARMACIA CRISTO REDENTOR
E10F0905	FARMACIA SAN GABRIEL	E10F1934	CENTRAL
E10F0924	DIVINO SALVADOR	E10F1939	LA SAMARITANA
E10F0929	FARMACIA GUADALUPANA	E10F1941	FARMACIA BEETHOVEN LAS PILETAS
E10F0934	SANTA JULIA	E10F1946	FARMACIA LA GLORIA
E10F0957	FARMACIA CORAZON DE MARIA	E10F1949	EL CARMEN
E10F0978	NUEVA SAN JOSE	E10F1953	FARMACIA LILIAN MARINA
E10F0980	FARMACIA SAGRADO CORAZON	E10F1977	FARMACIA SAN ANDRES
E10F0983	VIRGEN DE GUADALUPE N°48, SUCURSAL LOMA LINDA	E10F1988	LA CRUZ
E10F0986	LA MILAGROSA	E10F2000	FARMACIA SANTA FE
E10F0992	FARMACIA HERNANDEZ	E10F2008	FARMACIA VIRGEN DE GUADALUPE N° 19, SUCURSAL SANTA ANA
E10F1026	DAVID	E10F2014	MIGUEL ANTONIO
E10F1073	FARMACIA VIRGEN DE GUADALUPE N° 43, SUCURSAL AGUILARES	E10F2018	EL MILAGRO
E10F1076	FARMACIA VIRGEN DE GUADALUPE N°. 59, SUCURSAL SAN MARTIN	E10F2030	FARMACIA OSMAR
E10F1082	SAN JUAN	E10F2034	SAN IGNACIO
E10F1084	FARMACIA GENESIS	E10F2037	JERUSALEN
E10F1087	FARMACIA LA ESPERANZA	E10F2049	FARMACIA SANTA ELENA
E10F1088	DIVINA PROVIDENCIA	E10F2063	FARMACIA SAN JOSE
E10F1090	FARMACIA EL ANGEL	E10F2070	TEXIS
E10F1105	ESPERANZA	E10F2073	ROSA MARIA

E10F1132	LOS ANGELES 2	E10F2075	FARMACIA SANTA FE TRES
E10F1136	FARMACIA VIRGEN DE GUADALUPE NO. 50, SUCURSAL CANDELARIA DE LA FRONTERA	E10F2078	FARMACIA LA CONSULTA
E10F1157	FARMACIA VIRGEN DE GUADALUPE #14, SUCURSAL ZACATECOLUCA	E10F2082	SAMARIA
E10F1180	FARMACIA SAN JOSE	E10F2084	FARMACIA VIRGEN DE GUADALUPE N° 7 SUCURSAL ZONA MEDICA
E10F1182	FARMACIA ESTRELLA	E10F2085	FARMACIA MEGA
E10F1190	DIVINA PROVIDENCIA	E10F2086	VIRGEN DE GUADALUPE 5 SUCURSAL ZONA MEDICA
E10F1191	SAGRADA FAMILIA	E10F2097	MARIA ISABEL
E10F1216	FARMACIA VIRGEN DE GUADALUPE N° 29, SUCURSAL ZONA MEDICA	E10F2099	FARMACIA LA MILAGROSA
E10F1222	VIRGEN DE GUADALUPE I CASA MATRIZ	E10F2123	FARMACIA JIREH
E10F1251	LOS ANGELES I	E10F2132	MANA
E10F1252	MONTE SINAI	E10F2135	FARMACIA INTEGRAL
E10F1260	SAN ISIDRO	E10F2139	LA ASUNCION
E10F1275	FARMACIA SAN CARLOS	E10F2141	FARMACIA POPULARES
E10F1281	SAN ANTONIO	E10F2144	FARMACIA DE LA PIEL
E10F1284	FARMACIA SANTANECA	E10F2146	SAN ANTONIO
E10F1287	DEL PUEBLO	E10F2194	SANTA MARIA II
E10F1311	PRINCIPAL	E10F2199	DANIELA
E10F1315	VIRGEN DE GUADALUPE N°38, SUCURSAL METAPAN	E10F2214	DE SIMILARES
E10F1360	LOS ANGELES N° 3	E10F2221	LA FE
E10F1365	CEFACOR II	E10F2239	FARMACIA NAZARETH
E10F1389	VIRGEN DE GUADALUPE N° 28, SUCURSAL AHUACHAPAN	E10F2271	FARMACIA SANBORNS
E10F1405	ESMERALDA	E10F2291	FARMACIA SANBORNS METROCENTRO
E10F1406	FARMACIA PROVIDENCIA DIVINA	E10F2293	FARMACIA GALESA
E10F1409	FARMACIA SAN REY 8	E10F2304	FARMACIA CANAAN
E10F1418	SANTA SOFIA	E10F2311	FARMACIA SAN FRANCISCO
E10F1452	FARMACIA VIRGEN DE GUADALUPE N° 18, SUCURSAL SANTA ANA	E10F2315	OZATLAN
E10F1453	FARMACIA VIRGEN DE GUADALUPE N° 70, SUCURSAL ZONA ROSA	E10F2321	DIVINA MISERICORDIA
E10F1462	FARMACIA MULTYMED	E10F2322	FARMACIA MARIA AUXILIADORA
E10F1464	FARMACIA VIRGEN DE GUADALUPE N° 69, SUCURSAL FUENTES BEETHOVEN	E10F2328	FARMACIA SANTA SOFIA
E10F1465	FARMACIA GUADALUPE	E10F2335	SAN ANDRES NO.2
E10F1484	FARMACIA JERUSALEN	E10F2345	FARMACIA LA FAMILIA II
E10F1497	FARMACIA LAS AMERICAS PLAZA DEL SOL	E10F2361	FARMACIA CENANI
E10F1502	FARMACIA SAN BENITO SANTA TECLA	E10F2371	FARMACIA MARIA AUXILIADORA
E10F1523	FRANCIS	E10F2380	FARMACIA EL ANGEL
E10F1525	SAN CARLOS	E10F2384	FARMACIA MARIA ISABEL
E10F1540	FARMACIA SAN EMILIO	E10F2386	FARMACIA POPULAR
E10F1554	FARMACIA SAN BENITO CHALCHUAPA	E10F2399	FARMACIA LAS GEMELAS
E10F1562	SAN RAMON	E10F2401	FARMACIA CATOTA
E10F1582	FARMACIA SANTA EUGENIA	E10F2417	FARMACIA EL PILAR
E10F1585	FARMACIA BEETHOVEN MASFERRER NORTE	E10F2421	FARMACIA LOS ESENIOS
E10F1588	FARMACIA SAN JOSE	E10F2432	FARMACIA SANTISIMA TRINIDAD II
E10F1590	OWIN	E10F2441	FARMACIA LA BONDAD
E10F1613	SUPER FARMACIA GISELLE	E10F2448	FARMACIA VIRGEN DE GUADALUPE NO.36, SUCURSAL APOPA
E10F1636	FARMACIA JERICO	E10F2450	FARMACIA ESPIRITU SANTO
E10F1639	FARMACIA FASAMA	E10F2463	FARMACIA SAN JOSE
E10F1657	SAGRADO CORAZON	E10F2477	FARMACIA SANTA MARTA
E10F1676	FARMACIA GERARDO JAVIER	E10F2497	FARMACIA JEREMIAS 33:3
E10F1680	EL JABALI	E10F2512	FARMACIA VIRGEN DE GUADALUPE NO. 73, SUCURSAL SANTA ROSA DE LIMA III

E10F1688	FARMACIA VERSALLES	E10F2520	FARMACIA LA PROVIDENCIA
E10F1689	FARMACIA GALILEA	E10F2528	FARMACIA VIRGEN DE GUADALUPE
E10F1692	VIRGEN DE GUADALUPE N° 42, SUCURSAL MERLIOT	E10F2533	FARMACIA MILENIUM
E10F1710	FARMACIA VIRGEN DE GUADALUPE NO. 72, SUCURSAL SANTA ROSA DE LIMA II	E10F2534	FARMACIA CALLES II
E10F1724	EMANUEL	E10F2538	FARMACIA VIRGEN DE GUADALUPE N° 46, SUCURSAL CHALCHUAPA
E10F1725	FARMACIA VIRGEN DE GUADALUPE N°. 68, SUCURSAL SAN MIGUEL IV	E10F2547	FARMACIA LA LUZ
E10F1731	FARMACIA SAN FRANCISCO	E10F2552	FARMACIA SAN REY #19
E10F1735	FARMACIA LA TRANSFIGURACION	E10F2570	FARMACIA DE LA COMUNIDAD SUCURSAL NEJAPA
E10F1759	SANTA FE	E10F2593	FARMACIA JERUSALEN
E10F1783	SANTA ELENA 2	E10F2606	FARMACIA CORAZON DE JESUS
E10F1785	SAN FRANCISCO DE ASIS	E10F2609	FARMACIA BIENESTAR
E10F1790	VIRGEN DE GUADALUPE N°41, SUCURSAL SANTA ELENA	E10F2616	FARMACIA GENESIS
N° DE REGISTRO	ESTABLECIMIENTO	N° DE REGISTRO	ESTABLECIMIENTO
E10F2619	FARMACIA PHARMA MEDIC	E10F3125	FARMACIA BASILEA
E10F2625	FARMACIA GAMALIEL	E10F3134	FARMACIA EL AHORRO
E10F2629	FARMACIA DE LA COMUNIDAD SUCURSAL CALLE RABIDA	E10F3141	FARMACIA BIO-GENESIS 4
E10F2634	FARMACIA BUENA SALUD	E10F3153	FARMACIA RIVER
E10F2643	FARMACIA GENESIS	E10F3157	FARMACIA ESCAMILLA
E10F2645	FARMACIA REGALITO DE DIOS	E10F3159	FARMACIA SAN ROMERO DE LAS AMERICAS, S.A. DE C.V.
E10F2663	FARMACIA SHALOM	E10F3163	MARFE FARMACIA ESPECIALIZADA EN ULCERAS, PIE DIABETICO Y VARICES
E10F2664	EL NOGAL	E10F3166	FARMACIA LA ESPERANZA
E10F2669	FARMACIA LA BENDICION	E10F3167	FARMACIA EMANUEL
E10F2673	FARMACIA SAN FRANCISCO DE ASIS	E10F3168	FARMACIA BELEN
E10F2686	FARMACIA SAN GERARDO	E10F3179	FARMACIA LA BENDICION
E10F2688	CRISTO REY II	E10F3188	FARMACIA FG PHARMACY
E10F269	FARMACIA DE LA COMUNIDAD SUCURSAL CALLE RABIDA	E10F3190	FARMACIA R&H
E10F2711	FARMACIA LUCILA	E10F3201	FARMACIA VICTORIA 2
E10F2717	FARMACIA SAN EDUARDO	E10F3202	FARMACIA LA ESPERANZA
E10F2721	VIRGEN DE GUADALUPE N°44, SUCURSAL CARA SUCIA	E10F3206	FARMACIA FITNESS DE EL SALVADOR
E10F2726	FARMACIA PRINCIPAL	E10F3208	FARMACIA ECONOFARM
E10F2740	FARMACIA MEDALLA MILAGROSA	E10F3213	FARMACIA TU FARMACIA
E10F2743	FARMACIA PHARMA CITY 1	E10F3214	FARMACIA VICTORIA 3
E10F2749	FARMACIA DIPORT	E10F3219	FARMACIA MARELI
E10F2760	FARMACIA CRISTO REY 3	E10F3227	FARMACIA IZALQUEÑA
E10F2763	FARMACIA VERONICA	E10F3236	FARMACIA TU AHORRO
E10F2765	FARMACIA VICTORIA	E10F3239	FARMACIA EL AHORRO
E10F2766	FARMACIA ALEJANDRA	E10F3244	FARMACIA BOSQUES DE LA PAZ
E10F2772	FARMACIA SALUD Y VIDA	E10F3251	FARMACIA SAN RAFAEL ARCANGEL
E10F2776	FARMACIA SHALOM	E10F3258	FARMACIA QUINSAN II
E10F2779	FARMACIA SANITASS	E10F3261	FARMACIA MEDILIFE
E10F2786	FARMACIA VIRGEN DE GUADALUPE NO. 56, SUCURSAL SAN MIGUEL	E10F3265	FARMACIA SANTA FÉ
E10F2794	FARMACIA EMILY'S	E10F3272	FARMACIA GETSEMANI
E10F2796	FARMACIA SOCIEDAD	E10F3293	FARMACIA BIO-GENESIS 6
E10F2799	FARMACIA LA PAZ	E10F3301	FARMACIA UNION I
E10F2800	FARMACIA JESUS DE NAZARETH	E10F3302	FARMACIA ESMERALDA
E10F2814	FARMACIA LEÓN DE JUDÁ	E10F3305	FARMACIA CALIFORNIA
E10F2823	SUPER FARMACIA SANTA TERESA	E10F3318	FARMACIA BUENA SALUD

E10F2824	FARMACIA VIRGEN DE GUADALUPE NO.52, SUCURSAL SAN VICENTE II	E10F3341	FARMACIA EL MILAGRO
E10F2829	FARMACIA LA POPULAR	E10F3342	FARMACIA RENOVA
E10F2833	FARMACIA VIRGEN DE GUADALUPE NO. 53 SUCURSAL AGUILARES II	E10F3365	FARMACIA BDK FARMA
E10F2845	FARMACIA LA BENDICIÓN DE DIOS	E10F3395	FARMACIA LA FAMILIA
E10F2850	FARMACIA LA SALUD	E10F3407	FARMACIA GENESIS 2
E10F2852	FARMACIA VIRGEN DE GUADALUPE N°. 57, SUCURSAL USULUTAN	E10F3417	FARMACIA CRISTABEL
E10F2853	LA FE, CIUDAD REAL	E10F3438	FARMACOS FARMACIA DOS
E10F2858	FARMACIA EL JARABE Y LA TABLETA	E11102	RAMON OLIVARES
E10F2863	FARMACIA LA SALUD	E11107	JOSE ISAIAS ESCOBAR
E10F2868	FARMACIA EL MILAGRO	E11112	JUAN ANGEL PEREIRA
E10F2871	FARMACIA VICTORIA	E1112	JULIO CESAR VILLALTA
E10F2873	FARMACIA SANTA EMILIA	E11129	JOSE LUIS ALFARO JIMENEZ
E10F2877	FARMACIA VIRGEN DE GUADALUPE NO. 60, SUCURSAL EL PASEO II	E11139	FELIX ENRIQUE M. SALGADO
E10F2883	FARMACIA LA ESPERANZA	E11142	VIRGINIA SOCORRO PERLA AVALOS DE RECIOS
E10F2889	FARMACIA LA PROMESA DIVINA	E11153	JOSE EVARISTO PALACIOS
E10F2897	FARMACIA PHARMA CITY 3	E11169	ISRAEL HERNANDEZ
E10F2901	FARMACIA VIRGEN DE GUADALUPE NO. 61 SUCURSAL SAN FRANCISCO GOTERA	E11184	VENTA DE MEDICINA
E10F2915	FARMACIA SANTÉ	E11198	NAPOLEON ROBERTO DURAN OSEGUEDA
E10F2917	FARMACIA ROSA MARIA	E11218	MARIA ANGELA MARTINEZ DE ARGUETA
E10F2929	FARMACIA GENESIS	E11248	BARILIDES ELUCER ORELLANA
E10F2930	FARMACIA SAN ROMERO	E1125	PRODUCTOS GALENOS, S.A. DE C.V.
E10F2931	FARMACIA LA BOTICA	E11274	HILDA AMINTA RIVERA CRUZ DE LEON
E10F2935	FARMACIA VIRGEN DE GUADALUPE N°. 66, SUCURSAL EL COYOLITO	E11280	JULIO FLORES LOPEZ
E10F2936	FARMACIA VIRGEN DE GUADALUPE N° 63, SUCURSAL SAN MIGUEL II	E11284	JUAN DE DIOS HERRERA
E10F2945	FARMACIA SAN ANDRES	E11286	ANTONIO MELGAR OSTORGA
E10F2946	FARMACIA MEDIPIEL UNO	E11291	TERESA ERLINDA PLEITEZ MENIVAR
E10F2951	FARMACIA VIDA NUEVA	E11293	CATALINA PERAZA SANDOVAL DE HERNANDEZ
E10F2955	FARMACIA AMERICA	E11296	RUFINO ALBERTO CALDERON
E10F2957	FARMACIA NUESTRO SEÑOR DE LOS MILAGROS	E11297	GLORIA ESTELA CARIAS DE VISCARRA
E10F2968	FARMACIA EMMANUEL	E11300	SALVADOR ALBERTO MAZARIEGO
E10F2976	FARMACIA MONTALVO	E11311	MARINO DE JESUS ALVARADO
E10F2981	FARMACIA COSTA DEL SOL	E11314	CARLOS ANTONIO MORALES
E10F2984	FARMACIA EL DIVINO NIÑO	E11321	DEMAR MENDOZA GUZMAN
E10F2986	FARMACIA BUEN SAMARITANO	E11323	HUMBERTO ALAS DERAS
E10F2988	FARMACIA VIRGEN DE GUADALUPE NO. 74 SUCURSAL UNICENTRO SOYAPANGO	E11324	GLORIA MIRNA MEZA DE ESTRADA
E10F2992	FARMACIA VIRGEN DE GUADALUPE NO. 76, SUCURSAL UNICENTRO LOURDES	E11328	RENE FIGUEROA
E10F2994	FARMACIA CALIFORNIA	E11335	PABLO RODRIGUEZ RAMIREZ
E10F3010	SUPER FARMACIA SANTA ROSA	E11344	GUADALUPE FRANCISCO ALVARENGA
E10F3013	FARMACIA LEMUSAL	E11347	MARIO VASQUEZ
E10F3017	FARMACIA SAN JUAN	E11349	SANDRA CECILIA OCAMPO HERRERA
E10F3031	FARMACIA LOS NARANJOS	E11350	ESTER ORBELINA AMAYA DE ZELAYA
E10F3032	FARMACIA EL RESPLANDOR	E11351	MARIO ENRIQUE NUÑEZ
E10F3033	FARMACIA LA CASITA	E11354	GUILLERMO SANCHEZ VASQUEZ
E10F3034	FARMACIA LIZAMA	E11356	JOSE ROBERTO RIVAS CHAVEZ
E10F3037	FARMACIA VIRGEN DE GUADALUPE NO 77, SUCURSAL LAS TERRAZAS	E11358	JOSE ANTONIO ZAMORA ECHEVERRIA
E10F3040	FARMACIA LOS ALTOS	E11361	VICTOR EDGAR LOPEZ ROJAS
E10F3043	FARMACIA OMEGA	E11362	AMANDA GUEDELIA ALFARO
E10F3046	FARMACIA BIO-GENESIS 2	E11363	FAUSTO SANCHEZ CRUZ

E10F3048	FARMACIA SANTA BARBARA	E11364	CARLOS DAVID PEREIRA DIAZ
E10F3064	FARMACIA SAN RAFAEL	E11367	JUVENAL GUEVARA
E10F3066	FARMACIA VIRGEN DE GUADALUPE N°79, SUCURSAL CARA SUCIA II	E11368	JULIO LIBERATO ALONSO
E10F3069	FARMACIA CATALINA	E11369	ENMA ELENA TEAS DE MEJIA
E10F3070	FARMACIA PANAMERICANA	E11374	VENTA DE MEDICINAS
E10F3072	FARMACIA VIRGEN DE GUADALUPE N° 78, SUCURSAL PUERTO DE LA LIBERTAD	E11375	MIRNA GLADYS CORTEZ DE MORALES
E10F3090	FARMACIA CUARTA AVENIDA	E11378	MAURICIO AQUINO
E10F3101	FARMACIA DIOS SANA, SUCURSAL ESCALON	E11380	JOSE ANGEL ESCOBAR
E10F3110	FARMACIAS AZUL	E11382	SANTOS MATEO PLEYTEZ
E10F3113	FARMACIA EL PUEBLO	E11384	OSCAR ANTONIO ZELAYA SEELIGMAN
E10F3122	FARMACIA LA BENDICION	E11387	DELIA ERMELINDA RIVERA SURA DE HERRERA
N° DE REGISTRO	ESTABLECIMIENTO	N° DE REGISTRO	ESTABLECIMIENTO
E11388	ROSA MARIA CONFORME	E293018	LUBRICANTES METALICOS, S.A. DE C.V.
E11391	FERNANDO ANTONIO GODOY	E293032	DISTRIBUIDORA COLON, S.A. DE C.V.
E11394	FAUSTO HERNALDO LEMUS	E29305	TROLEX CIA EXTERMINADORA , S.A. DE C.V.
E11397	VICTOR MAGNO REYES VILLATORO	E29307	TENERIA EL BUFALO
E11398	CLARA LUZ GOMEZ DE VALENCIA	E293102	PROSERQUI (PRODUCTOS Y SERVICIOS QUIMICOS)
E11399	MAYRA LETICIA LOPEZ MARTINEZ	E293119	CENTRO AUDIOLÓGICA MEDICO, S.A. DE C.V.
E11401	ILIANA CELINA PORTILLO DE SORIANO	E29312	TACA INTERNATIONAL AIRLINES, S.A.
E11402	JOSE GALVEZ MOLINA	E293121	MIRIAN HANDAL DE HASBUN
E11403	WILLIAMS MIGUEL ANGEL REYES VILLATORO	E293137	CENTRO INDUSTRIAL HERMACO, S.A. DE C.V.
E11405	JUAN MARTINEZ PACAS	E293143	BROOKLYN MANUFACTURING, LTDA. DE C.V.
E11407	MARIA MIGDIA CHICAS GONZALEZ	E293173	RADIO PARTS, S.A. DE C.V.
E11408	ELIAS ORTIZ MARTINEZ	E293174	CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V.
E11409	ALICIA ISABEL DURAN	E293372	AROMATICOS DE CENTROAMERICA, S.A DE C.V.
E11410	MARTA JULIA RUIZ DE FLORES	E293405	DISTRIBUIDORA RIVERAMA
E11411	NORMA ESTELA ROQUE DE MATA	E293414	COMPAÑIA DE ALUMBRADO ELECTRICO DE SAN SALVADOR, S.A. DE C.V. (CAESS)
E11413	RONEL WALTER AVILA JIMENEZ	E293434	JORGE ALEJANDRO SALAS MELENDEZ
E11415	NORMAN ALBERTO ESTRADA MEZA	E293449	SERVICIO AGRICOLA SALVADOREÑO, (SAGRISA, S.A. DE C.V.)
E11416	EDGAR JHONNY DE LA O PORTILLO	E293470	INDELPIN, S.A. DE C.V.
E11417	ZOILA ANGELA MEJIA DUARTE	E293485	BOLSAS DESECHABLES Y PLASTICOS, S.A. DE C.V.
E11418	DORIS MARINA PONCE PANIAGUA DE MARAVILLA	E293503	CAJAS PLEGADIZAS, S.A. DE C.V.
E11420	ANA GLORIA AVELAR DE ALDANA	E293538	ANACEE, S.A. DE C.V.
E11425	ANA ISABEL VILLATORO DE MALDONADO	E293546	JESSI OLIVER DE PAZ
E11426	WILMAN ANTONIO LARIOS GOMEZ	E293568	TALLERES CONQUISTADOR, S.A. DE C.V.
E11429	DONATILO SORTO GUERRA	E293581	LIC. IVETTE MARISOL VIZCARRA RAUDA
E11430	JORGE ALBERTO PALACIOS PALACIOS	E293589	SISTEMAS ESPECIALIZADOS CENTROAMERICANOS, S.A. DE C.V.
E11431	NOEL EDGARDO LOPEZ LOPEZ	E293603	HELADOS SARITA, S.A. DE C.V.
E11435	VENTA DE MEDICINAS	E293608	INDUSTRIAS MAGAÑA, S.A. DE C.V.
E11438	VENTA DE MEDICINA	E293658	STAR MOTORS, S.A. DE C.V.
E11439	CESAR LEOPOLDO ULLOA	E293682	AVERY DENNISON RIS EL SALVADOR S.A. DE C.V.
E11440	VENTA DE MEDICINAS	E29369	NEMTEX, S.A. DE C.V.
E11441	VENTA DE MEDICINAS	E293717	CORPORACION MUNDIAL DE INVERSIONES, S.A. DE C.V. (COMUNI, S.A. DE C.V.)
E11442	VENTA DE MEDICINAS	E293731	PEDRERA PROTERSA, S.A. DE C.V.

E11447	VENTA DE MEDICINAS EL LLANO	E293742	HASBUN SILHY, S.A. DE C.V.(IMPRESA BELLAS ARTE)
E11448	VENTA DE MEDICINAS KATY	E293771	MEDITECNIC, S.A. DE C.V.
E11449	VENTA DE MEDICINAS MAQUILISHUAT	E293773	RAMANZA, S.A. DE C.V.
E11452	VENTA DE MEDICINAS ESTEFANY	E293799	PLATINUM, S.A. DE C.V.
E11453	VENTA DE MEDICINAS LA SAGRADA FAMILIA	E293801	CORPORACION DENTAL RENE 'S, S.A. DE C.V.
E11454	VENTA DE MEDICINAS STEFANY-MICHELLE	E293836	CHEMICALS MARKETING SPECIALITS, S.A. DE C.V.
E11455	VENTA DE MEDICINAS CANTON TUTULTEPEQUE	E293873	CONDIMIENTOS Y ESPECIAS, S.A. DE C.V. (CONESSA DE C.V.)
E11456	VENTA DE MEDICINAS CANTON VALLE MESA	E293886	PERFORADORA SANTA BARBARA, S.A. DE C.V.
E11457	VENTA DE MEDICINAS CANTON EL BOQUERON	E293931	CASYS, S.A. DE C.V.
E1149	FAUSTO ENRIQUE SIERRA	E293955	MICROTECH, S.A. DE C.V.
E11571	EUSTACIO RAMIREZ MESTANZA	E293967	NEGOCIOS ASOCIADOS, S.A. DE C.V.
E1158	ANGEL AMADO RUBIO	E293974	REPRESENTACIONES DEL CARIBE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (REPCA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.)
E1173	JULIO CESAR DIAZ	E294001	AGROQUIMICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. (AGRINTER, S.A. DE C.V.)
E1188	GERARDO PALENCIA	E294014	BEN HAIM TECHNOLOGIES
E1197	CONSUELO DE JESUS IRAHETA	E294039	COMERCIAL FINANCIERA, S.A. DE C.V.
E11VM00655	VENTA DE MEDICINA POPULAR INVERSIONES ROSITA	E294042	INTERNATIONAL ARMORING CORPORATION DE CENTRO AMERICA S.A. DE C.V. (IAC DE C.A S.A. DE C.V.)
E18CH0004	LABORATORIO DE COSMETICOS Y PRODUCTOS AFINES RAP	E294058	REPUESTOS BARON, S.A. DE C.V.
E18CH0014	LABORATORIO COSMETICO SEDIGA, S.A. DE C.V.	E294069	CLAUDIA YESENIA BARREDA DE SALAZAR
E18CH0016	LABORATORIO DE PRODUCTOS COSMETICOS NEW ERA, S.A. DE C.V.	E294078	SERME, S.A. DE C.V.
E18CH0023	LABORATORIO DE COSMETICOS PERFUMES Y CREMAS, S.A. DE C.V.	E294091	INVERSIONES SIMCO S.A. DE C.V.
E18CH0024	LABORATORIO DE PRODUCTOS HIGIENICOS ASOCIACION REMAR DE EL SALVADOR	E294108	MONOLIT DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
E18CH0033	LABORATORIO DE PRODUCTOS HIGIENICOS IPSA LATINOAMERICA	E294128	JC SEWING SUPPLY S.A. DE C.V.
E18CH0036	LABORATORIO DE PRODUCTOS COSMETICOS INDUSTRIAS ZELAYA, S.A. DE C.V.	E294142	ANA VILMA AYALA SARAVIA
E18CH0042	LABORATORIOS IENA, S.A. DE C.V.	E294163	ISP EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
E231	LABORATORIO ACONDICIONADOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS PENTA PACK	E294176	CENTRO DE CONTROL DE CALIDAD INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
E290001	GENIMVE PHARMA, S.A. DE C.V.	E294187	TIENDA LIBRE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.
E291073	A.C. PRODENT, S.A. DE C.V.	E294198	RESELEC, S.A. DE C.V.
E291119	RICOH EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	E294199	PROQUIMA, S.A. DE C.V.
E291142	EMBUTIDOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	E294202	DIBBAQSA, S.A. DE C.V.
E291184	GAMA TRADING, S.A. DE C.V.	E294219	EUROPERFILES, S.A. DE C.V.
E291213	PRODUCTOS QUIMICOS DE CENTROAMERICA	E294225	FREMARCA, S.A. DE C.V.
E291240	MASTER PRODUCTS, S.A. DE C.V.	E294234	ROSIBEL DE MARIA PINEDA BARRIENTOS
E291272	ETCETERA, S.A. DE C.V.	E294260	MAYLICAR, S.A. DE C.V.
E291337	IMPORTADORA DENTAL	E294261	IMPORTACIONES EBEN-EZER, S.A. DE C.V.
E291455	UNIREFRI, S.A. DE C.V.	E294299	MULTISERVICIOS OPTICOS, S.A. DE C.V.
E291488	VILLALOBOS, S.A. DE C.V. (PAN ROSWILL, S.A.)	E294312	COMPANIA DE INGENIEROS ELECTRICISTA, S.A. DE C.V.
E291655	A & A COMERCIAL, S.A. DE C.V.	E294322	GYS SUMINISTROS, S.A. DE C.V.
E291671	HARISA, S.A.	E294326	MAURICIO NAPOLEON, S.A. DE C.V.
E291680	ETIQUETAS MIGUEL SAFIE, S.A. DE C.V.	E294329	TERMO KING DE CENTRO AMERICA, S.A. DE C.V.
E291759	INDUSTRIAS LACTEAS SAN JOSE, S.A. DE C.V.	E294333	GAMMA TRADING, S.A. DE C.V.

E291782	CORPORACION MERCANTIL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.	E294334	INCORSAL, S.A. DE C.V.
E291793	CERAMICA DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.	E294344	PARQUES INMOBILIARIOS, S.A. DE C.V.
E291807	ARTEPAL, S.A. DE C.V.	E294348	DIAGRI, S.A. DE C.V.
E291821	TALLER DIDEA, S.A. DE C.V.	E294353	LORENA CECILIA BARBA RIVAS
E291839	REPUESTOS CANAHUATI, S.A. DE C.V.	E294373	COMPANIA HOTELERA SALVADOREÑA, S.A.
E291901	CONSORCIO INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	E294374	SINAGRI, S.A. DE C.V.
E291908	SIEMENS, S.A.	E294392	TRANSKO, S.A. DE C.V.
E291968	KONTEIN DIV. DE SIGMA, S.A.	E294416	QUIMICOS SEGA, S.A. DE C.V.
E291979	CSH COMERCIAL, S.A. DE C.V.	E294419	COMPUTADORAS, PARTES Y SISTEMAS, S.A. DE C.V.
E291985	PARFUMS & BEAUTE, S.A.	E294428	CONSTRUHABITAT, S.A. DE C.V.
E291991	RENSICA, S.A.	E29446	INDUSOLA
E292007	TARGET SPORT S.A.	E294471	ANA NURIAN RAUDA LINARES
E292029	MAGDYCAR, S.A. DE C.V.	E294472	NEUMATICOS DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.
E292056	ANILQUIM, S.A. DE C.V.	E294483	DUTY FREE AIR EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
E292058	PLASTICOS SAGRADO CORAZON DE JESUS, S.A. DE C.V.	E294487	ASOCIACION TELETON PRO-REHABILITACION (FUNTER)
E292059	DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS QUIMICOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.	E294499	IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ULTIMOS DIAS
E292099	ZETA DENT	E29450	POLIMEROS DE EL SALVADOR
E29230	ROBERTONI, S.A. DE C.V.	E294505	ABB, S.A. DE C.V.
E293003	FERRERIA A-Z.	E294513	ARISTA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
E293009	REPUESTOS MANARA, S.A. DE C.V.	E294520	BYRON ESTUARDO ROULET CARRILLO
E293010	PLASTICOS EL PANDA, S.A. DE C.V.	E294550	TECNOLOGIAS AGROINDUSTRIALES CENTROAMERICANAS, S.A. DE C.V.
Nº DE REGISTRO	ESTABLECIMIENTO	Nº DE REGISTRO	ESTABLECIMIENTO
E294565	AUTOMATIZACION Y CONT INDUST DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	E295204	SAMSEW, S.A. DE C.V.
E294581	TECNOLOGIAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.	E295207	NOBS HIDRODIFUSION, S.A. DE C.V.
E294591	AGRONUTRIENTES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	E295213	PROYECTOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.
E294593	PROVEEDORES DE LA INDUSTRIA DEL PAN, S.A. DE C.V.	E295217	INVERSIONES BONAVENTURE, LTDA. DE C.V.
E294594	PRORECICLA, S.A. DE C.V.	E295222	DISTRIBUIDORA CUMMINS CENTROAMERICA EL SALVADOR, S. DE R.L.
E294596	EDDA CIPATLY LEIVA DE MERINO	E295228	BIOMET EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
E294635	QUIMART INGENIEROS, S.A. DE C.V.	E295244	JUAN CARLOS RODRIGUEZ PERAZA
E294640	HERNANDEZ HERMANOS, S.A. DE C.V.	E295245	POWERCON, S.A. DE C.V.
E294648	PRODUCTOS AGROQUIMICOS DE CENTRO AMERICA, S.A.	E295246	ADMINISTRADORA DE INVERSIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. (ADINSER, S.A. DE C.V.)
E294658	GENETICA GANADERA, S.A. DE C.V.	E295248	IMPORTADORA DON JULIO, S.A. DE C.V.
E294669	J. HILL Y COMPANIA, S.A. DE C.V.	E295267	COMERCIO INTERNACIONAL DE CENTRO AMERICA S.A. DE C.V.
E294670	CORPORACION AMSI, S.A. DE C.V.	E295273	ECO-INSUMOS S.A. DE C.V.
E294681	EMPACADORA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, S.A. DE C.V.	E295279	IMPORTADORA DE EL SALVADOR S.A. DE C.V.
E294682	ALBA PETROLEOS DE EL SALVADOR, S.E.M. DE C.V.	E295284	CARLOS ALBERTO MORALES RAMIREZ
E294684	CASTANEDA INGENIEROS, S.A. DE C.V.	E295285	ADI FOOTWEAR, S.A. DE C.V.
E294687	OLOCUILTA APPAREL, S.A. DE C.V. (OA, S.A. DE C.V.)	E295288	MARIO CRISTINO VILLATORO RUIZ
E294704	WILLIAM HERBERT BARRIOS LOPEZ	E295290	DAVID RICARDO LUNA HERNANDEZ
E294710	AGROCOMER, S.A. DE C.V.	E295297	MARISOL S.A. DE C.V.
E294711	PRODUCTOS TECNICOS (PROTEC), S.A. DE C.V.	E295302	OSCAR EDILBERTO RAMOS FLORES
E294716	JOSE ALEJANDRO CONTRERAS CONTRERAS	E295322	INDUSTRIAS ANDRADE S.A. DE C.V.
E294719	ALMAPA, S.A. DE C.V.	E295325	VIDRIOS ESPECIALES S.A. DE C.V.

E294725	GRUPO PLEMEL, S.A. DE C.V.	E295332	PAPERFLEX LTDA. DE C.V.
E294728	GARCIA ESCOBAR DENTAL, S.A. DE C.V.	E295333	VILMA DINORA RUIBIO GALEAS DE HERRERA
E294735	IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA FAMILIAR, S.A. DE C.V.	E295341	TECNICA UNIVERSAL SALVADOREÑA S.A. DE C.V.
E294740	AUTO CLUTCH VENEZUELA, S.A. DE C.V.	E295342	EL EMPORIO DEL EXITO S.A. DE C.V.
E294741	ARMANDO EFRAIN CISNEROS GARCIA	E295370	DEQUIPOS, S.A. DE C.V.
E294746	RICARDO ALFONSO LEMUS SEGURA	E295374	PROVAPAN, S.A. DE C.V.
E294749	ALBERTO ARTURO MARTINEZ OPICO	E295375	FORTUNE INVESTMENTS, SA DE CV
E294772	ECOENERGIA INVERSIONES, S.A. DE C.V.	E295378	LUBRICANTES RACING S.A. DE C.V.
E294775	DELPIN LOGISTICS, S.A. DE C.V.	E295381	UNIVERSAL QUIMICA DE EL SALVADOR S.A. DE C.V.
E294776	CARLOS NAHUM ERAZO ARRIAZA	E295384	QLS, S.A. DE C.V.
E294795	MARCO ANTONIO VALENCIA GRANADOS	E295388	SOLUCIONES INDUSTRIALES DIVERSAS, S.A. DE C.V.
E294796	RAFAEL ALEJANDRO PALACIOS LOPEZ	E295389	NEXUS AMERICAS, S.A. DE C.V.
E294802	DISAL, S.A. DE C.V.	E295390	ALEXANDER MORALES GUZMAN
E294810	ACOPI-PLAST DE R.L.	E295396	QUIMICA TEXTIL SALVADOREÑA S.A. DE C.V.
E294814	LLANRESAL, S.A. DE C.V.	E295397	LA CASA DE LOS FILTROS, S.A. DE C.V.
E294818	TECHNOLOGY GROUP, S.A. DE C.V.	E295399	MANUEL RAMON SEGURA ROVIRA
E294825	BAKERY INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	E295404	AES NEJAPA SERVICES LTDA DE C.V
E294826	COOPERATIVA SACERDOTAL LTD. ARS.	E295412	DISTRIBUIDORA ABACO, S.A. DE C.V.
E294836	SIMTECH, S.A. DE C.V.	E295416	ROSA MARIA JAIME DE FUENTES
E294838	FERTILIZANTES NORDIC, S.A. DE C.V.	E295422	INVERSIONES EN TECNOLOGÍA S.A. DE C.V.
E294855	MAYFLO, S.A. DE C.V.	E295423	BLANCA BRIGIDA ESPERANZA
E294870	COATS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	E295429	SERVICIOS MECANICOS DIVERSOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
E294882	ALBA MARINA VENTURA HERNANDEZ	E295431	MULTIPLES NEGOCIOS S.A. DE C.V.
E294886	PICACHO, S.A. DE C.V.	E295433	JUAN ALBERTO LIZAMA ALVAYERO
E294900	JORGE ALBERTO FLORES	E295438	RAUL ARMANDO CASTRO FUNES
E294910	ALICIA ESMERALDA MARTINEZ	E295440	LA CADENA SALVADOREÑA S.A. DE C.V
E294912	DAOS, S.A. DE C.V.	E295448	ESTETICA PERFECTA, S.A. DE C.V.
E294916	FX DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.	E295455	IMAGENES TECNOLOGICAS DE EL SALVADOR, S.A DE C.V.
E294925	OSCAR ENRIQUE FIGUEROA SANDOVAL	E295456	GRISELDA RAQUEL MENA GUERRA
E294932	PROFESIONALES EN BIOSEGURIDAD, S.A. DE C.V.	E29546	GENERAL SAFETY EL SALVADOR, S.A.
E294933	LIDIA MARTINEZ DE MARROQUIN	E295467	JUGUETERIA ASTRAL, S.A. DE C.V.
E294935	TRANSATLANTIC, S.A. DE C.V.	E295474	CORPORACION MARU, S.A DE C.V.
E294939	COCINA DE VUELOS, S.A. DE C.V.	E295478	ENCONCRETO, S.A DE C.V
E294950	SOLUCIONES GLOBALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.	E295479	DISTRIBUIDOR TENNIS, S.A. DE C.V.
E294955	EXPORTADORA DE PLANTAS ORNAMENTALES, S.A. DE C.V.	E295480	A.T.C. INTERNATIONAL DE C.A.S.A. DE C.V.
E294965	CAMOSA, S.A. DE C.V.	E295481	CINEMARK EL SALVADOR, LTDA DE C.V.
E294966	SERVICIOS MEDICOS GLOBALES, S.A. DE C.V.	E295491	SALVAGRO, S.A DE C.V
E294967	HERBETH ALBERTO LAZO CAMPOS	E295494	RESANSIL, SOCIEDAD ANONIMA
E294971	REPRESENTACIONES J & T, S.A. DE C.V.	E295498	MINI YO S.A DE C.V
E294978	INVERA, S.A. DE C.V.	E295499	INDUSTRIAS SCALIA S.A DE C.V
E294979	RONY LEOCADIO CATOTA	E295500	ADHESIVOS DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
E294982	MARIO ALFREDO VAQUERO LUNA	E295503	ARQCO OUTSOURCING DE EL SALVADOR, S.A DE C.V
E295005	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL AZTECA, S.A. DE C.V.	E295504	AVICOLA CAMPESTRE, S.A DE C.V
E295007	AVIOTECHNOLOGY, S.A. DE C.V.	E295509	DISTRIBUIDORA SOLIS DE EL SALVADOR, S.A DE C.V
E295012	ELSA YANIRA MENDOZA MARTINEZ	E295512	DISCOVERY ENVIRONMENTAL CORP., SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

E295025	CONCEPTOS DIGITALES, S.A. DE C.V.	E295513	COAMESA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
E295044	GENETICA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.	E295514	COMERCIALIZADORA LEO, S.A DE C.V
E295046	MOTOS EXCLUSIVAS, S.A. DE C.V.	E295519	DISTRIBUIDORA LOPEZ LINARES, S.A DE C.V
E295049	AGROINDUSTRIAS GUMARSAL, S.A. DE C.V.	E295521	MR INTERNACIONAL S.A DE C.V
E295056	THYSSENKRUPP ELEVADORES, S.A. (SUCURSAL EL SALVADOR)	E295522	THE HELIX NEBULA, S.A. DE C.V.
E295069	PISOS PROFESIONALES DE CONCRETO, S.A. DE C.V.	E295533	MOTO PARTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
E295073	FUNNY TOYS, S.A. DE C.V.	E295534	IMPORTADORA AUTOMOTRIZ J.A VASQUEZ SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
E295077	DECORACIONES ARTE COLONIAL, S.A. DE C.V.	E295536	GRUPO BOSS SHOP, S.A DE C.V
E295086	ALFREDO ANTONIO ACEVEDO	E295541	IMPORTADORA MEDICA CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
E295092	REPUESTOS NOE, S.A. DE C.V.	E295543	GIRON DEL CID, SERGIO LUIS
E295103	ROTOFLEX UNA DIVISION DE SIGMA, S.A.	E295545	MAQUIPLASTIC, S.A DE C.V
E295107	CELASA INGENIERIA Y EQUIPOS, S.A. DE C.V.	E295547	LEDS DE CENTRO AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
E295113	WILFREDO RIVERA MELGAR	E295548	SUMINISTROS GENERALES DE EL SALVADOR, S.A DE C.V
E295116	JORGE TRAJANO CORNEJO MORENO	E295550	CHAVARRIA, SANTOS ALFREDO
E295117	PARRILLA CARRANZA, S.A. DE C.V.	E295555	CONSTRUMAS, S.A DE C.V
E295121	SERVICIOS DE INGENIERIA QUIMICA AVANZADA, S.A. DE C.V.	E295556	RENTA CAMIONES, S.A DE C.V
E295123	LINEADUE, S.A. DE C.V.	E295557	PRODUCTOS E INNOVACION PARA LA CONSTRUCCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
E295130	IMPORTACIONES CARRANZA P., S.A. DE C.V.	E295558	COMPLEMENTOS Y HERRAJES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
E295137	INNOVACIONES NUTRICIONALES, S.A. DE C.V.	E295559	ESPINAL ROSALES, SAMUEL ALFREDO
E295140	GENARO GILBERTO SOSA	E295560	VIDRI VALDES, RAFAEL ENRIQUE
E295160	ALIMENTOS IMPORTADOS SUPERIORES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	E295561	GRANADOS RODRIGUEZ, DANIEL JEREMIAS
E295161	V & G DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	E295562	POWER SUPPLY, S.A DE C.V
E295169	MARIA MARTA HERNANDEZ	E295565	ZEGNA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
E295172	UNITAPE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	E295568	INSUMED, S.A DE C.V
E295185	MONELCA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	E295577	VUELOS ECONOMICOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
E295192	EQUIPOS ELECTRONICOS VALDEZ, S.A. DE C.V.	E295579	DISTRIBUIDORA COVERINGS, S.A DE C.V
E295200	INVERSIONES Y SUMINISTROS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.	E295580	LOPEZ BATEN, RENE ANGEL
N° DE REGISTRO	ESTABLECIMIENTO	N° DE REGISTRO	ESTABLECIMIENTO
E295581	SERPROLAB MEDIC, S.A DE C.V	E295780	PLUS MAKERS, S.A. DE C.V.
E295583	M. REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V.	E295781	CONSULTAG, S.A. DE C.V.
E295586	CASTELLANOS ESCOBAR, GERSAIN EPIFANIO	E295782	DISTRIBUIDORA SERVIAGRI, S.A. DE C.V.
E295587	CONSTRUCTORA DEPORTIVA DE CENTRO AMERICA, S.A DE C.V	E295784	CHEMICAL MANUFACTURING AND EXPORTING COMPANY, S.A. DE C.V.
E295588	DIHACA, S.A DE C.V	E295785	TAS, EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
E295595	MIA GROUP, S.A DE C.V	E295786	UDP CONSORCIO CONSTRUCTOR EXPANSION CINCO DE NOVIEMBRE
E295599	TEFLONES Y MAS, S.A DE C.V	E295787	JCDECAUX EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
E295601	AGUILAR GONZALEZ, HERBERT FRANCISCO	E295788	LIMARRO, S.A. DE C.V.
E295602	COVESA, S.A DE C.V	E295789	GRUPO INTECO, S.A. DE C.V.

E295603	IQUVER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	E295790	FERMIN RODRIGO VIDES ESCALON
E295605	PERFUMES E INVERSIONES, S.A DE C.V	E295791	CLIMAVA, S.A. DE C.V.
E295611	DEFENSA Y PROTECCION, S.A DE C.V	E295792	PAOLA MICHELLE PEREZ DE CHACHAGUA
E295612	BONILLA MILLER, ELMER ULISES	E295794	VISTIENDO PISOS, S.A. DE C.V.
E295614	MATALLANA, S.A DE C.V	E295795	GLOBAL PRICE, S.A. DE C.V.
E295620	GLOBAL MED, S.A DE C.V	E295796	VASQUEZ ESQUIVEL, OBDULIO ANTONIO
E295624	TELECAM CIENTO CUARENTA, S.A DE C.V	E295798	TECNOSALUD, S.A. DE C.V.
E295639	FLEXOPLASTICS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	E295799	JOSE ALFREDO CUCHILLA VASQUEZ
E295640	ISTMO MUSIC, S.A DE C.V	E295800	KERRISOLUM, S.A. DE C.V.
E295642	SABAS, S.A DE C.V	E295801	LESSLY MARLENY RIVERA DE BLANDON
E295643	COMERCIAL ESPAÑA, S.A DE C.V	E295804	IMPORT ESCO, S.A. DE C.V.
E295644	BIOMART, S.A DE C.V	E295808	CARLOS MANUEL POSADA RIVAS
E295647	AGROSERVICIO EL SURCO, S.A DE C.V	E295809	WILFREDO EVENOR VELASQUEZ MEJIA
E295648	LST INTERNATIONAL, S.A DE C.V	E295810	INDUSTRIAS METALICAS MARENCO S.A. DE C.V.
E295649	PROFUMMOS S.A DE C.V	E295811	OPP FILM, EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
E295651	INVERSIONES TEXTILES MAS, S.A DE C.V	E295812	SPORT NUTRITION S.A. DE C.V.
E295652	ORTIZ RODAS, ERNESTO	E295814	NUTRIFERTIL, S.A. DE C.V.
E295653	SANDOVAL CASTILLO, LUIS ENRIQUE ALFREDO	E295815	CWINT, S.A. DE C.V.
E295657	MOLINA CIVALLERO, HECTOR RAUL	E295816	COMPANIA ORIENTAL S.A. DE C.V.
E295658	GRANJA EL ROBLE, S.A DE C.V	E295818	NAVARRETE CASTRO, OMAR GUSTAVO
E295660	CORPORACION FRANQUISUR, S.A DE C.V	E295819	PRIME TEXTILE INDUSTRIES, S.A. DE C.V.
E295663	SURTI DENT, S.A DE C.V	E295820	OPS SISTEMAS OPERACIONALES, S.A. DE C.V.
E295667	BEAUTYPRO, S.A. DE C.V.	E295823	AUTOREL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
E295668	GUTIERREZ PEREIRA, DAVID RAMON	E295825	RAFAEL EDUARDO GUERRERO ARIAS
E295670	EQUIPOS Y SERVICIOS PROFESIONALES, S.A DE C.V	E295827	CBRA, S.A. DE C.V.
E295671	AROMAS ARTESANALES DE ANTIGUA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	E295828	EXPRESS MULTISERVICE, S.A. DE C.V.
E295672	INVERS. ACAXUAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	E295831	JOSE JESUS DIAZ RIVERA
E295675	INVERSIONES HIDALGO PINZON, S.A DE C.V	E295834	EFISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
E295676	PALOMO MENA, ANA GLORIA DEL CARMEN	E295835	CARLOS RODOLFO CÁCERES ROSALES
E295679	CADELGA EL SALVADOR, S.A DE C.V	E295836	CORPORACION HRC DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
E295681	CHAVEZ DE CUBIAS, BLAS HAYDEE	E295837	PROIMTU MMI EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
E295682	GARCIA MEJIA, MIGUEL ALFREDO	E295838	GLOBAL PLANT, S.A. DE C.V.
E295683	ALEXANDER BENJAMIN MENJIVAR MIRANDA	E295839	DISERTEC, S.A. DE C.V.
E295685	THERMASOURCE EL SALVADOR, LTDA. DE C.V	E295844	ACCESORIOS PARA COMPUTADORA Y OFICINA, S.A. DE C.V. (ACOSA, S.A. DE C.V.)
E295687	CERNA TRUJILLO, JOSE TOMAS	E295847	SERPROBE, S.A. DE C.V.
E295688	CAJAS Y CARTONES S.A DE C.V	E295848	DISTRIBUIDORA AGROPECUARIA SANTA FE, S.A. DE C.V.
E295689	DISTRIBUIDORA DE INSUMOS PARA LA SALUD, S.A DE C.V	E295849	PROINDECA, S.A. DE C.V.
E295690	LINEAS DE TRANSPORTE CONSOLIDADO, S.A DE C.V	E295850	ENCIMA MÉNDEZ, S.A. DE C.V.
E295692	GOLDEN RULE GROUP, S.A DE C.V	E295851	WILLIAM ALFREDO RAMIREZ MENJIVAR
E295693	GOOD PRICE, S.A DE C.V	E295853	PREMIUM IMPORTS, S.A. DE C.V.
E295697	IMPERMEABILIZACIONES Y PROYECTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	E295854	WOW STORE, S.A. DE C.V.
E295698	ROMERO MAGAÑA, EDWIN	E295855	ANGEL ALBERTO ORELLANA SOSA
E295700	INTERNATIONAL BEAUTY SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	E295857	JUAN MANUEL FIERRO FIERRO
E295702	TECNO REPUESTOS, S.A DE C.V	E295861	JOSE ERNESTO CISNEROS
E295703	VMV COSMETIC GROUP EL SALVADOR, S.A DE C.V	E295864	LUIS RODRIGO JAVIER QUINTANILLA MONEDERO

E295705	PASTELES DE EL SALVADOR, S.A DE C.V	E295866	SMITH MEDICAL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
E295706	KAN SAI INGENIERIA CLINICA, S.A DE C.V	E295867	ENVASES Y TUBOS, S.A. DE C.V.
E295711	BOMICAPS COLLECTION, S.A DE C.V	E295868	EXPOPRIME, S.A. DE C.V.
E295715	QUIMILAT, S.A DE C.V	E295869	ARHEDES, S.A. DE C.V.
E295722	TECNISERVICIOS H DOS MIL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	E295870	C Y J MENG, S.A. DE C.V.
E295723	DIRECAL, S.A DE C.V	E295871	MARCA LA CALIDAD DEPORTIVA Y PROMOCIONAL, S.A. DE C.V.
E295728	INVERSIONES DE BELLEZA, S.A. DE C.V.	E295873	RENE EDUARDO CARCAMO BERNAL
E295731	SURTIDORA QUIMICA TEXTIL, S.A DE C.V	E295875	DOLLAR STORE, S.A. DE C.V.
E295732	M M CALCETINES, S.A DE C.V	E295877	SISTEMASY PROYECTOS, S.A. DE C.V.
E295733	DEQUIPOS, S.A DE C.V	E295879	ROKER MEDICAL CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.
E295734	DRY CLEANING MARTINIZING, S.A DE C.V	E295881	ACEITES DEL SUR, S.A. DE C.V.
E295735	MAYOR SERVICIOS DE EL SALVADOR, S.A DE C.V	E295882	ZRII EL SALVADOR, LTDA. DE C.V.
E295739	GALVEZ SAGASTUME, LUIS GERARDO	E295883	CORPORACION HALCON, S.A. DE C.V.
E295741	INDUSTRIAS TALPA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	E295885	TOPCARE, S.A. DE C.V.
E295742	RIVERA MELGAR, WILFREDO	E295888	TECMEDIC, S.A. DE C.V.
E295743	SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN MADERA, S.A DE C.V	E295889	MACRO QUIMICA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
E295745	RIVERA VIDAL CONSULTORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	E295890	UH-INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.
E295746	CHEN, YU-JIE	E295891	COMPANIA LICORERA DE SANTA ANA S.A. DE C.V.
E295747	ULTIMA H DOS O, S.A DE C.V	E295892	GRANJITA EL PROGRESO, S.A. DE C.V.
E295748	MERCADOS ARTESANALES, S.A DE C.V	E295896	FENIX INTERNATIONAL INVESTMENT, S.A. DE C.V.
E295749	COMANCHE, S.A DE C.V	E295897	YIFA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL AVRIABLE
E295752	BERGANZA HERNANDEZ, FRANCISCO EDGARDO	E295900	SANTOS ERNESTO GUARDADO HERNANDEZ
E295753	SAFIEH SAFIE, MARK ANTONY	E295902	SERVICIOS E INVERSIONES MAQUILISHUAT, S.A. DE C.V.
E295756	RELOOK 'IN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	E295908	NOEL ANTONIO PORTILLO ALVAREZ
E295758	ANA NIDIA ESPERANZA OCHOA GOMEZ	E295913	JUAN CARLOS GRIMALDI VILLAGRAN
E295759	AGUILAR VALDIVIESO, CARLO MANUEL	E295915	LOS CAPELLANES, S.A. DE C.V.
E295760	DOUGLAS RONALDY MENDEZ OCHOA	E295916	DROGUERIA OSCAR, S.A. DE C.V.
E295762	LEON DORADO, S.A. DE C.V.	E295918	CORPORATIVO CIEN, S.A. DE C.V.
E295763	RIDELSA, S.A. DE C.V.	E295919	DISTRIBUIDORA CHUANGUI, S.A. DE C.V.
E295766	LOPEZ BATEN, ISMAEL	E295924	IAN HALBERT GUARDADO AGREDA
E295768	YOLANDA ISABEL VALENCIA DE CALDERON	E295928	FUSION BPO SERVICES, S.A. DE C.V.
E295770	JORGE ERNESTO GONZALEZ GUZMAN	E295931	INVERSIONES JAIR, S.A. DE C.V.
E295771	AROMAS, PERFUMES, ACEITES ESENCIALES Y SABORES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	E295934	FERNANDO HASBUN HAZBUN
E295772	CLAVE NEGOCIOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.	E295935	PRADO AGRICOLA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
E295774	EUSEBIO CARDOZA SOLIS	E295938	GRUPO MIRANDA MONGE, S.A. DE C.V.
E295775	QUIMICOS, SERVICIOS Y TECNOLOGIA, S.A. DE C.V.	E295939	MFV SOLAR EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
E295777	CARRILLO JORGE, LUIS EDUARDO	E295942	OPERADORA DE BODEGAS, S.A. DE C.V.
E295778	OSCAR ORLANDO PEREZ MENDEZ	E295943	TODO EN PLASTICOS, S.A. DE C.V.
E295779	AVIOTRADE S.A. DE C.V.	E295945	DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA OPTICA, S.A. DE C.V.
Nº DE REGISTRO	ESTABLECIMIENTO	Nº DE REGISTRO	ESTABLECIMIENTO
E295946	EMPAQUES SALVADOREÑOS, S.A. DE C.V.	E296144	IMFICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

E295952	DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES CIVILES, S.A. DE C.V.	E296145	COPROBELA, S.A. DE C.V.
E295953	COMERCIALIZADORA EL POTOSI, S.A. DE C.V.	E296146	RODRIGO JACOBO COLORADO MANZUR
E295954	CONSTRUCTORA AMB, S.A. DE C.V.	E296148	SHARP GLOBAL SOLUTIONS, S.A. DE C.V.
E295956	GP PRODUCTOS DIGITALES, S.A. DE C.V.	E296149	PAINT-PAD, S.A. DE C.V.
E295958	HUAWEI TELECOMMUNICATIONS EL SALVADOR, LTDA. DE C.V.	E296150	BESSY BERENICE RUGAMAS GALLARDO
E295959	DEGA, S.A. DE C.V.	E296153	JENNIFFER ESTHER MEDRANO DE RAMIREZ
E295960	DELACE. IMP. & EXP., S.A. DE C.V.	E296155	FCA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
E295962	JAIME ANTONIO APARICIO BORJAS	E296157	GRUPO ATASSER, S.A. DE C.V.
E295964	SACUANJOCHÉ, S.A. DE C.V.	E296159	INDUSTRIAS LA ZONA LIBRE, S.A. DE C.V.
E295965	C & F INVERSIONES, S.A. DE C.V.	E296160	JULIO CESAR RAMOS FRANCO
E295970	LENOR INDUSTRIES, S.A. DE C.V.	E296162	SALON & BEAUTY CONCEPTS, S.A. DE C.V.
E295973	MARTIN ARTURO AGREDA PORTILLO	E296163	BEST CABLE, S.A. DE C.V.
E295976	KYANI EL SALVADOR, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE	E296166	TECNOLOGIA MEDICA AVANZADA, S.A. DE C.V.
E295977	CALISTRO BENITEZ	E296167	GREENMED, S.A. DE C.V.
E295978	EAGLE MOTORS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	E296169	D' MARIA, S.A. DE C.V.
E295981	MARIO ANTONIO REYES SORIANO	E296176	ENT SURGERY GROUP, S.A. DE C.V.
E295984	POZOS Y RIEGOS DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.	E296179	GRUPO TICAL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
E295985	SERVICIO TECNICOS MEDICO HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V.	E296180	SUPLIDORES INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.
E295991	AGENCIAS DE REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES EVERARDO MALDONADO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	E296182	SAF INVERSIONES S.A. DE C.V.
E295992	PORTILLO MATERIALES ELECTRICOS, S.A. DE C.V.	E296185	JOSE MARIO CASCO ORTEGA
E295994	JOSE RENE JACOBO GUILLEN	E296186	ANA CAMILA FERREIRO DE SOL
E295995	CICELA CANDELARIA OLANO MARTINEZ	E29619	POLYESTER Y FILAMENTOS DE C.A., S.A. DE C.V.
E295998	INDUSTRIAS ALIMENTICIAS KERN'S DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	E296190	DISTRIBUIDORES ESPECIALIZADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
E296000	INVERSIONES 5K, S.A. DE C.V.	E296193	CALLEJA, S.A. DE C.V.
E296001	EDUARDO ENRIQUE MENCIA AVILES	E296196	SERVICIOS Y SUMINISTROS DENTALES, S.A. DE C.V.
E296007	INESCA, S.A. DE C.V.	E296198	BARCA, S.A. DE C.V.
E296009	CARLOS MUÑOZ CUADRA	E296202	FAUSTO MANUEL CARRANZA SOLIS
E296014	JAIME ROBERTO LUNA JIMENEZ	E296203	SANVAR ELITE, S.A. DE C.V.
E296017	INTERNATIONAL ASPHALT ENGINEERING NETWORK, S.A. DE C.V.	E296212	MEGAFRIO DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.
E296018	UDP ICARUS LOGISTICS	E296214	IVETTE DEL CARMEN MORAN DE ESCOBAR
E296021	PARKDALE MILLS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	E296220	TANIA IVETTE FERNANDEZ DE LOPEZ
E296022	CORPORACION SAN JOSE, S.A. DE C.V.	E296221	JUAN CARLOS LEMUS QUEZADA
E296023	INVERSIONES KRW, S.A. DE C.V.	E296225	KPO ALPHA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
E296028	LIDIA MARCELA SANCHEZ CAÑAS	E296226	SPECTRUM BRANDS EL SALVADOR, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE
E296030	DISTRIBUIDORA DIBENZA, S.A. DE C.V.	E296227	TILSECO EL SALVADOR, LIMITADA
E296033	TELESIS, S.A. DE C.V.	E296228	EXTRUSIONES PLASTICAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
E296034	HILL PHOENIX EL SALVADOR, LTDA. DE C.V.	E296233	UJAMPA, S.A. DE C.V.
E296038	AYRE, S.A. DE C.V.	E296238	ROCIO ISABEL MURILLO DE VARGAS
E296040	ASTRIX CENTRO AMERICA, S.A. DE C.V.	E296240	GRECO, S.A. DE C.V.
E296041	IMPORTADORA MOGA, S.A. DE C.V.	E296241	EDUARDO EVELIO FRANCO MENJIVAR
E296042	CORESA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	E296250	JOSE ANGEL AVENDAÑO HENRIQUEZ
E296043	COSMO MODA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	E296251	INVERSIONES LA GRACIA DE DIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
E296044	ULISES MORALES VELASQUEZ	E296253	MULTISERVICIOS Y REPRESENTACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

E296046	IMPORTACIONES FANTASY, S.A. DE C.V.	E296257	TINTA ROJA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
E296047	OSCAR ENRIQUE CAÑAS FIGUEROA	E296261	DISTRIBUIDORA UNIVERSAL C.A., S.A. DE C.V.
E296051	AGENCIA INTERNACIONAL MARITIMA, S.A. DE C.V.	E296262	PROVEEDORES DE EQUIPO MEDICO ALFACOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
E296052	ALIMENTOS PRISA, S.A. DE C.V.	E296263	NESTOR ALEJANDRO LOPEZ URRUTIA
E296054	C.R.S., S.A. DE C.V.	E296264	DISTRIBUIDORA GARCÍA BERRIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
E296061	ELECTRICAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	E296268	CARLOS EDUARDO BLANDON AYALA
E296062	SISARQ, S.A. DE C.V.	E296269	LUIS ORLANDO OLMEDO FIGUEROA
E296063	GSL INVESTMENTS, S.A. DE C.V.	E296271	ERIKA ELEONORA IRAHETA DE CRUZ
E296065	QUIMICOS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	E296274	CARLOS ROBERTO MELGAR SURA
E296068	HERNANDEZ INVERSIONES, S.A. DE C.V.	E296275	JEAN PAUL MENDOZA MELENDEZ
E296069	TECNISPICE, S.A. DE C.V.	E296276	NICOLAS JOSUE LOPEZ PINEDA
E296072	RAYOVAC EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	E296283	JOSE MANUEL CARRANZA BONILLA
E296074	SERGIO ANTONIO ACEVEDO ARGUETA	E296287	GO PRINT REPRESENTACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
E296075	GLOBAL ONE SOLUTIONS, S.A. DE C.V.	E296291	DIDO UVALDO SALAZAR ORDOÑEZ
E296076	VIRGILIO MARROQUIN GUERRA	E296292	JOSE RODOLFO MONTUEAR GUARDADO
E296081	MARIXA ROXANA ACOSTA DE ROSALES	E296295	KAREVALO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
E296082	CORPORACION PAPELERA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	E296300	SERVICIOS DE OUTSOURCING SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
E296084	ELISEO MIGUEL PARADA MAGAÑA	E296304	OSCAR ALBERTO FUENTES RAMIREZ
E296085	CAROLINA IVET JOYA DE ORELLANA	E296307	MAYRO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
E296087	DEVATEC, S.A. DE C.V.	E296312	HAROLD OMAR CALDERON
E296088	SDK INGENIERIA, S.A. DE C.V.	E296313	CARLOS ALBERTO VILLANUEVA ELIAS
E296089	DISTRIBUIDORA BOOMERANG, S.A. DE C.V.	E296314	TRILUBE DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
E296090	YANIRA ELIZABETH ALVARADO FUENTES	E296315	IMPORTADORA HERNANDEZ LAINEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
E296093	EDWIN ANTONIO PEREZ VALLE	E296317	FERREHOGAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
E296095	ROBERIC, LTD. DE C.V.	E296324	CARTEC TEAM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
E296096	IMPORTOYS, S.A. DE C.V.	E296326	ALVIDEA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
E296097	HUGO FILIBERTO MUÑOZ GONZALEZ	E296327	TU REGALO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
E296098	FARMACIA CAMILA, S.A. DE C.V.	E296332	SALVADORAN PRIME SOLUTIONS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
E296102	BIOFARMACEUTICA, S.A. DE C.V.	E296333	MOHINI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
E296104	VA DESIGN ARCHITECTURE ENGINEERING, S.A. DE C.V.	E296336	MARIA ALICIA AVILÉS DE SELA
E296105	GRUPO TLS, S.A. DE C.V.	E296339	HILAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
E296107	CONSULTA CORPORATION, S.A. DE C.V.	E296341	IDECOM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
E296108	CHIA CHI WANG	E296342	MAQUINARIA E INSUMOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
E296109	RECYCLAJE ECO TOTAL, S.A. DE C.V.	E296347	JOSE NELSON ALVARENGA HENRIQUEZ
E296110	SANTEK PHARMA CORP. SUCURSAL EL SALVADOR	E296349	LEGALES, EMPRESAS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
E296114	IMPORTADORA SALVADOREÑA DE PRODUCTOS Y EQUIPO MEDICO DENTAL, S.A. DE C.V.	E296351	FREDDY SALVADOR RODRIGUEZ CHINCHILLA

E296116	POLITORNO CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.	E296353	KEVIN ALEJANDRO AREVALO KALIL
E296117	VICENTE VASQUEZ BELTRAN	E296354	KEVIN ALEXANDER AVENDAÑO ELIZONDO
E296118	REPRESENTACIONES DIVERSAS, S.A. DE C.V.	E296355	ANGEL ARGENIS GOMEZ GONZALEZ
E296120	AMD PROMO-INVERSIONES, S.A. DE C.V.	E296357	BRIGHT SOLUTIONS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
E296122	SIGFRIDO LEOPOLDO MARTINEZ BONITO	E296358	INTERNACIONAL DE FILAMENTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
E296123	HIDALGO E HIDALGO, SOCIEDAD ANONIMA, SUCURSAL EL SALVADOR	E296359	JOSE MARIO GAMEZ MARROQUIN
E296126	NDT CONSULTING & INSPECTIONS, S.A. DE C.V.	E296361	JOSÉ ALFREDO AGUILAR BONILLA
E296129	LUARPA, S.A. DE C.V.	E296362	TRANSACCIONES URBANISTICAS Y MANTENIMIENTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
E29613	REPRESENTACIONES Y DISTRIB. BETO INTERNACIONAL	E296363	SERVICIOS Y DISTRIBUIDORES INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
E296130	MARIXENIA DEL ROSARIO CÓRDOVA MOLINA	E296366	GLADIS PATRICIA LLANOS DE MORAN
E296132	SUMALLA CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.	E296367	JUAN DIEGO ERNESTO PORTILLO LOPEZ
E296133	FRANKLIN JAVIER AGUILAR JORGE	E296370	KARLA PATRICIA BARBERENA MENDOZA
E296142	JUAN CARLOS MENJIVAR DÍAZ	E296371	DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS PROMOCIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
Nº DE REGISTRO	ESTABLECIMIENTO	Nº DE REGISTRO	ESTABLECIMIENTO
E296372	GRUPO NASSER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	E296537	CARLOS RODRIGO VILLALTA ALFARO
E296375	AQUASISTEMAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	E296539	CHRISTIAN STANLEY MOLINA MARTINEZ
E296376	TA TUNG, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	E296544	MARCELO JOSE ROMERO OCON
E296377	HELGA CRISTINA AGUILAR HOMBERGER	E296545	HUGO ERNESTO MAYORGA BENITEZ
E296378	CLAUDIA LISSETTE ESCOBAR PORTILLO	E296546	REINST, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
E296379	MATUS INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	E296547	INTELIGENCIA DE NEGOCIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
E296381	ISERTEC DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	E296548	JUAN JOSE EDGARDO MENDEZ ARGUETA
E296382	JULIO CESAR SALAMANCA GONZALEZ	E296550	CARLOS ALBERTO ROSALES FUENTES
E296383	CESAR GIOVANNI ALFARO VALDIZON	E296551	EMPRESAS UNIDAS INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
E296387	ELECTRONIC SYSTEMS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	E296555	GRUPO 50, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
E296389	INVERSIONES DEL CAFE ZARCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	E296556	ASIA INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
E296390	ARTICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	E296557	MC MILLAN COMUNICACIONES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
E296393	GRIFERIA Y CERRADURAS INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	E296558	RODRIGO ALBERTO VENTURA HENRIQUEZ
E296394	TAKCHAY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	E296560	ANGEL DAVID VENTURA FERRUFINO
E296395	MOVIL GSM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	E296561	NOE RODOLFO ARGUETA MENA
E296396	GRUPO VECTOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	E296566	EPC REGIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
E296397	C.RIVAS INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	E296568	OSCAR GUILLERMO LARA PARADA
E296399	BESSY CAROLINA SANCHEZ VARELA	E296570	SUPERHAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

E296400	KARLA ELIZABETH ZELAYA RODRIGUEZ	E296572	GAMMA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
E296401	YENNY JAMILETH NOCHEZ GARCIA	E296575	ENKIL CORP EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
E296403	VICTOR MANUEL SERRANO PORTILLO	E296577	8INFINITO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
E296404	JHONY STANLEY AREVALO VASQUEZ	E296579	IMPORTADORA GAFIAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
E296407	I-LOGISTICS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	E296582	JIREH BUSINESS AND SERVICES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
E296409	INVERSIONES INTEGRALES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	E296584	SALVATRADE SOLUTIONS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
E296412	PEDRO HUGO GUADRON ALAS	E296590	RODRIGO ERNESTO CASTELLANOS GARCIA
E296413	MUFFLER INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	E296592	ELMER ALONSO ROQUE ROMERO
E296414	LUNA VENTURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	E296599	IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA LATINOAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
E296415	THK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	E296600	MARTA LORENA MIRANDA
E296417	AUGUSTO OSCAR RENE FRANCISCO FUENTES MONTEROSA	E296605	MULTIPRODUCTS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
E296418	TRIPLE KAM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	E296606	DESARROLLADORES DEL FUTURO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
E296422	LA CASA KING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	E296608	REPUESTOS CUMMINS PESADOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
E296423	INVERSIONES ENMANUEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	E296610	DULCE MARÍA LÓPEZ HAUSERMANN
E296424	MEDICORP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	E2970	JUBIZ INDUSTRIAL
E296425	GRUPO TOTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	E29747	PRODUCTOS QUIMICOS FORMULADOS
E296426	DIASA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	E29927	LAB. DENTAL PLAZA DEL SOL, S.A DE C.V.
E296427	GLOBAL BUSINESS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	E29946	LIBRERÍA CERVANTES, S.A. DE C.V.
E296428	SINTEL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	E29974	PRODUCTOS CARNICOS, S.A. DE C.V.
E296429	ITR DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	E505	LABORATORIO DE ANALISIS FISICO QUIMICO DEL INSTITUTO CIENTIFICO DE DESARROLLO EMPRESARIAL (ICDE)
E296430	ROBERTO ARTURO VALDIVIESO LOPEZ	E50LT0507	QUIMICAS LEGRAIN
E296434	MITRA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	E51LA0001	LABORATORIO DE ANALISIS FISICO-QUIMICO DE CENSALUD
E296435	EMILIO ENRIQUE CARBONELL LAHUD	E530001	VENTA DE MEDICINA POPULAR LA MAXIMA
E296436	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	E530444	VENTA DE MEDICINA
E296438	GRUPO LUMECA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	E530523	PUNTO SALUD 1
E296439	ELECTROMECHANICA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	E53VM00003	VENTA DE MEDICINA POPULAR JIREH
E296440	ROTULACION DIGITAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	E53VM00005	ANDREA EUNICE
E296444	GRUPO SIBRRA, SUMINISTROS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	E53VM00007	ALIENTO DEL CIELO
E296448	ALEXI BALMORE RIVAS ROMERO	E53VM00008	SHEQUINA
E296449	LIZZIE MARJORIE BOLAÑOS DE VALDIVIESO	E53VM00009	VENTA DE MEDICINA POPULAR
E296451	DAVID JOSUE REINA MORATA YA	E53VM00010	VENTA DE MEDICINA POPULAR NICOLAS
E296453	ARNOLDO VILLATORO SARAVIA	E53VM00011	VENTA DE MEDICINA POPULAR Y MAS

E296455	OMAR ALEXANDER BENITEZ MARTINEZ	E53VM00013	VENTA DE MEDICINA POPULAR ELENITA
E296457	DICALZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	E53VM00014	VENTA DE MEDICINA POPULAR LUCY
E296459	TECNO ACCESORIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	E53VM00015	VENTA DE MEDICINA POPULAR GEMELY
E296460	INVERSIONES ZORTRERAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	E53VM00016	VENTA DE MEDICINA POPULAR ERNESTO
E296462	CISMA DE LAS AMERICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	E53VM00017	VENTA DE MEDICINA POPULAR NORMITA
E296463	DRAGAZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	E53VM00020	VENTA DE MEDICINA POPULAR DON JULIO
E296466	REDES TELEFONICAS, DISEÑO, CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	E53VM00021	VENTA DE MEDICINA POPULAR GUATELINDA
E296468	ESDEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	E53VM00022	VENTA DE MEDICINA POPULAR NEGOCIO VENTA DE MEDICINA
E296469	OSMAN ELIAZAR LARIOS ROMANO	E53VM00023	VENTA DE MEDICINA POPULAR MIS 2 PATRIAS
E296470	JOSE AMILCAR HENRIQUEZ COCAR	E53VM00024	VENTA DE MEDICINA POPULAR LA NUEVA ESPERANZITA
E296471	URBAPLUS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	E53VM00025	VENTA DE MEDICINA POPULAR GUATELINDA 2
E296472	HILDA MARCELA AMAYA LAZO	E53VM00029	TECLEÑA
E296473	MAXXIZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	E53VM00030	CELESTE
E296474	TRINIDAD DE JESUS PONCE DE ROSALES	E53VM00032	VENTA DE MEDICINA POPULAR BENDICION DE DIOS
E296477	NOE ALBERTO GUILLEN	E53VM00033	VENTA DE MEDICINA POPULAR DICAR
E296478	EDIFICACIONES BONILLA Y BONILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	E53VM00034	VENTA DE MEDICINA POPULAR IBELTA
E296481	KOINKO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	E53VM00038	VENTA DE MEDICINA POPULAR SARITA
E296484	JOSE FELIPE MEDINA AYALA	E53VM000391	MELGAR
E296485	F&R INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	E53VM00040	VENTA DE MEDICINA POPULAR DIVINO NIÑO
E296486	MELVIN GEOVANNY FERNANDEZ CANO	E53VM00041	KARLA
E296488	IMPORTACIONES DEL GOLFO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	E53VM00042	VENTA DE MEDICINA POPULAR BENDICION DE DIOS
E296489	DISTRIBUIDORA GONZALEZ CASTANEDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	E53VM00043	VENTA DE MEDICINA POPULAR
E296493	DERMALASER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	E53VM00044	VENTA DE MEDICINA POPULAR
E296494	INVERSIONES LAS BRUMAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	E53VM00049	VENTA DE MEDICINA POPULAR MARY
E296498	MARJORIE LISBETH UBAU MATAL	E53VM00050	VENTA DE MEDICINA POPULAR HOREB
E296499	MULTISOLUCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	E53VM00051	IVONNE
E296501	DICATE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	E53VM00052	VENTA DE MEDICINA POPULAR LA POPULAR
E296502	PAOLO ROBERTO FERRARO MELARA	E53VM00053	VENTA DE MEDICINA POPULAR LA BENDICION
E296503	TRENDY JOYAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	E53VM000531	VENTA DE MEDICINA POPULAR
E296506	SIA-CONSOLIDADORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	E53VM00058	VENTA DE MEDICINA POPULAR EMANUEL
E296507	ANCORA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	E53VM00062	MIRIAM CHELITA
E296508	A Y A GENESIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	E53VM00063	VENTA DE MEDICINA POPULAR MARI
E296511	ALEXIS ROBERTO BERNARDO LINARES LOPEZ	E53VM00066	VENTA DE MEDICINA POPULAR JESUS DE NAZARETH

E296513	CESAR EMIGDIO CORTEZ CORTEZ	E53VM00067	VENTA DE MEDICINA POPULAR ELY
E296518	JOSE ARNOLDO CARBALLO SARAGOZA	E53VM00068	VENTA DE MEDICINA POPULAR KARLITA
E296525	RADIADORES Y ALGO MAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	E53VM00069	VENTA DE MEDICINA POPULAR DISTRIBUIDORA NOVOA
E296526	LEMASAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	E53VM00073	VENTA DE MEDICINA POPULAR LV
E296528	DATAMEMORY AMERICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	E53VM00074	VENTA DE MEDICINA POPULAR MARISOL
E296529	GRUPO RUDY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	E53VM00076	VENTA DE MEDICINA POPULAR KARINA
E296530	MARLON STANLEY FUENTES	E53VM00077	VENTA DE MEDICINA POPULAR EL COLOCHO
E296531	RENE ANTONIO LANDAVERDE RIOS	E53VM00078	VENTA DE MEDICINA POPULAR SAN ANTONIO
E296532	DIANA BEATRIZ VANEGAS DE MAGAÑA	E53VM00079	VENTA DE MEDICINA POPULAR ALKAZABA
E296536	GRUPO RUBI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	E53VM00080	VENTA DE MEDICINA POPULAR TIENDA MARCELA
Nº DE REGISTRO	ESTABLECIMIENTO	Nº DE REGISTRO	ESTABLECIMIENTO
E53VM00081	VENTA DE MEDICINA POPULAR AMANECER	E53VM00214	GARMED
E53VM00082	VENTA DE MEDICINA POPULAR MARGARITA	E53VM00215	COMERCIAL LETY
E53VM00084	VENTA DE MEDICINA POPULAR SAN JOSE	E53VM00218	DISTRIBUIDORA GARCIA
E53VM00085	VENTA DE MEDICINA POPULAR EL COLOCHO 2	E53VM00219	GENERICOS FENIX
E53VM00086	VENTA DE MEDICINA POPULAR CERNA	E53VM00222	VICTOR
E53VM00087	VENTA DE MEDICINA POPULAR DELMY	E53VM00223	COMERCIAL SARITA
E53VM00088	VENTA DE MEDICINA POPULAR LA BENDICION	E53VM00228	VENTA DE MEDICINA POPULAR
E53VM00089	VENTA DE MEDICINA POPULAR NATANAEL	E53VM00229	VENTA DE MEDICINA POPULAR
E53VM00090	VENTA DE MEDICINA POPULAR REGALITO DE DIOS	E53VM00230	GENESIS ROCIO
E53VM00091	VENTA DE MEDICINA POPULAR SAMIRA	E53VM00231	MEDICINA POPULAR
E53VM00092	VENTA DE MEDICINA POPULAR	E53VM00232	MONTOYA
E53VM00093	VENTA DE MEDICINA POPULAR ERIK	E53VM00233	GLORIA
E53VM00094	VENTA DE MEDICINA POPULAR TIENDA ABIGAIL	E53VM00237	MARTA ESTELA
E53VM00096	VENTA DE MEDICINA POPULAR	E53VM00241	VENTA DE MEDICINA SAN ESTEBAN
E53VM00097	VENTA DE MEDICINA POPULAR AREVALO	E53VM00242	VENTA DE MEDICINA MERCY
E53VM00099	VENTA DE MEDICINA POPULAR TIENDA KEVIN	E53VM00243	LOUCEL
E53VM00100	VENTA DE MEDICINAS POPULAR	E53VM00247	PAQUITA
E53VM00101	VENTA DE MEDICINA POPULAR LA ESPIGA	E53VM00250	BELEN
E53VM00102	VENTA DE MEDICINA POPULAR DIVINO NIÑO JESUS	E53VM00251	ELSY
E53VM00103	VENTA DE MEDICINA POPULAR EL MANANTIAL	E53VM00252	STANLEY
E53VM00107	VENTA DE MEDICINA POPULAR LISBETH	E53VM00253	VENTA DE VITAMINAS Y MEDICINAS VILMA
E53VM00109	VENTA DE MEDICINA POPULAR GENESIS	E53VM00254	RIVAS
E53VM00110	VENTA DE MEDICINA POPULAR MARTITA	E53VM00256	LOLITA
E53VM00111	VENTA DE MEDICINA POPULAR MARLEN	E53VM00258	VENTA DE MEDICINA MIRNA
E53VM00112	VENTA DE MEDICINA POPULAR LA BENDICION DE DIOS	E53VM00261	VENTA DE MEDICINA POPULAR LUIS
E53VM00113	VENTA DE MEDICINA POPULAR RIVERA	E53VM00262	VENTA DE MEDICINA POPULAR ELSY
E53VM00114	VENTA DE MEDICINA POPULAR JEHOVA NISSI	E53VM00263	VENTA DE MEDICINA POPULAR ELSY 2
E53VM00115	VENTA DE MEDICINA POPULAR LA BENDICION DE DIOS	E53VM00264	VENTA DE MEDICINA POPULAR
E53VM00116	VENTA DE MEDICINA POPULAR TIENDA ABIGAIL	E53VM00266	ROXANA
E53VM00117	VENTA DE MEDICINA POPULAR BLANQUITA	E53VM00267	MADLYN
E53VM00118	VENTA DE MEDICINA POPULAR	E53VM00269	NELSON

E53VM00119	VENTA DE MEDICINA POPULAR LUPITA	E53VM00270	CELIA
E53VM00120	VENTA DE MEDICINA POPULAR KARLITA	E53VM00271	GORETTI
E53VM00121	VENTA DE MEDICINA POPULAR ESPINOZA	E53VM00273	VENTA DE MEDICINA POPULAR LESLY
E53VM00122	VENTA DE MEDICINA POPULAR MERCY	E53VM00274	BLANQUITA
E53VM00123	VENTA DE MEDICINA POPULAR GENESIS	E53VM00276	MARY
E53VM00124	VENTA DE MEDICINA POPULAR KRISSIA	E53VM00277	ADELA
E53VM00125	VENTA DE MEDICINA POPULAR DON JAIME	E53VM00278	MADELYN
E53VM00126	VENTA DE MEDICINA POPULAR LUISA	E53VM00279	DELMY
E53VM00127	VENTA DE MEDICINA POPULAR	E53VM00280	ISAIAS
E53VM00128	VENTA DE MEDICINA POPULAR PUESTOS CONTRERAS	E53VM00281	TOYITA
E53VM00131	VENTA DE MEDICINA POPULAR	E53VM00284	ISAIAS 2
E53VM00133	VENTA DE MEDICINA POPULAR PURA VIDA	E53VM00287	VENTA DE MEDICINAS
E53VM00137	VENTA DE MEDICINA POPULAR	E53VM00288	VENTA DE MEDICAMENTOS
E53VM00141	VENTA DE MEDICINA POPULAR	E53VM00291	VENTA DE MEDICINA ROMERO
E53VM00142	VENTA DE MEDICINA POPULAR	E53VM00292	VENTA DE MEDICINA POPULAR ANGELITO
E53VM00143	VENTA DE MEDICINA POPULAR	E53VM00296	EMELINA
E53VM00145	VENTA DE MEDICINA POPULAR	E53VM00297	DAMARIS
E53VM00147	VENTA DE MEDICINA POPULAR	E53VM00298	KEIRY
E53VM00149	VENTA DE MEDICINA POPULAR	E53VM00299	VENTA DE MEDICINA POPULAR LORENA
E53VM00151	VENTA DE MEDICINA POPULAR	E53VM00300	VENTA DE MEDICINA
E53VM00152	VMP COMERCIAL JIREH	E53VM00302	ANGELITA
E53VM00153	DISTRIBUIDORA DELGADO	E53VM00304	DAVID
E53VM00154	VMP VARIEDADES BETTY	E53VM00305	OSORIO
E53VM00155	EL SOL NACIENTE	E53VM00306	COMERCIAL SOFIA
E53VM00157	EBEN-EZER	E53VM00307	SOFIA
E53VM00158	VENTA DE MEDICINA POPULAR	E53VM00309	VENTA DE MEDICINA POPULAR
E53VM00160	BESSY MARIBEL	E53VM00311	RIOS DE AGUA VIVA
E53VM00161	DAMARIS	E53VM00312	LA BENDICION DE DIOS
E53VM00162	BETSABE	E53VM00314	OSCARITO
E53VM00163	VARIEDADES SAN FRANCISCO	E53VM00315	LA SALVADOREÑA
E53VM00164	ANGELITA	E53VM00316	VENTA DE MEDICINA POPULAR
E53VM00165	COMERCIAL M.V.R.	E53VM00317	ANY
E53VM00166	MARTITA	E53VM00318	ELIZABETH
E53VM00168	DIMEFA SUCURSAL #1	E53VM00320	VENTA DE MEDICINA NUEVO AMANECER
E53VM00171	VMP FUENTES	E53VM00321	VMP GLOBAL FARMA
E53VM00175	SARAHÍ	E53VM00323	NATURAL VID
E53VM00176	YOALMA	E53VM00325	LA FAMILIA
E53VM00177	COMERCIAL UMANZOR	E53VM00326	VENTA DE MEDICINA POPULAR LA FE
E53VM00178	LA POPULAR	E53VM00327	VENTA DE VITAMINAS Y MEDICINAS NATURAL KATY
E53VM00179	LA POPULAR SUCURSAL #2	E53VM00328	VENTA DE MEDICINA POPULAR EL SINAI
E53VM00180	VARIEDADES LUPITA	E53VM00330	VENTA DE MEDICINA POPULAR BENDICION DE DIOS
E53VM00182	ANGELITA	E53VM00331	VENTA DE MEDICINA POPULAR FUENTES
E53VM00184	VENTA DE MEDICINA POPULAR MARTITA	E53VM00332	NATURAL VID
E53VM00187	RICHARD	E53VM00334	DANIELA
E53VM00188	DISMOLH	E53VM00335	ROSSY
E53VM00189	REGALITO DE DIOS	E53VM00336	DAVID
E53VM00190	GOTITAS DE SALUD	E53VM00337	BENDICION DE DIOS
E53VM00191	VENTA DE VITAMINAS Y MEDICINA POPULAR	E53VM00338	VALERIA
E53VM00192	VENTA DE MEDICINA POPULAR	E53VM00339	TIENDA LIBERTAD
E53VM00195	EBEN - EZER	E53VM00342	VENTA DE MEDICINA POPULAR Y COSMETICOS TONY
E53VM00196	ORELLANA	E53VM00344	TIENDA MARLENE
E53VM00197	ORELLANA 1	E53VM00346	ARIANA
E53VM00198	DISTRIBUIDORA ARRIOLA	E53VM00347	VENTA DE MEDICINA POPULAR
E53VM00200	JEHOVA JIREH	E53VM00348	ORTIZ
E53VM00201	SHALOOM	E53VM00349	MIS 2 PATRIAS
E53VM00202	V.F.	E53VM00350	EMMANUEL

E53VM00204	VENTA DE MEDICINA POPULAR	E53VM00351	VENTA DE MEDICINA POPULAR SALMOS 40:1-2
E53VM00205	LA BENDICION	E53VM00352	BENDICION DE DIOS
E53VM00206	SHAMA	E53VM00354	ELIZABETH JIMENEZ
E53VM00207	EL MEXICANO	E53VM00355	EL AHORRO FAMILIAR
E53VM00211	VARIEDADES NUÑEZ	E53VM00356	VENTA DE MEDICINA POPULAR
E53VM00213	BETTY	E53VM00357	LEON DE JUDA
N° DE REGISTRO	ESTABLECIMIENTO	N° DE REGISTRO	ESTABLECIMIENTO
E53VM00359	ALISSON	E53VM00522	VENTA DE MEDICINA POPULAR SANTA FE
E53VM00362	DANY	E53VM00526	PRONAVID - PLAZA MERLIOT
E53VM00365	JIRETH EMMANUEL	E53VM00528	VENTA DE MEDICINA POPULAR FLORES PACHECO
E53VM00371	VARIEDADES TERESITA	E53VM00530	VENTA DE MEDICINA POPULAR GETHSEMANI
E53VM00372	VENTA DE MEDICINA POPULAR	E53VM00531	VENTA DE MEDICINA POPULAR YANIRA
E53VM00374	EL BUEN SAMARITANO	E53VM00533	VENTA DE MEDICINA POPULAR KARINITA
E53VM00376	LOS CHOTOS 2	E53VM00535	VENTA DE MEDICINA POPULAR ALICIA
E53VM00378	DEIMI	E53VM00537	VENTA DE MEDICINA ANGELA CHAVEZ
E53VM00379	LOS CHOTOS	E53VM00538	VENTA DE MEDICINA POPULAR TECLEÑA
E53VM00381	HUELLA DE SALUD	E53VM00540	DISTRIBUIDORA ESPERANZA
E53VM00382	VMP MARIA MAGDALENA	E53VM00541	VENTA DE MEDICINA POPULAR LA FE
E53VM00383	VENTA DE MEDICINA POPULAR	E53VM00543	VENTA DE MEDICINA POPULAR EVELIN
E53VM00385	VENTA DE MEDICINA POPULAR	E53VM00544	VENTA DE MEDICINA POPULAR LA FE
E53VM00386	VENTA DE MEDICINA HERNANDEZ	E53VM00545	VENTA DE MEDICINA ARNOLD
E53VM00387	VARIEDADES RUTH	E53VM00546	VENTA DE MEDICINA POPULAR BENJAMIN
E53VM00388	DISTRIBUIDORA ARDON	E53VM00547	VRNTA DE MEDICINA POPULAR EDWIN LAZO
E53VM00389	BENDICION DE DIOS	E53VM00548	VENTA DE MEDICINA POPULAR J.R.M.A.
E53VM00390	VENTA DE MEDICINA M.C.	E53VM00552	VARIEDADES ROSY
E53VM00391	MELGAR	E53VM00555	VENTA DE MEDICINA POPULAR SANTA TERESITA
E53VM00392	VENTA DE MEDICINA POPULAR	E53VM00556	VENTA DE MEDICINA POPULAR EL EXITO
E53VM00393	YESENIA	E53VM00557	VENTA DE MEDICINA POPULAR LUISITO
E53VM00396	CLINICA BOTANICA NATURAL VID	E53VM00558	VENTA DE MEDICINA POPULAR ELSYTA
E53VM00398	VENTA DE MEDICINA POPULAR	E53VM00559	VENTA DE MEDICINA POPULAR HUMBERTO
E53VM00400	VENTA DE MEDICINA POPULAR	E53VM00561	VENTA DE MEDICINA POPULAR PATY
E53VM00403	TIA LILY	E53VM00563	VENTA DE MEDICINA POPULAR JR
E53VM00405	LA GRACIA DE DIOS	E53VM00564	VENTA DE MEDICINA POPULAR LA BENDICIÓN
E53VM00407	ENRIQUE	E53VM00566	VENTA DE MEDICINA POPULAR EXTRACTOS DE SALUD
E53VM00413	VENTA DE MEDICINA ARELY	E53VM00567	VENTA DE MEDICINA POPULAR ARNOLD
E53VM00416	VENTA DE MEDICINA POPULAR	E53VM00568	VENTA DE MEDICINA POPULAR LA CENTRAL
E53VM00417	LORENA	E53VM00570	VENTA DE MEDICINA POPULAR LISSETH
E53VM00421	SAN MIGUEL	E53VM00571	VENTA DE MEDICINA POPULAR PROFAR
E53VM00425	VENTA DE MEDICINA POPULAR	E53VM00574	VENTA DE MEDICINA POPULAR JAHVE EL JORDAN
E53VM00426	VENTA DE MEDICAMENTOS ANDREA EUNICE 2	E53VM00575	VENTA DE MEDICINA POPULAR TEXIS
E53VM00428	VENTA DE MEDICINA POPULAR	E53VM00576	VENTA DE MEDICINA POPULAR SINAI
E53VM00429	POPULAR ADOLFO	E53VM00579	VENTA DE MEDICINA POPULAR FARMARIX
E53VM00430	VMP LUPITA	E53VM00580	CORAZON DE JESUS
E53VM00432	SANDRA	E53VM00581	EL ANGEL
E53VM00434	MARCE	E53VM00583	VENTA DE MEDICINA POPULAR TIENDA JOSELINE
E53VM00435	BENDICION DE DIOS	E53VM00585	VENTA DE MEDICINA POPULAR MARITZA
E53VM00436	VMP YAMI	E53VM00587	VENTA DE MEDICINA POPULAR MERCY
E53VM00437	VMP MIRIAM CHELITA	E53VM00588	VENTA DE MEDICINA POPULAR NATURLIDER

E53VM00439	VENTA DE MEDICINA POPULAR	E53VM00590	VENTA DE MEDICINA POPULAR JENY
E53VM00441	SANTA BARBARA	E53VM00592	VMP BENDICION DE DIOS
E53VM00442	DON MILO	E53VM00593	GOTTAS DE SALUD
E53VM00443	VENTA DE MEDICINA POPULAR	E53VM00598	VENTA DE MEDICINA POPULAR LA BENDICION
E53VM00447	JIREH	E53VM00601	VMP TIENDA SONIA
E53VM00448	LORENA MABEL CANIZALEZ DE POSADA	E53VM00602	VENTA DE MEDICINA POPULAR MARIELOS
E53VM00450	IRMA	E53VM00604	VENTA DE MEDICINA POPULAR BIONATURAL
E53VM00451	ISAC	E53VM00605	VENTA DE MEDICINA POPULAR
E53VM00452	PAOLA	E53VM00608	VENTA DE MEDICINA POPULAR GENESIS
E53VM00453	VENTA DE MEDICINA POPULAR	E53VM00610	VENTA DE MEDICINA POPULAR
E53VM00455	JOSUE STEVEN	E53VM00611	VENTA DE MEDICINA POPULAR LA SAGRADA FAMILIA
E53VM00456	MELANY CRISTINA	E53VM00612	VENTA DE MEDICINA POPULAR PASTOR
E53VM00457	VARIEDADES EL REGALITO	E53VM00613	VENTA DE MEDICINA POPULAR VIRGEN DE SUYAPA
E53VM00460	VARIEDADES LA MEJOR	E53VM00614	VENTA DE MEDICINA POPULAR EL YO SOY
E53VM00462	VILMA	E53VM00619	VENTA DE MEDICINA POPULAR PRONAVID SAN MIGUEL
E53VM00463	VMP ASTRID MAGDALENA	E53VM00621	VENTA DE MEDICINA POPULAR MEDICINA ECONOMICA VIRGEN DE FATIMA
E53VM00464	PEÑA DE HOREB	E53VM00625	VENTA DE MEDICINA POPULAR MARISOL
E53VM00467	SALMERON	E53VM00641	VENTA DE MEDICINA POPULAR EBEN-EZER
E53VM00469	ISRAEL	E53VM00642	VENTA DE MEDICINA POPULAR GNC #13
E53VM00472	ZOILA	E53VM00643	VENTA DE MEDICINA POPULAR DIVINO NIÑO
E53VM00474	VENTA DE MEDICINA POPULAR	E53VM00646	VMP POPULAR DISTRIBUIDORA MARIANA
E53VM00475	DIOS ES AMOR	E53VM00647	VENTA DE MEDICINA POPULAR NEYDI
E53VM00476	VENTA DE MEDICINA POPULAR	E53VM00648	VENTA DE MEDICINA POPULAR GUADALUPE
E53VM00477	VENTA DE MEDICINA POPULAR	E53VM00649	VMP ESPIRITU SANTO
E53VM00478	VENTA DE MEDICINA POPULAR	E53VM00651	VENTA DE MEDICINA POPULAR VARIEDADES LA BENDICION
E53VM00479	GLORIA	E53VM00652	VENTA DE MEDICINA POPULAR TERESITA DE JESUS
E53VM00480	EMMANUEL	E53VM00658	VENTA DE MEDICINA POPULAR ESMERALDA
E53VM00481	DON JUSTO	E53VM00660	VENTA DE MEDICINA POPULAR BAZAR ELBA
E53VM00482	VENTA DE MEDICINA POPULAR	E53VM00661	VENTA DE MEDICINA POPULAR NATURISTA GRACIAS A DIOS
E53VM00483	DIVINO NIÑO	E53VM00662	VENTA DE MEDICINA POPULAR DIVINA PROVIDENCIA
E53VM00485	VENTA DE MEDICINA POPULAR	E53VM00668	VENTA DE MEDICINA POPULAR LA SALUD
E53VM00486	NELLY	E53VM00670	VENTA DE MEDICINA POPULAR MARIA ARDÓN DE RODRIGUEZ
E53VM00490	ORFILIA	E53VM00671	VENTA DE MEDICINA POPULAR AURORA
E53VM00492	TIENDA JOSELINE	E53VM00672	VENTA DE MEDICINA POPULAR LA MAXIMA
E53VM00493	TIENDA ESPERANZA	E53VM00674	VENTA DE MEDICINA POPULAR SAN DIEGO
E53VM00494	VENTA DE MEDICINA POPULAR	E53VM00679	VENTA DE MEDICINA POPULAR Y NATURAL
E53VM00495	VENTA DE MEDICINA POPULAR	E53VM0631	VENTA DE MEDICINA POPULAR MAYELITA
E53VM00496	VENTA DE MEDICINA POPULAR	E53VM0680	VENTA DE MEDICINA POPULAR KARLITA
E53VM00497	VENTA DE MEDICINA JESUS	E53VM0681	VENTA DE MEDICINA POPULAR EMMANUEL
E53VM00498	VENTA DE MEDICINAS POR FÉ	E53VM0684	VENTA DE MEDICINA POPULAR GUADALUPE
E53VM00499	VENTA DE MEDICINA POPULAR	E53VM0687	VMP LA SAGRADA FAMILIA
E53VM00500	VENTA DE MEDICINA POPULAR	E53VM0688	VENTA DE MEDICINA POPULAR JIREH
E53VM00501	VENTA DE MEDICINA POPULAR	E53VM0717	VENTA DE MEDICINA POPULAR ELIZABETH
E53VM00503	PUESTO DE VENTAS GNC Nº 9	E53VM0718	DISPENSADOR EN SUPERMERCADOS, MERCADOS Y OTROS: KEYSI
E53VM00504	VENTA DE MEDICINA POPULAR JENY	E53VM0723	VENTA DE MEDICINA POPULAR MORENO
E53VM00505	BAZAR LIDIA	E53VM0727	VENTA DE MEDICINA POPULAR ESTER
E53VM00508	BAZAR GLORIA	E53VM0728	VMP BENDICION DE DIOS
E53VM00509	BAZAR MARISELA	E53VM0729	VENTA DE MEDICINA POPULAR BIENESTAR

E53VM00510	VENTA DE MEDICINA POPULAR RAFAEL	E53VM0730	VENTA DE MEDICINA POPULAR DRAGAZ
E53VM00512	VENTA DE MEDICINA MERINO	E53VM0731	VMP EL DIVINO NIÑO
E53VM00513	VENTA DE MEDICINA POPULAR	E53VM0732	VENTA DE MEDICINA POPULAR ISABEL
E53VM00518	PUESTO DE VENTAS GNC NO. 1	E53VM0733	VMP CANTON LA COMUNIDAD
Nº DE REGISTRO	ESTABLECIMIENTO	Nº DE REGISTRO	ESTABLECIMIENTO
E53VM0734	VMP SANTA MARTA	E53VM0901	VENTA DE MEDICINA POPULAR SOFIA
E53VM0738	VMP MILAGRO DE DIOS	E53VM0903	VENTA DE MEDICINA POPULAR EL SHADAY
E53VM0740	VMP DISTRIBUIDORA DE VITAMINAS INTEGRAL	E53VM0904	VENTA DE MEDICINA POPULAR NATY
E53VM0744	VENTA DE MEDICINA POPULAR B&S	E53VM0906	VMP DISTRIBUCION PROCODISA
E53VM0749	VENTA DE MEDICINA POPULAR CLARY	E53VM0907	VENTA DE MEDICINA POPULAR MICROMED
E53VM0752	VMP HERBOLARIA SAN FRANCISCO	E53VM0908	VENTA DE MEDICINA POPULAR FUENTE DE VIDA
E53VM0753	VENTA DE MEDICINA POPULAR IRIS	E53VM0909	VENTA DE MEDICINA POPULAR JEHOVA JIREH
E53VM0754	VMP VARIEDADES ROSY	E53VM0910	VENTA DE MEDICINA POPULAR HENRÍQUEZ
E53VM0755	VMP SANTA CRUZ	E53VM0912	VENTA DE MEDICINAS EL PORTAL
E53VM0760	VMP LA CONFIANZA	E53VM0914	VMP MEDINATURA MEDICINA NATURAL Y POPULAR
E53VM0762	VENTA DE MEDICINA POPULAR SANTA SOFIA	E53VM0915	VENTA DE MEDICINA POPULAR
E53VM0764	VENTA DE MEDICINA POPULAR LA ESPERANZA	E53VM0918	VENTA DE MEDICINA BLANQUITA
E53VM0765	VENTA DE MEDICINA POPULAR GENESIS	E53VM0919	VENTA DE MEDICINA POPULAR KERIGMA
E53VM0766	VMP BENDICION DE DIOS	E53VM0920	VENTA DE MEDICINA POPULAR DABE
E53VM0767	VENTA DE MEDICAMENTOS FLOR DE MARIA	E53VM0922	DISPENSADOR DE MEDICINA POPULAR LAS PULGAS
E53VM0768	VMP R & H UNIDAD INTEGRAL DE VENTA LIBRE DE MEDICAMENTOS	E53VM0925	VENTA DE MEDICINA POPULAR SARAVIA CABRERA
E53VM0769	VMP CENTRO MEDICO LAIN	E53VM0926	VENTA DE MEDICINA POPULAR GABY
E53VM0771	VENTA DE MEDICAMENTOS DE VENTA LIBRE UDP CREA	E53VM0928	VENTA DE MEDICINA PRO-SALUD
E53VM0772	VENTA DE MEDICINA POPULAR EL BUEN SAMARITANO	E53VM0932	VENTA DE MEDICINA POPULAR MÚNICH
E53VM0773	VENTA DE MEDICINA POPULAR LA BENDICION	E53VM0934	VENTA DE MEDICINA POPULAR NUESTRA SEÑORA DE APARECIDA
E53VM0774	VENTA DE MEDICINA POPULAR SUPERVITAMINAS	E53VM0938	VENTA DE MEDICINA POPULAR MIRIS
E53VM0775	VENTA DE MEDICINA POPULAR BENDICION DE DIOS	E53VM0939	VENTA DE MEDICINA TITA
E53VM0776	VENTA DE MEDICINA POPULAR EL MANA	E53VM0940	VENTA DE MEDICINA POPULAR NISSI
E53VM0777	VENTA DE MEDICINA POPULAR NAZARENO	E53VM0941	VMP TAO MEDICINA POPULAR
E53VM0778	VENTA DE MEDICINA POPULAR SANTA LUCIA	E53VM0943	VENTA DE MEDICINA SALDAÑA
E53VM0780	VENTA DE MEDICINA POPULAR EL TREBOL	E53VM0944	VENTA DE MEDICINA POPULAR LOS ENCUENTROS
E53VM0781	VENTA DE MEDICINA POPULAR MYM	E53VM0946	VMP NATUVIDA
E53VM0784	VENTA DE MEDICINA POPULAR SANTA FE	E53VM0947	VENTA DE MEDICINA POPULAR DUEÑAS
E53VM0786	VENTA DE MEDICINA POPULAR PRO-SALUD	E53VM0949	VMP EMMANUEL MEDICINA POPULAR
E53VM0787	VENTA DE MEDICINA POPULAR DIVINO NIÑO	E53VM0951	VMP MEDILIFE
E53VM0790	VENTA DE MEDICINA POPULAR DIVINA PROMESA	E53VM0952	VMP EL ANGEL
E53VM0793	VENTA DE MEDICINA POPULAR TOBANCHEZ	E53VM0956	VMP JESÚS EN TI CONFÍO
E53VM0797	VENTA DE MEDICINA POPULAR ARELI	E53VM0957	VMP DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA SALVADOREÑA
E53VM0799	VENTA DE MEDICINA POPULAR MAYRA	E53VM0958	VENTA DE MEDICINA POPULAR JOSUE 1-9
E53VM0800	VMP SERVICIOS NATURISTAS EL ÁNGEL	E53VM0959	VMP ALFA Y OMEGA
E53VM0801	VENTA DE MEDICINA POPULAR PRODUCTOS NATURISTAS AURA	E53VM0961	VMP CENTRO DE MEDICAMENTOS NAJERA

E53VM0803	VENTA DE MEDICINA POPULAR GENESIS LUCERO	E53VM0962	VMP BODYLOGIC DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
E53VM0804	VENTA DE MEDICINA POPULAR LA SAGRADA FAMILIA	E53VM0963	VMP VARIEDADES MODELO
E53VM0805	VENTA DE MEDICINA POPULAR LA FE	E53VM0964	VMP EL HOGAR DE LAS VITAMINAS
E53VM0806	VENTA DE MEDICINA POPULAR NEDAJU	E53VM0965	VENTA DE MEDICINA POPULAR CENTRO DE VITAMINAS
E53VM0807	VENTA DE MEDICINA POPULAR VIDA NUEVA	E53VM0966	VENTA DE MEDICINA POPULAR BEATRIZ
E53VM0808	VENTA DE MEDICINA POPULAR DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA JR Y OTROS	E53VM0969	VENTA DE MEDICINA POPULAR JEHOVA-JIREH
E53VM0817	VENTA DE MEDICINA POPULAR NAZARENO # 2	E53VM0970	VENTA DE MEDICINA POPULAR BENDICION DE DIOS
E53VM0820	VMP TIENDA JOUSELY	E53VM0971	VENTA DE MEDICINA POPULAR JIMENA
E53VM0821	VENTA DE MEDICINA POPULAR EMMANUEL	E53VM0973	VMP DISTRIBUIDORA DE VITAMINAS INTEGRAL #1
E53VM0823	VENTA DE MEDICINA POPULAR VIDA PLENA	E53VM0974	VENTA DE MEDICINA POPULAR ZF
E53VM0824	VENTA DE MEDICINA POPULAR	E53VM0975	VENTA DE MEDICINA POPULAR EBEN-EZER
E53VM0825	VENTA DE MEDICINA POPULAR NUEVO AMANECER	E53VM0977	VENTA DE MEDICAMENTOS DISTRIBUIDORA Y VARIEDADES NEHEMIAS
E53VM0827	VMP VENTA DE MEDICAMENTOS ELIZABETH	E53VM0979	VENTA DE MEDICINA SAN ANTONIO
E53VM0828	VENTA DE MEDICINA POPULAR KAREN	E53VM0980	VENTA DE MEDICINA POPULAR CENTRO DE MEDICAMENTOS NAJERA II
E53VM0829	VENTA DE MEDICINA POPULAR SANDOVAL	E53VM0986	VENTA DE MEDICINA POPULAR MEDICINAS SANTA FE PUNTO EXPRESS
E53VM0830	VENTA DE MEDICINA POPULAR ZOILITA	E53VM0989	DISPENSADOR EN SUPERMERCADO, MERCADO Y OTROS: ISAIAS 4110
E53VM0831	VENTA DE MEDICINA LA BENDICION	E53VM0992	DISPENSADOR EN SUPERMERCADO, MERCADO Y OTROS: NATURAL Y POPULAR KARINA
E53VM0832	VENTA DE MEDICINA POPULAR GUILLEN	E53VM0994	DISPENSADOR EN SUPERMERCADO, MERCADO Y OTROS: VIDES
E53VM0837	VENTA DE MEDICINA POPULAR SANTISIMA TRINIDAD	E53VM0995	DISPENSADOR EN SUPERMERCADO, MERCADO Y OTROS: LA SALUD
E53VM0838	VENTA DE MEDICINA POPULAR FAMILIAR	E53VM0998	DISPENSADOR EN SUPERMERCADO, MERCADO Y OTROS: MEDICINAS CRISTIANS
E53VM0840	VMP DIDUS MEDI-CEL	E53VM1000	DISPENSADOR EN SUPERMERCADO, MERCADO Y OTROS: JESHUA
E53VM0842	VMP DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA L & B	E53VM1001	DISPENSADOR EN SUPERMERCADO, MERCADO Y OTROS: BENDICIÓN DE DIOS
E53VM0843	VENTA DE MEDICINA POPULAR DON BOSCO	E53VM1006	DISPENSADOR EN SUPERMERCADO, MERCADO Y OTROS: BETSABE
E53VM0844	VMP OZONO MED CENTER	E53VM1009	DISPENSADOR EN SUPERMERCADO, MERCADO Y OTROS: NOHELLY
E53VM0846	VENTA DE MEDICINA POPULAR VITAMINATE 2	E53VM1011	DISPENSADOR EN SUPERMERCADO, MERCADO Y OTROS: NEFTA
E53VM0848	VMP BENDICION DE DIOS	E53VM1012	DISPENSADOR EN SUPERMERCADO, MERCADO Y OTROS: BENDICION DE DIOS
E53VM0851	VENTA DE MEDICINA POPULAR JOCABED	E53VM1013	DISPENSADOR EN SUPERMERCADO, MERCADO Y OTROS
E53VM0852	VENTA DE MEDICINA POPULAR BENDICION DE DIOS	E53VM1014	DISPENSADOR EN SUPERMERCADO, MERCADO Y OTROS ANGELES
E53VM0856	VENTA DE MEDICINA POPULAR FARMA	E53VM1016	DISPENSADOR EN SUPERMERCADO, MERCADO Y OTROS: DISTRIBUIDORA ORELLANA
E53VM0857	VENTA DE MEDICINA POPULAR GENESIS	E53VM1018	DISPENSADOR EN SUPERMERCADO, MERCADO Y OTROS: EM DRUG STORE
E53VM0862	VENTA DE MEDICINA POPULAR WARNER	E53VM1019	DISPENSADOR EN SUPERMERCADO, MERCADO Y OTROS: XIFEREL
E53VM0863	VENTA DE MEDICINA POPULAR PUESTO #52	E53VM1020	DISPENSADOR EN SUPERMERCADO, MERCADO Y OTROS: LIZZETTE

E53VM0865	VENTA DE MEDICINA POPULAR SAMUEL	E53VM1023	DISPENSADOR EN SUPERMERCADO, MERCADO Y OTROS: LA SALUD
E53VM0866	VENTA DE MEDICINA LA BENDICION	E53VM1025	DISPENSADOR EN SUPERMERCADO, MERCADO Y OTROS: CENTRO DE DISTRIBUCION NATURE'S SUNSHINE PRODUCTS-SONSONATE
E53VM0868	VARIEDADES LA FUENTE	E53VM1027	DISPENSADOR EN SUPERMERCADO, MERCADO Y OTROS: CENTRO DE DISTRIBUCIÓN INDEPENDIENTE. INVERSIONES MIGUEL ARCANGEL. SAN MIGUEL
E53VM0869	VENTA DE MEDICINA POPULAR SAN MATEO	E53VM1028	DISPENSADOR EN SUPERMERCADOS, MERCADOS Y OTROS: BETHEL
E53VM0870	VENTA DE MEDICINA POPULAR	E53VM1031	DISPENSADOR EN SUPERMERCADOS, MERCADOS Y OTROS: CENTRO DE DISTRIBUCIÓN INDEPENDIENTE. KATIA ANDINO. SANTA TECLA
E53VM0872	VMP DISTRIBUIDORA LAS GEMELAS	E53VM1033	DISPENSADOR EN SUPERMERCADO, MERCADO Y OTROS: LA GALERA
E53VM0875	VENTA DE MEDICINA POPULAR ADONAY	E53VM1035	DISPENSADOR EN SUPERMERCADO, MERCADO Y OTROS: CENTRO DE DISTRIBUCION INDEPENDIENTE, MANUEL ARAUJO-SEDMA, SAN MIGUEL
E53VM0881	VENTA DE MEDICINAS MANCIA	E53VM1039	DISPENSADOR EN SUPERMERCADO, MERCADO Y OTROS: NUESTRA BENDICIÓN
E53VM0883	VENTA DE MEDICINA POPULAR MEDICAL SUPPLICE	E53VM1041	DISPENSADOR EN SUPERMERCADOS, MERCADOS Y OTROS: NUEVA BELÉN
E53VM0884	VENTA DE MEDICINA POPULAR KETY	E53VM1043	DISPENSADOR EN SUPERMERCADOS, MERCADOS Y OTROS, CUSCATLAN
E53VM0885	VENTA DE MEDICINAS Y PRODUCTOS DE LIBRERIA	E53VM1045	DISPENSADOR EN SUPERMERCADOS, MERCADOS Y OTROS: ALVAREZ
E53VM0886	VENTA DE MEDICINA POPULAR SANTA MARIA	E53VM1046	DISPENSADOR EN SUPERMERCADOS, MERCADOS Y OTROS: SALUD Y VIDA
E53VM0887	VENTA DE MEDICINA POPULAR NOHELLY	E53VM1047	DISPENSADORES EN SUPERMERCADOS, MERCADOS Y OTROS: SAN SIMÓN
E53VM0890	VMP DISTRIBUIDORA DB	E53VM1050	DISPENSADOR EN SUPERMERCADOS, MERCADOS Y OTROS: VENTA DE MEDICINA BELÉN
E53VM0891	VMP AZUR MEDICAMENTOS	E53VM1054	DISPENSADORES EN SUPERMERCADOS, MERCADOS Y OTROS: VENTA DE MEDICINA JERUSALEN
E53VM0894	VENTA DE MEDICINA POPULAR BLANCO	E53VM1055	DISPENSADORES EN SUPERMERCADOS, MERCADOS Y OTROS: VENTA DE MEDICINA POPULAR MONTE SINAI
E53VM0897	VENTA DE MEDICINA POPULAR J-JIREH	E53VM1056	DISPENSADOR EN SUPERMERCADOS, MERCADOS Y OTROS: VENTA DE MEDICINA POPULAR EL ALIVIO
E53VM0901	VENTA DE MEDICINA POPULAR SOFIA	E53VM1057	DISPENSADOR EN SUPERMERCADOS, MERCADOS Y OTROS: PRIMAVERA
Nº DE REGISTRO	ESTABLECIMIENTO	Nº DE REGISTRO	ESTABLECIMIENTO
E53VM1060	DISPENSADOR EN SUPERMERCADOS, MERCADOS Y OTROS: MEDICINA POPULAR ÁRBOL DE VIDA	E10F3238	FARMACIA NOVAFARMA
E53VM1063	DISPENSADOR EN SUPERMERCADOS, MERCADOS Y OTROS: ESPERANZA	E10F3247	FARMACIA LAS SANITAS

E53VM1077	DISPENSADOR EN SUPERMERCADOS, MERCADOS Y OTROS: HENRIQUEZ	E10F3257	FARMACIA ANDRADE
E53VM1081	DISPENSADORES EN SUPERMERCADOS, MERCADOS Y OTROS: MARVIN	E10F3280	FARMACIA LA DIVINA PROVIDENCIA
E53VM1083	DISPENSADOR EN SUPERMERCADOS, MERCADOS Y OTROS: YASSER	E10F3281	FARMACIA SAN MARTIN
E53VM1087	DISPENSADORES EN SUPERMERCADOS, MERCADOS Y OTROS: GENESIS	E10F3287	FARMACIAS BM
E53VM1092	DISPENSADORES EN SUPERMERCADOS, MERCADOS Y OTROS: LOS TRES ANGELES	E10F3306	FARMACIA JOSIAS
E53VM1093	DISPENSADORES EN SUPERMERCADOS, MERCADOS Y OTROS: MEDI-FAR	E10F3393	FARMACIA SAN JORGE
E53VM1065	DISPENSADOR EN SUPERMERCADOS, MERCADOS Y OTROS: PEÑA	E10F3456	FARMACIA EL ROSARIO
E53VM1066	DISPENSADOR EN SUPERMERCADOS, MERCADOS Y OTROS: GÉNESIS VALENTINA	E10F3461	FARMACIA MORAZÁN
E53VM1070	DIPENSADOR EN SUPERMERCADOS, MERCADOS Y OTROS: ROMERO-PORTILLO	E10F3462	FARMACIA FLORES
E53VM1073	DISPENSADOR EN SUPERMERCADOS, MERCADOS Y OTROS: MONTECA	E10F3480	FARMACIA DIVINA TRINIDAD
E53VM1074	DISPENSADOR EN SUPERMERCADOS, MERCADOS Y OTROS: SANTANITA	E10F3490	FARMACIA SHALOM
E53VM1075	DISPENSADOR EN SUPERMERCADOS, MERCADOS Y OTROS: EL SHADAI R.L	E10F3492	FARMACIA SANTA BARBARA
E53VM1094	DISPENSADORES EN SUPERMERCADOS, MERCADOS Y OTROS: PRAGMA	E10F3521	FARMACIA CORTEZ
E53VM1096	DISPENSADORES EN SUPERMERCADOS, MERCADOS Y OTROS: MEDICAMENTOS LA BENDICION	E10F3535	FARMACIA LA BENDICION II
E53VM1097	DISPENSADORES EN SUPERMERCADOS, MERCADOS Y OTROS: VENTA DE MEDICINA TDE	E10F3556	FARMACIA LOMA LARGA
E53VM1101	DISPENSADORES EN SUPERMERCADOS, MERCADOS Y OTROS: VARLETTE	E10F3566	FARMACIA LA ESPERANZA
E53VM1104	DISPENSADORES EN SUPERMERCADOS, MERCADOS Y OTROS: PHARMA	E10F3575	FARMACIA LA BENDICION
E53VM1108	DISPENSADORES EN SUPERMERCADOS, MERCADOS Y OTROS: GRUPO MELARA	E10F3596	FARMACIA ASUNCION
E53VM1109	DISPENSADORES EN SUPERMERCADOS, MERCADOS Y OTROS: D'FARMA DISTRIBUIDORA	E10F3603	FARMACIA EL ANGEL
E53VM1110	DISPENSADORES EN SUPERMERCADOS, MERCADOS Y OTROS: MARIA AUXILIADORA	E2937A	CURTIS INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
E53VM1113	DISPENSADORES EN SUPERMERCADOS, MERCADOS Y OTROS: GENESIS	E29534	BLANQUEADORES Y DESINFECTANTES S.A. DE C.V.
E53VM1114	DISPENSADORES EN SUPERMERCADOS, MERCADOS Y OTROS: SAN RAFAEL ARCANGEL	E291681	DRY CLEAN EL SALVADOR, S.A. DE C. V.
E53VM1115	DISPENSADORES EN SUPERMERCADOS, MERCADOS Y OTROS: DISPENSADORA FARMACEUTICA BLANQUI	E291869	TECNICA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.
E53VM1118	DISPENSADOR EN SUPERMERCADOS, MERCADOS Y OTROS: NATY	E293014	FOX AND FOX, S.A. DE C.V.
E53VM1119	DISPENSADORES EN SUPERMERCADOS, MERCADOS Y OTROS: GAMALIEL	E293062	PELETERIA RAMOS
E53VM1120	DISPENSADORES EN SUPERMERCADOS, MERCADOS Y OTROS: SAN JOSÉ	E293395	ARROCERA SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V.
E53VM1122	DISPENSADORES EN SUPERMERCADOS, MERCADOS Y OTROS: GENESIS	E293965	DISTRIBUIDORA MEDICA MALDONADO, S.A. DE C.V.

E53VM1123	DISPENSADORES EN SUPERMERCADOS, MERCADOS Y OTROS: LUCERO	E294041	PROSELA, S.A. DE C.V.
E53VM1124	DISPENSADORES EN SUPERMERCADOS, MERCADOS Y OTROS: BENDICION DE DIOS	E294337	LARSSON HAIR CENTER, S.A. DE C.V.
E53VM1125	DISPENSADORES EN SUPERMERCADOS, MERCADOS Y OTROS: CRISTO VIVE	E294355	INTERNATIONAL BUSINESS, S.A. DE C.V.
E53VM1126	DISPENSADORES EN SUPERMERCADOS, MERCADOS Y OTROS: GENESIS	E294529	SUMINISTROS IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
E5400002	DISTRIBUIDORA DE MEDICINA DE VENTA LIBRE ARROCERA SAN FRANCISCO	E294944	MARIA CRISTINA SANCHEZ DE VILLALOBOS
E54DM00001	DLF ESQUIVEL, S.A. DE C.V.	E294962	INTERGRES, S.A. DE C.V.
E54DM00002	ARROCERA SAN FRANCISCO	E295168	LA CASA DE LAS BATERIAS, S.A. DE C.V.
E54DM00004	DIFARSAL	E295260	MAX INTERNATIONAL, LTDA. DE C.V.
E54DM00005	DISTRIBUIDOR DE MEDICAMENTOS DE VENTA LIBRE BODEGA LIEBES	E295496	SUPERPRINT, S.A. DE C.V.
E54DM00008	DISTRIBUIDORA DE MEDICAMENTOS DE VENTA LIBRE K-MART, S.A. DE C.V.	E295554	CONSEMNET EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
E54DM00009	DISTRIBUIDORA DE MEDICAMENTOS DE VENTA LIBRE BIOPHARMED	E295575	AVANGARD INDUSTRIES, S.A. DE C.V.
E54DM00010	DISTRIBUIDORES DE MEDICAMENTOS DE VENTA LIBRE PUBLINATURE	E295609	CENTROAMERICANA DE POSCOSECHA, S.A. DE C.V.
E54DM00011	DISTRIBUIDORA DE MEDICAMENTOS DE VENTA LIBRE DESCOESA	E295662	AUTO MOBILE INDUSTRIES, S.A. DE C.V.
E54DM00012	DISTRIBUIDORA DE MEDICAMENTOS DE VENTA LIBRE COMERCIAL LARA	E295712	STRESS CENTER, S.A. DE C.V.
E54DM00014	DISTRIBUIDORA INTERNOVA	E295726	LOPEZ BERNAL, SIGFREDO OSWALDO
E551	WONDER OF THE MOUNTAIN	E295750	CHISPA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
E55LN0006	LABORATORIO ARTESANAL DE PRODUCTO NATURAL IMCARI, S.A. DE C.V.	E295751	LICORERA CIHUATAN, S.A. DE C.V.
E55LN0007	LABORATORIO DE PRODUCTOS NATURALES LA GLORIA DE DIOS	E295862	JOSÉ FRANCISCO GALDÁMEZ HERNÁNDEZ
E55LN0001	WONDER OF THE MOUNTAIN	E295863	BRAULIO JOSÉ HERNANDEZ RIVERA
E55LN0002	LABORATORIO ARTESANAL DE PRODUCTOS NATURALES GLENDA	E295876	CREATEXIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
E60DS0001	DISPENSADOR DE MEDICAMENTOS ESTACION DE SERVICIO GASOLINERA ALBA SANTO TOMAS	E295898	RICARDO ANTONIO GONZALEZ ESCOBAR
E60DS0002	DISPENSADOR DE MEDICAMENTOS ESTACION DE SERVICIO GASOLINERA EL PASO	E295936	CAMPOS ESCOBAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
E60DS0004	DISPENSADOR PARADA RAPIDA	E295947	MUEBLES ENCINA, S.A. DE C.V.
E10F0019	SAN JOSE	E295972	JOSEFA MARLENE PANAMEÑO MARTINEZ
E10F0208	FARMACIA INTERMED	E296058	MELVIN ALEXANDER SANTOS ESCALANTE
E10F0239	SAN RAFAEL	E296073	TECNOMONTAJES, S.A. DE C.V.
E10F0361	FARMACIA SANTA ROSA	E296124	SKIN & BEAUTY, S.A. DE C.V.
E10F0688	FARMACIA CUCUMACAYAN	E296139	SERVIELECTRIC INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
E10F0703	FARMACIA ROOSEVELT	E296172	IRAHETA MANTENIMIENTO E INSUMOS MEDICOS, S.A. DE C.V.
E10F0788	FARMACIA EL SOCORRO	E296199	NELSON EDGARDO GARAY
E10F0817	FARMACIA DIVINA PROVIDENCIA	E296201	MULTIBATERIAS, S.A. DE C.V.
E10F0850	SAN ANTONIO	E296229	BATARSE BATARSE, S.A. DE C.V.
E10F1015	FARMACIA JESUS CRISTO	E296257	TINTA ROJA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
E10F1213	FARMACIA SAN JUAN	E296286	INVERSIONES FARIAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
E10F1316	FARMACIA LEYMAR	E296299	TEXTILES DIAZ SANCHEZ SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
E10F1387	NIÑO DE ATOCHA	E296330	AIM EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

E10F1488	FARMACIA SANTA JULIA	E296338	GR PROMOCIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
E10F1594	FARMACIA FARMAHORRO	E296340	STB COMPUTER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
E10F1773	NUEVA ESPERANZA	E296348	DISTRIBUIDOR DE HEBILLAS SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
E10F1989	LAS GEMELAS	E296350	AUTOCONTROL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
E10F2089	SAN ALFONSO	E296365	INVERSIONES F.A., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
E10F2090	FARMACIA JERUSALEM	E296373	JUAN ALBERTO CRUZ VILLATORO
E10F2096	FARMACIA INTEGRAL	E296384	KATHERINE MIRELLY NUÑEZ URRUTIA
E10F2192	FARMACIA BENDICION DE DIOS	E296402	DINORA AZUCENA AVELAR DE CIENFUEGOS
E10F2541	FARMACIA JERUSALEN	E296405	CORFRUT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
E10F2573	FARMACIA SAN ANTONIO	E296406	JOSE EFRAIN ALVARENGA RIVERA
E10F2597	FARMACIA GENESIS II	E296408	FORTUNA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
E10F2675	DE JESUS-IZALCO	E296410	PEDRO LARIOS HERNANDEZ
E10F2713	FARMACIA ALTAVISTA	E296411	LA ROCA Y HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.
E10F2771	FARMACIA SANTA CATALINA	E296416	FERRETERIA EL BARATILLO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
E10F2816	FARMACIA MEDALLA MILAGROSA	E296421	PLASTICOS ARTISA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
E10F2847	FARMACIA ROOSEVELT	E296432	BIM SOLUTIONS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
E10F2920	FARMACIA EL NOGAL 3	E296433	PCH CARGO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
E10F3008	FARMACIA OMEGA	E296452	HEFFIX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
E10F3024	FARMACIA NAVARRO	E296456	FLOR DE MARIA SIGARAN DE ORELLANA
E10F3042	FARMACIA BENDICION DE DIOS	E296464	WULIAN ALEXANDER DE LEON RIVAS
E10F3083	FARMACIA SAGRADO CORAZON DE J Y M	E296465	V & G DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
E10F3104	FARMACIA SAN RAFAEL	E296467	DATA & GRAPHICS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
E10F3145	FARMACIA BIENESTAR I	E296479	ALPHA INDUSTRIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
E10F3205	FARMACIA SANTA FE	E296482	CARLOS ALEJANDRO VALIENTE AMAYA
Nº DE REGISTRO	ESTABLECIMIENTO	Nº DE REGISTRO	ESTABLECIMIENTO
E296487	GRUPO SL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	E29IMP6849	JOSE ARMANDO MARTINEZ CORTEZ
E296495	ARMANDO ANTONIO LOPEZ VIERA	E29IMP6850	ALEX ENRIQUE ROSALES APARICIO
E296496	INVERSIONES MORESKI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	E29IMP6851	E&N, IMPORTACION, EXPORTACION Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
E296497	CODISA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	E29IMP6852	ROBERTO JAVIER SALAZAR HERNANDEZ
E296505	PEDRO ELIAZAR RIVAS CONTRERAS	E29IMP6859	VERENYS SOGEY PAZ BRACAMONTE
E296512	SEDWIN NOEL ALBERTO COLATO	E29IMP6864	CAABSA CONSTRUCTORA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SUCURSAL EL SALVADOR
E296516	PHOENIX TRADING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	E29IMP6865	GRUPO AGILE, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE
E296517	COMPU ACCESORIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	E29IMP6868	LUIS ENRIQUE ROMERO AVELAR
E296520	REPRESENTACIONES DIVERSAS CC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	E29IMP6869	THERMOVIAL DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

E296522	AMERICAN PETROLEUM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	E29IMP6870	CAMILLE ERNESTO DUCLOS UMANZOR
E296524	CARLOS ALBERTO DELGADO ZUNIGA	E01D0113	DROGUERIA DIFAME
E296527	NEGOCIOS GUEVARA BENITEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	E01D0348	DROGUERIA CORESA
E296533	ASIMEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	E01D0426	DROGUERIA DIZAC
E296535	COMPUPART STORE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	E01D0553	DROGUERIA DISMEVPHARMA, S.A. DE C.V.
E296538	CINETOUR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	E01D0573	DROGUERIA INTER-PHARMA
E296543	SEWING SOLUTION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	E01D0581	DROGUERIA KEOPS
E296549	TECNITUB, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	E01D0624	FUNDACION DE DESARROLLO LATINOAMERICANO
E296559	JOSE EZEQUIEL AGUILAR PINEDA	E01D0633	DROGUERIA NEFARSAL
E296562	BLANCA LAURA LOBOS DE VALDIVIESO	E08B0220	BOTIQUIN SALINAS
E296565	COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	E08B0296	BOTIQUIN DEL HOSPITAL LA RABIDA
E296573	SERVECARE CENTRAL AMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	E08B0344	BOTIQUIN CENTRO MEDICO SHEKINA SANTA TECLA
E296586	KERRY EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	E08B0345	BOTIQUIN ONCOSA VI-CLINICA MEDICA ONCOLOGICA DE SAN VICENTE
E296587	CECILIA BEATRIZ ALFARO DE ALONZO	E08B0357	BOTIQUIN LIFECENTER
E296602	IVETTE STEPHANIE ROMERO BERRIOS	E60DS0107	DISPENSADORES EN SUPERMERCADOS, MERCADOS Y OTROS: CR- PHARMA
E296613	OMNISPORT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	E60DS0149	DISPENSADOR EN SUPERMERCADO: SUPER KENY 1
E296619	DAVID ALFONSO BONILLA RUIZ	E60DS0150	DISPENSADOR EN SUPERMERCADO: SUPER KENY 2
E296635	MARICRUZ DE LOS ANGELES CASTRO DE DURAN	E60DS0151	DISPENSADOR EN SUPERMERCADO: SUPER KENY 3
E296638	JENNY ROXANA GUARDADO DE DÍAZ	E60DS0152	DISPENSADOR EN SUPERMERCADO: HUGO 2 GO
E296645	HPQ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	E60DS0199	DISPENSADOR EN SUPERMERCADO: PRONTO CIUDAD REAL
E296647	MARCOS EXEQUIEL GRACIAS RIVAS	E60DS0200	DISPENSADOR EN SUPERMERCADO: PRONTO ESCALON
E296652	FURDECA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	E60DS0201	DISPENSADOR EN SUPERMERCADO: PRONTO LA SULTANA
E296657	OPTICMAX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	E60DS0203	DISPENSADOR EN SUPERMERCADO: PRONTO ROOSEVELT
E296658	SANDRA ELIZABETH BONILLA DE PARRAS	E60DS0205	DISPENSADOR EN SUPERMERCADO: PRONTO TUSCANIA
E296659	GRUPO 9, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	E60DS0210	DISPENSADOR EN SUPERMERCADO: PRONTO PALO BLANCO
E296662	BLUE INVESTMENTS GROUP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	E60DS0212	DISPENSADOR EN SUPERMERCADO: PRONTO CARRETERA DE ORO
E296663	INDUSTRIAS ARGUETA ORTEGA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	E60DS0216	DISPENSADOR EN SUPERMERCADO: PRONTO SANTA ANA
E296665	MADELINE ELAINE ESTELY MARTINEZ ORTIZ	E60DS0217	DISPENSADOR EN SUPERMERCADO: PRONTO ATACATL
E296673	CINDY MELISSA ALVARADO ALVARADO	E60DS0218	DISPENSADOR EN SUPERMERCADOS: PRONTO APOPA
E296676	ALC MEDICAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	E60DS0219	DISPENSADOR EN SUPERMERCADO: PRONTO CAFETALON
E296680	MARIA DE LOS ANGELES PAZ DE ORELLANA	E60DS0220	DISPENSADOR EN SUPERMERCADO: PRONTO SAN BENITO
E296681	PEDRO IGNACIO SANDOVAL HERNANDEZ	E60DS0221	DISPENSADOR EN SUPERMERCADO: PRONTO LOS PROCERES

E296690	LABORATORIOS COMBISA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	E60DS0222	DISPENSADOR EN SUPERMERCADO: PRONTO MIRAMONTE
E296694	GRUPO MARDU, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	E60DS0223	DISPENSADOR EN SUPERMERCADOS: PRONTO ATECOZOL
E296701	POC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	E60DS0224	DISPENSADOR EN SUPERMERCADO: PRONTO CONSTITUCION
E296706	MAURICIO NAVIDAD VASQUEZ	E60DS0225	DISPENSADOR EN SUPERMERCADOS: PRONTO SANTA ELENA
E296711	GEORG XIRINACHS ALVARADO	E60DS0227	DISPENSADOR EN SUPERMERCADO: PRONTO LAS DELICIAS
E296713	FOXY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	E60DS0229	DISPENSADOR EN SUPERMERCADO: PRONTO CORINTO
E296717	SERVICIOS PROFESIONALES DE EQUIPOS DE OFICINA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	E60DS0230	DISPENSADOR EN SUPERMERCADO: PRONTO ARBOLEDAS
E296719	KEVIN ALONSO LUNA FIGUEROA	E60DS0238	DISPENSADOR EN SUPERMERCADO: PRONTO CIUDAD VERSALLES
E296721	JULIO CESAR REGALADO CUELLAR	E60DS0239	DISPENSADOR EN SUPERMERCADO: PRONTO MASFERRER NORTE
E296726	RICARDO ERNESTO FLORES HERNANDEZ	E60DS0240	DISPENSADOR EN SUPERMERCADO: PRONTO TONATUH
E296727	PROCESOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	E60DS0241	DISPENSADOR EN SUPERMERCADO: PRONTO EL FRUTAL
E296737	JONATHAN FRANCISCO VELASQUEZ CARRILLO	E60DS0245	DISPENSADOR EN SUPERMERCADO: PRONTO ICHANMICHEN
E296740	JOSE ALDO SALANDRA BOVE	E60DS0246	DISPENSADOR EN SUPERMERCADO: PRONTO PROLONGACION JUAN PABLO II
E296747	JUAN CARLOS PACHECO CARDONA	E60DS0249	DISPENSADOR EN SUPERMERCADO: PRONTO SANTORINI
E296749	INVERSIONES LOVO BONILLA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	E60DS0250	DISPENSADOR EN SUPERMERCADO: PRONTO CARROUSELL
E296750	MARDIMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	E60DS0251	DISPENSADOR EN SUPERMERCADO: PRONTO JUAN PABLO II
E296752	JOSELINE GUADALUPE HERRERA ALVARENGA	E60DS0252	DISPENSADOR EN SUPERMERCADO: PRONTO CENTROAMERICA
E296753	ERICK CHAFIC HENRIQUEZ HERRERA	E60DS0253	DISPENSADOR EN SUPERMERCADO: PRONTO LAS LOMAS
E296755	PROYECTOS Y MATERIALES INDUSTRIALES DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	E60DS0254	DISPENSADOR EN SUPERMERCADO: PRONTO MONUMENTAL
E296756	JULIO EDMUNDO RODRIGUEZ MEJIA	E60DS0255	DISPENSADOR EN SUPERMERCADO: PRONTO LOS HEROES
E296760	JOSUE MIGUEL PAZ CRUZ	E60DS0256	DISPENSADOR EN SUPERMERCADOS: PRONTO LOURDES
E296764	LU DE MELO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	E60DS0257	DISPENSADOR EN SUPERMERCADO: PRONTO TRONCAL DEL NORTE
E296768	DAKARS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	E60DS0258	DISPENSADOR EN SUPERMERCADO: PRONTO EL VOLCAN
E293413A	PROFILAXIS, S.A. DE C.V.	E60DS0259	DISPENSADOR EN SUPERMERCADO: PRONTO LOS CONACASTES
E29IMP6769	DIEGO ALEJANDRO GAVIDIA SEGOVIA	E60DS0262	DISPENSADOR EN SUPERMERCADO: PRONTO COPAPAYO
E29IMP6770	BLANCA KELY VISCARRA ALFARO	E60DS0263	DISPENSADOR EN SUPERMERCADO: PRONTO ALTAVISTA
E29IMP6771	DESARROLLOS CULTURALES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	E60DS0266	DISPENSADOR EN SUPERMERCADO: SUPER 7 PUMA VIA DEL MAR
E29IMP6772	PEDRO DANIEL VALENCIA RIVERA	E60DS0273	DISPENSADOR EN SUPERMERCADOS: TEXACO CARCAGUA

E29IMP6773	CORPORACION DE INVERSION Y CONSTRUCCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	E60DS0274	DISPENSADOR EN SUPERMERCADOS: UNO COMALAPA
E29IMP6779	SUPERSONIDOS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	E11106	JOSE HERIBERTO ANDRADE
E29IMP6784	CARLOS ORLANDO CHAVEZ ARGUETA	E11123	VENTA DE MEDICINA LOS TRES HERMANOS
E29IMP6795	ORFA ETHEL RENDEROS BARAHONA	E11443	VENTA DE MEDICINAS
E29IMP6799	CORPORACION SATO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	E53VM0698	VMP DOLLAR CITY BODEGAS BLUE
E29IMP6803	COLOR INK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	E53VM0739	VENTA DE MEDICINA POPULAR EMANUEL
E29IMP6805	SALAZAR PORTILLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	E53VM0742	VENTA DE MEDICINA POPULAR KALPATARU
E29IMP6806	SERVITEK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	E53VM0761	VENTA DE MEDICINA POPULAR SANTIAGO
E29IMP6808	MANUFACTURAS FERNANDEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	E53VM0788	VENTA DE MEDICINA POPULAR DIOS CON NOSOTROS
E29IMP6814	OSCAR OSVALDO GRIJALVA	E53VM0811	VENTA DE MEDICINA POPULAR RIVER MED
E29IMP6817	SOLUCIONES MUNDITIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	E53VM0816	VENTA DE MEDICINA POPULAR
E29IMP6819	CINDY ESTEFANY GAITAN PAREDES	E53VM0888	VENTA DE MEDICINA POPULAR HERNANDEZ ARGUETA
E29IMP6820	FORMULADORES AGRICOLAS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	E53VM0931	VENTA DE MEDICINA POPULAR CIUDAD CREDISA
E29IMP6823	FUNDACION CORAZONES DE VIDA	E53VM0948	VMP HAYDEE VENTA DE VITAMINAS 2
E29IMP6833	LABORATORIO MOBI, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE	E53VM1021	DISPENSADOR EN SUPERMERCADO, MERCADO Y OTROS: CENTRO DE DISTRIBUCIÓN INDEPENDIENTE. PLACIDA CHAVARRIA. USULUTAN
E29IMP6837	ABNER MAURICIO GUERRERO SERVELLON	E53VM1022	VENTA DE MEDICINA POPULAR YAHVE JIREH
E29IMP6840	MARIA DEL CARMEN PEREIRA MOLINA	E53VM1029	DISPENSADOR EN SUPERMERCADO, MERCADO Y OTROS: CENTRO DE DISTRIBUCION INDEPENDIENTE. CARMEN TORRES. GALERIAS
E29IMP6844	JOAQUIN ALEJANDRO CORDOVA LAM	E53VM1037	DISPENSADOR EN SUPERMERCADOS, MERCADOS Y OTROS: CENTRO DE DISTRIBUCIÓN INDEPENDIENTE, SONIA ARGUETA, SANTA ROSA DE LIMA
E29IMP6847	SID INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	E53VM1040	DISPENSADOR EN SUPERMERCADOS, MERCADOS Y OTROS: CENTRO DE DISTRIBUCION INDEPENDIENTE, EDITH ABARCA, ILOBASCO
Nº DE REGISTRO	ESTABLECIMIENTO	Nº DE REGISTRO	ESTABLECIMIENTO
E53VM1069	DISPENSADOR EN SUPERMERCADOS, MERCADOS Y OTROS: EMANUEL	E53VM1135	DISPENSADORES EN SUPERMERCADOS, MERCADOS Y OTROS: LA GUADALUPANA
E53VM1107	DISPENSADORES EN SUPERMERCADOS, MERCADOS Y OTROS: CENTRO DE MEDICINA POPULAR SAAVEDRA	E53VM1136	DISPENSADORES EN SUPERMERCADOS, MERCADOS Y OTROS: EL BUEN PASTOR
E53VM1116	DISPENSADORES EN SUPERMERCADOS, MERCADO Y OTROS: DRUGSTORE	E53VM1138	DISPENSADORES EN SUPERMERCADOS, MERCADOS Y OTROS: SARAI
E53VM1128	DISPENSADORES EN SUPERMERCADOS, MERCADOS Y OTROS: JOVANY FUENTES	E53VM1139	DISPENSADORES EN SUPERMERCADOS, MERCADOS Y OTROS: MI PUEBLO

E53VM1129	DISPENSADORES EN SUPERMERCADOS, MERCADOS Y OTROS: CORDOVA	E53VM1145	DISPENSADORES EN SUPERMERCADOS, MERCADOS Y OTROS: TRES ABEJAS
E53VM1130	DISPENSADORES EN SUPERMERCADOS, MERCADOS Y OTROS: MONTECARLO	E53VM1146	DISPENSADORES EN SUPERMERCADOS, MERCADOS Y OTROS: FARMA-NAZARET
E53VM1131	DISPENSADORES EN SUPERMERCADOS, MERCADOS Y OTROS: SALUD Y ARMONIA CON LA NATURALEZA	E53VM1153	DISPENSADORES EN SUPERMERCADOS, MERCADOS Y OTROS: DIVINO NIÑO
E53VM1132	DISPENSADORES EN SUPERMERCADOS, MERCADOS Y OTROS: MEDICAMENTOS ITZEL	E53VM1167	DISPENSADORES EN MERCADOS Y OTROS: MEDICAM
E53VM1133	DISPENSADORES EN SUPERMERCADO, MERCADOS Y OTROS: SURTIMEDIC	E53VM1168	DISPENSADOR EN MERCADOS Y OTROS: ALMACEN DE LAS VITAMINAS
E53VM1134	DISPENSADORES EN SUPERMERCADOS, MERCADOS Y OTROS: DIOS ES MI BENDICION	E53VM1170	DISPENSADOR EN SUPERMERCADO: SUPER SELECTOS CARA SUCIA
E53VM1171	DISPENSADOR EN MERCADOS Y OTROS: EMMANUEL	E53VM00506	VENTA DE MEDICINA DON BOSCO
E53VM1174	DISPENSADOR EN MERCADOS Y OTROS: VENTA DE MEDICAMENTOS GUADALUPANO	E53VM00532	VENTA DE MEDICINA POPULAR MUNDO DE LA SALUD
E53VM1175	DISPENSADOR EN MERCADOS Y OTROS: JIREH	E53VM00554	VENTA DE MEDICINA POPULAR SANTA FE
E53VM1176	DISPENSADOR EN MERCADOS Y OTROS: RAMIREZ MORATAYA	E53VM00636	DISPENSADORES EN SUPERMERCADOS, MERCADOS Y OTROS: TIENDA MULTISERVICIOS KCERES
E53VM1177	DISPENSADOR EN MERCADOS Y OTROS: DIVINO NIÑO	E53VM00664	VENTA DE MEDICINA POPULAR RAQUELITA
E53VM1182	DISPENSADOR EN MERCADOS Y OTROS: VMP PROMEDIC	E18CH0044	LABORATORIO DE PRODUCTOS HIGIENICOS INDUSTRIA PIWI
E53VM1184	DISPENSADOR EN MERCADOS Y OTROS: VENTA DE MEDICAMENTOS SAN JUAN	E53VM1224	DISPENSADOR EN MERCADOS Y OTROS: DISTRIBUIDORA UMANZOR VIDES
E53VM1188	DISPENSADOR EN MERCADOS Y OTROS: NEGOCIO SANTA BARBARA	E53VM1225	DISPENSADOR EN MERCADOS Y OTROS: MEDICINA NATURAL Y QUIMICA CONSUELO SARAI RODRIGUEZ REYES
E53VM1189	DISPENSADOR EN MERCADOS Y OTROS: ECONOMEDIC	E53VM1227	DISPENSADOR EN MERCADOS Y OTROS: LUMIKENE
E53VM1190	DISPENSADOR EN MERCADOS Y OTROS: ZAMED	E53VM1230	DISPENSADOR EN MERCADOS Y OTROS: MADELINE
E53VM1199	DISPENSADOR EN MERCADOS Y OTROS: XAVIER	E53VM1231	DISPENSADOR EN MERCADOS Y OTROS: LOS OLIVOS
E53VM1201	DISPENSADOR EN MERCADOS Y OTROS: YIREH	E53VM1232	DISPENSADOR EN MERCADOS Y OTROS: VENTA DE MEDICAMENTO POPULAR
E53VM1214	DISPENSADOR EN MERCADOS Y OTROS: OASIS	E53VM1235	DISPENSADOR EN MERCADOS Y OTROS: ALEJANDRA
E53VM1216	DISPENSADOR EN MERCADOS Y OTROS: DINORA	E53VM1238	DISPENSADOR EN MERCADOS Y OTROS: TIENDA LAURITA
E53VM1220	DISPENSADOR EN MERCADOS Y OTROS: LA PLACITA	E53VM1243	DISPENSADOR EN MERCADOS Y OTROS: VIDA Y SALUD
E53VM1221	DISPENSADOR EN MERCADOS Y OTROS: PROEZAS	E53VM1245	DISPENSADOR EN MERCADOS Y OTROS: VENTA DE MEDICINA EL MILAGRO
E53VM1223	DISPENSADOR EN MERCADOS Y OTROS: FIORELLA	E53VM1247	DISPENSADOR EN MERCADOS Y OTROS: MEDICINAS FABIOLA
E53VM1224	DISPENSADOR EN MERCADOS Y OTROS: DISTRIBUIDORA UMANZOR VIDES	E53VM1248	DISPENSADOR EN MERCADOS Y OTROS: YEYMY
E53VM1225	DISPENSADOR EN MERCADOS Y OTROS: MEDICINA NATURAL Y QUIMICA CONSUELO SARAI RODRIGUEZ REYES	E53VM1249	DISPENSADOR EN MERCADOS Y OTROS: LAS AGUILAS PHARMACEUTICAL
E53VM1227	DISPENSADOR EN MERCADOS Y OTROS: LUMIKENE	E53VM1253	DISPENSADOR EN MERCADOS Y OTROS: ORLANDO JYC
E53VM1230	DISPENSADOR EN MERCADOS Y OTROS: MADELINE	E53VM1255	DISPENSADOR EN MERCADOS Y OTROS: VENTA DE MEDICAMENTO POPULAR LUCERO SUCURSAL #1
E53VM1231	DISPENSADOR EN MERCADOS Y OTROS: LOS OLIVOS	E53VM1267	DISPENSADOR EN MERCADOS Y OTROS: VITAL MEDICAMENTOS

E53VM1256	DISPENSADOR EN MERCADOS Y OTROS: NUTRIALTERNATIVA	E53VM1271	DISPENSADOR EN MERCADOS Y OTROS: LA ESPERANZA
E53VM1257	DISPENSADOR EN MERCADOS Y OTROS: BENDICION DE DIOS	E53VM1274	DISPENSADOR EN MERCADOS Y OTROS: CASA DE SALUD Y VIDA
E53VM1258	DISPENSADOR EN MERCADOS Y OTROS: VIKINGOS	E53VM00031	JOVANO
E53VM1259	DISPENSADOR EN MERCADOS Y OTROS: VILLA MARIONA 2	E53VM00047	VENTA DE MEDICINA POPULAR
E53VM1260	DISPENSADOR EN MERCADOS Y OTROS: SAN ANTONIO	E53VM00135	VENTA DE MEDICINA POPULAR LA BENDICION
E53VM1261	DISPENSADOR EN MERCADOS Y OTROS: A. G.	E53VM00159	VENTA DE MEDICINA POPULAR CARMEN
E53VM1262	DISPENSADOR EN MERCADOS Y OTROS: SAN JOSE	E53VM00183	ROSITA
E53VM1264	DISPENSADOR EN MERCADOS Y OTROS: CAMI	E53VM00224	SARAI
E53VM1265	DISPENSADOR EN MERCADOS Y OTROS: MARIA ISABEL	E53VM00282	CHEPITA
E53VM1266	DISPENSADOR EN MERCADOS Y OTROS: FLORES	E53VM00295	VENTA DE MEDICINAS ANGELA
E53VM1267	DISPENSADOR EN MERCADOS Y OTROS: VITAL MEDICAMENTOS	E53VM00333	EL DIVINO MAESTRO
E53VM1271	DISPENSADOR EN MERCADOS Y OTROS: LA ESPERANZA	E53VM00408	VENTA DE MEDICINA POPULAR
E53VM1274	DISPENSADOR EN MERCADOS Y OTROS: CASA DE SALUD Y VIDA	E53VM00418	VENTA DE MEDICINA YIREH
E53VM00031	JOVANO	E53VM00420	VENTA DE MEDICINA ALEXA
E53VM00047	VENTA DE MEDICINA POPULAR	E53VM00466	PRODUCTOS NATURALES OMNINATURA
E53VM00135	VENTA DE MEDICINA POPULAR LA BENDICION	E53VM00488	DONOVAN
E53VM00159	VENTA DE MEDICINA POPULAR CARMEN	-	-
E53VM00183	ROSITA	-	-
E53VM00224	SARAI	-	-
E53VM00282	CHEPITA	-	-
E53VM00295	VENTA DE MEDICINAS ANGELA	-	-
E53VM00333	EL DIVINO MAESTRO	-	-
E53VM00408	VENTA DE MEDICINA POPULAR	-	-
E53VM00418	VENTA DE MEDICINA YIREH	-	-
E53VM00420	VENTA DE MEDICINA ALEXA	-	-
E53VM00466	PRODUCTOS NATURALES OMNINATURA	-	-
E53VM00488	DONOVAN	-	-

SANTA TECLA, 24 DE JULIO DE 2023




LIC. NOEL GEOVANNI GARCIA IRASETA
DIRECTOR NACIONAL DE MEDICAMENTOS

ALCALDÍAS MUNICIPALES**DECRETO NUMERO 1.**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE TECAPAN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al artículo 204, ordinal 5 y 262 de la Constitución de la República en relación con los artículos 2 y 30 del código Municipal, es competencia del Municipio el ejercicio de su autonomía, crear, modificar y suprimir tasas por los servicios que presta.
- II. Que de acuerdo al Artículo 7 inciso segundo, es competencia de los Concejos Municipales crear o modificar tasas mediante la emisión de la Ordenanza.
- III. Que el Artículo 152 de la Ley General Tributaria, establece que los Municipios deberán revisar periódicamente sus Ordenanzas Municipales, con el propósito de actualizarlas de conformidad a las condiciones de la realidad socio-económicas imperante en el país; y en base al ultimo estudio de costos realizado a los servicios de aseo, barrido transporte y disposición final de los desechos sólidos, es procedente reformar las tasas que actualmente se aplica a los referidos servicios.

POR TANTO:

En uso de sus facultades consagradas en el artículo 204 ordinal 5° de la Constitución de la República, artículo 3 y 30 del Código Municipal y artículos 2,5,7 inciso 2° y 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

La siguiente **“MODIFICACIÓN A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE LA VILLA DE TECAPÁN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN”**.

Art. 1.- El presente decreto tiene por objeto, modificar la Ordenanza Reguladora de Tasas por servicios Municipales emitida por el Concejo Municipal por Decreto Numero Cinco, publicada en el Diario Oficial numero 119 Tomo N° 400 de fecha 01 de Julio del año 2013.

-Reforma al Artículo 3, de la siguiente manera

SISTEMA DE AGUA POTABLE, se cancelara seis dólares de uno a 3 metros cúbicos consumidos por acometida mensual, el consumo de cuatro metros cúbicos en adelante se cobrara según la tabla siguiente.

San José las Flores -----	por metro cubico-----	\$ 2.00
Caserío Loma Pacha -----	por metro cubico-----	\$ 2.00
Caserío el Mundo Nuevo -----	por metro cubico-----	\$ 2.00
Caserío el Bongo -----	por metro cubico-----	\$ 2.00
Caserío el Pedrero y Caracol - -----	por metro cubico-----	\$ 2.00

Colonia Vista Hermosa -----	por metro cubico-----	\$ 2.00
Chapetones Centro -----	por metro cubico-----	\$ 2.00
Montecristo I y II -----	por metro cubico-----	\$ 2.00
Caserío la Florida -----	por metro cubico-----	\$ 2.00
Caserío el Cucuy -----	por metro cubico-----	\$ 2.00
Caserío los Colatos -----	por metro cubico-----	\$ 2.00
Caserío el Moro -----	por metro cubico-----	\$ 2.00
El Jovalito -----	por metro cubico-----	\$ 2.00

- Los usuarios que no posean contador (conexión directa) cancelaran el monto de \$11.50 Mensuales.
- Los usuarios que tengan acometidas sin uso, cancelaran el monto de \$11.50 Mensuales.
- Los usuarios que incumplieren con el pago por mas de dos meses y medio se le suspenderá el servicio.
- Para nueva acometida los Usuarios cancelaran la cantidad de \$150.00.

La presente modificación a la ordenanza entrara en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de la Villa de Tecapán, Departamento de Usulután, a los ocho días del mes de Agosto de dos mil veintitres.-

Lic. Williams Lorenzo Vásquez Ponce
Alcalde Municipal

Licda. Liz Osiris Valle Escobar
Síndico Municipal

Lic. Saul Alberto Diaz Monjaras
Secretario Municipal

DECRETO NÚMERO TRES

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AGUILARES, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 204 ordinal 5 de la Constitución de la República de El Salvador, establece que los municipios tienen autonomía para decretar las ordenanzas y reglamentos.
- II. Que de conformidad al Artículo 71 Del Código Municipal, los tributos municipales que no fueron pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio; y que según los registros de cuenta corriente que lleva esta alcaldía, consta que un gran número de contribuyentes se encuentran en mora y un mínimo de la población cancela sus impuestos en tiempo y forma; debiéndose esto a factores económicos.
- III. Que existen diferentes municipalidades que han emitido ordenanzas municipales en lo relativo a la exención de intereses y multas por deudas de tributos municipales; a fin de hacer conciencia a sus habitantes del pronto pago de su carga tributaria, para que éstas sean redistribuidas en proyectos y obras del municipio.
- IV. Que el Gobierno municipal de Aguilares, se ha visto en la necesidad de implementar políticas económicas y financieras para incrementar sus ingresos mejorando el cobro de los tributos municipales, con el objetivo de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- V. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del municipio, es conveniente otorgar una exención tributaria de carácter transitorio que estimule a los contribuyentes al pago de sus deudas tributarias municipales.
- VI. Que al no existir en la Constitución, ni en la legislación secundaria prohibición alguna para dispensar o condonar el pago de intereses o accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios pretende beneficiar a los contribuyentes morosos y lograr una mayor recaudación, es procedente conceder los beneficios de esta ordenanza.
- VII. Que de conformidad con los artículos 203 y 204 ordinal 5 de la Constitución de la Republica; artículo 3, 30 y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y regularán las materias de su competencia por medio de ordenanzas municipales.

POR TANTO: En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE DISPENSA DE PAGOS DE MULTAS E INTERESES PROVENIENTES DE DEUDAS
POR TASAS E IMPUESTOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE AGUILARES.**

Art. 1.- Se concede el plazo establecido en el artículo siete de la presente ordenanza para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria que adeuden tasas e impuestos al Municipio de Aguilares, pueden acogerse a los beneficios de la presente ordenanza, consistente en la exención del pago de multas e intereses que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles a los contribuyentes.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentran en cualquiera de las siguientes condiciones:

- A) Aquellos que estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio, se encuentren en situación de mora de las tasas e impuestos municipales.
- B) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente ordenanza.
- C) Los contribuyentes por tasas e impuestos que se encuentran en el proceso de cobro judicial iniciado antes de la vigencia de esta ordenanza y se sometan a la forma de pago establecida en esta ordenanza.
- D) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas e impuestos hayan suscrito el correspondiente convenio de pago.
- E) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia judicial firme en el proceso ejecutivo por parte de la municipalidad y se acojan a los beneficios de esta ordenanza.
- F) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles en el municipio que reciben uno o más servicios municipales y por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes.

Los planes de pago hasta hoy suscritos deberán ajustarse al plazo de este decreto, como condición para gozar de este beneficio.

A los contribuyentes que ya tengan plan de pago establecido se les aplicará el beneficio únicamente al ajustar el plazo para las obligaciones pendientes de pago, al establecido en esta ordenanza.

Los contribuyentes deberán acogerse a los beneficios de esta ordenanza en el plazo de su vigencia a que se refiere el artículo siete.

Art. 3.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente ordenanza, deberán manifestarlo por escrito al departamento de administración tributaria municipal en el plazo de vigencia de la presente ordenanza.

Art. 4.- A los contribuyentes que al entrar en vigencia esta ordenanza hubieran suscrito planes de pago se les aplicará automáticamente el beneficio de este decreto, siempre y cuando estén al día en sus pagos.

Art. 5.- Sólo podrán gozar de los beneficios que establece esta ordenanza los contribuyentes que realicen su pago total en un plazo no mayor de seis meses contados a partir de la firma del plan de pago, siempre y cuando éste se haga en el plazo de vigencia a que refiere el artículo siete de la presente ordenanza.

Art. 6.- Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento del plan de pago pactado con el municipio y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse.

Art. 7.- La presente ordenanza será por tres meses entrando en vigencia desde el día uno de Septiembre al treinta de Noviembre del presente año.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL: Aguilares, departamento de San Salvador, a los diez días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

DR. WILFREDO EDGARDO PEÑA LÓPEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. JOSÉ MARÍA CÓRDOVA LÓPEZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

LICENCIADO ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución pronunciada a las catorce horas dieciséis minutos del día trece de junio del dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción ocurrida a las once horas cincuenta y seis minutos del día veinticinco de julio de dos mil ocho, en final Sexta Calle Oriente, Colonia Primero de Enero, Pasaje B, número veintisiete; a causa de colangiocarcinoma en fase terminal; dejara el causante señor BERTÍN RIVERA SILVA, por parte de los señores MARÍA VICENTA GUERRA VIUDA DE RIVERA y sus hijos MARVIN GUERRA RIVERA, VILMA LETICIA RIVERA DE ABREGO, HUGO BERTÍN RIVERA DE GUERRA y BLANCA ESTELA RIVERA DE MARTÍNEZ, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante.

Habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Art. 473, 480 y siguientes C.C.

Se hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días Art. 1163 C.C.

Publíquense los edictos de ley, por una vez en el Diario Oficial y por tres veces consecutivas en dos periódicos de circulación nacional, todo de conformidad al Art. 5 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, a las quince horas del día trece de junio del dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.- LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PÉREZ, SECRETARIO INTERINO JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.

Of. 3 v. alt. No. 891-1

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas dieciséis minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, en Lotificación Las

Victorias, final de Colonia Magaña, casa #16, Ahuachapán, siendo su último domicilio Ahuachapán, Ahuachapán; dejó el señor MANUEL DE JESUS MENDEZ HENRIQUEZ, de parte de los señores MARÍA CRISTINA MÉNDEZ HENRÍQUEZ, JULIO CESAR MÉNDEZ HENRÍQUEZ y JOSÉ ALBERTO MÉNDEZ HENRÍQUEZ, en calidad de hermanos del causante.

A quienes se han nombrado interinamente representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas diecisiete minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARÍA DE ACTUACIONES INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 892-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución emitida por este juzgado a las ocho horas y treinta y cuatro minutos del día diez de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MIRNA ESTELA IGLESIAS DE OLIVA, quien al momento de fallecer era de 39 años de edad, estudiante, casada, originaria y del último domicilio de San Carlos, departamento de Morazán, falleció el día 13 de febrero de 2023, hija de REYNALDO ANTONIO GRANADOS BENÍTEZ y ADELA IGLESIAS DE GRANADOS; de parte de: 1) El niño JAFFER ALEJANDRO OLIVA IGLESIAS, de once años de edad, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con tarjeta de identificación tributaria número 1217- 300712-103-0, representado legalmente por su padre, señor JOSÉ ROBERTO OLIVA PALACIOS, en calidad de hijo de la causante; 2) JOSÉ ROBERTO OLIVA PALACIOS, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 00343135-7, en calidad de cónyuge de la causante; 3) ADELA IGLESIAS DE GRANADOS, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de San Carlos, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 02477704-3, en calidad de madre de la causante y 4) REYNALDO ANTONIO GRANADOS BENÍTEZ, mayor de edad, albañil, del domicilio de San Carlos, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 02935684-2, en calidad de padre de la causante.

Y se les ha conferido a los solicitantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día diez de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 895-1

TÍTULO SUPLETORIO

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que a este juzgado se ha presentado el Abogado GERMAN ALEXANDER CHICA ARGUETA, como defensor público de derechos reales y personales y en representación del señor BENITO MÁRQUEZ CHICA, de ochenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 00151792-9; en la cual solicita, por medio de su representante procesal se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica ubicado en: Cantón Tierra Colorada, Caserío El Pinalito, de la jurisdicción de Arambala, departamento de Morazán, de la extensión superficial de DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación: Lindero Norte: Partiendo del vértice noroeste (Mojón número uno), consta de dos tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO 1: (Del mojón número 1, al mojón número 2), con rumbo sur setenta y tres grados cincuenta y nueve minutos trece segundos este, con una distancia de dos punto veintinueve metros. TRAMO 2: (Del mojón número 2, al mojón número 3), con rumbo norte ochenta y nueve grados cuarenta y nueve minutos trece segundos este, con una distancia de once punto cuarenta y siete metros, colindando con terreno propiedad de Benito Márquez Chica, con cerco de alambre de púas propio de por medio. Lindero Oriente: Partiendo del vértice noreste, (Mojón número tres), consta de tres tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO 1: (Del mojón número 3, al mojón número 4), con rumbo sur diecisiete grados veintitrés minutos cincuenta y un segundos este, con una distancia de veinticinco punto noventa y seis metros. TRAMO 2: (Del mojón número 4, al mojón número 5), con rumbo sur cuarenta y cuatro grados cuarenta y dos minutos diecisiete segundos oeste, con una distancia de veintinueve punto cero dos metros. TRAMO 3: (Del mojón número 5, al mojón número 6), con rumbo sur cuarenta y tres grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y un segundos oeste, con una distancia de catorce punto veintisiete metros, colindando con terreno propiedad de Imelda Márquez, con cerco de alambre de púas propio del colindante y calle de por medio. Lindero Sur: Partiendo del vértice suroeste, (Mojón número seis), consta de seis tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO 1: (Del mojón número 6, al mojón número 7), con rumbo sur sesenta y dos grados cincuenta y tres minutos trece segundos oeste, con una distancia de veinticinco punto cincuenta y siete metros. TRAMO 2: (Del mojón número 7, al mojón número 8), con rumbo sur cincuenta y tres grados cero ocho minutos catorce segundos oeste, con una distancia de cuatro punto cuarenta y un metros, colindando con terreno propiedad de Gertrudis Martínez, con cerco de alambre propio y calle de

por medio. TRAMO 3: (Del mojón número 8, al mojón número 9), con rumbo sur cuarenta y dos grados dieciocho minutos cero tres segundos oeste, con una distancia de ocho punto setenta y cinco metros. TRAMO 4: (Del mojón número 9, al mojón número 10), con rumbo sur treinta y tres grados cero un minutos cero un segundos oeste, con una distancia de veintitrés punto noventa y dos metros. TRAMO 5: (Del mojón número 10, al mojón número 11), con rumbo sur cuarenta y nueve grados cuarenta y dos minutos veintidós segundos Oeste, con una distancia de once punto trece metros. TRAMO 6: (Del mojón número 11, al mojón número 12), con rumbo sur setenta y cinco grados once minutos cincuenta segundos oeste, con una distancia de tres punto treinta y tres metros, colindando con terreno propiedad de José Márquez, con cerco de alambre de púas propio y calle de por medio. Lindero Poniente: Partiendo del vértice suroeste, (Mojón número doce), consta de nueve tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO 1: (Del mojón número 12, al mojón número 13), con rumbo norte catorce grados veinticinco minutos cuarenta y seis segundos este, con una distancia de veinticuatro punto noventa y cuatro metros. TRAMO 2: (Del mojón número 13, al mojón número 14), con rumbo norte veintidós grados treinta y dos minutos cero un segundos este, con una distancia de veintidós punto cincuenta y seis metros, TRAMO 3: (Del mojón número 14, al mojón número 15), con rumbo norte cero dos grados cuarenta y dos minutos cincuenta y siete segundos este, con una distancia de cinco punto cuarenta y cinco metros colindando con terreno propiedad de Sixta Romero, con cerco de alambre propio y calle vieja de por medio. TRAMO 4: (Del mojón número 15, al mojón número 16), con rumbo norte setenta y siete grados once minutos cero tres segundos este, con una distancia de trece punto ochenta y cinco metros. TRAMO 5: (Del mojón número 16, al mojón número 17), con rumbo norte cincuenta grados treinta y seis minutos veintidós segundos este, con una distancia de cuatro punto sesenta y tres metros. TRAMO 6: (Del mojón número 17, al mojón número 18), con rumbo norte treinta y un grados cuarenta minutos treinta y siete segundos este, con una distancia de nueve punto cero tres metros. TRAMO 7: (Del mojón número 18, al mojón número 19), con rumbo norte veintiocho grados cincuenta y siete minutos veintiocho segundos este, con una distancia de treinta punto veintidós metros. TRAMO 8: (Del mojón número 19, al mojón número 20), con rumbo norte cuarenta y tres grados cincuenta y ocho minutos dieciséis segundos este, con una distancia de dieciocho punto cincuenta y un metros. TRAMO 9: (Del mojón número 20, al mojón número 1), con rumbo norte cincuenta y siete grados cincuenta y un minutos cuarenta y siete segundos este, con una distancia de dos punto cero siete metros, colindando con terreno propiedad de Jesús Sorto, con cerco de alambre de púas propio y calle vieja de por medio. Así se llega vértice noroeste (mojón número uno) que es donde se inició la presente descripción técnica. El inmueble lo valúa en la cantidad de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (\$5,000). Dicho inmueble mi representado lo obtuvo por medio de compraventa de posesión material otorgada por el señor DANIEL MÁRQUEZ CHICAS y por carecer de antecedentes inscritos en el Registro de la Propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo manifiesta la peticionaria que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 896-1

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Los Infrascritos Jueces de la Cámara Séptima de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el artículo 88 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República,

EMPLAZAN a los señores: Roberto Carlos García Girón, quien fungió como Secretario Municipal y Mauricio Rolando Rivera Henríquez, quien fungió como Administrador de Contratos en la Alcaldía Municipal del Puerto de La Libertad, durante el período comprendido del 01 de enero al 30 de abril de 2018; para que dentro de cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente edicto, comparezcan a esta Cámara a recibir copia del pliego de reparos, donde se les señalan responsabilidad patrimonial y administrativa por su actuación, según INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE A LA MUNICIPALIDAD DEL PUERTO DE LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, POR EL PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2018; clasificado por esta Cámara con el número JC-VII-008-2022; que ha dado origen al juicio de cuentas número JC-VII-008-2022.

Librado en la Cámara Séptima de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, San Salvador, once horas quince minutos del diecisiete de julio del año dos mil veintitrés.-

LIC. JOSÉ NAPOLEÓN DOMÍNGUEZ ESCOBAR,

LIC. JOSÉ GUILLERMO SUNCÍN CÁRCAMO,

Jueces de Cuentas de la Cámara Séptima de Primera Instancia.

Corte de Cuentas de la República.

LICDA. DEYSI MARGOTH BAZÁN MEJÍA,

SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 893

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Las Infrascritas Juezas de la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Art. 88 de la Ley de esta Institución,

EMPLAZAN: Al señor JOSE ROBERTO GOCHEZ, Presidente y Representante Legal de la Fundación Nacional para la Educación y Acompañamiento de la persona con VIH (FUNDASIDA), quien fungió en el cargo citado durante el periodo del uno de enero de dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, en la Fundación Nacional para la Educación y Acompañamiento de la persona con VIH (FUNDASIDA), para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente Edicto, se presente a esta Cámara a recibir copia del Pliego de Reparos, donde se le señala Responsabilidad Patrimonial por su actuación en el cargo ya citado, según el Informe de Auditoría efectuado a la Fundación Nacional para la Educación y Acompañamiento de la persona con VIH (FUNDASIDA), correspondiente al período del uno de enero de dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, que ha dado origen al Juicio de Cuentas Número JC-CI-048-2022-3.

Librado en la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, San Salvador, a las diez horas y cinco minutos del día diez de agosto de dos mil veintitrés.

LICDA. ROSA GUADALUPE JIMÉNEZ LARÍN,

JUEZA.

LICDA. JULIA ELIZABETH ALVARENGA SALAZAR,

JUEZA.

LICDA. ALBA YASENI MEJÍA,

SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 894

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de julio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JESUS ALBERTO ARDON RENDEROS, fallecido el día doce de marzo del año dos mil veintitrés, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de los señores ARMIDA OLINDA ALBEÑO DE ARDON, MARCOS FRANCISCO ARDON ALBEÑO, GERSON AGUSTIN ARDON ALBEÑO, ALMA LUZ ARDON ALBEÑO, y CLAUDIA ERNESTINA ARDONALBEÑO, representada por su ma-

dre, señora Armida Olinda Albeño de Ardón; la primera como cónyuge sobreviviente, y los demás como hijos del causante, respectivamente, de conformidad al Art. 1163 inc. 1° C.C., habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Toncatepeque, veintiocho de julio del año dos mil veintitrés. LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDA. CONCEPCION DEL ROSARIO QUINTANILLA QUINTANILLA, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 880-2

MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO

No. de Expediente: 2023215962

No. de Presentación: 20230360167

CLASE: 09,35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAMÓN ALFREDO ZALDÍVAR IRAHETA, en su calidad de APODERADO de MINISTERIO DE HACIENDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión Facturación ELECTRÓNICA y diseño. Sobre las palabras Facturación y Electrónica no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto, tal como se ha

presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir: sobre el tipo de letra, el diseño que le acompaña y la disposición de los colores. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SOFTWARE DE FACTURACIÓN DESCARGABLE. Clase: 09. Para AMPARAR: SERVICIO DE FACTURACIÓN. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

Of. 3 v. alt. No. 888-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas y treinta minutos de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores, JORGE ALBERTO SERMEÑO CAZUN, GLADIS YOLANDA SERMEÑO DE CASTRO, RUBEN ANTONIO SERMEÑO CAZUN, MARIA OFELIA SERMEÑO CAZUN y ROSA ESPERANZA SERMEÑO; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la señora ROSALIA CAZUN VIUDA DE SERMEÑO, conocida por ROSALIA CAZUN RODRIGUEZ, ROSA CAZUN y ROSA LIDIA CAZUN, quien fue de ochenta y tres años de edad, oficios domésticos, fallecida a las diez horas y treinta minutos del día veinte de noviembre del dos mil catorce, siendo la ciudad de Atiquizaya, su último domicilio, en concepto de hijos de la causante.

Confíraseles a los aceptantes declarados en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veinte de junio del año dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

LICENCIADA MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA UNO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las quince horas con diez minutos de veintiocho de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor JOSÉ MAURICIO SANDOVAL MEZA, con DUI: 00247680-9, quien fue de setenta y seis años de edad, Licenciado en Educación Física y Deporte, casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Santa Tecla, La Libertad, hijo de María Victoria de Jesús Meza y de Félix Mariano Joaquín Sandoval; de parte de MARÍA VIRGINIA RODRÍGUEZ DE SANDOVAL, con DUI y NIT Homologado: 01848302-6, en su calidad de esposa del causante, a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas con quince minutos de veintiocho de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA (1) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LIC. MARVIN ALONSO ALVARADO ESCOBAR, SECRETARIO INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 875-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Centro Comercial Juan Pablo II, No. 309, Antigua Calle San Antonio Abad, Frente a Motos Honda, San Salvador, El Salvador, Teléfono 2222-7621.

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída diez horas del día diecisiete de agosto del dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora ROSA HAYDEE MEJÍA VIUDA DE MEJÍA, heredera Intestada definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida y siendo su último domicilio en: Colonia María Auxiliadora, Pasaje Dos, La Casona, Casa Nueve-B, Cuscatancingo, departamento de San Salvador; y habiendo y quien falleció a las nueve horas con cincuenta minutos del día once de septiembre del dos mil veinte, en Hospital Amatepec del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Soyapango, departamento de San Salvador, sin haber formalizado testamento alguno, dejara el señor JOSÉ ALBERTO MEJÍA LABOR, en su concepto de Cónyuge sobreviviente de el de cujus; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, a los diecisiete días del mes de agosto del dos mil veintitrés.

OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR,

NOTARIO.

1 v. No. W000010

NERI DE JESUS DUARTE CALDERÓN, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Autopista Norte, y Veintiuna Avenidas Norte, número mil doscientos siete, local once, del Edificio Profesional Pipil, Colonia Layco, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita, a las doce horas del día treinta y uno de julio del presente año, se ha declarado a la señora REYNA ELIZABETH MARTÍNEZ DE GÓMEZ, HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción en San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas y cuarenta minutos, del día siete de julio del año dos mil dieciocho, dejó la señora MARIA DOMINGA MARTÍNEZ CRISTINO QUIEN FUE CONOCIDA POR MARIA DOMINGA MARTÍNEZ, y quien según Certificación de Partida

de Defunción, falleció en el Hospital Nacional Rosales, jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de "Síndrome de hipertensión intracraneana, hematoma subdural crónico agudizada", con asistencia médica, y quien no formalizó Testamento alguno, siendo la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, su último domicilio, lo anterior, en su calidad de hija sobreviviente de la causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que como hijo de la causante le correspondían al señor RENE ALFREDO MARTÍNEZ, confiriéndole por tal motivo a la señora REYNA ELIZABETH MARTÍNEZ DE GÓMEZ, la administración y representación definitivas de la referida sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Expedido en la ciudad de San Salvador, el día siete de agosto de dos mil veintitrés.

NERI DE JESUS DUARTE CALDERÓN,

NOTARIO.

1 v. No. W000011

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador: AL PÚBLICO: para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal, de las once horas del día veintisiete de julio de dos mil veintitrés, SE HA DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS a los señores CARLOS ALFREDO GALDAMEZ DUARTE, conocido por CARLOS ALFREDO GALDAMEZ, CARLOS ALFREDO DUARTE, y por CARLOS ALFREDO DUARTE GALDAMEZ, con Documento Único de Identidad número 03875325-5, y Número de Identificación Tributaria 0608-220154-102-4 y 4 y JOSE ENRIQUE DUARTE GALDAMEZ, conocido por JOSE ENRIQUE GALDAMEZ DUARTE y por JOSE ENRIQUE DUARTE, con Documento Único de Identidad número 04698013-3, y Número de Identificación Tributaria 0614-240245-103-4, en su calidad de herederos testamentarios del causante, en la aceptación de herencia TESTAMENTARIA que a su defunción ocurrida el día quince de noviembre de dos mil diecisiete, en Kaiser Foundation Hospital- Baldwin, Baldwin Park, Los Ángeles, California, Estados Unidos, dejó el señor JULIO MARTIR GALDAMEZ ZAMORA, conocido por JULIO MARTIR GALDAMEZ, JULIO M GALDAMEZ, y por JULIO GALDAMEZ, siendo su último domicilio Los Ángeles, California, Estados Unidos y con último domicilio en territorio Nacional, la Ciudad de San Salvador, confiriéndosele a los citados herederos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión Testamentaria.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ DOS, a las doce horas con cincuenta minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintitrés. LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ DOS, CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

1 v. No. W000013

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas y cinco minutos del día ocho de junio de dos mil veintiuno, se ha declarado heredero intestado con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por el causante señor JOSE ANTONIO MIRANDA OSORIO, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos cinco-ciento ochenta mil novecientos sesenta y dos-ciento uno-cero, y Documento Único de Identidad cero un millón ochocientos setenta y ocho mil doscientos ochenta y ocho-seis, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, Agricultor en pequeño, acompañado, originario y del domicilio de El Paisnal, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, fallecido el día quince de junio de dos mil veinte, de parte de la señora MARIA CONCEPCION CRUZ MENJIVAR, con Documento Único de Identidad cero tres dos dos cuatro uno ocho tres-seis, y Número de Identificación Tributaria cero cinco dos cero-cero ocho y uno dos ocho dos-uno cero tres-cero, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían a los señores JOHANA YANETH MIRANDA CRUZ, JENNY ELIZABETH MIRANDA CRUZ y JOSE RAFAEL ANTONIO MIRANDA LANDA VERDE, en calidad de hijos del causante, RAFAEL ANTONIO MIRANDA TEJADA, con Documento Único de Identidad número cero tres uno tres cuatro siete uno tres-cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero seis cero cinco-uno dos cero siete ocho cinco-uno cero uno-cuatro, y la menor ZENAIIDA ESMERALDA MIRANDA CRUZ, quien está representada legalmente por su madre señora MARIA CONCEPCION CRUZ MENJIVAR, de generales anteriormente relacionadas, en calidad de hijos sobrevivientes del causante. Primera Categoría, Art. 988 C.C. a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas y diez minutos del día ocho de junio de dos mil veintiuno. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. W000025

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos del día veintiséis de julio del presente año, se ha declarado heredero definitivo y con beneficio de inventario en la HERENCIA INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó WILFREDO ORELLANA GARCIA, con DUI 00023245-3, quien falleció, en Hospital Amatepec del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día diecinueve de agosto del año dos mil veinte, siendo la ciudad de Mejicanos, su último domicilio, al señor WILFREDO ORELLANA DUEÑAS, con DUI 04076727-8, como hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le corresponde a la señora ADA LUZ DUEÑAS DE ORELLANA, como cónyuge sobreviviente del causante.

Habiéndosele conferido al heredero declarado en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veintiséis de julio de dos mil veintitrés.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL. LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. W000028

LUIS GILBERTO SANTAMARIA FIGUEROA, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con despacho notarial ubicado en Colonia Panamá, pasaje Darién, número ciento cuatro, Municipio de San Salvador, departamento San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas del día diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, se ha declarado al señor JAIME ERNESTO ALVARADO, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor HERMINIO GUARDADO, en su concepto de nieto sobreviviente del causante; siendo su último domicilio el municipio de Jujutla, departamento de Ahuachapán, y quien falleció en el Cantón Cara Sucia, ubicado en el municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, a las dieciséis horas y cuarenta minutos del día trece de julio de mil novecientos noventa y cinco. Habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, departamento San Salvador, a las siete horas del día veintiuno de agosto de dos mil veintitrés.

LIC. LUIS GILBERTO SANTAMARIA FIGUEROA,

NOTARIO.

1 v. No. X003135

JEANNIE ELIZABETH GALAN CORTEZ, Notario, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con oficina Notarial, situada en Colonia Toscana, Calle "c", Número 21, San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveído, a las diecisiete horas del día dieciocho de octubre del año dos mil veintidós, y habiendo transcurrido más de quince días de las publicaciones de los edictos correspondientes y sin que persona alguna se haya presentado a mostrar oposición o mostrar mejor derecho, se ha declarado a los señores ROBERTO ANTONIO DURAN ROCHEZ, IRMA LUCIA ROCHEZ DURAN, MARIA DOLORES ROCHEZ DE BARAHONA, JOSE RICARDO ROCHEZ DURAN, GLORIA ESTELA ROCHEZ DE CORNEJO y GRISELDA ARELY RIVERA DE CASTRO, HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia testada del causante JOSÉ ALFONSO ROCHEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes. El Causante quien falleció el día catorce de Noviembre de dos mil quince, en el Hospital Valley Presbyterian, Van Nuys, Estado de California de los Estados Unidos de Norteamérica, a la edad de setenta y dos años, Empleado, originario de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, siendo la Ciudad de Sun Valley, Los Ángeles California, Estados Unidos de América su último domicilio, de Nacionalidad Salvadoreño, siendo hijo de Anita Róchez, ya fallecida y su estado familiar Viudo. Confiérase a los herederos la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la SUCESION del señor JOSÉ ALFONSO ROCHEZ.- Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Suscrita Notario. En la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diecisiete horas y treinta minutos del día diecisiete de agosto del año dos mil veintitres.-

JEANNIE ELIZABETH GALAN CORTEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X003139

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas treinta minutos del once de agosto de dos mil veintitres, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio dejado por la causante señora CRISTINA REYES REYES conocida por CRISTINA REYES, quien al momento de fallecer era de setenta y un años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Corinto, departamento de Morazán y del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, hija de los señores

Victorina Reyes y Enrique Reyes, falleció el tres de febrero de dos mil diecinueve, en Hospital Nacional San Juan de Dios, del municipio y departamento de San Miguel, a consecuencia de Shock Hipovolemico, con documento único de identidad número: 02771015-5; al señor ROBERTO ELIAS HERNANDEZ REYES, mayor de edad, empleado, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 03827024-9, en calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Silvia del Carmen Hernández de López y Héctor Amílcar Hernández Reyes, en calidad de hijos de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X003142

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas cuarenta minutos del día veintiuno de julio de dos mil veintitres.- SE HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS, con beneficio de inventario, a los señores MARIA EUGENIA LINARES VIUDA DE CARBALLO, MARIA ISABEL CARBALLO DE OLIVARES y JOSE FLORENCIO CARBALLO LINARES, los tres en su calidad de Herederos Testamentarios Instituidos por el causante FLORENCIO ANTONIO CARBALLO BOLAÑOS, quien fue de ochenta y un años de edad, Jubilado o Pensionado, Casado, fallecido a las nueve horas cincuenta minutos del día veintitres de abril de dos mil veintiuno, en el Hospital Regional del Seguro Social de Santa Ana, siendo la población de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial el lugar de su último domicilio, a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas veinte minutos del día siete de agosto de dos mil veintitres.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X003170

REGINO ANTONIO AGUILAR LEMUS, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en Sexta Calle Oriente, Número Dos-Cuatro A, de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, de las nueve horas del día dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario en la Sucesión Testamentaria de la causante FLORENCIA JUAREZ DE PEREZ, quien falleció el día dos de mayo de dos mil veinte, en la ciudad de Toronto Provincia de Ontario, República de Canadá, siendo la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el lugar de su último domicilio, a VICENTE ALBERTO PEREZ JUAREZ y LAURA LIGIA PEREZ JUAREZ o LAURA LIGIA FORCE, Hijos por derecho propio y además por el derecho de acrecer en la cuota hereditaria que le correspondía al Señor EDGARENRIQUE PEREZ JUAREZ, hijo fallecido de la causante, habiéndoseles conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la oficina del Notario REGINO ANTONIO AGUILAR LEMUS, a las once horas del día veintiuno de agosto de dos mil veintitrés.

LIC. REGINO ANTONIO AGUILAR LEMUS,

NOTARIO.

1 v. No. X003173

MARÍA TERESA ESCOBAR DE TORRES, Notario, del domicilio de la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, con oficina en Calle principal, Cantón Las Moras, No. 50, contiguo a Pasaje Al Poliedro, Ciudad de Colón, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las catorce horas del día dieciocho de Agosto del presente año, se ha DECLARADO a la señora ESTEFANY ABIGAIL MARTÍNEZ MORÁN, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria CERO CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE-DOS, HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción, dejó la señora EMILIA MORÁN GALDÁMEZ, conocida por EMILIA MORÁN y EMILIA MORÁN DE MARTÍNEZ, de cincuenta y seis años de edad, Casada con el señor HÉCTOR ADILIO ROGEL, Ama de Casa, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria de Armenia, departamento de Sonsonate, y del domicilio de la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, y de su último domicilio en la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, habiendo fallecido en el Hospital

General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las cinco horas y treinta minutos, del día dieciocho de Febrero de dos mil veintidós, en concepto de HIJA sobreviviente de la Causante; habiéndosele concedido la ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión. Por lo que avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Colón, departamento de La Libertad, a las catorce horas, del día veintiuno de Agosto de dos mil veintitrés.-

MARIA TERESA ESCOBAR DE TORRES,
NOTARIO.

1 v. No. X003185

MARÍA TERESA ESCOBAR DE TORRES, Notario, del domicilio de la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, con oficina en Calle Principal, Cantón Las Moras, No. 50, contiguo a Pasaje Al Poliedro, Ciudad de Colón, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día dieciséis de Agosto del presente año, se ha DECLARADO a la señora DINORAH GUARDADO HENRIQUEZ, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria CERO DOS SEIS TRES CERO CUATRO TRES TRES-TRES, HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción, dejó el señor PEDRO AGAPITO GUARDADO, conocido por PEDRO GUARDADO, quien fue de setenta años de edad, Casado con la señora MARÍA ESPERANZA HENRÍQUEZ, Pensionado, de Nacionalidad Salvadoreña, originario y del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio en Ciudad Arce, departamento de La Libertad, habiendo fallecido en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en San Salvador, departamento de San Salvador, a las ocho horas y diez minutos, del día veintinueve de Junio de dos mil catorce, en concepto de HIJA sobreviviente del Causante; habiéndosele concedido la ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión. Por lo que avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Colón, departamento de La Libertad, a las trece horas, del día veintiuno de Agosto de dos mil veintitrés.-

MARIA TERESA ESCOBAR DE TORRES,
NOTARIO.

1 v. No. X003187

RAMON RIGOBERTO CRUZ CASTRO, Notario, del domicilio de Jiquilisco, departamento de Usulután, con Oficina Jurídica ubicada en Avenida Joaquín Pineda, casa número diez de la ciudad de Jiquilisco, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las ocho horas del día veintidós de agosto de dos mil veintitrés, se ha declarado al señor JOSÉ ANTONIO SANTOS ARGUETA, de cuarenta y tres años de edad, Empleado, originario de Jiquilisco, departamento de Usulután, y residente en la ciudad de Houston, Estado de Texas, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero tres dos cero ocho siete cuatro cero-dos, en su calidad de hijo sobreviviente del causante, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE ANTONIO SANTOS NAVARRETE, quien según Certificación de Partida de Defunción fue de setenta y tres años de edad a la fecha de su defunción, sexo masculino, Abogado, soltero, originario y del domicilio de Jiquilisco, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, quien en vida se identificó con Documento Único de Identidad número cero uno cinco siete tres dos cero seis-cero, hijo de Carmen Santos y José Antonio Navarrete, ambos ya fallecidos y de nacionalidad salvadoreña. Falleció a las veintitrés horas y cuarenta minutos del día veinte de marzo de dos mil dieciocho, en casa de habitación del municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, a consecuencia de Paro Cardíaco, sin asistencia médica, siendo éste su último domicilio, habiéndosele conferido al aceptante ya mencionado la Administración y Representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina Notarial, en la ciudad de Jiquilisco, departamento de Usulután, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

RAMON RIGOBERTO CRUZ CASTRO,
NOTARIO.

1 v. No. X003206

MANUEL ANTONIO SURIO VASQUEZ, Notario, del domicilio de San Juan Nonualco y con Oficina Jurídica en Avenida Fraile Cosme Spessotto y Segunda Calle Oriente, Barrio El Centro, San Juan Nonualco, Departamento de La Paz. Al público.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las diez horas treinta minutos del día diecinueve de agosto del año dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERO con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA MARGARITA DE PAUL, conocida por MARIA MARGARITA PAUL, MARIA MARGARITA PAUL CRUZ, MARIA MARGARITA DE PAUL DE LIZAMA y por MARIA MARGARITA DE PAUL DE LA CRUZ DE

LIZAMA. Quien falleció el día ocho de mayo del año mil novecientos ochenta y tres, siendo al momento de su defunción de cuarenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, originario de la Ciudad de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, y del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, lugar que fuese su último domicilio y de Nacionalidad Salvadoreña; al señor RODOLFO DAVID LIZAMA PAUL, de cincuenta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Personal cero uno cuatro siete tres uno cero tres-siete, en calidad de hijo de la causante la señora MARIA MARGARITA DE PAUL, conocida por MARIA MARGARITA PAUL, MARIA MARGARITA PAUL CRUZ, MARIA MARGARITA DE PAUL DE LIZAMA y por MARIA MARGARITA DE PAUL DE LA CRUZ DE LIZAMA y por tanto como heredero de la causante, se le confiere la administración y representación DEFINITIVA de la mortual antes expresada.

LIBRADO en la ciudad de San Juan Nonualco, a los diecinueve días del agosto del año dos mil veintitrés.

MANUEL ANTONIO SURIO VASQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X003214

BRUNO MELVIN MARTINEZ BELTRAN, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Locales San Antonio, Segunda Calle Oriente, número veintiséis, de la ciudad de Soyapango.

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día once de agosto del año dos mil veintitrés, se ha declarado a las señoras: NANCY PAMELA GOMEZ ROMERO y JEYMMI VALERIA GOMEZ ROMERO, en calidad de hijas del referido causante, Herederas Definitivas Ab-Intestato, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, ocurrida en su último domicilio en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día veintiséis de marzo de dos mil veinte, dejara el señor: JOSE ADALBERTO GOMEZ CRUZ, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador; habiéndole conferido la administración y representación Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a los once días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

LIC. BRUNO MELVIN MARTINEZ BELTRAN,
NOTARIO.

1 v. No. X003216

BRUNO MELVIN MARTINEZ BELTRAN, Notario del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Locales San Antonio, Segunda Calle Oriente, número veintiséis, de la ciudad de Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las dieciséis horas del día doce de julio del año dos mil veintitrés, se ha declarado la señora: ANA ESTELA CASTELLANOS DE MONTALVO en calidad de Heredera Testamentaria del referido causante, de los bienes que a su defunción, ocurrida en su último domicilio en la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, el día diecisiete de enero del año dos mil veintitrés, dejara el señor: JOSE OMAR MONTALVO VALLE siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador; habiéndole conferido la administración y representación Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a los catorce del mes de julio del año dos mil veintitrés.

LIC. BRUNO MELVIN MARTINEZ BELTRAN,

NOTARIO.

1 v. No. X003219

HÉCTOR ALFONSO RAMÍREZ RAMOS, Notario de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada Final 6ª Calle Poniente, Condominio Santa Lucía, Edificio E-5, Apto. #24, ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintiséis de junio de año dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario de la sucesión de la señora LUISA ELSA GUIROLA TREJO conocida por ELSA GUIROLA TREJO, mayor de edad, doméstica, soltera, su último domicilio fue Santa Ana, siendo hija de los señores Guillermo Antonio Guirola y Gregoria de Jesús Trejo, ambos ya fallecidos; al señor MANUEL FRANCISCO MARTÍNEZ en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios de los hijos de la causante, de nombre ANDRÉS WARTER PEÑA GUIROLA, SILVIA LETICIA PEÑA DE GALDAMEZ, MIRNA DEISY PEÑA GUIROLA; causante que no ha firmado testamento alguno; en consecuencia, se le ha concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Santa Ana, el día veintiséis de junio del año dos mil veintitrés.-

LIC. HÉCTOR ALFONSO RAMÍREZ RAMOS,

NOTARIO.

1 v. No. X003224

ISMAEL ARMIDIO SALMERON TORRES, Notario, con Oficina Jurídica situada en Sexta Avenida Norte Número uno- dos, Barrio San Carlos, veinticinco metros antes de las oficinas de Aduana Marítima y Centro de Atención Turística de esta ciudad, al público

AVISA: Que por resolución pronunciada ante mis oficinas Notariales a las once horas, del día ocho de agosto del corriente año, fue Declarada Heredera Intestada y con Beneficio de Inventario a la señora DALIA AMANDA VENTURA DE REYES, en su calidad de cónyuge sobreviviente, de la Herencia Intestada, que al fallecer el día siete de mayo de dos mil veintiuno, a consecuencia de Enfermedad Cardíaca, con asistencia médica, dictaminó su muerte doctora Banerjee Lopita, en Brampton, Ontario, Canadá, lugar de su último domicilio, dejó el causante JORGE ALBERTO REYES, de parte de la señora DALIA AMANDA VENTURA DE REYES, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante, de parte de la señora DALIA AMANDA VENTURA DE REYES, en concepto de Heredera Intestada del referido Causante en su calidad de cónyuge Sobreviviente del Causante, se le ha conferido a la Heredera Declarada en el carácter dicho la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada Sucesión.

Librado en la ciudad de La Unión, a los nueve días del mes de agosto dos mil veintitrés.

ISMAEL ARMIDIO SALMERON TORRES,

NOTARIO.

1 v. No. X003229

ISMAEL ARMIDIO SALMERON TORRES, Notario, con Oficina Jurídica situada en Sexta Avenida Norte, número uno- dos, Barrio San Carlos, frente al mundo de la bicicleta y la moto, de la ciudad de La Unión, al público

AVISA: Que por resolución pronunciada ante mis oficinas Notariales a las dieciséis horas, del día nueve de agosto del corriente año, fue declarada heredera intestada y con beneficio de inventario la señora ANA VILMA MONTESINO PACHECO, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la herencia intestada, al fallecer a las trece horas y treinta y cinco minutos, del día trece de septiembre de dos mil veintidós, en Baltimore, Baltimore City, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, a consecuencia de Enfermedad Cardiovascular con Diabetes Mellitus, dictaminó la causa de la muerte el Doctor Donna Vicenti, siendo su último domicilio Baltimore City, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, dejó el causante JOSÉ MARÍA MÁRQUEZ ASTURIAS conocido por JOSÉ MARÍA MÁRQUEZ, de parte de la señora ANA VILMA MONTESINO PACHECO, en concepto de heredera intestada del referido causante en su calidad de cónyuge sobreviviente del mencionado causante, se le ha conferido a la heredera declarada en el carácter dicho la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en la ciudad de La Unión, a los quince días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

ISMAEL ARMIDIO SALMERON TORRES,

NOTARIO.

1 v. No. X003230

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas con cuarenta minutos, del día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés; se declaró Heredera Definitiva con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante ROSA ELVIRA OSORIO, quien fue de ochenta y dos años de edad, de oficios domésticos, Soltera, del origen y domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número: cero cero dos tres nueve cuatro cuatro siete- uno, hija de Juana Osorio ya fallecida, falleció a las seis horas cincuenta y siete minutos, del día quince de febrero de dos mil veintiuno, en el Barrio El Calvario del Municipio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de la señora ERLIN MARILU OSORIO DE GUEVARA, de cincuenta y cinco años de edad, casada, Licenciada en Ciencias de la Educación, originaria de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad debidamente homologado Número: cero uno ocho tres dos uno uno seis- nueve, en concepto de hija de la causante.-

Confíresele a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión que se refiere.-

Publíquese el edicto de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución.- Notifíquese.-

Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. X003232

ROSA ELENA ALVAREZ RAMIREZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con Despacho Jurídico situado sobre Alameda Juan Pablo II, Residencial Juan Pablo II, Pasaje San Pedro, casa número veintiséis, San Salvador, al Público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por acta Notarial de las nueve horas del día veintinueve de octubre de dos mil veintidós, otorgada ante sus oficios Notariales, en esta ciudad, se han Declarado Herederos Definitivos, con Beneficio de Inventario, de la Herencia Testamentaria dejada a su defunción por la causante MARIA DEL CARMEN BERMÚDEZ VIUDA DE BERMÚDEZ, quien falleció a las ocho horas, del día dieciocho de agosto de dos mil diecinueve, en Cantón El Talpetate, Municipio de Usulután, departamento de Usulután, a consecuencia enfermedad Común, sin Asistencia Médica, por parte los señores NORBERTO ALONSO BERMÚDEZ BERMÚDEZ, FRANCISCO ENRIQUE BERMÚDEZ BERMÚDEZ Y MIGUEL ANGEL BERMÚDEZ BERMÚDEZ; en concepto de herederos Testamentarios de la causante, confiriéndosele la Administración y Representación Definitiva de dicha Sucesión.

San Salvador, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil veintidós.

ROSA ELENA ALVAREZ RAMIREZ,

NOTARIO.

1 v. No. X003234

NOEMY ELIZABETH ROMERO VIANA, Notaria, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica, ubicada en Condominio Metro España, Avenida España, entre Trece y Quince Calle Oriente, edificio "D" local Uno-C Bis, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las diez horas del día catorce de agosto del presente año, se han declarado Herederos Definitivos Abintestatos y con Beneficio de Inventario, de los bienes dejados por la señora NICOLASA VASQUEZ DE GOMEZ, quien falleció en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, a las dieciocho horas y cuarenta y cinco minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintidós, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador; de parte de los señores María Elena Gómez de Aguila, Ana Gladys Gómez viuda de Campos, Roberto Gómez Vásquez, Luis Alonso Gómez Vásquez y Efrain Alberto Gómez Vásquez, en sus calidades de hijos de la referida causante, habiéndoseles conferido a los herederos declarados la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores yacentes.

Librado en la oficina de la Notaria NOEMY ELIZABETH ROMERO VIANA, en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día dieciséis de agosto dos mil veintitrés.

LICDA. NOEMY ELIZABETH ROMERO VIANA,

NOTARIO.

1 v. No. X003254

LUIS CARLOS GARCIA RENDEROS, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Colonia San Mateo, Avenida Santiago, Block C, número veinticuatro, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las trece horas, con treinta minutos, del día veinte, del mes de agosto, del año dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora: MARIA ROSA CUBIAS DE GOMEZ, en su calidad de esposa del causante, HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor JOSE ARMANDO GOMEZ ALAS, quien falleció a las diecinueve horas y veintidós minutos, del día veinticinco de septiembre del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, en el municipio y departamento de San Salvador, a consecuencia de CHOQUE SEPTICO, COVID - DIECINUEVE, a los sesenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, hijo de los señores Abraham Alas, e Isabel Gómez, (ambos fallecidos), habiéndosele concedido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESIÓN.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, día veinte, del mes de agosto, del año dos mil veintitrés.

LIC. LUIS CARLOS GARCIA RENDEROS,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X003277

LUIS CARLOS GARCIA RENDEROS, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Colonia San Mateo, Avenida Santiago, Block C, número veinticuatro, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas, con treinta minutos, del día veinte, del mes de agosto, del año dos mil veintitrés, se ha declarado a los señores: PATRICIA ELIZABETH RAFAELANO DE CRUZ, CESAR VLADIMIR RAFAELANO HERNANDEZ, y BLANCA YESENIA RAFAELANO HERNANDEZ, en su calidad de hijos del causante, HEREDEROS DEFINITIVOS con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor JULIO CESAR RAFAELANO, quien falleció a las dieciocho horas y cero minutos, del día siete de enero del año dos mil veintitrés, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en el municipio y departamento de San Salvador, a consecuencia de SHOCK SEPTICO, INFECCION DE SITIO QUIRURGICO, a los cincuenta y seis años de edad, de nacionalidad salvadoreña, hijo de la señora Blanca Oliva Rafaelano, (fallecida), habiéndoseles concedido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESIÓN.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, día veinte del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

LIC. LUIS CARLOS GARCIA RENDEROS,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X003279

MÁSTER. MARIA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL

AVISA: Se ha promovido por el abogado Álvaro Alonso Huevo Quevedo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Álvaro Constatino Ruiz conocido por Álvaro Ruiz, quien falleció el día once de

julio de dos mil veintidós, siendo su último domicilio el municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, habiéndose nombrado este día como HEREDEROS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara el referido causante, al señor Álvaro Alejandro Ruiz Castro y del menor Matteo Emilio Ruiz Ramos, representado legalmente por su madre, la señora Grecia María Ramos de Villalta, ambos en calidad de hijos del causante. Y se les han conferido la representación y administración definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los ocho días del mes de agosto de dos mil veintitrés. MSC. MARIA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. - LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. -

1 v. No. X003285

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de este juzgado de las quince horas, de este día, SE HA DECLARADO, a las señoras ROSA MARIA VASQUEZ y VICKI RAQUEL VASQUEZ, HEREDERAS DEFINITIVAS abintestato con beneficio de inventario de la señora, DOMINGA HIDALGO SOLIS conocida por DOMINGA HIDALGO y DOMINGA HIDALGO VIUDA DE BARRERA, quien fue de setenta y dos años de edad, ama de casa, fallecida a las doce horas y cuarenta minutos del día veintisiete de enero del dos mil veintiuno, en Los Ángeles, California de los Estados Unidos de América, siendo la población de Turín de este Departamento su último domicilio, en calidad de hijas de la causante.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las quince horas y treinta minutos del día siete de agosto del año dos mil veintitrés. - LIC. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. - LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. X003293

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas del día tres de los corrientes; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ERMELINDA MARTINEZ DE PORTILLO, quien fuere de setenta y seis años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de San Gerardo, Departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Virginia Díaz y de Gil Martínez; con Número de Documento Único de Identidad cero dos millones trescientos treinta y nueve mil doscientos setenta guion uno; fallecida el día veintidós de septiembre del año dos mil diez, en el Barrio El Calvario del Municipio de San Gerardo, Departamento de San Miguel; siendo éste su último domicilio; al señor WALTER RIGOBERTO PORTILLO

MARTINEZ, y a las menores STACY NICOLE PORTILLO RAMOS Y MAGALY CRISTELA PORTILLO RAMOS, representadas por su madre señora CELINA HAYDEE RAMOS; el primero en calidad de hijo de la causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señoras MIRIAM ERMELINDA, SERGIO ADALID, JAIME SUYEN, Y ESPERANZA SULEMA, todos de apellido PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de hijos de la causante; y las menores por derecho de representación del señor JAVIER MARDOQUEO PORTILLO, quien era hijo de la causante.

Habiéndole conferido a los herederos declarados en el carácter indicado, la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en El Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las nueve horas y seis minutos del día cuatro de julio del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X003294

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Claritza Ivette Polanco Pérez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante, Guillermo Benítez Larios, quien fue de 79 años de edad, hijo de Brígido Benítez y de Victoria Larios, Divorciado, quien falleció el día 21 de septiembre del año 2023, comerciante en pequeño, quien tuvo su último domicilio en Santa Ana, originario de Santa Rosa de Lima, La Unión, y de nacionalidad Salvadoreña, y mediante resolución de las once horas con veintiún minutos del día trece de julio de dos mil veintitrés; se tuvo de forma DEFINITIVA, ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO; por parte de Guillermo Edgardo Benítez Miranda y Silvia Lissette Benítez, en su calidad de hijos sobrevivientes, confiriéndoseles DEFINITIVAMENTE, la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a las ocho horas con cuarenta y un minutos del día trece de julio de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LICDA. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X003298

DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORNEJO, Notario, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con oficina Notarial ubicada en Cuarta Avenida Norte número cinco "D" de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, al público en general para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de la suscrita Notario Proveída a las dieciocho horas del día catorce de agosto de dos mil veintitrés, se ha de-

clarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de Inventario de la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor EULALIO MARTINEZ MARTINEZ conocido por EULALIO MARTINEZ, ocurrida el día veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y tres, en el Cantón San Juan Miraflores, municipio de Candelaria, departamento de Cuscatlán, al señor JOSE ERNESTO RIVAS RIVAS, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores SEBASTIANA SANCHEZ VIUDA DE MARTINEZ, JOSE GERTRUDIS MARTINEZ SANCHEZ, JUAN ANTONIO MARTINEZ SANCHEZ, CECILIA DEL CARMEN MARTINEZ SANCHEZ, MARIA MELANIA MARTINEZ SANCHEZ, ANA DE JESUS MARTINEZ DE GARCIA Y MARIA TRINIDAD MARTINEZ DE GONZALEZ, la primera de ellos en su calidad de cónyuge sobreviviente y los restantes seis en su calidad de hijos sobrevivientes del referido causante.-

Habiéndoseles conferido al aceptante la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los dieciocho días del mes de Agosto de dos mil veintitrés.-

LIC. DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORNEJO,
NOTARIO.

1 v. No. X003321

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL

AVISA: Se han promovido por el Licenciado Armando Enrique Morán Quintanilla conocido por Armando Enrique Morán Alemán, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Julio César Herrera López, quien falleció el día catorce de diciembre de dos veintidós, siendo su último domicilio el de esta ciudad, habiéndose nombrado este día como HEREDEROS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante a los señores: Pedro Herrera Valencia, Marina del Carmen Zaldívar de Herrera, Tatiana María Herrera Asensio y César Alexander Herrera Zaldívar; quienes actúan en calidad de padre, cónyuge e hijos sobrevivientes respectivamente del causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los tres días del mes de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. X003330

JUAN FRANCISCO MENENDEZ GARCIA, Notario, de este domicilio, Oficina Ubicada en Calle Alberto Masferrer, Tercera Calle Oriente, número cinco guión seis, Locales El Ángel, Oficina número seis, de la ciudad y departamento de Sonsonate, al Público,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las quince horas treinta minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora CELINA ISABEL CALLES HERNANDEZ, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejase la señora ISABEL OLIVIA CALLES CONOCIDA POR ISABEL CALLES, defunción acaecida el día quince de mayo del año dos mil veinte en Tercera Avenida Sur, número cuatro-cuatro, Colonia San Antonio, Ciudad y departamento de Sonsonate, a consecuencia de Paro Cardio-Respiratorio, y quien era de ochenta y tres años de edad, Ama de Casa, su estado familiar Soltera, y su último domicilio fue el de la ciudad y departamento de Sonsonate, en su carácter de hija sobreviviente de la causante y además en su calidad de Cesionaria del derecho hereditario correspondiente a su hermana señora MARIA DEL ROSARIO CALLES DE ALFARO, y por lo tanto heredera no testamentaria de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.-

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en Sonsonate, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

JUAN FRANCISCO MENENDEZ GARCIA,
NOTARIO.

1 v. No. X003342

FLOR DE MARÍA MONGE MELÉNDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina Jurídica, ubicada en VEINTINUEVE CALLE PONIENTE, Y ONCE AVENIDA NORTE, COLONIA LAYCO, CENTRO COMERCIAL VEINTINUEVE, TERCER NIVEL, NÚMERO CINCO, SAN SALVADOR, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las NUEVE HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, se ha declarado a la señora HAZEL MELISSA JUAREZ VEGA, "Heredera Definitiva" con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción, dejare la señora LUCIA DEL ROSARIO MENDOZA, conocida por MARGARITA MENDOZA y por MARGARITA MENDOZA PERAZA, ocurrida el día veinticinco de octubre del año de mil novecientos noventa y nueve, ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, Habiéndosele concedido la Representación y Administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los veintidós días de agosto de dos mil veintitrés.-

FLOR DE MARÍA MONGE MELÉNDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X003349

JUAN DE DIOS MARTÍN DELGADO GUTIÉRREZ, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina establecida en Quinta Calle Poniente casa número cuatro- tres, segunda numeración, de la ciudad de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas del día veintiuno de agosto del año dos mil veintitrés, se ha declarado Heredera Definitiva Ab-intestado, con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejara el causante señor JOSÉ RAMIRO PERDOMO, defunción ocurrida, a las dieciséis horas diez minutos del día veintitrés de enero del año dos mil veintidós, en su casa de habitación situada en Jardines de La Libertad, Avenida Ateos, casa número seis, Polígono T, Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo éste el último domicilio del causante, quien falleció a consecuencia de insuficiencia respiratoria, neumonía por Sars Covid dos, con asistencia médica, a la señora SARA YOLANDA PERDOMO TOBAR conocida por SARAH YOLANDA PERDOMO HERRERA, en su calidad de heredera como hija sobreviviente del causante y se le confirió a la Heredera Declarada la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en la oficina del Notario Juan de Dios Martín Delgado Gutiérrez, en la ciudad de Ahuachapán, a las doce horas del día veintiuno de agosto del año dos mil veintitrés.

LIC. JUAN DE DIOS MARTÍN DELGADO GUTIÉRREZ,
NOTARIO.

1 v. No. X003352

FLOR DE MARÍA MONGE MELÉNDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina Jurídica, ubicada en VEINTINUEVE CALLE PONIENTE, Y ONCE AVENIDA NORTE, COLONIA LAYCO, CENTRO COMERCIAL VEINTINUEVE, TERCER NIVEL, NÚMERO CINCO, SAN SALVADOR, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las OCHO HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, se han declarado al señor: (1) JOSÉ ANTONIO CALEDONIO GALVEZ, conocido por JOSÉ ANTONIO CALIDONIO GALVEZ Y JOSÉ ANTONIO CALIDONIO ESCOBAR, y a las señoras 2) ANA PATRICIA CALEDONIO ESCOBAR, Y 3) CLAUDIA CRISTINA CALIDONIO NOLASCO, "Herederos Definitivos" con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción, dejare la señora ANA CECILIA ESCOBAR VIUDA DE CALIDONIO, conocida por ANA CECILIA ESCOBAR DE CALIDONIO, ANA CECILIA ESCOBAR GALVEZ, y por ANA CECILIA GALVEZ ESCOBAR, ocurrida el día VEINTIUNO DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, en el Hospital del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, Habiéndoseles concedido la Representación y Administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veintitrés.-

FLOR DE MARÍA MONGE MELÉNDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X003353

EDGARDO GUERRA HINDS hijo, Notario de este domicilio, con oficina situada en Séptima Calle Poniente y Ochenta y siete Avenida Norte, Residencial Fountainblue, Senda "A" número 4-B, Colonia Escalón, de esta ciudad.

HACE SABER: Que en las diligencias sucesorales tramitadas ante mis oficios de Notario por la defunción de la señora DOLORES PASCUAL PORTET DE QUEZADA, fallecida forma testada, en esta ciudad, el día ocho de mayo de dos mil veintitrés; por resolución del suscrito notario de este mismo día, fueron DECLARADOS HEREDEROS TESTAMENTARIOS, con beneficio de inventario, los señores: LUZ MARIA QUEZADA PASCUAL, ESPERANZA QUEZADA PASCUAL DE ROVIRA conocida por CITA QUESADA PASCUAL DE ROVIRA, MARGARITA DOLORES QUEZADA DE BRITO, JAIME ANTONIO QUESADA PASCUAL, FRANCISCO RAMON QUESADA PASCUAL, MARIA ANTONIETA QUEZADA PASCUAL, MARIA CRISTINA QUESADA PASCUAL DE AMAYA, ALDO FRANCISCO HERNANDEZ QUEZADA y DIEGO CRISTOBAL FRANCISCO HERNANDEZ QUEZADA, en concepto de herederos testamentarios; y se les ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago saber al público para los efectos de ley. San Salvador, veintidós de agosto de dos mil veintitrés.

EDGARDO GUERRA HINDS hijo,
NOTARIO.

1 v. No. X003356

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario promovidas por la Licenciada IVIK YANETH LOBOS PLEITEZ, en su calidad de Apoderada General Judicial de los señores MARÍA EVANGELINA CHÁVEZ DE ROSALES, MIRNA ESTELA CHÁVEZ DE JORDÁN, FLOR YANETH ROSALES CHÁVEZ, MAURICIO ALFREDO ROSALES CHÁVEZ Y ANA MIRIAM ROSALES CHÁVEZ, clasificadas bajo el número de referencia 01517-22-STA-CVDV-2CM13, se ha proveído resolución por parte de este tribunal a las catorce horas quince minutos del día diez de agosto de dos mil veintitrés; mediante la cual se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores MARÍA EVANGELINA CHÁVEZ DE ROSALES, MIRNA ESTELA CHÁVEZ DE JORDÁN, FLOR YANETH ROSALES CHÁVEZ, MAURICIO ALFREDO ROSALES CHÁVEZ Y ANA MIRIAM ROSALES CHÁVEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente e hijos respectivamente del causante señor ROBERTO ROSALES, de ochenta y un años de edad al momento de fallecer el día veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, jornalero, casado, salvadoreño, originario de Santa Ana, hijo de Damiana Rosales, siendo Santa Ana su último domicilio, CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN de la referida sucesión, de conformidad con el art. 1165 del Código Civil. -

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las quince horas con cinco minutos del día diez de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. X003374

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas ocho minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintitrés. Se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ab-intestato con beneficio de inventario del causante señor JUAN ADALYD LINO conocido por JUAN ADALID LINO, quien falleció a las cinco horas cero minutos del día dos de enero del año dos mil veintitrés, en casa ubicada en Cantón Las Chinamas, Caserío San José Uno, Ahuachapán, siendo su último domicilio Ahuachapán, Ahuachapán; de parte del señor JUAN GILBERTO LINO SALAZAR, en su calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores María Elsa Salazar de Lino, Marcos Ovidio Lino Salazar, Elsa Esmeralda Lino Salazar, Lucas Israel Lino Salazar, José Rafael Lino Salazar, Jesús Armando Lino Salazar, Ena Bertila Lino de Henríquez, Nelson Margarito Lino Salazar y Corina Isabel Lino Salazar, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y los restantes en sus calidades de hijos del causante.

Confírasele la administración y representación definitiva de la sucesión al heredero declarado.

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las catorce horas nueve minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. Z019973

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas con dieciséis minutos del día trece de julio de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó el causante MIGUEL ANGEL PORTILLO CAMPOS, quien fue de ochenta y dos años de edad, Jornalero, soltero, originario Santiago de María, departamento de Usulután y con último domicilio en esta ciudad, quien falleció el día dos de octubre de dos mil trece, hijo de Felipa Campos y Concepción Portillo, con documento único de identidad número 02536172-2; al señor CARLOS ANTONIO RODRIGUEZ, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con documento único de identidad número 00636929-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1121-141259-001-9, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores María Lucia Rodríguez Portillo y Oscar Armando Portillo Rodríguez, en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales. -

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. Z019979

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día uno de agosto de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó al fallecer, la causante GLORIA ISOLINA VILLATORO VIUDA DE ESCOBAR, quien fue de setenta y ocho años de edad, viuda, doméstica, salvadoreña, originaria de Anamorós, departamento de La Unión, con último domicilio en el municipio y departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02188284-9, fallecida el día veintinueve de junio de dos mil veinte, en Colonia Carmenza, Calle Principal, Avenida Las Flores, Casa #18, del municipio y departamento de San Miguel; de parte de MARIA OFELIA ESCOBAR VILLATORO, mayor de edad, contadora, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00809984-1, en calidad de hija y cesionaria de los derechos que correspondían a SANTOS RICARDO ESCOBAR VILLATORO, VICTOR MANUEL ESCOBAR VILLATORO y MERCEDES ARTURO ESCOBAR VILLATORO, en calidad de hijos de la causante. Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS UN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. Z019980

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de Lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas treinta minutos del trece de julio del dos mil veintitrés, en Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con la NUE:02188-23-CVDV-1CM1-252-2-HI; se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario a Nubia Marisol Merlos Hernández, Mayor de edad, Empleada, del domicilio de Los Estados Unidos de América, con DUI:07729708-2; Imelda Cecilia Merlos Hernández, Mayor de edad, Empleada, del domicilio de Los Estados Unidos de América, con DUI:06729706-6; Gilberto Jovany Merlos Hernández, Mayor de edad, Empleado, del domicilio de Los Estados Unidos de América, con DUI:06729709-0; y Argenis Ulises Hernández Merlos, Mayor de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Los Estados Unidos de América, con DUI:04485048-9; en calidad de hijos sobrevivientes del causante Gilberto Hernández Chicas, quien fue de ochenta y siete años de edad, Agricultor en pequeño, Viudo, Originario y del domicilio de Uluazapa, Departamento de San Miguel, con DUI:01448069-4; quien falleció en Hospital Nacional San Juan de Dios, San Miguel, el 23 de octubre del 2014, a consecuencia de Infarto Agudo al Miocardio, con asistencia médica, Hijo de Tiburcia Chicas y Gilberto Hernández (ya fallecidos).

Declaratoria que se hizo habiendo transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas treinta y cinco minutos del trece de julio del dos mil veintitrés. LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. Z019981

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ TRES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas y tres minutos del día veintiuno de julio de dos mil veintitrés, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia abintestato, dejada a su defunción por la causante señora BENIGNA DE JESUS ZELAYA VIUDA DE VELASQUEZ conocida por BENIGNA DE JESUS ZELAYA DE VELASQUEZ, por JESUS ZELAYA, por BENIGNA DE JESUS ZELAYA ZELAYA y por BENIGNA DE JESUS VELASQUEZ, quien fue de ochenta y dos años de edad, viuda, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Nueva Granada, Usulután, siendo su último domicilio el de Guazapa, San Salvador, a su defunción ocurrida el día nueve de agosto de dos mil trece; a la señora ANA GLADIS ZELAYA VIUDA DE MARTINEZ conocida por ANA GLADIS ZELAYA y por ANA GLADIS ZELAYA DE MARTINEZ, en su calidad de hijas de la causante; y, además, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSE NAIN VELASQUEZ VELASQUEZ, conocido por NAIN VELASQUEZ ZELAYA, y por JOSE NAIN VELASQUEZ, y MARDOQUEO ZELAYA VELASQUEZ, en su calidad de hijos de la causante antes referida.

Confírese a la Heredera declarada, señora ANA GLADIS ZELAYA VIUDA DE MARTINEZ conocida por ANA GLADIS ZELAYA y por ANA GLADIS ZELAYA DE MARTINEZ, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Publíquese y fíjese el aviso ordenado por la ley.

Lo que avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador a las ocho horas y dieciocho minutos del día veintiuno de julio de dos mil veintitrés.- LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

1 v. No. Z019993

MILDRED ESTER FLORES SORIANO, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Trece Calle Poniente, Edificio Ateneo de El Salvador, Local dos, Costado Norte del Instituto Nacional de los Deportes (INDES), San Salvador, Departamento de San Salvador, o al Telefax veintidós veintidós cuarenta cincuenta y siete;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las ocho horas del día ocho de agosto del año dos mil veintitrés, se ha declarado al señor GILBERTO PINEDA SERRANO, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia

intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora EMILIA DELFINA IRENE MARTÍNEZ VIUDA DE SALAZAR conocida POR EMILIA DELFINA IRENE MARTÍNEZ ZAVALA, EMILIA DELFINA IRENE MARTÍNEZ DE SALAZAR, EMILIA MARTÍNEZ y por EMILIA MARTÍNEZ DE SALAZAR, quien falleció en el Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, el día dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que le corresponden, como hijos sobrevivientes, a los señores ANA VILMA SALAZAR DE MEDINA o ANA VILMA SALAZAR MARTÍNEZ DE MEDINA y el Señor OSCAR ROBERTO SALAZAR MARTÍNEZ u OSCAR ROBERTO SALAZAR; en consecuencia se le confiere la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión intestada con las facultades y efectos de Ley.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los quince días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

MILDRED ESTER FLORES SORIANO,
NOTARIO.

1 v. No. Z020000

ACEPTACION DE HERENCIA

NOÉ JOEL FLORES SÁNCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Barrio La Soledad, número diez, abajo del Parque La Concordia, de San Francisco Gotera, departamento de Morazán,

HACE CONSTAR: Que, por resolución del Suscrito Notario, proveída a las siete horas del día dieciocho de agosto del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara la señora LUCIA ORTIZ HERNÁNDEZ, fallecida en El Caserío La Flor, Cantón Abelines, de Guatajiagua, Departamento de Morazán, el día veintiocho de abril de dos mil trece, recibiendo la herencia interina el señor José Sebastián Portillo Ortiz, en concepto de hijo legítimo de la causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

NOÉ JOEL FLORES SÁNCHEZ,
NOTARIO.

1 v. No. W000014

AMADO RODRIGUEZ ABREGO, Notario, del domicilio de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, con Oficina Notarial ubicada en casa número 4, Barrio La Cruz, Nombre de Jesús, Departamento de Nombre de Jesús,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en el Municipio de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, a las ocho horas del día dieciocho de agosto del año dos mil veintitrés; se

ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor HIPOLITO ANTONIO MUSUN ROJAS, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, originario de Izalco, Departamento de Sonsonate, y que falleció sin haber formalizado Testamento alguno, a las seis horas y treinta minutos, del día once de noviembre del año dos mil veintidós; en Apopa, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Complicaciones de Cáncer de Duodeno y Metástasis Hepática, sin asistencia médica, siendo Apopa, Departamento de San Salvador, su último domicilio; de parte de los señores RONNIE ISRAEL MUSUN PLEITEZ y CARLOS HAROLD MUSUN GARCIA, en su carácter de hijos del causante; habiéndose conferido a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por éste medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente Edicto.

Librado en El Municipio de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veintitrés. -

LICDO. AMADO RODRIGUEZ ABREGO,
NOTARIO.

1 v. No. W000019

LUIS ALONSO ZAVALA Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en, RESIDENCIAL COLINAS DE MONSERRAT, CALLE PRINCIPAL, NÚMERO CIENTO DIEZ, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las quince horas del día veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, donde se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su fallecimiento dejó la señora BLANCA CELIA HERNÁNDEZ DE ZAMORA, ocurrida en EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL de San Salvador, departamento de San Salvador, a las veinte horas con quince minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil doce, a consecuencia de Coagulación Intravascular Diseminada, Enfermedad de CRHON, con asistencia médica, siendo su último domicilio la Ciudad Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de parte del señor ERICK ANTONIO FERRUFINO HERNÁNDEZ y señorita ANDREA MICHELLE ZAMORA HERNÁNDEZ, en concepto de hijos sobrevivientes y cesionarios de los derechos del señor ANDRES ZAMORA GONZÁLEZ, esposo sobreviviente de la causante de la sucesión intestada con beneficio de inventario, dejada por la causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada en la herencia intestada, con las facultades de los curadores de la herencia yacente y restricciones de ley.

En consecuencia, se cita a los que se crean con mejor derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina Jurídica en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

LUIS ALONSO ZAVALA
NOTARIO.

1 v. No. W000020

BLANCA NOHEMY MARTINEZ PANAMEÑO, Notario, de este domicilio, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad, a las ocho horas del día veintidós de agosto de dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia intestada que a su defunción; ocurrida el día veintitrés de enero de mil novecientos noventa y siete, en Cantón Acachapa, de la jurisdicción de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate; siendo ese también su último domicilio, dejó el señor JOSE MARIA PEÑA HERNANDEZ, conocido por JOSE MARIA PEÑA; de parte de los señores ALBERTO PEÑA HERNANDEZ, en concepto de cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los hijos del causante señores Juan Peña López y Francisco Antonio Carranza Peña, ROSENDO ANTONIO CARRANZA PEÑA, en concepto de Hijo Sobreviviente del causante, FRANCISCA PATRICIA RIVERA CARRANZA, en concepto de cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a su madre hija del causante señora Guadalupe Deonisia Carranza Viuda de Rivera, MIGUEL ANGEL HERNANDEZ GAMEZ, en concepto de cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían al hijo del causante señor Nicolás Ángel Carranza Peña, RODOLFO RODRIGUEZ ROMERO, en concepto de cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían al hijo del causante señor Manuel de Jesús Carranza Peña, VICTOR MANUEL CASTRO BONILLA, en concepto de cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían al hijo del causante señor Santana Hernán Carranza Peña, y LUCAS TERESO CARRANZA PEÑA, en concepto de hijo sobreviviente y cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a su hermano e hijo del causante señor Francisco Jabel López Peña, conocido por Francisco Javier López Peña. En consecuencia, se confirió a dichos herederos la administración y representación INTERINAS de la Sucesión con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente. Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales consiguientes.

Librado en las oficinas de la Suscrita Notario situadas en Segundo Nivel, Calle Simón Bolívar, Barrio El Centro, de la ciudad de San Julián, departamento de Sonsonate, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

BLANCA NOHEMY MARTINEZ PANAMEÑO,

NOTARIO.

1 v. No. W000021

MORENA CECIBEL AGUILA LIZAMA, Notaria, de este domicilio, con oficina situada en Final Avenida España y Treinta y Cinco Calle Poniente, número ciento tres, San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las once horas del día diecinueve de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que dejara la causante, señora FRANCISCA ALICIA

RODRIGUEZ DE AVALOS, a su defunción ocurrida a las veintidós horas y cuarenta y cinco minutos, del día veintitrés de octubre del año dos mil veintidós, en casa ubicada en Treinta y Cinco Calle Poniente, número Ciento Diez, Barrio San Miguelito, Departamento de San Salvador, sin asistencia médica y a consecuencia de "Neumonía Bacteriana Complicada", a la edad de noventa y cuatro años de edad, doméstica, de nacionalidad salvadoreña, casada, originaria de Santa Elena, Departamento de Usulután, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio; con Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos treinta y nueve mil novecientos treinta y cuatro- cuatro, sin dejar testamento alguno, de parte de la señorita LILIAN MERCEDES AVALOS RODRIGUEZ, en su calidad de hija sobreviviente de la causante, y cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores MANUEL DE JESUS AVALOS y SANDRA YANIRA AVALOS DE FLORES, en calidad de cónyuge e hija sobrevivientes de la causante. Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de Ley. En consecuencia, se cita a quienes se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina de la Notario, MORENA CECIBEL AGUILA LIZAMA. En la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

MORENA CECIBEL AGUILA LIZAMA,

NOTARIO.

1 v. No. X003144

JULIO CESAR BAUTISTA, Notario, con domicilio en Colonia Morán, número veintitrés, Calle Monserrat, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas y treinta minutos del veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara BENJAMIN GUTIÉRREZ PREZA, quien falleció el once de septiembre de dos mil veintidós, a la edad de setenta y siete años de edad, siendo su último domicilio el de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, hijo de Jesús Preza y Roberto Gutierrez, ya fallecidos, sucesión intestada aceptada por parte de NERY BENJAMIN GUTIERREZ GUEVARA, en calidad de hijo sobreviviente del causante, y en consecuencia, se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la herencia intestada que dejara a la fecha de su fallecimiento el causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de conformidad al artículo 1163 del Código Civil. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten al referido domicilio en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en el domicilio del Notario, JULIO CESAR BAUTISTA, San Salvador, veintidós de agosto de dos mil veintitrés.

JULIO CESAR BAUTISTA,
NOTARIO.

1 v. No. X003150

EVER MAURICIO PORTILLO REYES, Notario, del domicilio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, con oficina jurídica en esa ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas, del día dieciocho de agosto del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor WILLIAN ASAEL CORTEZLOPEZ, de cuarenta y cinco años de edad, jornalero, del domicilio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, portador de su Documento Único de Identidad número: cero uno tres tres cinco cero tres cinco - nueve, la herencia dejada al fallecer por el causante JOSE LAZARO MARTINEZ GOMEZ, conocido por JOSE LAZARO MARTINEZ, quien falleció a las veintiún horas con quince minutos del día veinte de enero del año dos mil dieciocho, a causa de complicación de enfermedades, sin asistencia médica, habiendo tenido como último domicilio en el Barrio Santa Rosa de la ciudad de San Jorge, departamento de San Miguel.- Que dicha sucesión la acepta en calidad de CESIONARIO de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores REYNERI MARTINEZ SARAVIA, RUBIDIA DE JESUS MARTINEZ SARAVIA y MARINA DE JESUS SARAVIA VIUDA DE MARTINEZ, quienes fueron hijos y esposa respectivamente del causante; que la sucesión mencionada se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario, EVER MAURICIO PORTILLO REYES, en la ciudad de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

EVER MAURICIO PORTILLO REYES,
NOTARIO.

1 v. No. X003177

EVER MAURICIO PORTILLO REYES, Notario, del domicilio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, con oficina jurídica en esa ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día quince de agosto del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JUAN ERNESTO CADENAS CASTELLANOS, de setenta y ocho años de edad, artista y pintor, del domicilio de Puerto El Triunfo,

Departamento de Usulután, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro nueve cinco uno cinco cinco seis- tres, en calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía al señor LUIS BARRIENTOS, esposo de la causante, sobre la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ELVIRA MARTINEZ DE BARRIENTOS, conocida por ELVIRA MARTINEZ, ELVIRA CADENAS, ELVIRA CADENAS DE BARRIENTOS y ELVIRA ALICIA CADENAS, quien falleció el día treinta de diciembre del año dos mil once, en Colonia Urbanización Setenta y Siete, del municipio de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; en la cual se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario, EVER MAURICIO PORTILLO REYES, en la ciudad de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

EVER MAURICIO PORTILLO REYES,
NOTARIO.

1 v. No. X003178

JACQUELINE MARLENE POLANCO AMAYA, Notario, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con oficina situada en Colonia La Ponderosa, Calle Circunvalación dos, polígono G, pasaje G, número veinticuatro, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las nueve horas del día dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESADA que a su defunción dejó la señora MARIA ESTHER MARROQUÍN, quien falleció el día ocho de febrero del dos mil, en Colonia La Rábida, Treinta y Tres Calle Oriente, número quinientos dieciséis, San Salvador, departamento de San Salvador, el cual también fue su último domicilio, de parte de los señores SANDY BETSABE MORENO DE PEÑA y OSWALDO ALFONSO VALDEMAR MORENO MARROQUIN, ambos en calidad de nietos; habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida sucesión, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la suscrita Notario, a las once horas del día veintuno de agosto de dos mil veintitrés.

LIC. JACQUELINE MARLENE POLANCO AMAYA,
NOTARIO.

1 v. No. X003190

HASEL STEFANY MUÑOZ GUERRERO Notario, del domicilio de Quezaltepeque, con oficina ubicada en Cuarta Avenida Sur, Número Treinta y Siete, Barrio El Guayabal, de la Ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, al Público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada en la ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, a las diecisiete horas del día doce de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria dejada a su defunción por la señora Cruz Ayala, Cruz Ayala de Araujo, y Cruz Ayala Viuda de Araujo, quien falleció a las diez horas dos minutos del día quince de agosto de dos mil veintidós, en Queens, New York, Estados Unidos de América, a consecuencia de Causas naturales, determinó causa de muerte el Doctor Iain Jeffery, de setenta años de edad, empleada, de sexo femenino, viuda, originaria de Jujutla, departamento de Ahuachapán, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, Salvadoreña, siendo su último domicilio Quezaltepeque, departamento de La Libertad, de las señoras: Claudia Carolina Trujillo Ayala y Sandra Elizabeth Ayala Trujillo, en calidad de Herederos Testamentarios de la Herencia Testamentaria que dejara la causante señora Cruz Ayala, Cruz Ayala de Araujo, y Cruz Ayala Viuda de Araujo; confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las restricciones de los curadores de Herencias Yacentes. Se cita a las personas que se crean con mejor derecho en las presentes, para que se presenten a probarlo en el plazo máximo de quince días a partir de la última publicación del presente Edicto, a la oficina de la suscrita Notaria.

Quezaltepeque, 12 de agosto de dos mil veintitrés.

LICDA. HASEL STEFANY MUÑOZ GUERRERO,

NOTARIO.

1 v. No. X003191

HASEL STEFANY MUÑOZ GUERRERO Notario, del domicilio de Quezaltepeque, con oficina ubicada en Cuarta Avenida Sur, Número Treinta y Siete, Barrio El Guayabal, de la Ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, al Público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada en la ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, a las dieciocho horas del día veinte de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora Sonia Cecilia Ortiz Camps, quien falleció a las dieciséis horas cuarenta minutos del día seis de agosto de dos mil veintitrés, en Hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, a consecuencia de Falla Multisistémica simple, Urosepsis, Artritis Reumatoide, con asistencia médica, de cincuenta y cuatro años de edad, soltera, Trabajadora Social, originaria de Soyapango, departamento de San Salvador, y del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, Salvadoreña, siendo su último domicilio Quezaltepeque, departamento de La Libertad, de los señores: Carlos

Alfredo Ortiz y Marina Campos de Ortiz, en calidad de padres de la causante, la Herencia Intestada que dejara la causante señora Sonia Cecilia Ortiz Campos; confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las restricciones de los curadores de Herencias Yacentes. Se cita a las personas que se crean con mejor derecho en las presentes, para que se presenten a probarlo en el plazo máximo de quince días a partir de la última publicación del presente Edicto; a la oficina de la suscrita Notaria.

Quezaltepeque, 20 de agosto de dos mil veintitrés.

LICDA. HASEL STEFANY MUÑOZ GUERRERO,

NOTARIO.

1 v. No. X003193

HASEL STEFANY MUÑOZ GUERRERO Notario, del domicilio de Quezaltepeque, con oficina ubicada en Cuarta Avenida Sur, Número Treinta y Siete, Barrio El Guayabal, de la Ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, al Público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada en la ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, a las dieciocho horas del día doce de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora Dolores Hernández, Dolores Hernández de Fuentes y Dolores Hernández Viuda de Fuentes, quien falleció a las tres horas del día treinta de diciembre de dos mil ocho, en Parcelación El Ángel, Cantón Joya Galana, Caserío El Sitio, de Apopa, San Salvador, a consecuencia de Falla Multisistémica por Senilidad, con asistencia médica, de ochenta y cuatro años de edad, ama de casa, viuda, de origen y del domicilio de Joya Galana, Apopa, Salvadoreña, siendo su último domicilio Apopa, departamento de San Salvador, de los señores: Leonardo Fuentes Hernández, Mario de Jesús Fuentes Hernández y Vicenta Fuentes Hernández de Alas, en calidad de hijos de la causante, la Herencia Intestada que dejara la causante señora Dolores Hernández, Dolores Hernández de Fuentes y Dolores Hernández Viuda de Fuentes; confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las restricciones de los curadores de Herencias Yacentes. Se cita a las personas que se crean con mejor derecho en las presentes, para que se presenten a probarlo en el plazo máximo de quince días a partir de la última publicación del presente Edicto, a la oficina de la suscrita Notaria.

Quezaltepeque, 12 de agosto de dos mil veintitrés.

LICDA. HASEL STEFANY MUÑOZ GUERRERO,

NOTARIO.

1 v. No. X003196

YASMIN DOLORES CORTEZ GUTIERREZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con oficina en 17 Avenida Norte, número 1619, Colonia Layco, San Salvador.

HACE SABER: Que, por resolución de la suscrita Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del veintiséis de julio del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, el once de marzo del dos mil trece, siendo éste su último domicilio, dejó la señora PETRONILA ALVARADO VIUDA DE LOPEZ, de parte de los señores MARIA CONCEPCION ALVARADO DE PALACIOS y CARLOS MANUEL ALVARADO LOPEZ, en concepto de hijos de la causante; se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el bufete de la Notario, YASMIN DOLORES CORTEZ GUTIERREZ, a las dieciocho horas del veintiséis de julio del dos mil veintitrés.

LICDA. YASMIN DOLORES CORTEZ GUTIERREZ,
NOTARIO.

1 v. No. X003215

JUAN JOSE SEGOVIA, Notario, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Séptima Calle Poniente, a un costado del Centro Judicial Doctor David Rosales, Local dos, Ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día dieciocho de agosto del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MAXIMINA CABALLERO DE PORTILLO, conocida por MAXIMINA CABALLERO MAJANO, y por MAXIMINA CABALLERO, quien falleció a las siete horas y cincuenta minutos, del día trece de enero del año dos mil veintidós, en Winchester, Frederick County, Virginia, Estados Unidos De América; siendo el último domicilio de la causante en El Salvador, el municipio de Osicala, departamento de Morazán, de parte del señor OSCAR IBAN PORTILLO CABALLERO, en su calidad de HIJO SOBREVIVIENTE y a su vez CESIONARIO de los Derechos Hereditarios que le correspondían en la referida Herencia Intestada a: a) al señor JOSE ALONSO PORTILLO CABALLERO, b) al señor HECTOR ALEJANDRO PORTILLO CABALLERO, c) al señor CARLOS WALTER PORTILLO CABALLERO, d) a la señora MARÍA DE LA PAZ PORTILLO DE GOMEZ, e) al señor JORGE EDILBERTO PORTILLO CABALLERO, f) a la señora RITA ELSI NOEMI PORTILLO CABALLERO, g) al señor JOSE IRINEO PORTILLO CABALLERO, y h) a la señora REYNA AGUSTINA PORTILLO CABALLERO, todos ellos en calidad de HIJOS SOBREVIVIENTES de la causante en mención; habiéndose conferido al señor OSCAR IBAN PORTILLO CABALLERO, la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los

curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, JUAN JOSE SEGOVIA. En la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a las catorce horas del día diecisiete de agosto del año dos mil veintitrés.

JUAN JOSE SEGOVIA,
NOTARIO.

1 v. No. X003218

IRIS ARELYS MEJIA FLORES, Notario, de este domicilio, con oficina en: la Primera Calle Poniente y Avenida Cinco de Noviembre, casa Número Uno, Barrio El Calvario, municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveído a las dieciséis horas del día siete de agosto del año dos mil veintitrés, los señores UTILIA DE JESUS NAJARRO DE SOLIS y ELEUTERIO NAJARRO MONGE, como hijos únicos sobrevivientes, han tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó su madre JOSEFA LUCIA MONGE MARTINEZ, conocida por JOSEFA LUCIA MONGE DE NAJARRO, JOSEFA LUCIA MONGE y LUCIA MONGE, salvadoreña por nacimiento, quien al momento de fallecer fue de setenta y nueve años de edad, originaria de Jutiapa, departamento de Cabañas, hija de los señores Gerónimo Monge y Jesús Reyes Martínez, ya fallecidos, siendo su último domicilio la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, y que falleció en el Barrio El Concepción, ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, el día cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente.

Suchitoto, ocho de agosto de dos mil veintitrés.

IRIS ARELYS MEJIA FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. X003221

JUAN JOSE SEGOVIA, Notario, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Séptima Calle Poniente, a un costado del Centro Judicial Doctor David Rosales, Local dos, Ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día dieciocho de agosto del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE IN-

VENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE JEREMIAS PORTILLO BARAHONA, conocido por JOSE JEREMIAS PORTILLO, por JOSE JEREMIA PORTILLO, y JOSE GEREMIAS PORTILLO, quien falleció a las trece horas treinta minutos, del día veintiocho de junio del año dos mil diecisiete, en la casa de habitación en el Municipio de Osicala, departamento de Morazán, siendo el último domicilio del causante el municipio de Osicala, departamento de Morazán, de parte del señor OSCAR IBAN PORTILLO CABALLERO, en su calidad de HIJO SOBREVIVIENTE del causante y a su vez CESIONARIO de los Derechos Hereditarios que le correspondían en la referida Herencia Intestada a: a) al señor JOSE ALONSO PORTILLO CABALLERO, b) al señor HECTOR ALEJANDRO PORTILLO CABALLERO, c) al señor CARLOS WALTER PORTILLO CABALLERO, d) a la señora MARÍA DE LA PAZ PORTILLO DE GOMEZ, e) al señor JORGE EDILBERTO PORTILLO CABALLERO, f) a la señora RITA ELSI NOEMI PORTILLO CABALLERO, g) al señor JOSE IRINEO PORTILLO CABALLERO, y h) a la señora REYNA AGUSTINA PORTILLO CABALLERO, todos ellos en calidad de HIJOS SOBREVIVIENTES del causante en mención; habiéndose conferido al señor OSCAR IBAN PORTILLO CABALLERO, la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, JUAN JOSE SEGOVIA. En la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a las dieciséis horas del día diecisiete de agosto del año dos mil veintitrés.

JUAN JOSE SEGOVIA,
NOTARIO.

1 v. No. X003223

LUIS ARISTIDES ESTRADA SORTO, Notario, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con oficina ubicada en Segunda Calle Oriente, número tres - tres, Barrio El Centro, al Público en General,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las catorce horas del día dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido de por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción, dejó el señor GREGORIO MELGARES, conocido por GREGORIO MELGAR, quien fue de ochenta y tres años de edad, sexo masculino, soltero, comerciante en pequeño, originario de San Alejo, departamento de La Unión y del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número: cero cero uno uno ocho dos dos - cero; hijo de la señora Julia Melgares, ya fallecida, quien falleció a las seis horas del día diecisiete de febrero del año dos mil diez, en carretera que

conduce del desvío de Los Mangos a La Unión, a la altura del desvío de Cantón Huisquil, a consecuencia de politraumatismo producidos en hecho de tránsito, sin asistencia médica, deja bienes, no estaba jubilado, ni pensionado, siendo ese su último domicilio, de parte de los señores ESTEBAN MELGAR MARTÍNEZ, MARÍA DOLORES MELGAR DE ACOSTA y SILVIA MELGAR MARTÍNEZ, en su calidad de hijos del causante. Confiérase a los aceptantes la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Cítese a quienes se consideren con derecho en la Herencia referida, para que en el término legal se presenten a esta oficina a hacer uso de sus derechos.

Librado en la ciudad de La Unión, dieciocho de agosto de dos mil veintitrés.

LUIS ARISTIDES ESTRADA SORTO,
NOTARIO.

1 v. No. X003225

ISMAEL ARMIDIO SALMERON TORRES, Notario, con Oficina Jurídica situada en Sexta Avenida Norte, Calle San Carlos, Número uno-dos, Barrio San Carlos, de la ciudad de La Unión, Departamento de La Unión, frente al Mundo de la Bicicleta y la Moto, al público.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada ante mis Oficinas de Notario, a las nueve horas, del día siete de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el Causante TIMOTEO GONZALEZ, de ochenta y dos años de edad, sexo masculino, del origen y domicilio de San Alejo, hijo de Rosalía González, falleció a las ocho horas y treinta minutos, del día veintinueve de enero de dos mil tres, en Cantón Agua Fría, jurisdicción de San Alejo, departamento de La Unión, a consecuencia de Infarto Cardíaco, sin asistencia médica, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, siendo ese el lugar de su último domicilio, de parte de la señora YANIRA ELIZABETH GONZALEZ DE ORTIZ, en concepto de hija sobreviviente del mencionado causante. Se le ha conferido en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la ciudad de La Unión, a los nueve días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

LIC. ISMAEL ARMIDIO SALMERON TORRES,
NOTARIO.

1 v. No. X003227

CARLOS ANTONIO ELIAS BERRIOS, Notario, de este domicilio, con oficina en Segunda Avenida Sur, número seiscientos seis, San Miguel, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las ocho horas del quince de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Baltimore, Maryland, Estados Unidos de América, a las doce horas diez minutos del día veintisiete de agosto de dos mil veinte, dejó ENRIQUE PINEDA, quien fuera de cincuenta y seis años de edad, Vendedor, originario de Anamorós, habiendo sido Polorós, La Unión, su último domicilio; de parte de LETICIA ELIZABETH SORTO DE PINEDA, en calidad de esposa del causante; habiéndose conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho, para que se presenten en el término de quince días, después de la última publicación de este aviso.

San Miguel, quince de agosto del año dos mil veintitrés.

CARLOS ANTONIO ELIAS BERRIOS,
NOTARIO.

1 v. No. X003228

ISMAEL ARMIDIO SALMERON TORRES, Notario, con Oficina Jurídica situada en Sexta Avenida Norte, Calle San Carlos, Número unodos, Barrio San Carlos, de la ciudad de La Unión, Departamento de La Unión, frente al Mundo de la Bicicleta y la Moto, al público.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada ante mis Oficios de Notario, a las diez horas del día siete de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el Causante JOSÉ DE LA CRUZ ZAVALA ZAVALA o CRUZ ZAVALA, sexo Masculino, Soltero, de setenta y tres años de edad, Originario de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, del domicilio del Cantón El Zapote, Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número cero uno nueve dos cuatro cero cinco cero- dos, hijo de Fernanda Zavala y Modesto Zavala, falleció a las cinco horas y treinta minutos del día diecinueve de julio de dos mil veintidós, en casa de habitación Cantón El Zapote, Concepción de Oriente, departamento de La Unión, siendo ese su último domicilio, de parte de la señora SANTOS CALDERÓN ZAVALA conocida por MARIA SANTOS CALDERON ZAVALA, en concepto de hija sobreviviente del mencionado causante. Se le ha conferido en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la ciudad de La Unión, a los nueve días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

LIC. ISMAEL ARMIDIO SALMERON TORRES,
NOTARIO.

1 v. No. X003233

ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de Sonsonate, con oficina ubicada en: Calle Alberto Masferrer Oriente, casa número cuatro-uno "A", contiguo a Funeraria La Auxiliadora, de la ciudad de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas del día quince de agosto del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la

Herencia Intestada que a su defunción, dejara la señora EVANGELINA SANCHEZ ALVAREZ, conocida por EVANGELINA SANCHEZ; y por NEYDA EVANGELINA SANCHEZ, ocurrida a las tres horas diez minutos del día quince de septiembre de dos mil veinte, en Los Ángeles California de los Estados Unidos de América, a consecuencia de Paro Cardíaco, con asistencia médica; sin haber formalizado testamento alguno; de parte de los señores ALEXIS NAHAMAN RIVAS SANCHEZ y DERVIN DIMROB RIVAS SANCHEZ, su calidad de hijos sobrevivientes de la causante antes mencionada; habiéndosele conferido la Administración y representación Interina de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de curador de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, Alfredo Antonio Escalante Calderón. En la ciudad y departamento de Sonsonate, a las nueve horas del día dieciséis de agosto del año dos mil veintitrés.

ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON,
NOTARIO.

1 v. No. X003240

ELMER ULISES ALFARO RIVAS, Notario, de este domicilio, con oficina en Centro Profesional San Francisco, local 10, Avenida Doctor Emilio Álvarez, Colonia Médica, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las diecisiete horas del día veintiuno de agosto del año en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores SERAFÍN VÁSQUEZ y MERCEDES HERRERA, conocida por MARÍA MERCEDES HERRERA GARCÍA, en sus calidades de padre y madre del causante respectivamente, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de Soyapango, a las seis horas con cuarenta minutos del día veintiuno de abril del año dos mil veintitrés, dejó en forma intestada GUILLERMO EDGARDO VÁSQUEZ HERRERA, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, Empleado, con último domicilio en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las restricciones y facultades que les corresponden a los curadores de la herencia yacente, por lo que se cita a quien se crean con derecho en la herencia para que se presenten a deducirlo en el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en la oficina del Suscrito Notario, el día 22 de agosto de dos mil 2023.

LIC. ELMER ULISES ALFARO RIVAS,
NOTARIO.

1 v. No. X003246

NOEMY ELIZABETH ROMERO VIANA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica, establecida en Condominio Metro España, Avenida España, entre Trece y Quince Calle Oriente, edificio D, local Uno-C Bis, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las once horas del día quince de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor ALONSO GOMEZ SERRANO,

quien fue conocido por ALONSO GOMEZ y por ALONZO GOMEZ, quien falleció en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, a las dieciocho horas y treinta minutos del día seis de julio de dos mil veinte, a consecuencia de Cardiopatía Isquémica, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, de parte del señor Efraín Alberto Gómez Vásquez, en su calidad de hijo del referido causante y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores María Elena Gómez de Aguila, Ana Gladys Gómez viuda de Campos, Roberto Gómez Vásquez y Luis Alonso Gómez Vásquez, en sus calidades de hijos del referido causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores yacentes.

Lo que aviso al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Licenciada NOEMY ELIZABETH ROMERO VIANA, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintiuno de agosto de dos mil veintitrés.

LICDA. NOEMY ELIZABETH ROMERO VIANA,
NOTARIO.

1 v. No. X003256

HENRY JACOBO CAMPOS DIAZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Tercera Calle Poniente, local 2-B, Barrio Concepción, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída, en esta oficina, a las ocho horas del día veinte de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia abintestato que a su defunción dejó la señora EMPERATRIZ DEL CARMEN FUNES DE ESTRADA, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Profesora, originaria de San Miguel, Departamento de San Miguel y del domicilio de La Unión, Departamento de La Unión, de Nacionalidad Salvadoreña, falleció a las trece horas del día doce de febrero del año dos mil veinte, hija de Eva Cristina Henríquez y José Rodolfo Funes, ambos ya fallecidos, en Hospital Regional I.S.S.S. de San Miguel, a consecuencia de Shock Séptico, con asistencia médica; siendo su último domicilio, la ciudad de La Unión; de parte del señor JOSE ANTONIO ESTRADA MORENO, en su calidad de cónyuge de la causante; y en consecuencia, confírase al heredero declarado en el carácter indicado la administración y representación interna de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

HENRY JACOBO CAMPOS DIAZ,
NOTARIO.

1 v. No. X003264

ANABELL MIRANDA RAMOS, Notario, de este domicilio, con Oficina en Final Séptima Avenida Norte, Edificio dos-C, Local número cuatro, Urbanización Santa Adela, AL PUBLICO para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las ocho horas del día nueve de agosto del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario por parte de la señora LUCIA

GUADALUPE SORIANO DE LOPEZ, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE RODOLFO GONZALEZ BOLANOS, quien falleció a la una hora del día primero de noviembre del año dos mil veinte, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Miguel, a consecuencia de Diabetes Mellitus, Neumonía grave, Covid- Diecinueve, Infección de vías urinarias, Sepsis, con asistencia médica, siendo su último lugar de domicilio la Ciudad de Santiago de María, departamento de Usulután, de nacionalidad Salvadoreña; en su calidad de HIJA del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- SE CITA a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que comparezcan a esta oficina, a alegar sus derechos dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en mi Oficina Notarial, a las ocho horas del día diez de agosto del año dos mil veintitrés.

LIC. ANABELL MIRANDA RAMOS,
NOTARIO.

1 v. No. X003266

DESPACHO NOTARIAL. Ubicado, en Reparto Maquilishuat, Avenida Laureles, número diez, San Salvador, Departamento de San Salvador. Al público,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las quince horas treinta minutos del día quince de agosto del año dos mil veintitrés, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada que a su defunción dejara quien en vida fuera el señor JOSE EMIGDIO HERNANDEZ HENRIQUEZ, quien falleció a las dieciséis horas y cinco minutos del día veintidós de junio del año dos mil veintidós, a consecuencia de "SEPSIS", con asistencia Médica, en Hospital Nacional Psiquiátrico "Doctor José Molina Martínez", quien fue originario del Municipio de Victoria, Departamento de Cabañas, y del último domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, de parte de la señora DILCIA AYANERI ESCOBAR DE HERNANDEZ, en concepto de CONYUGE SOBREVIVIENTE, habiéndose conferido la Administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario. En la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

LIC. LUIS ALBERTO PEREZ MOLINA,
NOTARIO.

1 v. No. X003275

LICENCIADA PRISCILA ESCOBAR LIZAMA, Notario, con bufete en Cuarta Avenida Sur, Número Nueve, local Cuatro B, de la ciudad de Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las once horas de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE y con beneficio de inventario, la sucesión intestada, que a su defunción dejó el causante ALEJANDRO DE JESÚS LOBO ROMERO, conocido por

ALEJANDRO DE JESÚS LOVO, ALEJANDRO DE JESÚS LOBO y por ALEJANDRO LOBO, quien fue de noventa y dos años, habiendo sido de oficio jornalero, viudo, originario de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, del domicilio de la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, lugar éste de su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Francisco Lovo y de María Romero, fallecido el veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, en Colonia Prados de San Bartolo, Pasaje Tres, número Uno, jurisdicción de Ilopango, departamento de San Salvador, de parte del señor HECTOR ANTONIO LEMUS, de ochenta y seis años de edad, agricultor, del domicilio de la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le corresponden al señor FRANCISCO BELISARIO LOBO LEMUS, conocido por FRANCISCO BELISARIO LOVO, de sesenta y cuatro años de edad, agricultor, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, en su calidad de hijo del causante, confiándose al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad con el Art. 1163 inciso 1º C.C.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro de los quince días subsiguientes al de la tercera publicación del edicto respectivo, se presenten a esta oficina a deducirlo.

Librado en la Oficina jurídica de la Licenciada Priscila Escobar Lizama, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

LIC. PRISCILA ESCOBAR LIZAMA,
NOTARIO.

1 v. No. X003283

LUIS EDUARDO ROMERO SORIANO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en la Avenida Doctor Emilio Álvarez número trescientos uno, local catorce, de la Colonia Médica, San Salvador, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley.

HAGO SABER: Que por resolución dictada por el suscrito Notario, a las ocho horas del día veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora ELVIRA GUADALUPE CAMPOS, quien a la fecha de su fallecimiento era de sesenta y cinco años de edad, Empleada, Soltera, del domicilio de la ciudad Montreal, Quebec, Canadá, quien falleció a las tres horas del día veintiocho de abril de dos mil siete, con causa de muerte no especificada, por parte de la señora MIREYA ANNABELLA POCASANGRE DE DIAZ, en su calidad de hermana sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la causante expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se CITA a todos los que se creen con derechos a la referida Herencia, para los efectos legales pertinentes, en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la Oficina del Notario, LUIS EDUARDO ROMERO SORIANO, en la ciudad de San Salvador, a veintiuno de agosto de dos mil veintitrés.

LIC. LUIS EDUARDO ROMERO SORIANO,
NOTARIO.

1 v. No. X003310

ALEJANDRO LENING DIAZ GOMEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Urbanización Santa Adela, pasaje tres, casa siete, Centro de Gobierno, Frente a Dirección General de Centros Penales, atrás de Cruz Roja Salvadoreña, ciudad y departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas del día veintiuno de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ANA LILIAN ALDANA DE AGUILAR, quien fue de sesenta y siete años de edad, Pensionada o Jubilada, casada, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Jerusalén, departamento de La Paz, y siendo la ciudad de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, su último domicilio, quien falleció en Hospital General del Seguro Social, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a las cinco horas y veinte minutos del día veinticuatro de noviembre del año dos mil quince, de parte de los señores JUAN CARLOS AGUILAR ALDANA y JUAN RAMON AGUILAR ALDANA, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante; habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina del suscrito en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto.

Librado en la oficina del Notario, ALEJANDRO LENING DIAZ GOMEZ. En la ciudad de San Salvador, departamento San Salvador, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

LIC. ALEJANDRO LENING DIAZ GOMEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X003316

GUILLERMO DE JESUS CASTILLO RAMIREZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Boulevard Los Héroes, Condominio Héroes Norte, Local doscientos nueve, segunda planta, San Salvador, al público, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, proveída a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de julio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario por parte de la señora MARIA LUISA PEREZ ROMERO, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las trece horas con cincuenta y cinco minutos del día veintiséis de julio del año dos mil dos, en su casa de habitación ubicada en Kilómetro once, Troncal del Norte, Colonia San Antonio, Avenida La Reina, Pasaje Uno de Mayo, casa número diecinueve, Jurisdicción de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, dejó la causante INOCENTA AMELIDA ROMERO, conocida socialmente como MELIDA ROMERO, AMELIA ROMERO, y ROSA AMELIA ROMERO, habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN en FORMA INTERINA, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se consideran con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducir su derecho a la oficina antes mencionada dentro del término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación de este edicto.

En la Ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

LIC. GUILLERMO DE JESUS CASTILLO RAMIREZ,

NOTARIO.

1 v. No. X003337

LISANDRO ERNESTO ALVARADO PEÑATE, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día once de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MIGUEL CAMPOS, quien fue al momento de su fallecimiento de cuarenta y ocho años de edad, originario de Jiquilisco, departamento de Usulután, siendo su último domicilio el de Lotificación Brisas de La Paz, Polígono y lote número uno, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, y habiendo fallecido en la ciudad de su último domicilio, a las diecinueve horas veinticuatro minutos del día doce de septiembre de dos mil veintidós, siendo sus padres JOSE MARTIN RAMIREZ y EMELINA CAMPOS CHACON, conocida por EMELINA CAMPOS, del primero no se tiene información más que falleció en tiempos de guerra en el país; de la segunda se cuenta con el repudio que realizó a favor de la señora MARIA TERESA CERON DE CAMPOS, quien acepta en concepto de cónyuge sobreviviente del causante, y como heredera intestada del mismo, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario ubicada en Residencial Villa Florencia, Calle Los Bambúes, casa número diecisiete, Colonia San Mateo, departamento de San Salvador. En la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas, del día once de agosto dos mil veintitrés.

LISANDRO ERNESTO ALVARADO PEÑATE,

NOTARIO.

1 v. No. Z019992

LA INFRASCrita JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: " " " " " Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas con treinta y siete minutos del día tres de agosto de dos mil veintitrés, fue aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante INES VERONICA ALAS RIVERA DE RENDEROS, conocida por INES VERONICA ALAS e INES ALAS, quien falleció el día veinticinco de abril del año dos mil veintiuno, a la edad de setenta y nueve años, ama de casa, casada, originaria de Chiltiupán, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora ELSA PATRICIA RENDEROS

ALAS, con Documento Único de Identidad número 03420308-8, en su calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que como hijos de la causante le correspondían a los señores JOSE RICARDO ALAS RENDEROS y NELSON OVIDIO RENDEROS. Lo anterior según Testimonio de Cesión de Derechos Hereditarios en abstracto, otorgada en esta ciudad, a las ocho horas del día veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós, ante los oficios notariales de la Licenciada María Armida Castillo Castillo, confiriéndose a la heredera declarada la Administración y Representación Interina de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1° del Código Civil; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto. " " " " "

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los tres días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W000008-1

LA INFRASCrita JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: " " " " " Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas con siete minutos del día dos de agosto de dos mil veintitrés, fue aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante MANUEL DE JESUS PEÑA PINEDA, quien falleció el día veinticinco de febrero del año dos mil dieciocho, a la edad de setenta y un años, jornalero, casado, originario de Ilobasco, departamento de Cabañas, siendo su último domicilio Chiltiupán, departamento de La Libertad; de parte del señor MANUEL DE JESUS SERRANO ROSALES, con Documento Único de Identidad número 02991204-6, en su calidad cesionario de los derechos hereditarios que como hijos y cónyuge sobreviviente del referido causante le correspondían a los señores GRACIELA DEL CARMEN PEÑA DOMINGUEZ, ANA LIDIA PEÑA DOMINGUEZ, CANDE ANTONIO PEÑA DOMINGUEZ, PEDRO ADILIO PEÑA DOMINGUEZ, WILMER GEOVANI PEÑA DOMINGUEZ, SANTOS ALEX PEÑA DOMINGUEZ, JUANA ISABEL PEÑA DOMINGUEZ Y MARIA SIMONA DOMINGUEZ DE PEÑA. Lo anterior según Testimonio de Cesión de Derechos Hereditarios en abstracto, otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día dieciocho de enero del año dos mil veintidós, ante los oficios notariales de la Licenciada María Armida Castillo Castillo; confiriéndose a la heredera declarada la Administración y Representación Interina de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1° del Código Civil; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto. " " " " "

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los dos días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W000009-1

LUCIA MARGARITA RAMIREZ MOLINA, JUEZ (2) INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con cuarenta minutos del día once de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora MARIA ESTELA MINERO VILLALTA, en calidad de hija de la causante AMPARO MINERO SERRANO c/p AMPARO CERRANO, AMPARO MINERO, AMPARO SERRANO MINERO, AMPARO SERRANO, y p/ AMPARO CERRANO MINERO; en la herencia intestada dejada a su defunción por éste, quien a la fecha de su fallecimiento era de ochenta y tres años de edad, ama de casa, divorciada, de nacionalidad salvadoreña por nacimiento, originaria del Municipio de San Juan Nonualco, departamento de La Paz, hija de los señores IGNACIO MINERO y ARCADIA SERRANO, con último domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció a las cero horas y veintitrés minutos del día tres de abril de dos mil cinco.

CÍTESE por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del término de QUINCE DÍAS siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos, por medio de un Abogado de la República, de conformidad al art.67 CPCM, y en caso de no contar con los recursos económicos que le permitan contratar un profesional que les represente, acudan a la Procuraduría General de la República, para ser asistido legalmente, de conformidad al art.75 CPCM.

CONFIÉRASE a la aceptante declarada la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y tres minutos del día once de agosto de dos mil veintitrés. LICDA. LUCIA MARGARITA RAMIREZ MOLINA, JUEZ (2) INTA. TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. ROSA DE LOS ANGELES PEREZ LOPEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTA.

3 v. alt. No. W000016-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ EN FUNCIONES(2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas Bajo la REF.: 34-DVC-23 y NUE.: 04587-23-CVDV-1CM2, a las once horas diez minutos del día diecinueve de julio del dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada, dejada por el causante señor JOSÉ ALBERTO VÁSQUEZ COTO conocido por JOSÉ ALBERTO VÁSQUEZ y por JOSÉ ALBERTO COTO VÁSQUEZ, fallecido el día tres de enero del dos mil veintidós, siendo su último domicilio dentro del Territorio Nacional, el municipio de San Salvador, Departamento de San

Salvador; por parte del solicitante señor ALEX ALBERTO VÁSQUEZ LÓPEZ, en calidad de hijo sobreviviente del causante, a quien se le ha conferido LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que, dentro del término de ley, se presenten a hacer uso de sus derechos, conforme lo señala el Art. 1163 inc. C.C., para lo cual líbrense y publíquense los edictos de ley en días hábiles.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, el día diecinueve de julio del dos mil veintitrés. LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA(2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W000026-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas y seis minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día uno de diciembre de dos mil veintiuno, la Ciudad y departamento de San Salvador, siendo Ilopango, departamento de San Salvador, su último domicilio, dejare el causante señor MIGUEL ANGEL MIRANDA FLORES, quien fue de cuarenta y seis años de edad, empleado, soltero, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 02638065-6, Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-100575-101-7, de parte de la señora KATHERINE MICHELLE MIRANDA DE ANZORA, mayor de edad, empleada, del domicilio de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad número 05431892-6, en su calidad de hija sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley. Especialmente al señor MIGUEL ANGEL MIRANDA BELTRAN, en su calidad de padre sobreviviente del causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las quince y treinta minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veintidós. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W000027-1

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Héctor Eduardo Ábrego Pleitez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Sotera López Morales, conocida por Sotera López, quien falleció el día veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis, siendo el Cantón Cutumay Camones, jurisdicción y departamento de Santa Ana, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Daniel Mauricio Monroy Aguirre, en su condición de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Elsa López, en su calidad de hija sobreviviente de la causante en mención. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los once días del mes de agosto de dos mil veintitrés. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X003145-1

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado FREDY ALEXANDER VALENCIA MARTÍNEZ, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora BERNARDINA CONTRERAS DE RODRÍGUEZ, quien falleció el día veintitrés de febrero de dos mil quince, siendo su último domicilio el municipio y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor LUIS HUMBERTO VALLE MARAVER, en su calidad cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Rosa Aura Rodríguez Contreras, Andrés de Jesús Rodríguez Contreras, Fide Yaneth Rodríguez Contreras y Reina Isabel Rodríguez Contreras, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los quince días del mes de agosto de dos mil veintitrés. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X003148-1

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós dejó el causante señor JORGE EDUARDO PALACIOS, a su fallecimiento de cuarenta y tres años de edad, jornalero, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario de Candelaria, departamento de Cuscatlán, hijo de María Irma Palacios y de padre desconocido, siendo su último domicilio en Ciudad Arce, departamento de La Libertad, de parte de la señora MORENA MARTINEZ CAÑADA, de cuarenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a la señora María Irma Palacios, ésta como madre sobreviviente del referido causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas del día veintisiete de julio del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X003165-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cincuenta minutos del día dos de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante ROSA DEYSI BENÍTEZ DE MARADIAGA, quien falleció a las veintidós horas con once minutos del día veinticinco de octubre del año dos mil veintidós, en el Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, siendo su último

domicilio El Cantón Las Cañas, Jurisdicción de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, dejara a favor del señor JOSÉ GRABIEL MARADIAGA RODRÍGUEZ, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente, y del menor LUIS ELIAS MARADIAGA BENÍTEZ, en concepto de HIJO sobreviviente del causante antes mencionado, Representado por su padre José Grabiél Maradiaga Rodríguez, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil. Conférasele a los aceptantes en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las catorce horas del día dos de agosto de dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X003203-1

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las doce horas diez minutos del día siete de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor la señora MARIA LUISA AQUINO viuda de QUIJANO, quien fue de setenta y ocho años de edad, oficios domésticos, viuda, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Berlín, Departamento de Usulután, quien falleció el día treinta y uno de marzo del dos mil quince, hija de Juana Aquino, y cuyo último domicilio fue Soyapango, Departamento de San Salvador, poseedora del Documento Único de Identidad número 01378217-4; de parte de los señores los señores Aida Del Carmen Martínez De Cruz, mayor de edad, panificadora, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad con homologación de Número de Identificación Tributaria 00907269-8, Vilma Consuelo Quijano De Alemán, mayor de edad, empleada, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad con homologación de Número de Identificación Tributaria 00773132-7, Dora Liliam Aquino, mayor de edad, costurera, del domicilio de Garlan, Estado de Texas de Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número con homologación de Número de Identificación Tributaria 06003176-0 en su calidad de hija sobreviviente del causante; y Luis Alberto Aquino, mayor de edad, empleado, del domicilio de Garlan, Estado de Texas de Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad con homologación de Número de Identificación Tributaria 03630424-6 en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante; siendo representados en las presentes diligencias por el Licenciado José Dimas Menjivar Ortega.

Se ha conferido a los aceptantes la representación y administración Interina de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas cuarenta minutos del día siete de agosto del dos mil veintitrés. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL -1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X003209-1

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas diecisiete minutos del día veintiuno de Julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ ROBERTO CRUZ LÓPEZ, quien fue de treinta y cinco años de edad, empleado, casada, fallecido el día veinticinco de julio de mil novecientos noventa y dos, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a la señora LUCIA BENITEZ VIUDA DE LÓPEZ, como cónyuge sobreviviente del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas dieciocho minutos del día veintiuno de julio de dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X003239-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NUE: 00946-23-STA-CVDV-2CM1 promovidas por el Licenciado PEDRO DE JESÚS HERNÁNDEZ

CARBAJAL, en calidad de representante procesal del señor CARLOS EDUARDO MARTÍNEZ CARDOZA, se ha proveído resolución por este tribunal a las diez horas cincuenta y cinco minutos del día catorce de julio de dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por aceptada INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte del señor CARLOS EDUARDO MARTÍNEZ CARDOZA, en calidad de hijo de la causante señora GREGORIA CARDOZA, conocida por GREGORIA CARDOZA VIUDA DE CATOTA y GREGORIA CARDOZA GARCÍA, de setenta años de edad al momento de fallecer el día trece de mayo de dos mil veintiuno, oficios domésticos, viuda, hija de Elvira Cardoza, Originaria de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, siendo Santa Ana, Santa Ana, su último domicilio.

A la aceptante supra relacionado CARLOS EDUARDO MARTÍNEZ CARDOZA se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las once horas treinta y cinco minutos del día veintisiete de julio de dos mil veintitrés. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X003248-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado las catorce horas cinco minutos de este mismo día del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la administración y representación interina de la herencia intestada que a su defunción dejara el causante Señor ANTONIO MELENDEZ ACOSTA, quien falleció a las cero dos horas quince minutos del día veintinueve de septiembre del dos mil veintiuno, en casa ubicada en Cantón Llano Grande, San José Guayabal, siendo San José Guayabal su último domicilio; quien a la hora de su fallecimiento era de ochenta y seis años de edad, agricultor, viudo, originario de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro tres cuatro tres cuatro cero guion cero; de parte de los señores JOSÉ ENRIQUE MELENDEZ ZEPEDA, de cuarenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, con documento único de identidad número: cero dos cero cero nueve seis uno tres guion seis. LUIS

HERNAN MELENDEZ ZEPEDA, de sesenta años de edad, jornalero, del domicilio de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, con documento único de identidad número: cero uno nueve cinco siete dos siete uno guion tres y MARIA INES MELENDEZ ZEPEDA de sesenta y cuatro años de edad, del domicilio de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, Con documento único de identidad número: cero dos tres cinco siete cero nueve ocho guion cinco; actuando éstos en su concepto de hijos sobrevivientes del causante. Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir desde el siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las catorce horas quince minutos del día quince de agosto de dos mil veintitrés. LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. JUANA DE JESÚS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X003255-1

LA INFRASCRITA JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado a las catorce horas con quince minutos del día treinta y uno de julio del dos mil veintitrés. Se ha tenido aceptada expresamente y con beneficio de inventario la administración y representación interina de los bienes sucesorales que a su defunción dejara el causante FRANCISCO GUADRON RIVAS conocido por FRANCISCO GUADRON, quien falleció de ochenta y nueve años de edad, agricultor, originario del domicilio de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, de nacionalidad Salvadoreño, a las seis horas y cuarenta minutos del día doce de noviembre del dos mil once, en el hospital Nacional Rosales de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos cero siete uno seis nueve cuatro - ocho de parte de los señores: 1) MARIA CANDELARIA GUADRON VIUDA DE GONZALEZ; 2) TERESA DE JESUS GUADRON CUELLAR, 3) LUIS ANTONIO GUADRON CUELLAR CONOCIDO POR LUIS ANTONIO GUADRON CASTILLO, 4) CRUZ MARIA GUADRON DE PEREZ; y 5) DAVID FRANCISCO ELIAS GUADRON, los primeros cuatro en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, y este último como cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la hija de la causante señora Marta Gladis Guadrón viuda de Elías.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las quince horas del día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés. LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. JUANA DE JESÚS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X003257-1

LA INFRASCRITA JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas treinta y siete minutos de este mismo día, del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejara la causante señora: LUCIA MIRANDA GONZÁLEZ, quien falleció a las once horas quince minutos del día dieciocho de abril de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán; siendo hijo de Pio Miranda, y de Lucía González, con Documento Único de Identidad número: cero tres ocho cinco cuatro cero ocho cinco - seis; de parte del señor: JOSE REINALDO MIRANDA MIRANDA, de cuarenta y nueve años de edad, soltero, agricultor en pequeño, de San José Guayabal Departamento de Cuscatlán; con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro cinco tres tres uno ocho - seis; en su calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las nueve horas ocho minutos del día diez de julio de dos mil veintitrés. LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. JUANA DE JESÚS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X003258-1

JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y trece minutos del día cuatro de julio del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante ADALBERTO ANTONIO GONZÁLEZ GARCÍA, quien falleció a las quince horas y veinticinco minutos del día trece de junio de dos mil veintiuno, en Calle Montreal y Cinco Avenida Vera, número Cuatro, municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo Mejicanos su último domicilio, de parte

de la señora GLENDA JASMIN GONZÁLEZ RIVERA en su calidad de hija del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a las señoras BLANCA LILIAN RIVERA y CLAUDIA CAROLINA GONZÁLEZ en su calidad de cónyuge e hija del causante, respectivamente. Confiriéndose, además a la aceptante en el carácter antes indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las catorce horas y veintidós minutos del día cuatro de julio de dos mil veintitrés. LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X003262-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las diez horas con cinco minutos del día quince del mes de agosto del año dos mil veintitrés, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, siendo la ciudad de Manchester, New Hampshire, de Estados Unidos de América, y el Municipio de La Reina, Departamento de Chalatenango, sus últimos domicilio, dejó MARIA AUDELIA RIVERA VIUDA DE RIVERA, conocida por MARIA AUDELIA RIVERA, MARIA AUDELIA RIVERA LANDAVERDE, y por AUDELIA RIVERA, quien fue de setenta y tres años de edad, viuda, originaria de La Reina, Departamento de Chalatenango, hijo de José Benedicto Rivera y de Humberta Landaverde (ambos fallecidos), de parte de ELSY BEATRIZ RIVERA DE PERDOMO por derecho propio por ser hija de la causante, y en calidad de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a José Benedicto Rivera Rivera, Israel Rivera Rivera, William Elvin Rivera Rivera, Oscar Rigoberto Rivera Rivera, y Nelson Enrique Rivera Rivera, todos hijos de la causante. Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los quince días del mes de agosto del año dos mil veintitrés. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LIC. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X003267-1

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día dos de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó el causante PAULINO ARIAS PALOMO conocido por PAULINO ARIAS, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, salvadoreño, casado, originario de Chirilagua, departamento de San Miguel, y con último domicilio en Chirilagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 00120174-8, hijo de José Manuel Palomo y Concepción Arias, fallecido el día seis de agosto de dos mil veintiuno; de parte de la señora DORIS ESPERANZA CENTENO DE ARIAS, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 02710764-5; en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores DORIS CONCEPCIÓN ARIAS DE RODRÍGUEZ, RICARDO ADALBERTO ARIAS CENTENO, PAULINO JOSÉ ARIAS CENTENO y MARÍA CONCEPCIÓN ARIAS MARCIA, los primeros tres en calidad de hijos y la última en calidad de madre del causante PAULINO ARIAS PALOMO conocido por PAULINO ARIAS.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X003291-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas veinte minutos del día once de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiocho de febrero del dos mil siete, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, dejare la causante señora ANA ALICIA ALFARO DE RAMIREZ conocida por ANA ALICIA ALFARO MILAN, ALICIA MILAN, ANA ALICIA ALFARO y ANA ALICIA ALFARO DE ORANTES, quien fue de cincuenta y nueve años de edad,

obrero industrial, casada, originaria de la ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 01119665-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-110547-009-1, de parte de los señores MERCEDES DEL CARMEN ORANTES DE HUEZO, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Soyapango, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 02156269-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-010663-009-1, MARTA RUTH ORANTES DE MARAVILLA, mayor de edad, secretaria, del domicilio de Soyapango, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00183879-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-200167-115-5, JOSÉ ANGEL ORANTES ALFARO, mayor de edad, profesor, del domicilio de Soyapango, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00353856-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-050268-002-9, y SONIA ELIZABETH ORANTES DE TOBAR, mayor de edad, empleada, del domicilio de Soyapango, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologados número 01735723-0, EN SU CALIDAD DE HIJOS SOBREVIVIENTES DE LA CAUSANTE.

Y se le ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia para que dentro del término de Ley se presenten a hacer uso de sus derechos, especialmente a los señores ANA CECILIA ORANTES DE MARTINEZ, MANUEL ERNESTO RAMIREZ ALFARO y MANUEL DE JESUS RAMIREZ, los primeros dos, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante y el último en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, debiendo acreditar tal circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las doce horas del día dieciocho de julio de dos mil veintitrés. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X003366-1

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día quince de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante JUAN ALBERTO CAMPOS BERRÍOS, quien fue de noventa y dos años de edad, viudo, agricultor, originario de Chirilagua, departamento de San Miguel, hijo de los señores Olegario Campos y de Idelfonsa Berríos, fallecido el día ocho de diciembre de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio Chirilagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 01382562-1; de parte de los señores LUZ MARINA CAMPOS MARÍN, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de San

Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 01598219-4 y REINALDO CAMPOS MARÍN, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 02050128-8, en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X003373-1

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas doce minutos del día ocho de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las trece horas del día diez de diciembre de dos mil trece, en Colonia San Sebastián, Chalchuapa, Santa Ana, siendo su último domicilio el de Ahuachapán, Ahuachapán; dejó el señor RIGOBERTO GARCIA, de parte del señor MARIO ERNESTO CASTRO HERRERA, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Ovidia de Jesús Herrera García, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas trece minutos del día ocho de agosto de dos mil veintitrés. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

3 v. alt. No. Z019972-1

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Jorge Daniel Barraza; diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Efraín Marcelino Iraheta conocido por Efraín Portillo, quien fuera de sesenta y seis años de edad, ganadero, casado, originario de Ciudad Dolores, departamento de Cuscatlán y del domicilio de Santa Clara, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Pascuala Iraheta; fallecido el día veintinueve de mayo del año dos mil dieciocho, con Documento Único de Identidad Número 02803277-0, siendo la ciudad de Santa Clara, departamento de San Vicente su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-99-2023-6, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora Pascuala Arévalo de Portillo, mayor de edad, ama de casa, casada, del domicilio de Sacacoyo, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número 00840223-0, en calidad de cónyuge sobreviviente y en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a la señora Sonia Portillo de Pineda en calidad de hija sobreviviente del causante en comento y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los once días del mes de julio del año dos mil veintitrés. LICDO. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z019975-1

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a once horas con cinco minutos del día veintiséis de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción el causante JORGE ANTONIO MORALES SEGOVIA, quien fue de cincuenta y siete años de edad, Salvadoreño, soltero, originario de La Unión, departamento de La Unión y con último domicilio en Quelepa, departamento de San Miguel, hijo de Gilberto Segovia González y Rafaela Antonia Morales Molina, fallecido a las dieciséis horas y seis minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil veintidós; de parte de la señora FRANCY DANIELA MORALES MARTINEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Quelepa, de-

partamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 05927837-5, en calidad de hija y cesionaria del derecho hereditario que le correspondían a las señoras INGRID MARISTELA MORALES MARTINEZ y RAFAELA ANTONIA MORALES MOLINA, la primera como hija y la segunda en calidad de madre del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z019976-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por la Licenciada Dina Yamileth Flores Sandoval en su calidad de representante procesal de Elsa Irma Cabrera de Flores, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Víctor Leonel Flores Cabrera, Osmín Ariel Flores Cabrera y Dennys Antonio Flores Cabrera, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante señor Ernesto Antonio Flores Sandoval, en el expediente clasificado bajo el número de referencia 762-23-STA-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las once horas con un minuto del día seis de junio de dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de los referida señora, la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara, Ernesto Antonio Flores Sandoval, quien fue de 70 años de edad, de nacionalidad salvadoreña, comerciante, originario de Textistepeque, departamento de Santa Ana, habiendo sido éste su último domicilio, hijo de los señores Juan José Flores y Dorotea Sandoval viuda de Flores, conocida por, Dorotea Sandoval Nájera, Dorotea Sandoval de Flores y por Dorotea Flores Sandoval, habiendo fallecido el día 14 de enero del año 2022, diligencias con las que pretende que en la calidad antes mencionada se declare Heredera Abintestato con Beneficio de Inventario a su representada, de la masa sucesoral que dejara dicho causante antes en mención, en ese carácter se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las once horas once minutos del día seis de junio de dos mil veintitrés. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z019994-1

HERENCIA YACENTE

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con cuarenta y seis minutos del día nueve de agosto del año dos mil veintitrés, se ha declarado yacente la herencia intestada que a su defunción dejó el Señor WILL MANOLO VÉLASQUEZ SA, quien fue de cuarenta y siete años de edad, soltero, Empleado, fallecido el día nueve de marzo del año dos mil veintitrés, siendo Cuscatancingo, el lugar de su último domicilio, departamento de San Salvador, quien se identificaba con el Documento Único de Identidad número CERO DOS CINCO TRES DOS SEIS CINCO CINCO - DOS. Nombrando curador de dicha herencia al Licenciado JAVIER EDUARDO ALVARENGA BONILLA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, quien posee Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado CERO CERO CERO OCHO CINCO NUEVE CERO TRES - CINCO y Tarjeta de Abogado Número CERO SEIS UNO CUATRO CUATRO A CUATRO UNO DOS UNO UNO CERO CINCO TRES TRES, a quien se le hará saber de este nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos legales. Publíquese el edicto de ley. Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: A las doce horas con cincuenta y nueve minutos del día nueve de agosto del año dos mil veintitrés. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X003197-1

HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO-1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que, por resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas del tres de julio de dos mil veintitrés, se ha DECLARADO YACENTE LA HERENCIA, que a su defunción ocurrida el ocho de agosto de dos mil diecisiete, dejó el causante JORGE ARGUELLO LÓPEZ, de ochenta y seis años de edad, contador, casado, originario de León, Nicaragua, nicaragüense, siendo su último domicilio Ilopango, departamento de San Salvador, quien poseía Documento Único de Identidad número 00321151.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas del tres de julio de dos mil veintitrés. LICDO. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO -1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X003260-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CANDELARIA, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a esta Municipalidad se ha presentado la Licenciada LILIAN GUADALUPE RIVAS DE RIVERA, actuando en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor LUIS ALBERTO RAMIREZ LINARES conocido por LUIS ALBERTO LINARES RAMIREZ, solicitando que se extienda a favor de su representado TÍTULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Final Calle Segunda Poniente de la ciudad de Candelaria, departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de UN MIL VEINTICINCO PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias anteriores y actuales siguientes: **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y ocho grados treinta y tres minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de dieciséis punto dieciséis metros; Tramo dos, Sur ochenta y siete grados veintidós minutos catorce segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y ocho metros; colindando con propiedad de Juan Antonio Escobar Flores con pared de por medio; Tramo tres, Norte ochenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos cero ocho segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y siete metros; Tramo cuatro, Norte setenta y dos grados catorce minutos cero cero segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta metros; colindando con propiedad de Juan Antonio Escobar Flores con cerco vivo de por medio. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y tres grados cincuenta y ocho minutos diecinueve segundos Este con

una distancia de trece punto setenta y ocho metros; colindando con propiedad de Susana Jovel con cerco vivo de por medio; Tramo dos, Sur cuarenta grados cuarenta y seis minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y ocho metros; colindando con propiedad de Miguel Ángel Jacinto Nuila con cerco vivo de por medio; Tramo tres, Sur cuarenta y cinco grados veintinueve minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur treinta y dos grados cuarenta y seis minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de diez punto dieciséis metros; colindando con propiedad de Miguel Ángel Jacinto Nuila con pared de por medio. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y un grados once minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de once punto cero cero metros; Tramo dos, Sur ochenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de quince punto diecinueve metros; colindando con propiedad de José Elías Rafael Palacios con cerco de malla ciclón y pasaje vehicular de por medio. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintisiete grados treinta y cinco minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto ochenta y cinco metros; Tramo dos, Norte dieciocho grados dieciocho minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y un metros; colindando con propiedad de María Dolores Valladares Alegría con cerco de malla ciclón y Final Segunda Calle Poniente de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Dicho inmueble el Titulante lo valúa en DOS MIL DOLARES, moneda de los Estados Unidos de América, y lo adquirió por herencia dejada por su padre, el señor José Luis Ramírez Orellana, en consecuencia lo posee de buena fe y en forma exclusiva desde el día veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, por compra que el referido Causante le hizo a la señora Berta Marina Ramírez Orellana. El inmueble no es predio Municipal, no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni se encuentra en proindivisión con otra persona. Se avisa al público para los efectos de Ley, y se previene a quienes deseen presentar oposición a las pretensiones del Solicitante, lo hagan dentro del término legal en las oficinas de esta Municipalidad.

Alcaldía Municipal de Candelaria, departamento de Cuscatlán, a los ocho días del mes de agosto de dos mil veintitrés. RICARDO RAMÍREZ FLORES, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. EDWIN GEOVANY MORALES DELGADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W000022-1

EL INFRASCRITO ALCALDE:

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor RONMEL DE JESUS RODRIGUEZ LOPEZ, de este domicilio, por medio de su apoderado Especial Licenciado ARMANDO EDGARDO LOPEZ PREZA, solicitando Título de Propiedad, de un terreno de na-

turalza urbana, situado en los Suburbios del Barrio El Centro, de esta Jurisdicción y departamento, de la extensión superficial de SEISCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS, de la descripción técnica siguiente: **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y siete grados veinticinco minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de diez punto veintinueve metros; Tramo dos, Norte ochenta y seis grados cero ocho minutos cero un segundos Este con una distancia de trece punto noventa y dos metros; Tramo tres, Norte ochenta y seis grados veinte minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de nueve punto cero cuatro metros; colindando con MIRIAN RIVAS y con BERTA ALICIA RIVAS según descripción técnica, pero según ficha catastral linda con Salvador Rosales Velasco, con muro de por medio. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur doce grados cero siete minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y cuatro metros; colindando con MARIA DE LOS ANGELES VASQUEZ según descripción técnica pero según ficha catastral colinda con María de los Ángeles Vásquez de Escobar, con muro y Servidumbre de acceso de por medio. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta metros; Tramo dos, Sur cincuenta y cuatro grados treinta y ocho minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y siete metros; colindando con CARLOS ALBERTO RIVAS FERNANDEZ con muro de por medio; Tramo tres, Sur sesenta grados cincuenta y cuatro minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y tres metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y siete grados cincuenta y un minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y dos metros; colindando con SALVADOR RIVAS ROSALES con muro de por medio; Tramo cinco, Norte ochenta y cinco grados treinta minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y dos metros; Tramo seis, Norte setenta y un grados cero siete minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y ocho metros; Tramo siete, Norte sesenta y ocho grados diecisiete minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y tres metros; colindando con ELIO MANUEL RODRIGUEZ ESCOBAR según descripción técnica pero según ficha catastral colinda con Angelica López Escobar de Rodríguez, Andrés Abelino Rodríguez López, Carlos Adalberto Rivas Hernández y Marcos Alberto Rosales Velasco, con muro de por medio. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero dos grados cuarenta y tres minutos cero tres segundos Este con una distancia de cinco punto cero tres metros; Tramo dos, Norte cero cinco grados diez minutos veinte segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y seis metros; colindando con MARINA ROSALES y con CARLOS HERNANDEZ RODRIGUEZ, según descripción técnica, según ficha catastral con Lorena del Carmen Sánchez Rosales, y con Marta Noemí Rosales, con muro y calle vecinal de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente,

que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El terreno antes descrito no es sirviente ni dominante, no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a otras personas, lo obtuvo por compra que hizo al señor Elio Manuel Rodríguez Escobar, lo valora en DIEZ MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que hace saber al Público, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de El Rosario, departamento de Cuscatlán, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintitrés. MANUEL ANTONIO DE JESÚS TEJADA HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL. JOSÉ NELSON SÁNCHEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X003365-1

TÍTULO SUPLETORIO

ABEL ISAI MEJIA RIVERA, Notario, con oficina ubicada en Segunda Calle Oriente, Casa Número Cinco, Local Siete, Bo. El Centro, San Martín, San Salvador:

HAGO SABER: Que a mi Despacho se ha presentado la señora MARIA MAGDALENA RAYMUNDO MENDOZA, de cincuenta y siete años de edad, profesora, soltera, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número CERO CERO SEIS TRES UNO CUATRO SEIS CINCO - UNO, solicitando TÍTULO SUPLETORIO a su favor de un inmueble RÚSTICO, situado en Cantón Tecomatepe, Municipio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, de una superficie de SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS aproximadamente, con sus medidas y colindancias siguientes: **LINDERO NORTE:** distancia de sesenta y nueve punto cuarenta y ocho Metros aproximadamente colindando con CRUZ RAYMUNDO RAYMUNDO con cerco fijo.- **LINDERO ORIENTE:** distancia de ochenta y dos punto treinta y dos metros aproximadamente, colindando con CORDELIA MENDOZA RAYMUNDO con cerco fijo. **LINDERO SUR;** Distancia de ochenta y dos punto sesenta y siete metros aproximadamente, colindando con CALLE HACIA DESVÍO SUCHITOTO Y SAN MARTÍN con cerco fijo. **LINDERO PONIENTE:** Distancia de ciento cuatro punto ochenta y cinco metros aproximadamente: colindando con YANIRA MENDOZA, y OMAR MENDOZA y CALLE HACIA DESVÍO SUCHITOTO Y SAN MARTÍN con cerco fijo.- El inmueble antes descrito lo valía en TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por compraventa Verbal, que le hizo al señor Juan Raymunod Raymundo y que su posesión sumada a la de su antecesor sobrepasa los diecisiete años. No es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales legalmente comprobados, y no se encuentra en proindivisión con nadie. Se avisa al Público para los efectos de ley.

San Martín, Departamento de San Salvador, veinte de Agosto del Año dos mil veintitrés.

ABEL ISAI MEJIA RIVERA,

NOTARIO.

PEDRO ANTONIO CANALES, Notario, del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, con oficina en Final Avenida Dos, Colonia Santa Cecilia, de esta ciudad,

HACE SABER: Que a mi oficina Notarial se ha presentado Isaías Osmin Carranza, solicitando TÍTULO SUPLETORIO de Un terreno de naturaleza rústica, situado en los suburbios del Barrio San Luis, Cantón San Luis, Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, de la extensión superficial de SEISCIENTOS DIECINUEVE METROS CUADRADOS y linda: **AL NORTE:** con Sucesión de Onofre Edilberto Lovo; **AL ORIENTE:** con Pedro García y Santos García; **AL SUR,** Con Sucesión de Pedro Granados y **AL PONIENTE;** con Juan Francisco Martínez, con Calle Principal. Los colindantes son todos del domicilio de Nueva Guadalupe. Y lo adquirió por compra que le hizo a Lourdes Yamileth Granados. Y lo valúa en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Chinameca, dos de agosto del año dos mil veintitrés.

LIC. PEDRO ANTONIO CANALES,
NOTARIO.

1 v. No. X003231

EL SUSCRITO NOTARIO REDANY ALBERTO HERNANDEZ VALLE, Notario, del domicilio de La Unión, Departamento de La Unión, con Oficina ubicada en la Calle Circunvalación, Casa 2-7 frente al Ex Hotel Centroamericano, Barrio El Centro La Unión, y departamento de La Unión,

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido la Licenciada LORENA GUADALUPE REYES UMANZOR quien actúa en nombre y representación como Apoderada General Judicial de la señora LORENA LISSETH NOLASCO AMAYA, de cuarenta y dos años de edad, Doméstica, del domicilio del Carmen, Departamento de La Unión, y del domicilio actual de la ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América. Que en la calidad en que actúa solicita que se sigan diligencias de TÍTULO SUPLETORIO, de un Terreno de naturaleza rústica, ubicado en Caserío El Chile, Cantón Caulotillo, Jurisdicción de El Carmen, Distrito y Departamento de La Unión, con una capacidad superficial de CIENTO SESENTA PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS , de la descripción siguiente partiendo de El vértice Nor Poniente es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: **LINDERO NORTE:** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y un grados cero tres minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y cinco metros, Tramo dos, Sur sesenta y cuatro grados cuarenta minutos quince segundo Este con una distancia de tres punto sesenta metros, colindando con Irma Reyes, y Concepción Chirilo, con cerco de alambre de púas de por medio y con pared de ladrillo de por medio, **LINDERO ORIENTE:** partiendo del vértice Nor formado por un Tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y dos grados veintidós minutos cuarenta y cinco segundos oeste con una distancia de diecisiete punto ochenta metros;

colindando con Tomas Alexander Reyes Gámez, con pared de ladrillo de por medio; **LINDERO SUR:** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y cinco grados veintiún minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de cinco punto diez metros, Tramo dos, Norte sesenta grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y seis metros, colindando con María Isabel Cruz con calle de por medio con cerco de alambre de púas de por medio; **LINDERO PONIENTE:** partiendo del vértice Sur poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Norte cuarenta y cuatro grados cero tres minutos diecinueve segundos Este con una distancia de diecisiete punto cero cero metros, colindando antes con Manuel de Jesús Reyes Palma hoy con Irma Reyes, con cerco de alambre de púas de por medio, así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción, inmueble adquirido con compraventa de posesión que le hiciera en el año dos mil quince el señor SALOMON REYES, y lo valúan en la suma de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se avisa al Público para los fines de ley.

Librado en la ciudad y Departamento de La Unión, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

REDANY ALBERTO HERNANDEZ VALLE,
NOTARIO.

1 v. No. X003286

HÉCTOR HUGO HENRÍQUEZ MEJÍA, Notario de este domicilio, con oficina en San Salvador, Departamento de San Salvador, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en mi oficina se han presentado los señores Pedro Ramírez Miranda y María Inés Guardado Miranda, el primero mayor de edad, Empleado, del Domicilio de San Antonio de la Cruz, Departamento de Chalatenango, con documento Único de Identidad número cero cinco cinco ocho cero cinco nueve ocho - cuatro y la segunda, mayor de edad, Empleada, del Domicilio de San Antonio de la Cruz, Departamento de Chalatenango, con documento Único de Identidad número cero cuatro tres cinco uno nueve cuatro dos - cero; solicitando Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Caserío El Tamarindo, Cantón San Benito, jurisdicción de San Antonio de la Cruz, Departamento de Chalatenango de una área de cinco mil novecientos metros cuadrados, el cual se describe así; **LINDERO ORIENTE,** mide cuarenta y cinco metros, colinda con José Eduardo Guardado, **LINDERO SUR,** mide cincuenta y cinco metros, colinda con José Eduardo Guardado, **LINDERO PONIENTE,** mide treinta y cinco metros, colinda con Adina Castillo, y **AL LINDERO NORTE** mide ciento veinte metros, colinda con José Armando Castillo Flores.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil veintitrés.

HECTOR HUGO HENRIQUEZ MEJIA,
NOTARIO.

1 v. No. X003318

HÉCTOR HUGO HENRÍQUEZ MEJÍA, Notario de este domicilio, con oficina en San Salvador, Departamento de San Salvador, para los efectos de ley

HACE SABER: Que en mi oficina se ha presentado el señor ALFONSO CERRITOS, mayor de edad, Empleado, de Hemdon, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro cuatro cinco ocho uno ocho –cero, solicitando Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón San Nicolás, jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, de una área de SEISCIENTOS DOCE METROS CUADRADOS el cual se describe así; LINDERO ORIENTE, mide veintiocho metros, colinda con resto del inmueble, LINDERO SUR, mide veintidós metros y colinda con Manuel Cerritos, LINDERO PONIENTE, mide quince metros, colinda con resto del inmueble, y AL LINDERO NORTE mide cuarenta y cinco metros, colinda con resto del inmueble.-

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

HÉCTOR HUGO HENRÍQUEZ MEJÍA,

NOTARIO.

1 v. No. X003319

BUENAVENTURA DE JESUS DURAN CARRILLO, Notario, del domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente; al público

HACE SABER: Que a mi oficina de Abogacía y Notariado, se ha presentado la señora: MARIANA MELENDEZ MELENDEZ, de cuarenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, con documento único de identidad número: cero dos ocho siete dos cuatro cinco cinco-cinco; con número de identificación tributaria: uno cero cero nueve-dos cero cero ocho siete cinco-uno cero tres-cero, a iniciar Diligencias de TITULO SUPLETORIO, a su favor, de dos inmuebles de naturaleza rústico, situado en el Cantón Santa Elena, Jurisdicción de San Sebastián, Departamento de San Vicente, los cuales se describen de la siguiente manera: I) PRIMERO: Inmueble de Naturaleza Rústica, situado en Caserío El Desmontón, Cantón Santa Elena, municipio de San Sebastián, departamento de San Vicente, con una extensión superficial de: TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos noventa y dos mil sesenta y tres punto cuarenta y nueve,

ESTE quinientos veinticuatro mil cuatro punto setenta y cuatro. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y seis grados cuarenta y cinco minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y ocho metros; Tramo dos, Sur sesenta grados cincuenta y dos minutos cero siete segundos Este con una distancia de tres punto veintiséis metros; Tramo tres, Sur cuarenta y tres grados treinta y siete minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur treinta y siete grados catorce minutos veintiún segundos Este con una distancia de seis punto cero cinco metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y cinco grados veinticinco minutos once segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y seis metros; Tramo seis, Sur cuarenta y ocho grados cincuenta y dos minutos diez segundos Este con una distancia de nueve punto diez metros; Tramo siete, Sur cincuenta y cinco grados once minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de cinco punto veintitrés metros; colindando con MARIANA MELENDEZ MELENDEZ con cerco de púas y Calle de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur dieciséis grados cuarenta minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de treinta y ocho punto sesenta metros; Tramo dos, Sur trece grados cero ocho minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de treinta y seis punto setenta y siete metros; colindando con JOSE TOMAS JOVEL con cerco vivo. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y nueve grados veinticuatro minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de tres punto veintiocho metros; Tramo dos, Norte setenta y tres grados treinta y seis minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y dos metros; Tramo tres, Norte cincuenta y tres grados catorce minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y un metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y seis grados cuarenta y dos minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y ocho metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y ocho grados veintiocho minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de seis punto cero cuatro metros; Tramo seis, Norte cincuenta y cinco grados veinticinco minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de catorce punto treinta y seis metros; Tramo siete, Norte cincuenta y ocho grados quince minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y tres metros; Tramo ocho, Norte cincuenta y cinco grados veinte minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta metros; Tramo nueve, Norte cincuenta y ocho grados doce minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto

cincuenta y siete metros; colindando con SUCESIÓN DE ALFONSO CARRANZA con cerco de púas. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diecisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinte grados treinta y un minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto cero cuatro metros; Tramo dos, Norte treinta y un grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto once metros; Tramo tres, Norte cuarenta y cinco grados cincuenta y un minutos trece segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y cinco grados cincuenta y cinco minutos cincuenta segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y ocho metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y dos grados cero nueve minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y cinco metros; Tramo seis, Norte cuarenta y dos grados quince minutos veintitrés segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta metros; Tramo siete, Norte treinta y ocho grados cero siete minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de once punto sesenta y ocho metros; Tramo ocho, Norte veintidós grados trece minutos veintiún segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y seis metros; Tramo nueve, Norte cero ocho grados cuarenta minutos cero dos segundos Este con una distancia de siete punto treinta metros; Tramo diez, Norte diez grados veintidós minutos veintiún segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta metros; Tramo once, Norte quince grados cero dos minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y dos metros; Tramo doce, Norte veinticuatro grados diecinueve minutos veintitrés segundos Este con una distancia de tres punto noventa y un metros; Tramo trece, Norte veinte grados veintiocho minutos cuarenta segundos Este con una distancia de tres punto noventa y siete metros; Tramo catorce, Norte cero seis grados cincuenta y cuatro minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de uno punto sesenta y siete metros; Tramo quince, Norte veintiséis grados treinta y cuatro minutos once segundos Este con una distancia de uno punto dieciocho metros; Tramo dieciséis, Norte treinta y ocho grados cuarenta y nueve minutos diecinueve segundos Este con una distancia de dos punto dieciséis metros; Tramo diecisiete, Norte setenta y un grados veinticinco minutos cuarenta segundos Este con una distancia de tres punto treinta metros; colindando con JOSE SERBELIO CARRANZA con cerco de púas y Calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. II) SEGUNDO: CASERIO EL DESMONTON, CANTON SANTA ELENA, MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, con una extensión superficial de setecientos setenta punto cero metros cuadrados, equivalentes a mil ciento un punto setenta y tres varas cuadradas El

vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos noventa y dos mil ochenta y un punto trece, ESTE quinientos veinticuatro mil siete punto setenta y dos. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y tres grados cuarenta y seis minutos cero tres segundos Este con una distancia de nueve punto cero seis metros; Tramo dos, Sur ochenta y un grados cincuenta minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de cinco punto cero seis metros; Tramo tres, Sur setenta y tres grados treinta y siete minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de diez punto noventa y cinco metros; Tramo cuatro, Sur setenta y ocho grados dieciocho minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de dos punto setenta y cinco metros; Tramo cinco, Sur setenta y seis grados cero un minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y nueve metros; Tramo seis, Sur sesenta y nueve grados treinta minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de seis punto treinta y ocho metros; Tramo siete, Sur setenta y cinco grados dieciséis minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de dos punto noventa y nueve metros; colindando con SUCESIÓN DE ALFONSO CARRANZA con cerco de púas. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diecinueve grados diecisiete minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de treinta punto sesenta y cinco metros; colindando con JOSE TOMAS JOVEL con cerco vivo. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y ocho grados cero cuatro minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y un metros; Tramo dos, Norte cuarenta y un grados dieciséis minutos doce segundos Oeste con una distancia de doce punto noventa y ocho metros; Tramo tres, Norte cuarenta grados treinta y cinco minutos veinte segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y un grados cuarenta y dos minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero metros; colindando con MARIANA MELENDEZ MELENDEZ con Talud y Calle de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintiún grados veintiún minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de trece punto catorce metros; colindando con JOSE SERBELIO CARRANZA con Talud y Calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.- Dichos inmuebles los hubo por compra que hiciera al señor: HECTOR MANUEL JOVEL, el día veinte de marzo

de mil novecientos noventa y tres, quien ya es persona fallecida, por lo que la posesión data más de diez años consecutivos, en forma QUIETA, PACIFICA E ININTERRUMPIDA. No está en proindivisión, no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, no tiene nombre especial alguno, no es dominante ni sirviente. - Y dicho inmueble lo valúa por la cantidad de: MIL DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Sebastián, siete de octubre de dos mil veintidós. -

BUENAVENTURA DE JESUS DURAN CARRILLO,

NOTARIO.

1 v. No. X003320

CARLOS RENE GONZALEZ ALVARADO, Notario.

HACE SABER AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY: Que a mi oficina jurídica ubicada, en Edificio Peña Center, 2º Nivel. Local 1B, 4ª Av. Sur; calle J. Francisco López, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, se ha presentado la señora JOSÉ SANTOS REYES BELTRÁN, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, Situado en el Cantón Santa Anita, departamento de Cuscatlán; de la extensión superficial de OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, que linda; Al Norte, con Obidio Mendoza Pérez con cerco de púas, Al Oriente, Asucena Arlet Hernández, José Crecesencio Hernández Y José Ricardo Reyes, con cerco de púas, Al Sur, Leandro Reyes Y Felicito Villeda con cerco de púas; Y Al Poniente: Ana María Donato Villeda Y Santos Deysi Beltrán Reyes, Ana Miriam Hernández Reyes y Sucesión De Santos Rosendo Pérez Hernández con cerco de púas. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, que unida su posesión a la de sus antecesores sobrepasa los treinta años consecutivos. Que el inmueble antes descrito lo adquiero por compra que le hizo a la señora Rosa Lilián Reyes Beltrán, según compraventa número quince. Que el inmueble antes descrito lo valora en la suma de: Seis Mil Dólares de los Estados Unidos de América.

Librado en la Ciudad de Cojutepeque, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

CARLOS RENE GONZALEZ ALVARADO,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X003331

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este juzgado se ha presentado el abogado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, como apoderado general judicial de la señora MARIA PETRONA CHICA DE GRANADOS, de cuarenta y un años de edad, Profesora, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 01215134 - 6; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: el Caserío Los Quebrachos, Cantón El Rodeo, de la jurisdicción de Jocoaitique, departamento de Morazán, de la extensión superficial de CIENTO SESENTA Y SEIS PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cinco grados cuarenta minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y seis metros; colindando con ESTELA YAMILETH SANCHEZ DE AMAYA con pared de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cinco grados quince minutos diez segundos Oeste con una distancia de veintidós punto catorce metros; colindando con MARIA ERIS DIAZ con cerco de púas. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y ocho grados cincuenta y ocho minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta metros; Tramo dos, Norte ochenta y seis grados cero nueve minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta metros; colindando con VILMA ANA JULIA REYES DE ALVARADO con cerco de púas. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero tres grados cincuenta y siete minutos diecisiete segundos Este con una distancia de veinte punto quince metros; colindando con ERMITA CATÓLICA con pared. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble lo valúa en la cantidad de Cinco mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (\$5,000). Dicho inmueble mi representada lo obtuvo por medio de compraventa por medio de escritura pública otorgada por el señor CALIXTO ARGUETA GOMEZ; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta la peticionaria que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de dieciséis años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley. -

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL:
SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z019984-1

CAMBIO DE NOMBRE

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE FAMILIA DE ESTE TRIBUNAL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las diez horas con veintiún minutos del día veinticinco de julio del dos mil veintitrés, se Admitió las Diligencias de CAMBIO DE NOMBRE, de conformidad a lo establecido en los artículos 23 de la Ley del Nombre de la Persona Natural; 3, 7, 42, 180 y 218 de la Ley Procesal de Familia, promovida por la señora LORENZA GUEVARA DE RAMOS, de cuarenta y seis años de edad, oficios domésticos, salvadoreña, originaria de San Vicente, departamento de San Vicente, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve siete dos tres cuatro dos-siete; por medio de la Licenciada GUADALUPE MARTINEZ VÁSQUEZ, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, de la señora antes mencionada, a fin de cumplir con el trámite legal, se le cambie el nombre a la señora LORENZA GUEVARA DE RAMOS, quedando como LORENA ISABEL GUEVARA DE RAMOS, por lo que se le previene que si alguna persona le afectare el Cambio o Modificación del Nombre, se presente a este Juzgado a presentar oposición dentro de los diez días hábiles siguientes contados a partir de la publicación de este Edicto, debiendo realizar tal diligencia por medio de ABOGADO, es decir por medio de APODERADO constituido con arreglo a la Ley, de conformidad a los artículos diez, once, veintitrés, veinticuatro, cuarenta y dos literal "c", y cuarenta y seis de la Ley Procesal de Familia, a ejercer sus Derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Familia de San Vicente, a las diez horas cuarenta y siete minutos del día veinticinco de julio del dos mil veintitrés.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE FAMILIA, INTERINO.- BR. ELIZABETH ESMERALDA NAJARRO GONZALEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X003322

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023216495

No. de Presentación: 20230361347

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSUÉ RONALDO HERNÁNDEZ AGUILAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Hotel Vista Lago y diseño. Se concede exclusividad sobre el diseño y todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: VISTA LAGO, no se conceden exclusividad, por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LOS SERVICIOS QUE CONSISTEN EN PREPARAR ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO, PRESTADOS POR PERSONAS O ESTABLECIMIENTOS, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, ALBERGUE Y ABASTECIMIENTO DE COMIDA EN HOTELES, PENSIONES U OTROS ESTABLECIMIENTOS QUE PROPORCIONEN HOSPEDAJE TEMPORAL.

La solicitud fue presentada el día once de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X003339-1

No. de Expediente: 2023212950

No. de Presentación: 20230354673

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAXIMILIANO JOSE PIMENTEL MAGAÑA, en su calidad de APODERADO de MEDIPROCESOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras MediProcesos y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A DISEÑO, MA-NEJO Y ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE BENEFICIOS DE VIDA Y GASTOS MEDICOS.

La solicitud fue presentada el día tres de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019998-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADO

PROGRESO Y DESARROLLO, S. A. DE C. V., sociedad de este domicilio, al público en general

HACE SABER QUE: A sus oficinas se ha presentado el señor JOSE MARIO AGUILAR BELTRAN, en calidad de propietario del certificado de acciones número 10, de fecha 31 de agosto de 1998, que amparan 800 acciones numeradas del 4,594 al 5,393; solicitando la reposición de dicho certificado por haber sido extraviado.

Por lo que, se hace del conocimiento público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los catorce días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

LIC. JOSE ANTONIO SALAVERRIA BORJA,
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. X003160-1

EL BANCO PROMERICA, S. A.,

COMUNICA Que: A sus oficinas ubicadas en Av. Gerardo Barrios y 4 Calle Oriente San Miguel, se ha presentado el propietario del Certificado a plazo No. 1902-2481 a nombre de ANA CECILIA GUEVARA ODIÑA MARGOTH DE LA CRUZ GUEVARA resguardo No. 111848 un plazo de 12 meses, por la cantidad de TREINTA Y UN MIL 00/100 DOLARES (\$31,000.00), quien manifiesta se le extravió.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a efectuar la reposición de dicho certificado.

Dado en San Miguel, a los 15 días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

MARÍA FIDENCIA CHAVARRIA,

JEFE DE OPERACIONES Y SERVICIOS,

BANCO PROMERICA S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. X003161-1

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en METAPAN, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 322MAS000095964, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DIEZ MIL 00/100 (US\$ 10,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

METAPAN, lunes, 21 de agosto de 2023

CLELIA SIOMARA BOJORQUEZ,

SUBGERENTE AG. METAPAN.

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD

ANÓNIMA.

AGENCIA METAPAN.

3 v. alt. No. X003180-1

AVISO DE EXTRAVIO

BANCO PROMERICA, S. A.

Comunica: Que en su agencia ubicada Av. Alameda Roosevelt SS N° 2919, C. A., se ha presentado el propietario de un Certificado de Depósito a Plazo Fijo número 810 por \$3,000.00 (TRES Mil Dólares)

Solicitando la reposición de éste por haber sido extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos del caso.

Transcurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederán a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veintidós días del mes de agosto de 2023.

MABEL DIMAS,

JEFE OPERACIONES.

BANCO PROMERICA.

AGENCIA ALAMEDA.

3 v. alt. No. X003247-1

AVISO

LA CAJA DE CREDITO DE AGUILARES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE

AVISA: Que en su Agencia Central, ubicada en Segunda Calle Oriente y Segunda Avenida Norte, Barrio El Centro, de la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, se ha presentado la propietaria del Certificado de Depósito a Plazo Fijo Número 05298, de la cuenta Número 52-00-0049917-6, emitido el día 16 de julio de 2022, para el plazo de 180 días prorrogables, solicitando reposición por extravío.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general, para efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad con los Artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso de que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, La Caja no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

Aguilares, los veintiún días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

MARIA MILADES ARTOLA RODRIGUEZ,

REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. X003348-1

AVISO

La Infrascrita Secretaria de la Junta Directiva de INGENIO LA CABAÑA, S. A. DE C. V.,

Hace del conocimiento público, que se ha presentado el Sr. Eduardo Apostolo España, Apoderado Administrativo de la Sra. Ana Cristina Apostolo Palomo, Heredera de la Sra. Marta Gladys Palomo de Apostolo, propietaria de los certificados de acciones No. 1107 que ampara 13,682 acciones y el certificado No. 1117 que ampara 28,958 acciones, a las oficinas de esta Sociedad, manifestando haberlos extraviado y solicita la reposición de dichos Certificados.

Lo anterior se hace del conocimiento público, a fin de que si hubiera algún legítimo dueño de los citados certificados extraviados, haga valer sus derechos durante los treinta días siguientes a la tercera publicación de este aviso en el Diario Oficial, de lo contrario se procederá a la reposición de los Certificados extraviados.

San Salvador, a los diecisiete días del mes de julio del dos mil veintitrés.

Y para los efectos legales consiguientes, se extiende la presente en San Salvador, el día diecinueve de julio de dos mil veintitrés.

ANA MARIELLA RIVAS,

DIRECTORA SECRETARIA.

JOSÉ ARMANDO MARÍN GARCÍA,

1 v. No. X003371

3 v. alt. No. Z019996-1

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES

El infrascrito secretario de Junta General de Accionistas de la Sociedad Inversiones Frasal, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia Infrasal, S. A. de C. V., la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número sesenta del libro dos mil quinientos cuarenta y cinco del Registro de Sociedades,

CERTIFICA: Que según consta en el libro de actas de Juntas Generales de Accionistas que legalmente lleva la Sociedad, se encuentra asentada el acta número ochenta de Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada en la ciudad de San Salvador a las nueve horas del día diecinueve de julio de dos mil veintitrés, que en lo conducente dice: "IV-Acuerdo de Disolución y Liquidación de la Sociedad; habiéndose conocido de parte del presidente de la Junta General, que la Sociedad está inactiva desde el año anterior, debido a que dejó de prestar los servicios administrativos y de limpieza que prestaba principalmente al grupo empresarial del Grupo Inlama, quienes prescindieron de dichos servicios desde mediados del ejercicio dos mil veintidós y siendo esa la principal actividad que desarrollaba y que actualmente no existe interés en seguir desarrollando actividad alguna, los accionista presentes y/o representados por acuerdo unánime deciden Disolver y liquidar la Sociedad en base a la causal cuarta del artículo ciento ochenta y siete del Código de Comercio y lo establecido en la cláusula trigésima quinta del pacto social; fijándose un plazo máximo de liquidación de dos años."

El infrascrito secretario de Junta General de Accionistas de la Sociedad Aeromar, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia Aeromar, S. A. de C. V., la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número setenta y cuatro del libro dos mil quinientos sesenta y ocho del Registro de Sociedades,

CERTIFICA: que según consta en el libro de actas de Juntas Generales de Accionistas que legalmente lleva la Sociedad, se encuentra asentada el acta setenta y cuatro de Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada a las ocho horas del día diecinueve de julio de dos mil veintitrés, que en lo conducente dice: "IV-Acuerdo de Disolución y Liquidación de la Sociedad; el presidente de la Junta General dio a conocer que la Sociedad está inactiva desde hace cuatro años debido a que cesó operaciones relacionadas con la emisión y venta directa de boletos aéreos que realizaba mediante la representación en este país de Air France y KLM y que además dejó de controlar la emisión y venta de dicha boletería de parte de las diferentes agencias de viajes y de administrar el pago de impuestos y la entrega del producto económico proveniente de las ventas de dichas líneas aéreas; todo debido a que las líneas en mención dejaron de operar en nuestro país a partir del primero de marzo de dos mil diecinueve, dando por caducado en esa misma fecha el contrato de representación que se tenía con ellos, y siendo esa la principal actividad que desarrollaba y que actualmente no existe interés en seguir desarrollando actividad alguna, los accionista presentes y/o representados por acuerdo unánime deciden Disolver y liquidar la Sociedad en base a la causal cuarta del artículo ciento ochenta y siete del Código de Comercio y lo establecido en la cláusula cuadragesima del pacto social; fijándose un plazo máximo de liquidación de dos años."

Y para los efectos legales consiguientes, se extiende la presente en San Salvador, el día diecinueve de julio de dos mil veintitrés

JOSÉ ARMANDO MARÍN GARCÍA,

NOTARIO.

1 v. No. X003372

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) DE SAN SALVADOR,

HACE SABER al demandado FRANCISCO GUILLERMO REYES BERMÚDEZ, con Documento Único de Identidad número 04362120-1 y con número de Identificación Tributaria 1001-270990-104-0, que el abogado MARVIN ALEXIS ROMERO REYES, pueden ser localizado en su oficina profesional ubicada en: Séptima Calle Poniente Bis y Calle José Martí, número cinco, Colonia Escalón, de San Salvador, o por medio del teléfono número 2520-2151, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA que puede abreviarse SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO APOYO INTEGRAL, S.A., ha promovido demanda en su contra en el Proceso Ejecutivo marcado bajo la referencia PE-121-21(3), y quien reclama a favor de su poderdante en virtud del título ejecutivo que corre agregado al presente proceso consistente en UN PAGARE SIN PROTESTO, suscrito el día veintisiete de junio del año dos mil diecisiete, por la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más pretensiones accesorias.

Por lo cual la demandada deberá comparecer a más tardar en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones a que hace referencia el Art. 186 Inc. 3º CPCM., a contestar la demanda promovida en su contra, so pena de nombrarle un curador ad litem para que la represente en dicho proceso.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día ocho de agosto del año dos mil veintitrés.- LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) DE SAN SALVADOR. LICDA. MÓNICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. W000018

LA SUSCRITA JUEZA "2", JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, MARIA ANGELA MIRANDA RIVAS,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con cincuenta minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintitrés, se admitió la solicitud de DILIGENCIAS VARIAS DE CANCELACIÓN DE ASIEN TO DE PRESENTACIÓN REGISTRAL, de referencia 7- DVC-23-2CM2 (2), promovido por la señora ROSA AMELIA ORANTES CORTEZ, conocida por ROSA AMELIA ORANTES DE VENTURA, ahora ROSA AMELIA ORANTES VIUDA DE VENTURA, quien puede ser localizada en: Colonia Dina, 30 Calle Poniente y 39 Avenida Sur #1603, San Salvador, por medio de sus Apoderadas Generales Judiciales, Licenciadas JENY ROXANA ALVARADO FUENTES y CLAUDIA BEATRIZ GUZMÁN, quienes

pueden ser localizadas en: Colonia Las Rosas 2, Avenida Las Magnolias, Número 25, San Salvador, en contra de BLANCA MEJÍA, mayor de edad, Secretaria Comercial, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-250824-001-3; quien actualmente es de domicilio ignorado, razón por la cual se procede a NOTIFICAR la existencia de las diligencias antes mencionadas, por medio de este edicto a la referida solicitada, para que comparezca a este juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la solicitud incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberá nombrar abogado que le represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 del CPCM. Caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad litem, de conformidad al artículo 186 del CPCM, y las diligencias continuarán sin su presencia.

Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas con veinticinco minutos del día nueve de agosto de dos mil veintitrés.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2", SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDO. BENITO ALIRIO DURÁN RIVAS, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X003171

MCS. MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en este Juzgado, los abogados SANTOS MARIO HUEZO TORRES, mayor de edad, abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador y ROSARIO IRENE LÓPEZ RIVERA, mayor de edad, abogado, del domicilio de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, quienes han señalado para realizarle notificaciones al telefax 2309-5077 o el Sistema de Notificación Electrónica, en calidad de apoderados generales judiciales de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COMUNAL DE AGUA CALIENTE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se puede abreviar ACAYCCOMAC de R.L., promueve proceso ejecutivo, con Referencia 207-E-21, en contra del señor VITAN ALEXANDER CASTELLANOS POSADA, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 03313513-5 y Número de Identificación Tributaria 0511-190883-101-7, ignorándose el domicilio, paradero o residencia actual del expresado demandado VITAN ALEXANDER CASTELLANOS POSADA, asimismo, se desconoce si tiene procurador o representante legal que lo represente en el proceso; razón por la cual, de conformidad a lo establecido en el artículo 186 CPCM., este Juzgado emplaza al señor VITAN ALEXANDER CASTELLANOS POSADA, y se le hace saber que tiene el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el periódico de circulación diaria y nacional,

para que se presente a este Juzgado, por medio de procurador habilitado, y si no lo hiciere, se procederá a nombrarle un curador ad-litem que lo represente en el proceso. Además se hace saber que anexos a la demanda se han presentado: Testimonio de Mutuo Hipotecario, otorgado por el demandante, señor VITAN ALEXANDER CASTELLANOS POSADA, a favor de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COMUNAL DE AGUA CALIENTE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se puede abreviar ACAYCCOMAC de R.L., en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las doce horas con quince minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho; Que la demanda fue admitida a las doce horas y cinco minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintiuno, y que en el mismo decreto, se decretó embargo en bienes propios del señor VITAN ALEXANDER CASTELLANOS POSADA.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los quince días de junio de dos mil veintitrés.- MSC. MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA DE LO CIVIL I DE SANTA TECLA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. X003243

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2023213885

No. de Presentación: 20230356474

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LÓPEZ, en su calidad de APODERADO de BANCOLOMBIA S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión DESDE EL CORAZÓN y diseño, que servirá para AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de abril del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000001-1

No. de Expediente: 2023213880

No. de Presentación: 20230356465

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LÓPEZ, en su calidad de APODERADO de BANCOLOMBIA S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Desde el Corazón y diseño, que servirá para AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de abril del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000004-1

No. de Expediente: 2023213886

No. de Presentación: 20230356475

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LÓPEZ, en su calidad de APODERADO de BANCOLOMBIA S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión DESDE EL CORAZÓN y diseño, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de abril del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000005-1

No. de Expediente: 2023213884

No. de Presentación: 20230356473

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LÓPEZ, en su calidad de APODERADO de BANCOLOMBIA S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión DESDe EL CORAZÓN y diseño, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de abril del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000006-1

No. de Expediente: 2023213883

No. de Presentación: 20230356471

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LÓPEZ, en su calidad de APODERADO de BANCOLOMBIA S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión DESDe EL CORAZÓN y diseño, que servirá para AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS

COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de abril del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000007-1

No. de Expediente: 2023216641

No. de Presentación: 20230361598

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ALBERTO DEL CID, en su calidad de APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO de ORIGOMESO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ORIGOMESO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras: TULPAN y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN) Y HOSPEDAJE. COMPRENDE PRINCIPALMENTE SERVICIOS DE PREPARACION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DE ORIGEN MEDITERRÁNEO Y COMIDA SALVADOREÑA ENTRE OTROS TIPOS Y GUSTOS DE ALIMENTOS, PARA EL CONSUMO DE PERSONAS. ASÍ COMO, COMPRENDE LOS SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, ALBERGUE Y ABASTACIMIENTO DE COMIDAS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de julio del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000015-1

No. de Expediente: 2023217561

No. de Presentación: 20230363219

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN DIEGO ERNESTO PORTILLO LOPEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES FINCA VERDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES FINCA VERDE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras: Guld Kaffe y diseño, la palabra Guld se traduce del idioma sueco al castellano como: Oro, la palabra Kaffe, se traduce del idioma danés al castellano como: Café. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, posición de elementos y el diseño de punto ubicado en la parte inferior de los elementos denominativos, ya que sobre los elementos GULD y KAFFE, normalmente escritos e individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VENTAS DE CAFÉ. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000017-1

No. de Expediente: 2023216555

No. de Presentación: 20230361442

CLASE: 39.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PEDRO ALCIDES MARTINEZ MORAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO TGS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión take 2 menu y diseño, que se traducen al castellano como: tomar 2 menú. Respecto a los elementos denominativos

take 2 menú considerados individualmente, no se otorga exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio y no puede ser otorgado su uso exclusivo a cualquier persona conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos; la protección se otorga sobre el signo distintivos en su conjunto. Que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de julio del dos mil veintitrés.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X003237-1

No. de Expediente: 2023217089

No. de Presentación: 20230362345

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ENRIQUE LOPEZ REYES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SMART CARGO SOLUTIONS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SMART CARGO SOLUTIONS, S.A. DE C.V., S. C. S., S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Smart Cargo SOLUTIONS y diseño, traducidas al idioma castellano como: Soluciones inteligentes de carga. Se le concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019985-1

No. de Expediente: 2023217090

No. de Presentación: 20230362346

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado IRIS AMERICA REYES CANALES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASIMEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ASIMEX S.A DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras: E-BOX COURIER y diseño, que se traducen al castellano como: CAJA ELECTRÓNICA DE MENSAJERÍA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: E-BOX, COURIER; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE MENSAJERIA DE MERCANCÍAS (COURIER). Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019986-1

No. de Expediente: 2023217091

No. de Presentación: 20230362347

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado IRIS AMERICA REYES CANALES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASIMEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que

se abrevia: ASIMEX S.A DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra: ASIMEX y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIÓN DE IMPUESTOS EN MATERIA DE ARANCELES Y DERECHOS DE ADUANA, PREPARACIÓN DE IMPUESTOS EN MATERIA DE TARIFAS Y DERECHOS DE ADUANA, FACILITACIÓN DE INFORMACIÓN EMPRESARIAL RELATIVA A LOS IMPUESTOS Y DERECHOS DE ADUANA, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EMPRESARIAL RELATIVA A LOS IMPUESTOS Y DERECHOS DE ADUANA, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE NEGOCIOS RELACIONADOS CON LOS IMPUESTOS Y DERECHOS DE ADUANA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019987-1

No. de Expediente: 2023217092

No. de Presentación: 20230362349

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado IRIS AMERICA REYES CANALES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TOTAL LOGISTICS CENTER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TOTAL LOGISTICS CENTER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras: TOTAL LOGISTICS CENTER y diseño, que se traduce al castellano como: TOTAL CENTRO LOGÍSTICO Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su

conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: TOTAL, LOGISCTICS CENTER; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS LOGISTICOS DE TRANSPORTE DE MERCADERIAS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019988-1

No. de Expediente: 2023217576

No. de Presentación: 20230363244

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OLGA DINORA VIGIL DE GARCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra: OxicaM y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso del elemento denominativo: OXICAM; individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE SALUD. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019991-1

No. de Expediente: 2023217535

No. de Presentación: 20230363172

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de DINGTALK HOLDING (CAYMAN) LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

DINGTALK

Consistente en: la palabra DINGTALK, que servirá para: amparar: Publicidad; administración de Empresas; administración de Negocios; funciones de oficina; difusión de información comercial de bienes y servicios de terceros a través de redes informáticas locales y mundiales; Servicios de consultoría de negocios relacionados con la provisión de un sitio web en una red informática mundial a través de la cual terceros pueden ofrecer y obtener bienes y servicios, colocar, determinar el estado y cumplir pedidos y órdenes comerciales, celebrar contratos y realizar transacciones comerciales; Prestación de servicios informáticos de pedidos en línea; Servicios de consultoría de negocios relacionados con la operación de un mercado electrónico para compradores y vendedores de bienes y / o servicios en una red informática mundial; asistencia comercial relacionada con la facilitación de transacciones comerciales a través de redes informáticas locales y globales; Suministro de información de ventas, negocios, publicidad y promoción a través de una red informática mundial y a través de Internet; Servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas realizadas en Internet; servicios de negociación en línea relacionados con subastas electrónicas y servicios de evaluación comercial en línea relacionados con los mismos; Servicios de gestión de negocios relacionados con el comercio electrónico; organización, operación y supervisión de esquemas de lealtad e incentivos; producción de anuncios de televisión y radio; contabilidad; subasta Asuntos de negocios; encuestas de opinión; procesamiento de datos; suministro de información comercial; Servicios de agencias de publicidad; gestión de base de datos; compilación de información en bases de datos informáticas; Servicios de consultoría comercial; Servicios de gestión de proyectos comerciales; servicios de investigación de mercado; servicios de agencias internacionales de importación y exportación; alquiler de espacios publicitarios en medios de comunicación;

proporcionar un directorio de sitios web de terceros para facilitar las transacciones comerciales; administración comercial de licencias de productos y servicios de terceros; procesamiento de datos informáticos; servicios de venta, información comercial y promocional; contestador telefónico (para otros); gestión de personal; presentación de productos en medios de comunicación para fines minoristas; servicios de agencia de compra y venta; selección de bienes y adquisición de bienes para particulares y empresas; pedidos de servicios (para terceros); servicios secretariales; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; Servicios de asistencia comercial relacionados con la compilación y el alquiler de listas de correo; investigación de negocios; servicios de referencia comercial y colocación de personal; agencias de despacho de importación y exportación (servicios de agencia de importación y exportación); agencia de suscripción a periódicos; alquiler de equipos de oficina; gestión de relaciones con clientes; Servicios de gestión y administración de negocios relacionados con programas de patrocinio; servicios de contabilidad; servicios de beneficencia, en concreto, organización y dirección de programas de voluntariado y proyectos de servicio comunitario; alquiler de puestos de venta; suministro de información de contacto comercial y comercial; optimización de motores de búsqueda; optimización del tráfico del sitio web; servicios de intermediación comercial; gestión comercial para proveedores de servicios independientes; negociación y conclusión de transacciones comerciales para terceros; actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; servicios de venta minorista y mayorista, todos en relación con productos químicos para su uso en la industria, la ciencia y la fotografía, así como en agricultura, horticultura y silvicultura, resinas artificiales sin procesar, plásticos sin procesar, compost, abonos, fertilizantes; Servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con pinturas, barnices, lacas, conservantes contra la oxidación y el deterioro de la madera, colorantes, tintes, tintas para impresión, marcado y grabado, resinas naturales en bruto, metales en papel y en polvo para su uso en pintura, decoración, impresión y arte; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con cosméticos no medicinales y preparaciones de tocador, dentífricos no medicinales, perfumería, aceites esenciales, preparaciones de fragancias para habitaciones, preparaciones blanqueadoras y otras sustancias para el lavado de ropa, limpieza, pulido, fregado y preparaciones abrasivas; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con productos farmacéuticos, preparaciones médicas y veterinarias, preparaciones sanitarias para fines médicos, alimentos dietéticos y sustancias adaptadas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, suplementos dietéticos para seres humanos y animales, tiritas, materiales para apósitos, botiquines de primeros auxilios, material para detener los dientes, cera dental, desinfectantes, preparaciones para destruir alimañas, fungicidas, herbicidas; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con metales comunes y sus aleaciones, minerales, materiales metálicos para construcción y construcción, edificios transportables de metal, cables no eléctricos y alambres de metal común, pequeños artículos de ferretería metálica, contenedores metálicos para almacenamiento o transporte, cajas fuertes; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con máquinas herramienta, herramientas motorizadas, motores y motores (excepto para vehículos terrestres), acoplamiento de máquinas y componentes de transmisión (excepto para vehículos terrestres); servicios de venta minorista y mayorista, todos relacionados con implementos agrícolas (que no sean herramientas manuales), incubadoras para huevos,

máquinas expendedoras automáticas, aparatos eléctricos para la cocina, máquinas de barrido, limpieza, lavado y lavado de ropa; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con herramientas e implementos manuales (manuales), cubiertos, brazos laterales (excepto armas de fuego), máquinas de afeitar, máquinas de afeitar eléctricas; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con aparatos e instrumentos científicos, náuticos, topográficos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, medición, señalización, verificación (supervisión), salvavidas y enseñanza, aparatos e instrumentos para conducción, conmutación, transformación, acumulando, regulando o controlando la electricidad; servicios de venta minorista y mayorista, todos relacionados con aparatos para grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, soportes de datos magnéticos, discos de grabación, mecanismos para aparatos que funcionan con monedas, cajas registradoras, máquinas calculadoras; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con equipos y computadoras de procesamiento de datos, software, aplicaciones de software para dispositivos móviles y computadoras, aplicaciones de software para usar con dispositivos móviles, software para procesar pagos electrónicos, software de autenticación, publicaciones electrónicas (descargables); servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con software de mensajería instantánea, software para compartir archivos, software para intercambiar y compartir electrónicamente datos, audio, video, imágenes y gráficos a través de redes informáticas, móviles, inalámbricas y de telecomunicaciones, software para procesar imágenes, gráficos, audio, video y texto; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con software de computadora descargable que permite a los usuarios participar en reuniones y clases basadas en la web, software de computadora para acceder, ver y controlar computadoras remotas y redes de computadoras, software de computación en la nube, periféricos de computadora; servicios minoristas y mayoristas, todo en relación con semiconductores, circuitos integrados semiconductores, chips de memoria semiconductores, controladores de memoria semiconductores, circuitos integrados de memoria semiconductores, chips procesadores semiconductores, procesadores semiconductores, micro-controladores, unidades de micro-controladores, micro-controladores de baja potencia, chips de circuito, chips de computadora; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con CPU (unidad central de procesamiento), chips informáticos RISC-V y unidades centrales de procesamiento, chips informáticos y unidades centrales de procesamiento con arquitectura de conjunto de instrucciones; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con asistentes digitales personales, reproductores multimedia personales, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, cámaras digitales, baterías, cargadores de baterías, servidores informáticos, hardware de redes informáticas y de telecomunicaciones, adaptadores de red informática, conmutadores, enrutadores y concentradores, módems inalámbricos y cableados y tarjetas y dispositivos de comunicación, soportes para portátiles; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con bolsas de computadora, aparatos de extinción de incendios, discos compactos, música digital (descargable), aparatos de telecomunicaciones, alfombrillas para ratón, accesorios para teléfonos móviles, juegos descargables, imágenes, películas, películas y música, sistemas de alarma, cámaras de seguridad; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con unidades móviles de transmisión de radio y televisión, equipos de transmisión de televisión, aparatos y equipos del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), programas de almacena-

miento de datos, gafas y gafas de sol, letreros electrónicos; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con tarjetas de crédito, débito, efectivo y tarjetas de identificación bancarias codificadas o magnéticas, cajeros automáticos, dispensadores de efectivo, lectores de libros electrónicos, cartuchos de tóner sin llenar para impresoras y fotocopiadoras, monitores para bebés, capuchas de lentes, tarjetas codificadas, Gafas 3D, tarjetas de memoria para máquinas de videojuegos, imanes, ropa protectora, cascos protectores, guantes protectores, calzado protector; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, extremidades artificiales, ojos y dientes, artículos ortopédicos, materiales de sutura, dispositivos terapéuticos y de asistencia adaptados para discapacitados, aparatos de masaje, aparatos, dispositivos y artículos, para lactantes, aparatos, dispositivos y artículos de actividad sexual; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con aparatos terapéuticos de aire caliente, mantas eléctricas para fines médicos, aparatos de prueba para fines médicos, aparatos para análisis de sangre, audífonos para sordos, protectores auditivos, mantas eléctricas para fines médicos, aparatos de diagnóstico para fines médicos, extremidades artificiales, ojos y dientes, vendajes de apoyo, biberones, tetinas para usar con biberones para bebés, raspadores de lengua; servicios de venta minorista y mayorista, todos relacionados con aparatos e instalaciones para iluminación, calefacción, refrigeración, generación de vapor, cocción, secado, ventilación, suministro de agua y fines sanitarios; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, bicicletas, partes y accesorios de vehículos, partes y accesorios de bicicletas, asientos de seguridad para niños, arneses de seguridad para asientos de vehículos, neumáticos, llantas parches, cubiertas de neumáticos; servicios de venta minorista y mayorista, todos relacionados con armas de fuego, municiones y proyectiles, explosivos, fuegos artificiales; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con metales preciosos y sus aleaciones, joyas, piedras preciosas y semipreciosas, instrumentos cronológicos y cronológicos; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con instrumentos musicales, atriles y soportes para instrumentos musicales, bastones de directores; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con papel y cartón, material impreso, material de encuadernación, fotografías, papelería y artículos de oficina (excepto muebles), adhesivos para papelería o uso doméstico, materiales de dibujo y materiales para artistas, pinceles; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con materiales de instrucción y enseñanza, láminas de plástico, películas y bolsas para envolver y embalar, impresoras, bloques de impresión, tarjetas en forma de tarjetas de débito, tarjetas de crédito, tarjetas de crédito, tarjetas telefónicas e identificación tarjetas que no sean tarjetas codificadas y magnéticas, manuales de usuario, pañuelos de papel, modelos y figuras de papel, portapapeles, servilletas de papel, pañuelos de papel, decoración de fiestas de papel; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con el cuero y las imitaciones de cuero, pieles y pieles de animales, maletas y bolsas de transporte, carteras y monederos, sombrillas y sombrillas, bastones, látigos, arneses y guarnicionería, collares, correas y ropa para animales; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con muebles, espejos, marcos de cuadros, contenedores (no metálicos) para almacenamiento o transporte; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con utensilios y recipientes para el hogar o la cocina, utensilios de cocina y vajilla (excepto tenedores, cuchillos y cucharas),

peines y esponjas, cepillos (excepto pinceles), materiales para fabricar cepillos, artículos para limpieza, cristalería porcelana y loza, cepillos de dientes eléctricos; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con cuerdas y cuerdas, redes, carpas y lonas, toldos de materiales textiles o sintéticos, velas, sacos para el transporte y almacenamiento de materiales a granel, acolchado, amortiguación y materiales de relleno (excepto papel, cartón, caucho o plásticos), materias textiles fibrosas crudas y sus sucedáneos; servicios de venta minorista y mayorista, todos relacionados con hilados e hilos, para usos textiles; servicios de venta minorista y mayorista, todos relacionados con textiles y sustitutos de textiles, ropa de casa, cortinas de textiles o plásticos; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con prendas de vestir, calzado, sombrerería; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con encajes, trenzas y bordados, cintas y lazos de mercería, botones, ganchos y ojos, alfileres y agujas, flores artificiales, adornos para el cabello, cabello falso; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con alfombras, tapetes, esteras y esteras, linóleo y otros materiales para cubrir pisos existentes, tapices, no textiles; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con juegos, juguetes y juguetes, aparatos de videojuegos, artículos de gimnasia y deportivos, decoraciones para árboles de Navidad, decoraciones festivas y árboles de Navidad artificiales; servicios de venta minorista y mayorista, todos en relación con aparatos para juegos electrónicos y aparatos de entretenimiento que no sean los adaptados para su uso con una pantalla o monitor externo, máquinas de videojuegos domésticas y máquinas de videojuegos portátiles (ninguno para usar con receptores de televisión), Medias navideñas, unidad portátil para jugar juegos electrónicos, sombreros de fiesta de papel, sombreros de fiesta de plástico, recuerdos de fiesta de papel; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con carne, pescado, aves, caza, carne artificial, frutas y verduras en conserva, congeladas, secas y cocidas, salsas de frutas, cuajada de frijoles, tofu, sopas, caldos, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, nata, leche y productos lácteos, leche de soja, sustitutos de la leche, productos elaborados a partir de sustitutos de la leche, aceites y grasas comestibles, nueces preparadas, nueces secas, bocadillos, comidas preparadas, comida rápida pre-ensados; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con café, té, cacao y café artificial, arroz, pasta y fideos, tapioca y sagú, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, bollería y confitería, chocolate, helados, sorbetes, helados comestibles, azúcar, miel, melaza, levadura, levadura en polvo, sal, condimentos, especias, hierbas en conserva, vinagre, salsas, condimentos, hielo [agua congelada]; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con sustitutos del café, bebidas a base de café, hojas de té y productos de té, bebidas a base de té, cacao en polvo y productos de cacao, bebidas a base de chocolate, productos de panadería, pizzas, natillas, pasteles de luna, barras de snack que contiene una mezcla de granos, nueces y frutas secas [confitería], galletas, galletas saladas, pasteles chinos y pasteles de estilo occidental, albóndigas chinas, hojuelas de almendras; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales crudos y sin procesar, granos y semillas crudos y sin procesar, frutas y verduras frescas, hierbas frescas, plantas y flores naturales, bulbos, plántulas y semillas para plantar, vivas animales, alimentos y bebidas para animales, malta; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con cervezas, preparaciones para hacer cerveza, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas y bebidas no alcohólicas, bebidas de frutas y jugos de frutas,

jarabes y otras preparaciones no alcohólicas para hacer bebidas, jugos de verduras y verduras bebidas servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con bebidas alcohólicas (excepto cerveza), preparaciones alcohólicas para hacer bebidas, extractos alcohólicos, esencias alcohólicas; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con el tabaco y sus sucedáneos, cigarrillos y puros, cigarrillos electrónicos y vaporizadores orales para fumadores, artículos para fumadores, fósforos; Todos los servicios minoristas y mayoristas mencionados anteriormente también se proporcionan en línea, a través de grandes almacenes o supermercados, y también permiten a los clientes ver y comprar cómodamente estos productos en un sitio web de mercancías en general y en una tienda mayorista, un catálogo general de mercancías por correo o por medio de telecomunicaciones y de puntos de venta minorista; Servicios de consultoría, información y asesoramiento relacionados con los servicios mencionados. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de agosto del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019995-1

No. de Expediente: 2023212949

No. de Presentación: 20230354672

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAXIMILIANO JOSÉ PIMENTEL MAGAÑA, en su calidad de APODERADO de MEDIPROCESOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra MediProcesos y diseño, que servirá para: AMPARAR: COORDINACIÓN Y PROVEEDURÍA DE SERVICIOS MÉDICOS PROFESIONALES Y HOSPITALARIOS RELACIONADOS CON EL TRATAMIENTO DE PERSONAS, ADEMÁS DE TODOS LOS OTROS SERVICIOS CONEXOS, TALES COMO PROCEDIMIENTOS ESPECIALES EN CLÍNICAS U HOSPITALES QUE NO REQUIERAN HOSPITALIZACIÓN COMO SON: GASTROSCOPIAS, COLONOSCOPIAS, CIRUGÍAS OFTALMOLÓGICAS, PROCEDIMIENTOS ANORRECTALES, TRATAMIENTOS DE VARICES, CISTOSCOPIAS Y OTROS PROCEDIMIENTOS

SIMILARES; Y SERVICIOS DE ANÁLISIS Y TRATAMIENTO MÉDICO, FARMACÉUTICO, DE LABORATORIO, RADIOLÓGICO Y DE CENTRO DE DIAGNÓSTICO, TALES COMO RAYOS X, TOMOGRAFÍAS, ULTRASONIDO, RESONANCIAS MAGNÉTICAS, CENTELLOGRAMAS Y DEMÁS EXÁMENES DE DIAGNÓSTICOS DE IMÁGENES; PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS O TERAPÉUTICOS, AMBULATORIOS Y CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD RELACIONADA CON LA SALUD PERSONAL. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día tres de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019997-1

No. de Expediente: 2023212951

No. de Presentación: 20230354674

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAXIMILIANO JOSÉ PIMENTEL MAGAÑA, en su calidad de APODERADO de MEDIPROCESOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra MediProcesos y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ASESORÍAS TÉCNICAS EN SEGUROS Y FINANZAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día tres de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019999-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022210015

No. de Presentación: 20220348179

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA PAOLA ALARCON, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de EUROFARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EUROFARMA CONECT

Consistente en: las palabras EUROFARMA CONECT, la palabra CONECT se traduce al castellano como CONECTA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO, CUYO PRINCIPIO ACTIVO ES OXALATO DE ESCITALOPRAM. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000002-1

No. de Expediente: 2022211120

No. de Presentación: 20220350361

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA PAOLA ALARCON DE ARTIGA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de EUROFARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PIXAR

Consistente en: la palabra PIXAR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO DE USO HUMANO, CUYO PRINCIPIO ACTIVO ES APIXABANA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de marzo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000003-1

No. de Expediente: 2023217098

No. de Presentación: 20230362361

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado XIAOLING ZHU, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión FAYLINN y diseño. Se concede exclusividad sobre el diseño y el elemento denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto al elemento denominativo individualmente considerado: FAYLINN, no se concede exclusividad, por ser un elemento de uso común y necesario en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ROPA INTERIOR, PANTALONES, CAMISOLAS, BLUMER, SOSTEN, CALCETINES, PUNTERAS, CACHETEROS, PANTALETAS, TANGAS, TOP. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000023-1

No. de Expediente: 2023217251

No. de Presentación: 20230362651

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NELSON EDMUNDO CRISTALES FERNANDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE,

SENTANTE LEGAL de FULLTAC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FULLTAC, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra MADISON y diseño, que servirá para: AMPARAR: PINTURAS, TINTES PARA DAR COLOR, BARNICES. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de agosto del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000024-1

No. de Expediente: 2023216458

No. de Presentación: 20230361293

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de Nike Innovate C.V., de nacionalidad NEERLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como: EASY ON, que servirá para: amparar: Calzado; prendas de vestir, en concreto, polainas, pantalones, pantalones cortos, camisas, sudaderas, pantalones deportivos, camisetas sin mangas, chaquetas, conjuntos de ropa deportiva, sujetadores deportivos, calcetines, muñequeras, mallas deportivas, uniformes deportivos; prendas para la cabeza, cintas para la cabeza, sombreros, gorras, viseras, bandas para el sudor. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día once de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X003163-1

No. de Expediente: 2023217515

No. de Presentación: 20230363126

CLASE: 07, 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ANTONIO FUENTES HERRERA, en su calidad de APODERADO de ZHU XIAOZHONG, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra FREY y diseño, que servirá para: amparar: Arranques para motores; Válvulas [partes de máquinas]; filtros de aceite hidráulico; cilindros de aire [partes de máquinas]; amortiguadores para máquinas; volantes para motores de automóviles; cigüeñales para motores de automóviles; sellos mecánicos [partes de máquinas]; cojinetes de motor para vehículos; correas para máquinas. Clase: 07. Para: amparar: Motores para vehículos terrestres; Bielas para vehículos terrestres que no sean partes de motores; Embragues para vehículos terrestres; Carrocerías de automóviles; Amortiguadores para automóviles; Chasis de automóviles; Frenos de vehículos; árboles de transmisión para vehículos terrestres; Mecanismos de propulsión para vehículos terrestres; Motores eléctricos para vehículos terrestres. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X003235-1

No. de Expediente: 2023212760

No. de Presentación: 20230354269

CLASE: 05, 10,

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de D.FENSTEC S.R.L., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FIT THERAPY

Consistente en: la expresión FIT THERAPY, traducida al castellano como TERAPIA DE AJUSTE. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de las palabras FITTHERAPY, traducida al castellano como TERAPIA DE AJUSTE, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: EMPLASTOS ADHESIVOS; PARCHE MEDICADO; VENDAJES ADHESIVOS PARA USO MÉDICO; APÓSITOS AUTOADHESIVOS; CINTAS ADHESIVAS PARA USO MÉDICO; EMPLASTOS; MATERIAL PARA APÓSITOS Y APÓSITOS, VENDAJES; VENDAJES TERAPÉUTICOS. Clase: 05. Para: AMPARAR: VENDAS ELÁSTICAS; VENDAJES ANATÓMICOS PARA LAS ARTICULACIONES; VENDAS DE YESO PARA USO ORTOPÉDICO; SOPORTES DE ARCO PARA CALZADO; SOPORTES PARA PIES PLANOS; SUELAS ORTOPÉDICAS; APARATOS ORTOPÉDICOS; VENDAJES TERAPÉUTICOS PARA ALIVIAR EL DOLOR Y LOS CALAMBRES. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z019974-1

No. de Expediente: 2023217056

No. de Presentación: 20230362275

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANIEL ERNESTO ALAS VENTURA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ECOGREEN INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA

DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ECOGREEN INTERNATIONAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra: ECOGREEN y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso del elemento denominativo: ECOGREEN; individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: TINTAS Y ADITIVOS PARA EL PROCESO DE ESTAMPACIÓN Y TRATAMIENTO DE TEXTILES. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019977-1

No. de Expediente: 2023217173

No. de Presentación: 20230362541

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIGIA ELIZABETH CRUZ DE MATAMOROS, en su calidad de APODERADO de CANALAB S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Recuflor

Consistente en: la palabra Recuflor, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019990-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

ARTURO DERMIDIO GUZMAN MATA, NOTARIO, de este domicilio, con Oficina situada en 3ª. Av. Nte., No. 504, San Miguel, Email: jurídico_guzmanmata@hotmail.com

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora BLANCA LUZ HERNANDEZ MAJANO, de ochenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, a quien identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad cero uno seis nueve cero uno cuatro cinco - cero, en carácter personal a solicitar que se le declare separada de la proindivisión, se delimite su inmueble y que se le reconozca como exclusiva titular del mismo. Del siguiente Inmueble: de una porción de terreno sobre el resto de un derecho proindiviso equivalente a las siete octavas partes en inmueble descrito en el número sexto, y que es un terreno de naturaleza rústica, de la capacidad de una manzana o sean SETENTA AREAS, situado en el Cantón Las Lomitas, de la jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel, lindante: AL ORIENTE, con terreno de Rubén Alegría, cero de alambre de por medio de propiedad de éste; AL PONIENTE, con terreno de Ciriaco Zelaya, cerco de piña de por medio de propiedad de los otorgantes y de León Catalán, camino vecinal de por medio, y cerco de palo pique, perteneciente al otorgante; AL SUR, con terreno de Perfecto López, cerco de alambre de por medio perteneciente a dicho señor y a la otorgante por mitad; y AL NORTE, con terreno de Apolinario Benavides, en cuyo terreno existe una casa de habitación. Que el derecho proindiviso antes relacionado se ubica al rumbo poniente del inmueble mayor en proindivisión y su acotamiento es un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Las Lomitas, de la jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de CIENTO SETENTA PUNTO CERO METROS CUADRADOS. Siendo sus colindantes actuales: AL NORTE y ORIENTE, con el Ministerio de Educación; AL SUR, con la señora Josefina Zelaya de Orellana, calle de por medio; AL PONIENTE, con el Ministerio de Educación y con la sucesión del señor Alcides Medrano, calle de por medio. Aún no Inscrito el derecho proindiviso a favor de la compareciente, pero es inscribible por estar su antecedente inmediato inscrito en el Centro Nacional de Registros de la Primera Sección de Oriente, bajo el número SESENTA del libro SETECIENTOS CUARENTA de Propiedad del Departamento de San Miguel.

Dicho inmueble lo posee en fama quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace más de diez años; no es dominante, ni sirviente.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Miguel, dieciocho de agosto de dos mil veintitrés.

ARTURO DERMIDIO GUZMAN MATA,
NOTARIO,

1 v. No. X003288

TERESA ESTHER CHAVEZ CAMPOS, Notario, de este domicilio,

HACE SABER: Que en mi oficina jurídica ubicada en Colonia Ciudad Jardín, Calle Los Almendros, Número dieciocho, de esta ciudad; se siguen diligencias de Delimitación de Derechos Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, promovidas por el señor JOSE VALERIANO MELGAR BLANCO, de setenta y dos años de edad, artesano, del

domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero uno nueve seis ocho dos cuatro - tres, por ser dueño y actual poseedor de UN RESTO DEL CERO PUNTO CUARENTA POR CIENTO, DELA SEXTA PARTE EQUIVALENTE AL TRES PUNTO SETENTA Y DOS POR CIENTO DEL RESTO DE UN DERECHO PROINDIVISO, DE DOS DIECINUEVE AVAS PARTES EQUIVALENTES AL CERO PUNTO NOVENTA Y DOS POR CIENTO, sobre una porción de naturaleza rústica, denominada Hacienda Candelaria Albornoz, comprendida en la jurisdicción de Jocoro, Bolívar y Santa Rosa, según su antecedente, actualmente en Cantón Bejucal, Caserío Trompina, distrito de Sociedad, departamento de Morazán, lindante AL ORIENTE, con la Hacienda Santa Rosa de los señores Arias; AL NORTE, con las Haciendas Sitio del Sol y San Juan Belice, AL PONIENTE, con las haciendas Santa Isabel Albornoz y San Antonio, Y AL SUR, con Hacienda Guadalupe o Guarape, siendo la extensión de dicha hacienda la comprendida dentro de los límites de los predios expresados como lindantes, inscrito en el Registro de Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente bajo el número CUATRO, del tomo QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO, propiedad de Morazán. II) Que la porción de terreno de la cual es propietario y que está en posesión, ya acotada es de la misma naturaleza y situación que el anteriormente descrito y es de la capacidad de DOS MIL DOSCIENTOS DIEZ PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS, y los colindantes actuales son los siguientes: por el Rumbo Norte Luis Edilberto Melgar Arias, por el rumbo Sur: Fiscalía General de la República, Río Los Melgar, por el rumbo Poniente: Consuelo de Jesús Melgar de Rodríguez y José Roberto Melgar, y por el rumbo Oriente: Fiscalía General de la República, Río Los Melgar; los cuales son vecinos del inmueble que quiere acotarse, lugar en donde pueden ser citados. III) Que dicho inmueble le corresponde por Compraventa de Derecho Proindiviso otorgada a su favor en la Ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a las once horas del día veintuno de febrero de dos mil ocho, ante los oficios notariales de Oscar Armando Avendaño Domínguez, donde la señora MARIA ANGELA MELGAR DE TURCIOS, le vende el inmueble antes descrito, el cual está inscrito a su favor, en el Registro antes citado. Inmueble sobre el cual ha ejercido Posesión de buena fe, en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida y que aunada a la de sus antecesores, es por más de cincuenta años, el inmueble no es predio dominante ni sirviente, y no existen sobre el derechos o cargas que pertenezcan a otras personas, agrega además, no conocer a los actuales cotitulares del inmueble general, por lo que, no ha sido posible determinar el porcentaje al cual tiene derecho como propietario; y ante la imposibilidad de ubicar a todos los cotitulares del inmueble general a efecto de realizar la respectiva partición de inmueble, de conformidad al Artículo uno y siguientes de la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, viene a promover DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION, solicitando a suscrita Notario: que la porción acotada de la que es propietario sea separada de la proindivisión, se delimite la misma conforme al procedimiento establecido en la Ley antes citada; y se le reconozca como exclusiva titular del inmueble acotado lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los ocho días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

TERESA ESTHER CHAVEZ CAMPOS,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X003292

JUANA LORENA ROSALES FUENTES, Notario, con oficina situada en Colonia Kury, Pasaje Dos, Casa No. 9, San Miguel, con correo electrónico lorenarosasalesfuentes20@gmail.com.; al público.

HACER SABER: Que ante mis oficios notariales y de conformidad a la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, se ha presentado la señora: ANA DINORA ORELLANA RIVERA, promoviendo diligencias de delimitación de derechos proindivisos inmobiliarios, sobre un inmueble que se encuentra en proindivisión, Una porción de terreno de Naturaleza Rústica, inculco, situado en la Hacienda Chilanguera, Jurisdicción de Chirilagua, Distrito y Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial original de UNA HECTAREAS CINCO AREAS, hoy un resto registral de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CINCUENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y NUEVE PUNTO MIL NOVECIENTOS CUARENTA, que dicho inmueble posee la siguiente descripción: SIENDO LOS LINDEROS DEL TERRENO LOS SIGUIENTES: AL ORIENTE: Con terreno de la Hacienda San Pedro; AL NORTE: Con terreno de la señora Gregoria Colocho; AL PONIENTE Y SUR: con la misma Hacienda Chilanguera, pertenecientes a los herederos del doctor Miguel Angel Laucel. DESCRIPCIÓN DEL DERECHOS PROINDIVISO: Que del inmueble general descrito en el romano I de esta acta notarial, señora: ANA DINORA ORELLANA RIVERA, es dueña del siguiente derecho proindiviso: PRIMERO: un derecho proindiviso, equivalente a un LAS TRES VEINTISIETE AVAS PARTES EQUIVALENTES A LA MITAD PROINDIVISA QUE LE CORRESPONDE de la parte proindivisa.- derecho inscrito a favor del vendedor en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente bajo la MATRICULA NUMERO: OCHO CERO UNO SEIS SEIS SEIS CUATRO CERO – CERO CERO CERO CERO CERO, propiedad del Departamento de San Miguel, está en posesión, quieta, pacífica, ininterrumpida, de la porción acotada desde hace más de veinte años sumados con las de su antecesor, que dicha posesión sobre la porción acotada ha sido exclusiva, es decir sin que se haya ejercido conjuntamente con otra persona o a nombre de otro copropietario y lo valúa en la cantidad de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

En la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a los cuatro días de julio de dos mil veintitrés.

LICDA. JUANA LORENA ROSALES FUENTES,

NOTARIO.

1 v. No. Z019982

JUANA LORENA ROSALES FUENTES, Notario, con oficina situada en Colonia Kury, Pasaje 2, Casa Número 9, San Miguel con correo electrónico lorenarosasalesfuentes20@gmail.com.; al público.

HACER SABER: Que ante mis oficios notariales y de conformidad a la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, se ha presentado el señor. OSCAR ARNOLDO ESCOBAR

ROSA, promoviendo diligencias de delimitación de derechos proindivisos inmobiliarios, sobre un inmueble que se encuentra en proindivisión, inmueble de naturaleza rústica, situados en La mitad de la Hacienda San Lorenzo, de la Trinidad situada en jurisdicción de San Miguel, Distrito y Departamento de San Miguel.- Correspondiente al resto de los derechos proindivisos que le corresponde en el resto de otro derecho en los siguientes inmuebles que forma un solo cuerpo: PRIMERO: de la Capacidad de Treinta y una caballerías siete octavos y sesenta y ocho mil ciento cinco varas cuadradas más una caballería de tierra de la misma hacienda, más media caballería y cuatro mil trescientas varas cuadradas, linda toda la hacienda; AL ORIENTE: con terreno ejidales del pueblo Comacarán y la Hacienda Santa Ana, EL NORTE con la misma Hacienda Santa Ana y la Hacienda Nombre de Jesús, AL PONIENTE: con la Hacienda El Guayabal y Agua Fría, y AL SUR: con esta misma Hacienda y la de San Bartolo; y SEGUNDO: una porción de terreno de veintidós manzanas de capacidad, comprendidas dichas manzanas en un área irregular, cuya línea de oriente mide nueve cuerdas, cuarenta y dos varas o sean cuatrocientos once metros trescientos once milímetros y linda por ese rumbo con terreno de Leocadio Fuentes, la línea norte mide siete cuerdas nueve varas o sean trescientos metros ciento veinticuatro milímetros y linda por ese rumbo con terreno de Martín Tejada y de la señora Tiburcia de las Mercedes Rosa, y al poniente linda con la misma vendedora, mide nueve cuerdas diez varas o sean trescientos setenta y cuatro metros quinientos sesenta milímetros y lado sur, mide doce cuerdas dos varas o quinientos tres metros doscientos setenta y dos milímetros.- Que para que surta efecto únicamente entre contratantes, la vendedora al señor Oscar Arnoldo Escobar Rosa, materialmente una porción de terreno de naturaleza rústica, de la Capacidad de SEIS MANZANAS, o sean CUATROCIENTAS HECTAREAS VEINTE AREAS, que tiene los linderos siguientes: AL ORIENTE: con terreno de Julio Amaya, cerco de alambre y piña del colindante, AL NORTE: con terreno de German Amaya cerco de alambre del colindante, AL PONIENTE: con terreno de Felipe Reyes, calle de por medio y quebrada de agua de por medio y AL SUR: con terreno de Fidel Rivas, calle de por medio.- Derecho aun sin inscribir pero inscrito en su antecedente más próximo a favor del vendedor en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente bajo la que se identifica bajo el Número: SESENTA Y SIETE del LIBRO: DOS MIL CIENTO DIECIOCHO, a favor de la señora: AMANDA BONILLA DE AMAYA HOY VIUDA DE AMAYA, quien es la vendedora, está en posesión, quieta, pacífica, ininterrumpida, de la porción acotada desde hace más de un año y la posesión de la vendedora hace más de treinta años sumados con las de la vendedora, que dicha posesión sobre la porción acotada ha sido exclusiva, es decir sin que se haya ejercido conjuntamente con otra persona o a nombre de otro copropietario y lo valúa en la cantidad de VEINTIOCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

En la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintitrés.

LICDA. JUANA LORENA ROSALES FUENTES,

NOTARIO.

1 v. No. Z019983

RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que mediante la resolución N.º T-0521-2023 de fecha veintiséis de julio de dos mil veintitrés, se otorgó al señor Mariano Antonio Pineda Zelaya, la concesión del derecho de explotación de la frecuencia 90.5 MHz, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, por un plazo de veinte años, para operar una estación radioeléctrica bajo los parámetros que se detallan a continuación:

Frecuencia Central	90.5 MHz
Ancho de Banda	200 kHz
Distintivo de llamada	YSPZ
Área de cobertura	Municipios de Cojutepeque, Candelaria, San Ramón y Santa Cruz Michapa departamento de Cuscatlán

Dónde: MHz = Megahertz, kHz = kilohertz

La frecuencia descrita está clasificada como espectro de naturaleza EXCLUSIVA y de uso REGULADO COMERCIAL

La presente publicación se efectúa de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas diez minutos del día dos de agosto de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las siete horas del día trece de enero de dos mil veintidós, en Cantón Palo Pique, Caserío El Ceibillo, departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio del municipio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán; dejó el señor JESUS CHACHAGUA conocido por JESUS CONCHAGUA, de parte del señor LUIS CESAR CHACHAGUA MATOZO, en su calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le corresponderían a los señores Cristina Matozo, Lucia Isabel Chachagua de Contreras y Álvaro Joaquín Chachagua Matozo, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y los restantes en calidad de hijos del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas once minutos del día dos agosto de dos mil veintitrés. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

3 v. alt. No. X002411-2

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día once de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ANA BERTILA PASTORA, conocida por BERTILA PASTORA, BERTHA PASTORA y ANA BERTILA PASTORA DE LOZA, quien fue de setenta años de edad, viuda, de oficios domésticos, salvadoreña, originaria de Moncagua, departamento de San Miguel, y con último domicilio en Moncagua, departamento de San Miguel, hija de Antonio Pastora y María Gáneas, fallecida el día veinticinco de septiembre de dos mil dos; de parte de la señora CONSUELO MILAGRO PASTORA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con tarjeta de identificación tributaria número 1209-151255-101-8; en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X002424-2

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cincuenta y cinco minutos del día ocho de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señora Reina Cándida Bernal De Rivas, quien fue de setenta y cinco años de edad, viuda, domésticos, fallecido el día catorce de mayo de dos mil veintitrés, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte del señor Fredis Dolores Rivas Bernal, como heredero testamentario de la causante; confiriéndole al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las quince horas del día ocho de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X002466-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día catorce de agosto de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor CRISTOBAL MARAVILLA ROMERO, conocido por CRISTOBAL MARAVILLA, quien fue de ochenta y seis años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Jornalero, del origen y domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno cuatro dos seis siete cuatro dos - ocho, casado con la señora Epifania Rivas, hijo de Alberto Maravilla y de Elena Romero ya fallecidos, falleció a las siete horas treinta minutos, del día veintinueve de marzo de dos mil veintidós, en Casa de Habitación en Cantón Planes Primero Jurisdicción de Chinameca, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte del señor EUGENIO MARAVILLA RIVAS, de cincuenta y cuatro años de edad, Jornalero, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero tres cero seis seis cinco seis siete -ocho, en su concepto de hijo del causante y además como Cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondía a los señores FERMIN MARAVILLA RIVAS, de cincuenta y ocho años de edad, motorista, del domicilio de la Ciudad de Homestead, Estado de Florida Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro dos ocho cuatro cero cero ocho - cero, MARIA EPIFANIA RIVAS DE MARAVILLA, de ochenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero tres cero nueve uno dos cinco dos - cero y MARIA DE LA PAZ MARAVILLA DE COLATO, de cuarenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno cuatro dos dos siete cuatro ocho - seis, éstos en su calidad de hijos y cónyuge del causante.- Nómbrasele al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las once horas del día catorce de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X002467-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciadas por la Licenciado DOUGLAS OSWALDO REYES

BURGOS, de generales conocidas, en calidad de Apoderado General Judicial del señor EVER ALEXANDER DIAZ ASCENCIO, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante señora CLAUDIA EUGENIA MARTINEZ DE DIAZ, quien fue de cincuenta años de edad, empleada, casada, originaria de Santa Ana, salvadoreña, hija de Rosa Lidia Martínez Martínez, quien falleció el día once de agosto de dos mil veintidós, siendo esta ciudad su último domicilio, diligencias clasificadas bajo el número de referencia 00650-23-STA-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las once horas con cincuenta minutos del día dieciocho de julio de dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, por parte del señor EVER ALEXANDER DIAZ ASCENCIO en calidad de cónyuge sobreviviente, en la masa sucesoral que a su defunción dejara la causante CLAUDIA EUGENIA MARTINEZ DE DIAZ. Se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las catorce horas con diez minutos del día dieciocho de julio de dos mil veintitrés. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.-- LICDA. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTA. DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X002478-2

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas veinte minutos del uno de agosto del dos mil veintitrés, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con la NUE: 03372-23-CVDV-1CM1-153-2-HI, promovidas por la Licenciada Sonia Esperanza Orellana Funes, en calidad de Apoderada General Judicial de Reinalda de la Paz Girón de Chevez conocida por Reina de La Paz Girón, Reina de La Paz Girón de Chevez, Reina de La Paz Jirón de Chevez y Reinelda de La Paz Girón, Mayor de edad, Oficios domésticos, de este domicilio, con DUI: 02602900-6; en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores, Rosalba de La Paz Chevez Girón; Elia del Carmen Chevez de González; José Gilberto Chevez Girón y Aracely Isamar Chevez Girón, todos en calidad de hijos sobrevivientes del causante José Gilberto Chevez García, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Casado, Agricultor, Originario y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, quien falleció en el Hospital San Francisco de San Miguel, el 30 de mayo 2015, a consecuencia de Shock Cardiogénico, con asistencia médica, Hijo de Rosa Amelia Chevez García y José Eduviges Quintanilla; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas veinticinco minutos del uno de agosto del dos mil veintitrés.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X002533-2

MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las doce horas con quince minutos del día diecisiete de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE FUENTES GALDAMEZ, quien fue de treinta y nueve años de edad, Soltero, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero tres cinco cero tres tres ocho siete guión seis, quien falleció a las doce horas con veintiséis minutos del día quince de noviembre de dos mil quince, en GREENBELT, MARYLAND, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, siendo Concepción Quezaltepeque, municipio de este Departamento, su último domicilio; de parte de los señores MARIA ELOISA FUENTES GALDAMEZ, de cincuenta y tres años de edad, Estudiante, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, municipio de este Departamento, con Documento Único de Identidad número: cero cero doscientos setenta y dos mil ciento ochenta y nueve guion ocho, MARIA ISABEL FUENTES DE YANEZ, de setenta años de edad, Ama de casa, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, municipio de este Departamento, con Documento Único de Identidad número: cero cero trescientos cuarenta y siete mil novecientos cincuenta y nueve guion uno, MARIA MARTA FUENTES DE RIVERA, de sesenta y cuatro años de edad, Ama de casa, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, municipio de este Departamento, con Documento Único de Identidad Número: cero cero doscientos cuarenta y tres mil trescientos noventa y uno guión seis, JUAN ANTONIO FUENTES GALDAMEZ, de sesenta y ocho años de edad, Ingeniero Agrónomo, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero cero ciento ochenta y nueve mil ochenta y nueve guion ocho, MARTIN ANTONIO FUENTES GALDAMEZ, de sesenta y seis años de edad, Agrónomo, del domicilio de San Ignacio, municipio de este Departamento, con Documento Único de Identidad número: cero cero ciento dieciséis mil ciento setenta y cinco guion dos, y CRISTOBAL FUENTES GALDAMEZ, de cincuenta y siete años de edad, Comerciante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero un millón doscientos treinta y seis mil doscientos cuarenta y seis guion ocho, EN SUS CALIDADES DE HEREDEROS por derecho de transmisión de

los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ESTEBAN FUENTES ARDON, conocido por ESTEBAN FUENTES y MARIA CLAUDINA GALDAMEZ VIUDA DE FUENTES, en sus calidades de padres sobrevivientes del causante.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de Julio del dos mil veintitrés.- MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X002580-2

HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES -1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado a las diez horas y treinta minutos del veinte de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el veintiséis de abril de dos mil once, dejó el causante señor EDUARDO HERNÁNDEZ CAMPOS, cincuenta y nueve años de edad, comerciante, casado, salvadoreño, originario de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Ilopango, departamento San Salvador, hijo de los señores BERSABE CAMPOS DE HERNANDEZ (fallecida) y de TIBURCIO HERNANDEZ quien poseía documento único de identidad número 03369500-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0615-220352-001-4, de parte de la señora ANA AMINTA PEREZ DE HERNANDEZ, de sesenta y siete años, empleada, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con número de identificación tributaria homologado 00471508-9, en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante y como cesionaria de los derechos hereditarios de las señoras LILY IVONNE HERNANDEZ PEREZ y NANCY GERALDINA HERNANDEZ PEREZ, ambas en calidad de hijas sobrevivientes del causante EDUARDO HERNÁNDEZ CAMPOS.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las once horas del veinte de julio de dos mil veintitrés. LICDO. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES -1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X002618-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Edgardo Leonel Ramírez Calderón, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 75-AHI-23 (5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada el señor PEDRO MARTÍNEZ CONTRERAS conocido por PEDRO ANTONIO MARTÍNEZ, quien fue de 54 años de edad, soltero, agricultor en pequeño, con último domicilio en Coatepeque, Departamento de Santa Ana, y quien falleció a las 08 horas con 30 minutos del día 24 de marzo de 1992, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora: ANGELA DE JESÚS MARTÍNEZ CONTRERAS, de sesenta y un años de edad, costurera, del domicilio de la ciudad de El Congo, departamento de Santa Ana; en calidad de hermana sobreviviente, del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X002619-2

MSC. KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZ TRES SUPLENTE, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas del día veintiuno de julio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inven-

tario, la herencia intestada, que a su defunción dejó el causante JOSÉ AMAYA conocido por JOSÉ AMAYA ESCOBAR, ocurrida en San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día treinta de octubre de dos mil veintiuno, siendo esta Ciudad su último domicilio, por parte de la Señora MARÍA FIDELIA GUZMÁN DE AMAYA, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores NERY CAROLINA, NORMA ARACELY, y JOSÉ ARÍSTIDES, todos de apellidos AMAYA GUZMÁN en calidad de hijos del causante antes referido.

CONFIÉRASE a la aceptante señora MARÍA FIDELIA GUZMÁN DE AMAYA, en la calidad antes expresada, la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia yacente, de conformidad al Art. 486 del Código Civil.

Por lo que por este medio, se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de presente edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veintiuno de julio del año dos mil veintitrés.- MSC. KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES SUPLENTE.- LIC. NELSON ANTONIO ROMERO ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X002640-2

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas diez minutos del día diecinueve de julio de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veinte horas cinco minutos del día tres de marzo de dos mil dieciocho, en Barrio El Calvario, Avenida La Ronda, San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán, siendo éste su último domicilio dejó el causante señor JOSE DOMINGO SANTOS conocido por JOSE DOMINGO SANTOS MENDEZ, JOSE DOMINGO MENDEZ y por JOSE D. SANTOS, de parte del señor NELSON MAURICIO SANTOS SANTOS en calidad de hijo del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE, LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas doce minutos del día diecinueve de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

3 v. alt. No. X002650-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con ocho minutos del día cuatro de julio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CRISTINO LARIOS, conocido por CRISTINO LARIOS HERRERA, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, soltero, jornalero, falleció a las doce horas del día cinco de marzo de mil novecientos noventa y siete, en Cantón Las Cañas, Jurisdicción de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte de los señores FRANCISCO JAVIER VENTURA LARIOS Y MARTA ALICIA VENTURA DE HUETE, como HIJOS del causante en referencia. Confiándose a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X002720-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de ocho horas cincuenta y ocho minutos del trece de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante, señora FRANCISCA CONTRERAS DE VENTURA, quien al momento de fallecer era de ochenta y cinco años de edad, casada, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Anamorós, departamento de La Unión, del domicilio de la ciudad y departamento de La Unión, hija de Susana Contreras y Juan Climaco Alvarez, falleció el dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, Baylor Medical Center AT Waxahachie, Maxahachie, Ellis, Texas, de los Estados Unidos de América, a consecuencia de choque cardiogénico, neumonía, con documento único de identidad: 02122363-9; de parte del señor OSCAR ORLANDO VENTURA CONTRERAS, mayor de edad, carpintero, del domicilio de Anamorós, departamento de La Unión, con documento único de identidad numero 06656367-6, en su calidad de hijo; respecto del patrimonio dejado por la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del cocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X002721-2

DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución dictada en este tribunal, a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria dejada a su defunción por la causante señora AGUEDA CHAVEZ, conocida por AGUEDA CHAVEZ VIUDA DE CRUZ, AGUEDA CHAVEZ FIGUEROA, AGUEDA FIGUEROA CHAVEZ, de sesenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, quien falleció el día catorce de marzo del año mil novecientos ochenta y nueve, originaria de El Paisnal, departamento de San Salvador, y siendo Quezaltepeque su último domicilio, con Cédula de Identidad Personal Número trescientos cuarenta y cinco mil quinientos cuarenta y seis, de parte del señor LUIS FIGUEROA ALAS, mayor de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número 03064437-1, en el concepto de Heredero Universal Testamentario de la causante.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las doce horas y cincuenta y cinco minutos del día veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. X002724-2

DOCTOR JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las quince horas cinco minutos del día veinte de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor LORENZO DE JESÚS MONTERROZA MEDINA conocido por LORENZO DE JESÚS MONTERROSA MEDINA, LORENZO DE JESÚS MONTERROZA y por JESÚS MONTERROZA, quien fue de sesenta y seis años de edad, Agricultor en Pequeño, casado, fallecido el día veinticinco de septiembre de dos mil uno, originario de Suchitoto y del domicilio de Aguilares, siendo esa ciudad su último domicilio, de parte del señor HERNÁN DE JESÚS MONTERROZA ESCALANTE conocido por HERNÁN DE JESÚS MONTERROSA ESCALANTE, en concepto de hijo del causante y cesionario de los derechos hereditarios que en concepto de hija le correspondían a la señora ROSA ELVIRA MONTERROZA, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la tercera publicación.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las quince horas diez minutos del día veinte de julio de dos mil veintitrés. DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. X002725-2

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas veintiocho minutos del día veintisiete de julio dos mil veintitrés, se tuvo de parte de los señores: JOSE MANUEL JIMENEZ VASQUEZ con Documento Único de Identidad cero dos millones setenta y ocho mil setecientos ochenta y uno - ocho, Empleado, del domicilio de Mejicanos; MARTA JIMENEZ VASQUEZ con Documento Único de Identidad cero un millón cincuenta y cinco mil ciento treinta y siete - cero, Ama de casa, del domicilio de Soyapango; MARIA ANGELICA JIMENEZ VASQUEZ con Documento Único de Identidad cero tres millones ciento siete mil quinientos treinta y uno - tres, de oficios domésticos, del domicilio de Mejicanos; y BERTA ALICIA JIMENEZ DE MARTINEZ con Documento Único de Identidad cero dos millones novecientos ochenta y dos mil ciento treinta y dos - seis, de oficios domésticos, del domicilio de Mejicanos; en calidad de hijos de la Causante;

por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora VERONICA JIMENEZ DE VALLE conocida por VERONICA JIMENEZ RIVERA, VERONICA JIMENEZ y por BERONICA JIMENEZ, quien fue de sesenta y tres años de edad, Divorciada, Ama de casa, fallecida el día ocho de abril de dos mil veinte, siendo la Ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio.

Y se les Confió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas treinta y dos minutos del día veintisiete de julio de dos mil veintitrés. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X002747-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas bajo la Ref. 35-DVC-23 y NUE. 04632-23-CVDV-1CM2, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada, dejada por el causante señor ALFREDO AREVALO CASTELLANOS, a su defunción ocurrida el día seis de enero de mil novecientos noventa y ocho, siendo su último domicilio el municipio de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, por parte de los solicitantes señores WILBER AREVALO MEJIA, ALFREDO AREVALO MEJIA, en calidad de hijos sobrevivientes; y CATALINA DEL PILAR MEJIA DE AREVALO en calidad de cónyuge sobreviviente, y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ANDRES AREVALO LOPEZ y ADELA CASTELLANOS DE AREVALO, como padres del causante, confiriéndoles LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que, dentro del término de ley, se presenten a hacer uso de sus derechos, conforme lo señala el Art. 1163 inc. 1º C.C., para lo cual líbrense y publíquense los edictos de ley en días hábiles.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, el día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés. LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X002751-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas del día diez de julio del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante LEONIDAS MONTERROZA OSORIO, de setenta y nueve años de edad, agricultor, fallecido el día veinte de abril de dos mil veintiuno, siendo Metapán su último domicilio; de parte del señor JOSE MANUEL MONTERROZA MURCIA como HIJO y CESIONARIO del derecho hereditario que le correspondía a la señora DOMINGA MURCIA DE MONTERROZA como CÓNYUGE de dicho causante.- En consecuencia, se le confiere a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con diez minutos del día diez de Julio de dos mil veintitrés. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X002770-2

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada SANDRA PATRICIA LOPEZ HERNANDEZ, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la REF.: HI-94-23-5; sobre los bienes que a su defunción dejara el causante DANIEL GONZALEZ CRUZ conocido por DANIEL GONZALEZ, quien falleció a las dos horas cuarenta minutos del día seis de julio del año dos mil veinte; siendo su último domicilio el municipio de El Carmen, departamento de Cuscatlán, y este día en dicho expediente, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se declaró

como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora JUANA PEREZ PEREZ, mayor de edad, empleada del domicilio de Neosho, Estado de Missouri, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero seis siete tres uno nueve cinco ocho - tres, como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ROSALINA GONZALEZ PEREZ; YESENIA DOLORES GONZALEZ PEREZ; BLANCALIDIA GONZALEZ PEREZ; en su calidad de hijas sobrevivientes del causante indicado, en relación a la herencia dejada por el causante citado. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los dos días del mes de agosto del año dos mil veintitrés. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z019871-2

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por sentencia definitiva pronunciada a las doce horas treinta y cuatro minutos del día tres de julio de dos mil veintitrés, y declarada firme por medio de la misma de conformidad al art. 229 Ord. 3° del CPCM; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARTA LISSETH ALAS GONZALEZ, quien falleció a las veinte horas cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintidós, en interior de la Morgue del Instituto del Seguro Social de Santa Ana, Santa Ana; siendo su último domicilio el de Tacuba, Ahuachapán; de parte del señor ELMER EDGARDO GARCÍA RIVERA, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JUAN FRANCISCO ALAS DÍAZ y de SILVIA ESPERANZA GONZALEZ DE ALAS, en sus calidades de padres de la causante; a quien se le nombra interinamente, representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y siete minutos del día quince de agosto de dos mil veintitrés. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Z019885-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta y cinco minutos del uno de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante, señora FELIPA DE JESUS REYES VIUDA DE BENITEZ, quien al momento de fallecer era de cincuenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, casada, de nacionalidad salvadoreña, originaria de San Alejo, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, hija de José Patrocinio Reyes y Martina Rubio, falleció el cuatro de mayo de dos mil uno, en el Barrio Gaspar de San Alejo, a consecuencia de infarto cardíaco; NELSON DE LA PAZ BENITEZ REYES, mayor de edad, motorista, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: 04402577-5, ELSA MARINA BENITEZ DE TORRES, mayor de edad, comerciante, casada, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 02255799-2; y MARTHA GLORIA BENITEZ DE HERRERA, mayor de edad, comerciante, casada, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: 01188924-7, todos en calidad de hijos; respecto del patrimonio dejado por la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A UNO DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z019887-2

VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de a las quince horas con cuarenta minutos del día siete de agosto del dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejó la Causante la Causante MERCEDES MEJIA DE ALVARADO conocida por MARGOTH MEJIA, MERCEDES

MEJIA y también como MERCEDES MARGOTH MEJIA, quien fue de noventa y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 02041475-8, falleció a las veintiún horas con veintidós minutos del día trece de noviembre del dos mil veintiuno, a consecuencia de Tromboembolismo Cerebral más Alzheimer, con asistencia médica. Al aceptante: MIGUEL ANGEL ALVARADO RUIZ, de noventa y cuatro años de edad, Pensionado Jubilado, del domicilio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 00238644-4; actuando en calidad de Cónyuge Sobreviviente de la Causante y como Cesionario de los derechos hereditarios de sus hijos los señores: MIGUEL EDMUNDO ALVARADO MEJIA, de sesenta y siete años de edad, Bachiller Agrícola, del domicilio de Mercedes Umaña, con Documento Único de Identidad número 00494946-8; MANUEL BALMORE ALVARADO MEJIA, de sesenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de la Ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento de Identidad número 00093791-4; ANA MARITZA ALVARADO DE CABRERA, de cincuenta y ocho años de edad, Profesora, del domicilio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 02757885-4. En calidad de hijos en la sucesión de los bienes que a su defunción dejó la Causante en mención; La Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil;

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los siete días del mes de agosto del dos mil veintitrés. LIC. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z019894-2

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL (2) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado las quince horas del día dos de junio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día diecisiete de abril de dos mil siete, en la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, dejó el causante señor MANUEL DE JESÚS MORALES ALVARENGA, quien era de setenta y seis años de edad, Carpintero, casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de la ciudad de Berlín, departamento de Usulután,

siendo su último domicilio la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 01518861-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1102-210730-101-7; de parte del señor MANUEL DE JESÚS MORALES PORTILLO, mayor de edad, Empleado, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01146223-1, EN SU CALIDAD DE HIJO SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE, y se tuvo por repudiado el derecho hereditario del señor OTONIEL MORALES PORTILLO, sobre la referida sucesión del relacionado causante.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión, especialmente al señor WILLIAN MARVIN MORALES PORTILLO, en su calidad de hijo sobreviviente del causante, debiendo comprobar tal calidad.

Librado en el Juzgado de lo Civil Dos de Soyapango, San Salvador, a las doce horas y dieciséis minutos del día veintisiete de junio del año dos mil veintitrés. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z019895-2

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha tenido por aceptada de manera interina, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el diecisiete de noviembre del año dos mil cinco, dejó el causante señor JOSE DOLORES VELASQUEZ GALDAMEZ conocido por JOSE DOLORES VELASQUEZ, DOLORES VELASQUEZ GALDAMEZ y por DOLORES VELASQUEZ, quien al momento de su muerte era de setenta y seis años de edad, agricultor, casado, originario de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, hijo de José María Velásquez e Isabel Galdámez, siendo San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, su último domicilio, por parte de los señores REINA GLADYS VELASQUEZ MELENDEZ, de sesenta y tres años de edad, empleada, del domicilio de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, GLORIA ISABEL VELASQUEZ MELENDEZ, de cincuenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, JOSE MANUEL VELASQUEZ MELENDEZ, de cincuenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, y CANDELARIA DEL CARMEN VELASQUEZ MELENDEZ, de

cincuenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, quienes actúan en su calidad de hijos del referido causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con cincuenta minutos del día catorce de agosto del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z019916-2

HERENCIA YACENTE

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ (1) INTERINO DEL JUZGADO DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas del día veinticuatro de mayo del año dos mil veintitrés, se ha DECLARADO YACENTE LA HERENCIA INTESTADA, del causante SALOME ROSALES LOPEZ, con Documento Único de Identidad número: 00156823-9, con número de Identificación Tributaria: 0906-220137-001-9, quien fue de ochenta y un años de edad, Motorista, Casado, de nacionalidad Salvadoreña, Originario de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, quien falleció el día diecinueve de agosto de dos mil dieciocho, y cuyo último domicilio fue Soyapango, departamento de San Salvador.

Y se nombró como Curador de dicha herencia yacente al Abogado GIOVANNY DARIO DIAZ ALFARO.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Juez 1: A las once horas veinte minutos del día veinticuatro de mayo del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ (1) INTERINO, JUZGADO DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X002488-2

IVONNELIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las nueve horas del día veintiuno de abril de dos mil veintitrés, se ha DECLARADO YACENTE LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por la causante señora JESUS TOVAR, quien fue de setenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Nahulingo, departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio Acajutla, departamento de Sonsonate, quien falleció a las veintitrés horas del día once de febrero de dos mil veinte, hija de la señora Emilia Tovar; consecuencia de ello, se ha NOMBRADO como curador de la herencia yacente a la Licenciada WENDI CAROLINA HERNANDEZ CALDERÓN, por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia de la causante referida para que dentro del término de quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X002653-2

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente. De conformidad a lo previsto en los artículos 1163 y 1164 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido bajo el número de expediente HY-2-2023-3, por el Licenciado José Saúl Azucena Nerio, en su calidad de representante procesal del señor José Antonio Portillo Amaya, diligencias no contenciosas de Declaración de Herencia Yacente sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Margarita Idalia Marín viuda de Gavidia, quien al momento de fallecer era de ochenta años de edad, ama de casa, viuda, originaria y del domicilio de San Ildefonso, departamento de San Vicente, hija de Modesto de Jesús Marín y Petronila Sánchez, portadora de su Documento Único de Identidad número 00270979-9, quien falleció el día diecinueve de noviembre del año dos mil diecisiete; siendo la ciudad de San Ildefonso, de este departamento, su último domicilio, habiéndose nombrado en esta fecha como curador para que represente dicha sucesión a la Licenciada Nadir Janice Pozo Renderos.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a las doce horas cuarenta y nueve minutos del día veinticinco del mes de julio del año dos mil veintitrés. LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X002676-2

LICENCIADA ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con cincuenta minutos del día nueve de marzo de dos mil veintitrés, en las Diligencias de Yacencia marcadas bajo la REF: 372-H-2022-1, se ha declarado la YACENCIA DE LA HERENCIA intestada, dejada por el causante señor VITTORIO SESSA, quien falleció el día veinticinco de agosto de dos mil catorce, a la edad de ochenta y un años, en la Ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, siendo también su último domicilio, quien fue originario de Italia, de nacionalidad Italiana, con Número de Identificación Tributaria 9531-220433-001-9, hijo de Elena Annicchiarico y José Sessa; en las diligencias iniciadas, por los Licenciados MARIA TERESA GONZALEZ DE HERNANDEZ y EDWIN JOSUE FIALLOS, en su calidad de apoderados generales judiciales con cláusula especial de la CORPORACION SALVADOREÑA DE INVERSIONES que se abrevia CORSAIN, y se ha nombrado al Licenciado OSCAR ANTONIO SANTILLANA ARGUETA como CURADOR QUE REPRESENTA LA SUCESIÓN. En consecuencia CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de ley, comparezcan a hacer uso de sus derechos conforme lo señala el art. 1163 inc. 1° C.C., Haciéndose la advertencia que si algún interesado se presenta aceptando la herencia en el término de quince días después de la última publicación del presente edicto, tanto la declaratoria de Yacencia de la herencia como el nombramiento de curador quedarán sin efecto, todo de conformidad a lo establecido en los arts. 481, 482, 486, 1162 y 1163, 1164 todos del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las ocho horas con treinta y nueve minutos del día veintidós de junio de dos mil veintitrés. LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA(2) EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z019891-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que la señora MARTA AURELIA BLANCO DE HENRIQUEZ, de cincuenta y cuatro y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de esta ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz. Con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria número cero uno nueve uno siete cuatro tres cuatro - cinco. Solicita TÍTULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza URBANA ubicado BARRIO EL CALVARIO, AVENIDA DEMETRIO HERNÁNDEZ, CALLE S/N, jurisdicción de Olocuilta, departamento de La Paz, con una extensión superficial de CIENTO SIETE PUNTO VEINTITRÉS METROS CUADRADOS, con la siguiente descripción: **LINDERO NORTE:** Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte setenta y siete grados veintiún minutos treinta segundos Este con una distancia de doce punto diez metros, colindando con Jannette Edelmira Navarro Duran. **LINDERO ORIENTE:** Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur trece grados cero ocho minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y cinco metros, colindando con Reyes Waltazar Jirón Miranda y Fidelina Chicas de Méndez. **LINDERO SUR:** Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur ochenta y seis grados treinta y un minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de trece punto noventa metros, colindando con Mercedes Victoria Navarro de Zamora. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno Norte cero cero grados veintiocho minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta metros colindando con Marta Aurelia Blanco de Henríquez con servidumbre de dos metros de ancho de por medio, Así llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Que según consta en la Certificación de la Denominación Catastral, el inmueble descrito indica que la posesión material la ejerce la señora MARTA AURELIA BLANCO DE HENRIQUEZ y No se encontró antecedente inscrito que se relacione con el inmueble que se pretende titular, el inmueble no es dominante ni sirviente, no tienen cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, y no están en proindivisión con nadie, el inmueble antes descrito lo obtuvo formalmente el inmueble tal como lo comprueba por medio de la copia certificada por notario del testimonio de escritura pública de compraventa a su favor, de fecha dos de agosto del dos mil diecinueve, ante los oficios del Licenciado ISAIAS EFRAIN MONICO MANZANARES, Aclarando que posteriormente a la formalización del citado instrumento, ha poseído tal inmueble desde hace cuatro años de forma quieta, Pacífica e ininterrumpida junto a una serie ininterrumpida des su antecesora como madre quien tiempo atrás de que lo comenzara a poseer eran la antigua poseedora y estima su valor en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, todos sus colindantes son del vecindario de esta ciudad.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE OLOCUILTA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ. Siete de agosto del dos mil veintitrés. LIC. RONALD ALEXANDER LÓPEZ PREZA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. MARCELINO ENRIQUE HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que la señora, LUISA ABIGAIL PAREDES BLANCO de veintinueve años de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz. Con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria número cero cinco cero tres nueve cero siete cero seis Solicita TÍTULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza URBANA ubicado BARRIO EL CALVARIO, AVENIDA DEMETRIO HERNÁNDEZ, CALLE S/N, jurisdicción de Olocuilta, departamento de La Paz, con una extensión superficial de OCHENTA PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, con la siguiente descripción: **LINDERO NORTE:** Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte ochenta y cinco grados cincuenta y dos minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y dos metros, colindando con Mercedes Victoria Navarro de Zamora. **LINDERO ORIENTE:** Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur dieciocho grados veinte minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y un metros colindando con Fidelina Chicas de Méndez. **LINDERO SUR:** Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur ochenta y cuatro grados treinta y nueve minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y dos metros, colindando con Silvia Francisca Miranda de Pérez. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno Norte cero cero grados treinta y nueve minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y cinco metros colindando con Marta Aurelia Blanco de Henríquez con servidumbre de dos metros de ancho de por medio. Así llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Que según consta en la Certificación de la Denominación Catastral, el inmueble descrito indica que la posesión material la ejerce la señora LUISA ABIGAIL PAREDES BLANCO y No se encontró antecedente inscrito que se relacione con el inmueble que se pretende titular, el inmueble no es dominante ni sirviente, no tienen cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, y no están en proindivisión con nadie, el inmueble antes descrito lo obtuvo formalmente tal como lo comprueba por medio de la copia certificada por notario del testimonio de escritura pública de compraventa otorgada por Karla Yesenia Soriano Blanco a su favor, de fecha veintisiete de julio del año dos mil veintiuno, ante los oficios de la Licenciada ANA DILCIA ESCAMILLA LÓPEZ, y Aclarando que la señora Karla Yesenia Soriano Blanco se lo traspasó la señora Josefina Blanco, sumando la posesión de las propietarias anteriores más de diez años de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y estima su valor en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, todos sus colindantes son del vecindario de esta ciudad.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE OLOCUILTA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ. Catorce de agosto del dos mil veintitrés. LIC. RONALD ALEXANDER LÓPEZ PREZA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. MARCELINO ENRIQUE HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL VILLA ARCATAO.

HACER SABER: Que esta Oficina se ha presentado la Licenciada LEYDI MARIBEL RIVERA, mayor de edad, Abogada y Notario, del domicilio de La Laguna, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero cero cuatro uno tres cinco nueve tres-ocho, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Judicial del señor ROBERTO GUSTAVO RIVERA DIAZ, de cincuenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de La Laguna, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero tres cinco dos cinco cuatro uno cuatro-siete; MANIFESTANDO: Que es dueño y actual poseedor de buena fe, en forma quieta y pacífica, continua e ininterrumpida de un inmueble, el cual está solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, dicho inmueble es de naturaleza urbano, ubicado en el Barrio San José, Municipio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO SETENTA Y CUATRO PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS. De los siguientes rumbos y distancias. LINDERO NORTE: mide de trece punto noventa metros; colindando con JUANA ABREGO CHAVARRIA, cerco de alambre, LINDERO ORIENTE: cinco punto noventa y dos metros; colindando con NICOLAS GUARDADO, Calle de acceso de por medio LINDERO SUR: mide veinte punto veintiocho metros, colindando en estos tramos con NICOLAS GUARDADO, con Calle de acceso de por medio, LINDERO PONIENTE: mide dieciocho punto cincuenta y seis, colindando en estos tramos con BALSAMINA DUBON, cerco de alambre. En el inmueble descrito posee construida una casa de ladrillo. No tiene cargos o derechos reales, ajenos pertenecientes a otras personas que deban respetarse ni está en proindivisión con nadie y lo adquirió por medio de Compraventa que le hiciera el señor Dolores Muñoz Ortega,. Presentando la ficha catastral respectiva, el inmueble lo valúa en la suma de NUEVE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley correspondientes.

ALCALDÍA MUNICIPAL Villa de Arcatao, Departamento de Chalatenango, a catorce de agosto del año dos mil veintitrés.- JOSÉ MILTON MONGE ALVARENGA, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. FLOR DE MARÍA ALAS ALEMÁN, SECRETARIA MUNICIPAL, INTERINA.

3 v. alt. No. X002577-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAMON DE JESUS MEJIA MEJIA, mayor de edad, tejedor, con Documento Único de Identidad número cero uno cero nueve dos tres tres cinco- siete; y MARIA ALICIA CASTRO DE MEJIA, mayor de edad, cosmetóloga, con Documento Único de Identidad cero uno dos cuatro cero seis seis-cero; ambos del domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, en su carácter personal, solicitando Título de Propiedad, de un inmueble urbano ubicado en la dirección siguiente: Barrio San Antonio, Segunda Calle Poniente, de San Sebastián, departamento de

San Vicente; que según sus medidas lineales tiene una extensión superficial de SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS TREINTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS, que mide y linda así: NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo: Tramo uno, Sur setenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de cinco punto cero un metros; colindando con María Leoncia del Carmen Ayala de Rodríguez, con pared de por medio. ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo: Tramo uno, Sur cero ocho grados cincuenta y tres minutos cero ocho segundos Este con una distancia de doce punto treinta y cuatro metros; colindando con Luís Alfredo Guevara Lozano, Domingo Edilberto Lozano Burgos, actualmente solo linda con José Lucio Lozano, con pared de por medio. SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo: Tramo uno, Norte ochenta grados trece minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto doce metros; colindando con MARIA ALICIA CASTRO ABARCA DE MEJIA y RAMON DE JESUS MEJIA. Y PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos: Tramo uno, Norte cero ocho grados cuarenta y seis minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de ocho punto cero siete metros; Tramo dos, Norte diez grados treinta y tres minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y nueve metros; colindando con TEODORA PALACIOS VIUDA DE AYALA, PIOQUINTA ANGELICA AYALA GUEVARA Y VIRGINIA BARAHONA AYALA, con pared de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Que el inmueble descrito lo valúa en MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, no es sirviente, ni dominante, solamente se encuentra en proindivisión y por partes iguales entre los solicitantes cincuenta por ciento cada uno, lo están poseyendo de buena fe, de forma ininterrumpida por más de diez años y lo obtuvieron por medio de compraventa de inmueble por posesión de los señores JOSE ANIBAL AYALA, TEODORA PALACIOS DE AYALA y PIOQUINTA ANGELICA AYALA, conocida por ROSA ANGELICA AYALA.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil veintitrés.- ARQ. CARLOS ERNESTO BARQUERO RODRIGUEZ, ALCALDE MUNICIPAL. FREDYS NOE ALFARO FLORES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X002638-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CAROLINA.

AL PUBLICO HACE SABER: Que a esta oficina se presentó JOEL SORTO PORTILLO, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Carolina, Departamento de San Miguel, portador de mi Documento Único de Identidad número: Cero cero dos cuatro siete cinco dos cuatro-tres, actuando en calidad de Apoderado Especial del señor DIMAS MATEO GUZMAN VENTURA, de cincuenta y un años de edad, empleado, del domicilio de Carolina, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro cuatro ocho ocho nueve cinco

dos-siete; solicitando a favor de su poderdante, se extienda Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Calvario, Ciudad de Carolina, departamento de San Miguel, con una extensión superficial de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE Treinta punto treinta y nueve metros, colindando con Cristóbal Enrique Guzmán Ventura, linderos sin materializar en parte, pared de bloques en parte de por medio. LINDERO ORIENTE Nueve punto cuarenta y cinco metros, colindando con José Carlos Barahona y María Elba Membreño, calle nacional, pared de bloques de por medio. LINDERO SUR Veinticinco punto treinta y ocho metros, colinda con Mirna Aracely Guzmán de Ventura, pared de bloques en parte, linderos sin materializar en parte, cerco de alambre en parte de por medio. LINDERO PONIENTE. Trece punto cuarenta y ocho metros, colinda con Olinda Portillo, cerco de piedras de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Aunque en la descripción técnica no se mencione, existe construida una casa paredes de adobes, techo de tejas, piso de ladrillo, sin servicios básicos. El inmueble lo adquirió mediante Escritura Pública de Donación de posesión material otorgada a su favor por Natalia Ventura Viuda de Guzmán, ante los oficios del Notario Joel Sorto Portillo. Se valúa en el precio de VEINTINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Se avisa al público, para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Carolina, Departamento de San Miguel, ocho de agosto del año dos mil veintitrés.- ISRAEL NOLASCO PINEDA, ALCALDE MUNICIPAL. SILVIO NAHUM AMAYA VÁSQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X002706-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, ING. ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLÓRZANO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor ROBERTO ANTONIO PALMA GARCIA, de sesenta y cuatro años de edad, Profesor, del domicilio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Número: cero uno uno tres cero siete nueve siete-ocho, solicitando Título de Propiedad a su favor De un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Calvario, Calle Morazán, Casa Número Cuarenta y Ocho, de esta jurisdicción, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO CUARENTA Y UNO PUNTO TREINTA Y CINCOMETROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos veinticuatro mil cuatrocientos ochenta y cinco punto noventa y nueve metros; ESTE quinientos siete mil ciento cuarenta y dos punto noventa y nueve metros. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Sur setenta y nueve grados treinta minutos veinte segundos Este y una distancia de cinco punto veinte metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de JORGE MENJIVAR con linderos de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cero seis grados cuarenta y ocho minutos veintisiete segundos Oeste y una distancia de nueve punto noventa y uno metros; Tramo dos, con rumbo Norte ochenta y cuatro grados cero cuatro minutos cuarenta y cinco

segundos Oeste y una distancia de uno punto ochenta y dos metros; Tramo tres, con rumbo Sur cero seis grados treinta y cinco minutos cero ocho segundos Oeste y una distancia de diecisiete punto cincuenta y uno metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de MARIO WILFREDO GARCIA ALBERTO, con linderos de cerco de púas y con SERVIDUMBRE DE ACCESO DE POR MEDIO e inmueble propiedad de MARTA LILIAN PALMA DE FRANCO, con linderos de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte ochenta y cuatro grados cincuenta y un minutos cuarenta y dos segundos Oeste y una distancia de uno punto ochenta y dos metros; Tramo dos, con rumbo Sur cero tres grados cuarenta y cinco minutos cero siete segundos Oeste y una distancia de uno punto ochenta y ocho metros; Tramo tres, con rumbo Norte ochenta y ocho grados cincuenta y nueve minutos cero siete segundos Oeste y una distancia de tres punto setenta y uno metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de CLEOTILDE HERNANDEZ, con linderos de cerco de púas y con CALLE MORAZAN DE POR MEDIO, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte diez grados diecinueve minutos cero nueve segundos Este y una distancia de dos punto catorce metros; Tramo dos, con rumbo Norte once grados cuarenta y cinco minutos veintitrés segundos Este y una distancia de diecisiete punto treinta y seis metros; Tramo tres, con rumbo Norte cero cinco grados cuarenta y nueve minutos dieciocho segundos Este y una distancia de cuatro punto treinta y dos metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte diez grados treinta y ocho minutos cincuenta y un segundos Este y una distancia de seis punto treinta y seis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de LORENZO OTHMARO ABREGO, con linderos de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por venta que le hizo la señora MARIA SOCORRO ELIAS DE PALMA, Dicho inmueble lo valora en la cantidad de CINCO MIL SETECIENTOS QUINCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Dicho Inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona, Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, ocho de agosto del año dos mil veintitrés.- ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLÓRZANO, ALCALDE MUNICIPAL. JOSÉ ANTONIO ALFARO GUADRÓN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Z019902-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado Joel Armando Rivas Castro, de treinta y cuatro años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones trece mil ciento noventa y dos-dos; en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor Héctor Alexander Iraheta Hernández, de cuarenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos sesenta y dos mil doscientos

treinta y dos-dos; quien de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicita título de propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Final Quinta Avenida Sur, Barrio El Calvario, Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con una extensión superficial de CIENTO NOVENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS, equivalentes a doscientos ochenta y tres punto setenta y cuatro varas cuadradas, de la descripción técnica siguiente: El vértice Nor Poniente que es punto de partida de esta descripción técnica, tiene las siguientes coordenadas: NORTE, trescientos cinco mil ochenta y uno punto cincuenta y cinco, ESTE quinientos treinta y nueve mil ochocientos siete punto treinta y seis. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y tres grados cuarenta y dos minutos cero cuatro segundos Este, con una distancia de veinte punto cero cero metros, colindando con Martha Vilma Vásquez de Marroquín, con lindero sin materializar. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y tres grados cuarenta y seis minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de diez punto cero cero metros, colindando con Martha Vilma Vásquez de Marroquín, con lindero sin materializar. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y tres grados cuarenta y dos minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de veinte punto cero cero metros, colindando con Martha Vilma Vásquez de Marroquín y Rafael Armando Marroquín, con lindero sin materializar. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y tres grados cuarenta y seis minutos veintitrés segundos Este con una distancia de diez punto cero cero metros, colindando con Deysi Rodríguez Guevara, con Calle Quinta Avenida Sur. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito lo valora en NUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo obtuvo por Compraventa que le hizo a la señora Martha Vilma Vásquez de Marroquín, el día cinco de julio del año dos mil veintiuno, ante los Oficios del notario Raúl Darío Flores Ponce. La posesión la une a la de su antecesora, quien adquirió dicho inmueble el día diez de octubre de dos mil diecisiete, de parte de los señores Evenilda Mendoza de Hernández, Carlos Ramón Hernández Mendoza, Yolanda de Jesús Hernández Mendoza o Yolanda de Jesús Mendoza Hernández, Claudia Eugenia Santos o Claudia Eugenia Hernández Mendoza antes Claudia Eugenia Mendoza Hernández, Francisco Antonio Hernández, antes Francisco Antonio Mendoza Hernández, quienes adquirieron el referido inmueble el día veintidós de marzo de dos mil cuatro, por compraventa que les hizo el señor Francisco Hernández, por lo que unida la posesión suma más de diez años consecutivos y la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión. Los colindantes son de este domicilio.

Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de los solicitantes, lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco, Número Dos, Barrio San Antonio de la Ciudad de Sensuntepeque, Cabañas.

Sensuntepeque, ocho de agosto del año dos mil veintitrés.- JOSÉ SANTOS ALFARO ECHEVERRÍA, ALCALDE MUNICIPAL. ROSALINA CUELLAR ECHEVERRÍA, SECRETARIA MUNICIPAL.

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHILTIUPÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

HAGO SABER: Que a estas oficinas se ha presentado la señora LAURA GUZMAN POLANCO, de cincuenta y ocho años, Ama de casa, del domicilio Chiltiupán, Departamento de La Libertad, portadora de Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos setenta y tres mil cuatrocientos dos - dos, y Número de Identificación Tributaria cero quinientos cinco-cero sesenta mil novecientos sesenta y cuatro-ciento dos-cuatro; solicitando TITULO DE PROPIEDAD, por tener más de cincuenta y ocho años de estar en quieta, pacífica e ininterrumpida posesión de un inmueble de naturaleza urbana, con construcciones, situado en el Barrio San Marcos, Calle La Ronda Oriente y Pasaje Tres, Sin Número de esta población, de una extensión superficial de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO VEINTITRES METROS CUADRADOS; el cual mide y linda: LINDERO ORIENTE, consta de un solo tramo recto, que colinda con inmueble propiedad de MONICA CAROLINA VELASQUEZ GUARDADO, Cuarta Avenida Sur de por medio; dicho lindero se describe así: partiendo del mojón uno, con una distancia de dos punto diecinueve metros y rumbo Sur Poniente cero seis grados treinta y tres minutos cero cinco segundos, se llega al mojón dos; sigue el LINDERO SUR, consta de cuatro tramos rectos, colindan con CARMEN MONTESINO DE ESCOBAR, Sexta Calle Oriente de por medio; partiendo del mojón dos, el primer tramo con una distancia de uno punto cincuenta y cinco metros y rumbo Sur Poniente cuarenta y un grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y un segundos, se llega al mojón tres; el segundo tramo, con una distancia de dos punto trece metros y rumbo Sur Poniente cuarenta y cuatro grados cero dos minutos treinta y nueve segundos, se llega al mojón cuatro; el tercer tramo, con una distancia de trece punto ochenta metros y rumbo Sur Poniente cuarenta y cuatro grados trece minutos treinta y un segundos, se llega al mojón cinco; el cuarto tramo, con una distancia de seis punto doce metros y rumbo Sur Poniente cuarenta y seis grados cincuenta y dos minutos treinta y dos segundos, se llega al mojón seis; sigue el LINDERO PONIENTE, consta de dos tramos rectos, colinda con inmueble propiedad de KEVIN LEONARDO CORDOVA GUZMAN, en el primer tramo y con inmueble propiedad de LIDIA ANTONIA ROMERO PERDOMO DE DELGADO, en el último tramo; dicho lindero se describe así: partiendo del mojón seis, el primer tramo con una distancia de siete punto cincuenta y un metros y rumbo Nor Poniente cuarenta y dos grados cuarenta y un minutos treinta y cinco segundos, se llega al mojón siete; el segundo tramo, con una distancia de doce punto noventa y nueve metros y rumbo Nor Poniente doce grados cincuenta minutos cincuenta y cuatro segundos, se llega al mojón ocho; sigue el LINDERO NORTE, consta de un solo tramo recto, colinda con inmueble propiedad de RUBEN RODRIGUEZ POLANCO e inmueble propiedad de JOSÉ ERNESTO ROMERO PERDOMO, partiendo del mojón ocho, con una distancia de veinticuatro punto ochenta y cinco metros y rumbo Nor Oriente ochenta y ocho grados diecisiete minutos veinticinco segundos, se llega al mojón uno donde se coensó la presente descripción técnica. Lo valúa la solicitante en la cantidad de UN MIL CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHILTIUPÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil veintitrés.- TITO ANTONIO CARTAGENA ESCOBAR, ALCALDE MUNICIPAL. BR. IVON MARLENE BELTAN ESCOBAR, SECRETARIA MUNICIPAL.

TITULO SUPLETORIO

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la abogada MARIA DEL CARMEN MÁRQUEZ DE MARTÍNEZ, quien actúa en la calidad de apoderada general judicial del señor VIRGILIO RAMIREZ SANTOS, mayor de edad, jornalero, del domicilio de San Simón, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: 00518391-8; solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica ubicado en el CANTON VALLE GRANDE DEL MUNICIPIO DE SAN SIMON DEPARTAMENTO DE MORAZAN, de la capacidad superficial de DOCE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias SIGUIENTES: LINDERO NORTE: Esta formando por cuatro tramos con una distancia total de setenta y seis punto setenta y ocho metros, colindado con propiedad de los señores JOSE ROMEO MONCHEZ ARGUETA, con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: Está formado por treinta y tres tramos con una distancia total de doscientos noventa y uno punto diecisiete metros, colindando con JOSE OSCAR ARGUETA, con carretera longitudinal del norte y cerco de alambre de púas de por medio y con propiedad de la señora SILVIA CHICAS, con callejón y cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: Esta formando por siete tramos con una distancia total de ciento treinta y nueve punto veinte metros, colindado con propiedad de la señora SILVIA CHICAS, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: Esta formando por veintisiete tramos con una distancia total de trescientos veintisiete punto treinta y tres metros, colindando con propiedad de la señora ANGELA GONZALEZ, con Río de por medio y con propiedad de SANTOS VALERIO RAMIREZ y CRISTINA RAMIREZ SANTOS, cerco de alambre de púas de por medio. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de CINCO MIL DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de escritura pública de compraventa de la posesión material que le hizo a la señora María Modesta Guevara Barahona, a favor del titular.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los catorce días del mes de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBELVILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X002468-2

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado las abogadas WENDY YAMILETH OSORIO MEDRANO y KATHE-

RINE ZULEYMA AMAYA MELGAR, en calidad de representantes procesales de la señora ROSA GUADALUPE CUADRA PORTILLO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número homologado 03929174-3; solicitando se le extienda a su poderdante TITULO SUPLETORIO, de un inmueble denominado rural, ubicado en Caserío La Cruz, Cantón El Amate, Municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, con una extensión superficial de ciento veinticuatro punto cincuenta y nueve metros cuadrados, equivalentes a ciento setenta y ocho punto veintisiete varas cuadradas. LINDERO NORTE partiendo del vertice Nort Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y ocho grados cero siete minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y tres metros; tramos dos, Norte ochenta y seis grados veinte minutos diecinueve segundos Este con una distancia de cinco punto cero cero metros; tramo tres, Norte setenta y seis grados cuarenta y siete minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y cuatro metros; colindando con Aracely Guadalupe Portillo con cerco de púas. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nort Oriente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur veinte grados treinta y dos minutos treinta segundos Este con una distancia de seis punto cero cero metros, colindando con Eduardo Martínez Blanco con calle de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno, sur setenta y tres grados cero siete minutos veinte segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto sesenta y tres metros, colindando con Ovidio Funes con cerco de púas. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancia: Tramo uno, Norte dieciocho grados diez minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y tres metros, colindando con Roberto Villegas con cerco de púas.

El inmueble antes descrito lo valúa la solicitante en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,000.00), y afirma que lo adquirió por medio de Escritura de compraventa de la posesión material de parte del señor Juan Antonio Pereira conocido por Juan Antonio Pereira Castro, el día veintitrés de mayo de dos mil

Asimismo manifiesta la peticionaria que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diecisiete años consecutivos, más los años de su antecesor.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ. JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X002646-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Abogada TERESA DE JESÚS MÁRQUEZ INTERIANO, en calidad de apoderada general judicial del señor JOSE FAUSTO COCA, conocido por JOSE FAUSTO RAMIREZ COCA, mayor de edad, jornalero, del domicilio de San Isidro, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 02800808-0; solicitando se le extienda a su representada TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en CASERÍO EL COPANTE, DEL CANTÓN EL ROSARIO, DEL MUNICIPIO DE SAN ISIDRO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, de la capacidad superficial de CINCOMIL SETECIENTOS DIEZ PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS. Dicha descripción inicia en el mojón uno y siguiendo un sentido horario dice: consta de veintiún tramos rectos, los cuales se describen por su distancia y respectivo rumbo, así: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nororiente está formado por tres tramos rectos, descritos de la manera siguiente: TRAMO UNO: Comprende del mojón uno al mojón dos, con una distancia de once punto cero seis metros, con Rumbo Norte treinta y nueve grados cero cuatro minutos veinticinco segundos Este; TRAMO DOS: Comprende del mojón dos al mojón tres; con una distancia de veintiuno punto cero nueve metros, con Rumbo Norte cuarenta y uno grados veintiuno minutos cincuenta y cinco segundos Este; TRAMO TRES: Comprende del mojón tres al mojón cuatro, con una distancia de cinco punto setenta y tres metros, con Rumbo Norte cincuenta y uno grados dieciocho minutos cero cinco segundos Este; colinda en este costado con el terreno del señor José Fausto Coca, calle vecinal de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nororiente está formado por once tramos rectos, descritos de la manera siguiente: TRAMO UNO: Comprende del mojón cuatro al mojón cinco, con una distancia de once punto noventa y cuatro metros, con Rumbo Sur cuarenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y cuatro segundos Este; TRAMO DOS: Comprende del mojón cinco al mojón seis, con una distancia de once punto cero cuatro metros, con Rumbo Sur cuarenta y nueve grados cero seis minutos cuarenta y uno segundos Este; TRAMO TRES: Comprende del mojón seis al mojón siete, con una distancia de cinco punto noventa y cinco metros, con Rumbo Sur cuarenta y seis grados veintitrés minutos doce segundos Este; TRAMO CUATRO: Comprende del mojón siete al mojón ocho, con una distancia de veintiocho punto cero ocho metros, con Rumbo Sur cuarenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta segundos Este; TRAMO CINCO: Comprende del mojón ocho al mojón nueve, con una distancia de diecinueve punto once metros, con Rumbo Sur treinta y seis grados cuarenta y tres minutos veintitrés segundos Este; TRAMO SEIS: Comprende del mojón nueve al mojón diez, con una distancia de veinticinco punto setenta metros, con Rumbo Sur cuarenta y cuatro grados veintitrés minutos cincuenta y cuatro segundos Este; TRAMO SIETE: Comprende del mojón diez al mojón once, con una distancia de veintidós punto noventa y dos metros, con Rumbo Sur cuarenta y ocho grados treinta y tres minutos doce segundos Este; TRAMO OCHO: Comprende del mojón once al mojón doce, con una distancia de quince punto cero cinco metros, con Rumbo Sur cuarenta y seis grados cero seis minutos cuarenta y seis segundos Este; TRAMO NUEVE: Comprende del mojón doce al mojón trece, con una distancia de ocho punto noventa y cinco metros, con Rumbo Sur cuarenta y uno grados veintitrés minutos cero cinco segundos Este; TRAMO DIEZ: Comprende del mojón trece al

mojón catorce, con una distancia de veintidós punto treinta y uno metros, con Rumbo Sur treinta y cinco grados veinticuatro minutos diecinueve segundos Este; TRAMO ONCE: Comprende del mojón catorce al mojón quince, con una distancia de diecinueve punto noventa y nueve metros, con Rumbo Sur veintiséis grados cero cinco minutos cuarenta y seis segundos Este; colinda en este costado con dos terrenos de los señores Calixto Monteagudo, Venancia Monteagudo, Rodolfo Monteagudo y Leonardo Monteagudo, cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Surponiente está formado por siete tramos rectos, descritos de la manera siguiente: TRAMO UNO: Comprende del mojón quince al mojón dieciséis, con una distancia de once punto setenta y siete metros, con Rumbo Norte cincuenta y seis grados treinta y tres minutos diecisiete segundos Oeste; TRAMO DOS: Comprende del mojón dieciséis al mojón diecisiete, con una distancia de veintinueve punto ochenta y cinco metros, con Rumbo Norte cincuenta y nueve grados veintiocho minutos catorce segundos Oeste; TRAMO TRES: Comprende del mojón diecisiete al mojón dieciocho, con una distancia de cincuenta punto diecisiete metros, con Rumbo Norte sesenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y seis segundos Oeste; TRAMO CUATRO: Comprende del mojón dieciocho al mojón diecinueve, con una distancia de treinta y tres punto cincuenta y siete metros, con Rumbo Norte cuarenta y cinco grados cero nueve minutos cincuenta segundos Oeste; TRAMO CINCO: Comprende del mojón diecinueve al mojón veinte, con una distancia de catorce punto sesenta y cuatro metros, con Rumbo Norte cincuenta y seis grados veintisiete minutos treinta y cinco segundos Oeste; TRAMO SEIS: Comprende del mojón veinte al mojón veintiuno, con una distancia de veintiuno punto ochenta y cuatro metros, con Rumbo Norte cuarenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos veintitrés segundos Oeste; TRAMO SIETE: Comprende del mojón veintiuno al mojón uno, con una distancia de treinta punto doce metros, con Rumbo Norte cuarenta y dos grados cincuenta y dos minutos treinta y ocho segundos Oeste, colindando en este costado con el terreno de la señora Plácida Díaz, cerco de alambre de púas de por medio. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de NUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de Escritura Pública de compraventa de la posesión material que le hizo a la señora Plácida Dias de Fuentes, a favor del titular.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los trece días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z019855-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada TERESA DE JESÚS MÁRQUEZ INTERIANO, en calidad de apoderada general judicial con cláusula especial del señor JOSÉ FAUSTO COCA, conocido por JOSÉ FAUSTO RAMÍREZ COCA, solicitando DILIGEN-

CIAS DE TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Caserío El Copante, Cantón El Rosario, de la Jurisdicción de San Isidro, Departamento de Morazán. Con una Extensión Superficial de TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nororiente está formado por trece tramos rectos, descritos de la manera siguiente: TRAMO UNO: Comprende del mojón uno al mojón dos, con una distancia de seis punto cuarenta metros, con Rumbo Norte veintiocho grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y dos segundos Este; colinda en este costado con el terreno del señor, TRAMO DOS: Comprende del mojón dos al mojón tres, con una distancia de nueve punto sesenta y dos metros, con Rumbo Norte cero siete grados treinta y nueve minutos cincuenta y siete segundos Oeste; TRAMO TRES: Comprende del mojón tres al mojón cuatro, con una distancia de cuatro punto cuarenta y tres metros, con Rumbo Norte cincuenta y dos grados catorce minutos treinta y nueve segundos Este; TRAMO CUATRO: Comprende del mojón cuatro al mojón cinco, con una distancia de nueve punto cincuenta y siete metros, con Rumbo Sur sesenta y tres grados cincuenta y cinco minutos treinta segundos Este; TRAMO CINCO: Comprende del mojón cinco al mojón seis, con una distancia de cinco punto cincuenta y cuatro metros, con Rumbo Norte ochenta y cinco grados cero seis minutos veintitrés segundos Este; TRAMO SEIS: Comprende del mojón seis al mojón siete, con una distancia de veintinueve punto cincuenta metros, con Rumbo Sur ochenta y nueve grados cuarenta y seis minutos veinticinco segundos Este; TRAMO SIETE: Comprende del mojón siete al mojón ocho, con una distancia de seis punto dieciocho metros, con Rumbo Norte trece grados treinta y cuatro minutos cincuenta y tres segundos Este; TRAMO OCHO: Comprende del mojón ocho al mojón nueve, con una distancia de doce punto treinta y nueve metros, con Rumbo Norte cero nueve grados doce minutos veintiuno segundos Oeste; TRAMO NUEVE: Comprende del mojón nueve al mojón diez, con una distancia de doce punto cincuenta y cinco metros, con Rumbo Norte cero dos grados veinticinco minutos veinticuatro segundos Este; TRAMO DIEZ: Comprende del mojón diez al mojón once, con una distancia de doce punto dieciocho metros, con Rumbo Norte diez grados treinta y cuatro minutos veintiséis segundos Oeste; TRAMO ONCE: Comprende del mojón once al mojón doce, con una distancia de once punto cuarenta y tres metros, con Rumbo Norte treinta y seis grados treinta y uno minutos cincuenta segundos Oeste; TRAMO DOCE: Comprende del mojón doce al mojón trece, con una distancia de cinco punto setenta y tres metros, con Rumbo Norte cincuenta y nueve grados cero seis minutos cincuenta segundos Este; TRAMO TRECE: Comprende del mojón trece al mojón catorce, con una distancia de ocho punto cincuenta y tres metros, con Rumbo Norte sesenta grados cuarenta y tres minutos treinta y cinco segundos Este; colinda en este costado con los terrenos de los señores Juan Antonio Coca Romero y María Coca, quebrada de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nororiente está formado por tres tramos rectos, descritos de la manera siguiente: TRAMO UNO: Comprende del mojón catorce al mojón quince, con una distancia de veintiuno punto sesenta y nueve metros, con Rumbo Sur sesenta y uno grados cero minutos cero nueve segundos Este; TRAMO DOS: Comprende del mojón quince al mojón dieciséis, con una distancia de dos punto ochenta y dos metros,

con Rumbo Sur cuarenta y seis grados cero cinco minutos veintisiete segundos Este; TRAMO TRES: Comprende del mojón dieciséis al mojón diecisiete, con una distancia de veinticinco punto treinta y ocho metros, con Rumbo Sur cuarenta y cinco grados cuarenta y ocho minutos veintiocho segundos Este; colinda en este costado con los terrenos de los señores Juana Monteagudo y Transito Monteagudo, cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Suroriente está formado seis tramos rectos, descritos de la manera siguiente: TRAMO UNO: Comprende del mojón diecisiete al mojón dieciocho, con una distancia de seis punto sesenta y nueve metros, con Rumbo Sur cuarenta y siete grados veinticinco minutos cero tres segundos Oeste; TRAMO DOS: Comprende del mojón dieciocho al mojón diecinueve, con una distancia de diez punto cero cinco metros, con Rumbo Sur cuarenta y tres grados treinta y cuatro minutos veinticuatro segundos Oeste; TRAMO TRES: Comprende del mojón diecinueve al mojón veinte, con una distancia de doce punto treinta y seis metros, con Rumbo Sur cuarenta y dos grados dieciséis minutos cincuenta y ocho segundos Oeste; TRAMO CUATRO: Comprende del mojón veinte al mojón veintiuno, con una distancia de siete punto sesenta y ocho metros, con Rumbo Sur treinta y siete grados cincuenta y cinco minutos veintidós segundos Oeste; TRAMO CINCO: Comprende del mojón veintiuno al mojón veintidós, con una distancia de veintiuno punto ochenta y cinco metros, con Rumbo Sur treinta y siete grados cincuenta y tres minutos cuarenta y nueve segundos Oeste; TRAMO SEIS: Comprende del mojón veintidós al mojón veintitrés, con una distancia de treinta y ocho punto treinta y cuatro metros, con Rumbo Sur cuarenta y tres grados cero uno minutos dieciséis segundos Oeste; colinda en este costado con los terrenos de los señores José Fausto Coca y Placida Díaz, calle vecinal de por medio; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Surponiente está formado por seis tramos rectos, descritos de la manera siguiente: TRAMO UNO: Comprende del mojón veintitrés al mojón veinticuatro, con una distancia de diecisiete punto quince metros, con Rumbo Norte cuarenta grados catorce minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste; TRAMO DOS: Comprende del mojón veinticuatro al mojón veinticinco, con una distancia de tres punto cincuenta y ocho metros, con Rumbo Norte cuarenta y seis grados cero minutos quince segundos Oeste; TRAMO TRES: Comprende del mojón veinticinco al mojón veintiséis, con una distancia de seis punto cuarenta y tres metros, con Rumbo Norte veinticuatro grados veintiséis minutos cincuenta y ocho segundos Oeste; TRAMO CUATRO: Comprende del mojón veintiséis al mojón veintisiete, con una distancia de tres punto setenta y cuatro metros, con Rumbo Norte sesenta y cinco minutos veintiséis segundos Oeste; TRAMO CINCO: Comprende del mojón veintisiete al mojón veintiocho, con una distancia de dos punto veinticuatro metros, con Rumbo Norte setenta grados veinticuatro minutos cuarenta y cinco segundos Oeste; TRAMO SEIS: Comprende del mojón veintiocho al mojón uno, con una distancia de siete punto sesenta y cinco metros, con Rumbo Norte cuarenta y dos grados cero siete minutos treinta y nueve segundos Oeste; colinda en este costado con el terreno de la señora Placida Díaz, cerco de alambre de púas de por medio. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de OCHO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán a los diecinueve días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z019856-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada TERESA DE JESÚS MÁRQUEZ INTERIANO, en calidad de apoderada general judicial con cláusula especial del señor MOISÉS ISAÍAS MARTÍNEZ DIAZ, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Caserío Las Lomitas, Cantón El Rosario, de la Jurisdicción de San Isidro, Departamento de Morazán. Con una Extensión Superficial de MIL CUATROCIENTOS ONCE PUNTO CERO CERO METRO CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: en línea recta mide treinta y dos metros, calle de por medio con el señor Candelario Argueta. LINDERO ORIENTE: está compuesto por tres tramos, el primero en línea recta se sesenta y siete punto cincuenta metros, el segundo de siete punto setenta y cinco metros, estos dos tramos lindan con terreno de la Municipalidad de esta Villa, donde está ubicada una cancha de fútbol, muro de piedra propiedad de la colindante de por medio, y el tercero en línea recta mide treinta punto cincuenta metros, linda con terreno de la señora Norma Franco, cerco de piña medianero de por medio. LINDERO SUR: en línea recta mide ocho metros, calle de por medio con el señor Mariano Argueta. LINDERO PONIENTE: en línea recta mide ochenta metros, linda con terreno del señor Ángel Franco, y predio del cementerio, calle de por medio. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán a los dos días del mes de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z019857-2

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LOLOTIQUE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada DORIS MARINA PAIZ PAIZ, de treinta y ocho años de edad, abogada, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad Número cero dos seis cero dos ocho uno tres guion uno, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula

Especial, del señor: JUAN CARLOS MORALES VÁSQUEZ, quien es de cuarenta años de edad, empleado, soltero, originario de Lolotique departamento de San Miguel y del domicilio de Houston, Estado de Texas de los Estados Unidos de América, de su Documento Único de Identidad número: cero cero tres siete siete cinco siete cuatro guion tres; solicitando se le extienda a favor de su mandante Título de Dominio de un inmueble de naturaleza URBANA, ubicado en el Pasaje La Ermita, Barrio San Isidro, municipio de Lolotique, departamento de San Miguel, siendo sus medidas, área, rumbos y colindantes los siguientes. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario: LINDERO NORTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur ochenta y cinco grados cero seis minutos treinta y una distancia de treinta y uno punto treinta y cuatro metros; Tramo dos, con rumbo Sur setenta y dos grados veintidós minutos cero cuatro segundos Este y una distancia de veintiocho punto noventa metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Juan Carlos Batres, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste; LINDERO ORIENTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur diecinueve grados treinta y seis minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de veintisiete punto veintidós metros; Tramo dos, con rumbo Sur veintiún grados cero cuatro minutos treinta y siete segundos Oeste y una distancia de diez punto cero dos metros; Tramo tres, con rumbo Sur veinte grados diecinueve minutos diecisiete segundos Oeste y una distancia de diecisiete punto cincuenta y dos metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Julio Alberto Cabrera, con Callejón de por medio, llegando así al vértice sureste; LINDERO SUR: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte setenta y dos grados treinta minutos veinte segundos Oeste y una distancia de diecinueve punto veinticinco metros; Tramo dos, con rumbo Norte cero nueve grados veintinueve minutos veinte segundos Este y una distancia de treinta y seis punto setenta y cinco metros; Tramo tres, con rumbo Norte ochenta y tres grados dieciocho minutos treinta y un segundos Oeste y una distancia de treinta y cuatro punto veintisiete metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Tomas Batres, con lindero de cerco de púas e inmueble propiedad de Manuel Batres con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste; y LINDERO PONIENTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cuarenta y seis grados cincuenta minutos cincuenta y tres segundos Este y una distancia de tres punto cuarenta y nueve metros; Tramo dos, con rumbo Norte veintiún grados dieciocho minutos treinta y seis segundos Este y una distancia de tres punto ochenta y ocho metros; Tramo tres, con rumbo Norte doce grados cuarenta y un minutos cincuenta y dos segundos Este y una distancia de once punto cero nueve metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Carlos Morales, con Quebrada de Invierno, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción, de la extensión superficial de UN MIL NOVECIENTOS TRES PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS.- Obtuvo la posesión por medio de compraventa material que le hiciera a la señora MARINA ISABEL BATRES RAMOS, según consta en documento de Escritura Pública de

Compraventa de Posesión Material de Inmueble, otorgada en la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, a las once horas del día seis de marzo del corriente año dos mil veintitrés, de la Licenciada DORIS MARINA PAIZ PAIZ, Compraventa que le hiciera la señora: ROSA CANDIDA BATRES DE MORALES, según consta en documento de Escritura Pública de Compraventa de Posesión Material de Inmueble, otorgada en la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, a las once horas treinta minutos del día seis de marzo del corriente año dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de la Licenciada DORIS MARINA PAIZ PAIZ, y Compraventa que le hiciera la señora: ROSA EMILIA MORALES DE MORALES, según consta en documento de Escritura Pública de Compraventa de Posesión Material de Inmueble, otorgada en la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, a las trece horas del día seis de marzo del corriente año dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de la Licenciada DORIS MARINA PAIZ PAIZ; que desde la fecha en que adquirió dicho inmueble lo ha poseído de manera quieta, pacífica, continua e ininterrumpida y no se encuentra en proindivisión con nadie, ni existen derechos reales constituidos a favor de otras personas, no es un predio dominante ni sirviente y lo valora en la cantidad de DIECINUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 19,000.00).

Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Lolotique, departamento de San Miguel, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.- JUAN ÁNGEL HERNÁNDEZ FLORES, ALCALDE MUNICIPAL DE LOTOIQUE.- ANA CECILIA ALVARADO IGLESIAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X002459-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023217121

No. de Presentación: 20230362392

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KAREN JOHANNA GUZMAN DE GARCIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FINZACORP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FINZACORP, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras FINZACORP y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE ENSEÑANZA FORMAL Y SERVICIOS DE CONSULTORIA EN GESTIÓN EMPRESARIAL.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X002778-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2023211352

No. de Presentación: 20230350872

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de DURMANESQUIVEL S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**CONFIANZA
A PRUEBA DE FUEGO**

Consistente en: la expresión CONFIANZA A PRUEBA DE FUEGO, la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial hace referencia a la expresión C900 FP y diseño, inscrita al número 119 del libro 440 de Marcas, que servirá para: Expresión o Señal de Publicidad Comercial dedicada a llamar al atención del público consumidor hacia productos de instalaciones y equipo para distribución y abastecimiento de agua y fines sanitarios; aparatos e instalaciones de alumbrado, calefacción, enfriamiento, producción de vapor, cocción, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias, tuberías, tubos y mangueras flexibles no metálicos; caucho, gutapercha, goma, amianto y mica en bruto o semielaborados, así como sucedáneos de estos materiales; materias plásticas y resinas en forma extrudida utilizadas en procesos de fabricación; materiales para calafatear, estopar y aislar; tuberías rígidas no metálicas para la construcción; materiales de construcción no metálicos; asfalto, pez, alquitrán y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019866-2

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad MULTIPACK, S.A. DE C.V.,

CONVOCA: A sus Accionistas a Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, que celebrará en sus Oficinas situadas en el Kilómetro 28 ½ sobre la Carretera al Puerto La Libertad, el día martes 19 de septiembre de 2023, a partir de las 9:00 a.m., para conocer y resolver los puntos de la siguiente Agenda:

AGENDA DE CARÁCTER ORDINARIA:

- 1- Establecimiento de Quórum y Acta de Asistencia
- 2- Lectura, consideración y aprobación del Acta anterior
- 3- Elección de nueva Junta Directiva para el período 2023 a 2028
- 4- Cualquier otro asunto que pueda conocerse conforme a la Ley o el Pacto Social.

AGENDA EXTRAORDINARIA:

- 1- Establecimiento del Quórum y Acta de Asistencia
- 2- Aumento de Capital Social.

Para que haya Quórum en la primera fecha de la convocatoria, se requerirá que estén presentes o representadas: en primera convocatoria, para los asuntos de carácter Ordinario, por lo menos la mitad más una de las acciones que forman el capital social y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos; y para los asuntos de carácter Extraordinario, el Quórum se conformará por lo menos con el 75% de las acciones que conforman el capital social, tanto en primera como en segunda convocatoria y se registrarán bajo las reglas del Pacto Social y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría que en él se especifican.

Si no hubiese Quórum en la primera fecha de convocatoria, la Junta se llevará a cabo en segunda fecha, en el mismo lugar, a las 9:00 a.m. del día miércoles 20 de septiembre de 2023, cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas en cuanto a la de carácter Ordinario

y del 75% de asistencia para la Junta de carácter Extraordinario, y las resoluciones serán válidas si se toman de acuerdo a lo establecido en el Pacto Social.

La Libertad, 16 de agosto de 2023.

ING. JAIME ANTONIO CORTEZ,

DIRECTOR PRESIDENTE

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. X002539-2

SUBASTA PÚBLICA

LICENCIADA ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL;

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra del señor HUGO ALBERTO ANAYA DELGADO, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en este Juzgado, en fecha que posteriormente será proporcionada, el bien inmueble embargado que a continuación se localiza y se describe así: "Un inmueble de naturaleza urbano y construcciones que contiene marcado en el plano respectivo como lote número TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES, polígono SIETE, pasaje U, que forma parte de la Urbanización Residencial ALTAVISTA II, jurisdicción de Toncatepeque, departamento de San Salvador, de un área de CINCUENTA METROS CUADRADOS, y cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE: cinco metros; AL ORIENTE: diez metros; AL SUR: cinco metros y AL PONIENTE: diez metros. El inmueble antes descrito se encuentra gravado con Primera Hipoteca Abierta a favor de BANCO DE CONSTRUCCION Y AHORRO, S.A., cuyo nombre comercial es BANCASA, y cedido al FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, inscrita bajo la Matrícula M CERO UNO DOS CINCO NUEVE UNO TRES SEIS, Registro Social de Inmuebles." "Trasladado a la matrícula número SEIS CERO UNO TRES OCHO CUATRO SIETE UNO-CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT, y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil; San Salvador, a las once horas del día veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X002497-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Quezaltepeque, de la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7770148445, amparado con el registro No. 1379529, constituido 12/04/2022, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 10 de agosto de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X002420-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7810304619, amparado con el registro 947158, constituido el 05/07/2007, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 10 de agosto de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X002422-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7800574355, amparado con el registro 1294571, constituido el 04/06/2018, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 10 de agosto de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X002425-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7810267035, amparado con el registro 846396, constituido el 21/03/2005, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 10 de agosto de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X002428-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7810260411, amparado con el registro 820575, constituido el 14/09/2004, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 10 de agosto de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X002430-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Cuscatlán, de la ciudad de San Salvador, del Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7010574852 amparado con el registro No. 1373757, constituido el 26/01/2022, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 10 de agosto de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X002433-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Cojutepeque, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7400455197, amparado con el registro No.1366136, constituido el 12/01/2022, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 10 de agosto de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X002435-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Ruta Militar, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo

No. 7930037090, amparado con el registro No. 962300, constituido el 22/10/2007 a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 10 de agosto de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X002436-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Ruta Militar, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7980064991, amparado con el registro No. 1324465, constituido el 16/07/2019 a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 10 de agosto de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X002437-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo N° 7620024341, amparado con el registro N° 898172, cons-

tituido el 09/04/2007, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 10 de agosto de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X002439-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Roosevelt San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7800105988, amparado con el registro No. 235749, constituido el 27/11/1995, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 10 de agosto de 2023

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X002440-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7800196713, amparado con el registro No. 402172, constituido el 03/06/1998, a 30 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 10 de agosto de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X002441-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Sensuntepeque, de la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo N° 79185090, amparado con el registro N° 171276, constituido el 31/01/1995, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 10 de agosto de 2023

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X002443-2

La Sociedad COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CTE, S.A. de C.V.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la señora Norma Alcira Vasquez Zelaya, mayor de edad, de ocupación Estudiante y del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, quien es propietario del Certificado de acciones # 30,938, emitidos el día 7 de marzo del año 2013, por la referida sociedad, los cuales amparan un total de 500 acciones comunes y nominativas, solicitando la reposición de dicho Certificado por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en los Arts. 311, 486 y 932 del Código de Comercio, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el Certificado de acciones en referencia.

San Salvador, a los 8 días del mes de agosto del año 2023.

SERGIO CHUECA BURGUEÑO,
REPRESENTANTE LEGAL
DE CTE, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. X002548-2

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023215871

No. de Presentación: 20230359982

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PEDRO GERARDO VILLADELEON LARA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SATELLITE ENTERTAINMENT DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras SALUDA MEDIA y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR. SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE PROGRAMAS RADIOFÓNICOS O DE TELEVISIÓN. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X002431-2

No. de Expediente: 2023216765

No. de Presentación: 20230361824

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MELVIN ISRAEL CRUZ GUTIERREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Choripanes El Colococho y diseño. Se concede exclusividad sobre la expresión El Colococho y diseño, no así sobre el elemento denominativo Choripanes, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X002499-2

No. de Expediente: 2023217148

No. de Presentación: 20230362466

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ENNEE MARISOL LOPEZ JAIME, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras PRINTMAKER y diseño, traducidas al idioma castellano como: IMPRESORA. Respecto a los elementos denominativos PRINTMAKER, traducidas al idioma castellano como: IMPRESORA, no se concede exclusividad, por ser términos descriptivos e indicativos de los servicios a distinguir y no puede ser otorgado su uso exclusivo a cualquier persona conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE IMPRESIÓN. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X002644-2

No. de Expediente: 2023215119

No. de Presentación: 20230358664

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ESTANISLAO ERNESTO MINA PARADA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FUNDACION AGUILAS DE CRISTO que se abrevia: F. AGUILAS C., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ÁGUILAS DE CRISTO y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos Águilas, Cristo, fundación, salvación, dirección y carácter, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TALLERES VOCACIONALES, PROYECTOS DE FORMACIÓN DE DEPORTE, CHARLAS SOBRE VALORES ÉTICOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ.

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X002694-2

No. de Expediente: 2023215996

No. de Presentación: 20230360211

CLASE: 35, 36, 41, 42, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de Praxity IVZW, de nacionalidad BRITÁNICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

PRAXITY

Consistente en: la palabra PRAXITY, que servirá para: AMPARAR: Asistencia y asesoramiento a empresas industriales y comerciales, comunidades locales y territoriales, particulares, en materia de negocios; asistencia en gestión empresarial; consultoría en organización y gestión empresarial; consultoría en fusiones y adquisiciones de empresas; consultoría en ventas de activos; consultoría en gestión empresarial, incluida la gestión de empresas, contabilidad, preparación de declaraciones fiscales, preparación de nóminas, consultoría en materia de personal, peritaje contable, auditoría, servicios de Auditoría Interna y Externa en materia empresarial; negociación y realización de transacciones comerciales y contratos; gestión empresarial. Clase: 35. Para: AMPARAR: Asistencia y asesoramiento a empresas industriales y comerciales, comunidades locales y territoriales, particulares, en materia financiera y fiscal; valoraciones fiscales; evaluaciones fiscales; servicios actuariales; evaluaciones financieras, control financiero, cuentas corrientes. Clase: 36. Para: AMPARAR: Asistencia y asesoramiento a empresas industriales y comerciales, comunidades locales y territoriales, particulares, en relación con la formación de personal; publicación de libros y revistas; organización y realización de conferencias, seminarios, convenciones, talleres de formación, en relación con asuntos financieros y monetarios, tecnologías de la información, gestión, incluida la gestión de empresas; organización de concursos. Clase: 41. Para: AMPARAR: Asistencia y asesoramiento a empresas industriales y comerciales, colectividades locales y territoriales, particulares, en materia de medio ambiente; consultoría técnica en tecnologías de la información. Clase: 42. Para: AMPARAR: Asistencia y asesoramiento a empresas industriales y comerciales, comunidades locales y territoriales, particulares en materia jurídica; servicios jurídicos incluido el asesoramiento; servicios prestados por abogados; servicios de litigio y resolución de conflictos; trámites judiciales. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019859-2

No. de Expediente: 2023214012

No. de Presentación: 20230356717

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDÁMEZ, en su calidad de APODERADO de Amspec Holding Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra OTI y diseño, que servirá para: amparar: Servicios de inspección, muestreo, análisis y certificaciones de petróleo y sus derivados, productos agrícolas, minerales y metales, mercadería y carga seca, de tanques de almacenamiento y de laboratorios de hidrocarburos; calibración de instalaciones y tanques de almacenamiento de petróleo; análisis químicos de laboratorio para pruebas de productos petrolíferos. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día trece de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ.

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019875-2

No. de Expediente: 2023216640

No. de Presentación: 20230361597

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ALBERTO DEL CID, en su calidad de APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO de ORIGOMESO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ORIGOMESO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra: ATEKOLI y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TURISMO Y TRANSPORTE TERRESTRE. COMPRENDE PRINCIPALMENTE SERVICIOS DE TURISMO Y TRANSPORTE DE PERSONAL EXTRANJERO Y NACIONAL, DESTINADO A TOURS Y EXCURSIONES AL INTERIOR DEL PAÍS Y CENTROAMÉRICA A LUGARES DESTINADOS AL TURISMO. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de julio del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019917-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023216984

No. de Presentación: 20230362137

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WILSON ALFONSO CASTILLO HENRIQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Arabi y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUS SUCEDÁNEOS; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. BEBIDAS A BASE DE CAFÉ, CACAO, CHOCOLATE O TE; CEREALES: COPOS DE AVENA, CHIPS DE MAÍZ CEBADA MONDADA. PIZZAS, TARTAS SALADAS, SÁNDWICHES; FRUTOS SECOS RECUBIERTOS DE CHOCOLATE. AROMATIZANTES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ.
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X002487-2

No. de Expediente: 2023216772

No. de Presentación: 20230361855

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID FIDENCORIOS CANALES, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de MARKA INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MARKA

INVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Cipote Box

Consistente en: las palabras Cipote Box, se traduce al castellano como: Niño Caja. Respecto a los elementos denominativos Box, que se traduce al castellano como: Caja considerados individualmente, no se otorga exclusividad, por ser términos descriptivos e indicativos de los productos a distinguir y no puede ser otorgado su uso exclusivo a cualquier persona conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAJAS DE CARTÓN Y CAJAS DE PAPEL. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de julio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X002536-2

No. de Expediente: 2023214316

No. de Presentación: 20230357246

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NORMA ALICIA DIAZ DE MORALES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO AETERNUM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO AETERNUM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra Mollitiam y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Resiliencia, que servirá para AMPARAR: BEBIDA ALCOHÓLICA VODKA. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X002573-2

No. de Expediente: 2023216554

No. de Presentación: 20230361441

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIGUEL ADEMIR BURGOS TORRES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Vaca Rica y diseño. Se concede exclusividad sobre el diseño, no así sobre los elementos denominativos: VACA y RICA, individualmente consideradas, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: QUESO EN SUS VARIEDADES Y CREMA. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X002634-2

No. de Expediente: 2023217299

No. de Presentación: 20230362728

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELMER ISAAC RODRIGUEZ CHICAS, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Borbo Pure y diseño, que se traduce al castellano como Puro Borbo. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso del elemento denominativo Pure, que se traduce al castellano como Puro; individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS MINERALES Y CARBONATADAS; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS SIN ALCOHOL. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X002657-2

No. de Expediente: 2023212228

No. de Presentación: 20230353016

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de STRIDER HOLDINGS USA, INC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CONDESA CD MX GIN y diseño. Sobre las palabras CONDESA CD MX GIN no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesario en el comercio, se aclara que

obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre el tipo de letra, y el diseño que le acompaña. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Bebidas alcohólicas; bebidas espirituosas destiladas; ginebra. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día tres de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X003940-2

No. de Expediente: 2023216049

No. de Presentación: 20230360276

CLASE: 18, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFÍA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de INTERANDINA DE COMERCIO LTDA., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AMPHORA

Consistente en: la palabra AMPHORA traducida como anfora, que servirá para: amparar: Carteras, billeteras, monederos; tarjeteros; bolsos de mano; mochilas, bolsas para las compras; bandoleras; riñoneras; porta documentos [estuches de transporte]; estuches para artículos de tocador. Clase: 18. Para: amparar: Cinturones [prendas de vestir]; blusas, vestidos, zapatos y botas, sombreros, pañuelos, bufandas. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019860-2

No. de Expediente: 2023216352

No. de Presentación: 20230361135

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de GESTOR

OFICIOSO de MARS INCORPORATED, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

M&M's

Consistente en: las letras M&M's, que servirá para: AMPARAR: JUEGOS, JUGUETES, JUGUETERIA EN GENERAL, ARTICULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE (EXCEPTO ROPA), DECORACIONES DE NAVIDAD. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019861-2

No. de Expediente: 2023216050

No. de Presentación: 20230360277

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de INTERANDINA DE COMERCIO LTDA., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ZIOL

Consistente en: la palabra ZIOL, que servirá para: amparar: Carteras, billeteras, monederos; tarjeteros; bolsos de mano; mochilas, bolsas para las compras; bandoleras; riñoneras; porta documentos [estuches de transporte]; estuches para artículos de tocador. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de julio del dos mil veintitrés.

MARÍA ISABEL JACO LINARES,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z019862-2

No. de Expediente: 2023214400

No. de Presentación: 20230357388

CLASE: 09, 12, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de GESTOR

OFICIOSO de GABRIEL ANTONIO CUENCA GOMEZ UGARTE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

TUNIX

Consistente en: la palabra TUNIX y diseño, que servirá para: amparar: Taxímetros; letreros luminosos; letreros digitales; letreros de neón; letreros mecánicos; arneses de cableado eléctrico para automóviles; cables de arranque para motores; cables eléctricos; material para conducciones eléctricas [hilos, cables]; cables coaxiales; calibradores; calibres de profundidad de perfiles de neumáticos; cámaras de reversa para vehículos; candados electrónicos; candados y llaves electrónicas; Llaves electrónicas de automóviles; señales de advertencia [luminosas]; cuadros de conexión conectores de cables eléctricos; Conectores para circuitos electrónicos; Conectores roscados para cables eléctricos; Conectores eléctricos, enchufes eléctricos; Conectores de alimentación; conectores [electricidad]; tapas de enchufe; tapas de toma de corriente; aparatos de control remoto; aparatos eléctricos de control; Transmisores para controles remotos; Controles remotos; aparatos eléctricos de regulación; convertidores eléctricos; adaptadores para conexiones coaxiales; Adaptadores estereofónicos para automóviles; extintores; luces de emergencia no explosivas ni pirotécnicas; diodos electroluminiscentes [ledes]; fusibles; alambres fusibles; Fusibles eléctricos; cajas de fusibles eléctricos; cajas de conexión; sensores de estacionamiento para vehículos; sirenas para vehículos; aparatos de radio para vehículos; señales de seguridad [luminosas]; aparatos de audio electrónicos; aparatos de conmutación de audio; Convertidores de corriente; Convertidores de voltaje a corriente; Pilas y baterías eléctricas; tacómetros; alarmas antirrobo; altavoces. Clase: 09. Para: amparar: Encendedores de cigarrillos para automóviles; alerones para vehículos; Limpiaparabrisas; escobillas de limpiaparabrisas; asientos de vehículos; fundas para asientos de vehículos; barras portaequipajes para vehículos; barras de remolque para vehículos; Enganches de remolque; enganches de remolque para vehículos; pasadores de capó para vehículos; soportes de motor para vehículos terrestres; portaequipajes de techo para vehículos; portaequipajes para fijar sobre el capó de vehículos; portaequipajes para vehículos; cinturones de seguridad infantiles para vehículos; cinturones de seguridad para asientos de vehículos; cláxones para vehículos; cláxones eléctricos para vehículos; bocinas para vehículos; bocinas eléctricas para vehículos; bocinas para vehículos de dos ruedas; bocinas para bicicletas; avisadores acústicos para vehículos; parasoles para automóviles; Parasoles de parabrisas para automóviles; circuitos hidráulicos para vehículos; convertidores de par motor para vehículos terrestres; discos de freno para vehículos; Discos de freno para motocicletas; Pastillas de frenos de disco para vehículos; Frenos de disco para vehículos terrestres; Encendedores eléctricos de cigarrillos para vehículos terrestres; Espejos para vehículos; espejos retrovisores para vehículos; retrovisores exteriores; plataformas elevadoras [partes de vehículos terrestres]; cristales de vehículos; ventanillas de vehículos; fundas para vehículos [ajustables]; fundas ajustables para salpicaderos de vehículos; fundas para scooters [ajustables]; Fundas especiales para bicicletas; Fundas especiales para vehículos; Fundas para sillines de motocicletas; fundas para volantes de automóviles; fundas para vehículos; pedales de freno para vehículos; pedales de freno para vehículos terrestres; portavasos para vehículos; portabicicletas para vehículos; bandas protectoras para puertas de vehículos; manillares de motocicleta;

manubrios de motocicleta; tuercas de seguridad para ruedas de vehículos; tapones para depósitos de carburante de vehículos; volantes para vehículos; Neumáticos; llantas de rueda para automóviles; llantas para ruedas de automóvil; Capuchones para vástagos de válvula de neumático vehículos; volantes para vehículos; Neumáticos; llantas de rueda para automóviles; llantas para ruedas de automóvil; Capuchones para vástagos de válvula de neumático. Clase: 12. Para: amparar: Comercialización, compra y venta de partes, refacciones y accesorios para vehículos terrestres; Servicios de venta al por menor y al por mayor de partes, refacciones y accesorios para vehículos terrestres; Servicios de venta al por menor y al por mayor en línea de partes, refacciones y accesorios para vehículos terrestres; Servicios de venta al por menor y al por mayor en tiendas de partes, refacciones y accesorios para vehículos terrestres; servicios de intermediación comercial; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de mayo del dos mil veintitres.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019863-2

No. de Expediente: 2023214622
No. de Presentación: 20230357791
CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de ZHEJIANG GEELY HOLDING GROUP CO., LTD, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

COOLRAY

Consistente en: la palabra COOLRAY, que servirá para: amparar: vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática o ferroviaria, automóviles; chasis de automóviles; mecanismos de propulsión para vehículos terrestres; cajas de cambio para vehículos terrestres; neumáticos para ruedas de vehículos; frenos para vehículos; vehículos eléctricos; motocicletas; dispositivos antirrobo para vehículos. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día cinco de mayo del dos mil veintitres.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del dos mil veintitres.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019864-2

No. de Expediente: 2023214621

No. de Presentación: 20230357789

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de ZHEJIANG GEELY HOLDING GROUP CO., LTD, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AZKARRA

Consistente en: la palabra AZKARRA, que servirá para: amparar: vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática o ferroviaria; automóviles; chasis de automóviles; mecanismos de propulsión para vehículos terrestres; cajas de cambio para vehículos terrestres; neumáticos para ruedas de vehículos; frenos para vehículos; vehículos eléctricos; motocicletas; dispositivos antirrobo para vehículos. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día cinco de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019865-2

No. de Expediente: 2023215393

No. de Presentación: 20230359262

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de BORGYNET INTERNATIONAL HOLDINGS CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

barrilete

Consistente en: la palabra BARRILETE y diseño, que servirá para: amparar: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería

y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, barquillos, galletas, frutos secos recubiertos con chocolates, chocolate-ría, chicles, mentas, caramelos, turrone, gomas de mascar y gomas de gelatina. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cinco de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019867-2

No. de Expediente: 2023215536

No. de Presentación: 20230359432

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de Colgate-Palmolive Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

COLGATE STAIN FIGHTER

Consistente en: las palabras COLGATE STAIN FIGHTER, traducidas como colgate mancha luchador, que servirá para: amparar: Pasta de dientes no medicinal; enjuague bucal no medicinal; preparaciones para blanquear los dientes. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019868-2

No. de Expediente: 2023215537

No. de Presentación: 20230359433

CLASE: 03, 10, 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de Colgate-Palmolive Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

COLGATE OPTIC WHITE

Consistente en: las palabras COLGATE OPTIC WHITE, traducidas como colgate optico blanco, que servirá para: amparar: Pasta de dientes no medicinal; enjuague bucal no medicinal; preparaciones para blanquear los dientes. Clase: 03. Para: amparar: dispositivo de blanqueamiento dental basado en luz LED. Clase: 10. Para: amparar: Cepillos de dientes. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019869-2

No. de Expediente: 2023215565

No. de Presentación: 20230359487

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de FUTURE ENTERPRISES PTE. LTD., de nacionalidad SINGAPURENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CaféRite

Consistente en: la palabra CAFERITE, que servirá para: Amparar: Café; bebidas a base de café; sucedáneos del café; café artificial. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019870-2

No. de Expediente: 2023215589

No. de Presentación: 20230359525

CLASE: 18, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de THE HOFF BRAND, S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HOFF

Consistente en: la palabra HOFF, que servirá para: Amparar: Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas y sombrillas; bastones; artículos de guarnicionería; baúles y maletas; mochilas; bolsos; carteras; portafolios; billeteras. Clase: 18. Para: Amparar: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019872-2

No. de Expediente: 2023213628

No. de Presentación: 20230356003

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADA de QWALA INC., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SASONED

Consistente en: la palabra SASONED, que servirá para Amparar: Sazonadores y condimentos. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019873-2

No. de Expediente: 2023215997

No. de Presentación: 20230360212

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MR. BLUE y diseño, traducidas como SR. AZUL que servirá para: amparar: cocteles alcohólicos preparados, mezclas con alcohol para cocteles, bebidas alcohólicas premezcladas. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019874-2

No. de Expediente: 2023213031

No. de Presentación: 20230354812

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SALVADOREÑA CON ORGULLO

Consistente en: la expresión SALVADOREÑA CON ORGULLO, que servirá para amparar: Aguas gaseosas. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019876-2

No. de Expediente: 2023216167

No. de Presentación: 20230360619

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de DK INTERNATIONAL GROUP CORP, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

americanlite

Consistente en: las palabras americanlite, que servirá para: amparar: Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, sacado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019877-2

No. de Expediente: 2023216000

No. de Presentación: 20230360215

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADA de QUALA INC., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras VIVE 100% ULTRA (DISEÑO TRIDIMENSIONAL DE BOTELLA), que servirá para amparar: BEBIDAS ENERGIZANTES SIN ALCOHOL. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019878-2

No. de Expediente: 2023217129

No. de Presentación: 20230362442

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODE-

RADO de QUALA INC., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra RICOCompleto 10 y diseño, que servirá para: Amparar: Extractos de carne, pollo y pescado; cúbitos de caldo, caldos. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019879-2

No. de Expediente: 2023216582

No. de Presentación: 20230361475

CLASE: 09, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDÁMEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de MILANSERA, S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: diseño identificado como Estela, que servirá para AMPARAR: APLICACIONES DE SOFTWARE PARA TELEFONOS MOVILES; SOFTWARE Y APLICACIONES PARA DISPOSITIVOS MOVILES; PROGRAMAS INFORMATICOS DESCARGABLES, PROGRAMAS INFORMATICOS GRABADOS, SOFTWARE (PROGRAMAS GRABADOS); SOFTWARE DESCARGABLE PARA FACTURACION DE NEGOCIOS; SOFTWARE DE CREACION, PERSONALIZACION Y GESTION DE FACTURAS. Clase: 09. Para AMPARAR: FACILITACION DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE; PROVISION DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE EN LINEA NO DESCARGABLE PARA EL ACCESO, MANEJO Y CONTROL REMOTO DE FACTURAS; MANEJO Y CONTROL REMOTO DE FACTURAS A TRAVES DE UNA RED DE COMPUTADORA; RENTA DE ESPACIO EN SERVIDORES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMATICOS Y SOFTWARE; CONSULTORIA SOBRE SOFTWARE; INSTALACION DE SOFTWARE; MANTENIMIENTO DE SOFTWARE; CONFIGURACION DE SOFTWARE; DESARROLLO DE PROGRAMAS INFORMATICOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019880-2

No. de Expediente: 2023216583

No. de Presentación: 20230361476

CLASE: 09, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de MILANSERA, S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

ESTELA

Consistente en: la palabra ESTELA; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso del elemento denominativo que lo compone, individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: APLICACIONES DE SOFTWARE PARA TELEFONOS MOVILES; SOFTWARE Y APLICACIONES PARA DISPOSITIVOS MOVILES; PROGRAMAS INFORMATICOS DESCARGABLES, PROGRAMAS INFORMATICOS GRABADOS, SOFTWARE (PROGRAMAS GRABADOS); SOFTWARE DESCARGABLE PARA FACTURACION DE NEGOCIOS; SOFTWARE DE CREACION, PERSONALIZACION Y GESTION DE FACTURAS. Clase: 09. Para: AMPARAR: FACILITACION DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE; PROVISION DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE EN LINEA NO DESCARGABLE PARA EL ACCESO, MANEJO Y CONTROL REMOTO DE FACTURAS; MANEJO Y CONTROL REMOTO DE FACTURAS A TRAVES DE UNA RED DE COMPUTADORA; RENTA DE ESPACIO EN SERVIDORES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMATICOS Y SOFTWARE; CONSULTORIA SOBRE SOFTWARE; INSTALACION DE SOFTWARE; MANTENIMIENTO DE SOFTWARE; CONFIGURACION DE SOFTWARE; DESARROLLO DE PROGRAMAS INFORMATICOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019881-2

No. de Expediente: 2023217165

No. de Presentación: 20230362521

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ALOEVELLA

Consistente en: la palabra ALOEVELLA, que servirá para: amparar: Cosméticos. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019882-2

No. de Expediente: 2023216581

No. de Presentación: 20230361474

CLASE: 09, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de GESTOR

OFICIOSO de MILANSERA, S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ESTELA WE HAVE YOU COVERED y diseño, cuya traducción al idioma castellano es ESTELA TE TENEMOS CUBIERTO. Se concede exclusividad sobre el diseño, no así sobre los elementos denominativos: ESTELA WE HAVE YOU COVERED, cuya traducción al idioma castellano es: ESTELA TE TENEMOS CUBIERTO, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: APLICACIONES DE SOFTWARE PARA TELEFONOS MOVILES; SOFTWARE Y APLICACIONES PARA DISPOSITIVOS MOVILES; PROGRAMAS INFORMATICOS DESCARGABLES, PROGRAMAS INFORMATICOS GRABADOS, SOFTWARE (PROGRAMAS GRABADOS); SOFTWARE DESCARGABLE PARA FACTURACION DE NEGOCIOS; SOFTWARE DE CREACION, PERSONALIZACION Y GESTION DE FACTURAS. Clase: 09. Para AMPARAR: FACILITACION DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE; PROVISION DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE EN LINEA NO DESCARGABLE PARA EL ACCESO, MANEJO Y CONTROL REMOTO DE FACTURAS; MANEJO Y CONTROL REMOTO DE FACTURAS A TRAVES DE UNA RED DE COMPUTADORA; RENTA DE ESPACIO EN SERVIDORES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMATICOS Y SOFTWARE; CONSULTORIA SOBRE SOFTWARE; INSTALACION DE SOFTWARE; MANTENIMIENTO DE SOFTWARE; CONFIGURACION DE SOFTWARE; DESARROLLO DE PROGRAMAS INFORMATICOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019883-2

No. de Expediente: 2023214123

No. de Presentación: 20230356935

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ANDRES MENENDEZ DIAZ, en su calidad de APODERADO de EXPECOVE, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia:

EXPECOVE, LTDA. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras tango y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN DE ARTÍCULOS USADOS, COMPRA Y VENTA DE TODO TIPO DE ARTÍCULOS USADOS A TRAVÉS DE TIENDAS FÍSICAS O PÁGINAS WEB. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019907-2

ELECCION DE JUNTA DIRECTIVA

El infrascrito Secretario del Condominio Torre Mallorca,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de la Asamblea General del Condominio Torre Mallorca; se encuentra el Acta número Cuatro, de Asamblea General Ordinaria de Propietarios, celebrada en Lomas de San Francisco, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, a las nueve horas, del día veintidós, del mes de julio de dos mil veintitrés; la que fue celebrada cumpliendo el Quórum de asistencia establecido en segunda convocatoria, y contiene el ACUERDO que dice: ACUERDO número nueve. Se procedió a la elección de los nuevos miembros del Consejo de Administración para el periodo 2023-2025; el cual queda conformado de la siguiente manera:

CARGOS DE CONSEJO ADMINISTRATIVO

PRESIDENTE: Andrés Henríquez.

VICEPRESIDENTE: Nelson Caledonio.

TESORERA: Brenda Blandón.

SECRETARIA: Patricia Flamenco.

1° VOCAL: Alejandro Colorado.

2° VOCAL: Tania Cuellar.

ES CONFORME con su original, extendiendo la presente en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a los siete días del mes de Agosto de dos mil veintitrés.

REYNALDO FIGUEROA,
SECRETARIO

CONDOMINIO TORRE MALLORCA.

3 v. alt. No. X002549-2

RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que a través de la resolución N.º T-0495-2023, emitida el dieciocho de julio de dos mil veintitrés, se otorgó a la sociedad CTE, S.A. de C.V., la concesión del derecho de explotación de un par de frecuencias del espectro radioeléctrico, con polarización dual para enlaces punto a punto, del servicio FIJO, en la banda SHF, que se detallan a continuación:

No.	Ruta de enlace	Frec Tx (MHz)	Frec Rx (MHz)	AB (MHz)	Potencia (Watts)	Polaridad
1	BTS El Paraíso I – Cerro Tecomatepe	6,700	7,040	40	1.0	Vertical
2	BTS El Paraíso I – Cerro Tecomatepe	6,700	7,040	40	1.0	Horizontal

Dónde: MHz = Megahertz, y AB = Ancho de Banda

Los pares de frecuencias descritos están clasificados como espectro de Uso Regulado Comercial; de naturaleza No Exclusiva.

La presente publicación se efectúa de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

IVONNELIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas veinte minutos del día diez de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor VÍCTOR MANUEL AGUILAR, fallecido a las doce horas veinticinco minutos del día once de mayo de dos mil veintidós, quien fue de sesenta y un años de edad, de nacionalidad salvadoreña, soltero, jornalero, originario de Izalco, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Izalco, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Evarista del Carmen Aguilar Vásquez conocida por Carmen Aguilar (fallecida); de parte de las señoras ANA ADILIA AGUILAR ZÚNIGA y MARTA LIDIA AGUILAR ZÚNIGA, en calidad de sobrinas sobrevivientes del causante.

Confiriéndoles a las referidas aceptantes señoras ANA ADILIA AGUILAR ZÚNIGA y MARTA LIDIA AGUILAR ZÚNIGA, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las quince horas cincuenta minutos del día diez de julio de dos mil veintitrés.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE,-LICDA. MARÍA FRANCISCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X001977-3

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER QUE: Al público para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas diecinueve minutos del día diecinueve de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las quince horas del día dieciséis de julio de dos mil veintiuno, en el Cantón Metalfo, caserío El Nance, Acajutla, Sonsonate, siendo este municipio de Acajutla su último domicilio, dejó el señor JOSE NOLBERTO MENDEZ GARCIA de parte de la señora ANA FRANCISCA CHAVEZ DE MENDEZ y de los menores JOSE

ALEXANDER MENDEZ CHAVEZ y DAYANA GLORIBEL MENDEZ CHAVEZ, la primera en concepto de cónyuge sobreviviente y además como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora ADELA MENDEZ ORELLANA, en calidad de madre sobreviviente, y los menores en calidad de hijos del causante antes mencionado; a quienes se nombran interinamente administradoras y representantes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la que ejercerán los menores JOSE ALEXANDER MENDEZ CHAVEZ y DAYANA GLORIBEL MENDEZ CHAVEZ, por medio de su representante legal señora ANA FRANCISCA CHAVEZ DE MENDEZ.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, a que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las doce horas cincuenta y uno minutos del día diecinueve de enero de dos mil veintidós.- LICDA. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. VERONICA SANTILLANA GARCIA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X001994-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas con veintiocho minutos del día catorce de julio del año dos mil veintitrés.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ALEJANDRA JOSEFINA ALAS ESCOBAR, la herencia Intestada dejada por la causante señora AMALIA JOSEFINA ALAS, conocida por AMALIA JOSEFINA ALAS HERNÁNDEZ y por AMALIA JOSEFINA ALAS DE CORVERA, quien falleció el día cuatro de junio del año dos mil uno, en Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de San Marcos su último domicilio, a la edad de cincuenta y siete años, quien fue de oficios domésticos, Casada con Carlos Alberto Corvera, hija de Justo Alas y de Rosenda Hernández, originaria de Soyapango, de Nacionalidad Salvadoreña; aceptación que hace la citada señora en su calidad de hija de la referida de cujus.- Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los señores JULIO CÉSAR MONTANO ALAS y RAFAEL ALAS MONTANO y a las personas que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las doce horas cincuenta minutos del día veintiocho de julio del año dos mil veintitrés. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X001996-3

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante PABLO ELIZARDO SÁNCHEZ NIETO conocido por PABLO ELIZARDO SÁNCHEZ, quien fue de treinta y un años de edad, casado, empleado, originario de Tecapán, departamento de Usulután, hijo de los señores Miguel Ángel Sánchez y Tomasa Nieto, fallecido el día veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de la señora ANA HORTENCIA CAMPOS COLATO conocida por ANA HORTENSIA CAMPOS, mayor de edad, contador, soltera, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03518251-0, en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JOSÉ NOE GUANDIQUE CRUZ, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X001998-3

LICENCIADO RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que, en los Diligencias de Aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario, clasificadas bajo la Ref.162-ACE-

23(3); iniciadas por el Licenciado EVER FRANCISCO RUIZ PEREZ, Apoderado General Judicial de la señora CLARA GRISELDA CRUZ JUAREZ, se ha proveído resolución por este Juzgado a las doce horas quince minutos del día uno de Junio de dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejare el causante JOSE DAVID CRUZ JUAREZ, quien fue de sesenta y tres años a su deceso, jornalero, originaria de Juayúa Sonsonate, hijo de Bernardo Juan Juárez conocido por Bernardo Juárez, y Cordelia Cruz, fallecido el día veinte de marzo del dos mil veintitrés, siendo la ciudad de Juayúa, Sonsonate, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora CLARA GRISELDA CRUZ JUAREZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Juayúa, Sonsonate, con DUI N° 04630251-3; como hija y cesionario de los derechos de Alberth Elías Cruz Juárez, David Eliseo Cruz Juárez, Medardo Enrique Cruz Juárez, Irma Elizabeth Juárez Cruz, Aída Amparo Cruz de Ventura, y Victoria Mariela Cruz Juárez como hijos del causante.-

A la aceptante señora CLARA GRISELDA CRUZ JUAREZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Juayúa, Sonsonate, con DUI No. 04630251-3; como hija y cesionaria de los derechos de Alberth Elías Cruz Juárez, David Eliseo Cruz Juárez, Medardo Enrique Cruz Juárez, Irma Elizabeth Juárez Cruz, Aida Amparo Cruz de Ventura, y Victoria Mariela Cruz Juárez como hijos del causante; se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ UNO: Sonsonate, a las doce horas treinta minutos del día uno de junio del año dos mil veintitrés. LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.-

3 v. alt. No. X002002-3

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 190/ACE/23(2), iniciadas por el Licenciado Ever Francisco Ruiz Pérez, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor OSCAR OBED SICILIANO SEGURA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Juayúa, con DUI No. 00036244-4; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las ocho horas del día veintiséis de junio del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte del señor OSCAR OBED SICILIANO SEGURA, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante el señor JUAN MARGUEIS quien

fue conocido por Juan Margueiz, de setenta y dos años de edad, a la fecha de su deceso, agricultor en pequeño, casado, hijo de la señora Angelina Margueis, fallecido el día cuatro de junio del año dos mil veintidós, en la ciudad de Santa Ana, siendo la ciudad de Juayúa jurisdicción de Sonsonate su último domicilio

Al aceptante señor OSCAR OBED SICILIANO SEGURA, en calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a Vegonia Méndez de Margueiz, Ana Bertha Margueiz Méndez, José Daniel Margueiz Méndez, Juan Alberto Marguéis Méndez, Jorge Humberto Margueiz Méndez, Marta Miriam Margueiz de Rosales, Rosa Mirna Margueiz Méndez, David Alexander Margueiz Méndez y María Angela Marguéis Méndez, como cónyuge la primera y los demás como hijos, todos del causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las ocho horas diez minutos del día veintiséis de Junio del año dos mil veintitrés.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.-

3 v. alt. No. X002004-3

MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las quince horas con treinta minutos del día veintisiete de Julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JORGE ARTURO TOBIAS, quien fue de ochenta y uno años de edad, Viudo, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco nueve siete dos cero nueve guión cero, quien falleció a las once horas con veinticinco minutos del día veintidós de Febrero de dos mil veintiuno, en Calle Morazán, Segunda Avenida norte, Casa número nueve, Barrio El Centro, de esta ciudad, siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte de los señores EDGAR ARTURO TOBIAS CORDERO, de sesenta y uno años de edad, Ingeniero Agrónomo, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero uno siete siete uno nueve nueve nueve guión cinco, YASMIN REGINA TOBIAS DE ACOSTA, de cincuenta y dos años de edad, Comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero dos uno cinco dos cero cero guión siete, MELIDA MERCEDES TOBIAS DE RODRIGUEZ, de cuarenta y nueve años de edad, Comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos cero dos seis dos nueve uno guión cinco, EN SUS CALIDADES DE HIJOS SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de Julio del dos mil veintitrés. MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. X002058-3

LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día veintidós de Mayo del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante MARIA FELICIANA ALVARENGA PEREZ, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Ama de casa, Viuda, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero tres cero uno cuatro ocho cuatro cuatro guión ocho, quien falleció a las nueve horas del día diecisiete de abril de dos mil siete, en Barrio La Sierpe, sector cuarto, casa cuarenta y dos, de esta ciudad, siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte del señor VICTOR ANTONIO DELGADO NUÑEZ, de treinta y cuatro años de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cuatro uno seis tres cuatro dos nueve guión cero, EN SU CALIDAD DE HEREDERO TESTAMENTARIO DE LA CAUSANTE.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día veintidós de Mayo del dos mil veintitrés. LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X002061-3

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día treinta y uno de julio del año dos mil veintitrés, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 00498-23-STA-CVDV-1CM1-50/23(5); promovidas por la Licenciada EDITH ESTELA GONZÁLEZ PORTILLO, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor ELMER ELIAZAR PORTILLO RUÍZ, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de su representado, en calidad de HEREDERO UNIVERSAL TESTAMENTARIO en la sucesión que a su defunción dejó el señor CECILIO ANTONIO PORTILLO CALDERÓN, quien fue de ochenta y cinco años de edad, fallecido en Caserío San Andrés Cantón San Miguel, jurisdicción de Texistepeque, departamento de Santa Ana, a las tres horas quince minutos del día cinco de octubre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio Texistepeque, departamento de Santa Ana. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, treinta y uno de julio de dos mil veintitrés.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X002138-3

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cinco minutos del día cinco de junio de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las quince horas quince minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil veinte, en Colonia La Gloria, pasaje Las Flores, número treinta y cuatro, Cantón Los Huatales, Ahuachapán, siendo su último domicilio Ahuachapán, Ahuachapán; dejó la señora AMELIA MENENDEZ conocida por MELIDA MENENDEZ, de parte de

la señora TIFFANY EDITH MENÉNDEZ HERNÁNDEZ, en su calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores Rigoberto Menéndez y Jaime Francisco Menéndez Recinos en su calidad de hijos de la causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas sesis minutos del día cinco de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

3 v. alt. No. X002150-3

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cuarenta minutos del día tres de agosto de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las trece horas del día dieciocho de julio de dos mil veinte, en el Barrio Chilapa Segunda Calle Poniente número noventa y dos, Tacuba, departamento Ahuachapán, siendo su último domicilio Tacuba, Ahuachapán; dejó el señor MARCIANO NUÑEZ GALICIA, de parte del señor EDWIN EDGARDO NUÑEZ BARRIENTOS, en su calidad de hijo del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la cual la ejercerá, conjuntamente con la heredera declarada señora ANA DINORA CARRILLO TORRES.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas cuarenta y un minutos del día tres de agosto de dos mil veintitrés. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

3 v. alt. No. X002164-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciado por la Licenciada ROXANA ARSENIA RECINOS DE ARGUETA, de generales conocidas en las presentes diligencias, en calidad de Apoderado General Judicial de los señores JULIA ELIZABETH CASTANEDA PEREZ, ANDREA DEL ROSARIO CASTANEDA PEREZ, CAROLINA MABEL CASTANEDA RODRIGUEZ, NEFTALI INOCENTE CASTANEDA PEREZ, MILAGRO DE JESUS CASTANEDA PEREZ, JUANA DEL CARMEN CASTANEDA DE RIVERA en calidad de hijos sobrevivientes del causante, y de FELIPE ANTONIO CASTANEDA PEREZ, en calidad de hijo sobreviviente del causante, y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor LUIS ADRIAN CASTANEDA PEREZ, en calidad de hijo sobreviviente del causante, JUAN ALBERTO CASTANEDA, quien al momento de fallecer era de ochenta y nueve años de edad, agricultor, del domicilio de San Juan Buena Vista, Caserío Las Canoas, Santa Ana, casado, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció a las veinte horas con veintidós minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, a consecuencia de un shock séptico, trombosis, mesentérica, hipertensión arterial, teniendo como último domicilio San Juan Buena Vista, caserío Las Canoas, departamento de Santa Ana, en el proceso clasificado bajo el número de referencia 00404-23-STA-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las nueve horas con diez minutos del día diez de julio de dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, en la masa sucesoral que a su defunción dejara el causante JUAN ALBERTO CASTANEDA, Se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las nueve horas con veinte minutos del día diez de julio de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LICDA. CLAUDIA MELISSA FLORES PÉREZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X002191-3

LICDA. MARIA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE DULCE NOMBRE DE MARÍA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este Juzgado a las catorce horas con veinticuatro minutos del día veinticinco de julio del año dos mil veintitrés; se tiene por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada o abintestato que a su defunción dejó el causante señor JULIÁN PÉREZ NIETO conocido por JULIÁN PÉREZ, quien fuere de setenta años de edad, fallecido el día veinticinco de enero de 1982, siendo El Municipio de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora MARÍA GLORIA SANCHEZ PEREZ, en calidad de hija sobreviviente del referido causante y como cesionaria de los derechos que corresponden a MARÍA MAGDALENA SÁNCHEZ PEREZ, hija del cujus, sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejó el mismo.

Habiéndose conferido a la señora MARÍA GLORIA SANCHEZ PEREZ, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z019760-3

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas diez minutos del día seis de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor RUBÉN ANTONIO MORAN, quien según certificación de partida de defunción fue de cincuenta y ocho años de edad, jornalero, soltero, originario de Juayúa, departamento de Sonsonate y con último domicilio en Juayúa, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo de la señora MARÍA MAGDALENA MORAN, fallecido a las once horas del día tres de agosto de dos mil diecinueve; de parte del señor DANIEL SÁNCHEZ en calidad de hermano sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos que le correspondían a los señores DAVID EUSEBIO SÁNCHEZ, ELBA ELVIRA MORAN y JOSÉ ELÍAS MORAN, como hermanos sobrevivientes del causante; a quien se le nombra interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Confiriéndole al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las nueve horas veinte minutos del día seis de julio de dos mil veintitrés.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z019790-3

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 208/ACE/23(2), iniciadas por el Licenciado Jorge Antonio Castaneda Puente, en su calidad de Apoderado General Judicial de las señoritas JAQUELINE ADELINA PEÑA ZUNIGA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, con DUI No. 04866819-3, y DOLORES ELIZABETH PEÑA DOLORES, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Sonsonate, con DUI No. 04448318-5 se ha proveído resolución por este Tribunal, a las ocho horas cuarenta minutos del día veintiséis de junio del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de las señoritas JAQUELINE ADELINA PEÑA ZUNIGA y DOLORES ELIZABETH PEÑA DOLORES, la herencia intestada que a su defunción dejó el Causante el señor DAVID RIGOBERTO PEÑA CARTAJENA, de ochenta y ocho años de edad, a la fecha de su deceso, jornalero, soltero, hijo de los señores Dolores Cartajena y David Peña, fallecido el día siete de octubre del año dos mil veintidos, en el municipio de Colón, Departamento de La Libertad, siendo la ciudad de Juayúa jurisdicción de Sonsonate su último domicilio a las aceptantes señoritas JAQUELINE ADELINA PEÑA ZUNIGA y DOLORES ELIZABETH PEÑA DOLORES como hijas del causante, se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las nueve horas del día veintiséis de Junio del año dos mil veintitrés.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

3 v. alt. No. Z019791-3

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las diligencias REF. 149-ACE-23(4) SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ el causante JUSTO GERMAN NATIVIDAD conocido por JUSTO GERMAN NATIVIDAD RAMOS, FAUSTO GERMAN NATIVIDAD, JUAN GERMAN NATIVIDAD, quien fue portador de su Documento Único de Identidad número: cero tres cero ocho siete cinco dos cero guion siete; de setenta y cuatro años de edad, Casado, Jornalero, hijo de Josefina Natividad y Braulio Ramos, y originario de Juayúa, departamento de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, con último domicilio en Juayúa, departamento de Sonsonate, fallecida a las siete horas cero minutos del dieciocho de junio de dos mil doce; de parte del solicitante: FRANCISCO NATIVIDAD HERNÁNDEZ, mayor de edad, con Documento Único de Identidad: cero cero setecientos sesenta y dos mil dieciocho guion seis; en concepto de hijo sobreviviente del causante y además como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a MARIA LIDIA HERNÁNDEZ DE NATIVIDAD, RICARDO NATIVIDAD HERNÁNDEZ, MARCOS ANTONIO NATIVIDAD HERNÁNDEZ, JOSE ISRAEL NATIVIDAD HERNÁNDEZ, MAIRA ISABEL NATIVIDAD DE GÓMEZ, Y MERLIN ANTONIO NATIVIDAD HERNÁNDEZ, la primera como esposa y los últimos como hijos sobrevivientes todos del causante. A quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno a las diez horas con treinta y cinco minutos del día trece de julio de dos mil veintitrés. LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL 1.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA 1.-

3 v. alt. No. Z019793-3

HERENCIA YACENTE

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. -

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas y cinco minutos del día cuatro de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido declarado yacente la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora MARÍA LEONOR CRISTINA GUADRON DE SANTOS, conocida por CRISTINA TREJO DE SANTOS, quien fue de ochenta y uno años de edad, Modista, Viuda, fallecida el día diecisiete de octubre de dos mil veintiuno, en esta Ciudad, siendo Quezaltepeque, su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos uno dos siete dos siete cero - seis, y nómbrese Curadora a la Licenciada IRIS IVONE IRAHETA PERDOMO, para que la represente, a quien se le hace saber este nombramiento para su aceptación, juramento y demás efectos de ley.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley. -

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas con quince minutos del día cuatro de enero de dos mil veintitrés. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. Z019765-3

TITULO DE PROPIEDAD

JOSE MARBIN ZALDAÑA, Alcalde Municipal del Municipio de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán.- Para los efectos de ley.- AL PUBLICO

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada Lilian Mercedes Vasquez Jimenez, de cuarenta y cinco años de edad, abogada y notaria, con Documento Único de Identidad número cero cero ciento cincuenta y ocho mil quinientos dos guión nueve. Actuando en nombre y representación de la señora MARIA DEL TRANCITO MARTINEZ, de sesenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán con Documento Único de Identidad número cero dos cero siete cuatro nueve seis seis guión seis. Solicitándome le extienda TITULO DE PROPIEDAD, a

favor de su representada de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio San Pablo, Avenida Fray Guido Vellardita, sin número, de la Villa de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán, de una extensión superficial de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS, según datos de la denominación de la certificación Catastral emitida por la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, inmueble que se encuentra identificado con el número de parcela setenta y cinco, mapa: cero cero uno uno U cero uno, el cual tiene las medidas y linderos siguientes: Su descripción inicia en el esquinero suroriente marcado con el número uno en el plano así: LINDERO SUR: del mojón uno se mide treinta y seis punto setenta metros, rumbo sur ochenta y tres grados, veintinueve minutos un segundo, Oeste, hasta el mojón dos, colinda María De Luz Merlin Alvarez de uiz LINDERO PONIENTE: del mojón dos se mide diez punto setenta metros, rumbo norte doce grados, veintinueve minutos cuatro segundos oeste, hasta el mojón tres, colinda con Renno, Sociedad Anónima de Capital Variable; LINDERO NORTE: del mojón tres se mide treinta y siete punto cuarenta metros, rumbo norte ochenta y seis grados veintiocho minutos cuarenta y cuatro segundos este, hasta el mojón cuatro colinda con Marinez Arevalo Hernandez.- y LINDERO ORIENTE: del mojón cuatro se mide ocho punto setenta metros, Rumbo Sur nueve grados treinta y cuatro minutos dieciséis segundos este, hasta el mojón uno, donde se inició la descripción técnica, colinda con Carlos Gonzalez y Salomon Martir, Avenida Fray Guido Vellardita de por medio.-Que el inmueble anteriormente descrito no es sirviente, ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales de pertenencias ajenas y no está en proindivisión con ninguna otra persona.

Lo estima en la suma de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. - Que lo adquirió por medio de compraventa verbal otorgada a favor de su poderdante por parte de la señora Eliza Martinez, ya Fallecida, el día cinco de noviembre de y dos, y que dicho inmueble no tiene antecedente inscrito.-

Librado en la Alcaldía Municipal de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán por el Alcalde Municipal Licenciado JOSE MARBIN ZALDAÑA, en el domicilio de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán a las nueve horas del día trece de julio de dos mil veintitrés. LIC. JOSE MARBIN ZALDAÑA, ALCALDE MUNICIPAL.- RAFAEL ANTONIO SEGURA GUILLEN, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. X002152-3

TITULO SUPLETORIO

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado la Abogada la Licenciada TERESA DE JESUS MÁRQUEZ INTERIANO, como apoderada general judicial de la señora ROSA NELLY VILLALTA DE ARGUETA, de cuarenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Osicala, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 00435081-3; en la cual solicita por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: Cantón La Montaña, del Municipio de Osicala, departamento de Morazán, de la extensión superficial de CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación: COSTADO NORTE: Partiendo del vértice Nororiente está formado por un tramo recto, descrito de la manera siguiente: TRAMO UNO: Comprende del mojón uno al mojón dos, con una distancia de cincuenta y tres punto veintiuno metros, con Rumbo Norte Sesenta grados treinta y cinco minutos veinticinco segundos Este: colinda en este costado con el terreno del señor Maudiel Nehemías Argueta Méndez, cerco sin materializar de por medio. COSTADO ORIENTE: Partiendo del vértice Nororiente está formado por tres tramos rectos, descritos de la manera siguiente: TRAMO UNO: Comprende del mojón dos al mojón tres, con una distancia de cuarenta y dos punto treinta y nueve metros, con Rumbo Sur cincuenta y cinco grados trece minutos treinta y uno segundos Este; TRAMO DOS: Comprende del mojón tres al mojón cuatro. con una distancia de veinte punto sesenta y tres metros, con Rumbo Sur quince grados treinta y cinco minutos cincuenta y siete segundos Este; TRAMO TRES: Comprende del mojón cuatro al mojón cinco, con una distancia de cincuenta y uno punto veintiuno metros, con Rumbo Sur veinticinco grados doce minutos treinta y cinco segundos Oeste; colinda en este costado con el terreno del señor Maudiel Nehemías Argueta Méndez, cerco sin materializar de por medio. COSTADO SUR: Partiendo del vértice Suroriente está formado por un tramo recto, descrito de la manera siguiente: TRAMO UNO: Comprende del mojón cinco al mojón seis, con una distancia de treinta y nueve punto cero dos metros, con Rumbo Sur sesenta y dos grados cero cuatro minutos treinta y cinco segundos Oeste; colinda en este costado con el terreno del señor Maudiel Nehemías Argueta Méndez, cerco sin materializar de por medio; COSTADO PONIENTE: Partiendo del vértice Surponiente está formado por diez tramos rectos, descritos de la manera siguiente: TRAMO UNO: Comprende del mojón seis al mojón siete, con una distancia de siete punto treinta y ocho metros, con Rumbo Norte cero tres grados treinta y seis minutos treinta y nueve segundos Este; TRAMO DOS: Comprende del mojón siete al mojón ocho, con una distancia de cinco punto ochenta metros, con Rumbo Norte cero dos grados veintiuno minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste; TRAMO TRES: Comprende del mojón ocho al mojón nueve, con una distancia de once punto sesenta y siete metros, con Rumbo Norte cero nueve grados cincuenta y ocho minutos cuarenta

y uno segundos Oeste; TRAMO CUATRO: Comprende del mojón nueve al mojón diez, con una distancia de ocho punto ochenta y tres metros, con Rumbo Norte dieciséis grados cincuenta y tres minutos trece segundos Oeste; TRAMO CINCO: Comprende del mojón diez al mojón once, con una distancia de catorce punto trece metros, con Rumbo Norte veinte grados diez minutos cuarenta y dos segundos Oeste; TRAMO SEIS: Comprende del mojón once al mojón doce, con una distancia de trece punto dieciocho metros, con Rumbo Norte veintitrés grados veinticinco minutos cincuenta y cinco segundos Oeste; TRAMO SIETE: Comprende del mojón doce al mojón trece, con una distancia de cinco punto setenta y siete metros, con Rumbo Norte veintitrés grados dieciocho minutos cero cuatro segundos Oeste; TRAMO OCHO: Comprende del mojón trece al mojón catorce, con una distancia de seis punto ochenta y siete metros, con Rumbo Norte veintiséis grados veinticinco minutos cero dos segundos Oeste; TRAMO NUEVE: Comprende del mojón catorce al mojón quince, con una distancia de seis punto sesenta y ocho metros, con Rumbo Norte treinta y nueve grados cuarenta y ocho minutos diecisiete segundos Oeste; TRAMO DIEZ: Comprende del mojón quince al mojón uno, con una distancia de nueve punto ochenta metros. con Rumbo Norte cuarenta grados diecisiete minutos cincuenta y ocho segundos Oeste; colinda en este costado con los terrenos de los señores José Justo Argueta y Carlos García Villalta, calle vecinal de por medio. El inmueble lo valúa en la cantidad de Dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (\$5,000.00). Dicho inmueble mi representada lo obtuvo por medio de compraventa por medio de escritura pública otorgada por el señor JOSE NEFTALI DOMINGUEZ GOMEZ; y por carecer de antecedentes inscritos en el Registro de la Propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta la peticionaria que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de dieciséis años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los siete días del mes de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z019780-3

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE PANCHIMALCO, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que se ha presentado Carmelina Vásquez de Domínguez, con documento único de identidad cero uno cinco cuatro cinco nueve tres cero - tres, Apoderada General Administrativa con Cláusula Especial de la señora MILAGRO DEL CARMEN VASQUEZ DE RODRIGUEZ, de cuarenta y seis años de edad, empleada, del domicilio de Panchimalco, con Documento Único de Identidad cero seis

siete cinco cuatro tres ocho nueve - nueve, presentando testimonio de la Escritura Pública, otorgado en la ciudad de Panchimalco, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Silvia Sandra Calderón Sánchez, solicitando TITULO PREDIO URBANO de un inmueble de propiedad de MILAGRO DEL CARMEN VASQUEZ DE RODRIGUEZ, de naturaleza URBANA, situado en Barrio El Calvario, Avenida La Paz y Calle al Cementerio, número tres, Frente a Iglesia Católica, del Municipio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, con MAPA número CERO SEIS UNO CERO U CERO NUEVE, parcela número, QUINIENTOS CUATRO, de una extensión superficial de ciento dos. Noventa y nueve metros cuadrados (102.99 m2), equivalentes a ciento cuarenta y siete punto treinta y seis varas cuadradas cuya descripción-técnica es la siguiente: Inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE doscientos setenta y seis mil trescientos ochenta y tres punto ochenta y ocho metros; ESTE cuatrocientos ochenta mil seiscientos cuarenta y siete punto treinta y cinco metros. LINDERO NORTE está formado por un tramo con rumbo sur sesenta y siete grados dieciocho minutos cero ocho segundos Este y una distancia de quince puntos diez metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de JUAN ANGEL VALLADARES, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo sur diecinueve grados cincuenta y ocho minutos cero un segundo Oeste y una distancia de seis punto sesenta metros; colindando este tramo con Inmueble Propiedad de IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA Y ROMANA EN EL SALVADOR, ARQUIDIOCESIS DE SAN SALVADOR, NICOLAS VEGA RODRIGUEZ, VALENTIN FLORES, SAMUEL BASILIO RODRIGUEZ, PABLO MIRANDA, SABINO VASQUEZ, con calle de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo rumbo Norte sesenta y nueve grados treinta y dos minutos cincuenta y siete segundos OESTE y una distancia de catorce punto ochenta metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de PAZ LEONOR VASQUEZ DE MONTERROZA, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte diecisiete grados cuarenta y dos minutos cuarenta y un segundos Este y una distancia de siete punto veinte metros; colindando con este tramo con inmueble propiedad de JOSE INES VENTURA, con pasaje de por medio, llegando así al vértice noreste que es donde inicio esta la descripción técnica. El inmueble antes mencionado lo posee por la venta que le hiciera el tío paterno del señor Sergio Arturo Domínguez Morales, de cincuenta y cinco años de edad, motorista, del domicilio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, según testimonio de Escritura Pública de compraventa del inmueble, otorgada en esta ciudad, a las diecisiete horas del día veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Silvia Sandra Calderón Sánchez, que unido con su antecesor, posee dicho inmueble por más de diez años. Dicho inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, que no está en proindivisión y no tiene cargas ni derechos que se encuentren en proindivisión con otras personas; que ha ejercido la posesión material, pública, pacífica y no interrumpida, tiempo durante el cual ha realizado actos de mero poseedor, sin que

nadie haya reclamado por encontrarse en posesión de éste. El valor del inmueble se estima en la cantidad de VEINTIDOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que, no obstante haber poseído el inmueble por el tiempo relacionado, no posee título inscrito en el correspondiente Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, por lo cual comparece ante el Suscrito Alcalde, para que de conformidad con lo establecido en los artículos uno y siguientes de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, seguidos que sean los trámites que la ley señala, le extienda EL TITULO DE DOMINIO que solicita. Se avisa al público para efectos de ley. Se previene a los que deseen presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan en el término legal en esta Municipalidad.

Alcaldía Municipal de Panchimalco, a los siete días del mes de agosto de dos mil veintidós.- ING. JORGE EMMANUEL MEJIA FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. NOEMY ELIZABETH MARINEZ QUINTANILLA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X002082-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023214700

No. de Presentación: 20230357933

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDITH HERMINDA RODRIGUEZ CANALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión POTATO FRIT y diseño, traducido al idioma castellano como papa frita. De conformidad a lo establecido en el artículo 29, de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad del signo distintivo en su conjunto; es decir, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y tipo de grafía, ya que sobre los elementos denominativos: POTATO FRIT, traducido al idioma castellano como papa frita, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser términos indicativos de los productos a distinguir y no puede ser otorgado su uso exclusivo a cualquier persona, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA

DEDICADA A LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PAPAS FRITAS.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X001910-3

No. de Expediente: 2023214777

No. de Presentación: 20230358068

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO ENRIQUE FLORES GUARDADO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRINVER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión all american tours y diseño que se traduce al idioma castellano como todas las giras americanas. De conformidad con lo establecido en el artículo 56 relacionado con el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad del signo distintivo en su conjunto, por la disposición de las palabras, el trazo de las letras y el diseño especial que contiene el mismo, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en el, individualmente considerados, no se le concede exclusividad por ser términos de uso común, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A TOURS MAYORISTA EN GENERAL Y TODO LO RELACIONADO CON EL TURISMO A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X002074-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2023215704

No. de Presentación: 20230359737

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ELIAS CRUZ ROMERO, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREDICAMPO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CREDICAMPO S.C. DE R.L. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: las palabras CREDICAMPO Financia y desarrolla tus sueños y diseño, la presente expresión o señal de publicidad comercial, hace referencia al nombre comercial denominado: CREDICAMPO y diseño, inscrita al número 40 del libro 27 de Nombres Comerciales, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR PARA PUBLICITAR EL NOMBRE CREDICAMPO UNA MICROFINANCIERA INCLUSIVA, ENFOCADA EN LA SOSTENIBILIDAD ESPECIALIZADA EN MERCADOS RURALES.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de agosto del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X001960-3

No. de Expediente: 2023216116

No. de Presentación: 20230360377

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO ENRIQUE SERMEÑO VENTURA, en su calidad de APODERADO de MOLINOS UNIDOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MOLINOS UNIDOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión MUSA TROPILUPS, que hace referencia a la marca denominada MUSA, inscrita bajo el número 00093 del libro 00419 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES SOBRE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE CEREALES.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X002106-3

SUBASTA PÚBLICA

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL, SAN SALVADOR.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por ejecución seguida inicialmente en el Juzgado Tercero de lo Civil de San Salvador y continuado en este Juzgado por el Abogado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENÉNDEZ como apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, que se abrevia "EL FONDO", Institución de Crédito,

Autónoma, del domicilio de esta ciudad, contra la señora ANA DILMA MURCIA conocida por ANA DILMA MURCIA ORELLANA, mayor de edad, Empleada, del domicilio de San Salvador, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de ley, se venderá en Pública subasta en este Tribunal, el bien inmueble embargado siguiente: "Un Apartamento, marcado en el plano respectivo con el número sesenta y tres-A, del Edificio E, Nivel I, pasaje cuarenta y siete, este apartamento consta de espacio habitable al frente y la otra parte de terreno como pequeño jardín situado en la parte posterior del terreno, con un área total de TREINTA Y SIETE PUNTO CERO METROS CUADRADOS, determinando un volumen total de ciento veinte punto treinta metros cúbicos; de manera que la propiedad privada queda limitada en el interior de la vivienda, a una altura de dos punto cuarenta metros y en la zona de patio un jardín y que es un espacio abierto con un límite de cinco punto cincuenta y cinco metros de altura. Dicho inmueble forma parte de la Urbanización denominada condominio III, Altavista, situado en la jurisdicción de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador. Pero según razón y constancia de inscripción está ubicado en Edificio E, Apartamento sesenta y tres - A, Piso I, Condominio Habitacional número uno, Urbanización Altavista, Cantón Veracruz, Municipio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador.

El inmueble anteriormente descrito está inscrito a favor de la señora ANA DILMA MURCIA conocida por ANA DILMA MURCIA ORELLANA, en la matrícula SEIS CERO CERO DOS CUATRO CINCO UNO SIETE - A CERO UNO SEIS CINCO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este departamento.

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil, San Salvador, a las diez horas quince minutos del día diecisiete de mayo del dos mil veintitrés. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X001955-3

MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor JULIO HERIBERTO CALDERON APARICIO, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en este Juzgado en hora y fecha que oportunamente se indicará, el bien inmueble embargado siguiente: ""Lote de terreno urbano y construcciones que contiene marcado en el

plano respectivo con el número DOS PASAJE OCHENTA Y UNO, POLÍGONO OCHENTA Y NUEVE-A, de una extensión superficial de SESENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS. Dicho lote forma parte de la Urbanización denominado URBANIZACIÓN CIUDAD FUTURA, situado en jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador, según razón y constancia de inscripción el referido inmueble forma parte de la Fase II, de la referida Urbanización y tiene las medidas perimetrales siguientes: AL NORTE Y AL SUR: Cinco punto cero cero metros, AL ORIENTE Y AL PONIENTE: Doce punto cero cero metros. El inmueble anteriormente descrito es propiedad del señor JULIO HERIBERTO CALDERON APARICIO, según Matrícula Número M CERO UNO UNO TRES NUEVE SEIS CUATRO DOS, (M01139642) Asiento CERO CERO DOS, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.""

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán presentar sus respectivos documentos de identidad personal, NIT y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las diez horas y cinco minutos del día nueve de Diciembre de dos mil veintidós. MSC. MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X001956-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 423PLA000002453, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por SEIS MIL 00/100 (US\$ 6,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN MIGUEL, lunes, 14 de agosto de 2023.

LISSETTE VELASQUEZ,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANÓNIMA,

AGENCIA SAN MIGUEL, METROCENTRO.

3 v. alt. No. X001903-3

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 421PLA000002489, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por VEINTICUATRO MIL 00/100 (US\$ 24,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN MIGUEL, lunes, 14 de agosto de 2023.

LISSETTE VELASQUEZ,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANÓNIMA,

AGENCIA SAN MIGUEL, METROCENTRO.

3 v. alt. No. X001904-3

AVISO

LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO CRÉDITO Y CONSUMO DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL DE EL SALVADOR DE R.L. (ACACYC-PNC de R.L.)

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Prolongación Calle Arce entre 47 y 49 Avenida Norte Colonia Flor Blanca, San Salvador, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE AHORRO A PLAZO FIJO N° 01873 cuenta No. 7018000998501 por valor de DOS MIL CINCO 34/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,005.34), solicitando la reposición de éste.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 09 de agosto de 2023.

LIC. JORGE ADALBERTO ESCOBAR REYES,
JEFATURA DEPARTAMENTO DE OPERACIONES,
ACACYC-PNC DE R.L.
OFICINA CENTRAL.

3 v. alt. No. X001982-3

AVISO

LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO CRÉDITO Y CONSUMO DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL DE EL SALVADOR DE R.L. (ACACYC-PNC de R.L.)

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Prolongación Calle Arce entre 47 y 49 Avenida Norte Colonia Flor Blanca, San Salvador, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE AHORRO A PLAZO FIJO N° 01635 cuenta No. 7001015993007 por valor de SEIS MIL 00/100 DOLARES (\$6,000.00), solicitando la reposición de éste.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 20 de julio de 2023.

LIC. JORGE ADALBERTO ESCOBAR REYES,
JEFATURA DEPARTAMENTO DE OPERACIONES,
ACACYC-PNC DE R.L.
OFICINA CENTRAL.

3 v. alt. No. X001988-3

BAC. CREDOMATIC

Avisa: Que en sus oficinas se ha presentado el (la) Sr. (Sra.) ANA MARIA CABRALES- REP. LEGAL KYC INVESTMENTS, S.A. DE C.V. Propietario del certificado No. 301614950, cuenta No. 3016145950, emitido el día 3 del mes de JUNIO del año 2022 en agencia BANCA PRIVADA CENTRAL, solicitando reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 10 días del mes de AGOSTO de 2023.

Atentamente,

AIDA CASTILLO DE CRUZ,
GERENTE / SUPERVISOR OPERATIVO,
AGENCIA MULTIPLAZA.

3 v. alt. No. Z019789-3

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE ASAMBLEA GENERAL DE PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO RESIDENCIAL D' LA MASCOTA,

CERTIFICA: Que en el Acta número DOCE, aparece el acuerdo adoptado por la Asamblea General de Propietarios del Condominio, en sesión celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas treinta minutos del día cinco de junio de dos mil veintitrés, que literalmente dice:

PUNTO TRES: Elección de Administrador del Condominio.- De conformidad con el Artículo Dieciocho del Reglamento De Administración del Condominio, la Asamblea de Propietarios Acordó por UNANIMIDAD elegir como ADMINISTRADOR DEL CONDOMINIO RESIDENCIAL D' LA MASCOTA a la señorita ANA BEATRIZ BRITO RAMÍREZ, de treinta y cuatro años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cero nueve siete siete nueve seis-dos, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos cincuenta mil cuatrocientos ochenta y nueve - ciento nueve - ocho; para el período de DOS años, contados a partir de su elección, quien ha manifestado expresamente que acepta dicho cargo.

El presente nombramiento deberá publicarse en el Diario Oficial en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la Ley Inmobiliario por Pisos y Apartamientos.

Y para los usos legales correspondientes extendiendo la presente certificación en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los 19 días del mes de junio de dos mil veintitrés.

MAURICIO COHEN HENRÍQUEZ VELASQUEZ,
SECRETARIO DE LA ASAMBLEA
GENERAL DE PROPIETARIOS.

3 v. alt. No. X002010-3

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2023216422

No. de Presentación: 20230361253

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MANUEL DE JESUS ARTIGA ARTIGA, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES SIMCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES SIMCO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño identificado como Logo Escenario Milenium, que servirá para: SERVIRÁ PARA IDENTIFICAR UN ESPACIO DEDICADO A TODO TIPO DE FORMAS DE EDUCACIÓN O FORMACIÓN, CUYA FINALIDAD BÁSICA ES EL ENTRETENIMIENTO, LA DIVERSIÓN O EL OCIO DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO LA PRESENTACIÓN AL PÚBLICO DE OBRAS DE ARTE PLÁSTICAS O LITERARIAS CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019768-3

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023214254

No. de Presentación: 20230357145

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JANIS JOSEFINA VILLAFRANCO LEMUS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión TravelCity SV y diseño que se traduce al idioma castellano como ciudad de viajes. Se concede exclusividad sobre

el signo distintivo en su conjunto, respecto a los elementos denominativos TRAVEL, CITY, SV que se traduce al idioma castellano como ciudad de viajes, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE AGENCIA DE VIAJES, PARA LA ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X001918-3

No. de Expediente: 2023215595

No. de Presentación: 20230359539

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KEVIN DANILO RIVERA RIVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Restaurante Asados de la Abuela y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto TOMANDO EN CUENTA EL DISEÑO, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS PRESTADOS DE ATENCIÓN AL CLIENTE, PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X002045-3

No. de Expediente: 2023217263

No. de Presentación: 20230362667

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HUGO IVAN CHÁVEZ SERVANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión WanakES Go! y diseño, que se traduce al idioma castellano como WanakES ¡Vamos!, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRENAMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de agosto del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X002064-3

No. de Expediente: 2023217462

No. de Presentación: 20230362974

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WALTER MIGUEL CAMPOS AGUILAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ARMAGEDON CORPS y diseño, que se traduce al idioma castellano como: ARMAGEDON CUERPOS. Se concede exclusividad sobre el diseño y todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto al elemento denominativo individualmente considerado: CUERPOS, no se concede exclusividad, por ser un elemento de uso común y necesario en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ORQUESTA Y CONCIERTOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X002168-3

No. de Expediente: 2023217461

No. de Presentación: 20230362973

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WALTER MIGUEL CAMPOS AGUILAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión WALTER CAMPOS y su TRIUNFAL ORQUESTA BIG BAND y diseño, que se traduce al idioma castellano como: WALTER CAMPOS y su TRIUNFAL ORQUESTA GRAN

BANDA. Se concede exclusividad sobre el diseño y todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: WALTER, CAMPOS, TRIUNFAL, ORQUESTA, BIG y BAND, no se conceden exclusividad, por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ORQUESTA Y CONCIERTOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X002184-3

No. de Expediente: 2023216423

No. de Presentación: 20230361254

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MANUEL DE JESUS ARTIGA ARTIGA, en su calidad de APODERADO DE INVERSIONES SIMCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES SIMCO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ESCENARIO MILLENNIUM, que se traduce al idioma castellano como: ESCENARIO MILENIO. Se concede exclusividad sobre el diseño y todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: ESCENARIO y MILLENNIUM, no se conceden exclusividad, por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS QUE CONSISTEN EN TODO TIPO DE FORMAS DE EDUCACIÓN

O FORMACIÓN, LOS SERVICIOS CUYA FINALIDAD BÁSICA ES EL ENTRETENIMIENTO, LA DIVERSIÓN O EL OCIO DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO LA PRESENTACIÓN AL PÚBLICO DE OBRAS DE ARTE PLÁSTICAS O LITERARIAS CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019769-3

No. de Expediente: 2023216979

No. de Presentación: 20230362132

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE CARLOS MAXIMILIANO MOJICA BURGOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ABACO CAPITAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ABACO CAPITAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra abaco y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; SERVICIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019782-3

No. de Expediente: 2023213220

No. de Presentación: 20230355208

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de STARTICKET, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: STAR TICKET, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ELECTRO CIRCUS

Consistente en: las palabras ELECTRO CIRCUS, que se traducen al castellano como: ELECTRO CIRCO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen CIRCUS, que se traduce al idioma castellano como CIRCO no se concede exclusividad, por ser términos descriptivos e indicativos de los servicios que pretende identificar y no puede ser otorgado su uso exclusivo a cualquier persona conforme a lo regulado en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Servicios de entretenimiento; organización de conciertos y festivales musicales, especialmente: festivales de música electrónica. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día trece de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019785-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023216829

No. de Presentación: 20230361923

CLASE: 14, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA RAQUEL CLARA GUERRERO, en su calidad de APODERADO de GEISSEL GUADALUPE SARAVIA PADILLA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras LA VIDA EN PERLAS y diseño, que servirá para: amparar: Joyas, incluidas las bisuterías, por ejemplo, las joyas de pasta eslabones de puños, alfileres de corbata, clips de corbata; amuletos de joyería; veros, llaveros y dijes para ellos; joyeros, componentes para joyería, relojes y relojes, por ejemplo, cierres y cuentas para joyería, movimientos para relojes y relojes, manecillas de reloj, resortes para relojes, cristales de reloj. Clase: 14. Para: amparar: Servicios de Diseño de moda. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X001920-3

No. de Expediente: 2012121675

No. de Presentación: 20120174584

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA JAIME DE LA O, en su calidad de APODERADO de FARMACEUTICA INDUSTRIAL FERSON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VITACALCIO

Consistente en: la palabra VITACALCIO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de julio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. X002001-3

No. de Expediente: 2023214189

No. de Presentación: 20230357034

CLASE: 30, 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JULIO RIVERA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra PANGAEA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, MIEL. Clase: 30. Para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHOLICAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X002033-3

No. de Expediente: 2023214360

No. de Presentación: 20230357317

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARLA MARIA PEÑA CACERES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Glow JEWELRY y diseño, cuya traducción al idioma castellano son JOYAS BRILLANTES. Sobre los elementos denominativos Glow JEWELRY, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio; se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto, tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir, sobre la posición de las letras y el diseño especial que le acompaña. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES; ARTÍCULOS DE JOYERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS; JOYERÍA, INCLUIDOS LOS ARTÍCULOS DE BISUTERÍA; JOYEROS; RELOJES; MEDALLAS, MONEDAS. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X002094-3

No. de Expediente: 2023216111

No. de Presentación: 20230360370

CLASE: 05, 29, 30, 31, 32, 35, 39, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO ENRIQUE SERMEÑO VENTURA, en su calidad de APODERADO de RENEWAL SERVICES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RENEWAL SERVICES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra COMENSALES y diseño, que servirá para: amparar: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase: 05. Para: amparar: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio. Clase: 29. Para: amparar: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo. Clase: 30. Para: amparar: Productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos y semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas; plantas y flores naturales; bulbos, plantones y semillas para plantar; animales vivos; productos alimenticios y bebidas para animales; malta. Clase: 31. Para: amparar: Cervezas; bebidas sin alcohol; aguas minerales; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones sin alcohol para elaborar bebidas. Clase: 32. Para: amparar: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina. Clase: 35. Para: amparar: Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes. Clase: 39. Para: amparar: Tratamiento de materiales; reciclaje de residuos y desechos; purificación del aire y tratamiento del agua; servicios de impresión; conservación de alimentos y bebidas. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X002108-3

No. de Expediente: 2023217068

No. de Presentación: 20230362290

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALEXANDER AGUILAR HASBUN, en su calidad de APODERADO de MAGASALFA S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

laCabine

Consistente en: la expresión laCabine, que servirá para: AMPARAR: JABONES, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de agosto del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X002128-3

No. de Expediente: 2023216147

No. de Presentación: 20230360429

CLASE: 25, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ENRIQUE MENDEZ PALOMO, en su calidad de APODERADO de GALAXIA DEPORTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GALAXIA DEPORTES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra GALAXIA y diseño. Se aclara al solicitante, que únicamente se le concede exclusividad sobre la palabra GALAXIA, sobre el diseño del balón en ninguno de sus ángulos presentados no se le concede exclusividad, de conformidad a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PANTS, CHUMPAS, CAMISOLAS, SUÉTERES, CALZONETAS, SHORTS, LEOTARDOS, BLUSAS, CAMISETAS, VESTIDOS CONFECCIONADOS O A MEDIO CONFECCIONAR, DE TODO GÉNERO. Clase: 25. Para: AMPARAR: ARTÍCULOS DEPORTIVOS TALES COMO PELOTAS, GUANTES, BATES, GORGORITOS, RODILLERAS Y ESPINILERAS. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de julio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019764-3

No. de Expediente: 2023216345

No. de Presentación: 20230361126

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANDRES ALEJANDRO LOPEZ IRAHETA, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras SELFICASE express yourself y diseño, traducidas al idioma castellano como autofoto protector expresar tu mismo. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño de las letras representadas, ya que sobre las palabras SELFICASE express yourself, que traducidas al idioma castellano significan autofoto protector expresar tu mismo, individualmente consideradas, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PROTECTORES PARA CELULARES, ACCESORIOS PARA CELULARES, AUDIFONOS, PROTECTORES PARA LAPTOPS, DISPOSITIVOS MOVILES TABLETS, SMARTWATCH, CARGADORES PARA DISPOSITIVOS MOVILES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019766-3

No. de Expediente: 2023213973

No. de Presentación: 20230356645

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de TAJUMULCO STOCK COMPANY, S.A., de nacionalidad PANAMÉÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Kupfer

Consistente en: la palabra KUPFER, que servirá para: Amparar: Fertilizantes. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día doce de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019773-3

No. de Expediente: 2023213970

No. de Presentación: 20230356642

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de TAJUMULCO STOCK COMPANY, S.A., de nacionalidad PANAMÉÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Schild

Consistente en: la palabra SCHILD, que servirá para: Amparar: Fertilizantes. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día once de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019774-3

No. de Expediente: 2023213755

No. de Presentación: 20230356256

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO

de MEALS DE COLOMBIA S.A.S, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Crem Helado y diseño, que servirá para: amparar: Helados; helados lácteos; Helados no lácteos; sorbetes (helados); helados con fruta; helados con sabores; helados con palo; bizcochos helados; confitería de helados; yogurt helado (helados alimenticios), yogurt helado (helado cremoso); helados cremosos; helados de agua; sándwiches de helado; helados cremosos, sorbetes y otros helados; helados a base de frutas; helados a base de leche; helados cremosos de frutas; sucedáneos del helado; sucedáneos del helado cremoso. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019775-3

No. de Expediente: 2023213974

No. de Presentación: 20230356646

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA COLOMBIANA DE CAFÉ S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Colcafé celebra tus gustos y diseño, que servirá para: amparar: Café. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día doce de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de abril del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019783-3

No. de Expediente: 2023213971

No. de Presentación: 20230356643

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de TAJUMULCO STOCK COMPANY, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

APODERADO de INDUSTRIA COLOMBIANA DE CAFÉ S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: diseño tasa de café con asa de corazón, que servirá para: amparar: Café. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día doce de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de abril del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019786-3

Rendite

Consistente en: la palabra RENDITE, que servirá para: Amparar: Fertilizantes. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día once de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de abril del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019784-3

No. de Expediente: 2023213975

No. de Presentación: 20230356647

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de

No. de Expediente: 2023214186

No. de Presentación: 20230357029

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de PALLADIO BEAUTY GROUP, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PROBELLE

Consistente en: la palabra PROBELLE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA EL TRATAMIENTO DE UÑAS, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE UÑAS, ESMALTE DE UÑAS Y PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LOS PIES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019787-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

RESOLUCIÓN No. 472-2023 (COMIECO-EX)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos aplicables en los Estados Parte del Subsistema Económico;

Que mediante la Resolución No. 303-2013 (COMIECO-EX), del 15 de mayo de 2013, el Consejo aprobó el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 11.03.64:11 Productos Farmacéuticos. Productos Naturales Medicinales Para Uso Humano. Requisitos de Registro Sanitario, el cual ha sido revisado por las instancias competentes de la Integración Económica y han acordado modificarlo;

Que los Estados Parte han alcanzado consenso en el procedimiento para el reconocimiento mutuo de registro sanitario de productos naturales medicinales para uso humano, por lo que se somete a consideración de este foro;

Que el COMIECO se puede reunir de manera virtual mediante el sistema de videoconferencia, en cuyo caso, le corresponde a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) recopilar la firma de cada uno de los Ministros o Viceministros, según corresponda, en su respectivo país,

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 7, 15, 26, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala, y 26, 28, 40 y 41 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos: de Ministros de Integración Económica, Intersectorial de Ministros de Integración y Sectorial de Ministros de Integración Económica,

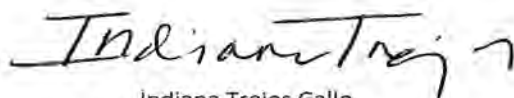
RESUELVE:

1. Modificar, por sustitución total, el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 11.03.64:11 Productos Farmacéuticos. Productos Naturales Medicinales Para Uso Humano. Requisitos de Registro Sanitario, por el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 11.03.64:19 Productos Farmacéuticos. Productos Naturales Medicinales Para Uso Humano. Requisitos de Registro Sanitario, en la forma que aparece en el Anexo 1 de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma.
2. Establecer un periodo transitorio de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para el cumplimiento del literal f), "Informe de estudio de estabilidad que confirme el periodo de vida útil aprobado" del numeral 9.5 del RTCA 11.03.64:19 Productos Farmacéuticos. Productos Naturales Medicinales Para Uso Humano. Requisitos de Registro Sanitario, durante el cual, se deberá cumplir con lo siguiente:
 - a) Cuando el solicitante declare un periodo de vida útil menor o igual a veinticuatro (24) meses y no se cuente con el informe de análisis realizado al final de la vida útil solicitada, la autoridad reguladora aceptará el informe de análisis que se tenga disponible de las pruebas físicas, químicas y microbiológicas, realizadas a un lote de producto, conforme a lo establecido en el RTCA Productos

Farmacéuticos. Productos Naturales Medicinales para Uso Humano. Verificación de la Calidad, vigente, así como la presentación de la declaración jurada en la que el titular o su representante legal, se compromete a presentar el informe de análisis del mismo lote, realizado al final de la vida útil solicitada.

- b) Cuando el solicitante declare un período de vida útil mayor a veinticuatro (24) meses, éste deberá demostrar la estabilidad de conformidad con el numeral 9.5 literal f) romanito ii) del RTCA 11.03.64:19 Productos Farmacéuticos. Productos Naturales Medicinales Para Uso Humano. Requisitos de Registro Sanitario.
3. Aprobar el Reconocimiento Mutuo de Registro Sanitario de Productos Naturales Medicinales para uso Humano, en la forma que aparece en el Anexo 2 de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma.
 4. Derogar la Resolución No. 303-2013 (COMIECO-EX), del 15 de mayo de 2013.
 5. La presente Resolución entrará en vigor el 5 de junio de 2024 y será publicada por los Estados Parte.

Centroamérica, 5 de junio de 2023




Indiana Trejos Gallo
Viceministra, en representación del
Ministro de Comercio Exterior
de Costa Rica



María Luisa Hayem Brevé
Ministra de Economía
de El Salvador



María Luisa Flores Villagrán
Viceministra, en representación del
Ministro de Economía
de Guatemala



Melwin Bedondo
Subsecretario, en representación del
Secretario de Estado en el
Despacho de Desarrollo Económico
de Honduras



Jesús Bermúdez Carvajal
Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de Nicaragua



Juan Carlos Sosa
Viceministro, en representación del
Ministro de Comercio e Industrias
de Panamá

La Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA:** Que las dos (2) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, así como las de dos (2) anexos adjuntos, impresas en su anverso y reverso, todas rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 472-2023 (COMIECO-EX), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el cinco de junio de dos mil veintitrés, en reunión virtual, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la Ciudad de Guatemala, Guatemala, el diez de agosto de dos mil veintitrés. -----



Mario Rodolfo Salazar Escobar
Jefe de Gabinete
A cargo de la Secretaría General

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Anexo 1 de la Resolución No. 472-2023 (COMIECO-EX)

**REGLAMENTO TÉCNICO
CENTROAMERICANO**

**RTCA 11.03.64:19
ICS 11.120.10
1^{ra}. Revisión**

**PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. PRODUCTOS
NATURALES MEDICINALES PARA USO HUMANO.
REQUISITOS DE REGISTRO SANITARIO.**

CORRESPONDENCIA: Este reglamento no tiene correspondencia con ningún documento.

Editado por:

- Ministerio de Economía, **MINECO**
- Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica, **OSARTEC**
- Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, **MIFIC**
- Secretaría de Desarrollo Económico, **SDE**
- Ministerio de Economía, Industria y Comercio, **MEIC**
- Ministerio de Comercio e Industrias, **MICI**

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO**RTCA 11.03.64:19****INFORME**

Los respectivos comités técnicos de reglamentación técnica a través de los entes de reglamentación técnica de los Estados Parte, son los organismos encargados de realizar el estudio o la adopción de los reglamentos técnicos. Están integrados por representantes del gobierno, organismos de protección al consumidor, académico y sector privado.

Este Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 11.03.64:19 Productos farmacéuticos. Productos naturales medicinales para uso humano. Requisitos de registro sanitario, primera revisión, fue adoptado por los Subgrupos de Medidas de Normalización y Medicamentos y Productos Afines. La oficialización de este reglamento técnico conlleva la aprobación por el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO).

MIEMBROS PARTICIPANTES DEL COMITÉ**Por Guatemala:**

Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

Por El Salvador:

Dirección Nacional de Medicamentos

Por Nicaragua:

Autoridad Nacional de Regulación Sanitaria

Por Honduras:

Agencia de Regulación Sanitaria

Por Costa Rica:

Ministerio de Salud

Por Panamá:

Ministerio de Salud

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO**RTCA 11.03.64:19****1. OBJETO**

Establecer las condiciones y los requisitos bajo los cuales se otorgará el registro sanitario de los productos naturales medicinales para uso humano para su comercialización.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Aplica a los productos naturales medicinales de uso humano que fabrican o importan, personas naturales o jurídicas para su comercialización en los Estados Parte de la región centroamericana.

Se excluyen aquellos productos a los que se les adicionan sustancias activas de síntesis química o aisladas de material natural como responsables de la actividad farmacológica y aquellos productos cuyas sustancias activas naturales contengan o puedan contener por su origen sustancias estupefacientes y/o psicotrópicas incluidas en las listas de las convenciones internacionales en esa materia, así como las formas farmacéuticas que se apliquen por la vía oftálmica y parenteral.

3. DOCUMENTOS A CONSULTAR

3.1 RTCA Productos Farmacéuticos. Productos Naturales Medicinales para uso Humano. Requisitos de Etiquetado, en su versión vigente.

3.2 RTCA Productos Farmacéuticos. Productos Naturales Medicinales para uso Humano. Verificación de la Calidad, en su versión vigente.

3.3 RTCA Productos con Farmacéuticos. Productos Naturales Medicinales Para Uso Humano. Buenas Prácticas de Manufactura, en su versión vigente.

4. DEFINICIONES

4.1 **Autoridad competente:** autoridad responsable de la emisión del certificado de libre venta y certificado de buenas prácticas de manufactura para productos naturales medicinales en cada país o región.

4.2 **Autoridad reguladora:** autoridad responsable de la regulación sanitaria en cada país o región.

4.3 **Buenas prácticas de manufactura:** conjunto de procedimientos y normas destinados a garantizar la producción uniforme de los lotes de productos naturales medicinales para que cumplan las normas de calidad.

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO**RTCA 11.03.64:19**

4.4 Certificado de buenas prácticas de manufactura: documento expedido por la autoridad competente del país en el cual se encuentra ubicado el laboratorio fabricante donde se certifica que el laboratorio cumple con las buenas prácticas de manufactura.

4.5 Certificado de libre venta: documento expedido por la autoridad competente del país de origen o de procedencia, en el que certifica que el producto natural medicinal, tiene su registro vigente y está autorizado para la venta o distribución en ese país.

En el caso de fabricación por terceros o filiales y que el producto no se comercialice en el país de origen, podrá ser expedido por la autoridad competente del país del titular.

4.6 Certificado de registro: documento oficial emitido por la autoridad reguladora o en su defecto la autoridad competente que autoriza comercializar un producto natural medicinal.

4.7 Comité de expertos: grupo de personas que por su idoneidad es reconocido y convocado por la autoridad reguladora nacional de cada Estado Parte, para revisar y hacer recomendaciones técnicas de los documentos que respaldan el uso y seguridad de una sustancia activa natural o de un producto natural medicinal. La conformación del grupo de expertos será convocada por cada autoridad reguladora nacional, cuando lo considere necesario.

4.8 Contrato de fabricación: documento legal celebrado entre el titular del producto natural medicinal y el fabricante en el cual se establecen las condiciones, compromisos y demás circunstancias para la fabricación de uno o más productos.

4.9 Droga natural: sustancia de origen natural y con actividad que se emplea sola o combinada en la elaboración de productos naturales medicinales.

4.10 Empaque o envase: material empleado para proteger en su manejo, almacenamiento y transporte al producto natural medicinal.

4.11 Empaque o envase primario: recipiente o envase dentro del cual se coloca directamente el producto natural medicinal terminado.

4.12 Empaque o envase secundario: envase definitivo de distribución y comercialización o material de empaque dentro del cual se coloca el envase primario que contiene el producto natural medicinal en su forma farmacéutica definitiva.

4.13 Epíteto específico: nombre latinizado que acompaña al género, para formar el nombre binomial de una especie.

4.14 Estudios de estabilidad: pruebas que se efectúan para determinar el período de validez del producto natural medicinal en su envase primario original y en condiciones de almacenamiento especificadas.

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO**RTCA 11.03.64:19**

4.15 Etiquetado: información obligatoria incluida en la etiqueta, rótulo, imagen u otra materia descriptiva o gráfica que se haya escrito, impreso, estarcido o marcado en relieve, que se adhiere o incluye en el envase de un producto natural medicinal.

4.16 Excipiente: sustancia sin acción farmacológica a la concentración utilizada, que determina o modifica la consistencia, forma, volumen o propiedades fisicoquímicas de las preparaciones de productos naturales medicinales.

4.17 Extracto: preparaciones de consistencia líquida (extractos fluidos y tinturas), semisólida (extractos blandos) o sólida (extractos secos), obtenidos a partir de drogas naturales.

4.18 Extracto estandarizado: extracto que provee un nivel mínimo o rango específico de uno o más constituyentes, ya sea que tenga(n) o no actividad farmacológica, siempre que éste mantenga la identidad de la droga natural de donde proviene.

4.19 Fabricación a terceros: fabricación nacional o extranjera realizada dentro de los límites de una contratación previa entre el titular del producto natural medicinal y el fabricante, siendo el titular el responsable del producto.

4.20 Fecha de expiración o vencimiento: fecha establecida para cada lote colocada en el empaque primario y secundario hasta la cual se espera que el producto natural medicinal, almacenado adecuadamente cumpla las especificaciones de calidad.

4.21 Material de referencia: el material de referencia para productos naturales medicinales, puede ser una muestra de droga natural, marcador o de la sustancia activa natural. Para materia prima vegetal, que no esté descrita en la bibliografía autorizada o de referencia, debe estar avalado por la identificación botánica correspondiente.

4.22 Modalidad de venta: variantes por medio de las cuales pueden ser comercializados los productos naturales medicinales, siendo éstas las siguientes:

- a) Producto de venta bajo prescripción médica o producto de venta con receta médica.
- b) Producto de venta libre o producto de venta sin receta médica.

4.23 Monografía de producto terminado: descripción científico-técnica del perfil de seguridad y eficacia, de acuerdo con el nivel de evidencia de un producto natural medicinal.

4.24 Nombre científico: nombre binario de la especie, formado por género y epíteto específico.

4.25 Nombre común: denominación con la cual se conoce popularmente una planta, animal o mineral en una región determinada.

4.26 Nombre del producto natural medicinal: denominación utilizada para la comercialización de un producto natural medicinal, que deberá ser un nombre científico,

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO**RTCA 11.03.64:19**

nombre común o nombre comercial. Cuando sea un nombre comercial no deberá prestarse a confusión con la denominación científica.

4.27 País de origen: país donde se fabrica el producto. En caso de que en la fabricación intervenga más de un laboratorio fabricante, el país de origen es aquel en que se realiza la fabricación de al menos el producto a granel.

4.28 País de procedencia: país desde donde se distribuye, acondiciona o exporta el producto. Siempre que estos intervengan en el proceso de fabricación; al menos hasta el empaque primario.

4.29 Preparación natural: es la obtenida a partir de la materia prima natural mediante proceso de fraccionamiento, extracción con disolventes, expresión, destilación, purificación, fermentación, concentración o cualquier otro proceso físico o biológico.

4.30 Producto natural medicinal: producto procesado, industrializado y etiquetado con propiedades medicinales, que contiene en su formulación ingredientes obtenidos de las plantas, animales, minerales o mezclas de éstos. Puede contener excipientes además del material natural. Los productos naturales medicinales a los que se les adicionen sustancias activas de síntesis química o aislada de material natural como responsables de la actividad farmacológica, no son considerados como productos naturales medicinales.

4.31 Producto natural medicinal tradicional: es aquel cuyo uso y seguridad de las sustancias activas naturales está justificado por informes etnomedicinales, documentaciones técnicas y científicas, publicaciones indexadas o documentos avalados por un comité de expertos. Se emplean por vía oral, tópica u otra vía que no requiera esterilidad.

4.32 Profesional responsable: profesional farmacéutico o químico farmacéutico, responsable del trámite de registro sanitario ante la autoridad reguladora, autorizado por el titular del producto o su representante legal a través de un poder otorgado de acuerdo con la legislación de cada Estado Parte.

4.33 Registro sanitario: procedimiento de aprobación por la autoridad reguladora o en su defecto la autoridad competente de un país para la comercialización de un producto natural medicinal, una vez que el mismo ha pasado el proceso de evaluación relativo a la calidad, eficacia y seguridad.

4.34 Representante legal: persona natural o jurídica que reside en el país donde se tramita el registro, autorizada por el titular del producto natural medicinal, a través de un poder otorgado de acuerdo con la legislación de cada Estado Parte, para que responda ante la autoridad reguladora.

NOTA 1. Para el caso de El Salvador podrá utilizarse la figura del representante legal o apoderado.

4.35 Sustancia activa natural: sustancia definida químicamente o grupos de sustancias, cuya acción farmacológica se conoce y es responsable de efectos terapéuticos presentes en

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO**RTCA 11.03.64:19**

el producto natural medicinal. Cuando se desconocen las sustancias químicas citadas anteriormente, se considera sustancia activa a la droga natural o a la preparación natural.

4.36 Titular del producto o titular del registro: persona natural o jurídica propietaria del producto.

4.37 Uso tradicional: es el sustentado con pruebas documentales que hacen constar que la droga natural que se emplea en un producto ha sido utilizada durante tres o más décadas con fines medicinales.

4.38 Vida útil: período durante el cual se espera que un producto, si se almacena correctamente, conserve las especificaciones establecidas.

5. CATEGORÍAS DE ACEPTACIÓN DE INGREDIENTES EN UN PRODUCTO NATURAL MEDICINAL**5.1 Ingredientes aceptados:**

- a) Drogas naturales.
- b) Preparaciones naturales.
- c) Combinaciones de cualquiera de los anteriores.
- d) Excipientes farmacéuticamente aceptados.

5.2 Ingredientes no aceptados:

- a) Moléculas aisladas de ingredientes naturales y compuestos de síntesis o semisíntesis química utilizados como principio activo, que por definición se excluyen de los productos naturales medicinales.
- b) Sustancias naturales prohibidas o controladas de acuerdo con recomendaciones internacionales o la regulación emitida en cada Estado Parte.
- c) Especies identificadas como protegidas o en peligro de extinción a menos que provengan de cultivos manejados o crianza.
- d) Ingredientes homeopáticos (cepas, tinturas madres y diluciones).
- e) Especies de las que se deriven sustancias controladas o restringidas por recomendaciones o convenios internacionales.

6. FORMAS FARMACÉUTICAS

Se aceptan todas las formas farmacéuticas que demuestren su seguridad y eficacia, excepto aquellas que se apliquen por la vía oftálmica y parenteral.

7. DISPOSICIONES PARA EL REGISTRO SANITARIO

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO**RTCA 11.03.64:19**

- 7.1** Para la importación, producción, distribución, comercialización, prescripción, promoción y publicidad, todo producto natural medicinal requiere previamente su registro sanitario ante la autoridad reguladora.
- 7.2** El registro sanitario de productos naturales medicinales tendrá una vigencia de cinco años, el cual podrá ser suspendido o cancelado cuando haya razones sanitarias de carácter científico, técnico o legal debidamente justificadas.
- 7.3** Todo documento oficial o legal emitido en el extranjero debe legalizarse o apostillarse cumpliendo con la normativa nacional específica.
- 7.4** Todo documento oficial o legal requerido para el registro debe estar vigente en el momento de su presentación. Los documentos oficiales tendrán la validez que les otorgue la autoridad competente o en su defecto la autoridad reguladora del país donde se emite. En los casos en los que no se indique la vigencia, esta será de 2 años para los efectos del trámite de registro a partir de la fecha de emisión.
- 7.5** Todo documento oficial o legal debe presentarse en original o copia legalizada o apostillada de conformidad con la legislación de cada Estado Parte. El documento se deberá presentar en idioma español/castellano o en caso de presentarse en otro idioma, deberá ser acompañado de su respectiva traducción emitida de conformidad con la legislación de cada Estado Parte.
- 7.6** No se permiten correcciones en las certificaciones o en los documentos oficiales presentados, a menos que estén sustentadas por la misma instancia que emitió el documento original.
- 7.7** En aquellos casos en que aplique y para efectos del registro de un producto natural medicinal específico, se permitirá que el solicitante haga referencia a documentos originales vigentes que consten en archivos de la autoridad reguladora. En este caso el solicitante debe hacer referencia de la gestión en la cual se entregó el documento original, presentando fotocopia simple del mismo.
- 7.8** El procedimiento administrativo para el trámite de registro sanitario, renovación y modificaciones, se hará de acuerdo con la legislación interna de cada Estado Parte.
- 7.9** El incumplimiento al presente reglamento dará lugar a la aplicación de lo establecido en el régimen sancionatorio de cada Estado Parte.
- 7.10** Este Reglamento Técnico Centroamericano. Productos Farmacéuticos. Productos Naturales Medicinales para Uso Humano. Requisitos de Registro Sanitario, deroga solamente lo dispuesto en los requisitos para registro sanitario, renovación y modificaciones de productos naturales medicinales de la reglamentación interna de cada Estado Parte.
- 7.11** Corresponden a un mismo registro:

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 11.03.64:19

- a) Diferentes presentaciones de productos naturales medicinales con la misma concentración y forma farmacéutica.
- b) Productos naturales medicinales con igual fórmula cuali-cuantitativa y diferente sabor y/o color.

8. REQUISITOS PARA EL REGISTRO SANITARIO

8.1 Comprobante de pago.

8.2 Solicitud de registro sanitario firmada y sellada por el profesional responsable, conteniendo la información detallada en el Anexo A.

8.3 Poderes que acrediten la representación legal y/o técnica otorgada por el titular a la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) de acuerdo con la legislación de cada Estado Parte (original o fotocopia autenticada del documento).

8.4 Certificado de libre venta o certificado de producto farmacéutico tipo OMS, emitido por la autoridad competente del país de origen o procedencia. En caso de fabricación por terceros o filiales y que el producto no se comercialice en el país de origen, se podrá presentar un certificado de libre venta o un certificado de producto farmacéutico tipo OMS, emitido por la autoridad competente en el país del titular.

8.5 Certificado de buenas prácticas de manufactura de cada uno de los establecimientos que intervienen en la fabricación del producto, cuando no esté incluido en el certificado de libre venta o en el certificado de producto farmacéutico tipo OMS, declarando la forma farmacéutica y tipo de producto a registrar, extendido por la autoridad competente del país o países en donde se lleva a cabo el proceso de fabricación o documento equivalente emitido por la autoridad competente o la autoridad reguladora, en que indique que realiza inspecciones periódicas al establecimiento, pero que no extiende el certificado de buenas prácticas de manufactura.

8.6 Contrato de fabricación o en su defecto el extracto relativo de las partes del contrato de fabricación, cuando aplique, en original o fotocopia autenticada o certificada del documento legalizado o apostillado, que contenga al menos la siguiente información:

- a) Firmado por el titular y el fabricante en forma conjunta o por separado.
- b) Compromiso de cumplimiento de buenas prácticas de manufactura.
- c) Establecer las condiciones de producción, análisis, cuando aplique o cualquier otra gestión técnica relacionada con estos.
- d) Debe describir el manejo de materias primas, material de acondicionamiento, producto a granel y producto terminado y en el caso que sean rechazados.

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO**RTCA 11.03.64:19**

- e) Permitir el ingreso del contratante a las instalaciones del contratista (contratado) para auditorías.
- f) Listar cada uno de los productos o servicios de análisis objeto del contrato.

8.7 Fórmula cualitativa y cuantitativa completa del producto por unidad de dosis. Se debe presentar en original firmada y sellada por el profesional responsable del laboratorio fabricante o titular del producto, indicando:

- a) Nombre (s) de la (s) sustancia (s) activa (s):
 - i) Nombre científico del organismo del cual se obtienen las drogas o preparaciones naturales, indicando la parte u órgano utilizado.
 - ii) Nombre químico o denominación internacionalmente aceptada, para drogas minerales o sus preparaciones.
- b) Disolvente utilizado, en extractos líquidos. Si el disolvente es etanol debe declarar el porcentaje.
- c) En caso de extracto relación droga/extracto, droga/disolvente o la estandarización declarada por el fabricante del extracto. Los extractos y tinturas deben declarar el disolvente o la mezcla de disolventes utilizada y la proporción entre el peso del material y el volumen del disolvente o del extracto; si es etanol debe expresarse su porcentaje.

NOTAS:

- 1) Todos los excipientes del producto deben ser descritos con su denominación internacionalmente aceptada.
- 2) Las unidades de cada componente deben estar dadas según el Sistema Internacional de Medidas (SI).

- d) Composición cualitativa de las cápsulas vacías.
- e) Composición cualitativa de las tintas de impresión en las cápsulas, grageas y tabletas recubiertas.
- f) En el caso de formas farmacéuticas con vía de administración tópica, la formulación debe presentarse por cada 1 g, 100 g, 1 mL, 100 mL o porcentaje.

8.8 Monografía del producto terminado.

La monografía, debe corresponder a la forma farmacéutica del producto a registrar, la cual debe contener la siguiente información:

- a) Nombre del producto.
- b) Composición.

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO**RTCA 11.03.64:19**

- i) Nombre científico del organismo del cual se obtienen las drogas o preparaciones naturales, indicando el órgano utilizado. En caso de que una monografía en los libros oficiales incluya diferentes especies o variedades intercambiables de la droga la monografía del producto terminado debe mencionar únicamente las que estén declaradas en el registro del producto natural. No se aceptarán especies o variedades diferentes a las declaradas en el momento del registro.
- ii) Nombre químico o denominación internacionalmente aceptada, para drogas minerales o sus preparaciones.
- c) Forma farmacéutica.
- d) Forma de preparación.
- e) Información farmacológica, que incluya:
- i) Indicaciones.
 - ii) Contraindicaciones.
 - iii) Precauciones y advertencias.
 - iv) Tiempo máximo de uso.
 - v) Interacciones.
 - vi) Efectos adversos.
 - vii) Dosis y vía de administración.
 - viii) Recomendación en caso de sobredosificación o abuso.
 - ix) Referencias bibliográficas.
 - x) Fecha de elaboración o fecha de revisión de la monografía.

NOTAS:

- 1) Cuando la información solicitada no sea aplicable a las características propias del producto podrá obviarse en la monografía.
- 2) Para Panamá deben incluir las precauciones referentes a los excipientes, que sean publicadas mediante resolución interna.

8.9 Información de seguridad y eficacia de conformidad con el Anexo C del presente reglamento técnico.

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO**RTCA 11.03.64:19**

8.10 Metodología analítica de conformidad con lo establecido en el RTCA Productos Farmacéuticos. Productos Naturales Medicinales para Uso Humano. Verificación de la Calidad, en su versión vigente.

8.11 Especificaciones del producto terminado de conformidad con lo establecido en el RTCA Productos Farmacéuticos. Productos Naturales Medicinales para Uso Humano. Verificación de la Calidad, en su versión vigente.

8.12 Etiquetado de envase o empaque primario, secundario e inserto (según aplique), en original o sus proyectos, de conformidad con lo establecido en el RTCA Productos Farmacéuticos. Productos Naturales Medicinales para Uso Humano. Requisitos de Etiquetado, en su versión vigente.

8.13 Informe de estudio de estabilidad.

8.13.1 El informe de estudio de estabilidad no será requisito cuando la vida útil propuesta es menor o igual a 24 meses, sin embargo, se exigirá el informe de análisis de las pruebas físicas, químicas y microbiológicas, realizadas a un lote de producto, conforme con lo establecido en el RTCA Productos Farmacéuticos. Productos Naturales Medicinales para Uso Humano. Verificación de la Calidad en su versión vigente y deberá presentar una declaración jurada en la que el titular o su representante legal se compromete a presentar el informe de análisis del mismo lote realizado al final de la vida útil solicitada. Una vez registrado el producto y finalizado el plazo correspondiente a la vida útil solicitada, deberá presentarse el informe de análisis del mismo lote con los resultados finales, conforme con lo establecido en el RTCA Productos Farmacéuticos. Productos Naturales Medicinales para Uso Humano. Verificación de la Calidad, en su versión vigente.

8.13.2 En tanto no exista un RTCA Estudios de Estabilidad para Productos Naturales Medicinales, se podrá solicitar una vida útil mayor de 24 meses siempre que se demuestre la estabilidad del producto con el correspondiente informe del estudio de estabilidad, basados en la aplicación de los siguientes incisos:

- a) Los procedimientos o guías establecidas en materia de estabilidad por el Consejo Internacional para la Armonización de los Requisitos Técnicos de los Productos Farmacéuticos de Uso Humano (ICH) o la Agencia Europea de Medicamentos (EMA) o la Organización Mundial de la Salud (OMS).
- b) Los parámetros a evaluar físico, químico y microbiológicos serán de acuerdo con la forma farmacéutica del producto terminado establecidas en el RTCA Productos Farmacéuticos. Productos Naturales Medicinales para Uso Humano. Verificación de la Calidad en su versión vigente. Además, en la cuantificación de las sustancias activas naturales responsables de la actividad farmacológica, se podrá utilizar la metodología analítica siempre que esté respaldada en un libro oficial. En los casos en que se justifique el uso de un ensayo no específico, se pueden utilizar otros procedimientos analíticos alternativos para lograr la especificidad general, que incluye la cuantificación del grupo principal de la sustancia activa, o bien la cuantificación de marcadores analíticos o bien, cuando la cuantificación no es aplicable o factible, se

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO**RTCA 11.03.64:19**

debe dar seguimiento a la calidad con alguna prueba o pruebas alternativas como perfil cromatográfico o huella química, siempre que se cumpla con criterios científicos justificados.

- c) Se permite utilizar el formato para presentar resultados de estudios de estabilidad establecido en el RTCA Productos Farmacéuticos, Estudios de Estabilidad de Medicamentos para Uso Humano, en su versión vigente.

8.14 Un ejemplar de producto terminado, para evaluación farmacéutica.

8.15 Muestras de producto terminado originales, según cantidad armonizada para realizar los análisis, de acuerdo con el RTCA Productos Farmacéuticos, Productos Naturales Medicinales para Uso Humano, Verificación de la Calidad, en su versión vigente.

8.16 Material de referencia o materia prima estandarizada para realizar los análisis, cuando la metodología de análisis así lo requiera.

NOTAS:

- 1) El requisito 8.14 aplicará únicamente para Nicaragua y Panamá.
- 2) Los requisitos 8.15 y 8.16 se solicitarán posterior al registro del producto natural medicinal para el caso de Costa Rica, El Salvador, Nicaragua, Guatemala y Honduras de acuerdo con lo estipulado en la legislación de cada Estado Parte.

9. REQUISITOS PARA LA RENOVACIÓN DEL REGISTRO SANITARIO

9.1 La renovación podrá gestionarse en cualquier momento antes del vencimiento del registro, sin que pierda su número de registro.

9.2 Una vez vencido el registro sanitario, no se aceptará la solicitud de renovación debiendo tramitarse como registro nuevo.

9.3 Si durante los 6 meses posteriores al vencimiento del registro, el interesado solicita se le mantenga el número asignado presentando la causa justificada, la autoridad reguladora le mantendrá el número original, sin embargo, durante este período, no podrá comercializarlo.

9.4 Los cambios post registro se podrán solicitar antes o durante la renovación, sin embargo, no se podrá otorgar la renovación hasta haber aprobado todos los cambios post registro solicitados.

9.5 Cuando el producto mantiene la información y características que han sido aprobadas durante la vigencia del registro, al solicitar la renovación deben presentar:

- a) Comprobante de pago de la renovación de registro.

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO**RTCA 11.03.64:19**

- b) Solicitud de renovación de registro sanitario firmada y sellada por el profesional responsable conteniendo la información detallada en el Anexo A.
- c) Declaración jurada emitida por el titular o su representante legal o por el profesional responsable del registro indicando que la información y características del producto no han variado desde la última solicitud de modificación presentada ante la autoridad reguladora. En caso de que la declaración jurada la emita el profesional responsable del registro, este debe estar facultado para ello mediante poder emitido por el titular del producto.
- d) Certificado de libre venta o certificado de producto farmacéutico tipo OMS, emitido por la autoridad competente del país de origen o procedencia. En caso de fabricación por terceros o filiales y que el producto no se comercialice en el país de origen, se podrá presentar un certificado de libre venta o un certificado de producto farmacéutico tipo OMS, emitido por la autoridad competente en el país del titular.
- e) Certificado de buenas prácticas de manufactura de cada uno de los establecimientos que intervienen en la fabricación del producto, cuando no esté incluido en el certificado de libre venta o en el certificado de producto farmacéutico tipo OMS, declarando la forma farmacéutica y tipo de producto a registrar, extendido por la autoridad competente del país o países en donde se lleva a cabo el proceso de fabricación o documento equivalente emitido por la autoridad competente o la autoridad reguladora, en que indique que realiza inspecciones periódicas al establecimiento, pero que no extiende el certificado de buenas prácticas de manufactura.
- f) Informe de estudio de estabilidad que confirme el período de vida útil aprobado.
- i) El informe de estudio de estabilidad no será requisito cuando la vida útil propuesta es menor o igual a 24 meses, sin embargo, se exigirá el informe de análisis de las pruebas físicas, químicas y microbiológicas, realizadas a un lote de producto, conforme con lo establecido en el RTCA Productos Farmacéuticos. Productos Naturales Medicinales para Uso Humano. Verificación de la Calidad en su versión vigente, realizado al final de la vida útil solicitada.
- ii) En tanto no exista un RTCA Estudios de Estabilidad para Productos Naturales Medicinales, se podrá solicitar una vida útil mayor de 24 meses siempre que se demuestre la estabilidad del producto con el correspondiente informe del estudio de estabilidad, basados en la aplicación de los siguientes incisos:
- Los procedimientos o guías establecidas en materia de estabilidad por el Consejo Internacional para la Armonización de los Requisitos Técnicos de los Productos Farmacéuticos de Uso Humano (ICH) o la Agencia Europea de Medicamentos (EMA) o la Organización Mundial de la Salud (OMS).
 - Los parámetros para evaluar físico, químico y microbiológicos serán de acuerdo con la forma farmacéutica del producto terminado establecidas en el RTCA Productos Farmacéuticos. Productos Naturales Medicinales para Uso Humano. Verificación

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO**RTCA 11.03.64:19**

de la Calidad en su versión vigente. Además, en la cuantificación de las sustancias activas naturales responsables de la actividad farmacológica, se podrá utilizar la metodología analítica siempre que esté respaldada en un libro oficial. En los casos en que se justifique el uso de un ensayo no específico, se pueden utilizar otros procedimientos analíticos alternativos para lograr la especificidad general, que incluye la cuantificación del grupo principal de la sustancia activa, o bien la cuantificación de marcadores analíticos o bien, cuando la cuantificación no es aplicable o factible, se debe dar seguimiento a la calidad con alguna prueba o pruebas alternativas como perfil cromatográfico o huella química, siempre que se cumpla con criterios científicos justificados.

- Se permite utilizar el formato para presentar resultados de estudios de estabilidad establecido en el RTCA Productos Farmacéuticos. Estudios de Estabilidad de Medicamentos para Uso Humano, en su versión vigente.

9.6 En los casos en que el producto natural medicinal presente modificaciones al registro sanitario que no sean del conocimiento de la autoridad reguladora podrán solicitarse en forma simultánea a la renovación.

De igual manera si no se puede presentar la declaración jurada, en ambos casos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Comprobante de pago.
- b) Solicitud de renovación de registro sanitario y de las modificaciones firmada y sellada por el profesional responsable, conteniendo la información detallada en el Anexo A.
- c) Poderes que acrediten la representación legal y/o técnica otorgada por el titular a la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) de acuerdo con la legislación de cada Estado Parte (original o fotocopia autenticada del documento).
- d) Certificado de libre venta o certificado de producto farmacéutico tipo OMS, emitido por la autoridad competente del país de origen o procedencia. En caso de fabricación por terceros o filiales y que el producto no se comercialice en el país de origen, se podrá presentar un certificado de libre venta o un certificado de producto farmacéutico tipo OMS, emitido por la autoridad competente en el país del titular.
- e) Certificado de buenas prácticas de manufactura, conforme con lo establecido en el numeral 8.5 de requisitos de registro.
- f) Contrato de fabricación, cuando aplique, de acuerdo con el numeral 8.6 de requisitos de registro.
- g) Fórmula cualitativa y cuantitativa completa del producto por unidad de dosis, conforme con el numeral 8.7 requisitos de registro.
- h) Especificaciones del producto terminado.

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO**RTCA 11.03.64:19**

- i) Etiquetado de envase o empaque primario, secundario e inserto (según aplique), en original tal como se está comercializando, de conformidad con lo establecido en el RTCA Productos Farmacéuticos. Productos Naturales Medicinales para Uso Humano. Requisitos de Etiquetado, en su versión vigente.

NOTA 1. Cuando el producto no ha sido comercializado, se aceptará el proyecto del arte de impresión del empaque primario y secundario, de conformidad con lo establecido en el RTCA Productos Farmacéuticos. Productos Naturales Medicinales para uso humano. Requisitos de Etiquetado, en su versión vigente, acompañado de una declaración jurada del titular del producto que indique que el producto no ha sido comercializado.

- j) Informe de estudio de estabilidad que confirme el período de vida útil:

i) El informe de estudio de estabilidad no será requisito cuando la vida útil propuesta es menor o igual a 24 meses, sin embargo, se exigirá el informe de análisis de las pruebas físicas, químicas y microbiológicas, realizadas a un lote de producto, conforme con lo establecido en el RTCA Productos Farmacéuticos. Productos Naturales Medicinales para Uso Humano. Verificación de la Calidad vigente y deberá presentar una declaración jurada en la que el titular o su representante legal se compromete a presentar el informe de análisis del mismo lote realizado al final de la vida útil solicitada. Una vez renovado el registro del producto y finalizado el plazo correspondiente a la vida útil solicitada, deberá presentarse el informe de análisis del mismo lote con los resultados finales, conforme con lo establecido en el RTCA Productos Farmacéuticos. Productos Naturales Medicinales para Uso Humano. Verificación de la Calidad en su versión vigente.

ii) En tanto no exista un RTCA Estudios de Estabilidad para Productos Naturales Medicinales, se podrá solicitar una vida útil mayor de 24 meses siempre que se demuestre la estabilidad del producto con el correspondiente Informe del Estudio de Estabilidad, basados en la aplicación de los siguientes incisos:

- Los procedimientos o guías establecidas en materia de estabilidad por el Consejo Internacional para la Armonización de los Requisitos Técnicos de los Productos Farmacéuticos de Uso Humano (ICH) o la Agencia Europea de Medicamentos (EMA) o la Organización Mundial de la Salud (OMS).
- Los parámetros para evaluar físico, químico y microbiológicos serán de acuerdo con la forma farmacéutica del producto terminado establecidas en el RTCA Productos Farmacéuticos. Productos Naturales Medicinales para Uso Humano. Verificación de la Calidad en su versión vigente. Además, en la cuantificación de las sustancias activas naturales responsables de la actividad farmacológica, se podrá utilizar la metodología analítica siempre que esté respaldada en un libro oficial. En los casos en que se justifique el uso de un ensayo no específico, se pueden utilizar otros procedimientos analíticos alternativos para lograr la especificidad general, que incluye la cuantificación del grupo principal de la sustancia activa, o bien la cuantificación de marcadores analíticos o bien, cuando la cuantificación no es aplicable o factible, se debe dar seguimiento a la calidad con alguna prueba o

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO**RTCA 11.03.64:19**

pruebas alternativas como perfil cromatográfico o huella química, siempre que se cumpla con criterios científicos justificados.

- Se permite utilizar el formato para presentar resultados de estudios de estabilidad establecido en el RTCA Productos Farmacéuticos. Estudios de Estabilidad de Medicamentos para Uso Humano, en su versión vigente.

k) Según la modificación solicitada deberá presentar los documentos según Anexo B.

10. CAUSAS DE NO OTORGAMIENTO DEL REGISTRO SANITARIO

Las autoridades reguladoras de los Estados Parte no emitirán el registro sanitario de un producto cuando:

- a) No cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento.
- b) La documentación presentada según la reglamentación técnica vigente esté incompleta, incorrecta o no vigente.
- c) La fórmula contenga ingredientes reportados como no seguros, o en dosis y vías no permitidas.
- d) La fórmula contenga ingredientes con efectos terapéuticos antagónicos.
- e) Exista discrepancia entre el resultado analítico y la documentación presentada.

NOTA 1: Esta causa no aplicará para el caso de Guatemala, Costa Rica, El Salvador, Honduras y Nicaragua, al momento de otorgar el registro sanitario, porque el análisis se hace por vigilancia en el mercado.

- f) Que carezca de eficacia terapéutica o seguridad según lo indicado en la tabla del Anexo C "Clasificación de las sustancias activas naturales en base a la seguridad y eficacia".
- g) Que los estudios o investigaciones que se presenten en apoyo de la solicitud sean incompletos, o insuficientes para demostrar la calidad, seguridad y eficacia del producto según lo indicado en la tabla del Anexo C "Clasificación de las sustancias activas naturales con base en la seguridad y eficacia".

11. CAUSAS DE CANCELACIÓN DEL REGISTRO SANITARIO

Las autoridades reguladoras de los Estados Parte cancelarán el registro sanitario de un producto cuando:

- a) Se compruebe que el producto resulte ser nocivo o no seguro en las condiciones normales de uso.

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO**RTCA 11.03.64:19**

- b) Por falsificación o alteración de los documentos presentados a la autoridad reguladora.
- c) Cuando se demuestre que el producto no tiene la composición cuantitativa o cualitativa autorizada o cuando se incumplan las garantías de calidad y estabilidad declaradas en el expediente, siguiendo el debido proceso de acuerdo con la legislación de cada Estado Parte.
- d) Cuando lo solicite el titular del producto.
- e) Se haya demostrado con evidencia científica concluyente que el producto no posee las propiedades terapéuticas con que fue registrado inicialmente.
- f) Que previo apercibimiento se siga incumpliendo el RTCA Productos Farmacéuticos. Productos Naturales Medicinales para uso Humano. Requisitos de Etiquetado, en su versión vigente.

12. MODIFICACIONES AL REGISTRO SANITARIO

Toda modificación en la información que se realice posterior al registro sanitario deberá ajustarse a lo establecido en el Anexo B.

Cuando existan cambios de sustancias activas naturales, forma farmacéutica y concentración del producto, se debe tramitar un nuevo registro.

13. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN

Corresponde la vigilancia y verificación de este reglamento técnico a las autoridades reguladoras de los Estados Parte.

**ANEXO A
(NORMATIVO)****SOLICITUD PARA EL REGISTRO SANITARIO. INFORMACIÓN REQUERIDA****1. Datos del producto**

- a) Nombre del producto.
- b) Nombre de las sustancias activas naturales.
- c) Forma farmacéutica.
- d) Vía de administración.
- e) Presentación del producto.
- f) Vida útil propuesta.
- g) Modalidad de venta.
- h) Categoría de registro (nuevo, renovación).

2. Datos del fabricante y acondicionador

- a) Nombre y país del o de los laboratorios que participan en la fabricación.
- b) Dirección, teléfono y correo electrónico.
- c) Etapa de fabricación.
- d) Número de licencia sanitaria o permiso sanitario de funcionamiento y fecha de vencimiento, (cuando sea nacional).

3. Datos del titular del producto

- a) Nombre.
- b) Dirección, teléfono, y correo electrónico.
- c) País.

4. Datos del o los distribuidores

- a) Nombre del o de los distribuidores.
- b) Dirección, teléfono y correo electrónico.
- c) Número de licencia sanitaria y fecha de vencimiento.

5. Datos del representante legal

- a) Nombre.
- b) Número de documento de identidad.
- c) Dirección, teléfono y correo electrónico.

6. Datos del profesional responsable

- a) Nombre.
- b) Número de documento de identidad.
- c) Dirección, teléfono y correo electrónico.
- d) Número colegiado o de inscripción químico farmacéutico.

7. Leyenda que le otorgue carácter de declaración jurada a la solicitud.

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 11.03.64:19

ANEXO B
(NORMATIVO)

REQUISITOS PARA LAS MODIFICACIONES AL REGISTRO SANITARIO

B1) Modificaciones que requieren aprobación previa por la autoridad reguladora.

MODIFICACIÓN	REQUISITOS
1. Ampliación en la presentación.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Comprobante de pago. 2. Solicitud firmada y sellada por el profesional responsable. 3. Nuevas etiquetas originales del envase/empaque primario, secundario o sus proyectos según RTCA Productos Farmacéuticos. Productos Naturales Medicinales para uso Humano. Requisitos de Etiquetado, en su versión vigente. 4. Documento emitido por el titular o su representante legal que declare el cambio.
2. En el nombre del producto.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Comprobante de pago. 2. Solicitud firmada y sellada por el profesional responsable. 3. Documento emitido por el titular o su representante legal que declare el cambio de nombre. 4. Nuevas etiquetas originales del envase/empaque primario, secundario o sus proyectos según RTCA Productos Farmacéuticos. Productos Naturales Medicinales para uso Humano. Requisitos de Etiquetado, en su versión vigente.
3. Razón social del fabricante, empacador o titular.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Comprobante de pago. 2. Solicitud firmada y sellada por el profesional responsable. 3. Documento legal que acredite el cambio. 4. Nuevas etiquetas originales del envase/empaque primario, secundario o sus proyectos según RTCA Productos Farmacéuticos. Productos Naturales Medicinales para Uso Humano. Requisitos de Etiquetado, en su versión vigente.
4. En la monografía e inserto.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Comprobante de pago. 2. Solicitud firmada y sellada por el profesional responsable. 3. Monografía e inserto actualizado con los cambios solicitados. 4. Referencia bibliográfica o en su defecto, estudios según lo establecido en los requisitos de registro que respaldan el cambio.

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 11.03.64:19

MODIFICACIÓN	REQUISITOS
5. En el período de vida útil.	<p>5. Documento emitido por el titular o su representante legal que declare el cambio.</p> <p>1. Comprobante de pago.</p> <p>2. Solicitud firmada y sellada por el profesional responsable.</p> <p>3. Informe de estudio de estabilidad que confirme el período de vida útil propuesto:</p> <p>3.1 El informe de estudio de estabilidad no será requisito cuando la vida útil propuesta es menor o igual a 24 meses, sin embargo, se exigirá el informe de análisis de las pruebas físicas, químicas y microbiológicas, realizadas a un lote de producto, conforme con lo establecido en el RTCA Productos Farmacéuticos. Productos Naturales Medicinales para Uso Humano. Verificación de la Calidad, en su versión vigente, realizado al final de la nueva vida útil solicitada.</p> <p>3.2 En tanto no exista un RTCA Estudios de Estabilidad para Productos Naturales Medicinales, se podrá solicitar una vida útil mayor de 24 meses siempre que se demuestre la estabilidad del producto con el correspondiente informe del estudio de estabilidad, basados en la aplicación de los siguientes incisos:</p> <p>3.2.1 Los procedimientos o guías establecidas en materia de estabilidad por el Consejo Internacional para la Armonización de los Requisitos Técnicos de los Productos Farmacéuticos de Uso Humano (ICH) o la Agencia Europea de Medicamentos (EMA) o la Organización Mundial de la Salud (OMS).</p> <p>3.2.2 Los parámetros para evaluar físico, químico y microbiológicos serán de acuerdo con la forma farmacéutica del producto terminado, establecidas en el RTCA Productos Farmacéuticos. Productos Naturales Medicinales para Uso Humano. Verificación de la Calidad en su versión vigente. Además, en la cuantificación de las sustancias activas naturales responsables de la actividad farmacológica, se podrá utilizar la metodología analítica siempre que esté respaldada en un libro oficial. En los casos en que se justifique el uso de un ensayo no específico, se pueden utilizar otros procedimientos analíticos alternativos para lograr la especificidad general, que incluye la cuantificación del grupo principal de la sustancia activa, o bien la cuantificación de</p>

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 11.03.64:19

MODIFICACIÓN	REQUISITOS
	<p>marcadores analíticos o bien, cuando la cuantificación no es aplicable o factible, se debe dar seguimiento a la calidad con alguna prueba o pruebas alternativas como perfil cromatográfico o huella química, siempre que se cumpla con criterios científicos justificados.</p> <p>3.2.3 Se permite utilizar el formato para presentar resultados de estudios de estabilidad establecido en el RTCA Productos Farmacéuticos. Estudios de Estabilidad de Medicamentos para Uso Humano, en su versión vigente.</p> <p>4. Documento emitido por el titular o su representante legal que declare el cambio.</p>
<p>6. En las condiciones de almacenamiento.</p>	<p>1. Comprobante de pago.</p> <p>2. Solicitud firmada y sellada por el profesional responsable.</p> <p>3. Informe de estudio de estabilidad que respalde las condiciones solicitadas.</p> <p>3.1 El informe de estudio de estabilidad no será requisito cuando la vida útil propuesta es menor o igual a 24 meses, sin embargo, se exigirá el informe de análisis de las pruebas físicas, químicas y microbiológicas, realizadas a un lote de producto, conforme con lo establecido en el RTCA Productos Farmacéuticos. Productos Naturales Medicinales para Uso Humano. Verificación de la Calidad, en su versión vigente, realizado al final de la vida útil solicitada en las nuevas condiciones de almacenamiento.</p> <p>3.2 En tanto no exista un RTCA Estudios de Estabilidad para Productos Naturales Medicinales, se podrá solicitar una vida útil mayor de 24 meses siempre que se demuestre la estabilidad del producto con el correspondiente informe del estudio de estabilidad, basados en la aplicación de los siguientes incisos:</p> <p>3.2.1 Los procedimientos o guías establecidas en materia de estabilidad por el Consejo Internacional para la Armonización de los Requisitos Técnicos de los Productos Farmacéuticos de Uso Humano (ICH) o la Agencia Europea de Medicamentos (EMA) o la Organización Mundial de la Salud (OMS).</p> <p>3.2.2 Los parámetros para evaluar físico, químico y microbiológicos serán de acuerdo con la forma farmacéutica del producto terminado establecidas en el RTCA Productos Farmacéuticos. Productos</p>

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO**RTCA 11.03.64:19**

MODIFICACIÓN	REQUISITOS
	<p>Naturales Medicinales para Uso Humano. Verificación de la Calidad en su versión vigente. Además, en la cuantificación de las sustancias activas naturales responsables de la actividad farmacológica, se podrá utilizar la metodología analítica siempre que esté respaldada en un libro oficial. En los casos en que se justifique el uso de un ensayo no específico, se pueden utilizar otros procedimientos analíticos alternativos para lograr la especificidad general, que incluye la cuantificación del grupo principal de la sustancia activa, o bien la cuantificación de marcadores analíticos o bien, cuando la cuantificación no es aplicable o factible, se debe dar seguimiento a la calidad con alguna prueba o pruebas alternativas como perfil cromatográfico o huella química, siempre que se cumpla con criterios científicos justificados.</p> <p>3.2.3 Se permite utilizar el formato para presentar resultados de estudios de estabilidad establecido en el RTCA Productos Farmacéuticos. Estudios de Estabilidad de Medicamentos para Uso Humano, en su versión vigente.</p> <p>4. Nuevas etiquetas originales del envase/empaque primario, secundario o sus proyectos según RTCA Productos Farmacéuticos. Productos Naturales Medicinales para uso Humano. Requisitos de Etiquetado, en su versión vigente.</p> <p>5. Documento emitido por el titular o su representante legal que declare el cambio.</p>
7. De empacador primario	<ol style="list-style-type: none"> 1. Comprobante de pago. 2. Solicitud firmada y sellada por el profesional responsable. 3. Certificado de buenas prácticas de manufactura del nuevo empacador. 4. Contrato con el nuevo empacador, en caso de fabricación por terceros. 5. Nuevas etiquetas originales del envase/empaque primario, secundario o sus proyectos según RTCA Productos Farmacéuticos. Productos Naturales Medicinales para uso Humano. Requisitos de Etiquetado, en su versión vigente. 6. Declaración jurada en la que manifieste que se mantienen las mismas condiciones referente a la fórmula cuali-cuantitativa, tipo y material de empaque primario, proceso y lugar de manufactura del producto registrado.

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 11.03.64:19

MODIFICACIÓN	REQUISITOS
	7. Documento emitido por el titular o su representante legal que declare el cambio.
8. De empacador secundario	<ol style="list-style-type: none"> 1. Comprobante de pago. 2. Solicitud firmada y sellada por el profesional responsable. 3. Certificado de buenas prácticas de manufactura del nuevo empacador. 4. Contrato con el nuevo empacador, en caso de fabricación por terceros. 5. Nuevas etiquetas originales del envase/empaque primario, secundario o sus proyectos según RTCA Productos Farmacéuticos. Productos Naturales Medicinales para Uso Humano. Requisitos de Etiquetado, en su versión vigente. 6. Documento emitido por el titular o su representante legal que declare el cambio.
9. Tipo de material del empaque primario o del sistema envase-cierre.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Comprobante de pago. 2. Solicitud firmada y sellada por el profesional responsable. 3. Informe de estudio de estabilidad. 3.1 El informe de estudio de estabilidad no será requisito cuando la vida útil propuesta es menor o igual a 24 meses, sin embargo, se exigirá el informe de análisis de las pruebas físicas, químicas y microbiológicas, realizadas a un lote de producto, conforme con lo establecido en el RTCA Productos Farmacéuticos. Productos Naturales Medicinales para Uso Humano. Verificación de la Calidad en su versión vigente y deberá presentar una declaración jurada en la que el titular o su representante legal se compromete a presentar el informe de análisis del mismo lote realizado al final de la vida útil solicitada. Una vez aprobado el trámite y finalizado el plazo correspondiente a la vida útil solicitada, deberá presentarse el informe de análisis del mismo lote con los resultados finales, conforme con lo establecido en el RTCA Productos Farmacéuticos. Productos Naturales Medicinales para Uso Humano. Verificación de la Calidad, en su versión vigente. 3.2 En tanto no exista un RTCA Estudios de Estabilidad para Productos Naturales Medicinales, se podrá solicitar una vida útil mayor de 24 meses siempre que se demuestre la estabilidad del producto con el correspondiente informe del estudio de

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO**RTCA 11.03.64:19**

MODIFICACIÓN	REQUISITOS
	<p>estabilidad, basados en la aplicación de los siguientes incisos:</p> <p>3.2.1 Los procedimientos o guías establecidas en materia de estabilidad por el Consejo Internacional para la Armonización de los Requisitos Técnicos de los Productos Farmacéuticos de Uso Humano (ICH) o la Agencia Europea de Medicamentos (EMA) o la Organización Mundial de la Salud (OMS).</p> <p>3.2.2 Los parámetros para evaluar físico, químico y microbiológicos serán de acuerdo con la forma farmacéutica del producto terminado establecidas en el RTCA Productos Farmacéuticos. Productos Naturales Medicinales para Uso Humano. Verificación de la Calidad en su versión vigente. Además, en la cuantificación de las sustancias activas naturales responsables de la actividad farmacológica, se podrá utilizar la metodología analítica siempre que esté respaldada en un libro oficial. En los casos en que se justifique el uso de un ensayo no específico, se pueden utilizar otros procedimientos analíticos alternativos para lograr la especificidad general, que incluye la cuantificación del grupo principal de la sustancia activa, o bien la cuantificación de marcadores analíticos o bien, cuando la cuantificación no es aplicable o factible, se debe dar seguimiento a la calidad con alguna prueba o pruebas alternativas como perfil cromatográfico o huella química, siempre que se cumpla con criterios científicos justificados.</p> <p>3.2.3 Se permite utilizar el formato para presentar resultados de estudios de estabilidad establecido en el RTCA Productos Farmacéuticos. Estudios de Estabilidad de Medicamentos para Uso Humano, en su versión vigente.</p> <p>4. Descripción del material de empaque y del sistema envase-cierre.</p> <p>5. Documento emitido por el titular o su representante legal que declare el cambio.</p>
<p>10. Adición de un nuevo empaque primario</p>	<p>1. Comprobante de pago.</p> <p>2. Solicitud firmada y sellada por el profesional responsable.</p> <p>3. Informe de estudios de estabilidad para el empaque solicitado.</p> <p>3.1 El informe de estudio de estabilidad no será requisito cuando la vida útil propuesta es menor o igual a 24 meses, sin embargo, se exigirá el informe</p>

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 11.03.64:19

MODIFICACIÓN	REQUISITOS
	<p>de análisis de las pruebas físicas, químicas y microbiológicas, realizadas a un lote de producto, conforme con lo establecido en el RTCA Productos Farmacéuticos. Productos Naturales Medicinales para Uso Humano. Verificación de la Calidad en su versión vigente y deberá presentar una declaración jurada en la que el titular o su representante legal se compromete a presentar el informe de análisis del mismo lote realizado al final de la vida útil solicitada. Una vez aprobado el trámite y finalizado el plazo correspondiente a la vida útil solicitada, deberá presentarse el informe de análisis del mismo lote con los resultados finales, conforme con lo establecido en el RTCA Productos Farmacéuticos. Productos Naturales Medicinales para Uso Humano. Verificación de la Calidad, en su versión vigente.</p> <p>3.2 En tanto no exista un RTCA Estudios de Estabilidad para Productos Naturales Medicinales, se podrá solicitar una vida útil mayor de 24 meses siempre que se demuestre la estabilidad del producto con el correspondiente informe del estudio de estabilidad, basados en la aplicación de los siguientes incisos:</p> <p>3.2.1 Los procedimientos o guías establecidas en materia de estabilidad por el Consejo Internacional para la Armonización de los Requisitos Técnicos de los Productos Farmacéuticos de Uso Humano (ICH) o la Agencia Europea de Medicamentos (EMA) o la Organización Mundial de la Salud (OMS).</p> <p>3.2.2 Los parámetros para evaluar físico, químico y microbiológicos serán de acuerdo con la forma farmacéutica del producto terminado establecidas en el RTCA Productos Farmacéuticos. Productos Naturales Medicinales para Uso Humano. Verificación de la Calidad en su versión vigente. Además, en la cuantificación de las sustancias activas naturales responsables de la actividad farmacológica, se podrá utilizar la metodología analítica siempre que esté respaldada en un libro oficial. En los casos en que se justifique el uso de un ensayo no específico, se pueden utilizar otros procedimientos analíticos alternativos para lograr la especificidad general, que incluye la cuantificación del grupo principal de la sustancia activa, o bien la cuantificación de marcadores analíticos o bien, cuando la cuantificación</p>

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO**RTCA 11.03.64:19**

MODIFICACIÓN	REQUISITOS
	<p>no es aplicable o factible, se debe dar seguimiento a la calidad con alguna prueba o pruebas alternativas como perfil cromatográfico o huella química, siempre que se cumpla con criterios científicos justificados.</p> <p>3.2.3 Se permite utilizar el formato para presentar resultados de estudios de estabilidad establecido en el RTCA Productos Farmacéuticos. Estudios de Estabilidad de Medicamentos para Uso Humano, en su versión vigente.</p> <p>4. Nuevas etiquetas originales del envase/empaque primario, secundario (cuando aplique) o sus proyectos según RTCA Productos Farmacéuticos. Productos Naturales Medicinales para uso Humano. Requisitos de Etiquetado, en su versión vigente.</p> <p>5. Descripción del nuevo empaque primario.</p> <p>6. Documento emitido por el titular o su representante legal que declare el cambio.</p>
11. De titular	<p>1. Comprobante de pago.</p> <p>2. Solicitud firmada y sellada por el profesional responsable.</p> <p>3. Nuevas etiquetas originales del envase/empaque primario, secundario o sus proyectos según RTCA Productos Farmacéuticos. Productos Naturales Medicinales para uso Humano. Requisitos de Etiquetado, en su versión vigente.</p> <p>4. Documento legal que acredite el cambio adjuntando los nuevos poderes.</p> <p>5. Contrato de conformidad al numeral 8.6 en caso de fabricación por terceros.</p>
<p>12. En caso de fabricación por terceros:</p> <p>a) Cambio de fabricante.</p> <p>b) Cambio de fabricante y de país de origen.</p>	<p>1. Comprobante de pago.</p> <p>2. Solicitud firmada y sellada por el profesional responsable.</p> <p>3. Certificado de libre venta del producto.</p> <p>4. Nuevas etiquetas originales del envase/empaque primario, secundario o sus proyectos según RTCA Productos Farmacéuticos. Productos Naturales Medicinales para uso Humano. Requisitos de Etiquetado, en su versión vigente.</p> <p>5. Certificado de buenas prácticas de manufactura del nuevo fabricante.</p> <p>6. Informe de estudio estabilidad.</p> <p>6.1 El informe de estudio de estabilidad no será requisito cuando la vida útil propuesta es menor o igual a 24 meses, sin embargo, se exigirá el informe</p>

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 11.03.64:19

MODIFICACIÓN	REQUISITOS
	<p>de análisis de las pruebas físicas, químicas y microbiológicas, realizadas a un lote de producto, conforme con lo establecido en el RTCA Productos Farmacéuticos. Productos Naturales Medicinales para Uso Humano. Verificación de la Calidad en su versión vigente y deberá presentar una declaración jurada en la que el titular o su representante legal se compromete a presentar el informe de análisis del mismo lote realizado al final de la vida útil solicitada. Una vez aprobado el trámite y finalizado el plazo correspondiente a la vida útil solicitada, deberá presentarse el informe de análisis del mismo lote con los resultados finales, conforme con lo establecido en el RTCA Productos Farmacéuticos. Productos Naturales Medicinales para Uso Humano. Verificación de la Calidad, en su versión vigente.</p> <p>6.2 En tanto no exista un RTCA de Estudios de Estabilidad para Productos Naturales Medicinales, se podrá solicitar una vida útil mayor de 24 meses siempre que se demuestre la estabilidad del producto con el correspondiente informe del estudio de estabilidad, basados en la aplicación de los siguientes incisos:</p> <p>6.2.1 Los procedimientos o guías establecidas en materia de estabilidad por el Consejo Internacional para la Armonización de los Requisitos Técnicos de los Productos Farmacéuticos de Uso Humano (ICH) o la Agencia Europea de Medicamentos (EMA) o la Organización Mundial de la Salud (OMS).</p> <p>6.2.2 Los parámetros para evaluar físico, químico y microbiológicos serán de acuerdo con la forma farmacéutica del producto terminado establecidas en el RTCA Productos Farmacéuticos. Productos Naturales Medicinales para Uso Humano. Verificación de la Calidad en su versión vigente. Además, en la cuantificación de las sustancias activas naturales responsables de la actividad farmacológica, se podrá utilizar la metodología analítica siempre que esté respaldada en un libro oficial. En los casos en que se justifique el uso de un ensayo no específico, se pueden utilizar otros procedimientos analíticos alternativos para lograr la especificidad general, que incluye la cuantificación del grupo principal de la sustancia activa, o bien la cuantificación de marcadores analíticos o bien, cuando la cuantificación</p>

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO**RTCA 11.03.64:19**

MODIFICACIÓN	REQUISITOS
	<p>no es aplicable o factible, se debe dar seguimiento a la calidad con alguna prueba o pruebas alternativas como perfil cromatográfico o huella química, siempre que se cumpla con criterios científicos justificados.</p> <p>6.2.3 Se permite utilizar el formato para presentar resultados de estudios de estabilidad establecido en el RTCA Productos Farmacéuticos. Estudios de Estabilidad de Medicamentos para Uso Humano, en su versión vigente.</p> <p>7. Un ejemplar del producto terminado.</p> <p>NOTA1. Aplicará únicamente para Nicaragua y Panamá.</p> <p>8. Muestras del producto terminado para análisis de acuerdo con lo establecido en el RTCA Productos Farmacéuticos. Productos Naturales Medicinales para Uso Humano. Verificación de la Calidad, en su versión vigente.</p> <p>NOTA 1. Se solicitarán posterior a la aprobación del cambio post registro del producto natural medicinal para el caso de Costa Rica, El Salvador, Nicaragua, Guatemala y Honduras de acuerdo con lo estipulado en la legislación de cada Estado Parte.</p> <p>9. Metodología analítica de conformidad a lo establecido en el RTCA Productos Farmacéuticos. Productos Naturales Medicinales para Uso Humano. Verificación de la Calidad, en su versión vigente.</p> <p>10. Contrato con el nuevo fabricante de conformidad al numeral 8.6.</p> <p>11. Documento emitido por el titular o su representante legal que declare el cambio.</p>
13. Modalidad de venta	<p>1. Comprobante de pago.</p> <p>2. Solicitud firmada y sellada por el profesional responsable.</p> <p>3. Información que justifique el cambio emitida por el titular o su representante legal.</p> <p>4. Nuevas etiquetas originales del envase/empaque primario, secundario o sus proyectos según RTCA Productos Farmacéuticos. Productos Naturales Medicinales para Uso Humano. Requisitos de Etiquetado, en su versión vigente.</p>
14. Cambio de excipientes o cambio en la concentración de los mismos.	<p>1. Comprobante de pago.</p> <p>2. Solicitud firmada y sellada por el profesional responsable.</p> <p>3. Formula cuali-cuantitativa por unidad de dosis</p> <p>4. Informe de estudio estabilidad.</p>

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 11.03.64:19

MODIFICACIÓN	REQUISITOS
	<p>4.1 El informe de estudio de estabilidad no será requisito cuando la vida útil propuesta es menor o igual a 24 meses, sin embargo, se exigirá el informe de análisis de las pruebas físicas, químicas y microbiológicas, realizadas a un lote de producto, conforme con lo establecido en el RTCA Productos Farmacéuticos. Productos Naturales Medicinales para Uso Humano. Verificación de la Calidad en su versión vigente y deberá presentar una declaración jurada en la que el titular o su representante legal se compromete a presentar el informe de análisis del mismo lote realizado al final de la vida útil solicitada. una vez aprobado el trámite y finalizado el plazo correspondiente a la vida útil solicitada, deberá presentarse el informe de análisis del mismo lote con los resultados finales, conforme con lo establecido en el RTCA Productos Farmacéuticos. Productos Naturales Medicinales para Uso Humano. Verificación de la Calidad, en su versión vigente.</p> <p>4.2 En tanto no exista un RTCA Estudios de Estabilidad para Productos Naturales Medicinales, se podrá solicitar una vida útil mayor de 24 meses siempre que se demuestre la estabilidad del producto con el correspondiente informe del estudio de estabilidad, basados en la aplicación de los siguientes incisos:</p> <p>4.2.1 Los procedimientos o guías establecidas en materia de estabilidad por el Consejo Internacional para la Armonización de los Requisitos Técnicos de los Productos Farmacéuticos de Uso Humano (ICH) o la Agencia Europea de Medicamentos (EMA) o la Organización Mundial de la Salud (OMS).</p> <p>4.2.2 Los parámetros para evaluar físico, químico y microbiológicos serán de acuerdo con la forma farmacéutica del producto terminado establecidas en el RTCA Productos Farmacéuticos. Productos Naturales Medicinales para Uso Humano. Verificación de la Calidad en su versión vigente. Además, en la cuantificación de las sustancias activas naturales responsables de la actividad farmacológica, se podrá utilizar la metodología analítica siempre que esté respaldada en un libro oficial. En los casos en que se justifique el uso de un ensayo no específico, se pueden utilizar otros procedimientos analíticos</p>

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 11.03.64:19

MODIFICACIÓN	REQUISITOS
	<p>alternativos para lograr la especificidad general, que incluye la cuantificación del grupo principal de la sustancia activa, o bien la cuantificación de marcadores analíticos o bien, cuando la cuantificación no es aplicable o factible, se debe dar seguimiento a la calidad con alguna prueba o pruebas alternativas como perfil cromatográfico o huella química, siempre que se cumpla con criterios científicos justificados.</p> <p>4.2.3 Se permite utilizar el formato para presentar resultados de estudios de estabilidad establecido en el RTCA Productos Farmacéuticos. Estudios de Estabilidad de Medicamentos para Uso Humano, en su versión vigente.</p> <p>5. Muestras de producto terminado con sus especificaciones, cuando aplique.</p> <p>NOTA 1. Se solicitarán posterior a la aprobación del cambio post registro del producto natural medicinal para el caso de Costa Rica, El Salvador, Nicaragua, Guatemala y Honduras de acuerdo con lo estipulado en la legislación de cada Estado Parte.</p> <p>6. Justificación técnica del cambio.</p> <p>7. Metodología analítica de producto terminado cuando aplique de conformidad con lo establecido en el RTCA Productos Farmacéuticos. Productos Naturales Medicinales para Uso Humano. Verificación de la Calidad, en su versión vigente.</p> <p>8. Especificaciones del producto terminado actualizadas, cuando aplique.</p> <p>9. Documento emitido por el titular o su representante legal que declare el cambio.</p>
15. Información en el etiquetado primario y secundario.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Comprobante de pago. 2. Solicitud firmada y sellada por el profesional responsable. 3. Nuevas etiquetas originales del envase/empaque primario, secundario o sus proyectos según RTCA Productos Farmacéuticos. Productos Naturales Medicinales para uso Humano. Requisitos de Etiquetado, en su versión vigente. 4. Justificación técnica del cambio emitida por el titular o su representante legal.
16. Sitio de fabricación dentro de un mismo país.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Comprobante de pago. 2. Solicitud firmada y sellada. 3. Certificado de buenas prácticas de manufactura.

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 11.03.64:19

MODIFICACIÓN	REQUISITOS
	<p>4. Declaración jurada del titular del producto o representante legal en la que haga constar que las condiciones de fabricación no han variado.</p> <p>5. Documento emitido por el titular o su representante legal que declare el cambio.</p> <p>6. Informe del estudio de estabilidad con las nuevas condiciones de fabricación (en caso de no presentar la declaración jurada del punto 4 anterior).</p> <p>6.1 El informe de estudio de estabilidad no será requisito cuando la vida útil propuesta es menor o igual a 24 meses, sin embargo, se exigirá el informe de análisis de las pruebas físicas, químicas y microbiológicas, realizadas a un lote de producto, conforme con lo establecido en el RTCA Productos Farmacéuticos. Productos Naturales Medicinales para Uso Humano. Verificación de la Calidad en su versión vigente y deberá presentar una Declaración Jurada en la que el titular o su representante legal se compromete a presentar el informe de análisis del mismo lote realizado al final de la vida útil solicitada. Una vez aprobado el trámite y finalizado el plazo correspondiente a la vida útil solicitada, deberá presentarse el informe de análisis del mismo lote con los resultados finales, conforme con lo establecido en el RTCA Productos Farmacéuticos. Productos Naturales Medicinales para Uso Humano. Verificación de la Calidad, en su versión vigente.</p> <p>6.2 En tanto no exista un RTCA Estudios de Estabilidad para Productos Naturales Medicinales, se podrá solicitar una vida útil mayor de 24 meses siempre que se demuestre la estabilidad del producto con el correspondiente informe del estudio de estabilidad, basados en la aplicación de los siguientes incisos:</p> <p>6.2.1 Los procedimientos o guías establecidas en materia de estabilidad por el Consejo Internacional para la Armonización de los Requisitos Técnicos de los Productos Farmacéuticos de Uso Humano (ICH) o la Agencia Europea de Medicamentos (EMA) o la Organización Mundial de la Salud (OMS).</p> <p>6.2.2 Los parámetros para evaluar físico, químico y microbiológicos serán de acuerdo con la forma farmacéutica del producto terminado establecidas en el RTCA Productos Farmacéuticos. Productos</p>

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO**RTCA 11.03.64:19**

MODIFICACIÓN	REQUISITOS
	<p>Naturales Medicinales para Uso Humano. Verificación de la Calidad en su versión vigente. Además, en la cuantificación de las sustancias activas naturales responsables de la actividad farmacológica, se podrá utilizar la metodología analítica siempre que esté respaldada en un libro oficial. En los casos en que se justifique el uso de un ensayo no específico, se pueden utilizar otros procedimientos analíticos alternativos para lograr la especificidad general, que incluye la cuantificación del grupo principal de la sustancia activa, o bien la cuantificación de marcadores analíticos o bien, cuando la cuantificación no es aplicable o factible, se debe dar seguimiento a la calidad con alguna prueba o pruebas alternativas como perfil cromatográfico o huella química, siempre que se cumpla con criterios científicos justificados.</p> <p>6.2.3 Se permite utilizar el formato para presentar resultados de estudios de estabilidad establecido en el RTCA Productos Farmacéuticos. Estudios de Estabilidad de Medicamentos para Uso Humano, en su versión vigente.</p>
<p>17. De representante legal o del profesional responsable.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Comprobante de pago. 2. Solicitud firmada y sellada por el profesional responsable. 3. Poder otorgado de acuerdo con la legislación de cada Estado Parte que acredite el cambio.
<p>18. Cambio de forma farmacéutica, vía de administración, concentración o especie de la sustancia activa.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se debe realizar un registro sanitario.
<p>19. Cambio o actualización en las especificaciones del producto terminado.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Comprobante de pago. 2. Solicitud firmada y sellada por el profesional responsable. 3. Especificaciones del producto terminado de conformidad con lo establecido en el RTCA Productos Farmacéuticos. Productos Naturales Medicinales para Uso Humano. Verificación de la Calidad, en su versión vigente. 4. Justificación que respalde el cambio solicitado acompañado de la información científica en el que se apoya dicho cambio. 5. Documento emitido por el titular o su representante legal que declare el cambio.

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 11.03.64:19

MODIFICACIÓN	REQUISITOS
20. Cambio o actualización en la metodología analítica.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Comprobante de pago. 2. Solicitud firmada y sellada por el profesional responsable. 3. Descripción completa de los métodos de análisis (cuando no es farmacopéico). 4. Justificación que respalde el cambio. 5. Documento emitido por el titular o su representante legal que declare el cambio.
21. Ampliación de indicaciones terapéuticas	<ol style="list-style-type: none"> 1. Comprobante de pago. 2. Solicitud firmada y sellada por el profesional responsable. 3. Monografía terapéutica e inserto actualizado. 4. Evidencia establecida según los requisitos del Anexo C. 5. Documento emitido por el titular o su representante legal que declare el cambio.

B2) Modificaciones que deben notificarse a la autoridad reguladora y no requieren aprobación previa.

MODIFICACIÓN	REQUISITOS
1. Material o dimensiones del empaque secundario.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Comprobante de pago según la regulación interna de cada Estado Parte. 2. Notificación firmada y sellada por el profesional responsable. 3. Documento emitido por el titular o su representante legal que declare el cambio. 4. Empaques originales o sus proyectos.
2. Diseño del etiquetado del empaque primario y secundario.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Comprobante de pago según la regulación interna de cada Estado Parte. 2. Notificación firmada y sellada por el profesional responsable. 3. Documento emitido por el titular o su representante legal que declare el cambio. 4. Empaques originales o sus proyectos.
3. Descontinuación de presentaciones registradas.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Comprobante de pago según la regulación interna de cada Estado Parte. 2. Notificación firmada y sellada por el profesional responsable. 3. Documento emitido por el titular o su representante legal que declare el cambio.
4. Cambio o ampliación de distribuidor.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Comprobante de pago según la regulación interna de cada Estado Parte.

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO**RTCA 11.03.64:19**

MODIFICACIÓN	REQUISITOS
	<ol style="list-style-type: none"> 2. Solicitud firmada y sellada por el profesional responsable. 3. Documento legal emitido por el titular o su representante legal que declare el cambio o la ampliación.
<ol style="list-style-type: none"> 5. Cambio en la información de seguridad del producto. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Comprobante de pago según la regulación interna de cada Estado Parte. 2. Solicitud firmada y sellada por el profesional responsable. 3. Documento que declare el cambio. 4. Monografía e inserto con el cambio señalado cuando el producto lo incluya.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 11.03.64:19

ANEXO C
(NORMATIVO)

CLASIFICACIÓN DE LAS SUSTANCIAS ACTIVAS NATURALES CON BASE EN LA SEGURIDAD Y EFICACIA

1. **Niveles de seguridad:** sobre la base de las pautas generales de Agencia de Políticas e Investigación de Salud de los Estados Unidos (AHCPR), Organización Mundial de la Salud (WHO/OMS) y la Agencia Europea del Medicamento (EMA), las sustancias activas naturales se clasifican de acuerdo con su seguridad y eficacia de la siguiente forma:

Nivel de evidencia	Tipo de evidencia	Grado
Ia	Meta-análisis de ensayos clínicos controlados y aleatorizados.	A
Ib	Mínimo un ensayo clínico controlado y aleatorizado.	
IIa	Mínimo un estudio controlado, con testigo, no aleatorizado.	B
IIb	Mínimo de un tipo de estudio experimental.	
III	Estudios descriptivos, no experimentales, como estudios comparativos, de correlación o caso-control.	
IV	Informes de comités de expertos, opiniones o experiencia clínica de autoridades reconocidas.	C
V	Uso tradicional.	T

2. **Recomendaciones para la clasificación:** las pautas generales de AHCPR, OMS y EMEA para sustancias activas naturales, establecen las siguientes recomendaciones para el sustento de su clasificación sobre la base de su seguridad y eficacia:

Grado	Recomendación
A (Nivel de evidencia Ia, Ib)	Requiere al menos un ensayo con testigo y aleatorizado publicado sobre el uso declarado.
B (Nivel de evidencia IIa, IIb, III)	Requiere disponer de ensayos clínicos, pero no aleatorizados sobre el uso declarado.
C (Nivel de evidencia IV)	Requiere pruebas procedentes de informes o dictámenes de comités de expertos o experiencia clínica de autoridades reconocidas.
T (Nivel de evidencia V)	Requiere el respaldo justificado de informes etnomédicos y etnobotánicos de utilización, documentaciones técnicas y científicas, publicaciones indexadas o documentos avalados por un comité de expertos, o bien, requiere referencias bibliográficas o los informes de expertos en los que se demuestre que la sustancia activa natural en cuestión ha tenido un uso medicinal durante un período mínimo de 30 años anteriormente a la fecha de la solicitud o al menos 15 años en el territorio centroamericano. A petición del país

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO**RTCA 11.03.64:19**

Grado	Recomendación
	en el que se presente la solicitud de registro/inscripción para uso tradicional, la autoridad reguladora emitirá un dictamen sobre la suficiencia de la experiencia de uso tradicional de la sustancia activa natural. El solicitante presentará la documentación adecuada en apoyo de su petición de dictamen.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO**RTCA 11.03.64:19**

**ANEXO D
(NORMATIVO)
LIBROS OFICIALES PARA ESTABLECER LAS ESPECIFICACIONES DE
CALIDAD Y COMO FUENTE DE CONSULTA**

Los libros oficiales para utilizar como fuente de consulta en la región centroamericana en materia de productos naturales son los siguientes en todas sus ediciones, suplementos y volúmenes:

- a) Compendio Británico Herbario.
- b) Compendio de Monografías, publicadas por el Consejo de Administración de Productos Naturales Medicinales de Canadá.
- c) Farmacopea Británica Herbaria.
- d) Farmacopea Herbolaria de los Estados Unidos Mexicanos.
- e) Farmacopea Herbolaria Americana.
- f) Farmacopea Vegetal Caribeña.
- g) Farmacopea Europea.
- h) Farmacopea Japonesa.
- i) Farmacopea Francesa.
- j) Farmacopea de la República Popular de China.
- k) Farmacopea Ayurvédica y del Formulario Ayurvédico de India.
- l) Farmacopea/Formulario Nacional de los Estados Unidos.
- m) Farmacopea Suiza.
- n) Farmacopea Alemana.
- o) Farmacopea Italiana.
- p) Farmacopea Española.
- q) Monografías de Usos Medicinales de Drogas Vegetales de ESCOP.
- r) Monografías de Plantas Medicinales Seleccionadas de la OMS.
- s) PDR for Herbal Medicine.
- t) Vademécum Nacional de Plantas Medicinales (Guatemala).
- u) Alonso, J. R. 1998. Tratado de Fitomedicina. Bases clínicas y farmacológicas.
- v) Vanaclocha, B., Cañigüeral, S. editores. Fitoterapia. Vademécum de prescripción.
- w) Farmacopea Brasileña.
- x) Farmacopea Argentina.
- y) Otras referencias con fundamento científico reconocidas internacionalmente.

--FIN DEL REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO--

Anexo 2 de la Resolución No. 472-2023 (COMIECO-EX)

RECONOCIMIENTO MUTUO DE REGISTRO SANITARIO DE PRODUCTOS NATURALES MEDICINALES PARA USO HUMANO**1. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Este procedimiento de reconocimiento aplica a todo registro sanitario de productos naturales medicinales para uso humano originarios de los Estados Parte de la región centroamericana, que estén registrados con el Productos Farmacéuticos. Productos Naturales Medicinales para Uso Humano. Requisitos de Registro Sanitario, en su versión vigente.

2. RECONOCIMIENTO DE REGISTRO SANITARIO**2.1 Requisitos**

Para el reconocimiento se debe presentar lo siguiente:

- a. Comprobante de pago de conformidad con la legislación interna de cada Estado Parte.
- b. Solicitud para el reconocimiento de registro firmada y sellada por el profesional responsable ante las autoridades reguladoras de los Estados Parte.

NOTA 1. Para Panamá, con la solicitud se debe además presentar el refrendo del Colegio Nacional de Farmacéuticos.

- c. Poderes debidamente legalizados de conformidad con la legislación de cada Estado Parte. Los poderes deberán ser otorgados por el titular, que acrediten al representante legal y al profesional responsable, quienes deberán residir en forma permanente en el país donde se solicite el reconocimiento mutuo. En caso de que el representante legal posea la facultad suficiente, podrá otorgar el poder al profesional responsable.

NOTA 1. Para el caso de El Salvador podrá utilizarse la figura del representante legal o apoderado.

- d. Certificado de producto farmacéutico emitido por el país de origen, debidamente legalizado, que incluya la fórmula cuali-cuantitativa del producto y el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura del laboratorio fabricante. En caso de fabricación por terceros o filiales y que el producto no se comercialice en el país de origen, se podrá presentar un certificado de producto farmacéutico tipo OMS, emitido por la autoridad competente en el país del titular. Cuando en el proceso de fabricación se involucren dos o más laboratorios, la identificación de los mismos y el cumplimiento de las buenas prácticas de manufactura deben incluirse como anexo.

En caso de que no se emita este tipo de certificado, se admite la presentación de:

Anexo 2 de la Resolución No. 472-2023 (COMIECO-EX)

- i. Certificado de buenas prácticas de manufactura del o de los laboratorios que intervienen en la fabricación del producto, extendido por la autoridad competente del país o países en donde se lleva a cabo el proceso de fabricación, original legalizado o fotocopia autenticada del mismo, éste debe indicar que cumple con la normativa de buenas prácticas de manufactura.
 - ii. Certificado de libre venta del producto a registrar debidamente legalizado y vigente emitido por la autoridad competente del país de origen. En caso de presentar un certificado que avale dos o más productos se aceptará fotocopia autenticada y/o certificada del documento legalizado.
 - iii. Si el certificado de producto farmacéutico o el certificado de libre venta no incluye el tiempo de vida útil, las condiciones de almacenamiento aprobadas, la modalidad de venta aprobada, la descripción del envase y la presentación o presentaciones del producto, se permitirá la presentación de un documento adicional refrendado por la autoridad competente.
- e. El interesado presentará una copia del expediente completo junto con una declaración jurada donde indique que es copia fiel del presentado en el país en donde se realizó el registro, con la finalidad de contar con la información necesaria para realizar la vigilancia sanitaria posterior al reconocimiento. Este requisito se presentará al momento de la entrega del documento de aprobación de reconocimiento.

En el caso de Panamá, el interesado presentará una copia del expediente completo junto con una declaración jurada donde indique que es copia fiel del presentado en el país en donde se realizó el registro, al inicio del procedimiento para solicitar el reconocimiento ante la autoridad reguladora; con la finalidad de contar con la información necesaria para realizar la vigilancia sanitaria posterior al Reconocimiento.

Los interesados panameños presentarán una copia del expediente completo junto con una declaración jurada donde indique que es copia fiel del presentado en el país en donde se realizó el registro, al inicio del procedimiento para solicitar el reconocimiento ante la autoridad reguladora de los demás Estados Parte.

2.2 Procedimiento

- a. Presentación de los requisitos establecidos ante la autoridad reguladora.
- b. La autoridad reguladora verifica los requisitos presentados.
- c. La autoridad reguladora resuelve en un término de 10 días hábiles, emitiendo el respectivo documento conforme con el Anexo B. En el caso de Panamá el plazo será de 30 días hábiles.

Anexo 2 de la Resolución No. 472-2023 (COMIECO-EX)

- d. En caso de aprobación se asignará el código RPN e iniciales del país que realiza el reconocimiento y que antecede al número correlativo otorgado por el Estado Parte, el cual se conservará al momento de la renovación. Dicho código deberá incluirse de la manera que se establece para el número de registro sanitario en el RTCA Productos Naturales Medicinales para Uso Humano. Requisitos de Etiquetado. La vigencia del reconocimiento será la misma del registro original. En el caso de Panamá, no aplicará la codificación alfanumérica, sino que seguirá un sistema numérico secuencial.

3. RECONOCIMIENTO A LAS MODIFICACIONES DEL REGISTRO.**3.1. Requisitos**

- a. Comprobante de pago de conformidad con la legislación interna de cada Estado Parte.
- b. Solicitud para el reconocimiento de la modificación del registro firmada y sellada por el profesional responsable ante las autoridades reguladoras de los países de los Estados Parte.
- c. Documento de aprobación del cambio.
- d. Copia de la documentación que respalde el cambio de conformidad con el Anexo B del RTCA Requisitos de Registro Sanitario de Productos Naturales Medicinales para Uso Humano, con la finalidad de contar con la información necesaria para realizar la vigilancia sanitaria.

3.2. Procedimiento

- a. Presentación de los requisitos establecidos ante la autoridad reguladora.
- b. La autoridad reguladora verifica los requisitos presentados.
- c. La autoridad reguladora resuelve en un término de 10 días hábiles, emitiendo el respectivo documento conforme con el Anexo B del presente procedimiento. En el caso de Panamá el plazo será de 30 días hábiles.

4. RENOVACION DEL RECONOCIMIENTO AL REGISTRO**4.1. Requisitos**

- a. Comprobante de pago de conformidad con la legislación interna de cada Estado Parte.
- b. Solicitud para la renovación del reconocimiento de registro firmada y sellada por el profesional responsable, ante la autoridad reguladora del Estado Parte

Anexo 2 de la Resolución No. 472-2023 (COMIECO-EX)

- c. Certificado de Producto Farmacéutico o en su defecto, Certificado de Libre Venta y Certificado(s) de Buenas Prácticas de Manufactura según el literal d. del numeral 2.1 del presente procedimiento.
- d. Declaración jurada del titular o su representante legal del producto donde se declare que no han variado las condiciones en que fue aprobado el registro del producto a renovar el reconocimiento.
- e. Copia del expediente de renovación del registro junto con una declaración jurada donde indique que es copia fiel del presentado en el país en donde se realizó la renovación, con la finalidad de contar con la información necesaria para realizar la vigilancia sanitaria posterior al reconocimiento.
- f. Si al momento de la renovación del reconocimiento, se realizó en el país de registro una renovación bajo el numeral 9.6 y subsiguientes del RTCA Productos Farmacéuticos. Productos Naturales Medicinales para Uso Humano. Requisitos de Registro Sanitario, en lugar de la solicitud del literal b y de la declaración jurada del literal d anterior, debe presentar:
 - i. Solicitud de renovación de reconocimiento que incluya los cambios post registro no notificados.
 - ii. Documento de aprobación del cambio.
 - iii. Copia de la documentación que respalde el cambio de conformidad con el Anexo B del RTCA Productos Farmacéuticos. Productos Naturales Medicinales para Uso Humano. Requisitos de Registro Sanitario en su versión vigente, con la finalidad de contar con la información necesaria para realizar la vigilancia sanitaria.

4.2. Procedimiento

- a. Presentación de los requisitos establecidos ante la autoridad reguladora.
- b. La autoridad reguladora verifica los requisitos presentados.
- c. La autoridad reguladora resuelve en un término de 10 días hábiles, emitiendo el respectivo documento conforme al Anexo B del presente procedimiento. En el caso de Panamá el plazo será de 30 días hábiles.
- d. En caso de aprobación se debe mantener el número de reconocimiento y vigencia otorgada en la renovación del registro original.

Anexo 2 de la Resolución No. 472-2023 (COMIECO-EX)

5. CAUSAS DE NO RECONOCIMIENTO

No se otorgará reconocimiento al registro cuando:

- a. Exista confusión o igualdad en el nombre comercial de un producto farmacéutico previamente registrado.
- b. Cuando la formulación a reconocer no sea conforme al ámbito de aplicación y a la definición de producto natural medicinal establecida en el RTCA Productos Farmacéuticos. Productos Naturales Medicinales para Uso Humano. Requisitos de Registro Sanitario en su versión vigente.
- c. Exista una alerta de organismos internacionales o de autoridades reguladoras que cuestione la seguridad y eficacia de la droga natural o mezcla, que evidencie que el índice riesgo-beneficio de la droga natural o mezcla de las mismas es desfavorable.
- d. Contenga sustancias activas, drogas naturales, preparaciones naturales o mezcla de ellas que estén prohibidas de acuerdo con las recomendaciones internacionales o la regulación emitida en cada Estado Parte.
- e. El producto natural contenga ingredientes activos o combinaciones de los mismos, que no cuenten con evidencia científica documentada de su seguridad y eficacia.
- f. En una formulación donde se combinan principios activos de síntesis química con productos naturales medicinales.
- g. Si la modalidad de venta aprobada en el registro del país de origen difiere a la del país de reconocimiento.

6. CAUSAS DE CANCELACIÓN

Las autoridades de los Estados Parte procederán a cancelar el reconocimiento al registro cuando:

- a. El producto resulte ser nocivo o no seguro en las condiciones normales de uso.
- b. Que se haya demostrado con evidencia científica concluyente que el producto no es terapéuticamente eficaz.
- c. Cuando se demuestre que el producto no tiene la composición cuantitativa o cualitativa autorizada o cuando se incumplan las garantías de calidad y estabilidad, declaradas en el expediente.
- d. Se demuestre falsedad en los datos e información contenidos en el expediente presentado para el reconocimiento mutuo.

Anexo 2 de la Resolución No. 472-2023 (COMIECO-EX)

- e. Previo apercebimiento, el etiquetado con el que se comercialice el producto en el país del reconocimiento sea diferente al etiquetado aprobado en el registro original.
- f. Que por cualquier otra causa justificada constituya un riesgo previsible para la salud o seguridad de las personas.
- g. Cuando el titular del reconocimiento al registro lo solicite o cuando la autoridad reguladora que otorgó el registro sanitario original notifique la cancelación del mismo.
- h. El no cumplimiento de las buenas prácticas de manufactura, según el RTCA correspondiente.
- i. Cuando la copia del expediente de registro no incluya los documentos establecidos según el RTCA productos farmacéuticos. Productos naturales medicinales para uso humano. Requisitos de registro sanitario en su versión vigente, o bien cuando la copia y la declaración jurada no hayan sido presentadas cuando se emita el documento de aprobación del reconocimiento del registro.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Anexo 2 de la Resolución No. 472-2023 (COMIECO-EX)

**ANEXO A
(NORMATIVO)****INFORMACIÓN A INCLUIR EN LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO**

1. Tipo de trámite:
 - a. Reconocimiento.
 - b. Renovación.
 - c. Modificación.
2. Datos del producto:
 - a. Nombre del producto.
 - b. Nombre de las sustancias activas naturales con su nombre científico o con su denominación internacionalmente aceptada, cuando aplique, según está contenida en el CPP o en el CLV o según se declara en la fórmula.
 - c. Forma farmacéutica.
 - d. Vía de administración.
 - e. Presentación del producto.
 - f. Vida útil aprobada.
 - g. Modalidad de venta.
3. Datos del fabricante y acondicionador:
 - a. Nombre del o de los laboratorios que intervienen en la fabricación del producto.
 - b. Dirección, teléfono y correo electrónico.
 - c. Etapa de fabricación.
 - d. País del o de los laboratorios que intervienen en la fabricación del producto.
4. Datos del titular del producto:
 - a. Nombre.
 - b. Dirección, teléfono y correo electrónico.
 - c. País.
5. Datos del distribuidor:
 - a. Nombre del o de los distribuidores.
 - b. Dirección, teléfono y correo electrónico.
 - c. Número de licencia sanitaria y fecha de vencimiento.
6. Datos del representante legal:
 - a. Nombre.
 - b. Número de documento de identidad.
 - c. Dirección, teléfono y correo electrónico.
7. Datos de profesional responsable:
 - a. Nombre.
 - b. Número de documento de identidad.
 - c. Dirección, teléfono y correo electrónico.
 - d. Número colegiado o de inscripción químico farmacéutico.
8. Leyenda que le dé carácter de declaración jurada a la solicitud.

Anexo 2 de la Resolución No. 472-2023 (COMIECO-EX)

ANEXO B
(Normativo)

Información a incluir en el documento de aprobación emitido por la autoridad reguladora del Estado Parte a la solicitud de reconocimiento.

Identificación de la autoridad reguladora que aprueba el reconocimiento

Con fundamento en lo dispuesto en la Resolución COMIECO No. 472-2023 (COMIECO-CIII) se reconoce el (*registro sanitario, renovación de registro, modificaciones al registro sanitario*) al **PRODUCTO NATURAL MEDICINAL** otorgado por la autoridad reguladora de:

Al producto: _____

Vía de administración: _____

Forma farmacéutica: _____

Composición por unidad posológica: _____

Presentación (es) comercial (es): _____

Vida útil aprobada: _____

Condiciones de almacenamiento: _____

Nombre del titular del registro: _____ País: _____

Nombre del fabricante: _____ País: _____

Modalidad de venta: _____

Número de reconocimiento de registro sanitario: _____

Vigencia: _____

Firma y sello de la autoridad reguladora: _____

-FIN DEL RECONOCIMIENTO MUTUO-

RESOLUCIÓN No. 473-2023 (COMIECO-EX)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos aplicables en los Estados Parte del Subsistema Económico;

Que mediante la Resolución No. 423-2020 (COMIECO-XC), del 30 de abril de 2020, se aprobó el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 11.03.69:13, Productos Farmacéuticos. Productos Naturales Medicinales Para Uso Humano. Buenas Prácticas de Manufactura, el cual ha sido revisado por las instancias competentes de la Integración Económica y han acordado su modificación parcial;

Que el COMIECO se puede reunir de manera virtual mediante el sistema de videoconferencia, en cuyo caso, le corresponde a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) recopilar la firma de cada uno de los Ministros o Viceministros, según corresponda, en su respectivo país,

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 7, 15, 26, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala, y 26, 28, 40 y 41 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos: de Ministros de Integración Económica, Intersectorial de Ministros de Integración y Sectorial de Ministros de Integración Económica,

RESUELVE:

1. Modificar el numeral 15.1.5 del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 11.03.69:13, Productos Farmacéuticos. Productos Naturales Medicinales Para Uso Humano. Buenas Prácticas de Manufactura, aprobado mediante Resolución No. 423-2020 (COMIECO-XC), del 30 de abril de 2020, de la siguiente manera:

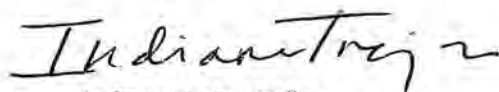
"15.1.5 Del contenido del contrato

El contrato a terceros debe contemplar los siguientes aspectos:

- a) ser redactado por personas competentes y autorizadas
- b) aceptación de los términos del contrato por las partes
- c) aceptación del cumplimiento del Reglamento Técnico Centroamericano en Buenas Prácticas de Manufactura de productos naturales medicinales para uso humano

- d) abarcar la producción y el análisis o cualquier otra gestión técnica relacionada con estos
 - e) describir el manejo de materias primas, material de acondicionamiento, graneles y producto terminado, en caso de que sean rechazados
 - f) permitir el ingreso del contratante a las instalaciones del contratista (contratado), para auditorías
 - g) listar cada uno de los productos o servicios de análisis objeto del contrato"
2. La presente Resolución entrará en vigor el 5 de junio de 2024 y será publicada por los Estados Parte.

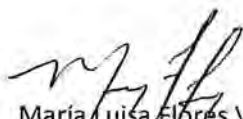
Centroamérica, 5 de junio de 2023



Indiana Trejos Gallo
Viceministra, en representación del
Ministro de Comercio Exterior
de Costa Rica



María Luisa Hayem Brevé
Ministra de Economía
de El Salvador



María Luisa Flores Villagrán
Viceministra, en representación del
Ministro de Economía
de Guatemala



Melvin Redondo
Subsecretario, en representación del
Secretario de Estado en el
Despacho de Desarrollo Económico
de Honduras



Jesús Bermúdez Carvajal
Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de Nicaragua



Juan Carlos Sosa
Viceministro, en representación del
Ministro de Comercio e Industrias
de Panamá

La Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA:** Que las dos (2) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 473-2023 (COMIECO-EX), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el cinco de junio de dos mil veintitrés, en reunión virtual, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la Ciudad de Guatemala, Guatemala, el diez de agosto de dos mil veintitrés. -----



Mario Rodolfo Salazar Escobar
Jefe de Gabinete
A cargo de la Secretaría General

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

RESOLUCIÓN No. 474-2023 (COMIECO-EX)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos aplicables en los Estados Parte del Subsistema Económico;

Que según los artículos 7 y 26 del Protocolo de Guatemala, los Estados Parte han convenido establecer un proceso de armonización regional de la normativa técnica;

Que mediante la Resolución No. 231-2008 (COMIECO-L), del 26 de junio de 2008, el Consejo aprobó el RTCA 71.01.35:06 Productos Cosméticos. Registro e Inscripción Sanitaria de Productos Cosméticos, así como el Reconocimiento Mutuo de Registro o Inscripción Sanitaria de Productos Cosméticos, y que los Estados Parte del Subsistema Económico decidieron actualizar dicha normativa;

Que los Estados Parte, en su calidad de Miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC), notificaron al Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, el Proyecto de RTCA 71.03.35:21 Productos Cosméticos. Registro e Inscripción Sanitaria de Productos Cosméticos;

Que los Estados Parte, concedieron un plazo prudencial a los Estados Miembros de la OMC para hacer observaciones al proyecto referido, según lo establecido en el numeral 4), párrafo 9 del artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, observaciones que fueron debidamente analizadas y atendidas en lo pertinente;

Que de conformidad con el artículo 2, párrafo 12 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, los Miembros preverán un plazo prudencial entre la aprobación de los reglamentos técnicos y su entrada en vigor, con el fin de dar tiempo a los productores para adaptar sus productos o sus métodos de producción a lo establecido en los reglamentos técnicos;

Que en cumplimiento con el artículo 55, párrafo 3, del Protocolo de Guatemala, el Reglamento se remitió a consulta del Comité Consultivo de Integración Económica (CCIE);

Que las instancias de la Integración Económica han conocido la propuesta técnica y la han sometido a consideración de este Foro;

Que el COMIECO se puede reunir de manera virtual mediante el sistema de videoconferencia, en cuyo caso, le corresponde a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) recopilar la firma de cada uno de los Ministros o Viceministros, según corresponda, en su respectivo país,

POR TANTO:

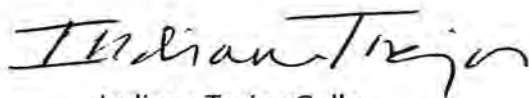
Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 7, 15, 26, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala, y 26, 28, 40 y 41 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos: de Ministros de Integración Económica, Intersectorial de Ministros de Integración y Sectorial de Ministros de Integración Económica,

RESUELVE:

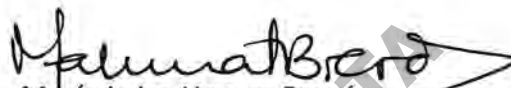
1. Modificar, por sustitución total, el RTCA 71.01.35:06 Productos Cosméticos. Registro e Inscripción Sanitaria de Productos Cosméticos, que aparece como Anexo 2 de la Resolución No. 231-2008 (COMIECO-L), del 26 de junio de 2008; por el RTCA 71.03.35:21 Productos Cosméticos. Registro e Inscripción Sanitaria de Productos Cosméticos, en la forma que aparece en el Anexo 1 de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma.
2. Modificar, por sustitución total, el Reconocimiento Mutuo del Registro o Inscripción Sanitaria de Productos Cosméticos, que aparece como Anexo 5 de la Resolución No. 231-2008 (COMIECO-L), del 26 de junio de 2008; por el Reconocimiento Mutuo del Registro o Inscripción Sanitaria de Productos Cosméticos que aparece en el Anexo 2 de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma.
3. El Reconocimiento Mutuo del Registro o Inscripción Sanitaria de Productos Cosméticos referido en el numeral anterior, no aplicará para la República de Panamá.
4. Derogar los Anexos 2 y 5 de la Resolución No. 231-2008 (COMIECO-L), del 26 de junio de 2008.

5. La presente Resolución entrará en vigor el 5 de febrero de 2024 y será publicada por los Estados Parte.

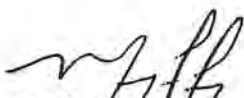
Centroamérica, 5 de junio de 2023



Indiana Trejos Gallo
Viceministra, en representación del
Ministro de Comercio Exterior
de Costa Rica



María Luisa Hayem Brevé
Ministra de Economía
de El Salvador



María Luisa Flores Villagrán
Viceministra, en representación del
Ministro de Economía
de Guatemala



Mevin Redondo
Subsecretario, en representación del
Secretario de Estado en el
Despacho de Desarrollo Económico
de Honduras



Jesús Bermúdez Carvajal
Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de Nicaragua



Juan Carlos Sosa
Viceministro, en representación del
Ministro de Comercio e Industrias
de Panamá

La Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA**: Que las tres (3) fotocopias que anteceden a la presente noja de papel bond, impresas unicamente en su anverso, asi como las de dos (2) anexos adjuntos, impresas en su anverso y reverso, todas rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 474-2023 (COMIECO-EX), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el cinco de junio de dos mil veintitres, en reunión virtual, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la Ciudad de Guatemala, Guatemala, el diez de agosto de dos mil veintitres.



Mario Rodolfo Salazar Escobar
Jefe de Gabinete
A cargo de la Secretaría General

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Anexo 1 de la Resolución No. 474-2023 (COMIECO-EX)

**REGLAMENTO TÉCNICO
CENTROAMERICANO**

**RTCA 71.03.35:21
ICS: 71.100
1^{ra}. Revisión**

**PRODUCTOS COSMÉTICOS. REGISTRO E INSCRIPCIÓN
SANITARIA DE PRODUCTOS COSMÉTICOS.**

CORRESPONDENCIA: Este Reglamento Técnico no tiene correspondencia con ningún otro reglamento o normativa internacional.

Editado por:

- Ministerio de Economía. **MINECO**
- Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica. **OSARTEC**
- Secretaría de Desarrollo Económico. **SDE**
- Ministerio de Fomento, Industria y Comercio. **MIFIC**
- Ministerio de Economía, Industria y Comercio. **MEIC**
- Ministerio de Comercio e Industrias. **MICI**

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 71.03.35:21

INFORME

Los respectivos comités técnicos de reglamentación técnica a través de los entes de reglamentación técnica de los Estados Parte, son los organismos encargados de realizar el estudio o la adopción de los reglamentos técnicos. Están integrados por representantes del gobierno, organismos de protección al consumidor, académico y sector privado.

Este Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 71.03.35:21 Productos cosméticos. Registro e inscripción sanitaria de productos cosméticos, primera revisión, fue adoptado por el Subgrupo de Medicamentos y Productos Afines. La oficialización de este reglamento técnico conlleva la aprobación del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO).

MIEMBROS PARTICIPANTES

Por Guatemala

Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

Por El Salvador

Dirección Nacional de Medicamentos

Por Honduras

Agencia de Regulación Sanitaria

Por Nicaragua

Ministerio de Salud

Por Costa Rica

Ministerio de Salud

Por Panamá

Ministerio de Salud

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO**RTCA 71.03.35:21****1. OBJETO**

Establecer las condiciones y requisitos bajo las cuales se otorga el registro o inscripción de los productos cosméticos para su comercialización.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Aplica a los productos cosméticos que se fabrican o importan, por personas naturales o jurídicas para su comercialización en los Estados Parte de la región centroamericana.

Este reglamento no aplica a productos cosméticos utilizados exclusivamente en hotelería.

3. DOCUMENTOS A CONSULTAR

3.1 El Reglamento (CE) No 1223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo y sus actualizaciones:

- a) Anexo II (Lista de sustancias prohibidas en productos cosméticos),
- b) Anexo III (Lista de las sustancias que no podrán contener los productos cosméticos salvo con las restricciones establecidas),
- c) Anexo IV (Lista de colorantes admitidos en los productos cosméticos),
- d) Anexo V (Lista de los conservantes admitidos en los productos cosméticos) y
- e) Anexo VI (Lista de los filtros ultravioleta admitidos en los productos cosméticos).

3.2 Los listados de ingredientes cosméticos de The Personal Care Products Council (PCPC).

3.3 Los listados de ingredientes cosméticos de la base de datos de ingredientes cosméticos de la Unión Europea (CosIng).

4. DEFINICIONES

4.1 Autoridad competente: autoridad responsable de la emisión del certificado de libre venta y certificado de buenas prácticas de manufactura para productos cosméticos en cada país o región.

4.2 Autoridad reguladora: autoridad responsable de la regulación sanitaria en cada país o región.

4.3 Contrato a terceros: documento legal en el que se acuerda la elaboración parcial o total de productos cosméticos para terceros.

4.4 Distribuidor: persona natural o jurídica autorizada por la autoridad reguladora que se encarga de distribuir o comercializar un producto a nivel nacional.

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO**RTCA 71.03.35:21**

4.5 Etiquetado: es la información obligatoria incluida en la etiqueta, rótulo, imagen u otra materia descriptiva o gráfica que se haya escrito, impreso, estarcido, marcado en relieve, que se adhiera o incluya en el envase de un producto cosmético.

4.6 Fabricación alterna: es la fabricación de un mismo producto, con la misma fórmula, etiquetado, especificaciones y condiciones de fabricación, bajo el mismo titular, en dos o más plantas de fabricación, estén en el mismo o diferente país. Los productos fabricados bajo esta condición, mantendrán el mismo número de registro.

4.7 Fabricación por terceros: fabricación nacional o extranjera realizada dentro de los límites de una contratación previa entre el titular del cosmético y el fabricante, siendo el titular el responsable del producto.

4.8 Kit: conjunto de productos cosméticos que se venden en un mismo empaque, para un mismo fin o que se complementan entre sí.

4.9 Laboratorio fabricante; fabricante: entidad autorizada con instalaciones diseñadas, para realizar las operaciones que involucran la manufactura de productos cosméticos.

4.10 Nombre comercial del producto: denominación que identifica a un producto cosmético de un determinado laboratorio fabricante o titular.

4.11 Producto cosmético: es toda sustancia o preparado destinado a ser puesto en contacto con las diversas partes superficiales del cuerpo humano (epidermis, sistemas piloso y capilar, uñas, labios y órganos genitales externos) o con los dientes y las mucosas bucales, con el fin exclusivo o principal de limpiarlos, perfumarlos, modificar su aspecto y/o corregir los olores corporales y/o protegerlos o mantenerlos en buen estado.

El producto cosmético que, en razón de su composición, se le atribuye propiedades terapéuticas, debe registrarse como medicamento.

4.12 Profesional responsable: es el profesional responsable del trámite de registro o inscripción sanitaria de acuerdo con la legislación de cada país.

4.13 Registro o inscripción sanitaria: es el proceso mediante el cual la autoridad reguladora autoriza la comercialización de un producto cosmético con base en la solicitud que se presenta, acompañada de la documentación requerida para su evaluación, registro estadístico y posterior vigilancia.

4.14 Representante legal: es aquella persona física o jurídica designada por el titular del cosmético, a través de un poder legalizado, que responde ante la autoridad reguladora.

4.15 Sustancias prohibidas: aquellas sustancias que no pueden formar parte de la composición de productos cosméticos.

4.16 Sustancias restringidas: sustancias que podrán contener los productos cosméticos bajo las restricciones y condiciones establecidas.

4.17 Titular del registro sanitario: es el propietario del registro, quien responde legalmente por el producto registrado, puede ser una persona natural o jurídica.

5. DISPOSICIONES PARA EL REGISTRO O INSCRIPCIÓN SANITARIA

5.1 Para el registro o inscripción sanitaria de los productos cosméticos, los Estados Parte adoptan los listados que se detallan a continuación, en su versión actualizada y con preminencia del menos restrictivo:

5.1.1 El Reglamento (CE) No 1223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo y sus actualizaciones:

- a) Anexo II (Lista de sustancias prohibidas en productos cosméticos),
- b) Anexo III (Lista de las sustancias que no podrán contener los productos cosméticos salvo con las restricciones establecidas),
- c) Anexo IV (Lista de colorantes admitidos en los productos cosméticos),
- d) Anexo V (Lista de los conservantes admitidos en los productos cosméticos) y
- e) Anexo VI (Lista de los filtros ultravioleta admitidos en los productos cosméticos).

5.1.2 Los listados de ingredientes cosméticos de The Personal Care Products Council (PCPC).

5.1.3 Los listados de ingredientes cosméticos de la base de datos de ingredientes cosméticos de la Unión Europea (CosIng).

5.2 Todo certificado o documento oficial debe estar vigente al momento de su presentación. Los documentos oficiales tienen la validez que les otorgue la autoridad reguladora o autoridad competente del país donde se emite.

En aquellos casos en los que no se indique la vigencia, esta es de dos (2) años para efecto del trámite de registro, a partir de la fecha de emisión.

5.3 Todo documento oficial o legal emitido en el extranjero debe legalizarse cumpliendo con la legislación nacional específica.

5.4 Toda la documentación debe ser presentada en idioma castellano/español, los documentos oficiales y legales escritos en idioma distinto deben presentarse con su respectiva traducción oficial.

5.5 Los documentos técnicos firmados por el profesional responsable no requieren legalizarse.

5.6 Los documentos vigentes que consten en los archivos de la autoridad reguladora que realiza el registro por haber sido entregados previamente, no deben ser presentados de nuevo, en tales casos basta con indicar donde se ubican dichos documentos o el número de dictamen relacionado. Tampoco es solicitado aquel documento emitido por la misma autoridad que realiza el registro o inscripción.

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO**RTCA 71.03.35:21**

5.7 Productos que contengan diferentes factores de protección solar se registran por separado.

5.8 El maquillaje y otro tipo de productos cosméticos, en presentaciones para niños o en forma de juguetes, son considerados productos cosméticos para los efectos del presente reglamento.

5.9 Corresponden a un mismo registro sanitario: diferentes presentaciones comerciales de productos cosméticos con la misma forma cosmética, la misma fórmula cualitativa base con diferentes tonalidades y fragancias. Se exceptúan las variaciones de aromas o fragancias cuando estas constituyan la característica principal del producto (específicamente para perfumes).

5.10 Los kits permanentes o temporales se regulan conforme con la legislación de cada Estado Parte.

6. REQUISITOS PARA EL REGISTRO O INSCRIPCIÓN SANITARIA DE PRODUCTOS COSMÉTICOS

Los requisitos para el registro o inscripción sanitaria de los productos cosméticos se enumeran a continuación:

6.1 Solicitud de registro o inscripción sanitaria.

6.2 Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura o documento de autorización de fabricación debidamente legalizado, emitido por la autoridad reguladora o autoridad competente o entidad autorizada del país fabricante. Cada país internamente establece la forma de reconocer la autoridad competente o entidad autorizada del país fabricante.

6.3 Poder a favor del representante legal y profesional responsable. Si el documento es otorgado en el extranjero, éste debe ser legalizado.

6.4 Fórmula cualitativa completa indicando las cantidades de las sustancias restringidas, emitida por el fabricante o por el titular y avalada con la firma y sello del profesional responsable del registro.

6.5 Especificaciones de producto terminado extendidas por el titular o por el laboratorio fabricante.

6.6 Empaques originales o sus proyectos legibles correspondientes a una sola presentación, no siendo necesario presentar un arte por cada presentación, dado que todos deben contener la misma información. En el caso de productos cosméticos con varias tonalidades, fragancias y variantes, se debe presentar una etiqueta para cada una de ellas solo si existen diferencias en los artes del etiquetado.

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO**RTCA 71.03.35:21**

6.7 Presentación de la copia del contrato por terceros o un extracto de este o documento del fabricante que aclare la relación entre ellos, en el caso de existir este tipo de negociación.

6.8 Comprobante de pago por concepto del trámite de registro o inscripción sanitaria, el cual contempla también la vigilancia sanitaria.

7. CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PRODUCTOS COSMÉTICOS**7.1 Datos del producto**

- a) Nombre comercial del producto
- b) Forma cosmética
- c) Presentación(es) del producto
- d) Tonos, variedades o fragancias

7.2 Datos del fabricante

- a) Nombre
- b) Dirección y país de origen
- c) Teléfono y correo electrónico

NOTA 1. Se pueden incluir en la solicitud de registro varios fabricantes, siempre y cuando el producto sea del mismo titular, mantenga la misma fórmula, especificaciones y etiquetado por todos sus fabricantes. Así mismo, se debe aportar los datos y documentos para cada fabricante.

7.3 Datos del importador o distribuidor

- a) Nombre
- b) Dirección
- c) País
- d) Teléfono y correo electrónico

7.4 Datos del profesional responsable

- a) Nombre, profesión, dirección, teléfono y correo electrónico
- b) Número de inscripción en el organismo regulador (cuando aplique)
- c) Firma y sello del profesional responsable (cuando aplique)

7.5 Datos del representante legal de la empresa registrante del producto

- a) Nombre
- b) Dirección
- c) Teléfono y correo electrónico

7.6 Datos de la empresa registrante del producto

- a) Nombre o razón social
- b) Dirección
- c) Teléfono y correo electrónico

7.7 Datos del titular

- a) Nombre
- b) Dirección y país de origen
- c) Teléfono y correo electrónico

8. MODIFICACIONES POSTERIORES AL REGISTRO O INSCRIPCIÓN SANITARIA DE UN PRODUCTO COSMÉTICO

Cuando se realicen cambios en el producto cosmético, el interesado debe solicitar su aprobación a la autoridad reguladora adjuntando los requisitos para el trámite de las modificaciones que se enumeran a continuación.

Los requisitos indicados en el presente numeral deben presentarse de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.

8.1 Cambio de fabricante

- 8.1.1 Solicitud de modificación firmada por el profesional responsable.
- 8.1.2 Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura o documento de autorización de fabricación debidamente legalizado, emitido por la autoridad reguladora o autoridad competente o entidad autorizada del país fabricante.
- 8.1.3 Empaques originales o sus proyectos legibles correspondientes a una sola presentación, no siendo necesario presentar un arte por cada presentación, dado que todos deben contener la misma información.
- 8.1.4 Comprobante de pago por concepto del trámite de modificación.

8.2 Cambio de titular

- 8.2.1 Solicitud de modificación firmada por el profesional responsable.
- 8.2.2 Documento legal que avale el cambio.
- 8.2.3 Empaques originales o sus proyectos legibles correspondientes a una sola presentación, no siendo necesario presentar un arte por cada presentación, dado que todos deben contener la misma información.
- 8.2.4 Comprobante de pago por concepto del trámite de modificación.

8.3 Cambio de formulación

- 8.3.1 Solicitud de modificación firmada por el profesional responsable.
- 8.3.2 Empaques originales o sus proyectos legibles correspondientes a una sola presentación, no siendo necesario presentar un arte por cada presentación, dado que todos deben contener la misma información.
- 8.3.3 Nueva fórmula cualitativa completa indicando las cantidades de las sustancias restringidas, emitida por el fabricante o por el titular y avalada con la firma y sello del profesional responsable del registro.
- 8.3.4 Especificaciones del producto terminado extendidas por el titular o por el laboratorio fabricante (cuando aplique).
- 8.3.5 Comprobante de pago por concepto del trámite de modificación.

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 71.03.35:21

8.4 Cambio de razón social del fabricante o titular

8.4.1 Solicitud de modificación firmada por el profesional responsable.

8.4.2 Documento legal que avale el cambio.

8.4.3 Empaques originales o sus proyectos legibles correspondientes a una sola presentación, no siendo necesario presentar un arte por cada presentación, dado que todos deben contener la misma información.

8.4.4 Comprobante de pago por concepto del trámite de modificación.

8.5 Cambio de nombre del producto

8.5.1 Solicitud de modificación firmada por el profesional responsable.

8.5.2 Empaques originales o sus proyectos legibles correspondientes a una sola presentación, no siendo necesario presentar un arte por cada presentación, dado que todos deben contener la misma información.

8.5.3 Comprobante de pago por concepto del trámite de modificación.

8.6 Adición de una planta alterna de fabricación

Este cambio aplica siempre y cuando el producto sea del mismo titular y mantenga la misma fórmula y etiquetado, en este caso se otorga el mismo número de registro sanitario para su comercialización. Su otorgamiento está sujeto a la presentación de los siguientes requisitos:

8.6.1 Solicitud de modificación firmada por el profesional responsable.

8.6.2 Declaración jurada del representante legal autenticada por notario, en la que se indique que el producto cosmético tiene la misma fórmula y etiquetado.

8.6.3 Empaques originales o sus proyectos legibles correspondientes a una sola presentación, no siendo necesario presentar un arte por cada presentación, dado que todos deben contener la misma información.

8.6.4 Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura o documento de autorización de fabricación debidamente legalizado, emitido por la autoridad reguladora o autoridad competente o entidad autorizada del país fabricante.

8.6.5 Comprobante de pago por concepto del trámite de modificación.

8.7 Cambio en el empaque o en las presentaciones

8.7.1 Solicitud de modificación firmada por el profesional responsable.

8.7.2 Empaques originales o sus proyectos legibles correspondientes a una sola presentación, no siendo necesario presentar un arte por cada presentación, dado que todos deben contener la misma información.

8.7.3 Comprobante de pago por concepto del trámite de modificación.

8.8 Adición o eliminación de tono, variante o fragancia

8.8.1 Solicitud de modificación firmada por el profesional responsable.

8.8.2 Empaques originales o sus proyectos legibles correspondientes a una sola presentación, no siendo necesario presentar un arte por cada presentación, dado que todos deben contener la misma información.

8.8.3 Fórmula cualitativa completa indicando las cantidades de las sustancias restringidas, emitida por el fabricante o por el titular y avalada con la firma y sello del profesional responsable del registro.

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO**RTCA 71.03.35:21**

8.8.4 Especificaciones del producto terminado extendidas por el titular o por el laboratorio fabricante.

8.8.5 Comprobante de pago por concepto del trámite de modificación.

8.9 Cambio, adición o eliminación del importador o distribuidor

8.9.1 Solicitud de modificación firmada por el profesional responsable.

8.9.2 Copia del permiso o licencia para la actividad de distribución de cosméticos extendido por la autoridad reguladora.

8.9.3 Comprobante de pago por concepto del trámite de modificación.

NOTA 1. En el caso de Panamá y El Salvador este cambio se realiza por notificación al registro sanitario.

8.10 Modificación de las especificaciones del producto terminado, sin cambios en la fórmula

8.10.1 Solicitud de modificación firmada por el profesional responsable.

8.10.2 Nuevas especificaciones de producto terminado extendidas por el titular o por el laboratorio fabricante.

8.10.3 Comprobante de pago por concepto del trámite de modificación.

8.11 Cambio de representante legal

8.11.1 Solicitud de modificación firmada por el profesional responsable.

8.11.2 Poder hacia el nuevo representante legal.

8.11.3 Comprobante de pago por concepto del trámite de modificación. La autoridad reguladora determina la forma en que se aplica este numeral.

NOTA 1. En el caso de Honduras este cambio se realiza por notificación al registro sanitario.

8.12 Cambio de profesional responsable

8.12.1 Solicitud de modificación firmada por el nuevo profesional responsable.

8.12.2 Poder hacia el nuevo profesional responsable.

8.12.3 Comprobante de pago por concepto del trámite de modificación.

NOTA 1. En el caso de Honduras este cambio se realiza por notificación al registro sanitario.

9. VIGENCIA DEL REGISTRO O INSCRIPCIÓN SANITARIA DE PRODUCTOS COSMÉTICOS

La vigencia del registro o inscripción sanitaria de productos cosméticos es de cinco (5) años contados a partir de su otorgamiento.

10. RENOVACIÓN DEL REGISTRO O INSCRIPCIÓN SANITARIA DE PRODUCTOS COSMÉTICOS

La renovación del registro o inscripción sanitaria de los productos cosméticos debe realizarse con anticipación a la caducidad del mismo. El solicitante debe gestionar la renovación contemplando la duración del trámite en el país registrante. Los requisitos son los siguientes:

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 71.03.35:21

10.1 Solicitud de renovación firmada por el profesional responsable.

10.2 Declaración jurada del representante legal o profesional responsable legalmente facultado para emitirla, autenticada por notario en la cual manifieste que se mantienen las condiciones originales con las que se otorgó el registro o inscripción sanitaria, así como las modificaciones aprobadas previo a la presentación de la solicitud de renovación.

10.3 Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura o documento de autorización de fabricación debidamente legalizado, emitido por la autoridad reguladora o autoridad competente o entidad autorizada del país fabricante. Cada país internamente establece la forma de reconocer la autoridad competente o entidad autorizada del país fabricante.

10.4 Comprobante de pago por concepto del trámite de renovación del registro o inscripción sanitaria, el cual contempla también la vigilancia sanitaria.

En caso de existir modificaciones que coincidan con el momento de la renovación se pueden presentar ambos trámites en simultáneo, en tal caso no se presenta la declaración jurada, sino los documentos que respaldan los cambios. En caso de que el registro o inscripción del producto haya vencido, se debe solicitar un nuevo registro sanitario conforme con los requisitos establecidos en el numeral 6 y al procedimiento según cada Estado Parte.

11. CAUSAS DE NO OTORGAMIENTO DEL REGISTRO O INSCRIPCIÓN SANITARIA DE UN PRODUCTO COSMÉTICO

Las autoridades reguladoras de los Estados Parte no emiten el registro o inscripción en los siguientes casos:

11.1 Cuando no cumpla con los requisitos establecidos en el numeral 6.

11.2 Cuando la fórmula contenga sustancias prohibidas o restringidas en concentraciones no permitidas.

11.3 Si está vencido el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura o documento de autorización de fabricación del laboratorio fabricante.

12. CAUSAS DE CANCELACIÓN DEL REGISTRO O INSCRIPCIÓN SANITARIA DE UN PRODUCTO COSMÉTICO

Las autoridades reguladoras de los Estados Parte cancelarán el registro o inscripción en los siguientes casos:

12.1 Cuando el producto resulte ser nocivo o no seguro en las condiciones de uso descritas en el etiquetado del cosmético.

12.2 Por falsificación o alteración de los documentos utilizados en el registro o inscripción sanitaria.

12.3 Cuando no se cumpla con los controles de calidad establecidos en las especificaciones del titular o del laboratorio fabricante.

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 71.03.35:21

12.4 Cuando el producto se comercialice en condiciones diferentes con las que fue aprobado.

En todos los casos citados en este numeral, se debe seguir el debido proceso de acuerdo con la legislación de cada Estado Parte.

13. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN

La vigilancia y verificación de este reglamento técnico centroamericano le corresponde a la autoridad reguladora de cada uno de los Estados Parte.

-FIN DE REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

RECONOCIMIENTO MUTUO DEL REGISTRO O INSCRIPCIÓN SANITARIA DE PRODUCTOS COSMÉTICOS

1. OBJETO

Establecer las condiciones y el procedimiento por el cual se reconoce el registro o inscripción de los productos cosméticos en los Estados Parte.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Aplica a las personas naturales o jurídicas que se dedican a la producción o importación de cosméticos fabricados en los Estados Parte y deseen acogerse al proceso de reconocimiento mutuo.

3. DOCUMENTOS A CONSULTAR

3.1 El Reglamento (CE) No 1223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo y sus actualizaciones:

- a) Anexo II (Lista de sustancias prohibidas en productos cosméticos),
- b) Anexo III (Lista de las sustancias que no podrán contener los productos cosméticos salvo con las restricciones establecidas),
- c) Anexo IV (Lista de colorantes admitidos en los productos cosméticos),
- d) Anexo V (Lista de los conservantes admitidos en los productos cosméticos) y
- e) Anexo VI (Lista de los filtros ultravioleta admitidos en los productos cosméticos).

3.2 Los listados de ingredientes cosméticos de The Personal Care Products Council (PCPC).

3.3 Los listados de ingredientes cosméticos de la base de datos de ingredientes cosméticos de la Unión Europea (CosIng).

4. DEFINICIONES

4.1 **Producto cosmético:** es toda sustancia o preparado destinado a ser puesto en contacto con las diversas partes superficiales del cuerpo humano (epidermis, sistemas piloso y capilar, uñas, labios y órganos genitales externos) o con los dientes y las mucosas bucales, con el fin exclusivo o principal de limpiarlos, perfumarlos, modificar su aspecto y/o corregir los olores corporales y/o protegerlos o mantenerlos en buen estado.

El producto cosmético que, en razón de su composición, se le atribuye propiedades terapéuticas, debe registrarse como medicamento.

4.2 Profesional responsable: es el profesional responsable del trámite de registro o inscripción sanitaria de acuerdo con la legislación de cada país.

5. REQUISITOS PARA EL TRÁMITE DEL RECONOCIMIENTO MUTUO DEL REGISTRO O INSCRIPCIÓN SANITARIA DE PRODUCTOS COSMÉTICOS

5.1 Solicitud para el reconocimiento firmada y sellada por el profesional responsable.

5.2 Poder otorgado al representante legal y al profesional responsable que va a tramitar el reconocimiento del producto en el país, debidamente legalizado. Con la presentación de este requisito la autoridad reguladora otorga al interesado un número de dictamen, al que debe referirse al hacer otros reconocimientos.

5.3 Certificado de Libre Venta o certificado de registro sanitario emitido por la autoridad reguladora o autoridad competente del primer país legalizado (en original y fotocopia), adjuntando hoja sellada por la autoridad con la fórmula cualitativa emitida por el fabricante en la que se declaren las cantidades de las sustancias restringidas o controladas.

5.4 Especificaciones del producto terminado extendidas por el titular o por el laboratorio fabricante.

5.5 Comprobante de pago por concepto del trámite de reconocimiento de registro o inscripción sanitaria, el cual contempla también la vigilancia sanitaria.

5.6 Toda la documentación debe ser presentada en idioma castellano/español.

6. CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO MUTUO DEL REGISTRO O INSCRIPCIÓN SANITARIA DE PRODUCTOS COSMÉTICOS

6.1 Datos del producto:

- a) Nombre comercial del producto
- b) Forma cosmética
- c) Presentación(es) del producto
- d) Tonos, variedades o fragancias
- e) Número de registro del país de origen

6.2 Datos del fabricante:

- a) Nombre
- b) Dirección y país de origen
- c) Teléfono y correo electrónico

6.3 Datos del titular:

- a) Nombre
- b) Dirección y país de origen
- c) Teléfono y correo electrónico

6.4 Datos del importador o distribuidor:

- a) Nombre
- b) Dirección
- c) País
- d) Teléfono y correo electrónico

6.5 Datos del representante legal de la empresa registrante del producto:

- a) Nombre
- b) Dirección
- c) Teléfono y correo electrónico

6.6 Datos del profesional responsable:

- a) Nombre, profesión, dirección, teléfono y correo electrónico
- b) Número de inscripción en el organismo regulador (cuando aplique)
- c) Firma y sello del profesional responsable (cuando aplique)

6.7 Datos de la empresa registrante del producto:

- a) Nombre o razón social
- b) Dirección
- c) Teléfono y correo electrónico

7. PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO MUTUO DEL REGISTRO O INSCRIPCIÓN SANITARIA DE PRODUCTOS COSMÉTICOS

El procedimiento que aplican los Estados Parte para realizar el reconocimiento mutuo del registro o inscripción sanitaria de productos cosméticos es el siguiente:

7.1 El profesional responsable presenta los requisitos establecidos en el presente documento.

7.2 La autoridad reguladora verifica los requisitos presentados.

7.3 La autoridad reguladora podrá otorgar una única oportunidad para completar o corregir los documentos. En caso de que se verifique el incumplimiento o no conformidad de los requisitos por segunda vez, la autoridad procede a archivar el expediente y el interesado debe reiniciar el trámite.

7.4 En caso de rechazo del reconocimiento la autoridad no devuelve el monto cancelado por concepto del trámite.

7.5 En caso de aprobación, las autoridades reguladoras colocan el sello de aprobación del reconocimiento, el número de control interno, la fecha de emisión, la fecha de vencimiento, el nombre y firma del funcionario que aprueba el reconocimiento, en el original y copia del formato de reconocimiento, en un plazo no mayor de 8 días hábiles, entregando la copia sellada al interesado.

La vigencia del reconocimiento del registro o inscripción sanitaria de los productos es igual a la vigencia del registro original.

7.6 Se ingresa la información del producto reconocido al sistema.

7.7 Para los cambios post-registro notificados ante la autoridad reguladora del país donde se efectuó el registro sanitario del cosmético, el responsable del reconocimiento del registro sanitario de este cosmético debe presentar una copia de dichas notificaciones ante la autoridad reguladora en donde se otorgó el reconocimiento del registro sanitario. Lo anterior con el fin de que el mismo pueda continuar comercializándose en ese país.

8. CAUSAS DE NO OTORGAMIENTO DEL RECONOCIMIENTO MUTUO DEL REGISTRO O INSCRIPCIÓN SANITARIA DE PRODUCTOS COSMÉTICOS

La autoridad reguladora de los Estados Parte podrá denegar el otorgamiento del reconocimiento del registro o inscripción de un producto cosmético en los siguientes casos:

8.1 Cuando no cumpla con los requisitos establecidos en el presente procedimiento.

8.2 Cuando la fórmula contenga ingredientes no permitidos o ingredientes restringidos en concentraciones no permitidas.

9. CAUSAS DE CANCELACIÓN DEL RECONOCIMIENTO MUTUO DEL REGISTRO O INSCRIPCIÓN SANITARIA DE PRODUCTOS COSMÉTICOS

La autoridad reguladora de los Estados Parte podrá cancelar el reconocimiento del registro o inscripción de un producto en los siguientes casos:

9.1 Cuando el producto resulte ser nocivo o no seguro en las condiciones de uso descritas en el etiquetado del cosmético.

9.2 Cuando el producto contenga o declare en el etiquetado, ingredientes no autorizados en el registro que dio origen al reconocimiento.

9.3 Cuando se cancele el registro o inscripción sanitaria que dio origen al reconocimiento.

9.4 Por falsificación o alteración de los documentos utilizados en la solicitud de reconocimiento de registro o inscripción sanitaria.

9.5 Cuando sea responsabilidad del fabricante el incumplimiento de la calidad establecida en las especificaciones del producto.

En cualquiera de las situaciones aquí descritas, la autoridad reguladora debe notificar tal situación en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles al Estado Parte donde se otorgó el registro o inscripción sanitaria y al resto de los Estados Parte independientemente si tengan reconocimiento o no.

10. RENOVACIÓN DEL RECONOCIMIENTO MUTUO DEL REGISTRO O INSCRIPCIÓN SANITARIA DE PRODUCTOS COSMÉTICOS

La renovación del reconocimiento de registro o inscripción sanitaria de productos cosméticos se efectuará presentando únicamente:

10.1 Solicitud de renovación del reconocimiento del registro o inscripción sanitaria firmada por el profesional responsable.

10.2 Certificación original de la renovación del registro o inscripción sanitaria emitida por la autoridad reguladora del país donde se registró el producto, incluyendo fórmula cualitativa y declarando las cantidades de las sustancias restringidas o controladas, emitida por el fabricante o por el titular con sello de la autoridad reguladora legalizado (en original y fotocopia).

10.3 Comprobante de pago por concepto del trámite de renovación del reconocimiento de registro o inscripción sanitaria, el cual contempla también la vigilancia sanitaria.

11. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN

La vigilancia y verificación de este procedimiento de reconocimiento mutuo le corresponde a la autoridad reguladora de cada uno de los Estados Parte.

-FIN DEL RECONOCIMIENTO MUTUO-

RESOLUCIÓN No. 475-2023 (COMIECO-EX)**EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONOMICA****CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos aplicables en los Estados Parte del Subsistema Económico;

Que según los artículos 7 y 26 del Protocolo de Guatemala, los Estados Parte han convenido establecer un proceso de armonización regional de la normativa técnica;

Que los Estados Parte, en su calidad de Miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC), notificaron al Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio, el proyecto de RTCA 97.01.81:22 Productos Eléctricos. Refrigeradores y Congeladores Electrodomésticos. Especificaciones de Eficiencia Energética;

Que los Estados Parte, concedieron un plazo prudencial a los Estados Miembros de la OMC para hacer observaciones al Proyecto referido, según lo establecido en el artículo 2, párrafo 9, numeral 4) del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, observaciones que fueron debidamente analizadas y atendidas en lo pertinente;

Que de conformidad con el artículo 2, párrafo 12 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, los Miembros preverán un plazo prudencial entre la aprobación de los reglamentos técnicos y su entrada en vigor, con el fin de dar tiempo a los productores para adaptar sus productos o sus métodos de producción a lo establecido en los reglamentos técnicos;

Que en cumplimiento con el artículo 55, párrafo 3, del Protocolo de Guatemala, el Reglamento se remitió a consulta del Comité Consultivo de Integración Económica (CCIE);

Que las instancias de la Integración Económica han conocido la propuesta técnica y la han sometido a consideración de este foro;

Que el COMIECO se puede reunir de manera virtual mediante el sistema de videoconferencia, en cuyo caso, le corresponde a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) recopilar la firma de cada uno de los Ministros o Viceministros, según corresponda, en su respectivo país,

POR TANTO:

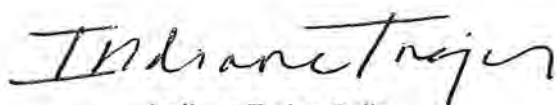
Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 5, 7, 15, 26, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala, y 26, 28, 40 y 41 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los

Consejos: de Ministros de Integración Económica, Intersectorial de Ministros de Integración y Sectorial de Ministros de Integración Económica,

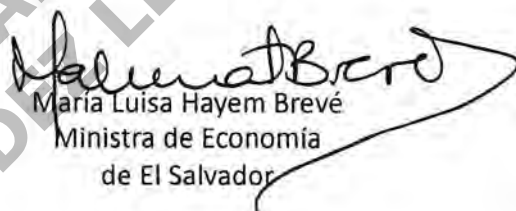
RESUELVE:

1. Aprobar el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 97.01.81:22 Productos Eléctricos. Refrigeradores y Congeladores Electrodomésticos. Especificaciones de Eficiencia Energética, en la forma en que aparece en el Anexo de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma.
2. La presente Resolución entrará en vigor para la República de El Salvador, el 5 de diciembre de 2023 y para las Repúblicas de Costa Rica, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, el 5 de junio de 2024 y será publicada por los Estados Parte.

Centroamérica, 5 de junio de 2023



Indiana Trejos Gallo
Viceministra, en representación del
Ministro de Comercio Exterior
de Costa Rica



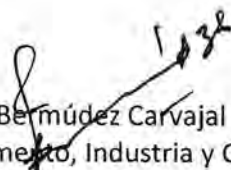
Maria Luisa Hayem Brevé
Ministra de Economía
de El Salvador



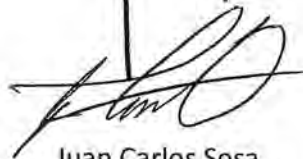
María Luisa Flores Villagrán
Viceministra, en representación del
Ministro de Economía
de Guatemala



Mervin Redondo
Subsecretario, en representación del
Secretario de Estado en el
Despacho de Desarrollo Económico
de Honduras



Jesús Bermúdez Carvajal
Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de Nicaragua



Juan Carlos Sosa
Viceministro, en representación del
Ministro de Comercio e Industrias
de Panamá

La Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA:** Que las dos (2) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, así como las de un (1) anexo adjunto, impresas en su anverso y reverso, todas rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 475-2023 (COMIECO-EX), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el cinco de junio de dos mil veintitrés, en reunión virtual, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la Ciudad de Guatemala, Guatemala, el diez de agosto de dos mil veintitrés. -----



Mario Rodolfo Salazar Escobar
Jefe de Gabinete
A cargo de la Secretaría General

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Anexo de la Resolución No. 475-2023 (COMIECO-EX)

**REGLAMENTO TÉCNICO
CENTROAMERICANO**

**RTCA 97.01.81:22
ICS 97.040.30**

**PRODUCTOS ELÉCTRICOS. REFRIGERADORES Y
CONGELADORES ELECTRODOMÉSTICOS.
ESPECIFICACIONES DE EFICIENCIA ENERGÉTICA.**

CORRESPONDENCIA: Este Reglamento Técnico no tiene correspondencia con norma internacional alguna.

Editado por:

- Ministerio de Economía. **MINECO**
- Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica. **OSARTEC**
- Secretaría de Desarrollo Económico. **SDE**
- Ministerio de Fomento, Industria y Comercio. **MIFIC**
- Ministerio de Economía, Industria y Comercio. **MEIC**
- Ministerio de Comercio e Industrias. **MICI**

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO**RTCA 97.01.81:22****INFORME**

Los respectivos comités técnicos de reglamentación técnica a través de los entes de reglamentación técnica de los Estados Miembros que integran la región centroamericana, y sus sucesores, son los organismos encargados de realizar el estudio o la adopción de los reglamentos técnicos. Están integrados por representantes del gobierno, organismos de protección al consumidor, académico y sector privado.

Este Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 97.01.81:22 Productos eléctricos. Refrigeradores y congeladores electrodomésticos. Especificaciones de eficiencia energética, fue adoptado por el Subgrupo de Medidas de Normalización del Grupo Técnico de Registro. La oficialización de este reglamento técnico conlleva la aprobación del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO).

MIEMBROS PARTICIPANTES DEL COMITÉ**Por Guatemala**

Ministerio de Energía y Minas

Por El Salvador

Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas

Por Honduras

Secretaría de Energía

Por Nicaragua

Ministerio de Energía y Minas

Por Costa Rica

Ministerio de Ambiente y Energía

Por Panamá

Secretaría Nacional de Energía

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 97.01.81:22

1. OBJETO

Establecer los límites máximos de consumo de energía, el método de ensayo, el procedimiento de evaluación de la conformidad y el etiquetado, que deben cumplir los refrigeradores y congeladores electrodomésticos operados por motocompresor hermético que se fabriquen, importen o comercialicen en los Estados Parte.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Aplica a los refrigeradores electrodomésticos, refrigeradores-congeladores electrodomésticos de hasta 1104 L (39 pies³) y congeladores electrodomésticos de hasta 850 L (30 pies³) operados por motocompresor hermético que se fabriquen, importen o comercialicen en los Estados Parte.

2.1 Excepciones

Se excluyen del ámbito de aplicación los siguientes aparatos:

- a. Los equipos de refrigeración comercial autocontenidos.
- b. Los enfriadores de vino, cavas de vino, enfriadores y despachadores de agua.
- c. Menaje de casa.
- d. Las muestras sin valor comercial, según procedimiento de cada Estado Parte.

3. DEFINICIONES

Para los fines de este reglamento técnico, se entiende por:

- 3.1 Acreditación:** atestación o declaración de tercera parte relativa a un organismo para la evaluación de la conformidad que manifiesta la demostración formal de su competencia para llevar a cabo tareas específicas de evaluación de la conformidad.
- 3.2 Acuerdo de reconocimiento multilateral:** acuerdo entre más de dos partes, públicas o privadas, por la cual cada parte reconoce o acepta los resultados de la evaluación de la conformidad de las otras partes.
- 3.3 Acuerdo de reconocimiento mutuo:** acuerdo entre dos o más Estados, a través del cual se acepta el reconocimiento automático de los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad de los demás como equivalentes, previo concepto de la autoridad competente en cada país.
- 3.4 Aparato:** se refiere a cualquiera de los refrigeradores y congeladores electrodomésticos cubiertos por este reglamento técnico centroamericano.
- 3.5 Autoridad competente:** entidad de gobierno de los Estados Parte con capacidad de emitir y vigilar la reglamentación técnica en materia de eficiencia energética.

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 97.01.81:22

- 3.6 Certificación de producto:** es la provisión de la evaluación y de la atestación por una tercera parte imparcial de que se ha demostrado el cumplimiento de los requisitos especificados.
- 3.7 Certificado de producto:** documento mediante el cual el organismo de certificación de producto hace constar que un producto o una familia de productos determinados cumple con las especificaciones establecidas en un reglamento técnico.
- 3.8 Compartimiento congelador:** es el espacio del aparato en el que se puede congelar agua y/o alimentos a temperaturas menores de 0 °C. Existen dos tipos básicos.
- 3.9 Compartimiento congelador incorporado:** es el que se localiza dentro del compartimiento de alimentos.
- 3.10 Compartimiento congelador independiente:** es el que se localiza fuera del compartimiento de alimentos y tiene puerta de acceso independiente.
- 3.11 Compartimiento de alimentos:** es el espacio interior del aparato en donde se mantienen los alimentos a una temperatura de $4\text{ °C} \pm 3\text{ °C}$. Puede estar dividido en varios compartimientos individuales.
- 3.12 Congelador electrodoméstico:** aparato que está diseñado para almacenar alimentos por periodos prolongados, a temperaturas de $-17,8\text{ °C}$ o menores. Es enfriado por medio de un sistema refrigerante alimentado con energía eléctrica.
- 3.13 Congelador horizontal:** congelador electrodoméstico cuyo acceso se hace por una puerta colocada en la parte superior.
- 3.14 Congelador vertical:** congelador electrodoméstico cuyo acceso se hace por una puerta frontal.
- 3.15 Deshielo:** eliminación de la escarcha acumulada en el evaporador.
- 3.16 Deshielo ajustable:** sistema de deshielo en el que un dispositivo electromecánico, control de deshielo ajustable (identificado como CDA), registra el tiempo total del periodo de deshielo y lo compara con un tiempo de referencia para incrementar o decrementar el tiempo del próximo ciclo de deshielo.

El sistema de deshielo automático de larga duración (excepto la condición de deshielo de 14 h, que no aplica) en el que los ciclos de deshielo sucesivos se determinan, además del tiempo de operación del compresor, por una o más variables de las condiciones de operación. Esta variable o variables incluyen cualquier dispositivo eléctrico o mecánico. El deshielo por demanda es un tipo de control particular de deshielo ajustable.

- 3.17 Deshielo automático:** sistema de deshielo que se efectúa en forma automática y se consigue por medio de un mecanismo incorporado en el control. El agua de deshielo se elimina siempre en forma automática.

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 97.01.81:22

- 3.18 Deshielo automático de duración larga:** sistema de deshielo automático, en los cuales los ciclos de deshielo operan en tiempos cuya separación entre sí es mayor a 14 h (tiempo de operación del motocompresor).
- 3.19 Deshielo manual:** sistema en el que el deshielo se inicia manualmente (al desconectar el aparato de la alimentación eléctrica) y se termina manualmente (al conectar nuevamente el motocompresor a la alimentación) y ocurre por la elevación de temperatura del evaporador al no haber enfriamiento. Generalmente el agua del deshielo se deposita en una charola que se retira manualmente una vez concluido el deshielo.
- 3.20 Deshielo parcialmente automático; deshielo cíclico:** sistema en el que las superficies refrigeradas del compartimiento congelador se deshuelan manualmente y las superficies refrigeradas del compartimiento de alimentos se deshuelan automáticamente. El agua de deshielo del compartimiento de alimentos se desecha automáticamente o es recibida en un contenedor para su posterior retiro manual.
- 3.21 Deshielo semiautomático:** sistema en el que el deshielo se inicia en forma manual (deteniendo el funcionamiento del motocompresor) y se termina automáticamente cuando la temperatura se ha elevado arriba de 0 °C, con la reanudación automática del ciclo de refrigeración. Generalmente el agua del deshielo se deposita en una charola que manualmente se retira una vez concluido el deshielo.
- 3.22 Dispensador de agua o hielo en puerta:** dispositivo incorporado en la puerta exterior, pero que se encuentra afuera del espacio refrigerado, que entrega al usuario el hielo demandado y también puede suministrar agua que proviene del espacio refrigerado sin abrir la puerta exterior. Esta definición incluye dispensadores que son capaces de suministrar agua, hielo o ambos.
- 3.23 Ente técnico:** son los organismos del sistema nacional de la calidad de cada Estado Parte.
- 3.24 Equivalencia:** grado de relación entre diferentes resultados de la evaluación de la conformidad, suficiente para proporcionar el mismo nivel de aseguramiento de la conformidad con respecto a los mismos requisitos especificados.
- 3.25 Estado Parte:** son parte del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana – Protocolo de Guatemala.
- 3.26 Evaluación de la conformidad:** demostración de que se cumplen los requisitos especificados, relativos al producto.
- NOTA 1. La evaluación de la conformidad incluye actividades tales como, pero sin limitarse al ensayo, la inspección, la validación, la verificación, la certificación y la acreditación.
- 3.27 Inspección:** examen de un producto, proceso, servicio o instalación o su diseño y determinación de su conformidad con requisitos específicos o, sobre la base del juicio profesional, con requisitos generales.

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 97.01.81:22

NOTA 1. La inspección de un proceso puede incluir la inspección de personas, instalaciones, tecnología y metodología.

3.28 Laboratorio de ensayos: organismo que realiza una o más de las siguientes actividades: ensayo o muestreo.

3.29 Muestreo: proceso de obtención de una muestra representativa del producto objeto de evaluación de la conformidad de acuerdo con un procedimiento.

3.30 Organismo de certificación de producto: organismo de evaluación de la conformidad de tercera parte que opera esquemas de certificación.

NOTA 1. Un organismo de certificación puede ser gubernamental o no gubernamental.

3.31 Organismo de inspección: organismo que realiza la inspección.

3.32 Producto: aquel producto considerado dentro del campo de aplicación del reglamento técnico aplicable.

3.33 Reconocimiento: admisión de la validez de un resultado de la evaluación de la conformidad, proporcionado por otra persona o por otro organismo.

3.34 Refrigerador-congelador (R/C): es aquel que tiene por lo menos un compartimiento de alimentos y por lo menos un compartimiento congelador independiente con temperaturas de $-13,3\text{ }^{\circ}\text{C}$ en promedio o menores, generalmente, el usuario puede ajustar su temperatura a $-17,8\text{ }^{\circ}\text{C}$ o menores.

3.35 Refrigerador convencional: es aquel que cuenta con un compartimiento de alimentos y por lo menos un compartimiento congelador incorporado con temperaturas entre 0°C y $-13,3\text{ }^{\circ}\text{C}$. Se caracteriza por su(s) superficie(s) refrigerada(s) que envuelve(n) parcialmente el compartimiento congelador y enfría el compartimiento de alimentos por convección natural. Usualmente tiene una partición, bandeja de carnes, que cuando se quita o ajusta expone un área adicional de la superficie refrigerada hacia el compartimiento de alimentos.

3.36 Refrigerador electrodoméstico: aparato de volumen y equipos adecuados para uso doméstico enfriado por medio de un sistema refrigerante alimentado con energía eléctrica y en el cual se almacenan alimentos para su conservación.

3.37 Refrigerador, refrigerador-congelador y congelador compacto: es cualquier refrigerador, refrigerador-congelador o congelador con un volumen total menor que 220 L ($7,75\text{ pies}^3$) y 0,91 m (36 pulgadas) o menos de altura.

3.38 Refrigerador/refrigerador-congelador/congelador empotrable: aparato con un volumen total de 220 L ($7,75\text{ pies}^3$) o más y una profundidad de 601 mm (24 pulgadas) o menos, sin incluir puertas, manijas y paneles frontales personalizados; con lados que no están terminados y no están diseñados para ser visibles después de la instalación; y que está diseñado, destinado y comercializado exclusivamente:

(1) Para instalarse totalmente encerrado por gabinetes o paneles que se unen durante la

instalación,

(2) Para sujetarse de manera segura a gabinetes adyacentes, paredes o piso, y

(3) Para ser equipado con una cara integral terminada en fábrica o acepta un panel frontal personalizado.

3.39 Refrigerador solo: es aquel que cuenta con un compartimiento de alimentos y que puede incluir un compartimiento congelador incorporado con un volumen de 14,5 L (0,5 pies³) o menos.

3.40 Verificación: confirmación, mediante la aportación de evidencia objetiva de que se han cumplido los requisitos especificados.

3.41 Vigilancia: repetición sistemática de actividades de evaluación de la conformidad como base para mantener la validez de la declaración de conformidad.

3.42 Volumen ajustado (VA): es el volumen del compartimiento de alimentos más el volumen del compartimiento congelador afectado por el factor de ajuste que corresponda.

3.43 Volumen del compartimiento de alimentos frescos: es una porción del volumen total refrigerado que se encuentra por arriba de los 0 °C en promedio para los refrigeradores tipo sólo refrigerador y para las combinaciones de refrigerador-congelador.

3.44 Volumen del compartimiento congelador: es una porción del volumen total refrigerado que se encuentra por debajo de los 0 °C en promedio para los refrigeradores básicos (ver "volumen del compartimiento de alimentos frescos" para las excepciones) y para las combinaciones de refrigerador-congelador y congeladores es la porción que se encuentra en promedio por debajo de los -13,3 °C.

3.45 Volumen total: para un refrigerador, es la suma del volumen del compartimiento de los alimentos frescos y el volumen del compartimiento congelador. Para un congelador, es el volumen del compartimiento congelador.

4. CLASIFICACIÓN

Para efectos de aplicación del presente reglamento técnico centroamericano, los refrigeradores y congeladores se clasifican:

4.1 De acuerdo con su tipo:

- 4.1.1 Refrigerador solo
- 4.1.2 Refrigerador convencional
- 4.1.3 Refrigerador-congelador
- 4.1.4 Congelador vertical
- 4.1.5 Congelador horizontal

4.2 De acuerdo con su sistema de deshielo:

- 4.2.1 Manual
- 4.2.2 Semiautomático
- 4.2.3 Parcialmente automático
- 4.2.4 Automático
- 4.2.5 Automático de duración larga
- 4.2.6 Automático ajustable

5. ESPECIFICACIONES**5.1 Límite de valor máximo de aparatos electrodomésticos por su tipo, sistema de deshielo y volumen ajustado:**

Los equipos objeto de este reglamento técnico deben cumplir con valores máximos de consumo de energía, que se determinan al aplicar las fórmulas de la Tabla 1 a estos aparatos electrodomésticos por su tipo, sistema de deshielo y volumen ajustado.

TABLA 1.- Niveles de consumo de energía máximo para refrigeradores, refrigeradores-congeladores y congeladores

Descripción del aparato electrodoméstico	Consumo de energía máximo (E _{max})
1. Refrigerador-congelador y refrigeradores diferentes a los aparatos que son refrigerador sólo con deshielo manual.	0,282 VA + 225,0
1A. Refrigerador solo con deshielo manual.	0,240 VA + 193,6
2. Refrigerador-congelador con deshielo parcialmente automático.	0,282 VA + 225,0
3. Refrigerador-congelador-con deshielo automático, con el congelador montado en la parte superior, sin máquina de hielo automática.	0,285 VA + 233,7
3-BI. Refrigerador-congelador empotrable con deshielo automático, con congelador montado en la parte superior sin máquina de hielo automática.	0,323 VA + 264,9
3I. Refrigerador-congelador con deshielo automático, con el congelador montado en la parte superior con máquina de hielo automática sin entrega de hielo a través de la puerta exterior.	0,285 VA + 317,7
3I-BI. Refrigerador-congelador empotrable, con deshielo automático con el congelador montado en la parte superior con máquina de hielo automática sin entrega de hielo de la puerta exterior.	0,323 VA + 348,9
3A. Refrigerador solo con deshielo automático.	0,250 VA + 201,6
3A-BI. Refrigerador solo empotrable con-deshielo automático.	0,283 VA + 228,5

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 97.01.81:22

Descripción del aparato electrodoméstico	Consumo de energía máximo (E _{max})
4. Refrigerador-congelador con deshielo automático, con el congelador montado lateralmente sin máquina de hielo automático.	0,301 VA + 297,8
4-BI. Refrigerador-congelador empotrable con deshielo automático, con el congelador montado lateralmente sin máquina de hielo automática.	0,361 VA + 357,4
4I. Refrigerador-congelador con deshielo automático, con el congelador montado lateralmente con máquina de hielo automática sin entrega de hielo a través de la puerta exterior.	0,301 VA + 381,8
4I-BI. Refrigerador-congelador empotrable con deshielo automático con el congelador montado lateralmente con máquina de hielo automática sin entrega de hielo a través de puerta.	0,361 VA + 441,4
5. Refrigerador-congelador con deshielo automático, con el congelador montado en la parte inferior sin máquina de hielo automática.	0,312 VA + 317,0
5-BI. Refrigerador-congelador empotrable con deshielo automático con el congelador montado en la parte inferior sin máquina de hielo automática.	0,332 VA + 336,9
5I. Refrigerador-congelador con deshielo automático, con el congelador montado en la parte inferior con máquina de hielo automática sin entrega de hielo a través de la puerta.	0,312 VA + 401,0
5I-BI. Refrigerador congelador empotrable con deshielo automático con el congelador montado en la parte inferior con máquina de hielo automática, sin entrega de hielo a través de la puerta.	0,332 VA + 420,9
5A. Refrigerador-congelador con deshielo automático con el congelador montado en la parte inferior con entrega del hielo a través de la puerta.	0,327 VA + 475,4
5A-BI. Refrigerador-congelador empotrable con deshielo automático, con el congelador montado en la parte inferior con entrega de hielo a través de la puerta.	0,347 VA + 499,9
6. Refrigerador-congelador con deshielo automático, con el congelador montado en la parte superior con entrega de hielo a través de la puerta.	0,297 VA + 385,4
7. Refrigerador-congelador con deshielo automático, con el congelador montado lateralmente con entrega de hielo a través de la puerta.	0,302 VA + 432,8
7-BI. Refrigerador-congelador empotrable con deshielo automático con el congelador montado lateralmente con entrega de hielo a través de la puerta.	0,362 VA + 502,6
8. Congelador vertical con deshielo manual.	0,197 VA + 193,7
9. Congelador vertical con deshielo automático sin máquina de hielo automática.	0,305 VA + 228,3

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 97.01.81:22

Descripción del aparato electrodoméstico	Consumo de energía máximo (E _{max})
9I. Congelador vertical con deshielo automático con máquina de hielo automática.	0,305 VA + 312,3
9-BI. Congelador vertical empotrable con deshielo automático sin máquina de hielo automática.	0,348 VA + 260,9
9I-BI. Congelador vertical empotrable con deshielo automático con máquina de hielo automática.	0,348 VA + 344,9
10. Congelador horizontal y todos los demás congeladores excepto los congeladores compactos.	0,257 VA + 107,8
10 A. Congelador horizontal con deshielo automático.	0,362 VA + 148,1
11. Refrigerador-congelador y refrigerador compacto diferentes de aquellos que son sólo refrigerador con deshielo manual.	0,319 VA + 252,3
11A. Refrigerador solo compacto con deshielo manual.	0,277 VA + 219,1
12. Refrigerador-congelador compacto con deshielo parcialmente automático.	0,209 VA + 335,8
13. Refrigerador-congelador compacto con deshielo automático con el congelador montado en la parte superior.	0,417 VA + 339,2
13I. Refrigerador-congelador compacto con deshielo automático con congelador montado en la parte superior con una máquina de hielo automática.	0,417 VA + 423,2
13A. Refrigerador solo compacto con deshielo automático.	0,324 VA + 259,3
14. Refrigerador-congelador compacto con deshielo automático con congelador montado lateralmente.	0,241 VA + 456,9
14I. Refrigerador-congelador compacto con deshielo automático con congelador montado lateralmente con máquina de hielo automática.	0,241 VA + 540,9
15. Refrigerador-congelador compacto con deshielo automático con el congelador montado en la parte inferior.	0,417 VA + 339,2
15I. Refrigerador-congelador compacto con deshielo automático con congelador montado en la parte inferior con una máquina de hielo automática.	0,417 VA + 423,2
16. Congelador vertical compacto con deshielo manual.	0,306 VA + 225,7
17. Congelador vertical compacto con deshielo automático.	0,359 VA + 351,9
18. Congelador horizontal compacto.	0,327 VA + 136,8

Donde:

- E_{MAX}= Consumo de energía máximo por año, en kWh/año.
- VA= Volumen ajustado, en litros, conforme se determina en el método de prueba seleccionado.

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO**RTCA 97.01.81:22****6. MUESTREO**

La toma de muestra y el muestreo deben ser representativos según el esquema seleccionado por el ente de la evaluación de la conformidad, de tal forma que brinde resultados válidos y confiables.

7. MÉTODOS DE ANÁLISIS**7.1. Método de prueba**

Para determinar el consumo de energía eléctrica de los equipos objeto de este reglamento técnico, se debe utilizar uno de los siguientes métodos de prueba en su versión vigente.

- 10 Code of Federal Regulations (CFR) Part 430 Energy Conservation Program for Consumer Products.
- AHAM HRF-1-2019 Energy and Internal Volume of consumer refrigeration products.
- CAN/CSA-C300-08 Energy performance and capacity of household refrigerators, refrigerator-freezers, freezers, and wine chillers.
- NOM-015-ENER-2018 Eficiencia energética de refrigeradores y congeladores electrodomésticos. Límites, métodos de prueba y etiquetado.

7.2. Criterios de aceptación

El resultado de la prueba de consumo de energía de cada uno de los aparatos que integran la muestra debe ser menor o igual al límite de consumo de energía máximo (E_{max}), conforme con el cálculo indicado en la segunda columna de la Tabla 1 que corresponda al aparato.

8. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD**8.1. Disposiciones generales**

Los productos nacionales y los importados deben contar con certificados de evaluación de la conformidad, previo a su importación o comercialización, según se indica en este numeral.

Para evaluar la conformidad del cumplimiento de este reglamento técnico, los productores nacionales y los importadores deben utilizar los servicios de un Organismo de Certificación de Producto (OCP) acreditado en la norma ISO/IEC 17065 (o equivalente nacional) en su versión vigente, y en los equipos objeto este reglamento, por un organismo de acreditación con reconocimiento internacional bajo los Acuerdos de Reconocimiento Multilateral del Foro Internacional de Acreditación (IAF por sus siglas en inglés) y/o los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo (multilateral) (MLA) de la Cooperación Interamericana de Acreditación (IAAC por sus siglas en inglés).

Para el caso de la evaluación de productos por lote (ej.: esquema 1b de la ISO/IEC 17067) o evaluación de ítems específicos, los productores nacionales y los importadores pueden

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO**RTCA 97.01.81:22**

utilizar además de los Organismos de Certificación de Producto, los servicios de un Organismo de Inspección (OI) acreditado en la norma ISO/IEC 17020 (o equivalente nacional) en su versión vigente, y en los equipos objeto este reglamento, por un Organismo de Acreditación con reconocimiento internacional bajo los Acuerdos de Reconocimiento Multilateral de la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC por sus siglas en inglés) y/o los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo (multilateral) (MLA) de la Cooperación Interamericana de Acreditación (IAAC por sus siglas en inglés).

8.2 Laboratorios de ensayo

Los informes de ensayo deben ser emitidos por un laboratorio de ensayo acreditado bajo la norma ISO/IEC 17025 (o su equivalente a nivel nacional) en su versión vigente, para los métodos de prueba definidos en el numeral 7.1 u otros métodos de ensayo declarados equivalentes por la Autoridad Nacional Competente (ANC). En caso de no estar acreditado el laboratorio de ensayos, el OCP debe asegurar la competencia del laboratorio.

8.3 Procedimiento para la demostración de la conformidad

El procedimiento será establecido por las autoridades competentes de cada uno de los Estados Parte.

9. EQUIVALENCIA CON OTRAS NORMAS O REGLAMENTOS TÉCNICOS

La equivalencia con otras normas o reglamentos técnicos, le corresponde establecerla a las autoridades competentes de cada uno de los Estados Parte, pudiendo contar con el apoyo o participación de otros entes técnicos. El alcance de esta equivalencia es nacional.

10. OTRAS OBLIGACIONES

Los gastos que se originen por los servicios de certificación de producto y por la realización de ensayos para las actividades de evaluación de la conformidad, son a cargo del fabricante, importador o comercializador, según corresponda.

Es responsabilidad del fabricante, importador o comercializador, mantener una copia (documental y/o electrónica) del certificado de conformidad de producto.

Es responsabilidad del importador/comercializador, asegurarse que cada producto tenga su respectiva etiqueta de eficiencia energética adherida y ubicada de acuerdo con lo establecido en este RTCA, antes de ser puesto a disposición del consumidor final.

11. ETIQUETADO

Los aparatos objeto de este reglamento técnico que se comercialicen en los Estados Parte, deben llevar la etiqueta de eficiencia energética que establece este RTCA en el Anexo A, cumpliendo con los siguientes requisitos:

11.1 Permanencia

La etiqueta debe ir adherida al aparato o colocada por medio de engomado (etiqueta autoadhesiva) y no debe removerse hasta después de que éste haya sido adquirido por el usuario final.

11.2 Ubicación

La etiqueta debe estar ubicada en la superficie frontal de exhibición del producto, visible al consumidor.

11.3 Información

La etiqueta de eficiencia energética debe contener en forma legible, indeleble y en tipo de letra "arial", como mínimo la información que se lista a continuación:

- 11.3.1 La leyenda: "**EFICIENCIA ENERGÉTICA**", (mayúscula, centrado y negrita).
- 11.3.2 La leyenda: "Consumo de energía".
- 11.3.3 La leyenda: "Determinado como se establece en el RTCA 97.01.81:22".
- 11.3.4 La leyenda "**Tipo:**" en negrita, de acuerdo con lo indicado en el inciso 4.1.
- 11.3.5 La leyenda "**Marca:**" en negrita, seguida de la marca del refrigerador.
- 11.3.6 La leyenda "**Modelo:**" en negrita, seguida del modelo del refrigerador.
- 11.3.7 La leyenda "**Capacidad:**", en negrita, seguida de la capacidad de enfriamiento del refrigerador o congelador en L.
- 11.3.8 La leyenda "**Sistema de deshielo:**", en negrita, seguida del sistema de deshielo del refrigerador o congelador, de acuerdo con el numeral 4.2.
- 11.3.9 La leyenda "**Compare el consumo de energía de este equipo con otros del mismo tipo antes de comprar**", centrado y en negrita.
- 11.3.10 La leyenda: "**Consumo de energía (kWh/año):**", en negrita, seguida del consumo de energía anual del refrigerador o congelador, en números enteros, dentro de un rectángulo.
- 11.3.11 La leyenda: "**Límite de consumo de energía (kWh/año):**", en negrita, seguida del límite de consumo de energía que corresponde al refrigerador o congelador, de acuerdo con lo establecido en la tabla 1 y el pictograma "⚡", alusivo a la energía eléctrica, dentro de un rectángulo.
- 11.3.12 La leyenda "**Ahorro de energía de este equipo**" de manera horizontal, en negrita.
- 11.3.13 Una escala horizontal, indicando el por ciento de ahorro de energía, de 0% al 50% de 10% en 10%.

NOTA 1. En caso supere el 50% de ahorro de energía, se puede ampliar la escala horizontal al 100%.

- 11.3.14 Al costado inferior izquierdo de la escala, en 0%, debe colocarse la leyenda: "**Menor ahorro**", en negrita.
- 11.3.15 Al costado inferior derecho de la escala, en 50%, debe colocarse la leyenda: "**Mayor ahorro**", en negrita.

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO**RTCA 97.01.81:22**

11.3.16 Se debe colocar una flecha en color negro que indique el porcentaje de ahorro de energía que tiene el refrigerador o congelador, este porcentaje debe estar expresado por un entero aplicando la regla del redondeo progresivo, en negrita, obtenido con el siguiente cálculo:

$$\left(1 - \left(\frac{\text{Consumo de Energía}}{\text{Limite de consumo}}\right)\right) \times 100\%$$

Esta flecha debe colocarse de tal manera que coincidan su punta con el porcentaje de ahorro de energía que se representa gráficamente.

11.3.17 La leyenda “**IMPORTANTE**”, (en mayúscula, centrado y negrita).

11.3.18 La leyenda “El ahorro de energía real dependerá de los usos y hábitos del usuario, así como de la localización del equipo”.

11.3.19 La leyenda: “La etiqueta no debe retirarse del producto hasta que haya sido adquirido por el consumidor final”.

11.4 Manejo de decimales

Para la información solicitada en los incisos 11.3.7, 11.3.10, 11.3.11 y 11.3.16 correspondiente al manejo de los decimales en los valores a reportar, se debe seguir la siguiente regla de redondeo:

- a) Dígito decimal mayor que 5, la cifra entera se incrementa en una unidad.
- b) Dígito decimal menor o igual que 5, la cifra entera no se modifica.

11.5 Dimensiones

Las dimensiones mínimas incluido el contorno de la etiqueta son las siguientes:

Alto: 14,0 cm ± 1 cm
Ancho: 10,0 cm ± 1 cm

11.6 Distribución de la información y colores

La distribución de la información dentro de la etiqueta debe hacerse conforme con el modelo establecido en el Anexo A.

La distribución de los colores se realiza de la siguiente forma:

- Texto y escala: negro.
- Fondo de la etiqueta, amarillo, según:
RGB 247 234 72
HEX/HTML F7EA48
CMYK 1 0 78 0

12. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN

La vigilancia y verificación de este reglamento técnico centroamericano corresponde a las autoridades competentes de cada uno de los Estados Parte.

13. BIBLIOGRAFÍA

- 10 Code of Federal Regulations (CFR) Part 430 Energy Conservation Program for Consumer Products.
- AHAM HRF-1-2019 Energy and Internal Volume of consumer refrigeration products.
- CAN/CSA-C300-08 Energy performance and capacity of household refrigerators, refrigerator-freezers, freezers, and wine chillers.
- NOM-015-ENER-2018: Eficiencia energética de refrigeradores y congeladores electrodomésticos. Límites, métodos de prueba y etiquetado.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 97.01.81:22

ANEXO A
(Normativo)¹

Modelo de etiqueta para refrigeradores y congeladores electrodomésticos

Alto: 14,0 cm ± 1 cm

EFICIENCIA ENERGÉTICA Numeral 11.3.1
Consumo de energía Numeral 11.3.2
Determinado como se establece en el RTCA 97.01.81:22 Numeral 11.3.3

Tipo:	XXX <small>Numeral 11.3.4</small>	Marca:	XXX <small>Numeral 11.3.5</small>
Modelo:	XXX <small>Numeral 11.3.6</small>	Capacidad:	XXX <small>Numeral 11.3.7</small>
		Sistema de deshielo:	XXX <small>Numeral 11.3.8</small>

Compare el consumo de energía de este equipo con otros del mismo tipo antes de comprar Numeral 11.3.9

Consumo de energía (kWh/año):	600	<small>Numeral 11.3.10</small>
Límite de consumo de energía (kWh/año):	667	<small>Numeral 11.3.11</small>

Ahorro de energía de este equipo
Numeral 11.3.12

10%

Numeral 11.3.13
Numeral 11.3.14 Menor ahorro Mayor ahorro Numeral 11.3.15
Numeral 11.3.16

IMPORTANTE Numeral 11.3.17

El ahorro de energía real dependerá de los usos y hábitos del usuario, así como de la localización del equipo. Numeral 11.3.18

La etiqueta no debe retirarse del producto hasta que haya sido adquirido por el consumidor final. Numeral 11.3.19

Ancho: 10,0 cm ± 1 cm

-FIN DEL REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO-

¹ Los datos o valores reflejados en este modelo de etiqueta son para fines ilustrativos.

La referencia a los numerales del RTCA indicados en el modelo de etiqueta, no deben colocarse en la etiqueta utilizada en el comercio.

Página 16 de 16

RESOLUCIÓN No. 476-2023 (COMIECO-CIV)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos aplicables en los Estados Parte del Subsistema Económico;

Que mediante la Resolución No. 441-2020 (COMIECO-XCIII), del 10 de diciembre de 2020, el COMIECO aprobó el Reglamento Centroamericano sobre Competencia (RCC), en cumplimiento de lo establecido por los artículos 25 del Protocolo de Guatemala y 21 del Convenio Marco para el Establecimiento de la Unión Aduanera Centroamericana, referentes a la adopción de disposiciones comunes en materia de política de competencia;

Que en el artículo 4 del RCC, se creó el Comité Centroamericano de la Competencia (Comité), encargado de implementar, aplicar y gestionar los trabajos necesarios para cumplir las disposiciones de dicho instrumento y que, según el artículo 6, subpárrafo (e), del RCC, es función del Comité elevar al COMIECO, para su aprobación, las propuestas de manuales de funcionamiento del Comité necesarias para el desarrollo de sus funciones;

Que el COMIECO se puede reunir de manera virtual, en cuyo caso, la firma de las decisiones adoptadas se realizará a posteriori, sin afectar su validez y le corresponde a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), dar seguimiento a la firma de los actos administrativos por los miembros del Consejo,

POR TANTO:

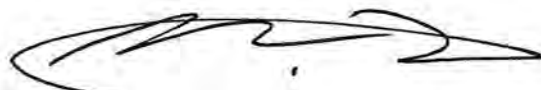
Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 15, 25, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala; 26, 28, 40 y 41 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos: de Ministros de Integración Económica, Intersectorial de Ministros de Integración y Sectorial de Ministros de Integración Económica; y 6, subpárrafo (e) del RCC,

RESUELVE:

1. Aprobar el Manual de Funcionamiento del Comité Centroamericano de la Competencia, tal como aparece en el Anexo de esta Resolución, que forma parte integrante de la misma.

2. La presente Resolución entrará en vigor el 28 de septiembre de 2023 y será publicada por los Estados Parte.

Centroamérica, 28 de junio de 2023




Manuel Tovar Rivera
Ministro de Comercio Exterior
de Costa Rica



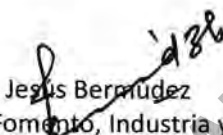
María Luisa Hayem Brevé
Ministra de Economía
de El Salvador



María Luisa Flores Villagrán
Viceministra, en representación del
Ministro de Economía
de Guatemala



Melvin Bedondo
Subsecretario, en representación del
Secretario de Estado en el
Despacho de Desarrollo Económico
de Honduras



Jesús Bermúdez
Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de Nicaragua



Juan Carlos Sosa
Viceministro, en representación del
Ministro de Comercio e Industrias
de Panamá

La Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA**: Que la presente fotocopia y la que le antecede, impresas únicamente en su anverso, así como las de un (1) anexo adjunto, impreso en su anverso y reverso, todas rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 476-202 (COMIECO-CIV), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el veintiocho de junio de dos mil veintitres, en reunión virtual, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la Ciudad de Guatemala, Guatemala, el diez de agosto de dos mil veintitres.



Mario Rodolfo Salazar Escobar
Jefe de Gabinete
A cargo de la Secretaría General

MANUAL DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ CENTROAMERICANO DE LA COMPETENCIA

ASPECTOS GENERALES**Artículo 1. Ámbito de aplicación**

El presente Manual es aplicable a las actividades que realice el Comité en materia de cooperación y promoción de la libre competencia a nivel regional.

Artículo 2. Marco legal

El funcionamiento y las actividades del Comité estarán regidas por las disposiciones establecidas en el Reglamento y este Manual. En el caso de que en dichos Reglamento y Manual no exista norma expresa, se aplicarán *mutatis mutandis* las disposiciones de los instrumentos jurídicos del Subsistema de Integración Económica Centroamericana que resulten aplicables.

Artículo 3. Definiciones

COMIECO	Consejo de Ministros de Integración Económica.
Comité	Comité Centroamericano de la Competencia.
EAT	Equipos de Apoyo Técnico.
Estado o Estados Parte	Las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá.
Manual	Manual de Funcionamiento del Comité Centroamericano de la Competencia.
Plan de acción	El plan de acción semestral del Comité
Presidencia	La Presidencia del Comité, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento.
Reglamento	Reglamento Centroamericano sobre Competencia, aprobado mediante la Resolución No. 441-2020 (COMIECO-XCIII).
Representante	Los representantes de las autoridades responsables de la integración económica y de las autoridades nacionales de competencia de cada Estado Parte que integran el Comité Centroamericano de la Competencia, de conformidad con lo regulado en el artículo 5 del Reglamento.

Artículo 4. Objeto

El presente Manual tiene por objeto establecer los lineamientos bajo los cuales el Comité funcionará para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento.

Anexo de la Resolución No. 476-2023
(COMIECO-CIV)

Manual de Funcionamiento
Comité Centroamericano de la Competencia

Artículo 5. Actuaciones del Comité

El Comité actuará de oficio o a solicitud del COMIECO y según lo estipule el Reglamento.

Artículo 6. Actuaciones de oficio del Comité

1. Las solicitudes de actuación de oficio podrán ser presentadas por cualquier Estado Parte que conforme el Comité, ya sea durante las reuniones o por escrito. En este último caso, las solicitudes deberán dirigirse a la Presidencia y con copia a los otros representantes del Comité por parte del Estado Parte solicitante.

2. La Presidencia coordinará los asuntos en los que el Comité actúe de oficio, y convocará a las reuniones que sean necesarias para tratar dichos asuntos.

Artículo 7. Actuaciones del Comité a solicitud de COMIECO

1. Las solicitudes de actuación que el COMIECO presente al Comité deberán dirigirse a la Presidencia, de acuerdo al artículo 8, subpárrafo (a), del Reglamento.

2. La Presidencia comunicará a los demás Estados Parte la solicitud de COMIECO, en un plazo máximo de cinco días, contados a partir del día siguiente de haberse recibido la solicitud por parte del COMIECO.

3. La Presidencia convocará a una reunión dentro de los quince días siguientes a que dicha solicitud haya sido recibida por los otros representantes del Comité.

Artículo 8. Cómputo de plazos

1. Cualquier plazo establecido en este Manual se contará en días calendario. Los plazos indicados en este Manual podrán modificarse de manera motivada por consenso del Comité.

2. Los plazos comenzarán a correr a partir del día siguiente de recibida la comunicación correspondiente. En ningún caso se incluirá el día de la comunicación en el cálculo de los plazos.

Artículo 9. Elaboración y contenido del plan de acción

1. La propuesta del plan de acción será elaborada por el Estado Parte al que le corresponderá ejercer la Presidencia del Comité durante el siguiente semestre, en cooperación con la presidencia del Comité en funciones.

2. El plan de acción contendrá las actividades a realizarse durante el próximo semestre y se propondrán las fechas para realizar las reuniones del Comité, tomando en consideración que una de ellas debe ser coincidente con las rondas de unión aduanera, de conformidad con el artículo 9

Anexo de la Resolución No. 476-2023
(COMIECO-CIV)

Manual de Funcionamiento
Comité Centroamericano de la Competencia

del Reglamento. Lo anterior, sin perjuicio de que se lleven a cabo actividades adicionales, cuando corresponda según el Reglamento, y de que se agenden nuevas reuniones.

Artículo 10. Aprobación del plan de acción

1. La propuesta de plan de acción deberá ser remitida para análisis previo del Comité, al momento de circular la agenda correspondiente a la reunión en la que será aprobado por éste.
2. Cada Estado Parte deberá remitir comentarios antes de la reunión en la que se discutirán las observaciones de los representantes del Comité, sin perjuicio de que, durante la reunión, se puedan emitir comentarios adicionales.
3. El plan de acción será sometido a análisis y aprobación del Comité durante la última reunión de cada semestre. Una vez aprobado dicho plan, deberá ser presentado al COMIECO para su consideración.

REUNIONES

Artículo 11. Convocatoria

1. La convocatoria a las reuniones del Comité deberá enviarse, a través de la SIECA, a todos los representantes de los Estados Parte.
2. Las convocatorias a reuniones virtuales del Comité, se harán con al menos cinco días de antelación a su celebración y con al menos treinta días de antelación para las reuniones presenciales.
3. La Presidencia coordinará con los distintos representantes del Comité la fecha para la celebración de las reuniones.

Artículo 12. Circulación y aprobación de la agenda

1. El borrador de agenda, elaborado por la Presidencia, se circulará junto a la convocatoria de la reunión, a través de la SIECA.
2. Los Estados Parte podrán formular comentarios al borrador de agenda por escrito y de manera previa, sin perjuicio de que, durante la reunión, se puedan emitir comentarios adicionales.
3. El borrador de agenda deberá ser aprobado al inicio de cada reunión, posteriormente a la verificación del quórum correspondiente.
4. Si en la agenda figurara un asunto que atañe única y exclusivamente a un Estado Parte determinado, tal tema no podrá ser tratado sin la presencia del Estado Parte interesado, sin perjuicio de que se conozcan los demás temas de la agenda.

Anexo de la Resolución No. 476-2023
(COMIECO-CIV)

Manual de Funcionamiento
Comité Centroamericano de la Competencia

Artículo 13. Documentos asociados a la agenda

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento, los documentos técnicos o informativos que se relacionen con la agenda de las reuniones se enviarán a los demás representantes junto con el borrador de agenda, sujetos a la protección de la confidencialidad de la información.

Artículo 14. Confirmación de participación

1. Se entenderá que un Estado Parte ha confirmado su participación a las reuniones del Comité, cuando las fechas hayan sido aprobadas como parte del Plan de Acción. En caso de que un Estado Parte no pudiere participar en las reuniones programadas, deberá comunicarlo con suficiente antelación.

2. Cuando se trate de reuniones que no hayan sido acordadas en el Plan de Acción, cada Estado Parte deberá confirmar su participación con, al menos, veinticuatro horas de antelación.

Artículo 15. Representación de un Estado Parte

1. La representación de un Estado Parte estará conformada por el representante de las autoridades responsables de la integración económica y por el representante de las autoridades nacionales de competencia, de conformidad con el primer párrafo del artículo 5 del Reglamento.

2. Se considerará que un Estado Parte está debidamente representado en una reunión si cuenta con participación del representante titular o suplente, notificado ante el COMIECO por un Estado Parte, de cada una de las instituciones representadas ante el Comité.

3. En caso de que ni el representante titular ni el representante suplente de una de las autoridades que integran el Comité puedan asistir a una reunión, se procederá de conformidad con el artículo 11 del Reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, el Estado Parte cuya representación se encuentre incompleta, podrá expresar su posición durante la reunión, a través de la autoridad o autoridades de dicho Estado que sí participen. Para ello, las autoridades del Estado Parte deberán coordinarse previamente y notificar a la Presidencia que la autoridad o autoridades participantes expresarán la posición conjunta de país.

4. La representación de cada Estado Parte tendrá una vocería mediante la que expresará su voto y posición en cada reunión. La vocería expresará el voto y la posición del Estado Parte en las reuniones o mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia y con copia al resto de representantes del Comité.

5. Las posiciones de los representantes de un Estado Parte deberán ser por consenso.

Artículo 16. Verificación del quórum

1. Al inicio de cada reunión del Comité, la Presidencia verificará la asistencia y constatará la existencia del quórum de la reunión, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento. Para ello, podrá contar con apoyo de la SIECA.

Anexo de la Resolución No. 476-2023
(COMIECO-CIV)

Manual de Funcionamiento
Comité Centroamericano de la Competencia

2. La reunión se considerará integrada si participa la mayoría de los Estados Parte.
3. Si por falta de quórum, la reunión del Comité no pudiera celebrarse, podrá llevarse a cabo en una nueva fecha, que determine la Presidencia, en coordinación con los demás Estados Parte, en una segunda convocatoria.

Artículo 17. Dirección de las reuniones

1. La Presidencia organizará, preparará y presidirá las reuniones del Comité. Cualquiera de los representantes del Estado Parte que ostenta la Presidencia podrá presidir la reunión.
2. Cuando se requiera dar una opinión o cuando algún Estado Parte desee hacer uso de la palabra, la Presidencia será la encargada de otorgarla.
3. De ser necesario, para que cada Estado Parte presente su posición de consenso, la Presidencia asignará un tiempo durante la reunión que no exceda los quince minutos, con el propósito de que sus representantes acuerden una posición conjunta. De no alcanzar un acuerdo entre los representantes de un Estado Parte, sobre una propuesta presentada durante la reunión, se podrá fijar un plazo máximo de quince días para este propósito.

Artículo 18. Funciones de la Presidencia del Comité durante la reunión

1. Abrir, suspender y clausurar reuniones.
2. Admitir a los participantes convocados a las reuniones virtuales, directamente o con el apoyo técnico de la SIECA.
3. Verificar el quórum.
4. Dar lectura a la propuesta de agenda y proceder a su aprobación por parte del Comité.
5. Dirigir con imparcialidad los debates de los participantes en las reuniones y precisar al Comité el punto o puntos concretos sobre los cuales se requiere decisión, una vez cerrado el debate correspondiente.
6. Conceder la palabra a los representantes en el orden en el que la soliciten, a menos que se trate de una moción de orden, en cuyo caso la concederá al proponente de la moción una vez haya concluido su intervención quien esté en el uso de la palabra.
7. Recibir el consenso del Comité y declarar su resultado.
8. Llamar al orden a cualquier representante que al hacer uso de la palabra no se concrete al tema objeto de discusión, se refiera en forma inadecuada a cualquier persona, o se comporte de manera

Anexo de la Resolución No. 476-2023
(COMIECO-CIV)

Manual de Funcionamiento
Comité Centroamericano de la Competencia

tal que comprometa las buenas costumbres, seriedad y normas que deben prevalecer en las sesiones.

Artículo 19. Atribuciones y obligaciones de los representantes del Comité

1. Asistir a las reuniones convocadas.
2. Cuando el representante propietario se vea imposibilitado de asistir, deberá notificar a la Presidencia con antelación suficiente a cada reunión que la representación ha sido delegada en su suplente.
3. Formular comentarios y proponer, por escrito o verbalmente, temas a incorporar a la agenda.
4. Conocer, proponer, deliberar y aprobar sobre los temas de la agenda de la reunión.
5. Formar parte de los EAT, así como designar otros funcionarios especializados para que participen en los mismos.
6. Hacer uso de la palabra, con previa autorización de la Presidencia.
7. Tomar las decisiones que les compete de conformidad con las deliberaciones de los temas.

Artículo 20. Toma de decisiones

1. Los acuerdos se adoptarán por consenso de los Estados Parte, contando cada uno de ellos con un voto.
2. Cuando un Estado Parte no participe en una reunión, podrá expresar por escrito su conformidad con los acuerdos adoptados por el resto de Estados Parte, en un plazo máximo de quince días, que correrán a partir de la recepción de la notificación de la ayuda de memoria de la reunión.
3. Si un Estado Parte no estuvo presente en la reunión y no se pronuncia sobre una propuesta en el plazo indicado en el párrafo 2 de este artículo, se entenderá que no está de acuerdo con la misma.

Artículo 21. Ayuda de Memoria y otros documentos

1. La ayuda de memoria, así como cualquier otro documento resultante de cada reunión, serán elaborados por la Presidencia, para lo que contará con el apoyo de la SIECA. Éstos serán circulados a los Estados Parte en un plazo máximo de cinco días luego de concluida la reunión.
2. Una vez remitida la ayuda de memoria a los Estados Parte, estos tendrán un plazo máximo de quince días para realizar comentarios. Concluido este plazo, la Presidencia, con apoyo de la SIECA, circulará la versión final de la misma entre los Estados Parte.

Anexo de la Resolución No. 476-2023
(COMIECO-CIV)

Manual de Funcionamiento
Comité Centroamericano de la Competencia

Artículo 22. Informe semestral al COMIECO

1. La Presidencia preparará la propuesta de informe semestral que el Comité deberá de aprobar antes de su presentación al COMIECO. Para ello, se deberá circular el borrador de dicho informe en conjunto con la agenda de la reunión en la que se analizará. Los demás Estados Parte podrán remitir sus comentarios por escrito, previo a la celebración de dicha reunión, o podrán realizarlos de manera oral durante el transcurso de esta.
2. La Presidencia presentará el informe semestral de actividades al COMIECO, en cumplimiento de los artículos 6, subpárrafo (c), y 8, subpárrafo (g), del Reglamento.
3. En caso de que el informe no se pueda presentar durante una reunión del COMIECO, la Presidencia se lo remitirá por escrito, a través de la SIECA.

EQUIPOS DE APOYO TÉCNICO

Artículo 23. Integración

1. El Comité podrá conformar EAT, con el propósito de desarrollar los trabajos técnicos idóneos y atender temas específicos, según lo regulado en el artículo 6, subpárrafo (d), del Reglamento, que estarán integrados por funcionarios de las autoridades representadas en el Comité.
2. Los Estados Parte designarán funcionarios con las capacidades para llevar a cabo o cumplir el propósito general de la actividad asignada al EAT.
3. Los EAT funcionarán como equipos *ad hoc*, que se establecerán para el desarrollo de un proyecto o iniciativa determinada, y se desintegrarán una vez concluido el proyecto o la iniciativa. Su funcionamiento estará sujeto a un periodo de tiempo determinado.
4. En la decisión en la que se apruebe la conformación de un EAT, el Comité especificará, al menos, los siguientes elementos:
 - (a) los funcionarios de las instituciones representadas en el Comité designados por los Estados Parte;
 - (b) su actividad y producto esperado;
 - (c) sus responsabilidades específicas; y
 - (d) el plazo para el desarrollo de la actividad o producto esperado por el que desempeñarán sus funciones, que podrá ser prorrogado con su debida justificación.

Artículo 24. Funcionamiento de los equipos de apoyo técnico

1. El Comité coordinará el funcionamiento de cada EAT, y podrá asignar roles específicos a sus integrantes.

Anexo de la Resolución No. 476-2023
(COMIECO-CIV)

Manual de Funcionamiento
Comité Centroamericano de la Competencia

2. Los EAT responderán directamente al Comité, y le rendirán informe cuando éste lo solicite o con la periodicidad que éste defina.
3. Los EAT contarán con el apoyo técnico de la SIECA.
4. Los EAT se vincularán con el Comité a través de la Presidencia, de la que recibirán y a la que dirigirán todas sus comunicaciones, con el propósito que sean abordadas por el Comité y tomar las decisiones que correspondan.

Artículo 25. Tratamiento y publicidad de la información

1. Los representantes del Comité y los integrantes de los EAT guardarán estricta confidencialidad sobre la información a la que tengan acceso en su funcionamiento. El carácter de confidencialidad o de publicidad de la información será decidido en definitiva por el Comité.
2. La divulgación de actividades de cooperación o promoción de la competencia estará a cargo del Comité, que aprobará la publicación de la misma.
3. Los productos resultantes de las actividades de promoción regional de la competencia podrán ser divulgados de conformidad con el artículo 22, subpárrafo (f), del Reglamento, con el propósito de desarrollar una cultura de competencia regional.

COMUNICACIONES

Artículo 26. Recepción y envío de comunicaciones

1. El Comité recibirá o enviará sus comunicaciones por escrito, a través de cualquier medio, incluyendo medios electrónicos de comunicación.
2. Se emplearán medios que permitan constatar la recepción de las comunicaciones, tales como correos electrónicos con confirmación de entrega. Los Estados Parte deberán confirmar a la Presidencia la recepción de las comunicaciones.
3. Durante las reuniones del Comité, podrán circularse documentos. En caso de que se entreguen impresos, se proporcionará también una copia digital de dichos documentos. El representante del Comité que aporte documentos, deberá indicar si estos son confidenciales o públicos.
4. La información remitida al Comité se empleará únicamente para el fin con el que fue proporcionada, y solamente podrá emplearse con otros propósitos, previa autorización por escrito del Estado remitente.
5. Los representantes propietarios de cada autoridad que conforma el Comité serán el punto de contacto en cada Estado Parte para enviar comunicaciones al Comité, así como para recibirlas. Los

Anexo de la Resolución No. 476-2023
(COMIECO-CIV)

Manual de Funcionamiento
Comité Centroamericano de la Competencia

representantes suplentes u otros funcionarios técnicos de las instituciones podrán enviar comunicaciones al Comité, por delegación de los representantes propietarios.

6. La Presidencia dirigirá toda comunicación sobre asuntos del Comité con copia a todos sus representantes y a la SIECA.

7. Toda comunicación recibida por un Estado Parte que no ostente la Presidencia, sobre asuntos del Comité, deberá remitirla a la Presidencia, para que esta la redirija a todos los representantes y a la SIECA.

RELACIONES INSTITUCIONALES

Artículo 27. Relaciones del Comité

1. La representación del Comité para los asuntos establecidos en el Reglamento corresponde a la Presidencia, quien designará a uno de sus representantes o podrá proponer al Comité designar a otro Estado Parte para atender determinados asuntos. Todas sus actuaciones, gestiones o decisiones serán acordadas previamente por consenso en el Comité para proceder a su ejecución.

2. El Comité podrá fungir como punto de contacto con instituciones de terceros países, en los términos del artículo 6, subpárrafo (h), del Reglamento, cuando se le designe específicamente con este propósito en el acuerdo internacional que corresponda. Salvo que en el acuerdo se disponga algo distinto, las comunicaciones serán enviadas o recibidas por la Presidencia o por la SIECA, a solicitud de la Presidencia.

3. El ámbito de las comunicaciones y la cooperación con autoridades de terceros países se circunscribirá a lo establecido en el acuerdo que la habilita.

4. Si un Estado Parte considera necesario que el Comité contacte a las autoridades de un tercer país, elevará esta propuesta a través de sus representantes. Los EAT también podrán recomendar al Comité que contacte a las autoridades de un tercer país para tratar un determinado asunto.

COOPERACIÓN REGIONAL PARA EL FOMENTO DE LA COMPETENCIA

Artículo 28. Cooperación regional a cargo del Comité

El Comité deberá identificar y promover mecanismos de cooperación, con el fin de alcanzar los objetivos del Reglamento. La cooperación regional a cargo del Comité podrá desarrollarse a través de las notificaciones sobre actividades de aplicación, consultas, intercambio de información, asistencia técnica y capacitación conjunta, de conformidad con la legislación de cada Estado Parte y de los artículos del 16 al 20 del Reglamento.

Anexo de la Resolución No. 476-2023
(COMIECO-CIV)

Manual de Funcionamiento
Comité Centroamericano de la Competencia

Artículo 29. Asistencia técnica y capacitación conjunta a nivel regional a cargo del Comité

Las iniciativas de asistencia técnica y de capacitación conjunta lideradas por el Comité, podrán desarrollarse aprovechando el conocimiento de las ANC de cada Estado Parte, o bien, a partir de la coordinación con terceros países, organismos internacionales y cualquier otro cooperante nacional o internacional. Lo anterior, siempre y cuando su contenido se ajuste a los principios, fines y objetivos del Reglamento.

Artículo 30. Coordinación de los proyectos de la cooperación

El Comité acordará la asistencia técnica y capacitación conjunta que se desarrollará. Para ello, podrá asignar a un EAT que realice estudios de viabilidad, la estimación y cuantificación de los recursos necesarios y disponibles para la ejecución, el cronograma de actividades, así como posibles cooperantes.

Artículo 31. Cooperación financiera

Cuando la asistencia técnica y capacitación conjunta involucre cooperación financiera u otros mecanismos que la ameriten, se deberá someter la propuesta de cooperación al COMIECO. La SIECA podrá suscribir los convenios o acuerdos de cooperación requeridos para ejecutar dichas actividades, siempre que el COMIECO lo autorice, en concordancia con el Reglamento Interno de la SIECA.

PROMOCIÓN REGIONAL DE LA COMPETENCIA

Artículo 32. Actividades de promoción de la competencia de alcance general

1. El Comité podrá emitir publicaciones sobre temas doctrinarios o jurisprudenciales de especial relevancia e interés común, charlas o foros de alcance regional para distintos sectores.
2. Para el desarrollo de las actividades el Comité podrá delegar la implementación y ejecución en los EAT. Dicho grupo deberá preparar una propuesta de contenido y un cronograma para su desarrollo.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 33. Desarrollos adicionales

El Comité podrá elaborar manuales de proceso, procedimientos o guías para desarrollar aspectos específicos de la forma en que se ejecutarán los mecanismos de cooperación regional para el fomento de la competencia o sobre las actividades de promoción de la competencia establecidos en el Reglamento y elevarlos al COMIECO para su aprobación.

Anexo de la Resolución No. 476-2023
(COMIECO-CIV)

Manual de Funcionamiento
Comité Centroamericano de la Competencia

Artículo 34. Situaciones no previstas

Cualquier situación excepcional que se suscite sobre la administración y funcionamiento del Comité que no esté normada en este Manual o el Reglamento, será resuelta por decisión del Comité, aplicando *mutatis mutandis* el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos: De Ministros de Integración Económica, Intersectorial de Ministros de Integración Económica y Sectorial de Ministros de Integración Económica y, en su defecto, se someterá a consideración del COMIECO.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

RESOLUCIÓN No. 477-2023 (COMIECO-CIV)**EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA****CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con los artículos 38 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema Económico;

Que mediante la Resolución No. 393-2017 (COMIECO-LXXXII), del 24 de noviembre de 2017, el COMIECO, aprobó la Declaración Regional de Viajero, con el objeto de armonizar el formulario de la declaración y los datos que brindan los viajeros a su arribo o salida de cualquiera de los Estados Parte del Subsistema de Integración Económica Centroamericana;

Que debido a los avances de las nuevas tecnologías de la información y comunicaciones, el Comité Aduanero consideró necesario establecer disposiciones que permitan automatizar el llenado o registro y transmisión electrónica de los datos de la Declaración Regional de Viajero, previo al arribo o salida del viajero de un Estado Parte, a fin de que los Servicios Aduaneros puedan realizar las gestiones respectivas, en formato electrónico, y a su vez promover un mayor grado de facilitación del comercio;

Que los artículos 29 y 31 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) permiten el uso de tecnologías de información y comunicación (TIC) para la transmisión electrónica de información relativa a actos, operaciones o regímenes aduaneros, y reconoce el uso de firmas electrónicas o digitales, códigos, claves de acceso, entre otros, como mecanismos equivalentes y con los mismos efectos legales que la firma autógrafa;

Que el artículo 177 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) establece que cualquier documento transmitido por un medio electrónico o informático, se tendrá por jurídicamente equivalente a los documentos que se otorguen, residan o transmitan por medios físicos;

Que conforme el artículo 10 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, el Comité Aduanero ha discutido y alcanzado consenso en la transmisión electrónica de la información contenida en la Declaración Regional de Viajero, lo cual ha sido elevado a consideración y aprobación de este Consejo;

Que el COMIECO se puede reunir de manera virtual, en cuyo caso, la firma de las decisiones adoptadas se realizará a posteriori, sin afectar su validez y le corresponde a la Secretaría de

Integración Económica Centroamericana (SIECA), dar seguimiento a la firma de los actos administrativos por los miembros del Consejo,

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 6, 7, 15, 16, 36, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala; 26, 28, 40 y 41 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos: de Ministros de Integración Económica, Intersectorial de Ministros de Integración y Sectorial de Ministros de Integración Económica; los artículos 5, 7 y 10 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; los artículos 29, 31 y 130 del CAUCA; y, el artículo 177 del RECAUCA,

RESUELVE:

1. Aprobar el uso de tecnologías de la información y comunicación como un mecanismo alternativo para automatizar el llenado o registro y transmisión electrónica de los datos de la Declaración Regional de Viajero adoptada mediante la Resolución No. 393-2017 (COMIECO-LXXXII) del 24 de noviembre de 2017, a través de las plataformas informáticas de los Servicios Aduaneros de los Estados Parte.
2. La presentación, llenado o registro automatizado y la transmisión electrónica de los datos de la Declaración Regional de Viajero, a través de las plataformas informáticas de los Servicios Aduaneros de los Estados Parte, podrá exigirse previo al arribo o salida del viajero de un Estado Parte, la cual hará las veces de la presentación física de la misma y tendrá los mismos efectos legales.
3. Los Estados Parte que, conforme su ordenamiento jurídico, requieran el llenado y la presentación en físico de la Declaración Regional de Viajero al arribo o salida del viajero de un Estado Parte, continuarán solicitando dicha presentación en físico.
4. Los Estados Parte, podrán implementar procedimientos simplificados para la atención de los viajeros, requiriendo la presentación, llenado o registro automatizado o transmisión electrónica de los datos de la Declaración Regional de Viajero, y la presentación en físico de la misma, de conformidad con su legislación interna o la disposición administrativa emitida por el Servicio Aduanero.

5. La presente Resolución entra en vigor a partir de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

Centroamérica, 28 de junio de 2023



Manuel Tovar Rivera
Ministro de Comercio Exterior
de Costa Rica



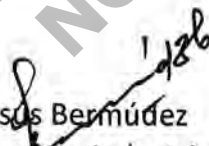
Maria Luisa Hayem Breve
Ministra de Economía
de El Salvador



María Luisa Flores Villagrán
Viceministra, en representación del
Ministro de Economía
de Guatemala



Malvin Redondo
Subsecretario, en representación del
Secretario de Estado en el
Despacho de Desarrollo Económico
de Honduras



Jesús Bermúdez
Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de Nicaragua



Juan Carlos Sosa
Viceministro, en representación del
Ministro de Comercio e Industrias
de Panamá

La Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA:** Que las tres (3) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 477-2023 (COMIECO-CIV), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el veintiocho de junio de dos mil veintitrés, en reunión virtual, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la Ciudad de Guatemala, Guatemala, el diez de agosto de dos mil veintitrés. -----



Mario Rodolfo Salazar Escobar
Jefe de Gabinete
A cargo de la Secretaría General

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

RESOLUCIÓN No. 478-2023 (COMIECO-CIV)**EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA****CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos aplicables en los Estados Parte del Subsistema Económico;

Que mediante la Resolución No. 436-2020 (COMIECO-XCIII), del 10 de diciembre de 2020, se aprobó el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18 Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control;

Que el numeral 3 de la parte resolutive de la Resolución No. 436-2020 (COMIECO-XCIII), del 10 de diciembre de 2022, establece que en el caso de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica, el titular del registro sanitario deberá cumplir con la codificación establecida en el Anexo H Codificación de Medicamentos Veterinarios y Productos Afines del RTCA 65.05.51:18, en un plazo de veinticuatro (24) meses, contados a partir de su entrada en vigor y en el caso de Panamá, dicho plazo será de treinta (30) meses;

Que los Estados Parte han decidido prorrogar el plazo para la implementación del Anexo H del mencionado RTCA, a fin de dar oportunidad a las autoridades competentes para completar los trabajos previos a su implementación y para que la industria cuente con un plazo adicional para el agotamiento de las etiquetas y la modificación de la codificación de las nuevas etiquetas en los productos;

Que el COMIECO se puede reunir de manera virtual, en cuyo caso, la firma de las decisiones adoptadas se realizará a posteriori, sin afectar su validez y le corresponde a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), dar seguimiento a la firma de los actos administrativos por los miembros del Consejo,

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 7, 15, 26, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala, y 26, 28, 40 y 41 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos: de Ministros de Integración Económica, Intersectorial de Ministros de Integración y Sectorial de Ministros de Integración Económica,

RESUELVE:

1. Modificar los plazos establecidos en el numeral 3, de la parte resolutive de la Resolución No. 436-2020 (COMIECO-XCIII), del 10 de diciembre de 2020, de la siguiente manera:
 - a. En el caso de Guatemala, el titular del registro sanitario deberá cumplir con la codificación establecida en el Anexo H del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18 Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control, a partir del 10 de agosto de 2025.
 - b. En el caso de Costa Rica, El Salvador, Honduras y Nicaragua, el titular del registro sanitario deberá cumplir con la codificación establecida en el Anexo H del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18 Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control, a partir del 10 agosto de 2024.
 - c. En el caso de Panamá, el titular del registro sanitario deberá cumplir con la codificación establecida en el Anexo H del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18 Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control, a partir del 10 de febrero de 2026.
2. La presente Resolución entra en vigor a partir de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

Centroamérica, 28 de junio de 2023



Manuel Tovar Rivera
Ministro de Comercio Exterior
de Costa Rica



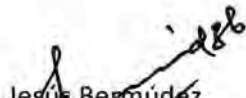
María Luisa Hayem Breve
Ministra de Economía
de El Salvador



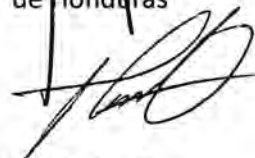
María Luisa Flores Villagrán
Viceministra, en representación del
Ministro de Economía
de Guatemala



Melvin Redondo
Subsecretario, en representación del
Secretario de Estado en el
Despacho de Desarrollo Económico
de Honduras



Jesús Bermúdez
Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de Nicaragua



Juan Carlos Sosa
Viceministro, en representación del
Ministro de Comercio e Industrias
de Panamá

La Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA:** Que las dos (2) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 478-2023 (COMIECO-CIV), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el veintiocho de junio de dos mil veintitrés, en reunión virtual, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la Ciudad de Guatemala, Guatemala, el diez de agosto de dos mil veintitrés. -----



Mario Rodolfo Salazar Escobar
Jefe de Gabinete
A cargo de la Secretaría General

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACUERDO No. 01-2023 (COMIECO-EX)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema Económico;

Que el uso de tecnologías de la información y comunicaciones contribuye a promover transparencia, eficiencia y predictibilidad en el comercio exterior, lo que redunda en facilitación del comercio;

Que según el Acuerdo No. 02-2014 (COMIECO-LXVIII), del 27 de junio de 2014, modificado parcialmente por el Acuerdo No. 03-2019 (COMIECO-EX), del 28 de agosto de 2019, la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), delegada por el COMIECO, será la administradora de los sistemas informáticos para el comercio intrarregional y el comercio regional con otros mercados;

Que en el Acuerdo No. 01-2015 (COMIECO-LXXIII), del 22 de octubre de 2015, el COMIECO aprobó en todas sus partes la "Estrategia Centroamericana de Facilitación del Comercio y Competitividad con énfasis en la Gestión Coordinada de Fronteras" (ECFC), la cual contempla como eje transversal la implementación de la Plataforma Digital de Comercio Centroamericana (PDCC), concebida como un concepto evolucionado de las plataformas informáticas regionales operadas por la SIECA, con una infraestructura moderna para interoperar con los sistemas nacionales y que promueva las economías de escala y la emisión de estadísticas confiables en tiempo real;

Que la diversidad, modernización e incremento de los servicios informáticos que requieren los Estados Parte para realizar operaciones de comercio exterior y facilitarlo, hacen necesario establecer y fortalecer la regulación de las plataformas informáticas que administra la SIECA, con la finalidad de atender las demandas del comercio exterior de los Estados Parte y la evolución de la tecnología;

Que el COMIECO se puede reunir de manera virtual mediante el sistema de videoconferencia, en cuyo caso, le corresponde a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) recopilar la firma de cada uno de los Ministros o Viceministros, según corresponda, en su respectivo país,

POR TANTO:

Con fundamento en el artículo 16 del Protocolo de Tegucigalpa; en los artículos 6, 28, 36, 37, 38, 39, 40, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala; y 26, 28, 40 y 41 del Reglamento de Organización y

Funcionamiento de los Consejos de Ministros de Integración Económica, Intersectorial de Ministros de Integración y Sectorial de Ministros de Integración Económica,

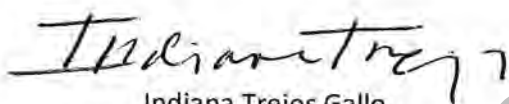
ACUERDA:

1. Corresponderá a la SIECA la administración, mantenimiento y actualización de las Plataformas Informáticas Regionales que aparecen en el Anexo de este Acuerdo y que forma parte integral del mismo, relacionadas con las operaciones de comercio intra y extra regional de los Estados Parte.
2. Toda operación o trámite realizado mediante las Plataformas Informáticas Regionales mencionadas en el Anexo de este Acuerdo y sus funcionalidades, será válido y deberán realizarse de conformidad con la legislación aplicable.
3. La SIECA, las autoridades competentes de los Estados Parte o cualquier interesado que haga uso o se interconecte con las Plataformas Informáticas Regionales, se brindarán colaboración mutua para el correcto funcionamiento e interoperabilidad entre las Plataformas Informáticas Regionales mencionadas en el Anexo y los sistemas nacionales. Cada Estado Parte y la SIECA serán responsables, respectivamente, del adecuado funcionamiento de sus sistemas y del equipo informático, de la protección de la información, así como de garantizar la interoperabilidad de los mismos.
4. La SIECA asegurará la confidencialidad de la información relacionada con el comercio intra y extra regional recibida, almacenada o transmitida desde y hacia las Plataformas Informáticas Regionales. La información podrá ser utilizada por la SIECA en forma agregada y para fines estadísticos, estudios y trabajos que le sean encomendados por los órganos competentes o solicitados por los Estados Parte y en el ejercicio de sus funciones legalmente establecidas.
5. Los datos y la información que sean recibidos o almacenados en las Plataformas Informáticas Regionales, serán propiedad de la autoridad competente de los Estados Parte que la suministra o ejerce el control correspondiente. En consecuencia, la SIECA solo podrá divulgar la información confidencial previa autorización por escrito de la autoridad competente respectiva o para dar cumplimiento a una disposición legal o judicial.
6. La SIECA no será responsable por el uso que las autoridades competentes de los Estados Parte hagan de la información a la que tengan acceso en virtud de las Plataformas Informáticas Regionales, ni por cualquier otra circunstancia que derive de los procedimientos u operaciones realizadas por estas, utilizando las Plataformas Informáticas Regionales.
7. La SIECA deberá garantizar a los Estados Parte, las medidas de seguridad de la información, incluyendo la protección de datos personales, recopilada, transmitida o almacenada en las Plataformas Informáticas Regionales. Asimismo, garantizará lo anterior cuando realice la contratación o subcontratación de servicios de intermediarios tecnológicos o proveedores de servicios tecnológicos.
8. Toda modificación a las Plataformas Informáticas Regionales listadas en el Anexo de este Acuerdo o cualquiera de sus funcionalidades, deberá ser autorizada por consenso de los Estados

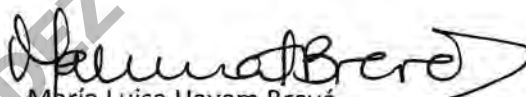
Parte, a través de las autoridades competentes correspondientes. Lo anterior, no impedirá que la SIECA realice las acciones o medidas necesarias para el adecuado funcionamiento de las Plataformas Informáticas Regionales.

9. Ante las incidencias en las Plataformas Informáticas Regionales, ocasionadas por caso fortuito o fuerza mayor, que afecten o interrumpan su funcionamiento, la SIECA informará de forma expedita a las autoridades competentes de los Estados Parte, indicando los detalles de las circunstancias que hayan dado lugar a las incidencias, a fin de que dichas autoridades y la SIECA activen los planes de contingencia que garanticen la continuidad de las operaciones de comercio exterior. Una vez superadas las incidencias, las operaciones de comercio se realizarán por los mecanismos previos a la contingencia.
10. La transmisión electrónica de la DUCA-F, se realizará utilizando las Plataformas Informáticas Regionales que administra la SIECA.
11. El presente Acuerdo entrará en vigor el 5 de diciembre de 2023 y será publicado por los Estados Parte.

Centroamérica, 5 de junio de 2023



Indiana Trejos Gallo
Viceministra, en representación del
Ministro de Comercio Exterior
de Costa Rica



María Luisa Hayem Brevé
Ministra de Economía
de El Salvador



María Luisa Flores Villagrán
Viceministra, en representación del
Ministro de Economía
de Guatemala



Melvin Redondo
Subsecretario, en representación del
Secretario de Estado en el
Despacho de Desarrollo Económico
de Honduras



Jesús Bermúdez Carvajal
Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de Nicaragua



Juan Carlos Sosa
Viceministro, en representación del
Ministro de Comercio e Industrias
de Panamá

La Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA:** Que las tres (3) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, así como las de un (1) anexo adjunto, impresas únicamente en su anverso, todas rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente el Acuerdo No. 01-2023 (COMIECO-EX), adoptado por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el cinco de junio de dos mil veintitrés, en reunión virtual, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la Ciudad de Guatemala, Guatemala, el diez de agosto de dos mil veintitrés. -----



Mario Rodolfo Salazar Escobar
Jefe de Gabinete
A cargo de la Secretaría General

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Anexo del Acuerdo No. 01-2023 (COMIECO-EX)

Plataformas	URL
Plataforma Digital de Comercio Centroamericana	https://www.pdcc.sieca.int
Sistema de Gestión Integral de Riesgo Regional (SGIRR)	https://www.sgirr.sieca.int
Portal de la base de datos regional de transportistas	https://www.aduanasca.sieca.int
Portal de Enrolamiento RFID	https://www.aduanas.sieca.int/RFID
Portal DUCA	https://www.duca.sieca.int/PortalDuca
Portal de Control de Saldo DUCA-F	https://www.aduanas-controlsaldo.sieca.int
DUCA-F Captura (Panamá)	https://www.ducf.sieca.int/PortalCapturaPanama
DUCA-F Admin (Panamá)	https://www.ducf.sieca.int/PortalAdminPanama
Sistema de Integración Regional de Registros Sanitarios de Alimentos y Bebidas (SIRRS)	https://www.sirrs.sieca.int
Portal de Administración de Contingentes UE-CA	https://www.aacue.sieca.int
La Red Centroamericana de Comercio (REDCA)	https://www.redca.sieca.int
Plataforma de Incidencias al Comercio	https://www.incidenciascomercio.sieca.int
Mesa de ayuda	https://www.soporte.sieca.int
Sistema Regional de Inteligencia y Monitoreo de Mercados Agrícolas	https://www.simmagro.sieca.int
Sistema de Estadísticas de Comercio (SEC) / Observatorio de Integración Económica (OIE)	http://estadisticas.sieca.int
Consulta de Indicadores (HCI)	https://www.oie.sieca.int
Arancel Centroamericano de Importación	https://www.aduanas.sieca.int/ací